

ESCRIBANOS PÚBLICOS Y DEL NÚMERO EN TOLEDO (1550-1770)



Hilario Rodríguez de Gracia

© RODRÍGUEZ DE GRACIA, HILARIO
ESCRIBANOS PÚBLICOS Y DEL NÚMERO
EN TOLEDO (1550-1770)

TOLEDO, 2023

EDICIÓN ELECTRÓNICA
Adolfo de Mingo Lorente
Real Academia de Bellas Artes
y Ciencias Históricas de Toledo
ISSN: 0210-6310

Portada: Detalle del lienzo *La vocación
de San Mateo* (1661), de Juan de Pareja.
Museo del Prado



Castilla-La Mancha



**ESCRIBANOS PÚBLICOS
Y DEL NÚMERO
EN TOLEDO
(1550-1770)**

HILARIO RODRÍGUEZ DE GRACIA

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Documentación y recuperación del pasado.....	11
1.2. Objetivo y fuentes.....	13
1.3. Metodología.....	15

PRIMERA PARTE

II. GENTE DE PLUMA Y PÉÑOLA

2.1. Los antiguos escribanos.....	21
2.2. «Onbre que es sabidor de escreuir...».....	26
2.3. Públicos primero y después del número.....	31
2.4. Quehacer de un escribano público.....	36

III. LOS OFICIOS DE PLUMA EN TOLEDO

3.1. Escribanías creadas por Fernando IV.....	39
3.2. Los diez oficios añadidos por Alfonso XI.....	42
3.3. La residencia del visitador Carrión.....	44
3.4. La treintena de oficios del rey Juan II.....	47
3.5. De bien público a bien patrimonial privado.....	52

IV. GÉNESIS DEL NOTARIADO TOLEDANO

4.1. En el margen de la oscuridad.....	59
4.2. El gremio cofradía de los escribanos.....	65
4.3. Organización interna de la institución.....	70
4.4. El órgano rector: nombramiento y funciones.....	74
4.5. «Dar algo para luego quitarlo es como un regalo del diablo».....	77

SEGUNDA PARTE

V. LA RED NOTARIAL: DE CRECER A MENGUAR

5.1. Aprietos financieros y venalidad.....	83
5.2. La costosa política exterior de Felipe II.....	86
5.3. Obstáculos a la creación de tres nuevas escribanías.....	92
5.4. Tiempos de reducir oficios.....	98
5.5. ¿Expropiación o compra a precio convenido?.....	102

VI. DECADENCIA CORPORATIVA EN EL SIGLO XVIII

6.1. Minoración de oficios y valimientos.....	107
6.2. El objetivo de la realeza: mermar el número.....	110
6.3. Donde hay sueños no faltan pesadillas.....	112
6.4. Espinosas negociaciones a partir de 1750.....	116
6.5. El proceso racionalizador.....	120

VII. CONFLICTOS DE INTERESES Y ACUERDOS VINCULANTES	
7.1. Intervencionismo real a través de los juicios de residencia.....	125
7.2. Rivalidad competencial.....	128
7.3. Choques con el escribano mayor del concejo.....	131
7.4. Venta de la escribanía mayor.....	135
7.5. De las porfías a los sempiternos pleitos.....	138
7.6. Correctivos particulares.....	143

VIII. INMUEBLES CORPORATIVOS Y PRIVATIVOS

8.1. San Antón: un hospital desaprovechado.....	147
8.2. Un trato de poca ganancia y mucho perjuicio.....	155
8.3. Localización de los escritorios en el espacio ciudadano.....	161

TERCERA PARTE

IX. ESPECIALISTAS DE LA PLUMA Y VERSADOS EN PAPELES

9.1. Los registros: preparación y resguardo.....	167
9.2. El carácter rogado de las escribanías.....	179
9.3. Ascenso regulado: primero aprendiz, después oficial.....	184
9.4. ...Y escribano titular.....	190
9.5. Reuniones capitulares y absentismo.....	194

X. INSTRUIR Y DAR FE A LOS AUTOS JUDICIALES

10.1. Actuarios en pleitos de primera instancia.....	199
10.2. El escribano del secreto y el juzgado del alcalde mayor.....	202
10.3. Votación para ocupar las salas de justicia.....	205
10.4. Embrollos surgidos en los sorteos.....	210
10.5. La escribanía municipal de Montes y Propios.....	213

CUARTA PARTE

XI. AMBICIÓN CUMPLIDA: SER ESCRIBANO

11.1. Estrategias utilizadas para obtener una escribanía.....	221
11.2. Transmisión hereditaria.....	223
11.3. Transmisión con traspaso inmediato.....	232
11.4. Primero en resguardo, después en venta.....	233
11.5. Cesión no venal <i>versus</i> arriendo.....	235
11.6. El precio pagado por un oficio.....	241
11.7. Saldar las transacciones.....	245
11.8. Insolvencia, embargo y concurso de acreedores.....	248

XII. ELECCIÓN, RECEPCIÓN Y ESPACIOS ESCÉNICOS	
12.1. ¿Profesionales bien preparados o sujetos con influyentes contactos?.....	255
12.2. Formalización de la renuncia y traspaso del oficio.....	257
12.3. Probanza de limpieza para ser «señor de las letras».....	260
12.4. Sobre la prueba de idoneidad y aptitud.....	264
12.5. Organización y procesiones solemnes.....	267
12.6. Las últimas formalidades.....	270
12.7. Derechos de examen y dispensa por edad.....	274
12.8. En busca de mejor posición social.....	276
EPÍLOGO.....	283
BIBLIOGRAFÍA.....	293
APÉNDICE DOCUMENTAL.....	317
APÉNDICE GRÁFICO.....	355

[...] siendo un oficio el de escribano sin el cual andaría la verdad por el mundo a la sombra de tejados, corrida y maltratada; y así, dice el Eclesiástico: *In manu Dei potestas hominis est, et super faciem scribe imponet honorem.*

Miguel de Cervantes
El licenciado Vidriera

I. INTRODUCCIÓN¹

1.1. Documentación y recuperación del pasado

La importancia de saber escribir y leer fue algo muy valorado en la sociedad de los siglos XVI y XVII debido al elevado porcentaje de personas ágrafas existente². Quienes tenían habilidades en lectoescritura aumentaban sus posibilidades en el entorno donde vivían, al ser un mecanismo sustancial para preservar la información. Durante bastante tiempo, esa herramienta estuvo en manos de clérigos y sacristanes y permitió que alcanzaran un cierto poder de influencia, al ser pocos los que sabían leer y escribir³. En otras ocasiones, la importancia que tuvo la acción preventiva para la continuidad de los documentos administrativos permitió que el poder político mostrase interés en su conservación, aunque tal preservación no siempre se alcanzó. La razón principal para ello es que primó el carácter patrimonial de los instrumentos que había registrado cada escribano. Una actitud que ocasionaría muchos problemas al extender instrumentos compulsados o segundas copias, lo cual resultaba fundamental a la hora de solicitar el traslado de una escritura, petición de extender una copia que debía hacerse al escribano que resguardaba el instrumento original⁴.

Los particulares solían acudir a quienes gozaban de las destrezas de lectoescritura para que validasen sus documentos, legitimasen los acuerdos o titularizasen los bienes y recursos. Esos escribas, al encargarse de transmitir la *potestas*, la cual resi-

¹ No es ninguna acción lisonjera añadir agradecimientos en la colaboración a la hora de elaborar el presente estudio. La labor de recogida de datos (acción solitaria, qué duda cabe) no podría llevarse a cabo sin ayudas. Por ello, es oportuno dar las gracias a Isidoro Castañeda y Alfredo Rodríguez, técnicos del Archivo Catedralicio, así como al personal de sala del Histórico Provincial. Extiendo las gracias a Juan Roig por su inestimable aportación y a Adolfo de Mingo Lorente por su paciencia y profusión de observaciones sobre el texto.

² Para aligerar el texto se han empleado estas siglas de los archivos: ACT (Archivo Catedral de Toledo); ADT (Archivo Diocesano de Toledo); ADPT (Archivo Diputación Provincial de Toledo); AGS (Archivo General de Simancas); AHPT (Archivo Histórico Provincial de Toledo); AMT, AS (Archivo Municipal de Toledo, Archivo Secreto); ARCHV (Archivo Real Chancillería de Valladolid) y BNE (Biblioteca Nacional de España).

³ F. M. Gimeno Blay, «Analfabetismo y alfabetización femeninos en la Valencia del Quinientos», *Estudios*, 19 (1993), pp. 59-101.

⁴ Desde los orígenes de la institución notarial, la monarquía quiso que la documentación estuviera custodiada por ser parte de la memoria de la Corona. A. García Medina y R. Rojas García, «El poder de la memoria y la memoria del poder», en A. Jiménez Estrella y J. J. Lozano Navarro (eds.), *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Historia Moderna*, Granada, 2012, vol. I, pp. 308-318; 310.

día en una *auctoritas* que encarnó la realeza⁵, convertiría su trabajo en una actividad pública, estable y sedentaria. Un hecho que marcó distancias. Sería un técnico de la escritura, laico o eclesiástico⁶, haciendo de su ocupación una labor oficial⁷. La documentación que generó de su trabajo es ahora la materia prima que facilita la labor del historiador. Aquellas unidades documentales componen los llamados contenedores de la memoria histórica y gozan en la actualidad de una alta credibilidad a la hora de rehacer ciertos pasajes de lo acaecido en el pasado. Esos instrumentos, los registros notariales, serían confeccionados en el escritorio de un notario y contienen su firma y signo; un símbolo dual que hace de «garante de la ley vertida en palabras». Una caución que reside en su formulación legal, ya que sin ser ciertas las declaraciones que hace el notario en sí mismas, tenían certidumbre ante la ley al ir firmadas por él⁸. Otras dos características que presentan tales documentos son: una, haberse conservado casi indemnes en el trascurso del tiempo en los archivos; otra, guardar numerosos testimonios muy útiles para reconstruir la microhistoria o la historia más general.

Las notas previas que el escribano efectuaba en su escritorio debían protegerse, como indicaba la normativa desde muy antiguo⁹. Ese material ahora goza de un alto valor añadido por la información insustituible que contiene, y que sirve para rescatar una amplia gama de vivencias retrospectivas. En especial, a partir de los planteamientos metodológicos implantados por la corriente historiográfica de los *Annales*, al presumir que era factible la transformación de una historia social de las estructuras y de los procesos a una historia social de la vida y de la cultura¹⁰. El valor epistemológico aportado por la escuela francesa se reforzó con la aceptación de sus directrices por un amplio grupo de investigadores españoles en los años setenta del siglo XX. Entendieron que ese fondo heurístico ofrecía un gran potencial a la hora de establecer relaciones en múltiples procesos. Cualidad que fue reconocida tanto a la hora de desarrollar investigaciones en la línea cuantitativa-descriptiva como en la

⁵ El escribano como parte de la sociedad letrada en una monarquía burocratizada, en F. Bouza Álvarez, *Del escribano a la biblioteca: La civilización escrita europea en la Alta Edad Moderna (siglos XV-XVII)*, Madrid, 1997, p. 26.

⁶ J. Bono Huerta, *Historia del Derecho Notarial español*, Madrid, 1979-1982, vol. I, p. 110.

⁷ O. Rodríguez Fueyo, «Nicolás Yáñez. El paso del prenotariado al notariado en Oviedo en el siglo XIII», en A. Castro Correa (et alii), *Estudiar el pasado: Aspectos metodológicos de la investigación en Ciencias de la Antigüedad y de la Edad Media*, Oxford, 2012, pp. 383-391; 384.

⁸ E. M. Mendoza García, «‘En testimonio de verdad’: Los signos de los escribanos públicos», *Baetica*, 35 (2013), pp. 299-312; 304, indica que otras manos, que no las del escribano, podían escribir las copias; pero firma y fórmulas finales debían ser del titular del oficio, ya que eran algo exclusivo.

⁹ M.ª A. García Pedraza, «El Archivo Histórico de Protocolos de Granada», *Chronica Nova*, 35 (2009), pp. 425-437; 421.

¹⁰ Esos postulados de la tercera generación, en A. Eiras Roel, *La historia social de Galicia en sus fuentes de protocolos*, Santiago de Compostela, 1981. Así mismo, son interesantes dos aportaciones; una como editor, *La documentación notarial y la historia* (Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada, Santiago de Compostela, 1984), y otra como autor, «De las fuentes notariales a la Historia serial. Una aproximación metodológica», *Aproximación a la investigación histórica a través de la documentación notarial*, Murcia, 1985, pp. 13-30.

cualitativa-analítica¹¹. La capacidad epistémica de tal documentación se acrecentará cuando las reflexiones teóricas, surgidas de la búsqueda y recopilación de datos, permitan elaborar interpretaciones apriorísticas a los investigadores.

Los protocolos notariales son una fuente de información importante para sistematizar reflexiones sobre una amplia variedad temática. También son fundamentales en la recuperación de la memoria del pasado, ya que son contenedores de historias y también custodios de secretos¹². Su contenido abarca un amplio espectro documental, cuya autoría quedó limitada, teóricamente, a un sector de la sociedad: aquellos que tenían un bien o contaban con un servicio, como fue su fuerza laboral. No ocurrió lo mismo con los marginados o quienes carecían de cualquier utilidad y beneficio, tanto material como inmaterial. Los legajos de la documentación conservada de los notarios, en resumidas cuentas, son un excepcional vivero para construir prosopografías, analizar patrimonios y rentas, trabajar sobre patrones de consumo y relaciones laborales. Son indispensables, además, para estudiar lazos familiares, redes clientelares o comportamientos patriarcales, así como para exponer ciertos signos de la cultura material a través de los testamentos, los inventarios *post mortem* o las dotes de casamiento e ingreso en los conventos.

1.2. Objetivo y fuentes

La finalidad fundamental de este estudio consiste en ampliar el conocimiento que se tiene de los notarios públicos y del número en la ciudad de Toledo. La observación y análisis comienza en la segunda mitad del siglo XVI y finaliza en los años setenta del siglo XVIII. Es importante establecer esa delimitación temporal, porque es bastante amplio el repertorio de documentos para los siglos XVI y XVII y resulta bastante escaso para la segunda mitad del XVIII.

El marco de este trabajo es la ciudad que circunda el río Tajo, una capital que en el espacio temporal en que se inscribe este estudio gozó, sobre todo en el Seiscientos, de relevancia económica y un desarrollo mercantil excepcional. Con posterioridad entró en una aguda recesión, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XVII. De aquella situación hay estudios que tienen un alto valor epistemológico, pero no menos axiomático es la falta de ensayos centrados en el notariado integrado en un ente colegial. Insuficiencia que puede extenderse a aspectos parciales de la labor individual de algunos de los profesionales que se integraban en la institución.

¹¹ El esfuerzo historiográfico colectivo es recogido con un amplio aparato crítico y hace hincapié en la amplitud tipológica de actos jurídicos que contienen los protocolos de aquella sociedad iletrada. F. J. Aranda Pérez, «Prosopografía y particiones de bienes. Una propuesta metodológica para el estudio de las oligarquías urbanas castellanas en la Edad Moderna», *Cuadernos de Historia Moderna*, 12 (1991), pp. 259-276. M.^a S. Gómez Navarro, «La documentación notarial de las “ultimidades” para la historia social y cultural rural de la Europa moderna», *Mundo Agrario*, 22 (2021).

¹² F. B. San Román, *Los protocolos de los antiguos escribanos de la Ciudad Imperial*, Madrid, 1934, pp. 42 y ss. Hace referencia a los investigadores que habían utilizado los protocolos para elaborar estudios históricos, desde Llaguno, Cossío, García Rey y Rodríguez Marín a un largo etcétera.

Una inexplicable carencia¹³. Escasez extensible a la región castellano-manchega, donde esa exigüidad contrasta con la amplitud de investigaciones realizadas, desde hace algo más de una veintena de años, en Andalucía, Aragón y Cataluña¹⁴.

Hay que añadir una nota más a lo hasta ahora expuesto. Pretende la investigación sacar de la penumbra un amplio arco de aspectos relacionados con los notarios toledanos. Son, entre otros, los concernientes a la organización de la profesión, labor que en su tiempo sería considerada un trabajo especializado, a la vez que actuó como enlace entre la palabra escrita y las vivencias orales. Una función, esa de ofrecer pluma, tintero y papel a un colectivo humano muy diverso, que convirtió un acuerdo bilateral del tipo que fuese en un acto perdurable y fidedigno. Por tal circunstancia, en este trabajo se ha dedicado un espacio a profundizar en los mecanismos inherentes con la función notarial. Análisis abordado desde distintos ángulos: con un examen de su cohesión como grupo organizado y jerarquizado, con la explicación de cómo se produjo el acceso al oficio, resaltando los privilegios que obtuvo el Colegio, los requisitos exigidos para entrar en el gremio-cofradía o los formulismos reglados inherentes a su recepción. Uno de esos elementos ceremoniales adquirió una inestimable relevancia visual, la cual quedó patente en la procesión que hizo el Colegio hasta el templo catedralicio cada vez que optaba un escribano a una vacante. Buscaban que la divinidad alumbrase a quienes iban a valorar la prueba realizada por el candidato; pretendía que les procurase la equidad precisa al dar suma importancia al saber y conocimiento erudito. El elegido sería, con posterioridad, el protagonista de otros episodios adicionales, aparte de la entrega de un binomio de atributos emblemáticos: el signo y la firma. Emblemas esenciales para dar autenticación a la escritura extendida.

¹³ Ante la abundancia de trabajos sobre los escribanos públicos publicados en los últimos veinte años, se ha preferido no citar en conjunto, sino de forma particularizada en las notas que siguen a continuación.

¹⁴ Un único abordaje sobre la temática, aun siendo numerosos los trabajos, es el de F. J. Aranda Pérez, *Poder y poderes en la ciudad de Toledo*, Cuenca, 1999, pp. 131 y ss. A ello hay que sumar el estudio sobre los escribanos de M.^a E. Alguacil, «Los registros notariales del siglo XV en el Archivo de la Catedral de Toledo», *Espacio, Tiempo y Forma* (Serie III. Historia Medieval), 35 (2022), pp. 13-78, más uno, todavía inédito, que lleva por título «El Colegio de los escribanos públicos del número de Toledo en el siglo XV. Nuevas aportaciones». En la comunidad autónoma hay tres ciudades que cuentan con obras relacionadas con la materia. Son las siguientes: F. A. Chacón Gómez-Monedero, «El oficio de escribano en la ciudad de Cuenca. Siglos XIII-XIV», *Revista Jurídica del Notariado*, 10 (abril-junio 1994), pp. 79-118; del mismo autor, «Primer registro de Simón Fernández de Moya, escribano público de Cuenca (1423)», *Espacio, Tiempo y Forma* (Serie III. Historia Medieval), 18 (2005), pp. 71-127, y R. Cózar Gutiérrez, «“De lo que yo el infrascripto escribano doy fe”: Los escribanos de la villa de Albacete en el siglo XVIII», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 28 (2010), pp. 269-299. Otros dos trabajos sobre Ciudad Real son el de M.^a R. Ayerbe Iríbar, «La hermandad de los escribanos de Ciudad Real su constitución y su normativa interna (1489)», en J. Planas (coord.), *Espacios y fueros en Castilla La Mancha (s. XI-XV): una perspectiva metodológica*, Madrid, 1995, pp. 351-366. Hay datos complementarios sobre la cofradía-hermandad en un artículo de J. Canorea Huete, «Los escribanos públicos de Ciudad Real al final de la Edad Media. Una aproximación a través de las ordenanzas de la hermandad del año 1489», *Documenta & Instrumenta*, 19 (2021), pp. 29-55. Más otro, con abundantes referencias, de M. F. Gómez Vozmediano, «Escribanos y conflictividad social en la Mancha durante los siglos XVI y XVII», en A. Jiménez Estrella y J. Lozano Navarro (eds.), *Conflictividad y violencia en la Edad Moderna. Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Granada, vol. II, pp. 449-462.

Para alcanzar el objetivo propuesto ha sido necesario contar con dos fuentes, una primaria y otra secundaria. En el primer grupo están los fondos del Archivo Histórico Provincial de Toledo¹⁵, en concreto todos los legajos relacionados con el Colegio de los escribanos¹⁶, más algunos de los libros de protocolos notariales. Ese material presenta un deterioro alto y ha sufrido pérdidas irremediables debido a trasiegos y accidentes de diversa naturaleza¹⁷. Bien es verdad que los libros registrales conservados tienen un valor cardinal a la hora de cimentar observaciones sobre la entidad gremial-religiosa y sus componentes. De la otra fuente mencionada, en este caso secundaria, se han consultado numerosos artículos y libros publicados. Es un instrumental inestimable, porque aporta un espectro de reflexiones sacadas de espacios geográficos diversos. De aquel aparato crítico tan amplio hay abundantes citas en las notas al pie. Esas referencias son cardinales para efectuar correlaciones y valen, igualmente, para comparar el comportamiento profesional de los escribanos toledanos con los de otros lugares del territorio peninsular¹⁸. Un amplio haber, aunque las sombras no falten.

1.3. Metodología

En relación con el planteamiento metodológico de este estudio, hay que advertir que está estructurado en cuatro partes, que a la vez se subdividen en una docena de capítulos. La primera trata de la aparición de las primeras veinte escribanías hasta la consolidación de un total de treinta y tres, para pasar al periodo más floreciente de la institución en el siglo XVI, con concesiones reales que serían muy bien aprovechadas por parte de los escribanos. Posteriormente, aquella posición floreciente daría un cambio de ciento ochenta grados y aflorarían los aprietos financieros a nivel personal. La nueva situación, consecuencia del descenso de la demanda escritu-

¹⁵ Quedó refrendada en las Cortes de Madrid del año 1586 la prohibición de sacar de los archivos escribaniles los registros y papeles originales. Boletín Oficial del Estado, *Novísima Recopilación de las leyes de España* (ed. facsímil de 1805), Madrid, 1993, libro XI, título X, ley XV.

¹⁶ Es necesario aclarar ciertas palabras utilizadas en este texto al ir escritas en mayúscula o minúscula. Por ejemplo, la institución municipal, esto es, el Ayuntamiento, va en mayúscula. No así la reunión de regidores. También se emplea la mayúscula para nombrar al Cabildo catedralicio. La misma regla se aplica cuando se refiere al Colegio como agrupación de escribanos.

¹⁷ M. A. Extremera Extremera, «La pluma y la vida. Escribanos, cultura escrita y sociedad en la España Moderna (siglos XVI-XVIII)», *Litterae. Cuadernos sobre Cultura Escrita*, 3-4 (2003-2004), pp. 187-106; 192, refiere como sacaban diferentes papeles de los archivos notariales los abogados, procuradores, relatores y las mismas partes o sus apoderados. Un flujo de papeles que debía controlarse mediante un registro llamado «libro de reconocimientos».

¹⁸ Aportaciones pioneras en esa línea de investigación son los artículos de F. Arribas Arranz, «Los escribanos públicos en Castilla durante el siglo XV», y J. Martínez Gijón, «Estudio sobre el oficio de escribano en Castilla durante la Edad Moderna», estos últimos en la obra *Centenario de la Ley del Notariado I: Estudios Históricos*, Madrid, 1964, vol. I, pp. 165-260 y pp. 263-340, respectivamente; J. Trenchs Odena, «Bibliografía del Notariado en España (siglo XX)», *Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos*, 4 (1974), pp. 193-237; así como el artículo de A. Canellas López, «El notariado en España hasta el siglo XIV: estado de la cuestión», *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, Valencia, 1989, vol. I, pp. 99-141. Un extenso aparato crítico recoge A. Blasco Martínez, «Escribir la fe pública en la ciudad: los notarios», en P. Pueyo Corominas (coord.), *Lugares de escritura: la ciudad*, Zaragoza, 2016, pp. 91-132.

raria, llevó a plantear medidas de aminoración del número, hasta el punto de optar por unir dos oficios en uno. Hay, además, una segunda reflexión, y es la relativa a las cuestiones relacionadas con los aspectos internos de la institución escribanil. En los capítulos cuatro y cinco se tratan cuestiones tocantes con la capacidad que tuvo el Colegio de nombrar escribanos en la ciudad, además de cómo se fueron aumentando esos oficios y cómo se originó el sistema de patrimonialización¹⁹.

Al conjunto de evidencias se añaden referencias sobre el escaso patrimonio inmueble que poseía el colectivo de los fedatarios. Uno fue la casa donde tuvieron su sede, propiedad que sería expropiada en el siglo XVI para ensanchar la plaza del Ayuntamiento. La segunda finca urbana sería un edificio de cesión real, destinado a hospital. La intrahistoria de la entidad colegial escribanil se ha completado con referencias sobre las actividades festivas, entre ellas la ceremonia de su fiesta patronal, así como otras más en la línea relativa a la administración y gestión, bien la convocatoria de las juntas o la dinámica mantenida en la operativa de designación de los escribanos propuestos para las tareas judiciales.

A la resigna voluntaria conviene dedicarle unos instantes. Fue una vía de traspaso con apariencia legal cuando el titular de uno de los treinta y tres oficios quería poner punto final a su ocupación. En ese momento pudo transferir la escribanía a un familiar directo, sobre todo antes y durante el siglo XVI, mientras que, posteriormente, el destinatario sería alguien ajeno al linaje. Cuando no había sido confirmado un titular, el oficio quedaba como bien heredable y a él podía acceder uno de los hijos si cumplía el requisito de la edad. En caso contrario, el ente colegiado recurriría a una fórmula de custodia llamada *resignatio in favorem*. Dicho con otras palabras, ese procedimiento consistía en transferir el escritorio de manera temporal a favor de un extraño al grupo familiar, casi siempre un abogado, o plantearse un arriendo como manera efectiva de obtener un recurso complementario²⁰.

El capítulo sexto contiene un relato con varias particularidades. Son las formas de acceder a un oficio, las gestiones inherentes a la cesión, los requisitos exigidos o los formalismos implícitos a la toma de posesión y la pluralidad de la clientela que acudía al escritorio. No es fácil dejar olvidada una cuestión tan cardinal como el costo y presumible beneficio derivado del ejercicio profesional, así como la participación activa en los actos judiciales o el emplazamiento de los escritorios²¹.

¹⁹ En las peticiones de Cortes quedó constancia de que la Corona arrendaba escribanías en las ciudades; «es seguro que el oficio de escribano fue arrendado mediante precio por Alfonso XI, Pedro I, Juan II (más dudosamente) y Enrique IV», indica F. Tomás y Valiente, «Origen medieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla», en *Actas I Simposium de Historia de la administración*, Madrid, 1970, p. 157. Las Cortes, añadió, se manifestarían repetidas veces a lo largo de los siglos XIV y XV contra los arrendamientos de oficios que los reyes efectuaban directamente.

²⁰ La separación entre oficio y ejercicio evidencia los altos niveles de privatización a los que se llegó con los oficios enajenados por la corona castellana, a decir de F. Tomás y Valiente, «Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII», *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1981, pp. 151-77.

²¹ El escritorio representaba, desde el punto de vista semántico, «la estancia o aposento del escribano, a donde escribe y despacha». S. Covarrubias, *Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid, 1611.

Un punto de suma importancia implícito a las tareas de escrituración es aquello que concernía a la génesis y desarrollo del ente colegiado, desde sus inicios como cofradía hasta convertirse en una asociación gremial denominada Colegio. De aquel gremio-cofradía es adecuado analizar su organización interna y la morfología que mantuvo, cuya prioritaria actuación fue la defensa grupal frente a otros colectivos en su condición de corporación asociativa; en otras palabras, una organización bajo la forma de cuerpo orgánico de un oficio concreto. En esas luchas de poder intervendrían los escribanos reales, que querían suplantar a los profesionales del número en las actividades extrajudicial y judicial.

Para hacer más visible la sucesión de las treinta y tres escribanías en ese espacio temporal de dos siglos y medio se ha añadido un suplemento. Se trata de un apéndice, el número 1, donde figuran los nombres de los individuos que, en el transcurso del tiempo, ocuparon esos oficios²². Como peculiaridad, algunos de los titulares llevan una nota añadida con el fin de destacar cierta singularidad del personaje o de su trabajo. Aparte de ese anexo, se incluyen dos tablas más. En una aparecen los datos individuales sobre el tiempo de permanencia de cada uno de esos profesionales de la pluma al frente de su escritorio. La otra lista contiene reseñas tomadas de la prueba de limpieza que requerían presentar, imprescindible para la admisión de cualquier pretendiente. Contiene apuntes sobre la procedencia, familia, aprendizaje y testigos informantes de la probanza.

Si estas son algunas de las cuestiones que encierran unas figurativas alforjas, hay otras que han quedado en la oscuridad ante la insuficiencia de material documental. Los instrumentos conservados son de una envergadura aceptable. Posibilitan realizar una pródiga investigación, pero a su lado existe un vacío que impide desvelar algunos interrogantes nada desdeñables. Una de las carencias más evidentes es la relacionada con los asuntos económicos²³. Al igual ocurre al rastrear información sobre cuestiones generales del gremio cofradía con anterioridad a 1499, puesto que no han sobrevivido los libros de actas anteriores. En contraposición, están casi completos los comprendidos entre 1564 y 1791. La preservación de los expedientes judiciales también fue nula. Sólo quedan algunos pleitos encuadrados entre los volúmenes de protocolos, cuyos asuntos son procesos por herencias o concursos de acreedores.

En fin, en la panorámica relatada hay numerosas particularidades sobre los depositarios de la fe pública, profesionales de la pluma, tinta y papel, que fueron piezas fundamentales de un mundo burocratizado y dominado por la escritura. De ellos se recogen aquí algunos de los aspectos más puntuales de su función profesional²⁴.

²² Oficio, ministerio, profesión o arte, a decir de L.V. Simó Santoja, *El notariado español en los siglos XIII y XIV*, Madrid, 2007, p. 143.

²³ Uno de los testimonios relativos al tema económico es un libro titulado «Libro de arcas de entradas y salidas de los caudales de el Colegio de Scrivanos del n° de Toledo, año 1746». Lamentablemente, están manuscritos sólo cuatro folios, con escasa información, y los demás son inútiles por estar en blanco.

²⁴ En Francia, esa «cultura natural e histórica» dio lugar a una disciplina denominada *notariología*, cuyo fin es reunir numerosos estudios sobre el notariado. J. P. Poisson, *Essais de notariologie*, París, 2002.

PRIMERA PARTE

II. GENTE DE PLUMA Y PÉÑOLA

2.1. Los antiguos escribanos

La institución notarial comenzó a estar presente en Castilla a través del texto jurídico conocido como *Fuero Real*, así como del código general de las *Siete Partidas*. No sería, sin embargo, hasta el siglo XIII cuando el notario comenzase a estar considerado como el depositario de la legítima potestad y de la facultad de formalizar documentos relativos a actos y negocios jurídicos. Dicho esto, es preciso analizar las diferencias existentes entre las expresiones semánticas «escribano» y «notario». Para efectuar tal explicación es ineludible echar mano de un detalle interpretativo, dado que existe una cierta dificultad a la hora de puntualizar su origen. Para hacer más comprensible el contraste hay que añadir que existían tres figuras muy semejantes en el panorama escribanil medieval: el notario apostólico, el escribano y el secretario de la cámara episcopal. Los dos primeros fueron oficios al servicio de la curia diocesana, mientras que el tercero actuó como un ayudante cercano al prelado. El notario y el escribano, por diferenciar sus competencias, daban fe a cualquier escritura perteneciente a las audiencias eclesiásticas o a esas otras relacionadas con ellas. El secretario de cámara servía al dignatario eclesiástico y formó parte del engranaje administrativo de la casa de una dignidad obispal. La presencia de esos tres profesionales conllevó una complejidad de funciones bastante amplia. Algo que, sin embargo, no era exclusivo del reino de Castilla, al estar tal fenómeno generalizado a otros enclaves geográficos.

El nacimiento del escribano, por dar una explicación plausible a la otra cuestión planteada, pudo tener lugar en el siglo III a. C. Su antecedente serían los *notarii*, unos simples taquígrafos a las órdenes de un magistrado. Aquellos estenógrafos darían paso a los *tabellio*, quienes asumirían competencias en materia de jurisdicción voluntaria y cuyo trabajo consistía en documentar los negocios jurídicos entre particulares. Tales profesionales, al menos eso suele decirse, no tuvieron un relevante protagonismo en Castilla hasta la redacción de las *Siete Partidas*, el *Espéculo* y el *Fuero Real*²⁵. Tres textos de finalidad reguladora que se irían modificando en diferentes fases gracias a una labor política y legislativa de la realeza, con lo cual posibilitarían el establecimiento, aceptación y reglamentación de una profesión. Ese proceso ha sido señalado por algunos especialistas como una acción continuista e innovadora, corolario que es evidente cuando hizo posible consagrar la transformación de la carta o *scriptura* antigua en un *instrumentum publicum*. A la vez que, de forma paralela, posibilitó que el *scriptor* profesional pasase a ser un *publicus notarius*. Aquella innovación llevó aparejada la concesión real de dos facultades: *la potestad* del nombramiento (centralizada exclusivamente en el monarca) y establecer quiénes podían escriturar los negocios legales más comunes. Algunos especialistas, al hilo de lo dicho,

²⁵ M.^a P. Ostos Salcedo, «El documento notarial castellano en la Edad Media», en P. Cherubini y G. Nicolaj, *Sit liber gratus, quem servulus est operandus. Studi in onore di Alessandro Pratesi*. Ciudad del Vaticano: Scuola Vaticana di Paleografia, Diplomatica e Archivistica, vol. I, pp. 517-534; 518.

sostienen que existía un profesional dedicado a la escrituración entre los particulares ya avanzado el siglo XIII. Sujeto que gozó de una perfeccionada práctica documental²⁶.

La figura del notario o escribano está presente en el *Fuero Real*. Aquel texto homogeneizador indica que su ámbito de actuación eran las ciudades y villas mayores, a la vez que quedaban detallados los requisitos que debía poseer para ejercer la profesión. Sería una persona versada en leyes, cuya elección correspondía al rey o su representante. La normativa real indicaba que era su responsabilidad hacer el trabajo escriturario con rigor. Para llevar a cabo tal función, contaba con sus «notas» —o lo que es igual, un resumen del acuerdo tomado entre dos partes—, las cuales adquirirían validez jurídica mediante la aposición de su signo y firma. Un registro que debía conservar obligatoriamente²⁷.

La redacción de semejantes instrumentos únicamente podía efectuarla un profesional designado por la realeza en el siglo XIII, lo que hacía que tal documento fuese la expresión verídica de cualquier negocio y prueba irrefutable de un acuerdo suscrito entre dos partes. En la norma legislativa, además, quedaba detallada la extensión, el libramiento de copias y las retribuciones a percibir por su trabajo escriturario. Ahora bien, no debe quedar rezagada la idea de que, con anterioridad, ya era corriente que los intervinientes en cualquier transacción acudiesen a un individuo. Este confeccionaba un texto escrito donde quedaban asentados los acuerdos suscritos por los intervinientes, aunque no estuviese propuesto por la realeza. En ellos estarían incorporadas determinadas fórmulas a la redacción del texto y con el estilo legal que requería. Lenguaje que se tomó de una minuta ya manuscrita o se copió de un formulario preexistente. Aquel instrumento debía contener tres rasgos básicos: claridad, veracidad y lenguaje inequívoco. El susodicho escribiente también realizaba los testamentos, incluso manuscibía los contratos de ventas y otra amplia tipología de escrituras. Su nombramiento posterior ya sí fue un derecho privativo de los reyes, a tenor de lo indicado en el *Fuero Real*, más en concreto en aquellas villas y ciudades donde debía ejercer²⁸.

Los primeros pasos de la institución escribanil, como se dijo, tendrán lugar a lo largo del siglo XIII, afianzándose en el reinado de Alfonso X. A este soberano se le atribuye la regulación del emergente notariado castellano, así como de darle carta de naturaleza y asignación de atribuciones. A consecuencia de ello, la institución quedó bajo su control y sobre ella ejerció una vigilancia muy precisa, tanto que, a

²⁶ J. Bono Huerta, «La práctica notarial del reino de Castilla en el siglo XIII. Continuidad e innovación», en J. Trench (ed.), *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, Valencia, 1989, vol. I, pp. 481-506; 482-483.

²⁷ Sobre el depósito de las notas, J. M.^a de la Obra Sierra, «Los registros notariales castellanos», en E. Cantarell Barella y M. Comas Via, *La escritura de la memoria: los registros*, Barcelona, 2011, pp. 73-110. R. Rojas García, *La práctica de los escribanos públicos de Sevilla: los manuales*, Sevilla, 2015, p. 23, precepto contenido en las *Siete Partidas*, Libro 3, título 18, ley 55.

²⁸ R. Pousa Diéguez, «Escribanos y notarios en la Galicia del Antiguo Régimen. Una aproximación a su tipología y características». *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 131, pp. 255-282; 260. El *Espéculo* indica el proceso de producción del instrumento notarial y cómo debía llevarse el libro donde quedasen las notas registradas.

partir de entonces, el escribano pasó a convertirse en un agente directo del soberano. En la recopilación del derecho castellano quedó definido aquel individuo con estas palabras:

[...] personas idóneas y convenientes para los dichos oficios, y que sepan guardar nuestro servicio, y que sin malicias ni dilaciones den buen despacho a los que vinieren a librar ante Nos, de tal manera que no venga mal ni daño a los de nuestra tierra²⁹.

A la vez, pasaba a ser fiduciario de la memoria colectiva, aunque la escritura, en aquel mundo de predominio oral, solamente fuese una expresión irrelevante para la amplia mayoría de la población. No obstante, al hacerse habitual la práctica de dejar por escrito los compromisos y decisiones de la vida cotidiana, incluso los más simples, gran parte de la población comenzó a depender de la palabra escrita³⁰. Pero ni todos sabían «leer de redondo y escribir» ni mucho menos hacer y usar los documentos de acuerdo con las normas establecidas. Por ello, los que practicaban el arte del notariado irían acopiando un notable prestigio social. Tan axiomática relevancia, convertida en una imagen de valor intangible y de mucha trascendencia, vino dada al ser depositarios del control y monopolio de la lengua y la escritura³¹.

Es preciso añadir algunas pinceladas al anterior esbozo. Una de las más importantes es situar el punto de partida de aquel oficio, algo que los historiadores suelen asociar con una prolongación de los *tabularii*, o lo que es igual, los encargados de formalizar un documento, instrumenta o documenta *publice confecta*³². Tal nota manuscrita poseyó fuerza probatoria y alcanzó mayor categoría jurídica de la que tenían

²⁹ Boletín Oficial del Estado, *Novísima Recopilación de las leyes de España* (ed. facsímil de 1805), Madrid, 1993, Libro V, ley I. Toro (1371), Madrigal (1476) y Toledo (1480). M. Ortiz de Zúñiga, *Biblioteca de escribanos ó Tratado General teórico-práctico para la instrucción de estos funcionarios*, Madrid, 1843, vol. I, p. 13, hace esta descripción: «personas revestidas de la fe pública por medio de un título real, despachado previos los requisitos que las leyes exigen [sic], para autorizar los contratos e instrumentos, y las actuaciones judiciales».

³⁰ Su cometido sería poner por escrito, «al conocer en la práctica los rudimentos jurídicos y formales de la redacción documental; ver y oír el acuerdo de las partes, o al menos, ser conocedor de su tenor (...); estar presente como testigo de calidad y, en su condición de rogatario, dar testimonio escrito, a menudo signado, aún no de manera pública y fehaciente». Ello se refleja en las fórmulas de suscripción, donde el canciller, notario o escriba —en este caso, *scriptor*— se presenta como responsable material «de la carta o ‘scriptura originalis’; de la extensión del documento en limpio, ‘mundum’». M.^a T. Carrasco Lazareno, «Del ‘scriptor’ al ‘publicus notarius’: los escribanos de Madrid en el siglo XIII», *Espacio, Tiempo y Forma* (Serie III. Historia Medieval), 16 (2003), pp. 287-343; 301.

³¹ E. Corral García, *El escribano del concejo en la corona de Castilla (S. XI a XVII)*, Burgos, 1987, p. 4, dice: «dos oficios hallo que han de ejercerse por hombre del buen linaje, uno el de boticario y otro el de escribano, porque el uno con la purga y el otro con la pluma matan callando».

³² Carrasco Lazareno, «Del ‘scriptor’ al ‘publicus notarius’...», p. 300. Sobre las diferentes disposiciones para apartar a los *clerici* de la actividad documentaria y sustituirlos por *scriptores* seculares, M.^a L. García Valverde, «Los notarios apostólicos de Granada a través de las legislaciones civil y eclesial», *Historia. Instituciones. Documentos*, 37 (2010), pp. 87-108. El Colegio toledano escogió en 1569 al sacristán Gaspar Ballesteros para escribano en Ollas, lo cual deja ver que tan antigua tradición estaba viva.

los documentos privados³³. Sin entrar en mayores honduras, parece ser que aquel personaje pudo proceder del antiguo *scriptor* profesional, al igual que resultó común que, con posterioridad, algunos monjes supliesen esa carencia³⁴. Como tales suplentes figuran en la obra legislativa del rey Alfonso X, al igual que consta la imposibilidad de delegar en un tercero las funciones que tenían asignadas, obligándose a redactar los documentos por sí mismos³⁵. Ahora bien, los monjes que suplían la carencia de un profesional asumían al mismo tiempo la responsabilidad inherente a un quehacer regulado por ley, con lo cual se arrogaban funciones pertenecientes a un oficio público y quedaban obligados a concluir la acción escrituraria «leal y derechamente».

Debido a la extensión y complejidad de la institución y de los hombres que en ella se integraron conviene, como paso previo, hacer un esbozo general. Para ello, hay que comenzar afirmando que el oficio escribanil adquirió proyección durante el Medievo y aumentó su influencia en momentos posteriores. Esa transformación se llevó a cabo gracias a la conversión de la escritura delegada en escritura pública. De tal mutación surgió la institución notarial, cuyo establecimiento en Castilla se hizo gracias al *Fuero Real* y las *Siete Partidas*.

La legitimación resultó también indispensable en la esfera judicial. Esa causaefecto radicó en que el escribano pasó a ser sujeto activo en el momento de redactar el papeleo inherente a cualquier pleito que tuviese lugar en los diversos tribunales, bien aquellos presididos por magistrados, bien por los alcaldes mayores. Del desempeño de la labor escrituraria en el ámbito judicial y extrajudicial quedan muestras en el *Fuero Real*, texto legal promulgado por Alfonso X³⁶. El notario sería el habilitado para efectuar el trabajo de legalización, redactar testamentos, escribir ventas e incluso otros documentos diversos, así como asumir otras funciones en paralelo con el crecimiento de las necesidades y obligaciones que la sociedad demandaba. La autoridad real, como la señorial y la eclesiástica, lo convertían en fiduciario y validador de la legitimidad, siempre y cuando los documentos llevasen su signo o firma. Así aparece regulado en las *Siete Partidas* —tercera, título XIX, leyes I a XVI³⁷—, en el Ordenamiento de Alcalá del año 1348, en la Pragmática de

³³ A. Fernández de Buján, «*Fides publicae e instrumenta publice confecta* en Derecho Romano», *Revista de Estudios Latinos*, 1 (2001), pp. 189-200; 195. Los aspectos relacionados con la ordenación legislativa son tratados por Á. Riesco Terrero, «Notariado y documentación notarial castellano leonesa de los siglos X al XIII», *Jornadas sobre documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellano-leonés*, Madrid, pp. 130-164.

³⁴ En la ciudad de Lugo desarrollarían la función notarial clérigos similares a los *scriptores*, los cuales escribaban para el obispo, el Cabildo y los particulares, ya fuesen éstos clérigos o laicos. J. Á. Rey Caña, «Scriptores y notarios en el monasterio de Ferreira Pallarés», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 104 (1991), pp. 77-93; 82.

³⁵ Bono Huerta, *Historia del Derecho Notarial...*, vol. I, pp. 112-113.

³⁶ En aquella fuente de derecho figura el escribano no como *scriptor*, sino como el sujeto que desempeña un oficio público conferido por el rey. M.^a J. Álvarez-Coca, «La fe pública en España. Registros y notarías», *Boletín de la ANABAD*, XXXVII, 1-2 (1987), pp. 7-68; 13.

³⁷ Las *Siete Partidas* de Alfonso X establecían cómo debía ser la institución de lo que ahora denominamos notariado. El *Fuero Real* del año 1255 dedicó al escribano el título VIII, libro primero. La Par-

1503 y las Leyes de Toro, además de figurar en la normativa conferida en las Cortes de Toledo de 1480³⁸. Por tanto, fue la monarquía responsable de varios de sus elementos fundacionales. A la vez, puso las bases de su composición, asignó el número de los fedatarios que ejercían en cada lugar, determinó las formas de admisión, etc. El rey, así las cosas, sería el único con capacidad para hacer el nombramiento, aunque, a tenor de ciertas prácticas locales y privilegios, delegaba su elección en otros poderes³⁹.

En el siglo XIII quedó regulado el proceso de expedición de los documentos notariales. Comenzó cuando un otorgante quería escriturar un asunto y se prolongó hasta ser entregados los pliegos que contenían el acuerdo al interesado. Esa práctica de expedición documental, tal y como queda explicitado en las *Siete Partidas*⁴⁰, se compuso de dos fases consecutivas, etapas que se mantendrán invariables hasta la pragmática de 1503. Comprendían desde la expresión de la voluntad de escrituración del otorgante ante el escribano —el cual recogía los datos en una «nota o matriz»⁴¹, más o menos abreviada— hasta dejar asentada ésta en un libro-registro⁴². Tal nota debía estar manuscrita en papel de pliego entero e iría firmada por los otorgantes, además de estar completa e íntegra, esto es, sin abreviar las fórmulas o cláusulas. La totalidad de los registros eran encuadernados al concluir el año y constituían el llamado «protocolo», cuya etimología deriva de dos vocablos griegos, *protos* y *kolla*⁴³.

La segunda parte de la práctica documental correspondía a la escrituración definitiva del instrumento público⁴⁴. El origen de la denominada «matriz» o «registro» hay que situarlo en las notas que tomaban los escribanos, las cuales servían para confeccionar, con posterioridad, la escritura de manera más extensa. Aquel fue un asiento de las intenciones de las partes que sirvió en la Castilla del siglo XIII para confeccionar una carta pública hasta quedar redactado el registro definitivo. La nota permaneció en poder de quien la había manuscrito, al mantenerse vigente una praxis reglamentada por el rey Alfonso X. Este soberano ordenó a los notarios guardar aquellas notas primeras para que, en caso de extravío o duda acerca de la

tida III, título XIX, ley primera, lleva por nombre «que quiere decir escribano», y hace mención a «los escribanos e quantas maneras son dellos e que pro nasce de su officio quando lo facen lealmente».

³⁸ G. Navarro Espinach, «Los notarios y el Estado aragonés (siglos XIV-XV)», en J. A. Barrio Barrio (eds.), *Los cimientos del Estado en la Edad Media: Cancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*, Alicante, 2004, pp. 39-64, asegura que es como la relación de productividad entre el actor y el objeto final.

³⁹ Es el caso de Sevilla, como explica Rojas García, *La práctica de los escribanos...*

⁴⁰ Partida III, título XIX, ley VIII. Se define así: «registro, tanto quiere decir como libro que es fecho para remembranza de las cartas et de los previllejos que son fechos et deben señalar en el registro cada mes sobre si, porque puedan saber mas ciertamente quanto fue fecho en él».

⁴¹ La «minuta» es el original hecho por el notario. Su nombre viene de escribirse en letra pequeña, siendo un borrador de forma eventual. El tránsito de la carta a instrumento público lo realizaban los antiguos glosadores. *Grossa* era la expedición del acta puesta en limpio y con caracteres mayores y mejor manuscritos que la minuta. A. J. López Gutiérrez, «Oficio y funciones de los escribanos en la Chancillería de Alfonso X». *Historia. Instituciones. Documentos*, 31 (2004), pp. 353-367; 357.

⁴² El proceso de preparación de los libros de notas, en M.^a L. Domínguez Guerrero, *Las escribanías públicas en el antiguo reino de Sevilla bajo el reinado de Felipe II (1556-1598)*, Sevilla, 2016, pp. 309 y ss.

⁴³ Ostos Salcedo, *Los escribanos públicos y la validación...*, p. 31.

⁴⁴ Rojas García, *La práctica de los escribanos...*, p. 47.

carta, pudiera probarse de dónde fue sacada mediante el resguardo. La pragmática del año 1503 modificó el proceso de redacción y aclaró que la antigua triple redacción, nota, registro y carta, en esos momentos de principios del siglo XVI, se convirtiese en un binomio con idéntica redacción, o lo que es igual, una nota y una matriz, mientras que la carta entregada a los otorgantes sería un traslado autorizado del original⁴⁵. Tal ordenamiento de la triple redacción estuvo vigente durante algún tiempo hasta ajustarse a la dual adaptación indicada en la pragmática, sobre todo porque las necesidades de los demandantes quedaban cubiertas mediante la designada carta. Otra formalidad que se añadía era el concepto de originalidad. Su vigencia fue larga en el tiempo, hasta el punto de que todavía constaba en la reglamentación notarial de 1862. Reconocía que era una cualidad más y estaba relacionada con las matrices de los protocolos, dado que las escrituras entregadas a los ejecutantes gozaban sólo de la condición de copia.

2.2. «Onbre que es sabidor de escreuir...»

Con respecto a la creación de las escribanías, hay que reiterar la exclusiva competencia que en ello tuvieron los monarcas. Su calificación y tareas inherentes figuraron en la obra alfonsina con estas sucintas palabras:

[...] escriuano tanto quier dezir como onbre que es sabidor de escreuir e son dos maneras de ellos. Los unos, que escriben los priuilegios e las cartas e los actos de la casa del rey, e los otros que son los escriuanos públicos que escriuen las cartas de las vendidas e de las compras e las posturas que los onmes ponen entre si [...]⁴⁶.

Existe, no obstante, una confusión terminológica y conceptual. El galimatías mantendrá una validez casi indemne durante un largo espacio temporal, debido a poseer las voces «notario» y «escribano» el mismo valor semántico. Algo que también sucedió con las funciones propias de cada uno de esos profesionales, hasta el punto de parecer dificultoso separar sus incompatibilidades técnicas. Un concepto añadido a la precedente definición es el de «individuo que, con la presencia de las partes contratantes, firmó y signó los contratos de los particulares, así como las diligencias judiciales; permitidas estas últimas por la fe pública que se le atribuyó en su condición de persona que poseyó de dar fe de los actos que se presentaban ante él»⁴⁷. A tal rasgo hay que adicionar otro, afín a su cometido por el papel primordial

⁴⁵ La matriz era la base desde la cual se generaban varios tipos de documentos, incluyendo registros y cartas. La «nota» era un documento breve que registraba una transacción de manera sucinta, frente al «registro», que era un documento más completo y detallado. La «carta» era un original desde donde se creaban copias de una escritura. M.^ª D. Rojas Vaca, «Los inicios del notariado público en el reino de Castilla. Aportación a su estudio». *Anuario de Estudios Medievales*, 31(1) (2001), pp. 329-400; 343.

⁴⁶ Así figura en la Partida III, título XIX, ley I. M. Herrero García, «El notariado español y la evolución de su nombre», *Hispania*, 33 (1948), pp. 562-585, recogido en A. Matilla Tascón, «Notariado, escrituras públicas y archivos de protocolos», *Boletín de la ANABAD*, tomo XXVIII, 4 (1978), pp. 451-467. Las cualidades que debía poseer y las fuentes legales alfonsíes que amparaban su ejercicio figuran en el trabajo de López Gutiérrez, «Génesis y tradición...», p. 35.

⁴⁷ Martínez Gijón, «Estudio sobre el oficio de escribano...», p. 277.

que alcanzó y que consistió en garantizar tanto los actos públicos como los privados, debido a su condición de elemento bisagra entre los dirigentes y el pueblo⁴⁸. Al menos, así se deduce de las palabras de una rigurosa especialista en tal temática, cuya opinión está glosada en estos términos:

El Fuero Real se limitó casi a una mera proclamación de principios, sin excesivas especificaciones que implicaran cambios fundamentales en la práctica; en ella se dispuso simplemente que los escribanos públicos serían puestos en las ciudades y villas mayores por el rey o por quien él mandare, en el número conveniente, para que realizara su labor escrituraria recta y justamente retribuida por arancel, previa prestación de juramento. Además, formalizarían los documentos con previa extensión en nota, con imparcialidad y legalidad, aplicando las normas que regulan la producción documental⁴⁹.

La práctica de expedir y recibir documentos a través de las tres grandes normativas legislativas, *Espéculo*, *Fuero Real* y *Siete Partidas*, estuvo regulada desde el siglo XIII. Tal praxis se extendió poco a poco de forma sincrónica, dado que el instrumento notarial surgió cuando unos particulares solicitaban a un escribano que extendiese una escritura auténtica y de reconocido valor jurídico. El valor de prueba primordial quedaba reflejado en una memoria escrita o registro, implantándose de forma coetánea en varias ciudades —Burgos, León, Segovia, Sevilla, Valladolid y Toledo—, donde los concejos promovían cierta tensión contra la monarquía al querer hacerse con el control de la institución notarial, sobre todo en lo concerniente al nombramiento del fedatario, al ser una prerrogativa exclusiva del soberano.

El oficio de escribano quedó codificado en los textos jurídicos y su origen hay que buscarlo en la doctrina del *ius* común. Allí estaba recogida la tradición de una práctica notarial anterior, así como las reglas del derecho local y territorial. De la misma manera quedó regulado el trabajo de su ejecutor, particularidad que se mantendrá casi inalterable en el transcurrir del tiempo. La figura del escribano y su producción instrumental alcanzaron un notable rango, hasta el punto de que era ampliamente aceptado cualquier instrumento firmado por aquel, incluso en una jurisdicción distinta a aquella donde se confeccionó. En el caso de precisar una segunda expedición, la mejor manera de obtenerla era dirigirse a una autoridad judicial, la cual requería para manuscibirla un notario mediante la confección de un traslado, o lo que es igual, una copia autorizada del documento notarial. Hay otra característica más: el escribano era el único que intervenía en los contratos, obligaciones y

⁴⁸ J. Bono Huerta, «La legislación notarial de Alfonso X el Sabio: sus características», *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, XXVII (1987), pp. 27-44. La obra de Fernán Díaz de Toledo, *Las Notas de Relator*, tuvo una amplia difusión en Castilla y fue una recopilación de fórmulas para escribir, sin anotaciones ni glosas, anterior a la Pragmática de Alcalá de Henares. M.^a P. Ostos Salcedo, «Las ‘notas del relator’: Un formulario castellano del siglo XV», en O. Guyotjeannin, L. Morelle y S. Scalfati (dirs.), *Les formulaires: Compilation et circulation des modèles d’actes dans l’Europe Médiévale et Moderne. XIIIe Congrès de la Commission Internationales de Diplomatie*. Praga, pp. 189-209.

⁴⁹ Herramientas de lectoescritura, cualidades personales y ordenamiento de los documentos inherentes a la profesión en R. Rojas García, «La literatura notarial castellana durante el siglo XVI y su difusión en América», *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, 2012.

testamentos, pudiendo desempeñar sus funciones escriturarias en toda Castilla. Fue así porque el escribano real no estaba habilitado para llevar a la práctica tales cometidos, aunque podía legalizar escrituras en determinadas circunstancias⁵⁰.

A la batería de ideas precedente hay que añadir otra más. Se refiere a cómo el oficio escribanil era ocupado por un personaje que disponía de ciertas dotes personales; unos requisitos indefectibles, como contar una determinada edad, estar vecindado allí donde ejercía, practicar la religión imperante, poseer ciertas virtudes morales y disponer de destrezas de lectoescritura e interpretación del contenido de un texto. A tales herramientas hay que añadir su capacitación para entender sobre el contenido de un instrumento confeccionado, en el cual asumía el papel de fiduciario como profesional de la fe pública⁵¹.

Los ciudadanos de cualquier estamento acudían a él para concertar por escrito sus tratos y acuerdos. A cambio, le abonaban unos honorarios. Aquellos preceptos legales eran vulnerados cuando había ciertos sujetos que no tenían conocimientos instructivos ni la debida seguridad, hacían falsificaciones y firmaban escrituras sin signo ni sello, lo cual daba lugar a no pocas corrupciones. Sobre tal profesional y con respecto al ámbito de actuación, hay que señalar que abarcó el derecho privado, tanto judicial como extrajudicial. Su reconocimiento de fedatario fue creciendo y requirió añadir al vocablo «escribano» la locución «del número»: una adición bastante utilizada en Castilla a partir de mediados del siglo XIV⁵². La finalidad de esa designación —primero simple, público, y después compuesta, con el complemento del número— sirvió para diferenciar a un profesional reconocido como el único que daba legalidad a los documentos que extendía mediante su firma y signo.

En lo que al signo notarial respecta, es preciso apuntar que tiene forma geométrica, va coronado con una cruz, preferentemente latina, a partir de la cual surge un trazo que incluye diversos enlaces para hacer disímil la composición. La firma está acompañada de una rúbrica, *signus nomini*, compuesta por una raya de trazos ornamentales, dibujada originariamente con simplicidad y que se irá haciendo más compleja, con el paso del tiempo, para evitar su falsificación. Siempre, claro está, en función de las habilidades gráficas que poseyese su creador.

Entre ese tropel de profesionales de la escritura, como sancionaban el *Fuero Real* y las *Siete Partidas*, hay que situar al denominado notario arzobispal⁵³. Un individuo que ejerció funciones diferentes a las del escribano público y del número,

⁵⁰ M.^a P. Ostos Salcedo, «Los escribanos públicos y la validación documental», en R. Rey de las Peñas (coord.), *La validación de los documentos: pasado, presente y futuro. VIII Jornadas Archivísticas*, Huelva, 2007, pp. 27-42; 28.

⁵¹ Canellas López, «El notariado en España...».

⁵² El adjetivo fue añadido para controlar y, a la vez, contrarrestar la excesiva multiplicación de notarios que actuaban en una misma ciudad. M.^a P. Ostos Salcedo y M.^a L. Pardo Rodríguez, «Los escribanos públicos de Sevilla en el siglo XIII», en J. Trenchs Odena (coord.), *Notariado público y documento privado: De los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*. Valencia: Generalitat-CEC, vol. I, pp. 513-560.

⁵³ Es aquel que aparece solamente en documentos otorgados por personas eclesiásticas, a decir de Martínez Gijón, «Estudio sobre el oficio...», p. 281.

aunque, curiosamente, su valor escriturario tuvo la misma fuerza legal tanto en el ámbito seglar como en religioso. De ello hay evidencias documentales muy claras, sobre todo entre los muchos documentos existentes en el Archivo Catedralicio de Toledo. En ellos figuran firmantes que aparecen con la calificación de «escribano» a secas y otros donde al sustantivo se le añaden los adjetivos «público» y «arzobispal». Una diferencia funcional que resulta imprecisa de fijar, ya que por lo general no eran simples escribas y disfrutaban de una consideración profesional más elevada. Daban legalidad al documento al estampar su *nomen* y también el *cognomen* en él, a la vez que añadían el término «escribano» o «notario». Alguno pudo ser escribano público al servicio exclusivo del Cabildo de los canónigos, cuyas funciones eran extender las escrituras matrices relacionadas con el arriendo de los bienes rústicos y urbanos que pertenecían a la institución catedralicia⁵⁴.

De la casuística enunciada hay numerosas muestras. Una de ellas es una escritura que encargó un canónigo y capellán mayor llamado Alvar López, cuya confección hizo un tal Martín Alonso en su condición de fedatario. Ese registro quedó rubricado con un signo muy simple, si bien debajo de él figura una anotación sobre su doble condición de notario y escribano público⁵⁵. La nominación de escribano público sería utilizada por un tal Alfón Domínguez al escribir un documento del año 1318. Junto con él firmaban como testigos otros tres individuos, llamados García Esteban, Alfonso Domínguez y Pero López, quienes añadían ser escribanos al final de la escritura, pero cabe inferir que sólo actuasen como presentes en el acto, dando así valor de prueba y autenticidad como escribanos secundarios. Muestra palpable de ser así es que la plena validez la aportó únicamente uno de ellos, para lo cual añadió su «señal» o *signum* notarial. Tal detalle vuelve a ser palmario en el documento de venta de una casa y unas tierras en Melgar, donde volvía a repetirse la presencia de tres individuos, Johan García, Rui Pérez y Ferrand Servando, que decían ser escribanos, aunque los distintivos de solvencia y fe los estampó únicamente el primero. Lo mismo sucede en un pliego donde quedó escriturado el traspaso de derechos entre dos hermanos por la herencia de sus padres, fechado el 28 de junio de 1303⁵⁶. Cuatro años después, Pero Lorenzo y García Esteban repitieron como testigos en una compraventa y volvieron a figurar en otro instrumento, junto a un tal Ferrand Domínguez, como escribano principal, en una escritura ordenada

⁵⁴ Dualidad observada en las catedrales de Burgos y Santiago en época posterior, según Alguacil Martín, «Los registros notariales...», p. 23. El cabildo toledano contó con notarios apostólicos, un escribano público, un clérigo que hizo de secretario del cabildo y varios escribientes, casi siempre clerizones. R. González Ruiz, «La catedral de Toledo y las artes de la escritura en la Edad Media (1100-1500)», en F. J. Molina de la Torre, I. Ruiz Albi y M. Herrero de la Fuente (eds. lit.), *Lugares de escritura: La catedral. X Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, Valladolid, 2014, pp. 41-102; 56 (cita tomada de Alguacil Martín, nota 84).

⁵⁵ ACT. Pergaminos, doc. Z.4.C.5b.

⁵⁶ ACT. Pergaminos, doc. X.1. C.2.3; V.7.A.1.1. y doc. V.8.B.1.9. El triplete formado por Pero Lorenzo, Alfons Pérez y García Esteban signó muchos registros a partir de 1345. Igual ocurrió con Martín Fernández, Gil Martínez y Ferrán Alonso. Otro trío fue el conformado por Diego YUANES, Gonçal YUANES y Gil Martínez (Pergaminos, doc. A.11.G.1.4 y O.7.C.1.10).

por Johan Alfonso en 1315. Indicó Pedro hacerla en su condición de signatario y ejerciente en la ciudad de Toledo, mientras los otros dos intervinieron como testigos⁵⁷. Con tal alusión quiso precisar el ámbito geográfico donde tenía concedida su *auctoritas*, y que allí hacía sus funciones de manera estable y sedentaria.

Tras estas precisiones, llama la atención un detalle más: al pie de cada asiento aparece la rúbrica de quienes intervenían como testigos, colocada casi siempre debajo del responsable de extender la nota, una diferenciación que es visible al incluir su símbolo notarial. La función de *rogatario*, en tales casos, se completó con la suscripción de los nombres y con la enumeración del empleo desempeñado; una formalidad que otorgaba al documento una mayor credibilidad, mientras que la fuerza probatoria la aportaban la firma y signo de quien manuscibía la escritura⁵⁸. Que agregase la vecindad resultaba poco común, tal como hizo un tal Rui Sánchez de Madrid. Pudo hacerlo así, sin entrar en otras consideraciones, con el fin de ratificar que ejercía su oficio en un ámbito geográfico preciso.

Sin ser muy usual, sí fue normal que la expresión «notario episcopal» apareciese unida a la de escribano. De tal forma está recogida en varios documentos catedralicios del siglo XV⁵⁹. Locución con una ventaja: indicar que podía ejercer tanto en el ámbito eclesiástico como en el seglar. Francisco Rodríguez de Dueñas, escribano y notario público, firmó en septiembre de 1439 una carta de censo a favor del monasterio de San Pedro de Dueñas para arrendar cuatro perales a un tal Pedro González. Rodríguez añadió algo muy significativo y es que su nombramiento provenía tanto de la autoridad real como de la arzobispal⁶⁰. Ese y otros notarios episcopales estuvieron al frente de los oficios relativos a los asuntos eclesiásticos hasta el fallecimiento de mitrado. Volvían a jurar sus cargos, de manera indefectible, cuando el Cabildo de los canónigos asumía las funciones gubernativas en sede vacante. Nin-

⁵⁷ ACT. Pergaminos, doc. O.8.B.2.77 y A.11.G.1.4. Pudieron ser eclesiásticos que sabían escribir y redactaban documentos para otros. Algunos se autodenominaban notarios, aunque no gozaban de fe pública y solo actuaban de testigos para aportar valor probatorio. M.ª T. Ferrer y Maoll, «L'instrument notarial (segles XI-XV)», *Actes del II Congrés d'Història del Notariat Català*, Barcelona, 2000, pp. 29-88; 30. Sobre un escribano que firma el documento y otros que actúan de testigos, queda el testimonio (capítulo 44) de la obligación precisa de mantener los escribanos principales «todas las otras escrituras que en qualq(ier) manera pasaren ante ellos entre partes e que los tales registros se fagan registrar letra por letra e punto por punto... que estos registros que los tengan e fagan los esc(ri)banos p(ublic)os principales ante qu(ien) primeramente pasen los tales contratos e escrituras e que asi el d(ic)ho es(cri)ba(no) pu(bli)co pr(incip)al como el otro d(ic)ho es(cri)ba(no) pu(bli)co su compañero que con el a de firmar las tales cartas e contratos que sean tenidos de firmar e firmen de sus nombres los d(ich)os registros». Ordenanza que entró en vigor desde el miércoles 16 de marzo de 1401. AHMT. AS. Alacena 2, leg. 6, doc. 2, «Cuaderno de Ordenanzas hecha por la Ciudad», copia en la Real Biblioteca del Palacio Real de Madrid (<https://rbdigital.realbiblioteca.es/s/realbiblioteca/item/11793>).

⁵⁸ Las partes contratantes confiaban en tales sujetos para la puesta por escrito de un negocio jurídico y su suscripción, Mendoza García, «'En testimonio de verdad': Los signos...», p. 302.

⁵⁹ Alguacil Martín, en «Los registros notariales...», se ocupa de desgranar esa presencia de una notaría capitular y varias episcopales.

⁶⁰ ACT. Pergaminos, X.10.A.34 y doc. X.3.A.1.16a. La confusión terminológica entre escribano y notario figura en CODEA+2015, 0485 y 0487.

guno de ellos, conviene aclarar, añadió en ese período el calificativo *numerus certus* ni *numerus clausus*.

2.3. Públicos primero y después del número

El conocimiento relacionado con el escribano y su mundo se ha visto engrandecido de unos años para acá gracias a la aparición de numerosas publicaciones. Son trabajos que recogen, mayormente, conclusiones axiomáticas y determinantes para conocer la profesión, bien al profundizar en aspectos internos o subrayan el carácter institucionalizado del oficio en la sociedad del bajo Medievo, bien porque existiese un periodo transaccional entre el *scriptor* y el notario o si la institución notarial quedó establecida directamente a partir del año 1295. Lo cierto y verdad es que existen muchas dudas sobre el oficio notarial común. Sólo como ejemplo, los pergaminos catedralicios conservados muestran cómo en 1301, seis años después de la creación real de las primeras veinte escribanías, ya consta que actuaban Pero Lorenzo, Alfons Pérez y García Esteban como escribanos de Toledo. Dos años después, firmarán escrituras Pero López, Johan García, Rui Pérez y Ferrando Servando, titulándose escribanos de Toledo.

La regalía del nombramiento fue una merced específica y codificada por el soberano, cuyo impulsor fue el rey Alfonso X. En el ejercicio de ese poder, el monarca salvaguardó con fuerza la prerrogativa de nombrar justicias y escribanos del Consejo, aunque tal franquicia pudo traspasarla a otros poderes. Lo cierto y verdad es que nunca renunció a ella. La figura del escribano aparece ya consolidada a mediados del siglo XIII y comenzaría un tira y afloja con los poderes locales y los señores por arrogarse el nombramiento. Alfonso X reivindicó esta prerrogativa como propia de la realeza; si bien reconoció el derecho de aquellos, que también podían nombrar justicia y designar escribano. Con posterioridad, Alfonso XI transigió en aquellos casos en que los señores se hubieran arrogado tal prerrogativa, al menos cuarenta años antes⁶¹.

La designación del individuo que daba fe a numerosos instrumentos sería el punto de inicio de una minoría letrada, de origen laico, con implantación esencialmente urbana, depositaria de la fe y coetánea al renacimiento jurídico, de procedencia italianizada, cuya investidura estuvo intervenida y centralizada por el rey⁶². De Italia, y sin duda traídos por los escolares que cursaban estudios en las universidades de aquel país, llegarían los nuevos formularios, prontuarios ajustados a la técnica del derecho justiniano y adaptado por la escuela boloñesa⁶³. La alianza de competencias en un centro común, en este caso un rey, se vio alterada cuando el mandatario comenzó a transferir la franquicia de nombramiento a numerosas ciudades, villas,

⁶¹ Bono Huerta, *Historia del Derecho Notarial...*, vol. I, p. 143, remitiendo a las Partidas, Libro III, título XIX, ley III.

⁶² A. López Gutiérrez, «Oficio y funciones de los escribanos...». Sería el rey Fernando III (1217-1252) quien reservase a la Corona el derecho de creación de los notarios en tierras de realengo.

⁶³ Bono Huerta, *Historia del Derecho Notarial...*, vol. I, p. 225. A. García García, «La penetración del derecho clásico medieval en España», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXVI (1966), pp. 575-592; 576. Un apropiado complemento a lo aseverado en N. J. Intxaustegi Jauregi, *Escribanos y escribanías en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Moderna*, Madrid, 2022.

señores laicos y eclesiásticos. Tal concesión abrió la puerta a tensiones entre el poder real, municipal y la nobleza, más en concreto cuando tales fuerzas vivas hicieron continuos intentos de arrogarse tal designación⁶⁴. Tiranteces que alcanzaban un alto grado de intensidad a principios del siglo XIV, hasta el punto de requerir un tratamiento particular en las Cortes de Medina del año 1302.

El rey Fernando IV sufrió numerosas presiones. Tal coacción fue encaminada a mermar sus prerrogativas, a la vez que los poderes señoriales las incrementaban. El rey quiso calmar los ánimos y cedió temporalmente el derecho de nombramiento escribanil a algunos concejos y señores. Los receptores de la nueva atribución la incorporaron como un bien patrimonial más para obtener, a modo de renta, una cifra anual pagada por el sujeto que ejercía en el puesto de escribano. Enrique II reconocía que tal medida podía equipararse a la transferencia de un dominio jurisdiccional⁶⁵. En aquella cesión del derecho de designación, allá por los siglos XIV y XV, también quisieron participar las ciudades, con el empleo de una presión similar a la que habían hecho los nobles. Esa situación de obtener mayor grado de influencia provocó una tensión entre el poder real y los concejos⁶⁶.

Lo cierto y verdad es que las cifras de propietarios de los oficios, es decir, una dedicación profesional, crecían de manera incontrolada. Ante tal marasmo, algunos individuos obtenían un título de escribano y carecían de habilidades para el uso de la profesión, situación que produjo un generalizado y acerado malestar. La situación de descontrol llegó a tal punto que el rey Alfonso XI, una vez que fortaleció su poder frente a la nobleza, aceptó la petición de los procuradores en las Cortes de Valladolid del año 1325. Los representantes de las ciudades le solicitaban que controlase el nombramiento de escribanos y le instaban a respetar la provisión de notarías y escribanías en las villas y ciudades que tenían privilegio, fuero o costumbre, a la vez que pretendían que aminorase la creación de nuevas. Incluían en esa medida reductora las disposiciones concedidas por su padre o por las reinas Constanza de Portugal y María de Molina, madre y abuela de monarca⁶⁷. Alfonso zanjó el problema con una prohibición encaminada a limitar la creación de nuevas escribanías entre los años 1325 y 1329. En paralelo, promulgó medidas para que ningún lego hiciera cartas de deudas ni contratos, una exclusión extensiva a los vicarios y notarios de las iglesias, si bien excluyó los instrumentos tocantes a la jurisdicción eclesiástica (*Novísima Recopilación*, libro II, título VII, ley IX).

⁶⁴ La labor legislativa del rey Alfonso está resumida en J. A. López Gutiérrez, «Génesis y tradición del documento notarial castellano a través de las fuentes legales alfonsíes», en M. Calleja Puerta y M.^a L. Domínguez Guerrero, *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XVII)*, Gijón, 2018, pp. 33-62.

⁶⁵ M.^a L. Pardo Rodríguez, *Señores y escribanos. El notariado andaluz entre los siglos XIV-XVI*, Sevilla, 2015, p. 26.

⁶⁶ M.^a P. Rábade Obrado, «La legislación notarial en el reinado de Enrique IV de Castilla: las Cortes», *Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED*, 14 (1999), pp. 287-302; 289.

⁶⁷ Real Academia de la Historia, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, 1861-1903, vol. I, p. 377, petición 12. La regencia y reinado los trata J. Sánchez Arcilla-Bernal, *Alfonso XI (1312-1350)*, Gijón, 2008, pp. 114 y ss.

La presión por parte de los señores feudales se mantuvo viva durante el reinado de Pedro I. Los nobles reclamaron mantener vigente el derecho de investir a los escribanos en sus territorios, una pretensión a la que se sumaron algunas ciudades. Tal petición sería llevada a las Cortes de Valladolid de 1351. El rey, ante el apremio, adoptó dos vías para resolver el problema: por un lado, concretó la cifra de escribanos y notarios que podían actuar en un espacio urbano o rural; por otro, ordenó su reducción allí donde el contingente era excesivo⁶⁸. Un asunto espinoso. Tal es así que permaneció inalterable y quedaron fallidas las medidas para atajar la situación. Muestra de ello es que el asunto era objeto de debate en las Cortes de Toledo del año 1480, con resultado negativo. Lo que sí provocó la orden real fue un enquistamiento cuando permitió ejercer a individuos por un plazo de noventa días, aunque careciesen de las herramientas propias del oficio escribanil. Sobre todo, si no había escribanos públicos del número en determinadas villas o lugares⁶⁹.

Aquel binomio del sistema de designación de los escribanos públicos castellanos se mantendría vigente en el reinado de Juan II. En la panorámica eran visibles los escribanos examinados y aquellos otros nombrados por designación directa del soberano, al hacer merced del oficio a uno de sus súbditos, con el correspondiente signo notarial, el cual trazó como señal *conoscida*⁷⁰. La otra forma de elección sería su nominación por ciudades y villas, haciendo uso de sus privilegios y costumbres⁷¹. Por lo general, aquellos nuevos escribanos añadían el calificativo de «reales» y su trabajo consistió en encargarse de realizar las escrituras solicitadas por las instituciones y los particulares del señorío. Por lo general, sus funciones estaban especificadas en las ordenanzas⁷². Tales medidas, en resumidas cuentas, llevaron a que el número de los profesionales repartidos por la geografía castellana experimentase un incremento exagerado, lo que hizo necesaria llevar a cabo una profunda reforma. De esa transformación se encargó la realeza mediante un triplete de acciones:

Primera, la cifra de escribanías que podía haber en cada ciudad sería un número cierto —*numerus clausus*—, que únicamente aumentó al estimarlo oportuno el concejo y previa solicitud al monarca. En paralelo, se incrementó el número de notarios reales, oficiales que gozarían de competencia general para todo el reino, aunque tal idoneidad quedó limitada a las villas donde ejercían. Los escribanos públicos, entretanto, presionaban con el fin poder ejercer sin contratiempos en cualquier localidad, al ser públicos y del número. De tal pugna solamente obtuvieron una fa-

⁶⁸ Bono Huerta, *Historia del Derecho Notarial...*, vol. I, p. 211.

⁶⁹ M. Colmeiro, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, 1884, p. 56.

⁷⁰ Ostos Salcedo, «El documento notarial castellano...», p. 523. Entre los notarios apostólicos imperó la costumbre de colocar su signo exento a la izquierda de la suscripción.

⁷¹ P. Ibáñez Worboys, «Los procuradores de causas y la capacitación en el derecho castellano medieval y moderno: los factores jurídicos y técnicos», *Baética*, 29 (2007), pp. 461-471; 470.

⁷² D. García Hernán, «Señorío y escribanos señoriales en Castilla en el Siglo de Oro», en J. J. Bravo Caro y L. Sanz Sampelayo (coords), *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen. IX Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*. Málaga: Universidad, vol. I, pp. 661-676; 668.

cultad que les permitió ejercer en un área limitada. Licencia que da la impresión de ser un premio por los servicios prestados⁷³.

Segunda: dentro de la línea de cambios, una de las acciones que el soberano llevó a cabo consistió en amortizar los oficios creados desde el año 1440. Algunos habían sido concedidos por juro de heredad; es decir, un derecho de propiedad que implicaba la plena capacidad del propietario para actuar libremente sobre sus bienes. Los procuradores en las Cortes de Olmedo, celebradas el año 1445, hicieron una petición triple: que no se acrecentasen los oficios en las ciudades y villas del reino, que quedasen reducidos los ampliados y fuesen consumidos los que se hallaban sin titular⁷⁴. El rey Enrique IV, como algo perjudicial, continuó con la política de multiplicar los oficios y muchos de ellos se entregaban a sus seguidores como premio por su lealtad. Tanto aumentó su número que el propio monarca, entre los años 1464 y 1469, revocó sus propios nombramientos y prohibió el uso y ejercicio a las personas por él propuestas, convencido de los daños que había ocasionado con las medidas tomadas. Disposiciones que, lamentablemente, quedarían incumplidas, continuando, sin disminución alguna, la excesiva presencia de escribanos⁷⁵.

La tercera medida consistió en imponer una capacitación. El adiestramiento con herramientas formativas habría de ser demostrado por quienes aspirasen a ejercer el oficio⁷⁶. Incluía acciones como efectuar un examen de acceso ante un órgano de la monarquía; en este caso, la Cámara de Castilla o el Consejo de Cámara, un órgano desgajado del Consejo Supremo de la Corona de Castilla. Ese organismo gubernamental pasó a entender en los asuntos de justicia, a la par que asumió las competencias relativas al nombramiento de los oficios públicos desde las Cortes de Toledo de 1480⁷⁷. En 1588 volvía a ratificarse la franquicia y era asignada a tres secretarías: la llamada de Cámara y Estado de Castilla, la de Justicia y la de Patronazgo de la Iglesia. No pasó inadvertida, en ese mismo orden de cosas, la necesidad de regular las dejacio-

⁷³ M.^a P. Rábade Obradó, «Los escribanos públicos en la Corona de Castilla durante el reinado de Juan II. Una aproximación de conjunto», *En la España Medieval*, 19 (1996), pp. 125-166; 127-128. En relación con los conflictos entre notarios reales y públicos, hay un estudio, aunque concretado en Zaragoza: A. Blasco Martínez, «La lucha entre los notarios reales y los notarios de número de Zaragoza a través del proceso judicial contra Juan Cervero (1368-69)», *Aragón en la Edad Media*, XVI (2000), pp. 45-64.

⁷⁴ En el tiempo que duró el reinado, veinte años entre 1454 y 1474, hubo hasta seis convocatorias a Cortes. Rábade Obradó, «La legislación notarial...», p. 291.

⁷⁵ M.^a P. Esteves Santamaría, «Transmisiones de escribanías en Madrid», *Cuadernos del Historia del Derecho*, 7 (2000), pp. 129-160; 134.

⁷⁶ El aspirante a notario en Aragón debía tener nociones de derecho, gramática, técnica formularia y escribir correctamente para poder redactar el texto con precisión, a decir de A. Blasco Martínez, «El notariado en Aragón», en *Congrè d'Història del Notariat Català*, Barcelona, 1994, pp. 189-273; 207.

⁷⁷ B. Casado Quintanilla, «Nombramientos de escribanos públicos en Ávila, y sus circunstancias, en tiempos de los Reyes Católicos». *Espacio, Tiempo y Forma* (Serie III. Historia Medieval), 17 (2004), pp. 15-129; 118, nota 13, transcribe las palabras de las actas de aquellas Cortes: «queremos e ordenamos que de aqui adelante no se de título de escriuania de camara ni de escriuampa publica a persona alguna, saluo si fuere la tal persona vista e conocida por los del nuestro Consejo, e precediendo para ello nuestro mandamiento, e fuere por ellos examinado e fallado que es abile e idoneo para exercer el tal oficio, e que la carta de escribania sea firmada en las espaldas a lo menos de tres letrados de los diputados del nuestro Consejo».

nes *in articulo mortis* para evitar que los beneficiarios que mantuvieran cierto grado de parentesco, mediante designación como herederos, pasasen a ser los titulares del oficio. Las peticiones en las Cortes de Toledo del año 1480, en un intento de acortar aquella patrimonialización, invalidaron cualquier transferencia derivada de una muerte súbita del titular. Tal traspaso resultaría ilegal si entre el óbito del renunciante y la anuencia del derechohabiente no transcurría un plazo mayor de veinte días⁷⁸.

Aquella vertebración experimentó un complicado encaje. Una de las acciones consistió en zanjar las tensiones generadas entre los poderes real, municipal y señorial. Unas resistencias nacidas del derecho de las diferentes administraciones a elegir notarios. Tal circunstancia hizo que volviese a proliferar el número de investidos con la fe pública. Los procuradores insistían en que eran muchas las ciudades y villas que tenían el privilegio de elegir a sus regidores, jurados y escribanos públicos, mientras que al rey únicamente le quedaba el derecho de confirmar la elección efectuada. El soberano, para poner fin a tal mecanismo, se atribuyó la exclusividad de conceder los oficios de regiduría, juraduría y escribanía pública. Pero, como dice el refrán, fue peor el remedio que la enfermedad, ya que concedió bastantes empleos sin tener en cuenta la elección efectuada por los respectivos concejos. Algo que contradecían los procuradores, descontentos con tal decisión. Pedían a Enrique IV respetar los privilegios de las ciudades y confirmar únicamente a los que nominaban ellas. Cabe añadir que el rey nunca hizo caso a tal solicitud.

Una más de las actuaciones que el monarca puso en marcha consistió en aplicar el principio de «número cierto» en cada ciudad. Tal disposición abría una indiscutible barrera entre los escribanos públicos y los del reino; sobre todo en lo referido al ámbito de actuación y en lo relativo a los cometidos a cumplir por uno o por otro. A tenor de aquella sistematización, los primeros gozarían de la competencia de escribir en la ciudad y su distrito, quedándoles prohibido redactar documentos de los actos judiciales y extrajudiciales. Años después, los Reyes Católicos volverían a nombrar muchos más escribanos de los necesarios. La razón es que tal nombramiento implicó el ingreso de una adehala en las arcas, decisión que motivó la queja de las ciudades en Cortes, bajo el argumento de que era una fuente de ingresos no deseable. Con objeto de apaciguar los conflictos por tal venalidad, los monarcas expidieron una carta en 1480⁷⁹. En ella autorizaban a los escribanos del reino a refrendar los registros elaborados por sus antecesores y les permitían formalizar todo tipo de escrituras notariales allí donde no existiese un escribano del número.

⁷⁸ Ostos Salcedo, «El documento notarial...», p. 520. AMT. AS. caja 1, leg. 1, doc. 29, con el siguiente título: «Para que las renunciaciones de regimientos y escribanías se cuenten los veinte días desde el otorgamiento de la renuncia... Un caso particular concretado en la localidad toledana de Mascaraque: María Díaz, mujer del escribano real Juan Sánchez Redondo, que murió antes del plazo marcado, solicitó la exoneración. Como ayuda para lograr su propósito pagó 54 ducados de dos miembros de la guardia vieja del rey que se prestaron para interceder por ella. E. M.^a Pinedo Gómez, «La venta de escribanías en un contexto singular: la epidemia de peste de 1596-1602», *Investigaciones Históricas*, 17 (1997), pp. 31-42; 35.

⁷⁹ J. Leva Cuevas, «Escribanos y notarios en la Castilla bajomedieval. Su ejercicio en la Córdoba de la época», *Ámbitos. Revista de estudios de Ciencias Sociales y Humanidades*, 21 (2009), pp. 63-94.

No sería hasta el siglo XVII cuando los escribanos públicos debían ser también escribanos reales, lo cual permitía a los reyes volver a hacerse con el control de los nombramientos y obtener un ingreso para sus arcas. Por tal decisión, los instrumentos de unos y otros, firmados y signados, tendrían la misma fuerza jurídica, aparte de que las partes gozarían de los mismos derechos y obligaciones concretadas en los instrumentos escriturados⁸⁰.

2.4. Quehacer de un escribano público

A la hora de hacer hincapié en las funciones realizadas por un escribano público hay que destacar una que es fundamental. Consistía en formalizar cualquier tipo de acuerdo en una escritura, tanto si era de naturaleza privada como si tuvo carácter público. Aquella responsabilidad quedó manifiesta en un arco amplio de instrumentos, unos relacionados con la legitimación de contratos de diversa índole, compromisos de ventas de bienes, ajustes de servicios, gravámenes censuales o tributarios, traspasos y dejaciones de oficios públicos, admisión de frailes y monjas en las órdenes que profesaban, partición de bienes judiciales y extrajudiciales, testamentos, codicilos o inventarios. A esa labor hay que añadir los acuerdos de dotes, arras y promesa de casamiento, las renunciaciones de herencias, más otro largo etcétera⁸¹.

Aquel oficial público garantizó la correcta aplicación del derecho al otorgante mediante su firma y signo, acreditando la legitimidad del documento conferido al tener la consideración de cargo público. Una autoridad recibida, como se dijo, por la delegación de un mando superior —*auctoritas*— para el desempeño de su trabajo, cuya procuración quedó desglosada en dos contextos: una, como guardián de la memoria de las disposiciones acordadas entre dos partes; otra, aplicando la función escrituraria y fedataria en el ámbito del derecho privado y judicial. La razón de su existencia provenía de la necesidad que tuvo la sociedad de tener constancia por escrito de una gran variedad de compromisos suscritos para asegurar servicios, transacciones y otras actividades⁸².

La palabra escribano es anfibológica. En ella se da una vaguedad derivada al ser un término que durante mucho tiempo se asignó a un amplio componente de profesionales escriturarios, entre ellos los secretarios que actuaban en los tribunales eclesiásticos, cuya creación, articulación, funciones y conformación incumbió al dioce-

⁸⁰ Privilegio recogido en las ordenanzas del año 1348 y sancionado en el Ordenamiento de 1411. E. Sáez Sánchez, «Ordenamiento dado a Toledo por el infante don Fernando de Antequera, tutor de Juan II, en 1411», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XV (1944), pp. 499-556; más en concreto, 526 y ss. Asimismo en Bono Huerta, *Historia del Derecho Notarial...*, vol. II, p. 116.

⁸¹ *Siete Partidas*, III, título XIX, ley IV.

⁸² Por la abundancia de material crítico existente, se escogen los trabajos siguientes: J. M.^a de la Obra Sierra, «Aproximación al estudio de los escribanos públicos del número en Granada (1497-1520)», pp. 127-170; M.^a P. Ostos Salcedo, «Los escribanos públicos de Córdoba en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna», pp. 171-256; ambos en M.^a L. Pardo Rodríguez y M.^a P. Ostos Salcedo (coord.), *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna: I Jornadas sobre el Notariado en Andalucía*, Sevilla, 1995. Una extensa compilación sobre la temática en Blasco Martínez, «Escribir la fe pública en la ciudad...», al igual que la tesis de N. J. Intxaustegi Jauregi, *Escribanos y escribanías en el señorío de Vizcaya...*

sano. Para aclarar potenciales confusiones es interesante traer a colación el contenido de un escrito del arzobispo Loaisa Girón. El documento apareció intercalado entre unas instrucciones impresas el año de 1598. Su interés radica en que explica el ámbito de actuación de los notarios dependientes del prelado:

Ítem que los notarios que llevaren para los autos y procesos de visita sean abiles y suficientes y legados, y nombrados por nos, examinados y aprovados por los de nuestro Consejo, ante quien hagan juramento en forma, que usaran bien y fielmente sus oficios [...]»⁸³.

No hay nada nuevo en los párrafos precedentes⁸⁴. La negativa a que los notarios eclesiásticos redactasen escrituras sobre asuntos temporales, o aquellos tocantes a la jurisdicción real, quedó explicitada en una provisión destinada al corregidor de Toledo y firmada de mancomún por la reina Juana y su hijo Carlos⁸⁵. Años después, concretamente en 1564, el rey Felipe II sancionó otra real provisión en una línea de actuación análoga. Decretó que todos los procesos judiciales a juzgar en los tribunales eclesiásticos debía recogerlos un escribano público, sobre todo si una de las partes era un seglar. La medida suponía la exclusión rotunda de los notarios de la Mitra en asuntos judiciales⁸⁶. Bien es cierto que los actuarios elegidos por el arzobispo —por tanto, sujetos a la autoridad papal y fuera del control de la monarquía— no instruían los autos y procesos de tipo eclesiástico sin intervención de los públicos desde tiempo atrás, ni tampoco intervenían en documentos de fe pública. Aquella segmentación de funciones no era nueva. De ser anterior ya quedó constancia en la borrascosa minoría de Alfonso XI. En aquel entonces, y así se trató en las Cortes de Valladolid del año 1322, a quién le correspondía el derecho de proveer las escribanías y qué cuestiones podía escriturar el individuo que estuviese al frente de ella. La razón de tal dilema vino dada porque «atrevisen los jueces eclesiásticos a conocer de los pleitos entre legos sobre cosas temporales», cuyos dictámenes recogían sus notarios. Intromisión que, si bien quedó prohibida, no por ello sería totalmente extirpada, aunque requisito de un examen de admisión autorizado por el ordinario. El rey también dispuso de la potestad de sustraer su práctica.

La medida volvía a tratarse de nuevo en las Cortes celebradas en Córdoba el año 1455. Lo lamentable es que apenas se introdujeron cambios de consideración y las modificaciones apenas fueron efectivas⁸⁷. Los reyes Isabel y Fernando, el 20 de marzo de 1494, dirigieron por un camino diferente una situación tan lenitiva. Para ello, autorizaron al corregidor de Toledo que ejecutase las penas contra los escriba-

⁸³ ADT. Visitas. 1575-1598. El pedimento para que no hiciesen escrituras está firmado por los Reyes Católicos en enero de 1502. AHPT. Protocolo, 16333B/14 y 15. Las funciones quedan recogidas en R. Antuña Castro, *Notariado y documentación notarial en el área central del señorío del obispado de Oviedo, 1291-1389*, Oviedo, 2019, cap. 2.

⁸⁴ AHPT. Protocolo 16333A/2, «Real Provisión del rey Juan II, donde se ordena a los notarios arzobis-pales, eclesiásticos y reales que no usurpen las funciones de los escribanos públicos, año 1447».

⁸⁵ AHPT. Protocolo 16333A/30, fechada el 23 de marzo de 1543.

⁸⁶ AHPT. Protocolo 16333A/3.

⁸⁷ Los notarios apostólicos debían inhibirse de los asuntos civiles. Así quedó establecido en las Cortes de Córdoba del año 1455. J. Leva Cuevas, «Escribanos y notarios...», p. 64, nota 7.

nos arzobispales que intervenían en causas de legos. Tal situación tenía su origen en las amplias competencias que estaban asumiendo y que provocaban la colusión con los notarios públicos o aquellos que estaban al servicio de la municipalidad. Ante tal conflicto, la jurisdicción real tomó medidas legales⁸⁸. Una de ellas fue conminarles a no acudir como actuarios cuando eran casos a juzgar por la jurisdicción real. La Corona hizo responsable a la autoridad municipal de su vigilancia y obligó a estar alerta sobre el cumplimiento de los mandatos reales⁸⁹. Una queja del jurado y escribano Cristóbal de Vargas evidencia que la ley no se respetaba en 1563 al denunciar como los escribanos reales extendían escrituras y pasquines⁹⁰.

Conseguir que la prohibición fuese efectiva resultó una acción inútil. Tanto es así que los Reyes Católicos, para encauzar un escenario tan desfavorable, firmaron una nueva real provisión el año 1504. En ella, para evidenciar que el descontrol no era fácil de fiscalizar, advertían que los escribanos reales incurrirían en una inhabilitación, en sanciones pecuniarias, en el caso de autorizar contratos o cuando interviniesen en juramentos de seglares, sobre todo allí donde hubiese escribanos públicos y del número. Si tanto se habló de evitar esas corruptelas es porque su incumplimiento se mantuvo vigente. Hubo alguna que otra excepcionalidad por motivos muy justificados. Una de ellas tuvo lugar en la población de Villaminaya, allá por el mes de marzo de 1672, cuando un notario apostólico y sacristán de la iglesia, llamado Andrés Sánchez, dio fe de la compra de una heredad por parte de un tal Miguel Lanuza Sotelo de Ribera, vecino de Toledo. El sacristán extendió el documento y justificó su trabajo por no haber escribano lego de aquel lugar, aunque su dedicación laboral preferente era la custodia y guarda de los libros parroquiales, vasos y vestiduras sagrados. Explicó que disponía tanto de licencia para extender tales registros como de autorización por parte de la justicia de Toledo para poder realizarlos, al ser Villaminaya una localidad de realengo dependiente de la ciudad⁹¹.

⁸⁸ García Valverde, «Los notarios apostólicos...», p. 93.

⁸⁹ AGS. RGS, legajo 149403/405 y 149307/147.

⁹⁰ AHPT. Protocolo, 15942, Libro de cabildos, años 1564-1580.

⁹¹ AHPT. Protocolo 3536, cuaderno 8, año 1672, Eugenio de Valladolid. Carrasco Lazareno, «Del ‘scriptor’ al ‘publicus notarius’...», p. 300, documenta esa figura. Los sacristanes eran excelentes pendolistas y lectores de los edictos de censuras. A. Marchant Rivera, «Aspectos sociales, prácticas y funciones de los escribanos públicos castellanos del Siglo de Oro», en E. Villalba Pérez y E. Torné Valle (coords.), *El nervio de la República: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*, Madrid, 2010, pp. 201-223; 205.

III. LOS OFICIOS DE PLUMA EN TOLEDO

3.1. Escribanías creadas por Fernando IV

No puede esclarecerse como debiera el amplio espectro de acciones profesionales desarrolladas por los escribanos toledanos, ya que hay un alto nivel de oscuridad para los siglos medievales. Nada extraño, y es un calco de lo que ocurrió en otras ciudades del reino de Castilla. Las causas han de hallarse en la amplia gama de escribanos existentes. Hubo «notarios públicos del rey» que coexistían con los notarios reales llamados «escribanos del rey»⁹², los que no estaban adscritos a nadie y ejercían en cualquier territorio⁹³. A la vez, cohabitaban con los notarios arzobispales, así como con otros escribientes denominados simplemente «notario»; vocablo que estuvo reservado en el reino de León, con anterioridad al año 1291, a los funcionarios vinculados con las escribanías o cancillerías reales⁹⁴. Tanto los reales como los públicos y concejiles tenían la consideración de funcionarios en Castilla al estar al servicio del reino desde el siglo XIII, aunque tal vinculación quedó atestiguada de forma más palpable en la siguiente centuria. En tal conglomerado también se hallaban los oficiales escribientes. Estos constituirían un teórico escalafón, con distintas categorías y niveles jurisdiccionales, confuso y de gran imprecisión, siempre en razón del origen de su título y procedencia, así como en consonancia con la cualidad y funciones del organismo e institución donde desarrollaba su trabajo. Eso sí, controlados y bajo la tutela de los centros de poder y administración⁹⁵.

Hubo otros individuos, aquellos que simplemente se denominaban «escribanos», que actuaban como encargados de poner por escrito los negocios particulares. Junto a ellos trabajó el nombrado escribano «comunal», un oficio creado por los

⁹² Bono Huerta, *Historia del Derecho Notarial...*, vol. II, p. 207, distingue los siguientes escribanos: reales, arzobispales, comunales y señoriales. Una triple diferenciación —reales, públicos y del número, y del concejo—, en E. Villalba Pérez, «Sospechosos en la verdad de lo que pasa ante ellos. Los escribanos de la Corte en el Siglo de Oro, sus impericias, errores y vicios». *Litterae. Cuadernos sobre Cultura Escrita*, 2 (2002), pp. 121-149; 128. Añade las competencias que cada uno disfrutó.

⁹³ J. A. Martín Fuertes, «Los notarios de León durante el siglo XIII», en J. Trenchs, *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*. Valencia, 1989, vol. I, pp. 597-614; 603.

⁹⁴ En aras de la concisión se apuntan únicamente los trabajos de M.^a J. Olivares Terol, «Los notarios de la Escribanía y Audiencia episcopales de la diócesis cartaginense durante el siglo XVI», *Murgetana*, 88 (1994), pp. 103-125; García Valverde, «Los notarios apostólicos de Granada...», p. 100, con las disposiciones normativas a seguir a partir de las Cortes de 1563. De la misma autora, «La duplicidad de funciones. Notarios eclesiásticos-escribanos públicos. El caso de Granada», en M.^a A. Moreno Trujillo, J. M.^a de la Obra Sierra y M.^a J. Osorio Pérez (coords.), *El notariado andaluz. Institución, práctica notarial y archivos: siglo XVI*, Granada, 2011, pp. 127-162. Véanse también J. Jiménez López de Eguileta, «La doble nominación notarial. Un ejemplo del siglo XIV en la vicaría de Jerez», en D. Piñol Alabart, *La 'auctoritas' del notario en la sociedad medieval: nominación y prácticas*, Barcelona, 2015, pp. 41-74, más el artículo de A. Ares Legaspi, «Los notarios apostólicos en Santiago de Compostela a través de sus nombramientos», *Scrineum Rivista*, 17(2) (2020), pp. 331-402.

⁹⁵ A. Riesco Terrero, «El notariado español en la corona de Castilla e Indias. Los oficios públicos», en J. M.^a de Francisco Olmos et alii, *IV Jornadas Científicas sobre Documentación de Castilla e Indias en el siglo XVI*. Madrid, 2002, pp. 243-295; 243-245.

concejos para suplir, ocasionalmente, a los elegidos por el soberano. Además, estaban los «jurisdiccionales», cuya elección recayó sobre obispos, monasterios, señores laicos y priores de las órdenes militares, ejecutantes de la fe pública en sus territorios⁹⁶. La verdad es que entre unos y otros concurrían notables disfunciones competenciales. Y, sobre todo, un cierto solapamiento de ellas, lo cual dificultó el transmitir, comprender, traducir y filtrar la aceptación de las partes contratantes. Todos, recapitulando, quedaban obligados, por las reglas deontológicas, a guardar en secreto el contenido de sus escrituras⁹⁷.

Centrando el discurso en los escribanos toledanos, se hace preciso situar la acción en un día tal como el 20 de diciembre de 1295⁹⁸. La fecha es paradigmática, dado que fue el momento de autorizar la primera nómina de veinte notarios. El rey Fernando IV firmó el documento de creación y aquel texto permite destacar tres hitos fundamentales:

Primero, daba sus primeros pasos la fe pública de la ciudad de Toledo con el nombramiento de una veintena de escribanías, cuyos titulares, y es algo importante, serían elegidos por el rey. Al respecto de ese nombramiento, la Partida III, título XIX, ley III, hace referencia a ello con estas palabras: «poner escribanos es cosa que pertenesçe señaladamente a emperador o a rey, non es guisado que ningun home haya poderío para otorgarlo si non fuere emperador, o rey».

Segundo: aquellas veinte escribanías iniciales recibían la facultad de poder intervenir en la selección de los nuevos escribanos. Una autoelección de la que quedó testimonio específico en las Cortes de Valladolid del año 1299:

Otrosi, por quanto fine dicho denunciado que quando (alguna) escrivannia vacava en la dicha Çibdad de Toledo quo a los otros escrivannos perteneseia de elegir la persona que oviese la escrivannia vacada, et que quando los escrivannos alguna exlexçion avian de hazer para proveer a la tal escrivannia vacada, a las vezes por ruegos et a las vezes por otras maneras que non curavan de escojer la tal persona que fuese bien pertenesciente para escrivanno e tal que cunpliese para el bien publico do la çibdad, e que a esto dava ocasion que los escrivannos que avian de escojer el escrivano, que non juravan. Primeramente de hazer la exlexçion bien fielmente e de escojer buena persona pertenesciente para el oficio e fueme pedido por merçed que ordenase sobre esto com-

⁹⁶ M.^a L. Pardo, «Introducción», en D. Piñol Alabart (coord.), *La 'auctoritas' del notariado...*, p. 7. Véase el estudio de Gómez Vozmediano, «Escribanos y conflictividad social en la Mancha...». El escribano de Ocaña era nombrado por los santiaguistas, J. Ortega Rubio, *Relaciones Topográficas de los Pueblos de España*, Madrid, 1918, p. 436.

⁹⁷ La comparación entre los escribanos francés e italiano en L. Faggion, «Il notaio, la società e la mediazione in età moderna nelle storiografie francese e italiana: un confronto», *Acta Histriae*, 16 (2008), pp. 527-544; 534, calificados como arquitecto y custodio de la memoria histórica. Bajo el apelativo de intelectuales intermediarios figura en J. Verger, *Gentes del Saber: En la Europa de finales de la Edad Media*, Madrid, 1999, p. 180.

⁹⁸ El origen de la institución notarial en Córdoba pudo tener lugar a partir de 1242. C. Guerrero Congregado, «La implantación del notariado público en Córdoba (1242-1299)», en M. Calleja Puerta y M.^a L. Domínguez Guerrero, *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XVII)*, Gijón, 2019, pp. 81-102.

mo la mi merced fuese, parando mientes de como los ofiços de las escrivannias eran de grandes fianças entre las gentes, et yo tovelo por bien⁹⁹.

Tal circunstancia tuvo un atrayente esencial para el advenimiento de un sistema de coaptación que ofrecía más opciones de suceder un familiar de los iniciales escribanos. Serían, empero, una pieza esencial para la constitución de linajes escribaniles. Los familiares de primer grado, o segundo, del escribano que dejó su oficio por diversas causas tuvo prelación a ocuparlo, frente a quienes no gozaban de ninguna vinculación con la profesión.

En tercer lugar, la intervención del Ayuntamiento en la selección de un nuevo escribano quedó suprimida; una función delegada que dispuso en algún momento anterior. La creación de la veintena de escribanías llevó aparejada la prerrogativa de seleccionar a cualquier pretendiente de una escribanía vacante por aquellos primeros elegidos. El nuevo fedatario debía hacer un juramento en el templo catedralicio, para, posteriormente, acudir a la casa consistorial y presentarse ante una representación concejil. Esa cortesía realzó el ritual de respeto y pleitesía, cuyos movimientos ceremoniales figuran en un diploma regio muy pormenorizados:

En el nombre de dios Padre, dios hijo y espíritu santo, que son tres personas y un dios, y de la virgen santa Maria, su madre que nos abemos por señora y protectores y abogados de nuestros fechos. Queremos que sepan por este privilegio los que ahora son y sean y de aquí en adelante, como nos Fernando, por la gracia de Dios, rey de Castella, de Leon, de Galicia, de Sevilla [...]. Con consejo y otorgamiento de la Reyna doña Maria, mi madre y ministra, y del ynfante don Enrique, mi tío, nuestro tutor y guardador de nuestro reyno, y don Rui Perez, maestre de la caballería de la orden de Calatrava, nuestro ayo, y de los otros perlados y ricos omnes de nuestra tierra, facedores y merced a los caballeros y a los omnes buenos de Toledo, por los muchos y buenos servicios que de ellos recibieron los reyes que fueron antes de vos y nos, por las grandes e altas fidelidades les damos, vos otorgamos que aya de numero de veinte escribanos a los quales damos autoridad que todas las escrituras dadas de los dichos nuestros a la costumbre antigua usada por de los en tiempo de los reyes donde nos venimos, balan e agan fe en todos nuestros reynos así a tan cumplidamente como escrituras que den y deben valer fe de derecho por vos facer mas bien merced. Mandamos que no den fe en la dha ciudad y su termino ni jurisdicción ni ningún ni alguno e otro nuestro notario e escribano salvo los escribanos públicos de la dha ciudad y no otro alguno. Y, otrosi, mandamos que cada que alguno de los dho veynte escribanías bacare, que los escribanos que bibieren puedan elegir en el dho oficio para guarda y servicio de Dios nuestro, y así fecho y elegido queremos que lo notifiquen a la dha ciudad, y notificado hagan juramento según es contenido en las leyes de nuestros reynos, porque esto así fecho use y sea abido por escribano de la dha ciudad como los otros escribanos públicos del numero. E prometemos y juramos verdad a Dios y a santa Maria e lo guardar y mantener bien y cumplidamente e de vos non ir contra esta merced que nos vos acemos, ni contra ninguna dellas e ningún tiempo ni por ninguna manera. Y si alguno de aquellos

⁹⁹ R. J. Vera Torrecillas, *Del escribano al secretario municipal. Antecedentes, origen y evolución de los cuerpos nacionales hasta la Ley de bases del régimen local*, Madrid, 2022, p. 77, nota 23.

biniere despues de nos y quisiere e pasar con ello o contra alguna cosa dello, aya la justicia de Dios y la nuestra, porque esto se afirma por estable agora y en todos tiempos. Mandamosla dar este nuestro privilegio sellado con nuestro sello de plomo. Fecho en Coca beynte días del mes de diciembre, era de mil e trescientos treinta y tres años. Yo Bartolome perez lo fice escribir por mandado del rey y del ynfante Enrique, tutor en el año primero que es rey sobre dho reyno¹⁰⁰.

Aparte de esta referencia sobre los hitos iniciales del ceremonial, la carencia de testimonios para profundizar en otros aspectos es un obstáculo insalvable. Es de interés un texto normativo de menor rango que los reales, inserto en una ordenanza municipal de finales del siglo XIV. Tal pieza responde al título de «Ordenamiento de escribanos públicos e de las escribanías de las audiencias de los poyos de las alcaldías de Toledo»¹⁰¹. Contiene varios preceptos relacionados con el quehacer del escribano, personaje que mantuvo un escritorio en la ciudad y contaba con competencias y habilidades relativas al oficio, además de amplios conocimientos sobre los instrumentos a componer, etc. Incluyó, además, el juramento de servir al rey y guardar el secreto de cuantos instrumentos efectuase, al igual que hay referencias sobre los honorarios a percibir. Esa formulación, nada original, aparece en el *Espéculo*, libro IV, título XII¹⁰². A modo de escueta aclaración, hay que añadir que su valor ordenancista quedó bastante alterado a partir del año 1422, momento en que el rey Juan II llevó a cabo una reorganización del gobierno municipal de Toledo, decantándose por el modelo de ordenanzas y privilegios que poseía Sevilla, siquiera existiendo bastantes atributos divergentes entre ambas ciudades¹⁰³.

3.2. Los diez oficios añadidos por Alfonso XI

A la hora de estudiar la evolución de las escribanías toledanas existe otro diploma fundamental, extendido en la cancillería del rey Alfonso XI allá por el año 1348, el cual sirvió para complementar el privilegio del rey Fernando. Por aquel documento real se añadían otras diez escribanías a la veintena inicial. Toledo, a partir de ese momento, contó con treinta oficios escribaniles. Ampliación cuyo ori-

¹⁰⁰ Copia transcrita de otra anterior, o quizá del documento original, que lleva por título «Ejecutoria a favor del Colegio de los escribanos públicos del número de Toledo en el pleito por el uso de los oficios sin haberse examinado ni tener el título del Consejo». AHPT. Protocolo 15974. Se ha mantenido la puntuación original con el fin de no alterar su contenido.

¹⁰¹ AMT. AS, alacena 2, leg. 6, doc. 5, transcrito por P. Morollón Hernández, «Las ordenanzas municipales antiguas de 1400 en la ciudad de Toledo», *Espacio, Tiempo y Forma* (Serie III. Historia Medieval), 18 (2005), pp. 265-439.

¹⁰² Alfonso X, *Opúsculos del Rey Sabio: El Espéculo* (ed. Real Academia de la Historia, 1836), Madrid, 2018.

¹⁰³ E. Benito Ruano, *Toledo en el siglo XV. Vida política*, Madrid, 1961, p. 16. El rey Alfonso X concedió la nominación de los escribanos públicos a los que ejercían en la ciudad de Sevilla. M. Á. Ladero Quesada, «De Toledo a Sevilla: sociedades nuevas y herencias del pasado», en M. González Jiménez (ed.), *Sevilla 1248. Congreso Internacional Conmemorativo del 750 aniversario de la Conquista de la Ciudad de Sevilla por Fernando III, Rey de Castilla y León*, Madrid, 2000, pp. 451-466. Las primitivas escribanías sevillanas fueron 18, aumentadas de forma paulatina para llegar hasta las definitivas 24 en el reinado Felipe II. Rojas García, *La práctica de los escribanos...*, p. 25.

gen hay que fijar en una cuestión crematística, la cual estuvo interconectada con la consecución de fondos para hacer frente a los gastos «de la flota». Por aquel entonces fue necesario recabar dinero para financiar la campaña y toma de Gibraltar, ciudad a la que el rey castellano impuso un fuerte asedio desde el año 1349. Lo lamentable es que no se siguió criterio alguno para la ampliación susodicha. Tampoco existió una correlación entre el número de escribanías y el de colaciones parroquiales, las cuales estaban fijadas en aquel tiempo en veintiuna. El documento contiene las siguientes palabras:

Don Alonso por la gracia de Dios, rrey de Castilla, de Toledo, de León, de Galicia de Sevilla, de Cordoba [...] A los alcaldes, e alguaçil, caballeros e homes buenos de Toledo, salud e graçia, Sepades que vimos vuestra carta en que nos enbiastes decir que en estas Cortes que agora fecimos en Alcalá de Henares, tubimos mandado dar una carta nuestra para los dichos alcaldes e alguaciles, en que vos enviamos decir que teníamos por bien que hubiese en Toledo veinte escribanos públicos, sin los que escriben ante los alcaldes e no más. E que los escoxiesedes bos de los escribanos que eran. Y que estos beinte escribanos, que eran muy poco por quanto tres abian de facer el contrato, e que lo que no podían cumplir e que nos pidieseis por merced que pusiésemos más escribanos. E entendimos todo lo que en la dicha carta se contenía. E sabed que nos teníamos por bien de crecer más diez escribanos, asi que serán treynta escribanos públicos, sin los escribanos que estaban ante los alcaldes porque vos mandamos que aquellos a que fue la otra nuestra carta que escogiesseisdes los dichos veinte escribanos que escogades los dichos diez escribanos que oy solian ser ante aquellos que entendieredes que saben mejor el oficio de la escribanía y son mas pertenecientes para escribanos y que usen de los oficios según los otros beynte escribanos que bos enviamos mandar que pusiessedes. Dada en Aguilar de campo, treçe días de mayo era de mil y tresientos e ochenta y seis años. Yo marcos ferrandez la fffice escribir por mandado del rrey¹⁰⁴.

La pragmática aludida posibilita deshojar varias capas. Aun así, resulta apreciable apuntar que no se menciona la existencia de una entidad corporativa o jurídica formada por aquellos treinta escribanos públicos. Tampoco contiene una alusión concreta a la potestad real de escoger a los titulares de las escribanías vacantes, aunque la elección de la treintena de escribanos la hizo el monarca a título privado. Por tanto, cabe presumir dos cosas: todavía no formaban un colectivo corporativo agremiado, pero sí podían estar ya agrupados en una cofradía. Aquel nombramiento, abundando en ello, muestra que los fedatarios obtenían el derecho de selección a la hora de elegir a un aspirante a formar parte de la agrupación por estas palabras, «e que los escoxiesedes bos de los escribanos que eran». Preeminencia que, por otro lado, figuró en el documento real de 1295 y está ratificada en la ya citada cédula del año 1386. Una particularidad excepcional.

¹⁰⁴ AHPT. Protocolo 15953, «Número dos de executorias del Colegio...», y protocolo 15974, «Executoria para los escribanos de Toledo del pleito que han seguido con el señor fiscal sobre los tres oficios y elecciones», fol. 60 y ss. Copia sacada de «un libro antiguo de ordenanzas y provisiones, cubierto de tabla y bezerro colorado, questa a foja 107, a la buelta, el quel no tiene signatura ni firma». Hay una reproducción literal en AHMT. AS, alacena 2, leg. 6, doc. 5, 106v-107.

Hay más pistas sobre la designación y posterior recepción de un nuevo escribano. Figura en el ya citado «Ordenamiento de escribanos públicos e de las escribanías de las audiencias de los poyos de las alcaldías de Toledo», al tratar cómo debían realizarse los primeros pasos de tal recibimiento y el recorrido a efectuar por los asistentes a la elección, junto con otros invitados. Aquel cortejo discurriría desde la casa donde estaban reunidos en junta hasta la capilla mayor de la catedral, donde el nuevo escribano iba a comprometerse a ejercer fielmente su oficio mediante un juramento, una especie de contrato que efectuó frente a un crucifijo y un ejemplar de los Evangelios. Otro elemento más de aquella formalidad era la presencia de varios testigos, entre ellos un acrisolado grupo representativo del concejo, constituido por dos alcaldes, un alguacil, los fieles, más dos caballeros y dos hombres buenos¹⁰⁵. Ese detalle sirve para esclarecer que el regimiento no contó entonces con competencia alguna a la hora de la selección. La razón puede estar en que el rey Alfonso XI anuló tal capacidad por dos motivos: el abuso de los concejos e intentar amarrar con mayor fuerza su política centralizadora¹⁰⁶.

3.3. La residencia del visitador Carrión

Es adecuado detener el discurso momentáneamente para introducir una introducción. Tiene relación con el documento otorgado por el rey Fernando, ya que ese diploma dejaba constancia de sistema de elección de las diez escribanías a añadir a las veinte ya existente. Un procedimiento, sin embargo, que puso en duda un juez visitador, allá por el año 1610, cuando invalidó el documento primigenio bajo el alegato de que carecía del refrendo de la monarquía. Las razones en las que aquel visitador apoyó su actitud fueron las de considerar que el instrumento real no estaba despachado en la forma que requerían tales pergaminos, ni contenía las solemnidades innatas a un privilegio de mercedes. El juez de residencia Carrión, así se apeló aquel funcionario real, sostuvo que el título real no tenía la cualidad de «pergamino rodado», al carecer de las firmas de los ricos hombres, ni tampoco figuraban sus nombres en la «rueda de la documentación real hispana»¹⁰⁷ y, por consiguiente, carecían de fuerza legal. El juez añadía que faltaba el nombre del alferez y del mayordomo real, además del emblema real, esto es, el signo del monarca y la cruz.

El visitador Carrión puso mucho interés en conocer quiénes serían los sucesores de los diez oficios añadidos a la veintena inicial. Llegó a presumir que los profesionales que ocuparon esas escribanías a través del tiempo lo hicieron de una

¹⁰⁵ Etiqueta reflejada en las ordenanzas municipales del año 1400. Morollón Hernández, «Las ordenanzas municipales...», p. 280.

¹⁰⁶ Toledo disponía de un privilegio de Fernando IV que permitía al cabildo municipal de la ciudad elegir a los escribanos, a decir de Arribas Arranz, «Los escribanos públicos...», p. 181 y Corral García, *El escribano de concejo...*, p. 15.

¹⁰⁷ Instrumento confeccionado a dos columnas a cada flanco, con mención expresa a los príncipes, arzobispos de Toledo, Sevilla y Santiago, obispos y maestros de órdenes, merinos mayores, almirante mayor, adelantado y notarios, etc. Más detalles en N. Ávila Seoane, «Documentación real. Edad Media», en N. Ávila Seoane y J. C. Galende Díaz, *La Diplomática y sus fuentes documentales*, Madrid, 2020, pp. 7-52.

manera ilegítima. Una falacia al seguir agregando el complemento «escribano real» a la etiqueta «público y del número», lo que llevaba a considerar que hicieron su trabajo de manera dolosa. Por tal circunstancia, los documentos que venían signando no tenían la debida forma ni era legal su contenido. Tal premisa derruía el edificio escribanil. Es más, abrió la posibilidad de declarar nulos los documentos extendidos por tales titulares. El juez de residencia sustentaba esa ilegalidad en que aquellos profesionales nunca fueron examinados por un organismo real, motivo principal para que no contasen con un título físico para ejercer. En otras palabras, no fueron designados por la realeza como tales fedatarios públicos. Por tanto, tampoco podían considerarse escribanos reales, tal y como era obligatorio indicar en las certificaciones incluidas al final del volumen de instrumentos salidos del escritorio, aunque muchos de ellos habían alcanzado tal título al examinarse en el Consejo. Aquella fórmula, con alguna insignificante variante, quedó así expresada: «Yo, Pedro de Galdo, escribano del rey, nuestro señor, y escribano público y del número de la ciudad de Toledo, doy fe y verdadero testimonio...»¹⁰⁸.

El ente colegial, como antítesis a la teoría de aquel oficial real, contrapuso el contenido de los antiguos privilegios y aportó evidencias cimentadas en documentos. Uno eran las exenciones que poseían desde muy antiguo los escribanos de Toledo para elegirse entre ellos¹⁰⁹. Además, los amanuenses añadían, por voz de Payo Rodríguez Sotelo, entonces mayordomo, que tal facultad de examinar era una franquicia que no obviaba ni un ápice su vinculación con la realeza. Una ligazón que quedaba patente en el sometimiento a su autoridad. El soberano, a cambio, les transmitía el atributo delegado de fe pública mediante la rúbrica y el signo escribanil personal¹¹⁰. En reciprocidad, los del número efectuaban un juramento de fidelidad, una fórmula con la cual aseguraban su rectitud a la hora de ejecutar el trabajo escriturario. De aquel pacto corona-escribanos, agregaban, surgió la inspección de los visitadores reales enviados periódicamente¹¹¹, peritos que investigaban los excesos de los investigados y sancionaban cualquier irregularidad¹¹².

El juez Carrión declinó hacer cualquier razonamiento contradictorio a los alegatos del Colegio y no movió ni un ápice su requerimiento inicial. Los escribanos, *mutatis mutandis*, enfocaron su defensa ante tamaña actitud e intentaron neutralizar sus alegatos. Para ello utilizaron un preciso juego de palabras e insistieron en que el rey Fernando reconoció la franquicia a la hora de ampliar las escribanías. Una

¹⁰⁸ AHPT. Protocolo 2391, año 1591, Pedro de Galdo.

¹⁰⁹ AHPT. Protocolo 15974, «Executoria para los escribanos...».

¹¹⁰ AHPT. Protocolo, 16333/22, «Carta-provisión del rey Carlos y la reina Juana, de fecha 30/3/1528, sobre signar los documentos». Sobre el signo individualizado que el rey concedía, y que los escribanos usaban para refrendo de sus actuaciones, véase el ya citado artículo de Mendoza García, «'En testimonio de verdad'...».

¹¹¹ El soberano asumió la regalía del nombramiento, pero debido a las presiones, que no pudo contrarrestar, la transfirió. J. M.^a Vallejo García-Hevia, *El Consejo Real de Castilla y sus escribanos en el siglo XVIII*, Valladolid, 2007, p. 23.

¹¹² M.^a J. Collantes de Terán, «El juicio de residencia en Castilla a través de la doctrina jurídica de la Edad Moderna», *Historia. Instituciones. Documentos*, 25 (1998), pp. 151-184; 154.

prerrogativa que sus sucesores ratificarían y revalidaron en 1411; eso sí, con el asentimiento de elegir siempre a personas apropiadas para el ejercicio del oficio. La escritura jugaba un importante papel ya en ese momento y era un elemento de control, lo cual revalorizaba el papel del escribano en aquella sociedad¹¹³. Para mayor evidencia, la exclusividad de su trabajo quedó reconocida en la interdicción contra los escribanos reales, al prohibirles hacer cualquier tipo de contratos en la ciudad¹¹⁴. Una exclusividad validada de nuevo con fecha de 21 de febrero de 1443, aunque su ineffectividad hizo que tal prerrogativa tuviera que ser revalidada por otros monarcas con posterioridad. Aquellas inciertas y contradictorias resoluciones crearían una mayor incertidumbre¹¹⁵.

Felipe II envió al licenciado Montenegro Sarmiento, oidor de la Chancillería de Granada, para efectuar una inspección a todos los oficios de «justicia» que existían en Toledo, allá por el mes de febrero de 1566. Quiso saber si los corregidores cumplían «con el gobierno de los pueblos» o falseaban las tareas de fiscalización que tenían encomendadas, sobre todo cuando se trataba de inspeccionar los bienes de propios. En esa tarea de encubrimiento, al parecer, participaban los escribanos, de tal forma que se les acusó de no poner el cuidado preciso en las comprobaciones. Para hacer más eficaz el trabajo de los jueces de residencia, la real orden revelaba que no debía durar más de noventa días. Esa disposición tenía el claro propósito de que no se agrandasen los sueldos en grado superlativo. Montenegro acudió para hacer la inspección al corregidor Fernando Carrillo. Trajo, además, el encargo de revisar las conclusiones de la fiscalización efectuada al marqués de Falces. En aquella averiguación parecía estar un poco empañada la oficiosidad de los escribanos públicos. Al final, aquella cuestión, después de la polvareda levantada, quedó condensada en un auto extendido con fecha noviembre de 1573. En él se ordenó a los del número, que también eran reales, presentar sus títulos y que estuvieran aprobados por un organismo de la monarquía. El resultado final, con respecto a las hipotéticas malas prácticas de los del número, no puede calibrarse debido al silencio de los papeles conservados.

¹¹³ Sáez Sánchez, «Ordenamiento dado a Toledo...», p. 534. R. Rojas García, «Política y sociedad en la pluma del escribano», en M. Fernández, C. A. González Sánchez y N. Maillard Álvarez (coords.), *Testigo del tiempo, memoria del universo. Cultura escrita y sociedad en el mundo ibérico (siglos XV-XVIII)*, Barcelona, 2009, pp. 622-639; 625.

¹¹⁴ El intrusismo profesional se intentó coartar a través de varias ejecutorias reales, entre ellas la nominada «Ejecutoria del pleito entre el colegio de escribanos y los treinta escribanos de Toledo con los escribanos reales de Toledo por usurpación de funciones», ARCHV, Pergaminos, caja 48/4, fecha 12 de abril de 1445. Otro documento semejante, con fecha 20 de diciembre de 1570, prohibía al escribano real escriturar los autos de los procesos arzobispales. ARCHV. RE, caja 1196/12.

¹¹⁵ AHPT. Protocolo 16333B/6. Otras cédulas del rey Juan II sobre la misma cuestión en 16333A/5 y 7, expediente privilegios antiguos. El ancestral conflicto entre los escribanos reales y los del número en una ciudad como Granada es objeto de estudio por M.^a J. Osorio Pérez, «Escribanos versus escribanos: oficio, poder y promoción social», en M. Herrero de la Fuente et al. (eds.), *Alma Littera. Estudios dedicados al profesor José Manuel Ruiz Asencio*, Valladolid, 2014, pp. 467-483; 470.

3.4. La treintena de oficios del rey Juan II

El rey Juan II fijó la nómina de escribanos en treinta y tres, con el acrecido de tres más al catálogo de los existentes desde el reinado de Alfonso XI. Ese incremento fue un hecho circunstancial, revocado por una ejecutoria extendida en Madrigal¹¹⁶. Juan II aceptó el compromiso de no acrecentar los oficios públicos de regidores, alcaldes y escribanos en 1446, pero exigía a los del número que ejercieran personalmente su oficio, sin cedérselo a otras personas¹¹⁷:

Don Juan, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia, de Jaen, Algarbe, Algeciras, señor de Vizcaya, de Molina, &. Al concejo e alcaldes e alguaciles, regidores, caballeros, escuderos e oficiales e onmes buenos de la muy noble ciudad de Toledo, a cada uno, por quien a vos fuese mostrada esta mi carta, salud e gracia: Sepades que me fue fecha relación que de más del número de treinta escribanías públicas que antiguamente solia ser en esta ciudad, yo acrecenté algunos otros y de ellos fice merced a algunas personas e les mande dar y di ciertas mis cartas por donde les fice merced de las tales escribanías. E por quanto si yo les libre las dicha cartas [...], e mi intención no es de perjudicar ni quebrantar los privilegios de la dicha ciudad escosa mis partes sobre lo que yo quiero e entiendo mandarlo ver estando mas de dar esta mi carta para vosotros e a cada uno de vos que fagades ante vosotros y vuestro consistorio las quales cartas de albalaes por donde yo fice merced a las personas de los tales oficios de escribanía de más del número de los dichos treinta escribanos públicos que antiguamente solían ser del número de la dicha ciudad [...]¹¹⁸.

Juan II agrandó el valor probatorio de los instrumentos extendidos por los escribanos toledanos, facultándoles para ampliar su campo de actuación profesional hasta un perímetro de cinco leguas a la redonda. El privilegio tuvo suma importancia, al volver a impedir a los demás profesionales escribaniles inmiscuirse en dar fe tanto en el ámbito de la ciudad como en su jurisdicción¹¹⁹. Lo llamativo es que esa concesión quedó solapada por otra facultad posterior, firmada en Alcalá el 28 de marzo de 1503¹²⁰. En ella se autorizaba al Concejo toledano para otorgar el título a quienes ocupaban las escribanías de aquellos lugares dependientes de su jurisdicción. Tal concesión extendió las competencias de la ciudad hasta el territorio de los Montes, incluyendo algunas de las localidades de su alfoz, como Bargas, Olías, Nambroca, etc. Aquel lazo de dependencia incluía a otras entidades poblacionales de realengo, entre ellas Añover de Tajo, pueblo sujeto al dominio jurisdiccional de

¹¹⁶ AHPT. Protocolo 16333A/7.

¹¹⁷ AHPT. Protocolo 16333/6. El rey Juan firmó una provisión el año 1447. Ordenaba que ningún lego se obligase si no fuere ante escribano público.

¹¹⁸ AHPT. Protocolo 16.333/7. El original de este traslado se encuentra en otra caja con la misma signatura.

¹¹⁹ Privilegio firmado en Fuente de Saucó el 4 de diciembre de 1445, AHPT. Protocolo 16333A/5.

¹²⁰ AMT. AS. Cajón 2, legajo 1, núm. 3. Un documento fundamental en A. Riesco Terrero, «Real Provisión de Ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del registro público notarial y la expedición de copias auténticas», *Documenta & Instrumenta*, 1 (2004), pp. 47-79.

la ciudad hasta el año 1639, o Lominchar («Nominchal»), aldea de Toledo hasta el año 1642, cuando se produjo la compra por Francisco Velázquez Minaya.

La facultad del año 1503 despojó de ciertas competencias a los escribanos públicos en favor del Ayuntamiento toledano. Una de ella fue el privilegio de elegir a los actuarios de su jurisdicción, incluidos los lugares del señorío de Toledo, inmunidad que figura en una ejecutoria extendida, un año antes, por la cancellería de los Reyes Católicos¹²¹. Los monarcas seguían la línea emprendida por sus antecesores al retomar el nombramiento de los escribanos públicos como merced de la Corona. También asumían la regalía de extender los títulos de escribanos, por lo que el Ayuntamiento de la ciudad quedó despojado de un atributo concedido de forma circunstancial. De esa manera, el Colegio notarial volvía a recuperar su capacidad de autonombramiento¹²².

Aquella nómina de treinta escribanos fue ratificada en un documento del año 1447 y volvió a quedar revalidada en un traslado notarial en 1493. Sin embargo, un historiador medievalista toledano ha apuntado que a raíz de dicha sentencia Juan II se inmiscuyó, en 1446, para que se suprimiesen las escribanías públicas que rebasaran las 30 establecidas. Número que pudo mantenerse estable hasta 1449. «La revuelta de ese año, dramática como no se recordaba, hizo que muchos perdieran sus cargos públicos por su origen hebreo... Lo mismo sucedería en la revuelta de 1467»¹²³.

Entre los puntos sustanciales que contenía el documento aludido de 1447, uno era evitar la apropiación furtiva por parte de los notarios reales de ciertas funciones que únicamente podían realizar los públicos¹²⁴. La realeza ofreció asumir el compromiso de exclusividad. *Do ut des*, que dice el dicho latino. Lo hizo para evitar esas interferencias a cambio de que los del número desempeñasen directamente las funciones inherentes a la función fedataria y no traspasarlas a un teniente. Una limitación introducida anteriormente por el rey Alfonso XI, concretamente en las Cortes de Zamora de 1274, donde se implantó la obligatoriedad de manuscibir personalmente los registros y no delegar tales tareas en terceros¹²⁵.

¹²¹ AHPT. Protocolo 16333/17bis, «Ejecutoria para confirmar el privilegio que los del número de Toledo poseen para elegir a los escribanos de su jurisdicción, año 1502». En AHMT. AS, cajón 3, leg. 1, doc. 5, hay archivada una Real Provisión en que se manda que, sin embargo, de los privilegios que tiene el colegio de escribanos, cualquiera que quiera ser escribano en la ciudad «a de ser aprobado precisamente en suficiencia y circunstancia por este ayuntamiento»

¹²² El control del Consejo Real en la provisión del oficio quería evitar los inconvenientes de su excesivo número de fedatarios públicos. Vallejo García-Hevia, *El Consejo Real de Castilla...*, p. 23. Varias peticiones fueron enviadas al Colegio toledano por quienes querían ejercer en los lugares de la tierra. AHPT. Protocolo 16636A, expedientes 30 al 98.

¹²³ O. López Gómez, *Los Reyes Católicos y la pacificación de Toledo*, Madrid, 2008, p. 155. Esa supresión de escribanías pudo tener relación con la entrega de un donativo de más de dos mil ducados. Dato no contrastado, aunque figura en AHPT. Protocolo 16334/19.

¹²⁴ AHPT. Protocolo 16333A/2. Con toda certeza la yuxtaposición de funciones fue más frecuente en los pueblos de la jurisdicción de la ciudad o en el territorio episcopal de Illescas y su tierra. La provisión de los Reyes Católicos que impedía a los escribanos apostólicos otorgar escrituras de asuntos seglares, en protocolo 18333A/14.

¹²⁵ Esteves Santamaría, «Transmisiones de escribanías...», p. 130. Todos los escribanos estaban obligados a hacer registros detallados de cuanto pasase por sus manos. En cada uno de ellos debían dejar

De todo aquel andamiaje surge el convencimiento de que el monarca, sobre todo cuando se hallaba con fortaleza, hizo lo posible por controlar la institución notarial. Una fiscalización que era evidente durante el interregno provocado por el conflicto surgido entre el príncipe Alfonso y su hermanastro Enrique, allá por el año 1465. Bajo la inculpación de haber intervenido directamente en los alborotos producidos en la ciudad fueron castigados varios fedatarios públicos con la pérdida de su oficio¹²⁶. Puestos que serán ocupados por otros sujetos, una vez que hubiesen prestado juramento de fidelidad al príncipe y aceptarle como rey legítimo en la farsa del destronamiento de Enrique IV en Ávila¹²⁷. El príncipe Alfonso llegó a erigirse en monarca y consiguió contar con suficientes adhesiones. Entre tales fidelidades estaban las de los escribanos, que, si bien eran un grupo de presión poco importante, sus funciones resultaban esenciales para la marcha económica de la ciudad. Tan principales que, en el caso de abandonar sus cotidianas ocupaciones, podía sobrevenir un caos. Su propensión hacia el nuevo rey hizo que se les compensase con la exención colectiva de alojamiento de huéspedes; privilegio obtenido el 6 de junio del año 1467¹²⁸.

En las directrices de gobierno sucedió un giro notable cuando Enrique se hizo con el poder. Entre las primeras medidas que tomó, castigó a quienes se mostraron adictos a su hermano, entre ellos a los escribanos, expulsándoles de sus escribanías. Esa acción vengativa no produjo la paralización de la función escrituraria, en especial por la mucha celeridad con que fueron sustituidos¹²⁹. A la trama de sucesos que jalonó el discurrir de la historia en aquellos años hay que añadir la ocupación de la ciudad de Toledo por el príncipe Alfonso en el cuatrienio 1465-1468. Aquella acción sería neutralizada gracias a la conjura protagonizada por Pero López de Ayala,

su señal en el dorso de la carta o documenta que hiciesen, además de poner la fecha. AMT. *Ordenanzas municipales*, título 39, f. 66r, publicado por Sáez, «Ordenamiento dado a Toledo por...», pp. 499-556.

¹²⁶ AHPT. Protocolo 15953, traslado de una provisión de fecha 10 de julio de 1486. Los escribanos y jurados participantes en los alborotos producidos en Toledo y castigados figuran en una ejecutoria del año 1465 firmada por el príncipe Alfonso. Pedro García de Alcalá y Gutierre de la Peña aparecen como destituidos por conversos a partir del año 1486.

¹²⁷ El objeto de la ceremonia era provocar el odio hacia Enrique IV en el ámbito urbano. S. Ohara, «Reflexiones sobre la difusión de la información política en el ámbito urbano durante el reinado de Enrique IV», *Historia. Instituciones. Documentos*, 32 (2005), pp. 247-262.

¹²⁸ San Román, *Los protocolos...*, p. 20. AGS. RGS. 148005,1. AHPT. Protocolo 15974, f. 58, copia del privilegio del infante Alfonso. También, en el protocolo 16333B/4, titulado: «Orden de los aposentadores reales, de fecha 1587, eximiendo a los escribanos públicos del número de aposentar según constaba en privilegios antiguos». Exención que tenían desde el año 1260 por ser hombres buenos, a decir de J. R. Palencia Herrejón, *Ciudad y oligarquía de Toledo a fines del Medievo (1422-1522)*, Madrid, 2003, p. 447.

¹²⁹ San Román, *Los protocolos...*, pp. 14-15. La noticia aparece escrita en un documento del año 1630, «Memorial de los cargos que don Jerónimo Ortiz Zapata, juez de la visita de escribanos de la ciudad de Toledo». AHPT. Protocolos, 16334/13, con varias reproducciones de privilegios reales.

conspiración que facilitó acceder al trono a Enrique y a López de Ayala obtener el sustancioso premio de conde de Fuensalida¹³⁰.

El nuevo soberano comenzó a tomar decisiones rápidamente. A la ya decisión de destituir a los escribanos adscritos al bando de su hermano añadió a los existentes la creación de un par de oficios de fe pública¹³¹. Un aditamento que no está concretado en ninguna fuente, aunque sí se encuentra documentada la revocación en el año 1469, tal vez por ser inadecuada la ampliación. De manera simultánea, quedó prohibido el uso y ejercicio a quienes fueron elegidos durante aquella fase convulsiva¹³². Así lo muestra una provisión real con estas palabras¹³³:

Don Enrique, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Xaén, del Algarve, de Alxecira e de Gibraltar, señor de Vizcaya e de Molina, a vos don Pedro López de Ayala, conde de Fuensalida, mi alcalde mayor de la muy noble ciudad de Toledo y de mi Consejo, y a vos don Diego de Ayala, ambos sabed xuntamente, salud e gracia, bien sabedes que por algunas causas e razones que a ello me mobieron complideras a servicio de Dios e al mío e al común de la dicha ciudad de Toledo e aun de todos mis reynos y servicios, e aunque por raçon de justicia se debio así facer, *yo mande restituir a los ciudadanos, vezinos e moradores de la dicha ciudad de Toledo* que quanto a la carne son a la carne que nuestro señor Jesucristo quiso tomar carne humana, todos los oficios de reximientos e juradurías, escribanos públicos e otros qualesquier oficios que tenían en la dicha ciudad de Toledo e en la hermandad della los tiempos pasados fasta el mes de mayo del año que paso de mil quatrocientos sesenta y cinco, no embargante qualquier concepción que del dicho oficio de regimientos fue fecha por el príncipe Alfonsso, mi hermano, que tiránicamente se llamaba rey, ni quales quier privación ni privaciones que de los dichos ofiçio fue fecha por el dicho príncipe don Alfonsso, assi el dicho año de mil y quatrocientos sesenta y cinco como después el año que paso de mil quatrocientos sesenta y siete años, al tiempo de los alborotos e levantamiento dessa dicha ciudad, ni qualquier elección ni probision que por la diucha ciudad fue fecha de los dichos oficios de juradurías e escribanías por virtud de mi carta e licencia que para ello mande. Lo qual todo y movido por las causas susodichas yo reboque y di por ninguno y de ninguno efecto e

¹³⁰ El rey Enrique concedió a Pedro y a su hijo un oficio de regiduría y otro de escribanía en 1471. AMT. AS, caja 1, leg. 1, doc. 4.

¹³¹ Enrique IV confirmó las elecciones de escribanos realizadas desde 1467 por el Colegio y el Ayuntamiento en 1468. Igualmente intervino para que los oficios quedasen en manos de personas próximas a él. López Gómez, *Los Reyes Católicos y la pacificación...*, p. 155.

¹³² Palencia Herrejón, *Ciudad y oligarquía...*, pp. 448-449. Las escribanías provisionadas por Enrique fueron las de Álvaro de Toro y Pedro Sánchez de Cuerva. Nombramientos que suscitarían una agria oposición por parte de los escribanos públicos y que fue acallada con serias amenazas. AMT. AS, caja 3, leg. 1, pieza 1.

¹³³ AHPT. Protocolo 15974. En este escrito, muy amplio por cierto, hay una nota en el fol. 70 sobre la existencia de tres disposiciones reales de aquel reinado. No hay referencia de su contenido y solo queda constancia de hallarse recogida en un cajón rotulado «Provisiones», depositado en el Archivo Secreto. Fueron sacadas por los regidores Fernando de la Roelas y Gerónimo Hurtado en 1632, certificando la extracción el escribano del rey Diego de la Cruz Díez.

valor e mande restituir los dichos oficios a los que primeramente los tenían [...] (Segovia, 10 de junio de 1471)¹³⁴.

Ante una realidad delineada de manera tan compendiada, resulta significativo destacar un caso llamativo. Es la cesación de un buen número de escribanos, públicos y reales, partidarios de Alfonso. Los depuestos, como se dijo, serían reemplazados por los antiguos titulares de los veintiún oficios existentes, a los cuales confirmó el rey Enrique IV; eso sí, a cambio de permitir que la ciudad nombrase a un número impreciso de ellos. Un hecho digno de resaltar, ya que se daba la misma importancia cualitativa a los elegidos corporativamente por los escribanos que aquellos otros propuestos por el concejo. Al final, el número de fedatarios ejercientes serían treinta y tres¹³⁵. Ante tal acontecimiento, es algo muy complicado diferenciar a través de los documentos conservados a los electos por el rey y los nombrados por la ciudad. Existe, es cierto, una relación nominal —con alguna firma y signo en el apéndice— donde aparecen referenciados los siguientes personajes¹³⁶: Juan de Ayllón, Juan de Bonilla, Alfón Díez de Fuensalida, Alfón Fernández (o Hernández) de Madrid, Alfón Fernández de Oseguera, García de Arévalo, Pedro Gómez de Axofrín, (Antón) Gómez de Gómara¹³⁷, Gómez del Moral, el mozo, Alfón Gómez de Santa Olalla, Juan Martínez de Canderoa¹³⁸, Francisco (Ramírez) de Peñalosa, Pedro de Reolid, Alfón de Riaça, Juan Rodríguez de Santa Olalla, Pedro Rodríguez de Toro, Gonzalo Sánchez de Castilla, Rui Sánchez de Madrid, Diego de Soto, Alonso de Toledo y Pedro (Rodríguez) de Vargas¹³⁹. De ellos no se con-

¹³⁴ Los regimientos acrecentados los obtuvieron Francisco Cota, guarda mayor y alcalde de la casa de la moneda, y Fernando Álvarez de Toledo, hijo del regidor Juan Álvarez de Toledo. AHPT. Protocolo 15974, «Executoria para los escribanos de Toledo en el pleyto que an seguido con el señor fiscal sobre los diez ofiçios y eleziones».

¹³⁵ Palencia Herrejón, *Ciudad y oligarquía...*, p. 446. Información obtenida de un documento hecho en junio del año 1471. AHMT. AS, cajón 1, legajo 1, núm. 14, sobre los oficios de juraduría y escribanías del número suprimidos por el intitulado rey Alfonso durante los años 1465 a 1467. Matilla Tascón, *Notarías...*, p. 457, hace referencia a siete escribanos públicos toledanos, sin indicar nombres, declarados culpables del delito de herejía, y con sus escritorios expedidos.

¹³⁶ La nómina figura en San Román, *Los protocolos...*, p. 24, y son los escribanos que el rey Enrique nombró en sustitución de los destituidos.

¹³⁷ Con el patronímico Antón protocolizó un documento en el año 1496. ADT. Monjas y frailes. Propiedades de la ribera del Tajo. «Transcripción de los títulos de la dehesa Alta y Baja propia de la dotación de las capellanías que fundó Juana de Castilla en el convento de Jesús y María». El escribano Pedro de Bargas, a modo de advertencia, figura como Pedro Rodríguez de Vargas.

¹³⁸ Juan Martínez de Canderoa es el mismo personaje que se benefició de un oficio acrecentado por el rey en el año 1456. AHPT. Protocolo 16333A/1. «Índice de un becerro de escrituras (libro antiguo), que debió perderse o dividirse en cuartos, diseminándose parte de los originales en diferentes legajos». Los decretos sobre oficios a consumir en el reinado de Enrique IV están publicados en las peticiones a las Cortes de los años 1432, 1433, 1435, 1447, 1469 y 1473. Real Academia de la Historia, *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, 1861-1903.

¹³⁹ En el documento no figuran algunos escribanos en ejercicio, entre ellos Alfonso Martínez Cota o Pedro Alfonso de Cota. Lo estaban en 1474 y manuscibían varias escrituras para Rodrigo Niño por compras efectuadas en el pago de Alcardete. ADT. Monjas y frailes. Martínez Cota fue el sustituto de Juan de Ribadenerya en 1458. Casó con Beatriz Cota, conversa, al igual que él, cuyo domicilio estu-

servan libros de protocolos, ya que los primeros que hay archivados en la actualidad son de Antonio Flores, Bernardino de Navarra, Diego García Alcalá y Juan Sánchez Montesino. Las escrituras que firmaban Pedro Núñez, Diego Núñez de Toledo y Pedro García Yáñez están fechadas en 1526.

Todo este andamiaje discursivo desembocará en una cuestión básica: es si el rey Enrique IV promovió aumentar hasta treinta y tres el número de oficios de hombres de pluma. Hay una cédula real, de fecha 6 de mayo de 1445,¹⁴⁰ que permitió al académico Francisco de Borja San Román dar por cierta la ampliación del número de oficios en tal fecha. La base documental de tal afirmación es endeble. Primero, porque no hay cédula original de ello. Segundo, por ser esta una aserción que figura, casi a soslayo, entre las informaciones de un pleito sustanciado el año 1630. Las palabras que allí figuran son las siguientes: «por la dicha cedula real de 6 de mayo de mill y quinientos y quarenta y cinco su alteza el principe aumento tres oficios de escribanos a Toledo sobre los treynta que abia de numero...»¹⁴¹.

3.5. De bien público a bien patrimonial privado

La sucesión hereditaria de padre a hijo es otra cuestión a tener en cuenta a la hora de reconstruir el pasado de la institución colegial de los escribanos toledanos. Este sistema de transmisión primó en un gran número de las escribanías vacantes durante el reinado de Enrique IV. Algo considerado como normal por quienes formaban parte de las sagas familiares destacadas, aunque era una transferencia anormal para quienes no gozaban de tal vinculación. Los pretendientes necesitaban saltar muchos obstáculos para hacerse con un oficio. La prerrogativa de legarlos a sus descendientes y parientes, bien mediante resignación a su favor, incluso con la designación de suplentes para ocupar la vacante, fue el resultado de la fuerte presión que ejercían los titulares de oficios sobre el rey. Aun así, el monarca quiso beneficiar a individuos sin vinculación parental con oficios escribaniles; incluso vadeando los acuerdos suscritos en anteriores Cortes.

El descontento fue visible y los procuradores así lo manifestaron en reuniones posteriores. Por ejemplo, los concejos pidieron al rey Juan II, en las Cortes de Valladolid del año 1447, que, en el caso harto probable de no poder restringirlas a padre, hijo legítimo o yerno, no mediara dinero para hacerse con una escribanía, ni se autorizase otra forma de cesión. No parece que al rey Enrique IV le preocupase mucho aceptar tales presiones. De hecho, revalidó los privilegios en un acto de insumisa aceptación y confirmó a los nombrados por los concejos en sus cargos. A la vez, aceptó observar las leyes y ordenanzas antecedentes, tanto las dictadas por sus antepasados como las que él promulgó. En realidad, al emplear tal ardid pretendía

vo en una casa alquilada en las Tendillas de Sancho Minaya. Al ser la mujer acusada de judaizante las casas las confiscó el Santo Oficio, hecho que dio origen a un pleito al pertenecer la propiedad a la institución escribanil. AGS. RGS, 149605/183. No figura tampoco Fernando de Segovia, cuyo oficio le fue restituido en abril de 1477. AGS. RGS.147704/6, «Expectativa de escribanía pública».

¹⁴⁰ San Román, *Los protocolos...*, p. 14. Este dato, que bien pudiera ser impreciso, lo tomó como fiable Bono Huerta, *Historia del Derecho Notarial...*, vol. I, p. 148.

¹⁴¹ AHPTO, Protocolo 16334/19.

no cambiar nada o hacer todo lo contrario, es decir, modificar todo lo ya confirmado. Otra de las exigencias suscitadas por los procuradores consistió en poder incorporar el oficio al patrimonio personal. El rey tampoco estuvo de acuerdo con ello, de tal modo que revocó las conversiones de oficios vitalicios en perpetuos e invalidó las facultades que permitían declinarlos en parientes cercanos, aunque aceptó respetar las resignaciones ya efectuadas. Un asunto que introdujo no pocos inconvenientes a la hora de las nominaciones, ya que a ellas llegaban personas carentes de la formación necesaria, incluidos individuos en edad impúber, pese a exigir un alto grado de capacitación profesional a quien ocupó una escribanía pública.

Hay que tener en cuenta que el objetivo buscado con la adquisición de un oficio escribanil era doble: obtener un provecho pecuniario y disfrutar del derecho de propiedad como juro de heredad. Una sutil forma de trocar un bien público en bien patrimonial privado, incluso añadiendo la condición de perpetuidad. En principio, aquel atributo gozó de amplia excepcionalidad y acabó generalizándose al paso del tiempo, tanto que sería prácticamente imposible desarraigarlo. Otra de las cuestiones más apremiantes fue la extensión de títulos de escribanos por la Cancillería real, documentos, por extraño que parezca, donde no figuraban los nombres de quienes lo iban a ejercer. Esa acción permitió la compra por parte de individuos sin la formación suficiente para estar al frente de ellos. Quedaba claro que con tales adquisiciones se buscaba un lucro y, por otro lado, con esa venta sin interponer requisito alguno era fácil augurar que podía hacerse un mal uso del oficio¹⁴².

Con aquel subterfugio de acrecentamiento, tanto durante el reinado de Juan II como en el de Enrique IV, quedó patente que las arcas reales podían obtener un montante pecuniario nada baladí empleando tal sistema de venalidad¹⁴³. Máxime cuando era palmaria la fuerte competitividad existente por hacerse con un oficio. De la certidumbre de tales operaciones de venta de escribanía en Toledo hay dos muestras paradigmáticas en los años finiseculares del siglo XV. Un tal Alonso de Maldonado obtuvo una el 2 de abril de 1487, mientras que otro nombrado Pedro del Matute conseguía hacerse con otra el 20 de febrero de 1489. Enrique IV concedió otras dos. Una fue para un tal Álvaro de Toro, su criado, el año 1472, y otra se la dio al criado de su madre, Juan Álvarez del Pulgar, al año siguiente¹⁴⁴. En esa misma línea pudo estar la nominación que, con posterioridad, hizo el rey Fernando

¹⁴² La cancillería real libró algunos títulos en blanco, una actuación que permitía ocuparlos individuos poco preparados. Rábade Obradó, «La legislación notarial en el reinado...», pp. 296-299. La patrimonialización de los oficios de pluma hizo posible que, aun siendo necesaria una capacitación, los ocupasen personas sin tal preparación, a semejanza de los llamados de poder o los de dinero.

¹⁴³ Práctica muy seguida durante el largo reinado de Juan II. Bono Huerta, *Historia del Derecho Notarial...*, vol. II, p. 287. En las Cortes de Toledo de 1480 se acordó que debían darse por subsistentes hasta que se produjese la muerte, porque entonces debían consumirse. R. M.^º Blasco Martínez, *Una aproximación a la institución notarial en Cantabria. Desde sus orígenes a la Ley del notariado*, Santander, 1990, p. 66.

¹⁴⁴ Los datos proceden de la tesis de Palencia Herrejón, *Ciudad y oligarquía...*, pp. 450 y 938, y remiten a AGS. RGS. 1489, IV, fol. 20 y 25. La escribanía que tomó Maldonado perteneció a Gutierre de la Peña, anteriormente ocupada por su padre, condenado por herejía.

de un oficio a un tal Diego de la Canal, notario del Santo Oficio, en sustitución del caballero real Pedro Marañón, concesión que tuvo lugar el 28 de julio de 1490. Los escribanos toledanos, como era de esperar, considerarían la designación una intromisión en las preeminencias de que gozaban, aunque no parece que suscitase enfrentamiento judicial por su parte, ni entonces ni con posterioridad¹⁴⁵. Aquel año 1490 tendrá lugar otra merced a favor de Alonso del Mármol, una concesión que, a todas luces, no parece sino una asignación real, ya que le era autorizado a un tal Diego Núñez venderle su oficio.

Los casos comentados tenían un denominador común: serían concesiones supeditadas a una aportación crematística por parte de unos beneficiarios concretos. Al detalle precedente hay que añadir otro no menos significativo: la posibilidad de transferir la función fedataria a un lugarteniente. Con tal contingencia, aunque pueda considerarse una conclusión temeraria surgida de la inexistencia de referencias plausibles, los nuevos propietarios no aparecían en la relación de escribanos colegiados. Algo lógico, teniendo en cuenta que podían ejercer sus suplentes. Sí queda claro en toda esa maraña que la monarquía pretendía controlar el nombramiento y la transmisión de aquellos oficios. La situación creada produjo un tira y afloja entre realeza y corporación escribanil¹⁴⁶.

Durante el reinado de los Reyes Católicos se producirían otras innovaciones. Variaciones que, sin ser medulares, tuvieron una relativa importancia, sobre todo cuando en las Cortes fueron presentadas ciertas peticiones y propuestas. Su aceptación tendría valor de ley, aunque para que así fuese debía quedar manuscrito en una pragmática, provisión u ordenamiento real, porque esos instrumentos ofrecían la posibilidad de dejar constancia de manera indeleble de un derecho adquirido. Los Reyes Católicos, en diciembre de 1494, previo informe del fiscal y con acuerdo del Consejo Real de Castilla, determinaban que era necesario erradicar los abusos clamorosos en el sistema de elegir, presentar, proveer y ejercer la función escribanil¹⁴⁷. Para rectificar la normativa existente, firmaron una pragmática el 7 junio del año 1503, más la posterior ordenanza conocida como de Alcalá¹⁴⁸. La consecuencia más inmediata fue no adscribir individuos ajenos a la parentela al oficio escriba-

¹⁴⁵ Disfrutaba en 1503 de una escribanía en Medina del Campo, AGS. RGS, 149305/128. Por ella pleiteó un tal Álvaro Morejón, AGS. CRC, 35, 9.

¹⁴⁶ Control que no pasó de ser una mera formalidad. Ó. López Gómez, *Violencia urbana y paz regia. El fin de la época medieval en Toledo (1465-1522)*, Toledo, 2006, p. 1013. Domínguez Guerrero, *Las escribanías públicas...*, p. 75, deja testimonio de casos con consecuencias dañinas en Granada, Cuenca y Navarra.

¹⁴⁷ Riesco Terrero, «El notariado español...», p. 254. Rojas García, «Política y sociedad...», pp. 627-628.

¹⁴⁸ La concesión y transmisión del oficio se trató en las Cortes de Toledo de 1480. Real Academia de la Historia, *Cortes de los antiguos reinos...*, vol. IV. La normativa sobre la nominación por provisión regia aplicable en ciudades y villas figura en M.^a L. Domínguez Guerrero, «El control de escribanos públicos en la Corona castellana: un juicio de residencia en la tierra de Sevilla (1570)», *Studia Historica. Historia Moderna*, vol. 42, 1 (2020), pp. 223-253; 230.

nil¹⁴⁹. Como un añadido equitativo iban a normalizarse tanto la función y el registro notarial, incluida la escrituración, renovación, expedición de copias autenticadas y tasas impositivas, así como la consignación y conservación del protocolo¹⁵⁰. Conseguián también monopolizar la escrituración documental, y al ejercer una función pública sería un servidor del Estado quien dictaba las reglas de funcionamiento a través de los privilegios.

Junto a las transformaciones propuestas de las tareas relativas a la fe pública fueron implantadas medidas contrarias a los antiguos privilegios de que gozaban los fedatarios de algunas ciudades¹⁵¹. Eran cambios claramente encaminados a consolidar la política de control real. Los escribanos toledanos barruntaban que con tal imposición quedaba constreñida su capacidad de elección, algo que quedó evidenciado cuando los regidores de la ciudad de Toledo quisieron intervenir en el nombramiento de un nuevo miembro. La pragmática de 1503 significó el paso inicial en el proceso de homogeneización. También sentó las bases de lo que sería el notariado en momentos posteriores y marcó su punto de partida en la disposición ordenancista relativa a la organización y funcionamiento de las notarías castellanas. Esa normativa establecía que debían mantener la misma redacción tanto la nota como la escritura signada, y serían idénticas en su desarrollo formal. Una doble validación característica de Castilla, mientras que en el área catalana o en el ámbito italiano se hacían entre dos y tres instrumentos¹⁵². La prevalencia sobre el notariado de las llamadas Leyes de Toro de 1505 fue muy parca; eso sí, definieron el concepto hegemónico del poder y soberanía real en parcelas tan importantes como la legislativa, judicial y gubernativo-administrativa, fiscal, ejecutiva e interpretativa¹⁵³.

La práctica documental de los notarios castellanos, según las Partidas, estuvo asociada a dos fases. Una, consistía en la recepción de la declaración de voluntad de los otorgantes para redactar el negocio jurídico ante el escribano, asentándose sobre un simple apuntamiento, la llamada nota o minuta. Dos, era anotada en un registro después de manuscrita, lo cual permitió emitir, con posterioridad, la propia carta o documento definitivo, también denominado instrumento; o, lo que es igual, un soporte que sirvió para poner por escrito los negocios realizados por los ciudadanos¹⁵⁴. El fedatario público redactaba en extenso el documento que el otorgante obtenía, frente a la escrituración abreviada hecha antes de esa fecha. En ese momento se disponía de dos documentos como reflejo de un mismo acto jurídico: la copia que permanecía en manos de los otorgantes y el documento original que

¹⁴⁹ M.^a L. Pardo Rodríguez, «Notariado y monarquía: Los escribanos públicos de Sevilla en el reinado de los Reyes Católicos», *Historia. Instituciones. Documentos*, 19 (1992), pp. 317-326.

¹⁵⁰ Riesco Terrero, «Real Provisión de Ordenanzas...», p. 61.

¹⁵¹ Bono Huerta, *Historia del Derecho Notarial...*, vol. I, p. 143.

¹⁵² R. Rey de las Peñas (coord.), *La validación de los documentos: pasado, presente y futuro. VIII Jornadas Archivísticas*, Huelva, 2007, p. 30.

¹⁵³ Riesco Terrero, «El notariado español...», p. 250.

¹⁵⁴ J. Bono Huerta, «Modos textuales de transmisión del documento notarial medieval», *Estudis històrics i documents dels arxius de protocols*, 15 (1997), pp. 15-42. Citado por Alguacil Martín, «Los registros notariales...», p. 17.

servía como consigna inicial del negocio y que quedaba en manos del notario, el llamado «protocolo inicial»¹⁵⁵.

Aquel cambio modificó la confección de los libros de registros. Estableció que las carillas estuviesen foliadas y con suficiente margen en la parte izquierda de la hoja para posibilitar la inclusión de cualquier añadido o anotación posterior. La casuística hace posible conjeturar que ahí partió el nacimiento del protocolo notarial en Castilla, así como su contenido dispositivo-preceptivo de tipo netamente legislativo. También fue obligatoria la entrega de los registros producidos por cada escribano a su sucesor, material que debía conservar y custodiar indefinidamente¹⁵⁶. Normativa refrendada en las Cortes de Toledo del año 1525 y complementada con la exigencia de que, tanto la matriz como el original, debían ser íntegramente iguales¹⁵⁷. Los procuradores de aquellas Cortes, en la petición número XXXI, lo demandaban con estas palabras:

E assi mismo suplicamos a Vuestra Magestad mande que los escribanos publicos signen sus registros de las escripturas e contractos que hizieren porque después de muertos ay dificultades de conocer su letra y ponerse en duda en los contractos y escripturas lo que no harian si fuesen signados.

Si el anterior ruego ya era expeditivo, no fue de menor naturaleza la petición XXV. En ella se prohibió al escribano ejercer como recaudador mayor, incompatibilidad que incluyó a quienes ejerciesen de regidores, jurados o escribanos de concejo. También impedía ejercer un empleo, directa o indirectamente, en rentas reales, o gestionar las carnicerías públicas. No siempre fue así. El incumplimiento de tal casuística está comprobado, siquiera a cambio de asumir ciertas puniciones, bien la pérdida de tal puesto o la incautación de la cuarta parte de sus bienes¹⁵⁸.

Para terminar, hay que aseverar que los escribanos toledanos obtendrían varias pragmáticas, cédulas o provisiones reales, unas exenciones que están contenidas en el cuadro incluido a continuación¹⁵⁹.

¹⁵⁵ J. Bono Huerta, *Los Archivos Notariales: Una introducción en seis temas a la documentación notarial y a la catalogación e investigación en los fondos notariales*, Sevilla, 1985, pp. 41-42.

¹⁵⁶ Hay un cambio esencial del vocablo «registro» al de «protocolo», aunque tengan el mismo significado. Ambos términos responden a un conjunto de escrituras ordenadas cronológicamente, en cuadernos sucesorios, de pliegos foliados, con los cuales se confeccionaba un volumen, también nombrado «libro registro». Martínez Gijón, «Estudio sobre el escribano...», p. 274.

¹⁵⁷ «Matriz» es llamada la escritura original de un instrumento público otorgado por un notario. La denominada «primera copia» es el traslado de la escritura que cada otorgante obtenía por primera vez. M.^a A. Moreno Trujillo, «Diplomática notarial en Granada en los inicios de la Modernidad (1505-1520)», en M.^a L. Pardo Rodríguez y M.^a P. Ostos Salcedo (coord.), *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna: I Jornadas sobre el Notariado en Andalucía*. Sevilla: Ilustre Colegio Notarial, pp. 75-125; 80-82.

¹⁵⁸ *Cuaderno de las Cortes que en Toledo tuvo su Magestad el Emperador y el rey, nuestro señor, este presente año de mil y quiniento e veynte y cinco años*, Burgos, 1525.

¹⁵⁹ AHPT. Protocolo 16334/21.

Cuadro 1. Franquias concedidas al Colegio de escribanos de Toledo por los reyes.

Año	Monarca	Real ejecutoria / pragmática / privilegio / provisión real
1293	Fernando IV	Creación de veinte escribanías.
1348	Alfonso XI	Acreció el número de escribanías hasta la treintena.
1438	Juan I	Real provisión de la sentencia en el pleito con el ayuntamiento de Toledo sobre la elección de once oficios de escribanos públicos y del número, con la obligación de jurar en el altar mayor catedralicio.
1442	Juan I	Ejecutoria para no aumentar el número de escribanías en Toledo.
1446	Juan I	Real Provisión para evitar que los escribanos reales hagan o den fe en Toledo y hasta cinco leguas fuera de la ciudad.
1446	Juan I	Ejecutoria sobre el mismo asunto, dada en Madrigal el 29 de septiembre. Ratifica que son treinta las escribanías en la ciudad.
1447	Juan I	Real provisión para que ningún lego se obligue si no fuese ante escribano público.
1454	Juan I	Ejecutoria confirmando los privilegios que tienen los escribanos públicos de Toledo para que la justicia de la ciudad haga ante ellos cualquier auto.
1456	Enrique IV	Real provisión confirmando los privilegios de los escribanos y revocando el título de un oficio que se le dio a Juan de Canderoa.
1467	Príncipe Alfonso	Privilegio para no admitir huéspedes entre los escribanos. Un privilegio que vuelve a exhibirse ante los aposentadores reales en 1587.
1471	Enrique IV	Privilegio sobre la exención de huéspedes.
1480	RR.CC.	Privilegio rodado sobre la misma exención.
1493	RR.CC.	Real provisión para que los notarios eclesiásticos no hagan escrituras de legos.
1494	RR.CC.	Confirmación del privilegio que los escribanos públicos poseían para estar presentes en todos los actos de justicia celebrados en la ciudad.
1494	RR.CC.	Sentencia del pleito contra el alcalde mayor Gutierre de Cárdenas. Se le prohíbe poner escribano en su audiencia, así como conocer sobre cuántas son y cómo se usan esas escribanías del juzgado del alcalde mayor.
1502	RR.CC.	Ejecutoria para confirmar el privilegio que tienen los del número de Toledo para elegir a los escribanos en la jurisdicción de la ciudad.
1502	RR.CC.	Provisión de los RR.CC a los corregidores y justicias de Toledo, sobre el cobro de aranceles por los escribanos públicos de Toledo ¹⁶⁰ .
1505	Juana	Provisión real sobre las elecciones de los escribanos en las suertes de justicia de la ciudad.
1514	Juana	Provisión sobre las suertes de la audiencia del corregidor.
1514	Juana	Ejecutoria contra la justicia de la ciudad para que se guarden las suertes de justicia y de cómo hacerlo.
1515	Juana	Ejecutoria para que se presente ante el monarca la renuncia de una escribanía antes de veinte días del fallecimiento de su titular.

¹⁶⁰ AHMT. AS. Cajón 3, leg.1, doc. 4. «Real arancel que la señora doña Isabel puso a los escribanos de los concejos de los derechos que había de llevar». Otra provisión extendida lleva por título: «Para que los escribanos de Toledo guarden el real arancel y leyes del cuaderno en asuntos de sus derechos. Fecha 16 de noviembre de 1503». También figura el arancel de 1500. Real Biblioteca del Palacio Real.

IV. GÉNESIS DEL NOTARIADO TOLEDANO

4.1. En el margen de la oscuridad

Saber desde cuándo el Colegio operó como un ente híbrido entre gremio y cofradía es algo que las evidencias documentales evitan tratar. De hecho, no hay referencias sobre un privilegio fundacional, ni fecha concreta, ni tampoco quedan testimonios posteriores como apoyatura a un debate que posibilite situar el momento inicial¹⁶¹. Por ello, da la sensación de que es un problema irresoluble. Puede presumirse que aquella institución dio los primeros pasos en la decimotercera centuria, primero como cofradía religiosa de carácter devocional y, posteriormente, como una corporación laboral con fines mutualistas¹⁶². No es menos cierto que para construir un postulado plausible sobre la aparición de la corporación de los escribanos hay que partir de la siguiente premisa: aquella profesión adquirió características gremiales en el siglo XV y entra dentro de lo probable que surgiese por asociación voluntaria. De ser así, al igual que sucedió en otros ámbitos geográficos, esos primeros pasos los daría como una cofradía, por ser una de las pocas maneras de asociarse y conseguir unas determinadas mercedes reales.

La voluntad preceptiva de la cofradía comprendería la realización de unas ceremonias religiosas, algo diametralmente opuesto al gremio, ya que su finalidad estuvo dirigida a defender los intereses de sus asociados. Tal circunstancia posibilita hablar de dos estructuras de integración diferentes. Un binomio de términos imprecisos y fruto de una tipología diversa, cuando no dificultosa de conceptualizar. No en vano, fueron dos expresiones diferentes y tanto el gremio como la cofradía son denominaciones con un valor polisémico, aunque no es casualidad que su estructura asociativa presentase similar analogía. Ambas instituciones estuvieron acogidas al amparo de un santo, el patrón, y era habitual que los integrantes estuvieran obligados por sus ordenanzas a realizar acciones solidarias y caritativas¹⁶³.

No es nada fortuito que los notarios toledanos irrumpiesen asociados en una cofradía cuando dieron sus primeros pasos y que, con posterioridad, se agrupasen

¹⁶¹ Su origen pudo ser un gremio, cofradía, asociación o corporación. Uno de los más antiguos surgió en Valencia, a decir de J. M.^a Cruselles Gómez, «El colegio notarial de Valencia, entre poder político ciudadano y desarrollo corporativo», *Actes del I congrés D'Història del Notariat Català*, Barcelona, 1994, pp. 727-743; 728.

¹⁶² Es preferible hablar de corporación como sinónimo de agrupación laboral y no de gremio. El vocablo designa a una asociación profesional de personas por su afinidad laboral, profesional y de interés común. P. Molas Ribalta, «Los gremios y la industria en la España Moderna», en L. A. Ribot García y L. de Rosa (coords.), *Industria y Época Moderna*, Madrid, pp. 47-61.

¹⁶³ En relación al problema terminológico, tres trabajos que permiten aclarar ciertos aspectos. Uno es el de J. D. González Arce, «Monarquía y gremios. Acerca de las corporaciones proscritas en la Castilla bajomedieval», en M. Barceló Crespi (coord.), *La manufactura urbana i els menestrals (ss. XIII-XVI). IX Jornades d'Estudis Històrics Locals*, Palma de Mallorca, 1991, pp. 311-328. Otro es el de P. Iradiel, «Corporaciones de oficio, acción política y sociedad civil en Valencia», en *Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa medieval. XIX Semana de Estudios Medievales*. Estella (Navarra), 1993, pp. 253-284. El tercero es la tesis de J. Martínez Vinat, *Cofradías y oficios. Entre la acción confraternal y la organización corporativa en la Valencia medieval (1238-1516)*, Valencia, 2018 (tesis doctoral).

profesionalmente en una «confraternitas»¹⁶⁴. Utilizarían esa vinculación para realizar prácticas solidarias y mutualistas, a las que añadirían el desarrollo de ciertas acciones religiosas, junto con unos servicios de asistencia y caridad, como la presencia de los cofrades en el lecho de la agonía con el fin de hacer más llevadero el tránsito de la vida a la muerte. Acompañamiento que incluyó también la presencia en el entierro. Una vez cubiertas aquellas necesidades solidarias, la cofradía centraría su interés en temas laborales y económicos, lo cual dio origen al nacimiento de la corporación de oficio. De esa manera, las dos instituciones iban a pasar a ser, a primera vista, una misma asociación, aunque en su origen aquel gremio emanó de la cofradía, cuya vertiente religiosa y caritativa enfatizan algunos historiadores¹⁶⁵.

Los taxonomistas de las cofradías diferencian dos modelos en relación con sus fines: la llamada cofradía «religiosa» o devocional, y la cofradía «de oficios» o gremial, cuyo distintivo nominativo es la identidad laboral. Las primeras cumplían con los tres pilares de una agrupación confraternal, caridad, culto y asociación¹⁶⁶. Las segundas situaban entre sus objetivos corporativos obtener alguna normativa laboral, a la cual unían prácticas de tipo asistencial y de piedad, rezos, presencia en funerales, así como algún compromiso asistencial. Un espíritu mutualista compartido por los integrantes con la finalidad de aunar lazos fraternales¹⁶⁷. Tal movimiento tardó en aparecer en Castilla ante la fuerte oposición existente a las cofradías agremiadas, obstrucciones que fueron visibles tanto durante el reinado del rey Fernando III como en el de Alfonso X y, a partir de 1351, en el de Pedro I¹⁶⁸.

Para entender cuál pudo ser el origen del nombrado como «Colegio» toledano, es adecuado establecer una presunción. Algo que es imprescindible para llegar a un

¹⁶⁴ Sobre el presumible antecedente de la cofradía y su conversión en colegio notarial, véase D. Piñol Alabart, «El Col·legi de Notaris de Tarragona», *Ius Fugit*, 12 (2005), pp. 197-220: 205. El término «confraternitas» se utiliza tanto para definir a las cofradías estrictamente benéficas o devocionales como a las que tenían una identidad profesional ya reconocida.

¹⁶⁵ A. Riera i Melis, «La aparición de las corporaciones de oficio en Cataluña (1200-1350)», en *Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa medieval. XIX Semana de Estudios Medievales*. Pamplona: Gobierno de Navarra, pp. 285-318; 295.

¹⁶⁶ La cofradía sería el organismo representativo del oficio y la célula base de la organización del trabajo en el mundo medieval. M.^a I. Falcón Pérez, «La cofradía de oficio en Aragón durante la Edad Media», *Medievalismo*, 4 (1994), pp. 59-79; 61, afirma que en época medieval los artesanos llamaban a sus asociaciones bien cofradía o compañía, arte u oficio. La cofradía ejercía una efectiva vigilancia sobre el oficio, ejerciendo una labor benéfico-asistencial y regulaba el acceso al ejercicio profesional mediante un examen controlado. M. L. López-Guadalupe Muñoz, «Expansión y control de las cofradías en la España de Carlos V», en F. Sánchez-Montes González y J. L. Castellano (coord.), *Carlos V. Europeísmo y universalidad*, Madrid, 2001, vol. 5, pp. 377-416, ofrece un esquema de clasificación de las cofradías religiosas.

¹⁶⁷ Martínez Vinat, *Cofradías y oficios...*, p. 65, opina que se trata de asociaciones idénticas a las cofradías religiosas, tanto en lo que respecta a su administración, autoridades y cargos confraternales, asambleas y estatutos, como a sus funciones benéficas, asistencia a los pobres, enfermos o difuntos. La única diferencia radica en que el nexo de unión era la profesión de sus miembros, cuya fórmula asociativa era la solidaridad laboral, conjuntando intereses económicos, profesionales y benéficos.

¹⁶⁸ Fernando III prohibió las cofradías y ayuntamientos creados con fines ilícitos, esto es, aquellas que pervertían sus obligaciones benéfico-religiosas. González Arce, «Monarquía y gremios...», p. 313.

adecuado nivel de teorización, al no conservarse documentos de los primeros momentos de vida, ni tampoco hay referencias relativas al comienzo de la andadura de las veinte escribanías, ni de cuando ya fueron treinta. Las referencias son más tardías y tratan de las juntas que tuvieron lugar en la iglesia de san Miguel el Alto. Allí asistían a dar culto a un patrón, san Urbán, mediante una fiesta religiosa. Tal protección fue sustituida, en una fecha imprecisa, por el patrocinio de san Antonio, un apreciado bienhechor de los animales en la actualidad. El santo Urbán, durante un largo periodo medieval, fue honrado como el abogado del mal de humores, sobre todo en Navarra. Ante tal binomio de intercesores queda la incógnita de saber por qué los notarios toledanos adoptaron el amparo del salvador del mal de humores, cuando no parece que fuese un santo venerado en estas latitudes¹⁶⁹.

Por otro lado, la existencia de una institución que fusionó a los escribanos desde el ámbito profesional no consta en la ejecutoria concedida por el rey Fernando el año 1293, ni hay alusión alguna en la del año 1348, extendida en la cancillería Alfonso XI¹⁷⁰. Siquiera con tales lagunas y vacíos hay un detalle que posibilita intuir que, tal como sucedió en otras áreas, la cofradía actuó de nexo de unión de los primeros componentes ante de convertirse, al crecer en número, en una entidad gremial. Lamentablemente, la pérdida de la constitución primitiva impide conocer muchas cosas al respecto. Aparte de no hallar explicación sobre cuál pudo ser el contenido de un epígrafe, ya que solo hay un papel del siglo XVII, o quizá de fecha posterior, donde quedó apuntado lo siguiente: «noticia del patrón san Urbán y lo que antiguamente se ejecutó en obsequio del santo»¹⁷¹. Ante tal nebulosa es dificultoso colegir su origen, más cuando los testimonios conservados únicamente posibilitan hacer una lectura imprecisa, lo cual impide sacar corolario alguno.

A la hora de poner al día el arranque de aquella institución colegiada, es importante confirmar su carácter híbrido entre cofradía y gremio. Hay algo, en tal sentido, que sirve para sustentar cómo fueron sus hipotéticos inicios, teniendo en cuenta que las primeras corporaciones de oficio nacían como cofradías religiosas al no poder tener vida sin no estaban vinculadas a la Iglesia¹⁷². Ante tales rasgos, resulta oportuno establecer tres hipótesis plausibles:

Una, los veinte fedatarios iniciales se agrupaban en una cofradía religiosa en una fecha imprecisa. Con el paso del tiempo se fue transformando en una entidad gre-

¹⁶⁹ La hagiografía de Urbano es bastante confusa, recogida en una versión canónica del siglo XV donde figura como mártir, algo que resultaría inadmisibles en una época de tolerancia. Su muerte pudo deberse a la violencia ejercida por algunos funcionarios reales. S. de la Voragine, *La Leyenda Dorada*, Madrid, 1982, vol. I, pp. 320-322.

¹⁷⁰ AHPT. Protocolo 15953, «Número dos de executorias del Colegio...», f. 21, privilegio de fecha 20 de diciembre de 1333, f. 81v. M. A. Extremera Extremera, *El notariado en la España Moderna. Los escribanos públicos de Córdoba (siglos XVI-XIX)*, Madrid, 2009, p. 74, hace referencia a la concesión real realizada el reinado de Juana y su hijo Carlos.

¹⁷¹ El índice de los tratados que contuvieron las constituciones, en el cuadro 2.

¹⁷² M. L. Rodríguez-Sala Gómezgil, «La Cofradía-Gremio durante la baja Edad Media y los siglos XVI y XVII. El caso de la cofradía de los cirujanos, barberos, flebotomianos y médicos en España y la Nueva España», *Barataria. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, 10 (2009), pp. 149-163; 153.

mial, lo cual significó su institucionalización¹⁷³ e hizo factible que pudiese gozar de ciertas prerrogativas transferidas por el poder político. Prebendas que obtenían los componentes de la realeza de forma onerosa y que les permitió actuar como un ente monopolístico frente a cualquier tipo de oficio escribanil. No menos cierto es que la actuación de aquellas primitivas cofradías como grupos de poder hicieron que los reyes tendiesen a disolverlas. El efecto de la suspensión llevó que solo permaneciesen vivas unas cuantas, en concreto las dedicadas a practicar actos litúrgicos y obras caritativas. El rey Enrique IV, con la vista puesta en impedir que se formasen ligas y monopodios con fines subversivos, dispuso eliminar ciertas asociaciones, que suponía eran arteras, en las Cortes de Toledo del año 1462¹⁷⁴.

Dos, la corporación toledana pudo subsistir desde su nacimiento gracias a mantener una vertiente asistencial mutualista. Acción enfocada en hacer frente a unas contingencias de socorro y ayuda material en caso de enfermedad, bien aportando un soporte médico en el domicilio, bien con la permanencia en un centro asistencial. Para realizar tal finalidad, acordaban aceptar la cesión real de una casa para curar a los agremiados, la cual convertían en el llamado hospital de San Antón. La acción de prestar auxilio en momento de dificultad económica estaría muy en línea con lo contenido en las ordenanzas elaboradas por las cofradías de oficios, aparte de que aquellas asumían valores de tipología religiosa: fraternidad, celebración de misas a los difuntos, así como otras acciones con una vertiente más socializadora, como las comidas de confraternización el día del patrono, etc.¹⁷⁵. El santo protector escogido gozó de poderes taumátúrgicos y milagrosos y quedó cristalizado su culto en unas acciones litúrgicas oficiadas el día de su festividad. La asistencia a tales actos fue preceptiva, a la vez que sería penalizada la ausencia¹⁷⁶.

Como prosecución a tales anotaciones, hay que añadir que la coexistencia de las dos estructuras paralelas, cofradía y gremio, se mantuvo vigente hasta el punto de conformar un mismo cuerpo, sin que sea posible distinguirse donde se iniciaban el gremio y daba la cofradía un paso atrás. No debe olvidarse que fue la única forma de asociacionismo legal en los tiempos medievales. La entidad estaba constituida por individuos del mismo oficio, cuyo objetivo implicó la defensa de un benefi-

¹⁷³ La voz «gremio» deriva del latín *gremium*. Significa «seno» o «regazo», es decir, el espacio donde se recogen diversos elementos agrupados. La designación «agrupación de artesanos de una misma profesión» es de un uso más moderno y exclusivo de los reinos hispánicos y sus áreas de influencia. La primera acepción de una asociación sería el gremio de los tejedores de Toledo, en 1513.

¹⁷⁴ Celebradas en julio de aquel año, cabe resaltar el siguiente comentario de su contenido: «El rey, sin atender a la elección de las ciudades, villas y lugares que gozaban de este privilegio, nombraba regidores, jurados y escribanos a quienes quería honrar y favorecer...». M. Colmeiro, *Cortes de los antiguos reinos...*

¹⁷⁵ Los frailes del convento del Carmen extendían una obligación a favor del Colegio del año 1517, con objeto de celebrar una misa de réquiem por los escribanos difuntos todos los viernes en el monasterio de San Clemente. AHPT. Protocolo 16334/9.

¹⁷⁶ Como aclaración a lo dicho, el nuevo miembro invitó a una comida al resto de los componentes, algo que al principio sería voluntario y luego pasó a ser obligatorio. R. M.^a Montero Tejada, «La organización del cabildo de jurados de Toledo (1422-1510)». *Espacio, Tiempo y Forma* (Serie III. Historia Medieval), 3 (1990), pp. 213-258; 252.

cio productivo y laboral. De hecho, los integrantes buscaban un seguro contra los remedios sobrenaturales, las adversidades de la vida y las enfermedades y para obtener tales favores se arropaban bajo el manto benéfico-caritativo de un santo¹⁷⁷. A la hora de hacer una extrapolación demostrativa de tales peculiaridades, entra dentro de lo posible aplicar en un ámbito determinado las conclusiones obtenidas en otro. En tal línea son valiosos algunos testimonios. Tienen que ver con la cofradía de los maestros y oficiales del obraje de la seda, un oficio que agrupó a quienes tejían y labraban en la ciudad y cuya casa gremial estuvo localizada cerca del monasterio de Santa Ana, en la parroquia de santo Tomé¹⁷⁸. Sobre sus funciones hay una evidencia valiosa. Procede de una de sus reuniones, en las que trataban únicamente cosas relativas a su profesión y rechazaban a quien no era del oficio. El mensaje está recogido en una probanza del año 1561. En ella se ponía en relación de igualdad la institución religiosa y la corporativa. También enfatizar los medios empleados para hacer desaparecer aquellas cofradías de oficios:

Iten, si saben que los dhos oficiales se suelen juntar e junta muchas veces a titulo de cofradía en la casa que llaman del oficio. Y tienen sus mayordomos, portero y escriuano, mesa y libro y campaniles y todo lo demás que suele aber en un ayuntamiento y cauildo cerrado. Y allí solamente tratan de cosas tocantes al oficio, que muchas vezes son en daño y perjuicio de la re publica.

Iten, si saben que los dos oficiales nunca admitieron por cofrades de la dha cofradía a hombre que no fuese oficial del dho ofiçio, y no a los condes que an sido y fueron de Fuensalida hasta el año cinquenta y dos que vino y se publico la prematica que mandaua desazer las cofradías de los oficios que por defraudar la metieron tres o quatro cofrades que no heran del ofiçio. A los quales nunca llaman ni convidan a sus cabildos ni congregaciones ni los han elegido ni nombrado para ofiçio alguno de la diha cofradía, ny después aca an admitido otro cofrade alguno que no sea del ofiçio, y si otra cosa fuera, los testigos lo sabrían...

Iten, si saben que las penas e derechos de los examines e otras condenaciones que se aplican para el arca que dizen de su offizio, aviendo de gastar en remediar personas pobres del dho offizio lo gastan e convierten los mayordomos en otras cosas que no conviene. Y ellos mismo se toman las quantas los unos a los otros sin dar parte a la justicia ni a otra persona alguna y disponen de ello como hazienda suya¹⁷⁹.

El fenómeno asociativo, solidaridad, socorro, defensa y ayuda, tendría su continuación asistencial de la institución de los escribanos. El hospitalito, en ese sentido, sería una de sus cuestiones medulares, aunque tal vertiente curativa tuvo que

¹⁷⁷ J. D. González Arce, «La cofradía laboral como precedente del gremio. Los mercaderes de Toledo durante el reinado de los Reyes Católicos», *En la España medieval*, 31 (2008), pp. 177-216; 179.

¹⁷⁸ Llama la atención esta escritura porque parecía indudable que maestros, laborantes y aprendices se agruparon en la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, con sede en San Pedro Mártir, en la collación de san Román. L. Hurtado de Toledo, *Memorial de cosas notables que tiene la Imperial Ciudad de Toledo*, 1576, p. 564. También menciona una cofradía de hiladores de seda en la parroquia de San Lorenzo (p. 561).

¹⁷⁹ AHPT. Protocolo 2081, 1558-1561, Francisco Sánchez de Madrid. Probanza del pleito que trata la ciudad contra Juan Gómez y Baltasar Pérez, texedores y mayordomos.

ser efímera como una consecuencia de la limitada aportación de medios económicos que hicieron los cofrades. Tanto es así que su único incentivo residió en mantener el edificio en las mejores condiciones posible, por ser una cláusula asumida al aceptar la cesión real. Ahora bien, si esa prestación de la cofradía no está muy clara, si lo está la presencia de los cofrades en el trance del sepelio. Una representación que, todavía en el siglo XVI, consistió en acudir con algunas candelas y andas, con una clara división, aunque existiese una contigüidad, entre Colegio y cofradía. En ese sentido, Martínez Estacio pidió en su última voluntad que le acompañasen los cofrades en su entierro; mientras Martínez Varela solicitó concurriesen los miembros del Colegio¹⁸⁰. Incluso, en contados casos, al agremiado se le facilitó la fosa para reposo de sus restos, en la cual, igualmente, se permitió sepultar a algún familiar. Tal deber procedía del movimiento confraternal, muy relacionado con las estructuras de solidaridad antiguas, cuyo fin era salvar al alma¹⁸¹. A las acciones que promovían la vida cristiana, los actos devotos y las acciones caritativas, hay que añadir, aunque no parece probable que así fuese en la hermandad de San Antonio, una aportación mutua a la viuda del escribano.

Tres, la cofradía presentó, en la vertiente religiosa, unas obligaciones relacionadas con la práctica devocional, caritativa y penitencial, análogas a la de otras instituciones similares. Celebró sus oficios religiosos en la iglesia de san Miguel el Alto, donde primero estuvo la sede, y posteriormente se cambiaban a la iglesia de san Román¹⁸². Los cofrades realizaban unos actos piadosos en común en una fecha fija, esto es, el 17 de enero, y añadían a ellos otros actos litúrgicos, como officiar unas cuantas misas por el alma de los colegiados fallecidos ese año o por sus familiares más mediatos¹⁸³. Algo normal, ya que ambas funciones piadosas formaban un nexo vinculante, tal como figura en los estatutos de cualquier cofradía o hermandad religiosa. Aparte de llevar a cabo alguna obligación relacionada con la piedad popular y la aportación de una cierta limosna. Una especie de *ordo fraternitatis* cuyo destino sería favorecer a los más necesitados.

Extrapolar a la cofradía de los escribanos esa visión es más que nada un tantear a ciegas, al menos así parece, dado que, de forma muy limitada, prestaban ciertos auxilios asistenciales. Las pruebas testimoniales muestran únicamente los actos religiosos. En esa línea el mayordomo pagó la asistencia de un cura al entierro de la mujer de González Colmenar. Otra referencia deja constancia del abono de treinta

¹⁸⁰ Tal puntualización, en AHPT. Protocolos 2511, s/f. Juan de Soria, y volumen con signatura 3000, f. 645, José de Soto.

¹⁸¹ J. D. González de Arce, «Las corporaciones laborales como órganos de previsión social. Castilla, siglos XII-XV», *IX Congreso Internacional de la AEHE*, Murcia, 2008, pp. 1-22.

¹⁸² Está probado documentalmente que formaban un colegio en el siglo XV. Matilla Tascón, «Notariado...», p. 456.

¹⁸³ En relación con la vertiente religiosa, A. Romero Martínez, «La cofradía de los escribanos públicos del número de Baeza (1521-1527)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 22 (1995), pp. 533-569. También en M. Á. Extremera Extremera, «El colegio-cofradía de los escribanos públicos de Córdoba en el siglo XVII (1600-1670). Estudio institucional y sociológico», *Historia, Instituciones, Documentos*, 35 (2008), pp. 191-227; 194.

velas llevadas al sepelio de Juan de Herrera, presencia con pabilos que vuelve a está corroborada en el entierro de Juan de Talavera, en 1650, y en los funerales de Hermenegildo San Román y Diego de Santiago Ramos en 1736¹⁸⁴.

Lo que sí pudo ocurrir es que, al igual que otras asociaciones religiosas, optasen por coaligarse gremialmente con el objetivo de conseguir diversos derechos jurídicos conferidos por el ordenamiento real. Para ello adoptaron formas legalmente reconocidas, de tal manera que a la colectividad religiosa inicial añadirían una variante mutualista y de acompañamiento en las honras fúnebre. Utilizaban esa envoltura, porque tanto reyes como el arzobispo limitaban su autorización cuando figuró un propósito diferente al religioso-asistencial en las constituciones. De no ser así, podían acusarles de protagonizar numerosas banderías urbanas con las que ciertos gremios aspiraban a conseguir mayores privilegios de carácter económico o laboral, bien subida de precios o restricciones competenciales. En esa línea de actuación, la corporación de los escribanos toledanos buscó obtener de la realeza preeminencias de considerable importancia, con las cuales quedó aminorado el control que ejercía sobre ellos, a la vez que alcanzaban mayor prevalencia e independencia frente al Ayuntamiento y al arzobispo¹⁸⁵.

4.2. El gremio cofradía de los escribanos

Reconstruir el pasado de la entidad gremial con anterioridad al siglo XV es bastante dificultoso. La razón de tal imprecisión viene dada por la carencia de testimonios documentales, o por la incapacidad de hallarlos. Una insuficiencia que limita aseverar la existencia de una corporación notarial consolidada desde la centuria decimotercera. Si hay concesiones reales años después, siempre conferidas a título individual y no como una colectividad asociada, el denominado Colegio, las cuales serían fruto de unas fluidas relaciones con la monarquía. Un buen conocedor del mundo escribanil admite y sus apreciaciones sirven de refuerzo para elucidar el pasado, a la vez que despeja el origen del ente colegiado con cierta aproximación; eso sí, sin ajustar el momento de su nacimiento. Juicios que ayudan a situar como la cofradía evolucionó hasta surgir una entidad gremial. La fundación colegial, tal y como indica ese investigador, tuvo lugar en la segunda mitad del siglo XV. Una afirmación que está plasmada en estas palabras; «si no se le puede considerar un Colegio, o lo que es igual una institución agremiada, es el precedente de ella»¹⁸⁶.

Aquella aseveración permite teorizar sobre dos hechos: sus inicios pueden situarse en la segunda mitad del siglo XV y que, con anterioridad, no hubo una organización colegial que agrupase a los notarios de número en la ciudad. Al igual que ocurrió en otros enclaves urbanos, pudo estar reconocida únicamente una agrupación,

¹⁸⁴ AHPT. Protocolo 40949. La aportación de un socorro monetario a Francisco del Castilla, «al estar viejo y no poder trabajar» consta en enero de 1600. AHPT. 15944, libro de cabildos, 1596-1635, sesión del 16 de enero de 1600.

¹⁸⁵ La participación de ciertos gremios en conspiraciones, en J. D. González de Arce, «Asociacionismo, gremios y restricciones corporativas en la España medieval (siglos XIII-XV)», *Investigaciones de Historia Económica*, 2008, 10, 9-34:27.

¹⁸⁶ Así lo conjetura Bono Huerta, *Historia del Derecho Notarial...*, vol. I, pp. 289-292 y 311.

capitulum o cabildo. En ese sentido hay que aportar un dato más. Los escribanos valencianos componían una entidad gremial entre los años 1351 y 1358¹⁸⁷ y la agrupación de notarios en Zaragoza, por añadir información, comenzó su andadura en el año 1328. En esta ciudad convivieron dos cofradías gremiales: la llamada de los notarios de número o de caja, bajo la advocación de san Luis, y la de los notarios generales amparados por santo Tomás de Aquino¹⁸⁸. Como un detalle paralelo, los cordobeses estaban integrados en una cofradía desde los años finales del siglo XIV¹⁸⁹, y los granadinos obtenían esa concesión de los Reyes Católicos en los primeros años del siglo XVI¹⁹⁰, mientras el inicio del colegio escribanil en Ciudad Real se produjo el año 1489¹⁹¹. Para cerrar la enumeración hay que añadir que los escribanos madrileños constituían la hermandad de san Juan Evangelista en una fecha tan tardía como el año 1643¹⁹². Esta extrapolación, en definitiva, no tiene otro valor que el de situar en el siglo XV la mutación desde cofradía a gremio al Colegio de los escribanos toledanos.

La condición gremio-cofradía de los toledanos quedó apuntada en una ejecutoria surgida del pleito que sostuvo «*el colegio y número de los treinta escribanos públicos*» y los escribanos reales. La resolución judicial del litigio dejó clara certidumbre de la existencia de un ente colegial al quedar suprimidas tres escribanías a cambio de contribuir los fedatarios con un donativo gracioso de 2.100 ducados, según consta en un título fechado el año 1445. Un instrumento que está intercalado

¹⁸⁷ El colegio valenciano nació entre 1351 y 1358. V. García Edo, «La creación del Colegio Notarial de Valencia (c. 1351-1358)», en M.^a D. Gutiérrez Calvo, R. Pérez-Bustamante y G. Martínez Díez (coords.), *Estudios de historia del derecho europeo. Homenaje al P. G. Martínez Díez*, Madrid, 1994, vol. III, pp. 205-214.

¹⁸⁸ La agrupación de notarios en Zaragoza, bajo la advocación de San Luis, surgió el año 1322. Navarro Espinach, «Los notarios y el Estado aragonés...», p. 49. La de santo Tomás está mencionada en Blasco Martínez, «Escribir la fe pública...», p. 108. Esta autora asegura que los notarios de caja zaragozanos ya se hallaban agrupados en cofradía con anterioridad a la fecha indicada, primero bajo la del Espíritu Santo y con posterioridad en la de la Virgen y el beato Luis.

¹⁸⁹ M.^a P. Ostos Salcedo, «Regla de la Cofradía de los escribanos públicos de Córdoba (1570)», en M.^a del V. González de la Peña y C. Sáez Sánchez (coord.), *Estudios en memoria del profesor Dr. Carlos Sáez: Homenaje*, Alcalá de Henares, 2007, pp. 483-498. Aportaciones en el trabajo de Extremadura Extremera, «El colegio-cofradía...».

¹⁹⁰ R. Martín López, «Notas histórico-diplomáticas sobre capellanías y cofradías en la catedral de Granada en el siglo XVI: la cofradía de escribanos», *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 20 (1995), pp. 65-92. Sobre la cofradía sevillana, Ostos Salcedo y Pardo Rodríguez, «Los escribanos públicos de Sevilla en el siglo XIII». Así mismo, en M.^a L. Pardo Rodríguez, «Las escribanías de Sevilla en el siglo XIII», en M. González Jiménez (ed.), *Sevilla 1248. Congreso Internacional Conmemorativo del 750 aniversario de la Conquista de la Ciudad de Sevilla por Fernando III, Rey de Castilla y León*, Madrid, pp. 369-388.

¹⁹¹ Canorea Huete, «Los escribanos públicos de Ciudad Real...».

¹⁹² Hermandad citada por E. Villalba Pérez, «El escribano en su laberinto: poder, memoria y cultura escrita», en J. J. Bravo Caro y L. Sanz Sampelayo, *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen. IX Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*. Málaga: Universidad, vol. II, pp. 1365-1379; 1376. Puede consultarse también información sobre esta agrupación dentro del texto *Concordia, ejecutada por el cabildo de escribanos de el numero de esta villa de Madrid, para fundamento de la Hermandad de su Glorioso Patron San Juan Apostol, y Evangelista*, Madrid, 1643.

en una ejecutoria firmada por el rey Juan II, cuyo reinado abarcó desde los años 1405 a 1454. Su contenido es como sigue¹⁹³:

Sepades que el pleito paso en la mi corte ante los mys oydores de la mi audiencia que veno ante ellos por enplazamiento fecho por uirtud de una mi carta labrada de algunos dichos mis oidores. Se comenzó ante ellos después por demanda y respuesta que era entre el colegio e numero de los treinta escrivanos públicos de la dha ciudad de Toledo e su procurador en su nombre de la una parte e ruy lopes de Madrid...

La misma personalidad jurídica agremiada vuelve a figurar en otro manuscrito que, parcialmente, dice así:

[...]ante los dichos mis oydores paresçio Martín Sanchez de Valladolid, en nombre de los dichos escribanos publicos del dicho colegio e numero de la dicha cibdat de Toledo e presento otro escripto en el que alego cierta raçones por donde dixo que los dichos mis oydores eran jueçes pa conocer del dicho pleito nin embargaban la pendencia que las otras partes dezian...¹⁹⁴.

No sucede lo mismo en unas ordenanzas antiguas, cuya fijación cronológica es dificultosa de precisar al carecer de fecha. Aquí todavía no figuran como ente gremial, cuando trata sobre las normas a seguir para la elección de cualquier pretendiente a un oficio:

[...] y ordeno e mando que cuando alguna escrivania bacare en la dha ciudad de que a los otros escrivanos pertenezca de escoger escrivano para ello, e que antes de fagan la elezion los escrivanos que obieren de escoger vayan a santa maria la mayor y en el altar maior por ante el escriuano de los ayuntamientos fagan juramento sobre la cruz e los santos evangelios¹⁹⁵.

Cuando se inquieren evidencias sobre el presumible nacimiento del Colegio, hay que tener en cuenta dos fechas claves. La primera figura en un pergamino firmado por el rey Juan II, en el mes de marzo del año 1438, cuando la Corte se hallaba en la ciudad de Valladolid. Es una carta ejecutoria a favor de los escribanos toledanos y contiene lo que sigue: «competía al dho colegio y escribanos del número de la dha ciudad el nombrar los escribanos y lo que por ellos fuesen nombrados ubiesen de exercer y usar los dos ofiçios sin otra aprobaçion»¹⁹⁶. Queda, por tanto, constancia fehaciente de la existencia ya de una institución corporativa. A modo de consolidar la idea es importante añadir que no se arroga la condición gremial, quizá

¹⁹³ AHPT. Protocolo 16333A/5, «Ejecutoria de Juan II, a favor del colegio de escribanos públicos del número de la ciudad de Toledo, en el pleito mantenido por los 30 escribanos públicos con los escribanos reales, para que sólo los primeros puedan dar fe en la ciudad y su jurisdicción». El mismo documento está depositado en ARCHV. Pergaminos 48, doc. 4

¹⁹⁴ ARCHV, Pergaminos, caja 48/4. Información que puede complementarse en AHPT. Protocolo 16333A/5.

¹⁹⁵ AHPT. Protocolo 15953.

¹⁹⁶ AHPT. Protocolo 15974, «Ejecutoria para los escribanos de Toledo...».

para no ser identificada como tal al subyacer una razón y es la mala reputación que tenían tales corporaciones.

La segunda fecha está relacionada con un dictamen que emitió la Chancillería de Valladolid, todavía en el reinado del monarca castellano Juan II, donde queda evidenciado el papel del rey como dador interesado de privilegios y los notarios como instrumento de presión en el sistema de fuerzas. Es la sentencia de un pleito que los públicos sostuvieron con los reales, cuando estos últimos quisieron acabar con el monopolio fedatario de los primeros. Su entonces procurador, Juan Rodríguez, que también era escribano, aportó una cédula y en ella figura el comentario siguiente:

[...] no den fee en la dicha çibdat de Toledo, nin en sus términos e jurisdicciones, salvo los escriuanos públicos del número et colegio de la dicha çibdat. Pero a pesar de ello, desde hacia tiempo otras personas daban fe en la urbe y su tierra, creando un perjuicio para los escribanos públicos y del número y colegio desta ciutat¹⁹⁷.

Volvía a nombrarse la asociación de los fedatarios toledanos bajo el nombre de Colegio en otra carta real extendida en 1454, el año en que falleció el rey Juan¹⁹⁸. La novedad de tal documento es que queda sancionada la regulación de su actividad y son ratificadas unas exenciones. Esas franquicias dan la impresión de ser claramente anteriores y, en lo que respecta a establecer vínculos, fueron extendidas, sin lugar a dudas, a favor de una entidad agremiada con vida propia. La existencia de un gremio-cofradía volvía a confirmarse en un poder extendido el 28 de julio de 1458, de cuyo contenido dio fe el escribano Juan González de Illescas:

Escrivano publicos de los del numero desta dha ciudad de Toledo, y escribano del colegio de los escrivanos públicos, e de los testigos de susoescriptos, parecio presente pero martinez de carion, fiel executor, vezino desta dha ciudad e dixo que por nombre de juan de ribadeneira, su hermano, uno de los los scribanos públicos desta dha ciudad y por virtud del poder que avia y tenya que quería fazer renunçacion del ofiçio de la dha escrivania publica que el dho juan de Rivadeneyra, su hermano, avia y tenia en manos de los dos escrivanos del dho numero para que en ella eligiesen y proveyesen a persona suficiene para el dho ofiçio la qual ellos quisieren y entendiesen...¹⁹⁹.

Por aquel entonces integraban la corporación los siguientes personajes: Juan Alfón Cota, Gonzalo Díaz de Toledo, Martín Fernández de Bonilla, Alfón Fernández de Oseguera, Ferrán López de Sansegundo, Juan Martínez del Moral, Juan Núñez, jurado, Diego Núñez de Toledo, Diego Núñez de Herrera, Pedro Núñez de Toledo —o Navarra—, Sancho Ortiz, Pedro Rodríguez Escario, jurado, Juan Rodríguez de Jerez, Gonzalo Rodríguez de San Pedro, Pedro Ruiz de Roa, Garcí Sánchez de Pastrana y Diego Alfón de Toledo.

¹⁹⁷ López Gómez, *Los Reyes Católicos y la pacificación...*, p. 155.

¹⁹⁸ AHPT. Protocolo 16333-B/8.

¹⁹⁹ AHPT. Protocolo 15974. «Ejecutoria para los escribanos de Toledo en el pleito...».

Lo cierto es que el rey Enrique, cuando confirmó los oficios de alcaldes, regimientos, juradurías y escribanías públicas, designó al cabildo de jurados y al colegio de los escribanos como dos instituciones que estaban facultadas para cubrir cualquier vacante que se produjese²⁰⁰. Sin embargo, a la hora de deshacer el nudo de la madeja, hay que tener en cuenta la mención individual, como escribanos y no como agrupación gremial, efectuada por el príncipe Alfonso en 1467. Figura esa particularidad cuando les concedió la exención de aposentar en sus domicilios a la Corte²⁰¹. A todas luces parece más un descuido sin explicación plausible. La razón fundamental para negar tal inferencia es que el gremio-cofradía de los escribanos toledanos ya gozaba de identidad colegial, tanto en lo que respecta a su naturaleza como en su composición orgánica²⁰².

La franquicia de aposentamiento sería revalidada por Enrique IV. En ella hay constancia explícita al ente colegial, dato que vuelve a repetirse en una merced concedida por el mismo soberano el año 1477. Figura como «colegio de escribanos y notarios públicos del número de la ciudad de Toledo», documento regio que les hizo beneficiarios de las penas impuestas a otros escribanos por usar el oficio y usurpar las funciones y franquicias que no les competían²⁰³. Vuelven a ser nombrada la institución gremial en un privilegio de los Reyes Católicos, firmado en la ciudad de Córdoba el 10 de julio de 1486.

Queda confirmada, una vez más, la entidad jurídica corporativa en un documento del año 1493, donde volvía a escribirse la expresión Colegio para nominar la corporación de escribanos públicos²⁰⁴. Vuelve a citarse con tal en un pliego remitido por los reyes Isabel y Fernando al corregidor con los privilegios y decretos que disfrutaban. Expresión que sería y refrendada en una apelación judicial sobre la propiedad de unas casas el año 1495. El disfrute patrimonial de esa propiedad lo compartían el Colegio y el hospital de san Antón, y las vendía el inquisidor Fernando de Mazuecos²⁰⁵. Tal decisión fue respondida por el mayordomo Pedro Fernández de Oseguera mediante la interposición de una querrela en nombre del capítulo o cabildo. Aquella resolución del juez resultó adversa para la Inquisición. La institución notarial, ya muy consolidada desde el punto de vista ordenancista, un año antes fue señalada por la reina Isabel como una corporación de oficio en un pliego dirigido al corregidor Pedro de Castilla. Su empeño iba dirigido a eliminar los nombramientos de las escribanías confiscadas por su hermano Enrique. Isabel instó al corregidor para que cumpliera con la carta y sobrecarta que los escribanos, constituidos y nombrados con el calificativo Colegio, disfrutaban para escribir las causas del juzgado solo ellos²⁰⁶.

²⁰⁰ AHMT. AS. Caja 1, leg. 1, núm. 11.

²⁰¹ AHPT. Protocolo 16333-B/9.

²⁰² AHPT. Protocolo 16333-B/10.

²⁰³ AGS. RGS, 147702/67.

²⁰⁴ AGS. RGS. 149305/247.

²⁰⁵ AGS. RGS, 149510/219.

²⁰⁶ AGS. RGS. 149403/404.

Llegados a este punto, cabe añadir como la naturaleza de entidad gremial quedó revalidada en otra merced real, esta vez al tratar sobre el sistema de elección que disfrutaba²⁰⁷. Así mismo, vuelve a encontrarse, bajo el nombre compuesto de «Cavildo de escribanos públicos», en otro testimonio del año 1507. El término «cabildo», como aclaración, solía aplicarse tanto a la institución como al hecho de congregarse para celebrar una reunión en un momento expreso, si bien tal etiqueta podía esconder la existencia de un proceso de «acabildamiento reivindicativo». Expresión que explicaría el amplio poder que tuvieron los fedatarios toledanos a la hora de elegir al sustituto de un escritorio vacante. En otras palabras, «una especie de trinchera, la cual sería defendida con tenacidad por los componentes de la institución escribanil»²⁰⁸.

No debe descartarse, en definitiva, que los perfiles individuales y colectivos presentan una relativa analogía con otras instituciones semejantes, aunque estén ubicadas en diferentes ámbitos geográficos. Su evolución, lo más probable, es que pasase de cofradía en su nacimiento a convertirse en un gremio en años posteriores. De esa transformación, conviene subrayarlo, existen evidencias claras en el siglo XIII para algunas ciudades castellanas y, sobre todo, en ciertas urbes de la corona de Aragón²⁰⁹.

4.3. Organización interna de la institución

A la hora de profundizar en algunas de las envolturas relacionadas con el funcionamiento de la vida colegiada de los fedatarios toledanos, conviene no olvidar que fue un oficio agremiado. Las normas municipales aprobadas el año 1400 son un documento clarificador para conocer cómo los escribanos no actuaban todavía como una corporación colectiva en aquel momento. Institucionalización que dio un giro notable entre los años 1475 y 1489, al tener entonces noticias de estar elaborado un reglamento interno. Esa ordenanza requería de la autorización real para entrar en vigor. Aquel documento incluiría referencias a los asuntos propios de una cofradía y a los relacionados con la sindicación. Entre estas última, llevaría noticias referentes las actividades que tenían limitadas sus miembros y cómo la institución debían defender a sus integrantes. Entra dentro de lo probable, ya que tal documento no se conserva, que contuviese datos sobre el origen de la corporación de oficio, aparte de hacer alusión sobre las cualidades de los aspirantes y a la prueba para verificar su conocimiento, una valoración previa que debía hacerse ante de ocuparse

²⁰⁷ AGS. RGS. 149305/128, extendida en Barcelona el 5 de julio de 1493. Como un colegio aparecen referenciados en una compulsoria contra Juan García, notario y escribano público de la ciudad, del año 1494. *Ibidem*, 149405/92.

²⁰⁸ Aceptación reivindicativa surgida cuando Nicolás de Párraga pretendió suceder a Alvar Pérez Jarada y el corregidor se interpuso, según López Gómez, *Violencia urbana y paz regia...*, p. 1428. La institución sevillana también utilizó un vocablo similar, según Rojas García, *La práctica de los escribanos...*, p. 32.

²⁰⁹ La indefinición temporal en la cofradía de escribanos de la localidad de Baeza en Romero Martínez, «La cofradía de los escribanos...», p. 533. C. Sancho Domingo, «De la cofradía de los notarios reales de Zaragoza (1396) a la de los notarios causídicos o de procuradores (1560)», *Aragón en la Edad Media*, 23 (2012), pp. 245-272.

del trabajo escriturario²¹⁰. Hay otra particularidad en un ordenamiento aprobado por el rey Carlos, junto a la reina Juana, el 9 de marzo de 1549, y es el relativo al sistema de asignación para acudir a de los tribunales, dotando las sentencias de seguridad jurídica:

Don Carlos, por la divina misericordia Emperador siempre Augusto, rey de Alemania, doña Juana, su madre y el mismo don Carlos por la gracia de Dios, reyes de Castilla, de Leon, de aragon de las dos sicilias y también de navarra, de granada, de Toledo y también de valencia, de galizia, de mallorca y de sevilla, de cerdeña, de cordoba, de corcega, de Murcia, de jaen de los algarves, de algeciras, de gibraltar, conde de flande e de tirol, etc. A vos nuestro corregidor y juez de residencia de la ciudad de Toledo, e vos alcalde maior de dho ofiçio e cada uno de vos, salud e graçia. Sepades que alvaro de uçada, escribano publico de la dha ciudad, por si y en nombre de los otros escrivanos públicos della nos izo relaçion diciendo que ellos tienen fecha ciertas ordenanças cerca de la horden que an de tener e inscriben los ofiços de las audiencias civiles y criminales que se echan por suertes por el dia de san anton de cada un año, e que los dos escrivanos, conforme a una nuestra carta executoria e sobre otras cosas que cumple para servicio de dios nuestro señor y al bien publico de la dha ciudad, según nos constaría por la dha ordenanças de que ante nos hiço presentasiçion, suplicándonos e pidiéndonos por merced, les mandásemos dar esta nuestra carta para vos, que por la dha raçon, e nosotros tuvimoslo por bien, porque vos mandamos que luego veais lo susodicho y las dhas hordenanzas de suso hacen myncion que (a) vos serán mostradas, firmadas de Rodrigo de medina, nuestros escribano de cámara de los que residen en nuestro Consejo, y llamadas y oydas las partes a quien toca, ayais información y sepais si será bien que se confirmen las dhas ordenanças con las penas en ellas contenidas o que se moderen o crecienten, e que orden se a tenido sobre ello hasta aquí y que prove(cho) y utilidad se seguirá dello, daño o perjuicio, sin no se hiziere e a que personas o porque causa y ques lo que mas conviene, signada, cerrada e sellada en manera que haga fe la ciudad al nuestro Consejo juntamente con vuestro parecer de lo que en ello se debe hazer, para que nos lo mandemos... dada en valladolid x y nueve días del mes de mayo año del señor de mil y quinientos y quarenta y nueve...²¹¹.

Las ordenanzas, que las tuvieron y no se hallaron en el transcurso de esta investigación, contenían un amplio espectro de normas jurídico-administrativas, morales y religiosas. En ellas se entremezclan los cánones relativos a una cofradía, eminentemente religiosos, y los relativos a una entidad gremial, o cofradía de oficio. Aunados por el hermanamiento, por la sociabilidad que representarían en el marco de la sociedad y con personalidad jurídica propia. De su existencia solo quedan referencias en una plana doble, a modo de índice, donde está anotado cada uno de los epígrafes que comprendió aquel reglamento. El contenido, sintetizado, del documento aparece reflejado en el cuadro 2, el cual sirve para proceder a un análisis, con sombras y luces en las observaciones, debido a lo reducido de las referencias.

²¹⁰ Las constituciones como un elemento aglutinador de los profesionales de la pluma, en M.^a P. Ostos Salcedo, «Regla de la cofradía...».

²¹¹ AHPT. Protocolo 16333/29.

Cuadro 2. Índice de los tratados que contienen las constituciones (perdidas).

<p>Tratados 1, 2, 3 y 4</p>	<p>Del número de escribanías y su creación. Las 20 escribanías creadas por el rey Fernando IV el Emplazado. Fundación de otras diez por el rey Alfonso XI. Toledo litigó con el Colegio y se resuelve a favor del Colegio. Carta ejecutoria a favor. Facultad para jurar el nuevo escribano en el altar mayor de la catedral. Reinado de Juan II, se da un caso particular sobre su Corona. Confirma el rey Enrique IV el número de 30 escribanías, hasta entonces criados. Confirman los privilegios en crear y examinar en contradictorio juicio con la Ciudad. Privilegios por los señores Reyes Católicos. Carta ejecutoria que gana el Colegio en contradictorio juicio con la ciudad sobre el examen, reinando la reina Juana. Consúmense tres escribanías acrecentadas por el príncipe don Carlos. El mismo, ya emperador, manda restituir el precio de una escribanía amortizada.</p> <p>El rey Felipe acrecienta cuatro escribanías. De la una, suplicó el Colegio y quedaron tres y todo el número en 33. Los Reyes y la elección del patrón; en que lo mostraron. La fiesta que hace el Colegio a san Antón. Elección del mayordomo para cada año. Razón y justo motivo de ir, acabada la fiesta, al Imperial convento de San Clemente a decir un responso. Noticia del patrón San Urbán. Lo que antiguamente se ejecutó en obsequio del santo.</p>
<p>Tratado 5</p>	<p>Sobre el gobierno económico del Colegio. El mayordomo y sus funciones. El escribano de actos capitulares, capellanes y guardas. Los que hacen comunidad para elegir y recibir escribano.</p>
<p>Tratado 6</p>	<p>De las constituciones que se han de guardar. Sobre el amor de Dios y del prójimo. Que se obvien disturbios. Sobre la visita a los enfermos. Asistencia a los entierros. Hacer la fiesta de San Antón y comulgar los capitulares. La manera de sentarse en sus juntas. Las renunciaciones, formas de presentarlas, admitirlas y nombrar personas y examinadores. Cualidades que han de concurrir en quien es elegido. La información que ha de hacerse y forma de examinar. Juramento en la iglesia. Elección y posesión. Propinas y cajas a pagar. Lo que se paga a la viuda y menores. Dar cajas a los dos más modernos. Juramento en la ciudad.</p>
<p>Tratado 7</p>	<p>De las suertes y su forma antigua y moderna de echarse. Nombramiento de comisario para la fiesta la Concepción y elección de mayordomos para la fiesta. Suertes que se echaban antiguamente y como se ejercían. Las suertes de audiencias y las advocaciones a los escribanos de audiencias y del secreto. La alzada civil. Como se sortean y practican ahora las suertes, entre ellas las de rodeo. Qué se entendió por suertes menores y su sorteo.</p>

De un detenido examen de los epígrafes uno al cuatro emergen las siguientes reflexiones. Aquel reglamento, que estuvo formado por siete amplios capítulos, contuvo las normas básicas, con deberes y obligaciones, más algunas cuestiones misceláneas relacionadas con la propiedad y usufructo de los oficios. Incluyó, además, son tratados ciertos ingredientes tocantes a la organización administrativa, el control institucional y la organización interna del oficio. Eso sí, no puede ofrecerse una fecha de nacimiento aproximativa, aunque pudo surgir de manera paralela a la autorización como ente colegial. Su configuración, por otro lado, es bastante análoga a la de cualquier entidad profesional corporativa.

La gestión institucional recayó sobre unos individuos que controlarían la gestión, conocimiento o secreto del oficio, inclusive pudieron ser los transmisores de los rudimentos formativos a sus aprendices. Un adiestramiento que, previsiblemente, efectuarse más los oficiales que los titulares de la escribanía. La ordenanza, además, codificó un buen número de aspectos relativos al funcionamiento interno de la corporación, entre ellos el número de escribanías y su evolución desde el momento de instaurar las veinte primeras por el rey Fernando IV y las siguientes diez de Juan II. A ello hay que añadir el tratamiento que se dio a la forma de ingreso, el procedimiento de elección, el sistema de votación, valor de las cuotas de entrada, asiento en las reuniones, etc.²¹². En fin, un conjunto de normas estructurales cuyo objetivo consistió en salvaguardar el presente y futuro de la institución, y encaminado a reglamentar su vida día a día.

El vocablo Colegio figura en tan abreviado papel con una escueta referencia, lo que impide ampliar las noticias sobre el nacimiento de la cofradía. Tampoco aporta nuevos datos en relación con la asociación gremial. La cofradía, al ser una corporación compuesta por dos estructuras paralelas, actuó como brazo religioso del ente gremial, algo habitual en otras muchas asociaciones profesionales voluntarias, como ya se dijo. Su advocación de fervor religioso y veneración fue san Urbán, primero, y con posterioridad san Antón. Con ambos distinguidos con la santidad buscarían una protección, además de obtener la licencia de la Iglesia, imprescindible si querían conservar la libertad de asociación.

Otras introspecciones al respecto serían que los fedatarios toledanos, al igual que hicieron instituciones similares en otros espacios geográficos, se concentrarían en la cofradía para realizar funciones religiosas o asistenciales. Aspectos que están directamente relacionados con la fraternidad de los asociados, el socorro a los necesitados en la vida y en la muerte, la asistencia a los funerales de los cofrades, el pago de los costes ocasionados por traer y atender a los cofrades fallecidos, la celebración de misas en favor de la fortuna de sus miembros y por sus difuntos, el mantenimiento de lámparas encendidas en honor de sus patronos, la donación de limosnas a los pobres, la celebración de comidas anuales de confraternidad, etc.²¹³.

La defensa de los privilegios obtenidos pareció ser más un propósito de la parte profesional. La cofradía, en consecuencia, actuó como un complemento de la asociación profesional en lo que atañía a su funcionamiento y, sobre todo, en momentos donde la religión permeaba numerosos aspectos de la vida. Sobre los preceptos religiosos de la cofradía trata el capítulo cuarto, entre ellos la práctica de las acciones devocionales y los deberes piadosos comprometidos con sus santos benefactores. Hubo una particular devoción hacia la Purísima Concepción, con posteriori-

²¹² La existencia de las constituciones para la gobernanza de los toledanos consta en una provisión real de junio de 1724, cuando el mayordomo Ambrosio Crecientes refería su existencia y ratificó que estaban aprobadas por el Consejo. Regla que está irremediabilmente pérdida. AHPT. Protocolos, 16333/45.

²¹³ E. García Fernández, «Las cofradías de oficios en el País Vasco durante la Edad Media (1350-1550)», *Studia Histórica. Historia Medieval*, 15 (1997), pp. 11-40; 18.

ridad, la cual sería acogida como bienhechora²¹⁴. Tal protección fue efectiva a partir de la defensa del voto que tuvo lugar en los primeros años del siglo XVII.

La parte sexta introduce en el arco de acciones asistenciales que debían practicar los cofrades. Más en concreto, sobre cómo se ejerció el espíritu mutualista entre ellos. Una particularidad a todas luces apenas ejercitada, o sigilosamente escondida en el fondo de los papeles que se conservan. Al menos, esa es la impresión. El hospital que mantenían presentaba pocas posibilidades para ser considerado centro de sanación, por lo que sería mejor denominarlo hospitalito. Aquel lugar sirvió como asilo y refugio de pobres, peregrinos y transeúntes. No menos importante es la indicación que se hace en este capítulo sobre las condiciones y requisitos relativos al examen de admisión, incluido el juramento a realizar por el nuevo colegiado y una alusión al compromiso de realizar un ejercicio escrupuloso en su trabajo de exactitud y veracidad. Cabe destacar, además de toda la casuística referida, una nota sobre la aportación monetaria que efectuaban los colegiados. Su mira estuvo puesta en contribuir en la realización de las acciones asistenciales. La corporación pudo llevar a cabo algunas acciones solidarias, como el auxilio a las viudas e hijos, incluso acudir una representación al entierro del escribano o de sus familiares, aunque no de forma obligatoria²¹⁵. A modo de complemento de lo aseverado, hay una tenue noticia sobre la aportación monetaria a la cofradía. Aparece en un apunte, tardío en el tiempo pues corresponde a una junta celebrada el 30 de julio del año 1710, en la cual se convino, tal y como queda escrito de manera muy sucinta, una aportación particular de 200 rls para gastos de entierro de los cofrades fallecidos, más otros 120 rls para propinas mayores y menores. Queda la duda si ese dinero sirvió para colaborar en los gastos de sepelios²¹⁶.

4.4. El órgano rector: nombramiento y funciones

El punto nuclear del capítulo séptimo radica en todo cuanto implicó la elección del mayordomo. Quedó reseñado en este apartado lo que incumbía con el procedimiento a efectuar en relación con las propuestas para asistir a la instrucción de los autos en los diversos órganos judiciales locales. Nominación que debía llevarse a cabo mediante un sorteo, al ser los escribanos actuarios en los procesos judiciales²¹⁷.

Por otro lado, la compilación estatutaria susodicha estuvo caracterizada por su sistematicidad, tanto que no dejó olvidadas los aspectos relacionados con las cues-

²¹⁴ La cofradía de la Concepción fue una advocación adoptada por los escribanos en diferentes lugares, a decir de Ostos Salcedo, «El documento notarial castellano...», p. 521. Extremera Extremera, «El colegio-cofradía de los escribanos...», p. 196.

²¹⁵ Presencia que fue solicitada por los cofrades en sus testamentos. Juan Núñez de Ribadeneira, hijo de Diego Núñez de Toledo y Constanza de Rivadeneira, hermano de Alonso Rodríguez Sotelo, falleció en febrero de 1594. Solicitó la presencia de los fedatarios como acompañantes a su entierro en el testamento que hizo ante Ambrosio de Mexía aquel año, AHPT. Protocolo 2292, f. 337, año 1594.

²¹⁶ AHPT. Protocolo 15949, libro de cabildos, 1704-1712.

²¹⁷ AHPT. Protocolo 16333A/1. No hubo parangón en otros espacios geográficos con los trámites y rituales realizados por los toledanos. Sobre los cordobeses, M.^a P. Ostos Salcedo, «Regla de la cofradía...». Extremera Extremera, «El colegio-cofradía...», p. 195.

tiones económicas. De ello trató el capítulo cinco. En él se explicitarían las cuestiones relativas al gobierno económico del Colegio, a la vez que incluyó una introversión sobre las funciones del mayordomo. Conceptos legislativos que se compendiarían en la ordenanza sexta, cuyo tratamiento más en extenso se hace a continuación.

A lo hasta ahora expuesto hay que añadir una frase que presenta una cabal similitud con la máxima ovidiana «gobierna para servir». Aquella expresión tendría plasmación en todo en lo referente al sistema organizativo del Colegio. Una administración que, aun siendo de orden y mandato, estuvo caracterizada por su simpleza, al ser el único objetivo de los elegidos para el cargo desempeñar un gobierno eficiente y una gestión favorable a los intereses de la institución. Su composición, por aplicar un símil, adquirió la forma de círculo concéntrico y jerarquizado, debido a confluir en el mayordomo una mezcla de quehaceres. Para ejercer la gobernanza aquel sujeto requiso de aplicar, en algunos casos, un carácter personalista. La mejor encarnación de aquella imagen quedó plasmada, a mediados del siglo XVI, en Juan Sánchez de Canales, quien estuvo al frente de la corporación un largo periodo de tiempo. De su extraordinaria capacidad para ejercer el cargo dentro del colectivo, huyendo de cualquier balance retórico, quedan muestras en varias actas de las juntas. Actitud que resultó ser menos dominante por parte de otros individuos en momentos posteriores. El cometido de aquel cargo, de manera sintetizada, abarcó desde encargarse de convocar y presidir las reuniones hasta dirigir los aspectos relacionados con la contabilidad, ejercer la receptoría de los ingresos y ajustar el cobro de las deudas.

La corporación contó con un equipo rector. Compuso tal pieza ejecutiva un órgano mancomunado en ciertas etapas de la marcha colegial. Lo formaban cuatro personas. Dos de ellos asumían la función de organizar lo referente a la celebración de las fiestas de la Concepción y san Antón, mientras los otros desempeñaban la dirección y gestión del Colegio. El ascendente de estos últimos quedó visualizado por la preferencia del lugar que ocupaban en las juntas, al colocarse en la cabecera de los dos brazos que formaban los asientos. Uno ocupó los bancos de la izquierda y el otro se situó a la derecha. El resto de los escribanos asistente a cualquier reunión debían ocupar sus sitios según un orden de prelación. Esa disposición reflejó una contraposición: antigüedad y novatez²¹⁸. No es apropiado, en este mismo orden, olvidar la presencia de manera esporádica de dos contadores formando parte del equipo rectoral. Al ser un hecho ocasional, su cometido pasó muy inadvertido²¹⁹.

Matías Sotelo y Jerónimo Francés, por resaltar lo que pudo ser un retrato al natural, proyectarían el protagonismo institucional. Ambos estarían sentados en los bancos de la mano derecha durante el año 1646, al ocupar los de la cabecera de la mano izquierda Alonso de Rojas junto con Domingo Lorenzo²²⁰. Aquellos cuatro

²¹⁸ AHPT. Protocolo 15991, libro de cabildos 1499-1519, con una sucinta relación de quienes ocupaban los cargos.

²¹⁹ Los dos contadores del año 1574 fueron Juan Núñez de Rivadeneira y Álvaro Pérez de las Cuentas. AHPT. Protocolo 15336, de fecha 22 de enero de 1576.

²²⁰ AHPT. Protocolo 16016, libro de cabildos 1636-1654, sesión del 16 de enero de 1645, f. 219v. Tomaron posesión de la mayordomía José Pérez de Aris, Francisco de Villarreal, Diego Sánchez Tamayo y Jerónimo de Aris en 1677. Protocolo 15947, libro de cabildos 1675-1682.

personajes serían los mayordomos nombrados para dicho año. Tal duplicidad desapareció con posterioridad, ya que un único mayordomo asumió todos los cometidos. La elección de mayordomo tuvo lugar el día de la fiesta del patrono y resultó ser una designación poco envidiada. De que así fue quedan evidencias precisas, además de una anécdota como fue la reticencia por ocupar el puesto. La razón es que el nombrado debía suplir la carencia de fondos en la caja cuando estaba sin remanente. Esfuerzo que, de manera esporádica, sobre todo a principio del siglo XVI, se compensó con una adehala crematística recibida anualmente. Uno de esos receptores fue Diego de Santa Cruz. Tal complemento cayó en el olvido con posterioridad²²¹, al menos esa es la visión que transmiten los fondos heurísticos conservados sobre la marcha de la hacienda colegial.

Otro personaje integrante de los órganos de gobierno fue el receptor-depositario. Los quehaceres económicos que asumió fueron la ejecución de los cobros y pagos, prioritariamente. Es fácil conjeturar que tampoco sería una ocupación codiciada, ya que tuvo que adelantar cantidades de su propio peculio, cifras que tardó en recobrar o no recuperarlas. En tal línea, Tomé de Segura protagonizó una cuestión al suceder como receptor a Gabriel de Morales. Al hacer las cuentas, a finales del año 1611, resultó que el Colegio le debía más de 15.000 reales. Por hache o por be, decidía donar el déficit y emplearlo en la realización de una pintura del santo patrono. Legado que nunca llegó a término²²².

El papel del secretario fue bastante relevante en esa estructura organizativa. Su trabajo iba desde salvaguardar los papeles, extender las cédulas de convite de las juntas y hacer de notario general de cualquier acto; por ejemplo, dejó reflejado en el acta los diversos momentos del ceremonial de admisión. En algún período surgió un intento de efectuar modificaciones en el procedimiento de elección. Quedan muestras de ello cuando, allá por octubre del año 1686, un grupo de cofrades pretendió eliminar la votación para la designación y hacer que tales tareas las asumiese el último en incorporarse²²³.

La organización colegial contó con el apoyo de un guarda, o lo que es igual, un servidor que se encargó de repartir las cédulas de convite para las reuniones, asistir a las tomas de posesión, abrir el desfile de tránsito entre la casa del Ayuntamiento y la Catedral, etc. Fue preciso, además, contar con el servicio de capellanes, los cuales estaban presentes en las celebraciones religiosas, preferentemente la fiesta y en la toma de posesión de un nuevo colegiado.

La fiesta del patrón tenía lugar el 17 de enero. La celebración del aquel día llevó implícita la misa y un banquete. Ambos actos servían para fortalecer la fraternidad de los cofrades y era la excusa fundamental para reunir a todos o a la mayor

²²¹ Recibía 200 rls. de una sola vez. AHPT. Protocolo 15991, cabildo 1499-1519, año 1509.

²²² AHPT. Protocolo 15944, libro de cabildos 1596-1635, sesión del 12 de enero de 1611.

²²³ Hacían tal propuesta Diego Fernández Rámila, José de Valderrama, Eugenio Díaz del Rincón y Manuel Téllez de Chaves, AHPT. Protocolo 15948, libro de cabildos 1683-1704, sesión del 24 de octubre de 1686. La crisis económica que vivió la ciudad entre los años 1683-1685 ha sido estudiada por F. Martínez Gil, *Toledo y la crisis de Castilla. 1677-1686*, Toledo, 1987, p. 13.

parte de ellos. Aquella solemnidad pasó por altos y bajos en su desarrollo litúrgico. Vaivenes consecuencia directa de los apuros económicos que atravesó la cofradía. Muchos de esos ahogos estuvieron relacionados con la depresión que vivió la ciudad en determinados momentos al afectar la caída de la actividad escribanil al bolsillo de bastantes fedatarios. La festividad patronal, en principio, solía hacerse en dos templos a la vez, aunque con diferentes rituales litúrgicos. Eran la iglesia de San Román y en el monasterio de San Clemente. Ambos recintos fueron sustituidos por el convento de la Merced a partir del año 1696. Los conventuales, antes de aceptar la acogida, quisieron dejar todo atado en lo concerniente a los ritos. Convenían con los escribanos unas condiciones del uso, entre ellas la utilización de su iglesia para los cultos del día del patrón, incluida la capilla mayor y el altar, que sería adornado a su costa con candeleros, más otras piezas distribuidas por todo el templo, unas y otra propiedad del convento. Los frailes aceptaban realizar los cantos durante la función de la fiesta, más pronunciar, uno de ellos, preferiblemente el padre comendador, el sermón, sin desembolso alguno por parte de los escribanos. En contraprestación, los miembros de la cofradía llevarían la cera para alumbrar la iglesia conventual.

El documento aludido incluye otros rasgos, entre ellos el recibimiento y los actos desarrollados dentro del templo. Los mercedarios les hacían un ofrecimiento peculiar al cederles doce sepulturas, las más cercanas al altar del santo patrón, para utilizarlas para sepultarse. Resulta extraño que no hay referencia al banquete de confraternidad, algo frecuente en instituciones similares. Es innegable que ese objetivo primigenio de fortalecer la confraternización sentándose a una mesa debió estar presente entre los del número de Toledo. Otra ceremonia aneja a la celebración festiva, ya al terminar el día, fue honrar el recuerdo del «emperador Alfonso VII». Para ello se hacía un responso por su alma, donde se agradecía los singulares privilegios que concedió a los notarios. Queda la incertidumbre de averiguar por qué se enalteció a tal figura regia.

4.5. «Dar algo para luego quitarlo es como un regalo del diablo»

En los primeros años de la decimoquinta centuria se produjo un hecho coyuntural que no debe pasar inadvertido. Un acontecimiento que tuvo una estrecha afinidad con el sistema de elección utilizado por el Colegio y que algunas voces criticaron. Las quejas ponían de manifiesto que algunos pretendientes estaban considerados personas inicuas, carecían de habilidades —¿lectoescritoras, quizá? — y estaban faltos de destrezas tocantes al oficio. Palabras dirigidas a denunciar el viciado sistema de elección, así como la perversión existente en las sucesiones hereditarias²²⁴. Tal queja produjo una reacción inmediata. El resultado consistió en mudar

²²⁴ Aunque la palabra presenta pluralidad de significados, no está de más aclarar que el vocablo «escribanía» también se refiere a los elementos necesarios para escribir (entre ellos el juego de utensilios compuesto por mesa, tintero, pluma, abrecartas, salvadera o platillo). *Diccionario de Autoridades*, vol. III, 1726-1739, en donde se explica que es un «apostento, sala o parage donde el Escribano tiene su Oficio y despacho, y donde están los Protocolos y demás papeles concernientes a su oficio. Se llama tambien el caxón, escritorio o papelera donde se guardan los papeles». La palabra procede del latín *Tabularii vel tabelionis cubiculum*.

el sistema y revocar el derecho de selección. Los Reyes Católicos aplicaban su autoridad y resolvían traspasar al Ayuntamiento la ejecución del procedimiento de investidura. Por tal subrogación, el concejo recobró una antigua concesión, de datación y contenido impreciso, previsiblemente dispensada por los primeros reyes Trastámara. El inconveniente es que, aunque los municipales la defendían como legítima, no contaban con ningún documento testimonial emanado del Consejo Real. Los escribanos, por su parte, veían perder la capacidad de nominar y examinar a los futuros profesionales escriturarios. Consideraban que tal medida rayaba la arbitrariedad. Para evitarlo, mediante una demanda ante la Cámara de Castilla, quisieron invalidar aquellos nombramientos y las pruebas de acceso, algo que iba a resultar largo y costoso²²⁵. Apoyaban su base jurídica en que tal disposición favorecía al corregidor y regidores al pasar a controlar la práctica notarial, a la vez que resultaba un contrasentido desautorizar los privilegios reales otorgados tiempo atrás. Aquel incidente tardó poco en dar una vuelta de ciento ochenta grados; no sin esfuerzo, claro, y con la presentación de los usos y privilegios custodiados por los escribanos, así como contar con un excelente, y caro, razonamiento jurídico. Algo que tuvo en cuenta la Cámara²²⁶. La resolución permitió a los fedatarios recuperar las inmunidades perdidas y ratificar su exclusiva intervención para designar a los aspirantes al oficio.

En el reinado de los Reyes Católicos se dio una situación más propicia para el entendimiento. Algo que también tuvo su concomitancia cuando los monarcas les concedían una licencia temporal, nada insustancial, con el fin de evitar fricciones. Consistió en intervenir en la nominación de los escribanos en los lugares de la jurisdicción realenga toledana. Para ello, los mayordomos convocaban a una junta general y en ella habilitaban al sujeto que iba a ocuparse de las funciones escriturarias. El formulismo seguido contuvo estos pasos:

En la ciudad de Toledo, diez días del mes de junio de mil y quinientos y sesenta e ocho años, estando en la casa de la escribanía publica desta ciudad de Toledo, se juntaron los señores escribanos publicos e del número de la dicha ciudad, convocados por cedula de ante día del tenor siguiente: Pedro de Burgos, guarda del colegio de los señores escribanos públicos desta ciudad, combidad a todos los dichos señores escribanos públicos que para mañana jueves, que se contaran diez días deste presente mes de junio, a las diez horas antes del mediodía, se junten en la casa de la escribanya publica desta ciudad a nombrar escribano para el lugar de Escalonilla, por razón de que el escribano del dicho lugar está enfermo y no puede usar y ejercer y entender y platicar y probeer en otras cosas cumplideras al servicio de Dios nuestro señor y de su Magestad e bien del dicho colegio, con apercebimiento e los ausentes serán avidos por presentes y los

²²⁵ Sobre el nombramiento de escribanos malagueños por parte del rey y la presentación del título ante el pleno del ayuntamiento, M. Reder Gadow, «Breve estudio sobre los escribanos públicos malagueños a comienzos del siglo XVIII», *Baética*, 5 (1982), pp. 195-205; 197. En las cortes de Monzón de 1585 quedó acordado que los aspirantes a notarios en el reino de Aragón fuesen examinados por los colegios de los escribanos de las ciudades. Un requisito era demostrar haber estado cuatro años de aprendizaje en una notaría. V. García Edo, «El Colegio de notarios de Tortosa. Una aproximación a partir de sus diferentes reglamentos del siglo XVI», *Ivs Fvgit*, 12 (2005), pp. 221-268; 223.

²²⁶ Una síntesis de ese pleito en López Gómez, *Violencia urbana...*, p. 1020.

presentes proveeran en lo susodicho. Toledo a nueve dias del mes de junio de mil y quinientos y sesenta y ocho. Juan Sotelo, escribano público, Hernán Rodríguez, escribano público²²⁷.

En relación con la dinámica proseguida en tales designaciones, hay que apuntar que el Colegio aceptó al postulante, casi siempre único, con sólo la enumeración de las competencias que poseía. Un tal Juan Villacastín, por añadir una línea ilustrativa, cuando quiso suceder a su padre en la escribanía de la localidad de Villamiel, adujo como méritos contar con experiencia y competencias en la forma de protocolizar las notas, recibir personalmente los testimonios, introducir la datación y no recoger instrumentos cuando las partes no estuvieran presentes. Un tal Gaspar Ballesteros, al solicitar ser escribano de Rielves, argumentó tener conocimientos en funciones escribaniles, sin precisar cuál era su nivel de enseñanza. Martín Caro pretendió la escribanía de Arcicóllar. Para ello únicamente presentó un escrito con sus habilidades y, de tal manera, quedó designado para ocuparse del trabajo de fedatario. En fin, por tales testimonios no parece que los candidatos tuvieran que hacer una prueba dificultosa para ejercer como escribanos de pueblo.

Quizá por poner tan poco interés en esa selección, la licencia para escoger a los escribanos en ciertos espacios rurales tuvo los días contados, ya que quedó suspendida antes del año 1600, sin que sea fácil precisar el momento exacto. Tampoco puede determinarse qué motivó la pérdida de tal habilitación. Eso sí, los notarios toledanos siguieron decidiendo quienes accedían a las escribanías locales durante algún tiempo después, aunque el soberano fue el único que otorgó la licencia. Así se mantuvo hasta la implantación de un modelo de acceso cuya prerrogativa pertenecía únicamente al Consejo Real. Bajo severas penas, entre ellas la inhabilitación, Felipe II ordenó que ningún escribano público pudiese dar fe ni garantía jurídica a los actos tramitados si no había sido examinado y aprobado por su Consejo. De esa provisión quedó constancia en un título refrendado con la firma real, cuyos trámites de la licencia conllevaban un coste de expedición²²⁸.

²²⁷ Las facultades figuran en una provisión de los RR.CC. del año 1502, AHPT. Protocolo, 16333B/17 bis y vuelta. La pretensión de los escribanos para que nadie actuase en los lugares a cinco leguas de Toledo, en AHMT. AS. Real Provisión, marzo de 1503, cajón 3, leg. 1, doc. 3. Podían ejercer dos escribanos en localidades con más de 120 vecinos y solo uno donde el vecindario fuese inferior.

²²⁸ Sobre el desarrollo de los trámites de elección, AHPT. Protocolo, 15941, libro de cabildos 1564-1580, sesión del 22 de abril de 1572.

SEGUNDA PARTE

V. LA RED NOTARIAL: DE CRECER A MENGUAR

5.1. Aprietos financieros y venalidad

Las estrecheces de las arcas reales fueron angustiosas durante el reinado del emperador Carlos. Propuso introducir ciertos cambios sustanciales, aunque actuó con harta cautela para mitigar la situación y sin revocar ninguna de las pragmáticas de sus abuelos. Para llevar a cabo las reformas utilizó a la Cámara de Castilla a partir de 1528, encargándose de proveer las escribanías públicas²²⁹. Felipe II, en 1588, ratificó la competencia que, desde antiguo, tenían los escribanos toledanos de ser únicamente ellos los encargados de seleccionar a los candidatos para ocupar las vacantes escribaniles. Tal revalidación tuvo su reverso por el giro centralizador que el rey-emperador dio a su política. Vuelco nada gratuito, cuyo objetivo sería el deseo de patrimonializar ciertos cargos, entre ellos los oficios escribaniles²³⁰.

Las mudanzas estuvieron muy relacionadas con la política exterior belicista del reinado del primer Habsburgo, en especial por su urgente necesidad de grandes sumas de dinero para su sostenimiento. El afán por conseguir tales ingresos, con el beneplácito de las Cortes y unos procuradores sumisos, conllevó la utilización de múltiples presiones. No fue mera casualidad que el fisco real aumentase varios encabezamientos, el de alcabalas, servicio ordinario y extraordinario, así como la implantación de otras nuevas imposiciones fiscales²³¹. Aquella estrategia resultó gravosa para el común. Algo así como un tizón que acabaría en flamas. Así sucedió cuando se concedían numerosas hidalguías, eran enajenadas cientos de fanegas de tierras baldías o se adjudicaron un alto número de jurisdicciones de órdenes militares y otras regalías a cambio de dinero²³². A ello hay que sumar la compra de ciertos oficios, cuyo objetivo no era obtener un sueldo con el que mantener un hogar, sino acrecentar dos distintivos: honor y prestigio. En otras palabras, los compradores buscaban exhibir una aureola de vanidad ante sus convecinos.

La situación llegó a tal nivel de tensión que originó un choque velado entre los concejos y la realeza, a raíz de venderse los primeros oficios gracias a la bula concedida por el papa Adriano VI, en mayo del año 1523. La justificación empleada para conseguir aquel propósito fue la gran necesidad de dinero que requería el conflicto bélico. Años después, al comenzar la cuarta guerra con Francisco I, rey de Francia, volvía a ser preciso poner en funcionamiento una operación de seculariza-

²²⁹ Pinedo Gómez, «La venta de escribanías en un contexto...», p. 33, indica el formulismo que acompañó a las diligencias.

²³⁰ Martínez Gijón, «Estudio sobre el escribano...», p. 268.

²³¹ El encabezamiento sería un pacto establecido entre la Corona y las ciudades. Estas se comprometían a entregar a la hacienda real una cifra anual durante el tiempo que durase el acuerdo. Actuación hacendística no improvisada, que arranco en las Cortes de Toledo de 1480, cuyo origen es el incremento de la deuda pública en forma de juros, los cuales serían comprados por las oligarquías urbanas. P. Ortega Rico, *Poder financiero y gestión tributaria en Castilla: los agentes fiscales en Toledo y su reino (1429-1504)*, Madrid, 2015, pp. 533-544.

²³² A. Domínguez Ortiz, *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1985, pp. 146-183.

ción, proceso que llevó a la expropiación y venta de ciertos bienes de la Iglesia. A partir de 1543, cuando se precisaban altas sumas de dinero para hacer frente a los embates que lanzaba el secular enemigo turco, la situación de las arcas reales empeoró²³³. Ese escenario daría pie a la creación de tres nuevos oficios escribaniles en Toledo, algo que los del número quisieron evitar. Para ello, hicieron una oferta que consistió en desembolsar una cantidad importante a cambio de consumir tales escribanías. Aquella acción, con la promesa de unas talegas del poderoso don dinero de por medio, resultó eficaz. Tanto que la orden real fue derogada.

Tras esas consideraciones, es adecuado apuntrar que la venta de toda suerte de mercedes, más allá del estricto coste de la política hegemónica, contribuyó a mantener vivo el trueque con los oficios públicos. Un plan que sería exitoso para obtener cargos, honores y espacios señoriales por parte de los particulares²³⁴. Un sistema de transferencias conocido con el nombre de «venalidad de oficios». Es verdad que el contenido de tan doble palabra pretendía encubrir la concesión de determinadas prerrogativas a particulares. Los cargos, retribuciones, puestos y honores de todo tipo iban a canjearse por una cifra pactada, y lo mismo sucedió con los bienes expropiados. Operación que se recubría mediante una pátina mugrosa, al pretender confundir con que tales acciones no escondían corrupción alguna²³⁵. El resultado final fue que la bolsa real experimentó un abultamiento de tal calibre que suplió con creces el desdoro que dejaba ver la insuficiencia de méritos, calidad y falta de experiencia de los aspirantes para ocupar el oficio comprado.

Las ansias de promoción de diversos individuos se compensaban aportando unos ingresos extraordinarios para la hacienda del rey. El acrecentamiento de oficios sería una operación lucrativa, al ser su demanda muy alta. Aquel interés estuvo ligado a dos motivaciones: una, los empleos de tipo funcional eran renunciables; dos, los adquirentes contaban con la posibilidad de designar un sucesor, o lo que es igual, podían perpetuar el empleo comprado²³⁶. Tanto es así que en una reunión del Consejo de Hacienda, en octubre de 1600, los componentes pusieron pegas al arbitrio al estimar que los oficios así vendidos:

No los vendrán a tener los beneméritos, sino los que por ser gente de baxa suerte, hallándose con mucha hacienda y dineros adquiridos en mercancías y tratos viles, se querrán ennoblecer con ellos y mandar en las repúblicas, para que con la mano que ad-

²³³ La importancia de las secularizaciones son objeto de estudio detallado en S. de Moxó y Ortiz de Villajos, «Las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 31 (1961), pp. 327-362.

²³⁴ M. Cuartas Rivero, «La venta de oficios públicos en Castilla-León en el siglo XVI» *Hispania. Revista Española de Historia*, 158 (1984), pp. 495-516. Hay ejemplos paradigmáticos al respecto. Uno fue el de Juan Jaque de Aragón, boticario del rey, cuando obtuvo para su hijo un oficio de escribano del registro de Aragón. Se obligó a aportar a la hacienda real 700 ducados. AHPT. Protocolo 1306, f. 1151, año 1561, Gaspar de Navarra.

²³⁵ A. Jiménez Estrella, «Poder, dinero y venta de oficios y honores en la España del Antiguo Régimen: un estado de la cuestión», *Cuadernos de Historia Moderna*, 37 (2012), pp. 259-272.

²³⁶ Tomás y Valiente, *Gobierno e instituciones...*, p. 169.

quirirán con los oficios acrecienten sus tratos y hacienda con daño de los pobres, como aun hoy lo hacen los que los tienen renunciables²³⁷.

Hubo una puerta que no encajó bien en aquel asunto de las compraventas, aunque iría cerrándose mediante el empleo de cierta maña. La mejor referencia de lo que pasó quedó plasmada en la venta de la escribanía del crimen en Toledo. El oficio se adjudicó a un particular y presenta toda la pinta de ser una operación viciada. En octubre de 1496 se otorgó como una concesión perpetuada²³⁸ y el texto de designación indicaba: «por fazer bien e merced a vos Pedro Marañón, caballero de mi reyno, acatando vuestra suficiencia e vuestra conciencia e los muchos e buenos servicios que nos aveis fecho»²³⁹. El Colegio notarial recurrió tal cesión y lo hizo con mucha porfía. Alegó que tal merced era contraria al ordenamiento jurídico, ya que atacaba directamente a los privilegios, al ser ellos, y no otros, quienes venían ejerciendo como los actuarios exclusivos en aquel tribunal judicial. Asimismo, señalaban que los reyes anteriores les habían designado para ejercer como escribanos de la audiencia, tanto de la cárcel pública como de otros juzgados, y ese privilegio lo tenían muy arraigado²⁴⁰. La resistencia que mostraron los del número frente a esa acción tan concreta fue inquebrantable. Aun así, la realeza siguió requiriendo a los escribanos que aceptasen a Pedro Marañón como escribano del crimen en febrero de 1508²⁴¹. La reina Isabel, ante la negativa numantina, ordenó reconocer a Marañón el 24 de agosto de aquel año. Los escribanos se negaron a obedecer las cartas y sobrecartas e impedían al escribano nombrado hacer su trabajo con tranquilidad; actitud levantisca que se mantuvo inquebrantable durante casi una década²⁴².

²³⁷ A. Marcos Martín, «Las ventas de oficios en Castilla en tiempos de suspensión de las ventas (1600-1621)», *Chronica Nova*, 33 (2007), pp. 13-35; 18.

²³⁸ No existe documento explícito de ello. La información procede de AHPT. Protocolo 16333A/1, «Índice de los tratados que contienen las constituciones del Colegio de escribanos públicos de Toledo». De haberse conservado el documento, posibilitaría ampliar la visión reglamentista y el funcionamiento de la institución. A la hora de hacer inferencia, puede consultarse el trabajo de Extremera, «El colegio-cofradía de los...», pp. 191-227.

²³⁹ AGS. RGS. 149610/51. En octubre de 1499 volvió a extender una sobrecarta con el mismo nombramiento. *Ibidem*, RGS, 149910/44.

²⁴⁰ Sobre las funciones judiciales inherentes al oficio, M.^a L. Pardo Rodríguez, en G. Nicolaj (ed.), *La diplomatica dei documenti giudiziari (dai Placiti Agli Acta-Secc. XII-XV)*, Ciudad del Vaticano, pp. 207-241.

²⁴¹ Mi gratitud a Carmen Vaquero Serrano por facilitarme un poder extendido este año a favor de Antón Gómez de Gómara. Es un documento muy ilustrativo para conocer a los entonces componentes del Colegio y en él figuran los siguientes: Pedro Díaz de Mondejar, Pedro García, Francisco García de Alcalá, Antón Gómez de Gómara, Alfonso Fernández Bonilla, Diego Fernández de Oseguera, Fernando Fernández de Oseguera, Francisco Fernández de Fuensalida, Antonio Flores (secretario), Diego García de Alcalá, Alvar López del Arroyo, Bernardino de Navarra, Andrés y Juan Núñez de Madrid, Andrés Ortega, Diego Pérez, Hernán Rodríguez de Canales, Francisco Sánchez de Fuensalida, Juan Sánchez Montesinos, Francisco Sánchez de Yepes y Payo Sotelo, AHPT. Protocolo 1223, Bernardino de Navarra, 1508, f. 12r y 13r.

²⁴² López Gómez, *Violencia urbana y paz regia...*, pp. 1426-1427. Uno de los documentos lleva el título siguiente: «Escribanía de la cárcel de Toledo a Pedro Marañón, caballero real, vacante de

El contenido de los documentos reales muestra que la decisión de la reina se convertía en una medida de fuerza, a la par que sería una providencia de obligado cumplimiento. Junto a tal muestra de severidad asomó otra particularidad implícita a tal cargo, ya que al titular se le permitió el ejercicio de ella a través de un teniente²⁴³. Mal venían dadas para los escribanos, cabe añadir. En buena medida, ellos consideraban que era una violación de sus atribuciones y quisieron recuperar la facultad vulnerada. Ante la terquedad de las partes, a estos últimos no les quedó otra salida que litigar. Un pleito que comenzaron en 1516 y cuya solución tardó varios años en llegar. Aquel conflicto evidencia una actitud inmutable: el deseo de los reyes por involucrarse en reglamentar aspectos de la vida urbana sin respetar los privilegios concedidos por sus antecesores. En contraposición, los escribanos demostraron capacidad defensiva al no someterse a tal intervencionismo. El Colegio, por boca de su junta, objetó que, además de la lucha por la escribanía del crimen, no era adecuado aquel *acrecentamiento* de oficios por parte de la monarquía. A pesar de la problemática, ese escenario dejó ver que una institución *despacificada* no siempre estuvo dispuesta a someterse a los dictámenes del rey, siendo su objetivo prioritario mantener una relativa independencia. Una labor difícil de llevar a cabo en aquel momento.

5.2. La costosa política exterior de Felipe II

Las acciones bélicas que el rey Felipe II mantuvo en el exterior requerían de un modelo financiero más avanzado que el establecido por su padre. Para ello era fundamental establecer nuevas acciones hacendísticas, incluso recuperar otras que dieron muy buenos resultados recaudatorios en el reinado anterior. La financiación era precisa para hacer frente a la situación geopolítica en Europa. En aquel contexto había intervenciones militares demasiado ambiciosas, guerras que serían utilizadas como la coartada perfecta para legitimar y justificar el establecimiento de un aumento fiscal, la puesta en marcha de medidas desamortizadoras, así como algunas ventas excepcionales²⁴⁴. Las cosas no suceden por que sí y suele existir un algo que las mueve hasta hacerla repetibles y con resultados novedosos. En este caso, las angustias dinerarias volvían a retornar las ventas de cargos y empleos. A la vez, para afrontar la magnitud de las obligaciones pendientes de pago, se pusieron en marcha unas recetas tan insuficientemente salutíferas para la imagen de la realeza

Alonso de Piña, balletero de maza de la reina». Fue dado en Burgos en octubre de 1496. AGS. RGS. 149610/51.

²⁴³ Sobre el arrendamiento de la escribanía del crimen por Pedro Marañoñ hay varios testimonios. Uno es la ejecutoria del pleito con Diego Vázquez y Rodrigo de Haro, escribano granadino. El arriendo tenía un plazo de seis años, a razón de noventa mil maravedíes cada uno, lo cual da idea del sustancioso regalo real. ARCHV. Registro de ejecutorias, 322, exp. 5 y 325, exp. 30. López Gómez, *Violencia urbana y paz regia...*, pp. 1360-1362, indica el acceso de Marañoñ a la regiduría.

²⁴⁴ M. Cuartas Rivero, «La venta de oficios públicos en el siglo XVI», en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1983, pp. 225-270; 227. J. E. Gelabert, «Tráfico de oficios y gobierno de los pueblos en Castilla (1543-1643)», en L. A. Ribot (dir.), *Ciudad y mundo urbano en la época moderna*. Madrid: Actas, pp. 157-186.

como fueron las quiebras e insolvencias por parte del tesoro real²⁴⁵. Se trataba de efectos de pérdida de apariencia surgida de un impago cuya causa fue la realización de desembolsos de tal calibre que habían dejado las arcas extenuadas. El problema surgió cuando la realeza española se empeñó en financiar una incesante actividad guerrera en frentes tan dispares como la unificación religiosa, la defensa de la herencia dinástica o el control del Mediterráneo.

Felipe regresó a Castilla en 1559 de su viaje por Europa. Ya era perceptible un caos de enorme consideración en el erario público. El problema financiero de la deuda comenzaba a dar muestras de agudizarse con los prestamistas genoveses al negarse el rey a efectuar pago alguno si previamente no se ajustaba el cambio de los juros en el mercado de «deuda vieja». Ante la grave situación económica, la Corona decidió aparentar normalidad. La única manera de salir de aquel embrollo consistía en establecer nuevas imposiciones fiscales con las que conseguir ingresos extraordinarios. Para ello era decretado el establecimiento de nuevos impuestos. Unos gravarían la economía productiva y a ellos se añadió la venta de tierras de propios y baldíos, más las contribuciones eclesiásticas. Otros tuvieron que ver con la desamortización de jurisdicciones a particulares y su posterior traspaso, así como con las incautaciones de remesas procedentes de Indias²⁴⁶.

El comercio de la ciudad de Toledo estaba centrado en los mercados locales y regionales, especialmente en un periodo temporal que abarcó desde 1545 hasta 1595. La actividad del comercio de seda creció y los negociantes de Murcia fueron los principales tenedores de los contratos de adeudo. Sin embargo, aquel crecimiento productivo tuvo que enfrentarse con la caída de las ventas en el exterior, al quedar los intercambios a larga distancia en manos de los prestamistas genoveses. Estos comerciantes buscaban obtener un mejor beneficio del fuerte control que venían ejerciendo sobre la comercialización de lana, especias y seda desde antes de 1545. Como otro indicador más para perfilar la situación, Toledo no contaba con unas ferias de la envergadura de las de Medina del Campo. Luis Ortiz, para abaratar el precio de las mercancías, hizo una propuesta —una oferta que quedaría sin respuesta— cuyo propósito era dar la vuelta a una situación que ya era perceptible a partir de la segunda década de la centuria decimosexta, cuando la ciudad presentaba indicativos de ser una urbe enferma. Se hallaba inmersa en una situación preocupante. Al menos, así lo expresó la amplia pléyade de arbitristas locales²⁴⁷. Los síntomas eran manifiestos. Sobre todo la salida de muchos artesanos y otros profesionales que se habían trasladado a Madrid, debido a la pujanza de esta villa. La caída demográfica comenzó a ser visible con la peste de 1599 y tomó mayor enjundia con el regreso de la Corte desde Valladolid a Madrid. También dejaron su impronta la crisis de sub-

²⁴⁵ R. Carande, *Carlos V y sus banqueros*, Barcelona, 1977, vol. I, pp. 332 y ss.

²⁴⁶ C. J. de Carlos Morales, *Felipe II, el Imperio en bancarrota: La Hacienda Real de Castilla y los negocios financieros del Rey Prudente*, Madrid, 2009, pp. 35 y ss.

²⁴⁷ F. Martínez Gil, «La ciudad enferma, 1610-1710», en VV.AA., *Historia de Toledo*, Toledo, 1997, pp. 367-406. H. Rodríguez de Gracia, «Mercaderes y financieros. Los genoveses de Toledo entre 1561 y 1621», en M.^a B. Villar y P. Pezzi (dirs.), *Los extranjeros en la España Moderna*, Málaga, 2003, vol. 1, pp. 597-610.

sistencias de los años 1606-1607 y la expulsión de los moriscos de 1609, a las que hay que añadir la partida de la nobleza y de los mercaderes a la capital de la monarquía. La cuantificación de tales efectos ha quedado visible en los vecindarios conservados²⁴⁸. La crisis y el sistema fiscal llevarían a cambiar la base económica y facilitarían el retroceso del sistema productivo toledano, hasta el punto de dejar de ser una economía productora y convertirse en una de consumo y comercio²⁴⁹.

Los cambios en política son frecuentes y quienes mandan los hacen a voluntad, además de ser contradictorios. A tal sentencia hay que añadir que las mutabilidades son más frecuentes cuando existe un contexto económico y hacendístico adverso²⁵⁰. Aquel escenario tuvo mucho que ver con la implementación de unas prácticas pervertidas, conocidas como «proceso de venalidad», las cuales se hallaban suspendidas desde diez años atrás (el mismo tiempo que duró el viaje del príncipe Felipe por Europa). También experimentaría una subida fuera de lo corriente el encabezamiento de las alcabalas de los años 1560-1563²⁵¹. Consecuencia de ello fue la imposición de gravámenes sobre las regalías, o el acrecentamiento de los porcentajes impositivos sobre las contribuciones que pesaban sobre las lanas, la explotación de las minas, el almojarifazgo y el estanco de la sal.

El aumento de la presión fiscal estuvo orientado a hacer frente a la deuda consolidada en poder de los banqueros alemanes. Medida que intentaron suavizar las ciudades con voto en Cortes con cierta intransigencia, aunque tal mecanismo de resistencia, como otros, sería arrollado por la maquinaria real²⁵². Para determinar el montante de la suma obtenida por los órganos hacendísticos de la realeza con esos ingresos extraordinarios, se han hecho cálculos superiores a un millón de ducados²⁵³. Una con-

²⁴⁸ M. Weisser, «Les marchand de Tolède dans l'économie castellanie, 1565-1635», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 7 (1971), pp. 223-236.

²⁴⁹ Variados eran los arbitrios que cargaban sobre los productos de consumo y comercio, entre ellos el de dos reales en jerguillas y picotes; el de un real en libra de seda; el de seis reales en arroba de azúcar; el que gravó a paños, jerguillas y bayetas; el llamado pesillo de la seda; el de dos maravedíes sobre cada azumbre de vino; el de cuatro reales sobre cada cabeza de ganado, etc. H. Rodríguez de Gracia, *El crepúsculo patrimonial de Toledo*, Toledo, 1999 (cuadro 3.3). En el año 1600 (p. 181), cada libra de seda soportaba una carga fiscal de 4 reales.

²⁵⁰ Una mirada amplia, en J. Montemayor, *Tolède entre fortune e déclin (1530-1640)*, Limoges, 1996.

²⁵¹ Los toledanos soportaban dos importantes impuestos, la alcabala y los millones. La primera imposición era recaudada mediante el sistema de encabezamiento, una cantidad fija que el Ayuntamiento repartió entre 74 localidades y que se cargó sobre compraventa de carnes, pescado, textiles y artículos artesanales. En 1536 estaba situado en 23 millones y en 1621 ascendía a 90 millones. M. Ulloa, *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, 1977, pp. 583-584, 606-607 y 765.

²⁵² Hasta en cinco ocasiones pedían las Cortes al rey que se derogasen las disposiciones sobre la venta de cargos. En relación con la negociación fiscal entre las ciudades y la Corona, J. E. Gelabert, *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona, 1997.

²⁵³ La transferencia venal como fuente de ingresos es el tema monográfico de una revista titulado «Venalidad de los cargos y honores en la España Moderna», con introducción de F. Andújar Castillo, *Chronica Nova*, 33 (2007), pp. 5-10. De igual interés es el artículo de V. M. Gómez Blanco, «La creación del mercado de oficios en Castilla a través de la obra de Castillo de Bobadilla», en C. Mata Induráin y S. I. Santa Aguilar (eds.), *Ars longa. Actas del VIII Congreso Internacional Jóvenes Investigadores Siglo de Oro*, Pamplona, 2019, pp. 151-163.

tribución imprescindible para sufragar los grandes gastos que «se nos ofrecieron hacer en defensa de nuestros Reynos y resistencia de los enemigos de nuestra santa fe católica». Aquellas palabras se volverían a recordar en la petición a las Cortes de Madrid convocadas el año 1566, cuando tenían que tratarse las diversas medidas fiscales que era precisas para financiar la guerra con el turco. El papa Pío IV, en el año 1561, concedió a Felipe la llamada «bula de la Santa Cruzada», con la cual el rey pudo tomar la décima de todas las rentas eclesiásticas de sus estados por espacio de cinco años, destinando la suma a financiar los gastos de la flota de galeras que resguardaba la costa meridional de Italia. Aquella adversa situación de las arcas reales volvió a complicarse cuando resurgió el enquistado problema flamenco²⁵⁴.

De las necesidades de dinero por el soberano hay constantes muestras en las actas de las reuniones de Cortes, en las que, después de las presiones y arduas negociaciones, las ciudades aceptarían contribuir con miles de ducados. El soberano parecía ser consciente de los inconvenientes que presentó la puesta en marcha de los acrecentamientos de oficios. Ante tal tesitura, optó por establecer su reducción, tal como consta en la petición VI de las Cortes de Madrid, aunque fuese una decisión perjudicial para el fisco. Aquel acuerdo hizo que el rey tuviera que enfrentarse a un inconveniente: reducir algunos de los oficios vendidos con anterioridad, con la consecuente disminución de los ingresos. Esa situación hizo que el Consejo de Hacienda tramase una nueva propuesta fiscal, consistente en que quienes ocupasen una escribanía judicial o extrajudicial abonasen unos pagos al realizar el examen para obtener la licencia en el Consejo, o por la Chancillería²⁵⁵.

El año 1570 marcó el inicio de otras operaciones de acrecimiento de los oficios públicos. Era una forma más de aumentar la recaudación para poder sostener dos importantes acciones militares: la contención del ataque turco sobre Venecia y la rebelión de la Alpujarra. Ambos conflictos requerían la necesidad de crédito. Los dos llevaron a engullir todo cuanto se puso por delante. Ante tales escenarios, los consejeros reiteraban la propuesta de poner en venta cargos como la forma más rápida de obtener dinero. De aquellas acuciantes necesidades hacendísticas quedaba testimonio en estas palabras: «El nuestro patrimonio está exausto, consumido y embarrado, de manera que dél no nos podemos preualer ni ayudar, ni para los gastos forçossos ordinarios, ni para las cossas extraordinarias que ocurren»²⁵⁶. Nada más anunciar la operación de ventas, ciertos inversores pusieron su mira en ella para hacerse con el bien. Estaban convencidos de que el capital invertido estaría seguro y protegido bajo amparo real. El escenario posterior se complicó, aunque hubo soluciones instantáneas cuando algunas ciudades — el caso de Sevilla es expresivo — veían có-

²⁵⁴ H. Kamen, *Felipe de España*, Madrid, 1997, pp. 115-120.

²⁵⁵ Así consta en la petición de las Cortes de Madrid de 1567, número XXVII, cuyo título es que ninguno pueda usar el oficio de escribano sin ser examinado y aprobado. *Cortes de Madrid de 1567. Quaderno de las leyes y pragmática que su Magestad el rey Felipe II, nuestro señor mando hazer en las cortes que tuvo en cedlebró en la villa de Marid el año de 1567*, Madrid, Alonso Gómez y Pierre Cosin, 1567.

²⁵⁶ M. L. Domínguez Guerrero, «La provisión de escribanías en el antiguo reino de Sevilla (1572-1574)», *Estudis Històrics i Documents del Arxiu de Protocols*, XXX (2012), pp. 143-176; 149.

mo les eran arrebatados los oficios que administraban legítimamente para venderlos al mejor postor.

Tan reiteradas operaciones de venta, cuyo propósito era obtener fondos de una forma rápida, como ratifican diferentes estudios sobre esa temática, estaban encaminadas a hallar nichos contributivos no gravados hasta ese momento para obtener algunos recursos extra. En aquel filón todavía inexplorado, el colegio toledano podía aportar su óbolo mediante el aumento de dos o tres oficios a los ya existentes²⁵⁷. Dicho y hecho. En ello se pusieron a trabajar los oficiales reales. Ahora bien, esa operación de incremento de los treinta oficios escribaniles podía anularse mediante el ofrecimiento de un donativo por parte del Colegio. Los escribanos, nada más conocer la «buena nueva», intentarían entorpecerla. Con tal fin, mandaron una misiva al rey. En ella relataron cómo creían que era innecesario añadir más amanuenses públicos a los ya existentes en la ciudad. Sobre todo cuando había despachos escribaniles inactivos y otros que mantenían una exigua carga de trabajo por la escasa clientela que a ellos acudía. Aseguraban que siete de las escribanías, sin decir cuáles eran, se hallaban en un lamentable estado de postración desde el año 1509. Fue aquella una alusión figurada o un anuncio creíble, cabe preguntarse. Al examinar los documentos, dieciséis de la treintena de oficios que componían la nómina colegial estaban activos; es decir, la mitad mantenían una presumible carga de trabajo, aunque fuese mínima. La otra mitad estaba, valga el término, en dique seco.

Esta aserción puede ser errónea por una razón: que todos los escribanos colegiados en aquel momento tuvieran trabajo y la falta de protocolos pueda achacarse a una mala preservación²⁵⁸. O, por el contrario, que fuese cierto lo que aseguraban los fedatarios. El cuadro 3 muestra la carencia de «cuerpos de papeles» para algunos oficios en el año 1570 y su signatura actual²⁵⁹. De ese cuadro puede sacarse otra particularidad. Es la escasa carga de trabajo que tuvieron entonces algunos colegiados, por lo que agrupaban escrituras efectuadas durante varios años en un solo legajo. Es el caso de Gaspar Sánchez de Soria, que incluyó los registros de los años 1568 al 1574 (P. 1982). Otros, como ocurrió con los instrumentos de Cristóbal de Loaysa, no se conservan, aunque hay un volumen con los registros del año anterior y posterior (P. 1787-y P. 1793). En el caso de Martín de la Rúa no ha quedado la más mínima muestra de su trabajo. Igual sucede con Jerónimo Pérez de Ribadeneira o Jerónimo Ortiz de Madrid. Ambos serían de esos profesionales de la fe, hay que preguntarse, que no tuvieron posibilidad de extender ni un solo documento. Otros, como

²⁵⁷ La transferencia de escribanías por dinero, en P. Ybáñez Worboys, «Las escribanías públicas del número en Málaga durante la época carolina», *Baética*, 26 (2004), pp. 389-405; así como en M.^a L. Domínguez Guerrero, *Las escribanías públicas en el antiguo...*, 2016 (tesis doctoral).

²⁵⁸ Argumento más creíble cuando a principios del siglo XVI existían dos sectores pujantes, el comercial y el textil. A. Rodríguez Horta, «La ciudad de Toledo a fines de la Edad Media: población y caracteres socioeconómicos según un alarde militar de 1503», en M.^a I. Loring García (coord.), *Historia social, pensamiento historiográfico y Edad Media: homenaje al profesor Abilio Barbero de Aguilera*, Madrid, 1977, pp. 449-474.

²⁵⁹ Es importante advertir que en el cuadro figura el número antiguo de signatura, precedido del *nomen* y *cognomen* del profesional escriturario y del oficio que ocupó.

Francisco Córdoba Somonte, que tiene escrituras entre los años 1557 al 1567, y saltan a 1572, dejaron su actividad notarial encuadrada en un solo protocolo hasta 1592 (P. 1887). Con Diego Sotelo pasó algo similar. Están guardados los registros hasta el año 1569, pero luego brincan a 1574 (P. 1652 y P. 1653). Al frente de la escribanía 25 se halló Francisco Sánchez hasta 1596, pero no dejó protocolo alguno para el año 1570, ya que los conservados son del año 1566. Vuelve a escriturar en el año 1572 (P. 2085-2086), un escritorio que heredó su hijo, Francisco Sánchez Aguilar. En fin, esta muestra tiene por objeto dar valor a la falta de trabajo que argumentaban los escribanos. O conceder la misma importancia a la desaparición de volúmenes correspondientes al año 1570, al quedar desmembrados y perdidos.

Cuadro 3. Escribanías ocupadas en el año 1570 y signatura del protocolo actual.

Número	Nombre del escribano	Signatura
1	Diego de Castro	—
2	Luis de Alcocer	—
3	Gaspar de Soria Castroverde	1982
4	Juan de Navarra	1821
5	Álvaro de Madrid	—
6	Francisco Córdoba Somonte	—
7	Gonzalo Herrera Aguilar	1712
8	Juan Sánchez de Canales	1545, 1546, 1547
9	Juan de Vergara ²⁶⁰	—
10	Diego Sotelo de Ribera	—
11	Pedro de Uceda	1846
12	Alonso Sotelo	1924
13	Cristóbal de Loaysa	—
14	Antonio Tamayo	1680
15	Jerónimo Francés	1951
16	Gabriel de Sampedro	1749
17	Hernán Rodríguez de Canales	1912
18	Luis Méndez de Aguilera	—
19	Alonso García Yáñez Moncada	1774
20	Juan Núñez de Ribadeneira	1968
21	Juan Sotelo de Ribera	1641
22	Francisco Langayo de Castro	1986
23	Jerónimo Pérez de Ribadeneira	—

²⁶⁰ Juan de Vergara era escribano del Santo Oficio y dejó el oficio número 2 con fecha de 8 de marzo de 1568. Volvía a figurar al frente del oficio 9 en 1570 como sucesor de Luis de Ávila, nombrado el 2 de julio, que dejaba el oficio el 23 de dicho mes. Tomó la escribanía Bernardino de Navarra ese día. AHPT. Protocolo 15942, libro de cabildo 1564-1580, sesión del 23 de julio de 1570.

Número	Nombre del escribano	Signatura
24	Pedro Ortiz de Galdo	2160
25	Francisco Sánchez de Madrid	—
26	Martín de la Rúa	—
27	Fernando Ruiz de Santa María	—
28	Jerónimo Ortiz de Madrid	—
29	Gonzalo López de Herrera	1712
30	Baltasar de Toledo	—
31	Martín de Rojas	—
32	Jerónimo Castellanos	1869
33	Álvaro Pérez de las Cuentas	0033

5.3. Obstáculos a la creación de tres nuevas escribanías

La advertencia sobre las dificultades que atravesaban los titulares de oficio cayó en saco roto. Por una orden real se creaban tres nuevas escribanías y eran puestas a la venta utilizando para tal fin al Consejo de Hacienda²⁶¹. La situación surgida por tan previsible ampliación llevó al Colegio a poner en marcha su engranaje de repulsa. Sin embargo, no le quedó otro remedio que la súplica; y, como contrapartida, ofrecer un donativo disuasorio. Propuesta aceptada por el rey, que, en el doble juego de intereses, admitió una condición como contrapartida al dinero entregado. Los tres oficios serían efectivos desde el momento de la venta, aunque podían ser amortizados años después, sin que nunca se sobrepasase la nómina de treinta y tres oficios²⁶². Un escenario con tales mimbres no fue efectivo²⁶³. De hecho, las tres escribanías quedaron adjudicadas al mismo número de compradores: García Sánchez de las Quentas, Juan de Sampedro Sotelo y Fernando Castellano. Ninguno, cabe ampliar, ejerció ni tuvo escritorio; por tanto, nunca fueron aceptados como público y número. El objetivo de la compra, por tal circunstancia, no radicó en conseguir un estipendio de su trabajo. Más bien tenían puestas las miras en obtener una rentabilidad económica de su inversión. La especulación con mercedes regias, aquellas no destinadas a la producción de bienes, abundaba. Algo que mermó las posibilidades

²⁶¹ AHPT. Protocolo 15974, «Executoria de los escribanos de Toledo en el pleito...». Otra posibilidad consistió en reducir las escribanías a cambio de añadir un sustancioso donativo, situación que muestra P. Ybáñez Worboys, «Las escribanías malagueñas: Fuentes para su estudio (1516-1556)», en *Actas del Congreso Internacional Beresit III. Carlos V y su tiempo*. Toledo: Cofradía Internacional de Investigadores, vol. III, pp. 41-60; 48.

²⁶² AHPT. Protocolo 15974, fols. 16-19. AHMT. AS, caja 1, leg. 1, doc. 36. Acrecentamiento que estaba previsto hacer a tenor del contenido de una Real Cédula de 1557, firmada por Felipe II.

²⁶³ El efecto que tuvo sobre la industria, en M. Cuartas Rivero, «La venta de oficios públicos en Castilla-León...», *Hispania, Revista de Historia*, 44 (1984), 229. Abordan el tráfico de oficios tanto M.^a Á. Faya Díaz, «Gobierno municipal y venta de oficios en la Asturias de los siglos XVI y XVII», *Hispania*, 213 (2003), pp. 75-136; 83, como A. Marcos Martín, «Las caras de la venalidad. Acrecentamientos, “criaciones” y consumos de oficios en la Castilla del siglo XVI», en F. Andújar y M.^a del M. Felices (eds.), *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Madrid, 2011, pp. 85-118.

de crecimiento económico a medio y largo plazo, aparte de afianzar la mentalidad rentista en aquella sociedad. A tal ideario, centrado en la acumulación de elementos no productivos como una manera de apropiarse de algo, hay que añadir la intangible consideración social derivada del ejercicio de la fe pública²⁶⁴. Así pudo ser, y no de otra manera, tal como queda ratificado por un hecho: en los libros de cabildos del Colegio no figura ninguna ceremonia de ingreso de esos tres sujetos, si bien de tal transmisión hay constancia en una real provisión:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de Inglaterra, de Francia, de Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Sicilia... Por quanto por algunas justas causas que a ello nos an movido abemos acrecentado en algunos pueblos de estos nuestros rreynos de la corona de Castilla algunos oficios de escrivanía publicas el numero y, entre otros, donde acrecentamos ciertas escrivanias del numero es la çiudad de Toledo, por ende por azer bien y merced a bos Garcia sanchez de la quantas, vecino de la dha ciudad, nuestra merced y voluntad es que agora, por aquí en adelante y por toda vuestra vida, seays uno de los escribanos del numero acrecentados de la dha ciudad para que lo tengáis, useys y exerçays con la eleçion, privilegios y costumbres que los otros escrivanos públicos del numero de la dicha çiudad tiene sus ofiçios...

De esa operación hay algo incuestionable: tales oficios engrosarían el montón de cargos vacíos de contenido existentes en muchos lugares de la geografía española²⁶⁵. Los nuevos propietarios adquirirían un derecho de dejación y añadían la viabilidad de poder transferirlos a los herederos. Era otra operación donde había dinero de por medio. De aquella necesidad regia de fondos se aprovechó el Colegio de los escribanos al lograr, el año 1574, una confirmación por la que volvían a ser treinta y tres los oficios²⁶⁶. Volvía a ser, a modo de correlato, un colectivo suficiente para atender a una población de algo más de cincuenta y cuatro mil personas, el probable número de habitantes con que contaba la ciudad. En aquel momento, todavía era inimaginable el fantasma de la caída poblacional que ya se estaba gestando y cuya evolución posterior queda reflejada en la tabla número 1.

No está de más advertir que la ciudad del Tajo, al final de la centuria decimosexta, estaba considerada uno de los centros artesanales y mercantiles más dinámicos de la Meseta. Mantuvo, empero, unas fluidas relaciones, junto con el mercado

²⁶⁴ AHPT. Protocolo, 15974 y 16634/13. El compromiso de no variar el número de treinta y tres escribanos públicos y anular la orden de creación de tres nuevos oficios, en AHPT. Protocolo 15953, fols. 59-71, y 15974, fols. 26-42. El traspaso por arriendo, o por juro de heredad, no estuvo autorizado, aunque se admitió una cesión no onerosa. *Novísima Recopilación...*, libro VII, título VIII, ley 3.

²⁶⁵ B. González Alonso, «Notas sobre los acrecentamientos de oficios en los municipios castellanos hasta fines del siglo XVI», en A. Iglesia, S. Sánchez-Lauro y J. Lalinde, *Centralismo y autonomismo en los siglos XVI-XVII: Homenaje al profesor Jesús Lalinde Abadía*, Barcelona, 1990, pp. 173-194.

²⁶⁶ P. Alcocer, *Hystoria, o descripción de la imperial cibdad de Toledo*, Toledo, 1554, libro II, cap. XLIII, anotó que en su tiempo eran treinta y tres los que ejercían, un número que no había variado en 1576. L. Hurtado, «Memorial de cosas notables que tiene la Imperial ciudad de Toledo», en C. Viñas y R. Paz, *Relaciones histórico geográfico estadístico de los pueblos de España* (Reino de Toledo), Madrid, 1951-1963, vol. III, p. 495.

sevillano, con el norte de África, Portugal, las islas atlánticas y los territorios americanos. Tal circunstancia posibilitó contar con un amplio contingente artesanal, así como con una colonia de comerciantes extranjeros, sobre todo italianos, que, unidos a los locales, lograban estimular el dinamismo mercantil y financiero. Tal ambiente de intercambios y ajustes de trabajo hizo preciso acudir a los escritorios de la fe pública para fijar los acuerdos entre partes, tanto de las relaciones comerciales como laborales y financieras²⁶⁷. Una conclusión suplementaria a lo aseverado es que surgían nuevos ricos por tal situación de pujanza, quienes optaban por diversificar sus inversiones con la adquisición de tierras, fincas urbanas y otros productos financieros más sofisticados, entre ellos la adquisición de juros y censos. Todos aquellos instrumentos debían pasar ante un notario para que adquiriesen validez jurídica (si bien es cierto que la escrituración oficial no aseguraba por sí misma el cumplimiento del trato, sí hizo valer jurídicamente los derechos del acreedor).

Tabla 1. Evolución de la población en Toledo durante el siglo XVI.

Año	1561	1569	1571	1591	1597
Vecino	11.192	12.248	12.412	10.933	9.000
Habitantes	50.814	53.770	54.463	49.198	40.500

Para muchos inversores fue un logro hacerse con un oficio público, más si implicaba una perdurabilidad a largo plazo. Sobre todo cuando el comprador contaba con progenie masculina, al ser la escribanía un complemento para sacar adelante a la familia, además de tener asegurada una plusvalía en el corto plazo. Agrupó, pues, la condición de fácil enajenación por parte de los derechohabientes en el caso de fallecer el titular del oficio; incluso obtener de él una renta, aunque los traspasos estaban prohibidos. En el caso de quedar en poder de la descendencia femenina ese bien patrimonial fue un elemento dotal valioso; en otras palabras, adquirió la categoría de un activo valorado a la hora de convenir un casamiento, especialmente con algún sujeto que, en su condición de oficial de una escribanía, aspirase a disfrutar de un rango profesional superior. Y no menos apetecido fue cuando la cadena de transmisión desembocó en los parientes de segundo grado. No deben quedar olvidados, al hilo de lo dicho, otros dos factores más. Uno: el oficio escribanil sería una garantía consolidada a la hora de solicitar un préstamo; dos: gozó de un excepcional papel como vehículo de movilidad social, dado que aportó prestigio y distinción a su dueño.

El mayordomo de Juan de Sotelo —reconocido como «padre de los moriscos», por los muchos servicios que les hizo— quiso coartar ciertas maniobras por parte

²⁶⁷ F. de Pisa, *Descripción de la Imperial ciudad de Toledo y historia de sus antigüedades, grandezas y cosas memorables*, Toledo, 1605 (ed. fac.), cap. 23, f. 37, alude a que la pujanza económica de la ciudad requiso la existencia de tantas escribanías. Situación propicia para los negocios, según muestra Weisser, «Les marchand de Tolède...».

de los órganos de la monarquía, hasta el punto de no arrinconar el axioma de que nada hay gratuito. El dinero, ayer y hoy, hacía posible lo imposible, aparte de ser una excelente vía para conseguir muchas cosas²⁶⁸. Sotelo, aun a costa de dejar empuñada el arca de la corporación, estuvo siempre dispuesto a comprar la voluntad del rey con cierta suma de dinero. Una idea que chocaba con el pensamiento del religioso dominico y economista Francisco de Vitoria cuando reflexionó sobre el fiasco que representaban las ventas realizadas por la monarquía, por lo que proponía no participar en ellas. El fraile cargó contra tales transacciones y las reprobó en 1542. Tenía la convicción de que únicamente servían para introducir perturbaciones en la dispensación de la justicia distributiva propia del oficio real, y de privar a las personas virtuosas y hábiles de lo que «por merced» les correspondía²⁶⁹. También apuntó que la Corona favorecía al mayor postor de la subasta pública con tal mecánica, a la vez que se convertía en el centro de distribución de favores y recompensas, y cómplice de la trama de relaciones y poder. Vitoria, como idea conclusiva, buscó coartar la venalidad real, propuesta aceptada como una buena práctica de gobierno por algunos procuradores de las ciudades en las Cortes de Castilla durante los años 1579 y 1586²⁷⁰. Fue entonces cuando se acuñó un concepto nuevo llamado «tráfico de oficios», con la finalidad de explicar el porqué de su venta y consumo. La influencia que tal medida ejerció fue tan débil que no transformó nada. Los compradores seguían pensando que era un bien fácil de convertir en metálico y podían obtener una plusvalía nada despreciable desde el momento de su acrecimiento²⁷¹.

El Colegio de los escribanos, en ese transitar tan complicado, estuvo al quite frente a los intransigentes funcionarios reales, aunque dispuso de pocas cartas para hacer un quiebro a tal embate. Así que optó por aportar un donativo, cuya cuantía se fijó en la nada despreciable cifra de diez mil ducados. Para equilibrar tal desembolso fue necesario hallar un prestamista. El dador del crédito sería el convento de Santa Úrsula, empréstito que, por cierto, no fue nunca amortizado, al ser un censo al quitar. El convento, por el aporte del dinero, pasó a convertirse en acreedor de

²⁶⁸ El asiento en AHPT. Protocolo 16333/36. El documento está muy repetido, hasta el punto de localizarse en las signaturas 15974, fol. 19-26, y 15953, fol. 152-169. Los asistentes a la junta, por orden de antigüedad, fueron: Juan Sotelo, Martín de Rojas, Francisco Langayo, Diego Ortiz, Luis de Alcocer, Gabriel de Sampedro, Juan Sánchez de Canales, Álvaro Pérez, Alonso Sotelo, Jerónimo Castellano, Juan de Navarra, Álvaro de Madrid, Bernardino de Navarra, Jerónimo Ortiz, Cristóbal de Loaisa, Pedro Ortiz, Francisco de Córdoba, Jerónimo Francés, Fernando de Santa María, Jerónimo de Herrera, Pedro de Uceda, Diego Sotelo, Enrique de Toledo y Diego Castro.

²⁶⁹ Casos curiosos de obstaculización para acceder a las escribanías sevillanas, en Domínguez Guerrero, «La provisión de escribanías en el antiguo...», pp. 143-176.

²⁷⁰ Fueron elegidos procuradores por Toledo en aquella convocatoria Juan Gaitán y Juan de Castro. El rey hacía el nombramiento y el título lo extendía el Consejo de Castilla, a la vez que el concejo toledano daba el beneplácito para ejercer (*Cortes de Madrid...*, cap. XCVII, 362). De entre los requisitos exigibles, uno era tener treinta años de edad y cuatrocientos ducados de hacienda. Solo podían ejercer al presentar su título en el ayuntamiento (cap. XCVI, 361).

²⁷¹ La real hacienda encontró formas para beneficiarse de la venta de oficios a cambio de obtener un importante servicio de millones, como hizo Felipe III. M.^a I. Ostolaza Elizondo, «La venta de jurisdicciones y oficios públicos en Navarra durante los siglos XVI-XVII», *Príncipe de Viana*, 67 (2006), pp. 113-146; en concreto, 114.

los treinta y tres oficios, cuya condición sería la de deudores mancomunados a partir de entonces. El abono del principal quedó garantizado con la propiedad, e igual pasó con los 30.000 mrs. que importaban los réditos anuales²⁷². Y otra cosa más: el mayordomo Juan Sotelo resultó ser muy persuasivo al negociar las contrapartidas con la realeza. Del regateo de aquel acuerdo obtuvo tres compensaciones.

Primera, quedó invalidada una escribanía asignada a un tal Diego Pérez, cuyo resarcimiento ascendió a la cifra de 1.400 ducados²⁷³. A su vez, la realeza concedió a los nuevos propietarios la posibilidad de cederlos de por vida, cosa que nunca podrían hacer, ya que, a petición de las Cortes, podían expropiarse al propietario; unos con indemnización, otros sin compensación alguna.

Segunda, los públicos y número obtenían un nuevo refrendo del privilegio de nombramiento. Como se recordará, los miembros de Colegio eran quienes elegían al nuevo escribano al producirse cualquier vacante. De la misma forma tenía capacidad para preferir a quién sucedía al comprador de un oficio acrecentado.

Tercera, la monarquía garantizó la presencia de los escribanos en las causas judiciales en primera instancia²⁷⁴. Un compromiso que, aunque nada nuevo, quedó asegurado en las condiciones que indica el texto:

Que por raçon de la merced que su magestad haze al dho colegio de los escrivanos públicos de la dha ciudad de Toledo de que no se acreçiente agora ni en ningun tiempo mas ofiços de los treinta y tres que al presente ay y por lo demás arriba escrito y declarado ayna de servir e sirva a su magestad e pagar e paguen para alguna ayuda de las necesidades que de presente ofrezzen diez mil ducados que montan tresçientos e setençientas cinquenta mil maravedies puedan e pagarlos en reales de contado en un(est)ra corte a su costa a fin de mes de diciembre, primero deste año de quinientos setenta y tres , syn que se pueda dilatar mas la paga de los dhos diez mil ducados. E el dho colegio de escrivanos lo aya de repartir e rreparta entre si, según la horden que entre ellos dieren e lo que fuere menester o ayudándose para ello de la provision de las tres escrivanias acrecentadas o qualquier de ellas por vida de los a quien se dieren, porque después se an de consumir según dho es. E puedan tomar e tomen a çenso los dos diez mil ducados o qualquier dellos. Que se aya de dar u deste dho colegio de los escrivanos carta de privilegio conforme por via de contrato onoroso de todo los susodho...²⁷⁵.

²⁷² El coste de aquella operación quedó reflejado en el libro de cabildos. Su ajuste se hizo el 22 de enero de 1574 y los gastos ascendían a 177.648 mrs. con las dietas que percibió Sotelo en Madrid, incluida la alcabala del censo, otros importes de menudo y la gratificación a quien condujo el dinero.

²⁷³ Alonso Sotelo, en su condición de mayordomo, pedía al Consejo Real que se retirase el título de esa escribanía. AHPT. Protocolo 16334/16.

²⁷⁴ AHPT. Protocolo 16333/36 y 15974, «Traslado del contrato oneroso con Felipe II y el Colegio donde promete (el rey) que no se acreciente el número de escribanos en más de treinta y tres». Privilegio firmado en Valladolid, con fecha 19 de junio de 1557.

²⁷⁵ El número estuvo en relación con el montante del vecindario y con la magnitud de negocio que requiso la formalización registral. La nómina sevillana, en Ostos Salcedo y Pardo Rodríguez, «Los escribanos públicos de Sevilla...», p. 16; la de Córdoba, en Extremera Extremera, *El notariado en la España moderna...*, p. 153. En el siglo XIV hubo 40 en Zaragoza, según Bono Huerta, *Historia del Derecho Notarial...*, vol. I, p. 283. Para Madrid puede consultarse el ya citado artículo de Esteves Santamaría, «Transmisiones de escribanías...», p. 135.

Con todo, la regalía tardó en quedar sancionada a causa de la demora en conseguir el dinero. El acuerdo era escriturado el 12 de enero de 1575, en un momento en que el soberano hacía frente a una bancarrota, pero no por ello dejó de agradecer el compromiso mediante una epístola enviada a los del número por el tesorero real Melchor de Herrera, marqués de Auñón.

A modo de complemento a lo dicho, los escribanos toledanos consiguieron durante los reinados de Carlos I y Felipe II algunas facultades importantes para el desarrollo profesional. De ellas queda constancia en el cuadro número 4.

Cuadro 4. Provisiones reales concedidas por Carlos I y Felipe II al Colegio de los escribanos toledanos.

1523	Carlos I	Ejecutoria contra Pedro Marañón sobre la escribanía del crimen de Toledo, que quiso convertirla en regalía municipal. Pertenece al Colegio y los RR.CC se la otorgaban a Pedro Marañón.
1528		Carta ejecutoria, como resultado de la petición de los procuradores en las Cortes celebradas en Toledo, sobre cómo debían signar las escrituras los escribanos del número y los reales.
1529		Ejecutoria contra el escribano del ayuntamiento de la ciudad sobre la visita a las boticas, en la cual ha de ir acompañado por un escribano del número.
1530		Real provisión dirigida al corregidor de Toledo para que haga información sobre la escribanía del secreto y solo se ocupe por un año ²⁷⁶ .
1541		R.P. al corregidor y juez de residencia de Toledo a petición de Alonso de Alcocer, escribano público, para que pudiesen entrar los escribanos públicos a notificar las cartas reales en el Ayuntamiento.
1545		Ampliación de tres escribanías. El Colegio ofreció consumirlos aportando la suma de 2.100 ducados con fecha 6 de mayo.
1549		Sobre las ordenanzas del Colegio, confirmándolas y dando licencia para usarlas.
1553		Provisión inserta en una ley del Reino por la que se manda que los notarios no hagan escrituras ni otras cosas pertenecientes a la jurisdicción real. Ganada por el Colegio de escribanos.
1562	Felipe II	Traslado de una R.P. al licenciado Olmedo para que informe de las actuaciones y uso que hacen de sus oficios los escribanos del concejo, del número, de las rentas y los reales de la ciudad y su jurisdicción.
1564		Real Provisión dirigida al escribano mayor del Ayuntamiento para guardar la sentencia de un pleito favorable a los escribanos del número y públicos.

²⁷⁶ Estaba registrada en el archivo con el número 30 e indicaba lo siguiente: «Provision real del Sr. Emperador Carlos Quinto con inserción de un capítulo al corregidor en que manda que el escribano del secreto solo escriba las sumarias y luego las remita a los escribanos del numero». AHPT. 16336/78. En el proceso penal vigente en la Modernidad se distinguían dos partes. Una, denominada fase sumaria, consistía en la preparación del juicio mediante la recogida de datos. La segunda, llamada plenaria, consistía en el juicio plenamente. M. Paz Alonso, *El proceso penal en Castilla. Siglos XIII-XVIII*, Salamanca, 1982, pp. 179 y 256.

1564	Felipe II	Sobrecarta para que pasen ante los escribanos públicos y del número los procesos en los que se apelase ante el Ayuntamiento de Toledo.
1568		Ejecutoria contra el escribano mayor para que no haga visitas a las tabernas ni otros oficios, sino no es con la presencia de un escribano del número.
1573		Traslado simple del asiento entre la monarquía y los escribanos del número de Toledo para anular una escribanía incrementada y refrendo del nombramiento por el Colegio cuando existiese una vacante.
1574		Real Provisión de 23 de noviembre por la que manda a los escribanos del número presente sus títulos o aprobación real. Contrato de aseguramiento con S. M. para no incrementar nuevos oficios a cambio de un donativo de diez mil ducados.
1575		Privilegio que disfrutaban los escribanos públicos y del número para el nombramiento por el Colegio de las escribanías vacantes. Carta del Consejo Real sobre esa misma cuestión.
1578		Ejecutoria a favor de los escribanos públicos en el pleito contra Luis Manrique de Ayala, escribano mayor de rentas de la ciudad. Solo ellos podían registrar las escrituras, iguales y conciertos suscrito por mercaderes y personas de negocios, así como por los arrendadores de las rentas reales.

5.4. Tiempos de reducir oficios

La situación económica que vivió Toledo a partir del primer cuarto del siglo XVII hay que definirla como regresiva, sobre todo si se compara con momentos anteriores. Un primer síntoma fue la disminución de un tercio de sus efectivos poblacionales, indicio que no presentó correlación alguna con la situación que vivían los oficios escribaniles, cuya nómina siguió inalterable²⁷⁷. De aquel escenario surgió una distorsión en el trabajo de la fe pública —igual número de escribanías, menor carga de escrituración—, algo que se dejó ver en el incremento de la competencia, lo que condujo a una cierta rivalidad entre profesionales al pretender atraer a la clientela con el fin de mantener invariable el nivel de escrituración e ingresos. Tal causa-efecto tuvo secuelas sustancialmente negativas. El Colegio, ante tal perspectiva, consideró que debía solicitar a la monarquía una reducción del número de oficios. La respuesta real fue poco positiva en tales momentos.

Al argumento enunciado hay que añadir un inconveniente más. La ciudad atravesaba una situación angustiosa en su hacienda desde los primeros años de la centuria decimoséptima. Los bienes de propios del municipio, que eran de considerable entidad, quedaban concursados el año 1609. A consecuencia de tal intervención se suspendía el abono de los réditos de los censales, cuyos principales eran impuestos a partir de los años 1575-1580, cuyo aval recaía sobre los bienes municipales. Un quebranto similar sufrirían, años después, las arcas del rey Felipe III, con la acumulación de atrasos y débitos. La monarquía, ante la situación de no poder ajustar los gastos corrientes e ingresos, optó por establecer unas nuevas reglas fiscales

²⁷⁷ Toledo evidenció repuntes de inestabilidad y descenso del número de habitantes en los periodos 1580-1605 y 1656-1681, así como una fase depresiva en los años 1656-1681 y 1679-1704. D. González Agudo, *Población, precios y renta de la tierra en Toledo, siglos XVI-XVII*, Madrid, 2017 (tesis doctoral), p. 66, gráfico 13.

y reimplantar antiguas medidas impositivas a partir de 1622²⁷⁸. Una de ellas serían las ventas de oficios, acción recaudatoria que derivó en la ampliación del número de oficios escribaniles en algunas ciudades andaluzas²⁷⁹. Toledo evitó quedar incluida en tal crecimiento ante la situación crítica que atravesaba la economía local, cuyas fuerzas productivas se estaban reduciendo ostensiblemente. Esa señal fue lo suficientemente nítida como para dar los pasos iniciales para llevar a término un proceso de reajuste, al quedar algunos escritorios con un trabajo registral bastante limitado²⁸⁰. El reajuste no fue la mejor solución que adoptaron los colegiados. Aquella evolución encontró enormes divergencias, hasta el punto de generar bastante intranquilidad. La preocupación no aminoró con el paso de los meses, al no alcanzar un compromiso unánime ni una solución fácil de poner en marcha. En aquellos años, a salto de mata entre la primera y la segunda mitad del siglo XVII, estaban al frente de las treinta y tres escribanías los escribanos que figuran en el cuadro 5.

Cuadro 5. Oficio y escribano titular en la primera mitad del siglo XVII.

Nombre	Oficio	Actividad
Matías Sotelo de Ribera	1	¿1620-1652?
Diego de Espinosa	2	1613-1631
Pedro Ordóñez de Sosa	3	1592-1636
Blas Antonio de Morales	4	1629-1637
Alfonso Merino Miguel	5	1621-1637
García Osorio de Aguilera	6	1596-1630
Diego Lucillos y Ávila	7	1622-1639
Roque de Morales	8	1624-1640
Blas Hurtado	9	1585-1636
Alonso de Rojas Fuentes	10	1624-1649
Miguel Díaz de Segovia	11	1597-1648
Fco. López Castellano	12	1612-1631
Juan González de Batres	13	1620-1636
Alonso de Ávila	14	1601-1649
Jerónimo Francés	15	1615-1646
José de Herrera León	16	1609-1637
Diego de Vargas	17	1622-1637
Rodrigo de Hoz	18	1615-1665

²⁷⁸ Sobre la situación en el reinado de Felipe III, J. Jurado Sánchez, *La economía de la corte. El gasto de la Casa Real en la Edad Moderna (1561-1808)*, Madrid, 2005, pp. 98-102.

²⁷⁹ E. M.^a Mendoza García, «Litigios entre los escribanos públicos malagueños: sus actuaciones profesionales en el ámbito judicial como fuente de conflictos». *Baética*, 30, 2008, pp. 367-381; 368.

²⁸⁰ E. M.^a Mendoza García, *Los escribanos de Málaga en el reinado de Felipe IV (1621-1665)*, Málaga, 2007, pp. 34-37.

ESCRIBANOS PÚBLICOS Y DEL NÚMERO EN TOLEDO (1550-1770)

Domingo Lorenzo	19	1627-1628
Juan Hidalgo Guzmán	20	1620-1630
José de Soto	21	1611-1638
Antonio Rojas	22	1631-1638
Juan Gabriel Herrera	23	1595-1637
Melchor de Galdo	24	1602-1639
Álvaro de Aguilar	25	1610-1646
Simón Rodríguez	26	1614-1646
Diego de Lucena	27	1601-1631
Juan M. de la Cuadra	28	1611-1648
Juan de Soria	29	1594-1632
Diego Díaz Escobar	30	1607-1641
Antonio Benito Solier	31	1627-1637
Juan Calderón	32	1626-1640
Nicolás de Segovia	33	1628-1646

Un buen número de titulares era consciente, ante las diferencias surgidas, de que la mejor opción posible pasaba por reducir los despachos. Sin embargo, quien más quien menos no quiso que su escribanía se viera implicada en ese proceso de liquidación, aunque algunas sufrían un descenso importante de ingresos en correlación con la caída experimentada en su carga de trabajo. La quiebra que sufrían las utilidades de cada uno de los oficios afectó a la decencia que requerían algunos fedatarios. Desdoro que, sin embargo, no perjudicó en lo más mínimo su prestigio social, aunque los personajes en cuestión no tuviesen para comer, a semejanza del hidalgo del *Lazarillo*. Después de muchas vueltas y revueltas, la solución más plausible consistió en hacer un proyecto para amortizar varias escribanías. Es cierto que tal acción requería hallar un punto de confluencia entre los componentes de la junta. La primera cuestión a superar fue llegar a hacer una valoración ecuaníme del precio; la segunda, en acordar la manera de pago (más en concreto, cómo llevar a cabo una derrama entre los escritorios sobrevivientes para compensar la pérdida del bien). Cabía otra posibilidad. Consistía en efectuar una anexión sin coste, cargando la indemnización sobre un censo, cuyo principal volvería a tomar el Colegio. Tal posibilidad fue objeto de discusión. Los pros y los contras, sobre todo estos últimos, hacían que la decisión final tuviese que esperar. La junta general reunida para tomar tal medida consideró que la propuesta de reducción hipotecaba el futuro de la corporación, sobre todo cuando las escribanías sobrevivientes tendrían que asumir la carga derivada del nuevo préstamo; es decir, aportarían mayor cifra anual para hacer frente a los réditos.

Aquel desaguado, como no podía ser de otra manera, volvió a reproducirse poco tiempo después. En la junta celebrada el 6 enero de 1641, Juan de Salcedo, titular del oficio 29, presentó una idea, aunque a decir verdad tenía muchísima analogía con la propuesta anterior. Muchos titulares de oficios querían hallar una solu-

ción a la superinflación existente de escribanos desde tiempo atrás. Cualquier medida a tomar debía autorizarla el rey. Para hacer más viable su decisión le fue remitido un memorándum donde constaban las penurias que pasaban algunos de sus compañeros. Existía un indiscutible socavón entre quienes tenían escasez de trabajo y los que gozaban de un buen volumen laboral, ayudándoles la suerte con un buen montante de ingresos arancelarios y su potencial ascensión social. Esa imagen quedó proyectada en los libros de sesiones, aunque no está anotada con la nitidez que la situación requiso. La verdad es que, como primera opción, se habló de traspasar parte del trabajo de quienes les sobraba para mejorar la penuria laboral en que se hallaban sus compañeros. En el entreacto de tal toma y daca, el rey consideró que lo más apropiado consistía en mermar los oficios escribaniles. El *quid* de la cuestión estaba en cuántos debían desaparecer. La ciudad de Toledo, para perfilar el escenario con mayor transparencia, contaba con 1.610 artesanos inscritos en el donativo del año 1625, mientras que en el recuento de 1639 había 1.680 laborantes. Tales cifras evidencian que el artesanado local no sufrió una baja importante en aquellos catorce años, aunque sí decaía el grueso de la actividad mercantil, afectando a la movilización de los recursos locales, al igual que, a modo de correlato, sufría la ciudad una disminución en el número de habitantes, como muestra el gráfico adjunto. Esa contracción, añadida a la inestabilidad y volatilidad económica que vivía, influyó en el desplome de los registros de fe pública y perjudicó mucho más a unos escritorios que a otros²⁸¹.

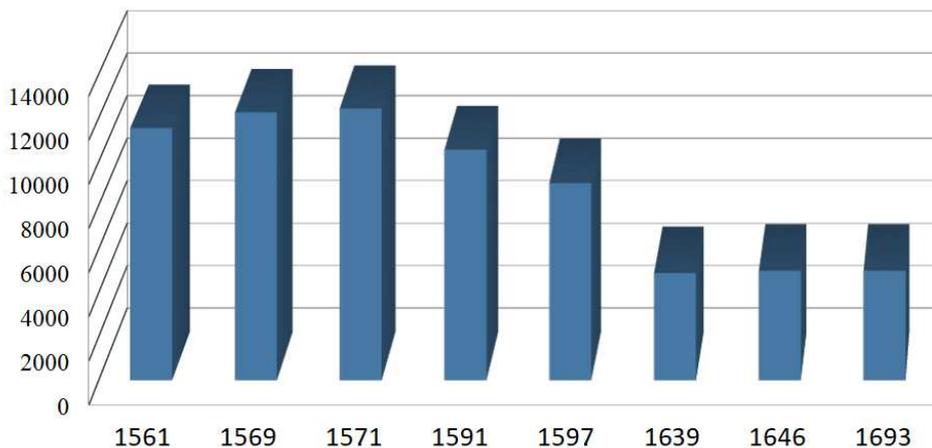
El laudo real cayó por sorpresa. Mayor impulso tomaba aquella extrañeza cuando fue preciso convenir cuál era el coste de una fusión o amortización, es decir, la cifra que recibiría el escribano que abandonase la propiedad. Su coste, para mayor sorpresa, debía prorratearse entre los que quedaban activos. Algo nada fácil. Tal es que no existió candidato alguno a sumarse a la invitación. En el intermedio de ese toma y daca salió a la venta la escribanía que tenía en su cabeza Francisco Sánchez. La adquirió Sebastián López de la Cruz, hijo de Félix López de la Cruz y María de Galdo, sin que fuese notoria la cantidad pagada, algo que fue celosamente velado.²⁸² La razón de tal opacidad es que no fue una fruslería la suma pactada entre los herederos de Sánchez y López de la Cruz²⁸³. El Colegio, en el interludio de cerrar el acuerdo, intervino para quedarse con el oficio, aunque su oferta no llegó a la cifra que solicitaba el dueño.

²⁸¹ Un examen detallado de los aspectos económicos, en J. Montemayor, «Tolède en 1639», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XVIII, 1, pp. 135-163.

²⁸² AHPT. Protocolo 15945, libro de cabildos 1655-1663, sesión 16, 3 de agosto de 1641.

²⁸³ Quizá fuese mejor aplicar el vocablo *sindicado* para definir a la institución escribanil, ya que no fue un colectivo socio-profesional corporativizado, ni tampoco homogéneo, parafraseando la definición que hace M. Á. Extremera Extremera, «El delito en el archivo. De escribanos, falseadores y otras gentes de mal vivir en la Castilla del Antiguo Régimen», *Hispania*, 220 (2005), pp. 465-484. Para conocer las aportaciones voluntarias ofrecidas por cada asistente, hay una extensa referencia en AHPT. Protocolo 16016, libro de cabildos 1635-54, f. 175-178.

Gráfico 1. Evolución del vecindario.



5.5. ¿Expropiación o compra a precio convenido?

La otra posibilidad barajada consistía en despojar a los propietarios de sus escribanías y pagarles un precio tasado. Algo poco habitual y contra derecho. El ente colegiado podía salir muy zaherido en esa operación de dejar sin un elemento patrimonial a un compañero o compensarle con una cifra de poca consideración. La junta capitular buscó evasivas para no dar un paso en falso. Entre tantas opiniones, algunas consideraban que debían solicitarse dictámenes jurídicos para ratificar que el oficio era privativo de sus titulares. De ser así, nadie debía efectuar una renuncia a favor del ente colegial, a quien presumían ser el dueño de los oficios desde muy antiguo, según la doctrina de la jurisprudencia vigente. La respuesta capitular asentía en que el tenedor de cada una de las treinta y tres escribanías solo mantenía el derecho de usufructo, esto es, disfrutaba el oficio y tenía la obligación de conservarlo, dado que la nuda propiedad recaía sobre la institución colegial. Tal situación permite comprender por qué el siguiente paso estuvo cuajado de disensiones al poner en marcha la opción del retracto. La propiedad volvía a la institución desde el momento en que fallecía un propietario, resignaba o un causahabiente esperaba hallar un candidato. Contrariamente a esta opinión, quien se halló al frente de un oficio siempre se consideró que no era su fiduciario. Por tanto, resultaba problemático extinguir una escribanía sin resarcir a quien la ocupaba. La opinión generalizada fue la de evitar una disminución por coerción, ya que de ser así se entraba en una espiral de desvalorización y menoscabo patrimonial. Aparte de que los potenciales compradores futuros harían ofertas de corta cuantía cuando un oficio, ante la inseguridad jurídica existente, quedase vacante.

En otros términos: el proceso de reducción quedaba en el aire, aunque volvería a retomarse a partir de 1647. Aquel era un momento crítico y aumentaban los apuros monetarios angustiosos, que atenazaban las economías domésticas de algunos titulares. Aprietos manifiestos al no poder abonar los réditos del censo que mante-

nían a favor del convento de Santa Úrsula, cuyos intereses anuales sumaban 30.000 maravedíes. Así las cosas, siete escribanos se veían incapacitados de hacer frente a su abono. Entre los insolventes hubo dos casos que llaman la atención, justificados en el limitado trabajo de fe pública que tenían. Antonio Alguacil, que acumuló en un único protocolo los registros que firmó entre 1643 y 1652, junto con Juan Ortiz Martínez, mostraba su indisposición financiera. Este aglutinó todas las escrituras que signó entre los años 1633 y 1641 en dos volúmenes²⁸⁴. No hay que olvidar que desde 1631 se estaba cobrando la media anata, un impuesto que gravó los cargos públicos, así como las concesiones y mercedes remuneradas de la Corona. El beneficiario estaba obligado a pagar la mitad de los aranceles cobrados el primer año.

En la misma angustia económica se movían las finanzas del convento de Santa Úrsula. Era una razón de más para atosigar a los fedatarios con el fin de recibir los réditos del crédito. Demorar el pago hasta límites indecibles fue la salida más barajada entre los miembros del colectivo escribanil. Algo que chocó con los angustiosos requerimientos de las monjas y que, por parte del mayordomo, requería una solución. La tesitura que se planteó es qué hacer con los morosos, al ser una decisión dificultosa de tomar. Se pretendía alcanzar una conformidad general, ya que no había un antecedente sobre qué porcentaje de votos positivos servían para aceptar como válido un acuerdo. Para hallar una salida a la encrucijada fue pedida la opinión teológica de fray Diego de Torreblanca. El fraile dio su veredicto moviéndose en un halo de indefinición, ya que no explicitó cuál debía ser el porcentaje a favor o en contra. Parecía moverse en dique seco, al aconsejar lo uno y lo contrario. De hecho, propuso dos acciones: por un lado, cuestionó una suspensión temporal de los insolventes; por otro, propuso hacer un prorrato de la deuda entre quienes dispusieran de mayor holgura, con el fin de ayudar a los más atosigados. En fin, los fundamentos del fraile no convencieron. Los capitulares, como mal menor, acordaron excluir a los morosos del sorteo de las escribanías judiciales hasta que cancelasen la deuda redivicia²⁸⁵. Dejaban, de nuevo, la decisión sin tomar.

Los contratiempos iban a complicarse en 1641. Aquel año apareció un juez de residencia con el encargo de investigar las malas praxis escribaniles. Para ello, recogió los instrumentos que había en las escribanías desde el entretiem po que comprendía la anterior visita. Exigió, para evitar cualquier falsedad, que quedase justificada la ausencia de aquellos libros de protocolos que no se hallasen en el escritorio por haberse remitido a una audiencia o chancillería; algo, por otro lado, fácil de verificar con la consulta de los despachos de remisión, libros y recibos. La primera diligencia consistió en la revisión de los libros de registro y demás papeles; mientras el punto y final lo puso con el atestado de las irregularidades descubiertas, en el caso de observar algo anormal. Hechos los cargos, el siguiente paso consistía en condenar y prender a quienes cometieron cualquier transgresión; unos, merecedores de pena corporal, mientras que quienes debían hacer frente a faltas leves eran sancio-

²⁸⁴ AHPT. Protocolos 3443, 3351 y 3352.

²⁸⁵ AHPT. Protocolo 16016, libro de cabildos 1635-54, sesión 20 de enero de 1647.

nados y se les tomaban fianzas²⁸⁶. En el arco de actuaciones de los jueces de residencia, una en la que mayor insistencia se mostró fue la de no respetar las prerrogativas. En concreto, aquella que indicaba la exención de acudir ante el Consejo Real para quien únicamente quisiera ser público y del número, no así quienes se titulaban también «escribano real», ya que estos debían obtener el beneplácito del organismo regio²⁸⁷. Al final, las recomendaciones eran escuchadas y las infracciones resueltas mediante una aportación monetaria destinada al fisco real²⁸⁸. En el transcurso de los años 1666 y 1683 volverían a producirse nuevas inspecciones, las cuales eran solventadas con una contribución graciosa, de un importe impreciso de conocer²⁸⁹.

Durante la segunda mitad del siglo XVII volvería a ponerse sobre la mesa la manera de buscar una solución al enquistado problema de exceso de escribanías. En ese periodo ya era axiomática la contracción de clientes en los despachos escribaniles y, en paralelo, la imposibilidad de liquidar los réditos censales a causa de los insignificantes ingresos obtenidos del trabajo escriturario. Era preciso, en opinión de la junta de gobierno, poner en marcha una inmediata medida dual.

Primero: si no se quería eliminar ninguna escribanía, los titulares debían aportar una cifra en concepto de cuota colegial, más otra cantidad destinada a liquidar los réditos del préstamo que no podían abonar algunos colegas. De esta manera, el oficio se mantendría vivo e igualmente permanecería impertérrito el reconocimiento social que proporcionaba el ser escribano. La otra disposición consistió en acordar un reajuste de los oficios. El problema fue cómo hacerlo, aunque ya en principio se pensó en escoger a los que proporcionaban escaso provecho.

Ante tal situación, hubo excepciones en lo referente a la rentabilidad que algunos titulares obtenían de su trabajo. Álvaro de Aguilar poseía en ese momento una de las escribanías de mayor dinamismo, y el volumen de instrumentos que otorgó podía servir para sustentar una analogía a los ingresos obtenidos. Los años 1612, 1616, 1636 y 1645, como ejemplo, encuadernó en dos libros las escrituras que firmó e hizo lo mismo, pero ahora en tres libros, durante los años 1637 y 1644²⁹⁰. Semejante a la actividad de Aguilar sería la de los escritorios de Francisco Eugenio de Valladolid, Nicolás de Segovia y Rodrigo de Hoz. Muestra de ello es que Rodrigo empastó tres volúmenes con los documentos que extendían el año 1646. En la otra cara de la moneda estuvieron aquellos individuos con una carga de trabajo casi

²⁸⁶ M. Cuartas, «El control de los funcionarios públicos a finales del siglo XVI», *Hacienda Pública Española*, 87 (1984), pp. 145-173.

²⁸⁷ Es probable que alguno de ellos estuviese trabajando en el escritorio de un público a la espera de hallar un hueco y pasar a ser del número. Así lo insinúa J. M.^a de la Obra Sierra, «Aproximación al estudio de los escribanos públicos del número en Granada...», pp. 147-153.

²⁸⁸ AHN, Consejo, 28072, exp. 3.

²⁸⁹ AHPT. Protocolos 16336/99 a 118, con expedientes que responden al título: «Indultos, visitas, residencias y sus pagos». La situación hacendístico-financiera del reinado del cuarto Felipe ha sido pergeñada con maestría por A. Domínguez Ortiz, *Política y hacienda de Felipe IV*, Madrid, 1983.

²⁹⁰ La cantidad de trabajo demandada fue sustancial para elevar el nivel de renta de un público y número en la ciudad. G. Salinero, «Maîtres écrivains d'Espagne, circulation de l'information et affaires des Indes au XVI^e siècle», en L. Faggion, A. Mailloux y L. Verdon (eds.), *Les Notaires. Entre métier et espace public en Europe VII^e XVIII^e siècle*, Aix-en-Provence, 2008.

insignificante. Así sucedió en las escribanías de Francisco Álvarez Soto, Alfonso Contreras, Lorenzo Díaz, Cristóbal Cisneros, Alfonso de Galdo, Tomás Guío o Juan de Talavera. Todos ellos juntaban los asientos de varios años en un solo ejemplar. En fin, vista aquella situación en perspectiva, tan limitada escrituración no hacía rentable el ejercicio de acudir diariamente al escritorio, aunque disponer de él facilitaba conservar la simbólica trilogía compuesta por prebenda, merced y beneficio. Tres componentes que forjaban la significación en aquella realidad social.

Pese a todos esos intentos, ciertamente sin resolver, la situación económica de muchos componentes de la corporación escribanil era acuciante al llegar la segunda mitad del siglo XVII. Tanto que requiso tomar partido por la merma de los oficios, postura que parecía ser la más efectiva para mejorar la continuidad, como ratificaban los presentes en los cabildos. Lo lamentable es que, aunque se habló y habló de llegar a un consenso, no resultaba fácil encajar cómo y quién debía someterse a la propuesta de una reducción voluntaria u obligatoria. El 24 de abril de 1656 hacía un ofrecimiento el mayordomo Matías Sotelo, contando con el apoyo del corregidor Casares. El procedimiento era reiterativo. Consistía en reducir el número de oficios. Sotelo, para lograr el mayor consenso, sostuvo que el trabajo de escrituración debía proporcionar los medios suficientes para vivir decentemente y, para lograr tal fin, era preciso restar oficios. Para todos los colegiados era evidente el alto número en una ciudad que se hallaba inmersa en una crisis con efectos virulentos²⁹¹. Todavía contaba, no obstante, con un coherente tejido industrial, ya que la matrícula de artesanos sederos con telares ascendía a 9.561 aparatos en activo el año 1663, ubicados preferentemente en las parroquias de Santo Tomás, Santiago del Arrabal, San Andrés y San Lorenzo. En reciprocidad con tal dato se hallaba la actividad mercantil, compuesta, bien es cierto, por un número impreciso de compañías comerciales y mercaderes. Este sector productivo generaba todavía un cierto dinamismo en el intercambio de bienes y servicios. Lo negativo es que buena parte de unos y otros acudían a efectuar sus registros a unas escribanías en concreto, con las cuales mantenían una vigorosa vinculación²⁹². Tal era la situación que la junta de gobierno propuso prescindir de dieciséis despachos escribaniles. Aquella proposición era impugnada bajo el convencimiento de la imposibilidad de conseguir el dinero para compensar a quienes cediesen sus escribanías²⁹³.

²⁹¹ Un posterior comentario, que puede extrapolarse, es el que hizo Ortiz de Zúñiga, *Biblioteca de escribanos...*, p. VI. Decía así: «mientras algunos pueblos, no de corto vecindario, carecen de un oficio público donde se consignen los contratos y testamentos de sus habitantes, en otros es tan excesivo el número de dichos funcionarios, que no es posible haya la suficiente dotación de negocios para todos; y o han de prostituirse, entregándose a manejos impuros, o han de vivir en la miseria por no poder reunir ni aun la retribución necesaria para satisfacer las más urgentes necesidades».

²⁹² H. Rodríguez de Gracia, «Mercaderes y sociedades mercantiles en el comercio toledano de la seda en la segunda mitad del siglo XVII», *Hispania*, 210 (2002), pp. 65-112.

²⁹³ AHPT. Protocolo 15945, libro de cabildos 1655-1663, sesión 29 de enero de 1656.

VI. DECADENCIA CORPORATIVA EN EL SIGLO XVIII

6.1. Minoración de oficios y valimientos

Durante un largo espacio de tiempo quedaría en una especie de limbo la posible disminución del número de oficios escriturarios públicos. En los cabildos de los primeros años del siglo XVIII parecía existir una enorme proclividad por acabar con la situación tan apurada que pasaban algunas escribanías. Los nuevos aires de la monarquía borbónica estaban escorados a la minoración sin indemnización, pero no resultaba fácil tomar una decisión. Tal retardo se hizo extensivo a los órganos gubernativos porque las medidas que debía conseguir imponer Felipe V transitaban por otros derroteros. Una, en especial, era lograr que el pueblo asumiese el esfuerzo económico que implicaba entrar en guerra. Para ello, exigió una contribución general. En ese preciso momento las talegas personales de algunos fedatarios estaban ya muy exhaustas. Tanto que era dificultoso abonar la cuota personal y la profesional, esa que servía para sortear la visita «a los papeles». Ante tal tesitura surgió otra posible opción, consistente en equilibrar la carga de trabajo y repartirla. De esa manera, quienes tenían un exceso de clientela cederían parte de ella a los que veían pasar a los presumibles otorgantes por delante de sus escritorios (medida considerada como la más ventajosa para todos los profesionales colegiados). Una de las razones de su conveniencia era evitar el empobrecimiento de ciertos sujetos y, en paralelo, impedir que aumentasen las corruptelas, acciones torticeras y operaciones que rayaban la ilicitud²⁹⁴. El grado de desvergüenza había llegado al extremo de hacer caja vendiendo los legajos antiguos a chamarileros, sin respetar el requisito obligatorio de conservarlos. Ante posibles desacuerdos o quejas, una de las respuestas más probables fue recurrir a las escribanías que ofrecían mayor seriedad²⁹⁵.

Las exigencias dinerarias en los primeros años del reinado del primer rey Borbón hicieron sumar las dificultades. De ellas quedó constancia en los libros de actas. Una de las primeras citas aparece en 1702. Estaba a punto de dar comienzo la contienda sucesoria a la corona española cuando la institución, conocida entonces con el eufónico nombre de Real e Imperial Colegio de escribanos públicos de Toledo, tuvo que hacer frente a la primera gabela. Un fiscal llamado Andrés Medrano llegó por sorpresa, sin hacer caso a la preceptiva notificación de su arribo con treinta días de antelación. La corporación escribanil, nada más averiguar su recalada, acudió a la posada para evitar que hiciese su trabajo. A cambio, le ofrecieron medio millón de maravedíes. Aceptó, claro está, más que nada porque aquel dinero le venía de perlas a las arcas reales. La aportación colectiva quedó fijada en 16.500 rls, una cifra que sería prorrateada entre los treinta y tres oficios efectivos, estuviesen

²⁹⁴ Sobre el control de la actividad extrajudicial de los escribanos, P. Ortego Gil, «¿Fiel y legal escribano? Visitas de escribanos», *Initium. Revista catalana d'història del dret*, 13 (2008), pp. 371-550.

²⁹⁵ M. L. E. Wasserman, «El escribano y la mano visible. Intermediación financiera y crédito en un contexto de información asimétrica (Buenos Aires, siglo XVIII)», *Revista de Historia Americana y Argentina*, 56(1), 2021, pp. 19-62; 44, nota 25, explica cómo una mayor producción de escrituras de obligaciones proporcionaba una competencia entre escribanos y era fundamental para captar clientela, incluso para generar otro tipo de contratos.

ocupados o vacantes²⁹⁶. El pesquisidor comprendió que era una cifra exigua. Así que guardó un as en la manga. De manera sutil anunció que el rey crearía una escribanía a título honorífico, más una notaría real efectiva, asignándolas al mejor postor, e invitó a su compra a la corporación antes de ofrecerlas a un potencial adquirente. El caso es que Medrano jugaba con cartas marcadas al estar la primera ya adjudicada a un tal José Alonso, según consta en una provisión firmada por Felipe y la reina gobernadora, María Luisa de Saboya²⁹⁷. Por cierto, el adquirente nunca llegó a ejercerla. La venta de la notaría real quedó en aguas de borrajas al no pujar nadie por ella.

La colaboración por parte de los públicos en los gastos de la guerra se hizo mediante una fórmula denominada «indultos de residencia». Aquellas gabelas fueron muy continuas durante la guerra de Sucesión y, en ciertos momentos, ante la reticencia de los contribuyentes, sería preciso utilizar la presión de la maquinaria regia para su cobro. En el año 1706, los escribanos respondieron de manera lastimosa a las exigencias reales, ya que la cifra establecida dio lugar a una garrafal confusión. Los recaudadores creían haber acordado que la aportación sumaba más de 16.000 ducados, a razón de contribuir con 500 ducados cada uno de los treinta y tres oficios. Los escribanos, contrariados, defendían que esa cifra estaba fuera de toda lógica, que resultaba imposible conseguirla ante la crítica situación que atravesaban la mayoría de ellos. En fin, ante la pertinaz oposición que mostraban²⁹⁸, después de mantener un tira y afloja de varios meses, la Corte convino mantener invariable la cifra. El Colegio, en respuesta a las presiones que no podía satisfacer y a costa de perder su pundonor en solicitudes lastimeras, recabó la ayuda de Manuel López de la Cruz Ahedo, caballero de Santiago y del Consejo de Indias, miembro de una conspicua familia escribanil. Un interlocutor influyente, qué duda cabe, tanto es así que obtuvo la rebaja. Quedó convenida la aportación en 4.433 mrs. (403 reales) por cada oficio de pluma en activo, con exclusión de los que estaban vacantes²⁹⁹.

Los ribetes de la guerra de Sucesión, dirimidos en Flandes allá por el año 1712, llevaron a exigir otra aportación dineraria, bajo el subterfugio de conmutar previsibles faltas. El donativo exigido esta vez era más sustancioso que el anterior. La razón es que era cada vez más excesiva la necesidad de fondos para subvenir las acciones bélicas en el campo europeo. Un enfrentamiento, por cierto, que no era muy prometedor para Felipe V³⁰⁰. Aquel panorama apenas cambió, ni aun con la abdicación a ocupar el trono francés, lo que hizo bajo el pretexto de no querer dejar España. Las tropas del rey Felipe conseguían los éxitos de las batallas de Almansa, Brihuega y Villaviciosa, episodios que hicieron crecer el espíritu de triunfo, aunque debía salvarse el inconveniente de la parvedad de dinero para armar al ejército. Lo

²⁹⁶ AHPT, Protocolo 15948, libro de cabildos 1683-1704, sesión 30 de diciembre de 1702.

²⁹⁷ AHPT, Protocolo, 16333B/42.

²⁹⁸ AHPT, Protocolo 15949, libro de cabildos 1704-1712, sesión 6 de diciembre de 1706.

²⁹⁹ AHPT, Protocolo, 16008, libro cabildos 1712-1721, sesión 31 de octubre de 1716.

³⁰⁰ Un análisis global del conflicto en R. García Cárcel, «La guerra de Sucesión en España», en F. García González (coord.), *La guerra de Sucesión en España y la Batalla de Almansa*, Madrid, 2009, pp. 51-70. G. Segura García, «La guerra de Sucesión española: campañas militares en la Península (1702-1714)», *Revista de Historia Militar*, 2 (extra), 2014, pp. 149-182.

que hizo que apareciesen las renuentes presiones fiscales, las cuales no pararían hasta firmar los tratados de Utrecht y Rastadt. Los escribanos toledanos contribuirían con algunos cientos de reales más, sin que de nada les valiesen sus quejosos lamentos.

Los dolores de cabeza entre los públicos y números volverían a presentarse en años sucesivos. A la ciudad arribarían los visitantes reales de manera más continua. Erre que erre, no cesaban de insistir en comprobar las ejecutorias de que disponía el Colegio para gestionar el nombramiento de los nuevos titulares escribaniles, un subterfugio con el suficiente juego de presión para que fuese un arma muy temida. En 1710 quedaba acallado al convenir un aporte pecuniario de cierta consideración³⁰¹, y dos años después un tal Luis Curiel de Tejada, fiscal de Real Consejo de Castilla, repetía sus exigencias a cambio, esta vez, de un «indulto», una amnistía por pasar por alto la fiscalización de los protocolos y demás documentos³⁰². Dos representantes del colectivo, Lorenzo Blas Peñuela y Juan López Ortiz, ajustaron el canon en 15 reales por escribanía que estuviese activa. Las vacantes quedarían excluidas, lo que hizo que aquel valimiento solo ascendiese a la insignificante cantidad de 13.500 reales. Aun así, resultó difícil conseguir un arbitrio de tan medio pelo³⁰³.

En el año 1715, a cambio de hacerse acreedores de un perdón por cometer abusos escriturarios previsibles, era concertado otro indulto. Tal conmutación de las irregularidades ocasionaba graves perjuicios, pero la necesidad llevó a emplear medios tan poco ortodoxos como los indicados. Desde instancias reales eran conscientes de que a la larga tendría consecuencias irremediables. Esta vez el donativo sumó dos millones de maravedíes, o lo que es igual, 58.824 reales; cifra que sobrepasó las expectativas y volvía a ser harto dificultosa de acopiar. Ante la imposibilidad de hacerla efectiva a la mayor brevedad, la Contaduría Mayor de Rentas trasladó la presión para su cobro al corregidor. Ni corto ni perezoso, ante la tardanza del abono, optó por poner presos a varios notarios. El desasosiego hizo mella en los arrojados demostrados hasta entonces. Nerviosos, optaron por delegar la negociación de la gabela en Madrid. En ese horizonte temporal llegó a la ciudad el nuevo arzobispo Valero y Losa. Acudieron a mostrarle pleitesía a su palacio y le rogaron que influyese para aliviar las exigencias reales. El acto de saludo llevó consigo una notable visualización plástica, ya que los miembros del Colegio concurrieron al palacio arzobispal en ordenado cortejo, algo poco común de ver en las calles. Vestían sus trajes de gala, iban flanqueados por los dos capellanes e igual número de guardias. El recorrido que hicieron a su llegada al palacio arzobispal figura en el libro de actas con estas palabras:

³⁰¹ AHPT. Protocolo 16333A/44. Legitimación de abusos, a decir de A. Domínguez Ortiz, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, 1981, p. 141.

³⁰² AHPT. Protocolo, 16336/100. Sobre este tipo de exigencia crematística en Galicia, Ortego Gil, «¿Fiel y legal escribano...?», p. 544.

³⁰³ AHPT. Protocolo 16008, libro de cabildos 1712-1721, sesiones de 18 de julio de 1712 y 24 de octubre de 1712. A cambio de aquel donativo obtenían una real provisión, fechada el 12 de julio, que confirmó por enésima vez su capacidad de examinar a los aspirantes a un oficio notarial. *Ibidem*, protocolo 16333, doc. 44 y 45.

[...] pasando por el patio de arriba (calle Trinidad), donde dejaron las varas y los guardas, y llegaron a la antesala (allí donde se celebraba el concurso de curas) y avisado el arzobispo de la visita, que estaba a la puerta de su cuarto, hizo su oración y el Colegio satisfizo a su Ilma. con demostración de agradecimiento³⁰⁴.

Los valimientos dejaban ver con claridad cuáles eran las necesidades crematísticas de la Corona. En paralelo, los escribanos no querían que se aireasen las presumibles malas prácticas que ocultaban, si no todos los oficios, sí alguno de ellos. Suspender cualquier visita a cambio de dinero, por otro lado, podía ser hasta beneficioso para unos pocos y para la totalidad, ya que las penas y gastos podían llegar a ser superiores a la cifra total que se convenía con el valimiento. De cualquier forma, aquel era un sistema fraudulento tanto para el dador como para el tomador, además de corruptivo, aunque justificado bajo el tapujo de ser aportaciones voluntarias y necesarias para compensar los muchos gastos de la guerra³⁰⁵.

Al llegar los años veinte de aquel Ochocientos, las angustias económicas que vivían los titulares de algunas escribanías eran indiscutibles. Constatable, incluso, sería la disfunción existente entre el importe a invertir por un oficio y el tiempo para amortizarlo. Ante tal perspectiva, su valoración comenzó a experimentar una clara depreciación. Menoscabo palmario cuando no acudió postor alguno a la licitación, allá por el mes de mayo de 1714, de un embargo sobre el oficio número doce³⁰⁶.

6.2. El objetivo de la realeza: mermar el número

En marzo de 1716 se produciría otro contratiempo, cuando Diego López de los Cobos acordó vender su escribanía a Manuel Montero de Hoz. La junta colegial rechazó la operación bajo el argumento de no haberse respetado las reglas en aquel trato. Así las cosas, se envió una consulta al Consejo de Castilla para evitar un agravamiento del conflicto. El organismo regio daba su aprobación a la venta, aunque resultaba ser una respuesta retorcida, por obligar al Colegio a comprar el oficio. Algo inalcanzable para la caja del ente colegiado, aparte de estar hipotecado con un censo y unos intereses pendientes de pagar, cuyo tomador era el Cabildo catedralicio. Esta institución obtuvo la posesión prendaria y consideró que lo adecuado era amortizar ese escritorio. Lo dificultoso es que la caja escribanil no tenía fondos para saldar el principal del préstamo.

Una secuela de aquellos convulsos años fue el cambio que experimentaron los del número. Por un lado, los acuerdos tomados quedaban sin registrar en los libros de actas; por otro, algunas transacciones se hacían a escondidas y predominaban los arriendos. De nuevo volvía a proponerse, como medida de solidaridad, la distribución de los asuntos registrales. Esa iniciativa de turnos no fue muy respetada. El desánimo es visible en los apuntes escritos por el secretario del Colegio en las actas.

³⁰⁴ AHPT. Protocolo 16008, sesión 12 de junio de 1712.

³⁰⁵ AHPT. Protocolo 16334/22, «Testimonio del escribano del ayuntamiento de Toledo sobre la supresión de las escribanías del número que fuesen quedando vacantes, según auto del corregidor».

³⁰⁶ AHPT. Protocolo 15994, «Títulos de escrituras de escribanos...». Juan Manuel Ramos adquiría su escribanía aquel mismo año por 27.500 rls. Protocolo 15952, libro de cabildos 1763-1774.

Unas letras que transmiten falta de entusiasmo por ejercer la profesión, a lo cual hay que añadir el ambiente de disensión y rechazo por participar en la marcha colegial.

Aquella antigua iniciativa de mermar el número de escribanías mediante venta o fusión volvió a reaparecer en el primer cuarto del siglo XVIII. Propuesta que era refutada reiteradamente por una mayoría. Tan es así que Gabriel Ruiz de Arrieta, en su condición de mayordomo, comentó, en la junta celebrada el mes de febrero del año catorce, lo imprescindible que resultaba conseguir una autorización del Consejo de Castilla para poder liquidar hasta una docena de oficios. Una proposición que era obstruida por buena parte de los asistentes bajo la disquisición de lo embarazoso que resultaría conseguir los fondos precisos para compensar a quienes dejaran sus oficios. Tan malos agüeros se enquistaban cuando algunos propietarios creían en lo favorable de la fusión y otros, al contrario, solo veían desventajas. Ante tal tesitura, los dispuestos a añadir otro oficio al suyo eran contados con los dedos de una mano. Los más querían desprenderse de él si obtenían una aceptable compensación. Parecían estar en un campo de batalla donde se enfrentaban varias fuerzas centrípetas.

Los dolores de cabeza no aminorarían en años posteriores³⁰⁷. Reiterada sería la cantinela encaminada a comprimir su número. Parecía hallarse una probable solución cuando José Jacinto Sánchez de Prado, hijo del jurado del mismo nombre, heredó la escribanía de su padre y ofreció venderla, al ejercer como titular de la escribanía del secreto. Quien más, quien menos, entonces, hizo sus cábalas. Al final, nadie quiso adquirirla, lo que llevó a estudiar una propuesta por parte de la junta colegial. El primer embate consistió en liquidar el censo que a su favor tenía la cofradía del Santísimo Sacramento de la iglesia de san Román. Ante tal tesitura, José Jacinto, que no contaba con el valor del principal, tuvo que responder a la disyuntiva de mantenerse como escribano del secreto o ejercer el oficio de su padre. El cuadro resulta estar incompleto si no se dice que correspondía al corregidor hacer la elección de aquel cargo judicial. El nominado accedía mediante recompensas y alguna dosis de connivencia, manteniéndose al frente de tal oficio durante todo el tiempo que permanecía en su cargo la primera autoridad concejil. Tiempo atrás, el escribano Álvaro de Uceda estuvo en desacuerdo con tal la inmovilidad. Mostró su repulsa enviando al rey una denuncia en estos términos: «el escribano que asy nombra el dho corregidor, reside en el dho oficio todo el tiempo que el corregidor tiene el cargo y procura con favores que le nombre pa el dho oficio del secreto el corregidor que viene...»³⁰⁸. José Jacinto, ante aquella reacción, intentó hallar una salida intermedia: arrendar su escribanía pública. La respuesta que recibió por parte de sus compañeros de institución fue de una negativa absoluta³⁰⁹. Al frente de las veintinueve escribanías en activo se hallaban los individuos que figuran en el cuadro número 6.

³⁰⁷ AHPT. Protocolo 16334/19, carta dirigida al gobernador del Consejo Real por el ayuntamiento de Toledo, sobre la aminoración de las 33 escribanías, ocupando dos de ellas cada escribano.

³⁰⁸ AHPT. Protocolos 16333B/28.

³⁰⁹ Al final, la junta ofreció hacer una derrama para pagar el precio del oficio de José Jacinto Sánchez. AHPT. Protocolo 16334/23.

Cuadro 6. Escribanías con actividad en 1717.

Nombre del escribano	Protocolo
Alonso Carbonero	(1718) ³¹⁰
Ambrosio Crecientes	4015
Andrés Blas Peñuela	(1715)
Antonio Villoslada	(1718)
Cristóbal Ortiz Grueso	3965
Diego Terán Enríquez	634
Diego de Santiago Ramos	716
Eugenio de Piedrahíta	(1719)
Francisco de Cuadros	3892
Francisco García de Rojas	(1718)
Francisco Ignacio Ramírez	3991
Gaspar de Romaní Santander	672
Gabriel de Ruiz de Arrieta	493
Gerónimo de Pérez Aris	(1718)
Jacinto Sánchez de Grado	466
José de Bustamante	550
José Jacinto Sánchez de Prado	—
Juan de Anaya García	(1715)
Juan Fernández de Huerta	3985
Juan Herrera Suárez	535
Juan López Ortiz	597
Juan Ortiz Grueso	—
Juan Ruiz de Huidobro	—
Juan Ximénez Hocos	3903
Lorenzo Blas Peñuela	588
Lucas Gutiérrez Nava	(1718)
Manuel Ruiz Machuca	3863
Mateo Gómez Montaña	3696
Manuel Montero de Hoz	711

6.3. Donde hay sueños no faltan pesadillas

Al filo de la década de los años veinte eran suficientemente graves los problemas a los que debía hacer frente la institución colegial. Había «extrañas y violentas pretensiones por parte de algunos capitulares» que no querían rebajar el número de oficios³¹¹. Con el fin de abrir luz a futuros debates y que no resultasen estériles se constituyó una comisión para confeccionar un reglamento. Aquella norma constaba de 18 puntos y sería aprobada el 3 de marzo de 1719. En uno de sus artículos se incluyó la siguiente propuesta: el Colegio, a partir de entonces, dejaría de ser el receptor de las escribanías al fallecer el titular o desistir a ellas. Esa operativa, hasta en-

³¹⁰ Entre paréntesis figura el año en que tienen registros signados.

³¹¹ AHPT. Protocolo 16008, libro de cabildos 1712-1721, sesión 18 de febrero de 1716.

tonces, servía para hacer de puente en cualquier tipo de transferencia y permitía establecer acuerdos entre dimisionarios y causahabientes con mayor libertad. En otro de los artículos quedó reprobada la exclusividad de escrituración que alguna oficina practicaba con ciertas comunidades religiosas, casi siempre con rebaja de la minuta notarial³¹².

Toledo vivió un universo particular de zozobras económicas en años posteriores. Aquel desasosiego alentó a continuar insistiendo en la disminución de la nómina escribanil. Un camino que volvía a emprenderse con las ya repetidas expectativas de amortización o fusión. Tal casuística fue objeto de discusión en un cabildo celebrado en el año 1726. La resolución quedó en punto muerto por la inasistencia de bastantes cabildantes; levantó una encandilada polémica, eso sí, aunque de ella surgieron tres iniciativas. En primer lugar, mantener la nómina sin alteración, propuesta que lanzó un grupo de fedatarios, entre ellos Gaspar de Orgaz, Sebastián de Montoya, Francisco de Tovar y Agustín Serrano de Estrada. La segunda propuesta consistía en prescindir de la mitad de los oficios vigentes. El grupo favorable a tomar tal determinación lo encabezaron Nicolás y Sebastián López de la Cruz, junto a Martín de Villaseñor y Juan Gutiérrez de Celis; los cuatro con un alto nivel de trabajo en su escritorio. La tercera iniciativa consistía en aceptar la oferta del Consejo de Castilla, esto es, cubrir cualquier vacante que se produjese con la unión de dos oficios³¹³.

No resultó fácil alcanzar un compromiso avenido. Ahora bien, la continua reticencia anterior perdió fuelle cuando un escribano que había ejercido durante años en la villa de Mora, José Antonio Rodríguez de Rivero, pretendió hacerse con la escribanía que ocupó Juan Ximénez de Hoco. La tenía pignorada el hospital del Refugio y tal eventualidad hacía fácil extinguirla. Rodríguez de Rivero recurrió tal opción al tener convenida su compra y la cifra a pagar. Algo frecuente, tanto que esa operación iba paralela con la entrega del cese. Para evitar quedarse sin oficio, hizo una solicitud de amparo al Consejo de Castilla. La respuesta del organismo fue tajante: para ser escribano en la ciudad debía disponer de dos escribanías. En ese momento, se hallaban libres dos. Una era la de Juan Ballesteros y Alameda, tutelada por Francisco Cuadros Peñuelas, y la otra perteneció a Pedro Fernández Serrano y la gestionó Juan Ximénez Hoco. En otras palabras, estaban arrendadas de manera subrepticia. Rodríguez del Rivero no halló otra salida que aceptar la propuesta. Entendió que la paz tenía un precio, aunque fuese alto. Villalobos, que entonces actuaba de mayordomo, dio su plácet e igual hizo el Ayuntamiento de Toledo. La

³¹² *Ibidem*, sesión 3 de marzo de 1719. Hay una relación en el protocolo 16334/26 sobre las cantidades adeudadas por varios oficios en razón del valimiento.

³¹³ AHPT. Protocolo 15996, libro de cabildos 1721-1731, sesión 17 de mayo de 1726. Ya en el año 1721, Sebastián Serrano, al acceder al oficio de Gabriel Ruiz de Arrieta, unió las escribanías 3 y 17. AHPT. Protocolo 16335. Solo hay volúmenes de registros en la base de datos del Archivo de los escribanos siguientes: Lucas José González Colmenar, Juan Herrera Suárez, Francisco Juárez López, Manuel Montero de Hoz, Eugenio de Piedrahíta, Gaspar Romani, Diego de Santiago Ramos, Sebastián Serrano y Antonio Villoslada, que eran quienes mantuvieron una relativa actividad. Hay que advertir que un Rodríguez de Lizana, cuyo escritorio estaba en la localidad de Bargas, estuvo adscrito a la nómina de escribanos de Toledo pero nunca perteneció a ella.

admisión con la unión de dos oficios marcó un primer paso a favor de la disminución tan largamente propugnada, cuyos términos figuran en las siguientes frases:

Considerando Toledo, desde el año 1656, los graves perjuicios que experimentaba su público en el crecido número de 33 escribanos de que se compone su colegio, creado en tiempo que se numeraban en esta ciudad 33.000 vecinos y el más floreciente comercio de toda la Península, por ver reducido este al mayor decaimiento y aquel al corto de 5.000 y dio en varias ocasiones su minoración al número de 17, suficiente y aun sobrado para lo que se necesita y medio de que arreglándose a los reales aranceles puedan mantenerse con dezenia correspondiente, sin que le falta de dependencias repartidas entre mucho pudiese obligarles a su necesidad, el menos exacto, cumplimiento de su ocupación. Y no habiendo tenido efecto, por no haberse proporcionado los medios, no obstante haberlo mandado S.M. en carta orden del Ilmo. Sr. Conde de Granelo, su fecha 14 de enero de 1712, hasta que el año de 1731. A instancia desta ciudad su suplica del Colegio se sirvió S.A. de aprobar dicha minoración reduciendo las 33 escribanías de número a 16, en la forma que lo propuso el Colexio por su provisión del 19 de julio de 1731...³¹⁴.

La aceptación de juntar dos escribanías presentó el inconveniente de tener que disponer de mayor cantidad fiduciaria para hacerse con ambas. Diego Terán, en su condición de mayordomo, elaboró un proyecto para hacer menos onerosa la compra y mermar los oficios existentes lo más posible. La idea consistía en dejar activos solo dieciséis y se enfrentó, como no podía ser de otra manera, con una cierta oposición en 1726. El escollo residió en el justiprecio de valoración. Jerónimo de Aris puso la venda sobre la herida al manifestar con cierta agudeza que no todos los escribanos ejercientes necesitaban la escribanía para su sustento. Era harto sabido, apuntó, que un buen número de ellos tenían empleos y hacienda con los que mantenerse y «muchos no sirven los oficios mas que para veneficio de sus vecinos e interviniendo en dependencias de sus amigos sin interés, por no necesitarle para su manutención»³¹⁵. Grave acusación y difícil de refutar. Jerónimo era consciente de cómo ciertos oficios se mantenían, aunque no se escriturase nada en ellos. La razón estaba en que proporcionaba dos atributos sociales de gran estima a sus poseedores: reputación y honra. En contraposición, hubo dos faltas que causarían un enorme perjuicio a la profesión y un descrédito: las anomalías en el ejercicio de su labor fedataria, con la imposición de penas por parte de los visitantes de diversa índole, y la terquedad de llevar a un juzgado, por un quítame allá esas pajas, el incentivar pleitos entre los convecinos, entendidas ambas prácticas como caminos para aumentar las retribuciones³¹⁶.

³¹⁴ AHPT. Protocolo 16334/29. El traslado de la real provisión de Felipe V, disponiendo de la reducción de las 33 escribanías hasta 16 y el modo de hacerlo, en protocolo 16333A/46, documento de fecha 4 de agosto de 1731.

³¹⁵ AHPT. Protocolo 15996, libro de cabildos 1721-1731, sesión 18 de mayo de 1726.

³¹⁶ El excesivo afán recaudador y la predisposición para fomentar los litigios que caracterizaba a los escribanos, en E. M.^a Mendoza García, «Litigios entre los escribanos...», pp. 375-377.

El plan de Diego Terán continuó adelante. El siguiente paso consistió en elegir tasadores que conviniesen el valor del justiprecio al abandonar una escribanía, teniendo en cuenta un factor medible como era la concurrencia de clientela. Los potenciales vendedores, a cambio, obtenían la garantía de acomodarse en otras escribanías como oficiales mayores o cubrir las futuras vacantes, siquiera a costa de dejar excluidos a los hijos del titular. Para facilitar el ingreso de los que obtuviesen dos escribanías, se acordó la exención del juramento y otras solemnidades con el fin de evitar gastos añadidos³¹⁷.

El tiempo parecía no querer detenerse y se hacía imperioso agudizar la salida de algunos individuos de la nómina colegial. La solución al problema, paradójicamente, tardaba en llegar. Tan así que no se efectuaría la proyectada unión de dos escribanías hasta 1735. No fue nada fácil llegar al compromiso. Incluso hubo reservas. Hermenegildo de San Román quiso obtener algún tipo de excepcionalidad al negarse a agrupar dos escribanías. Compró el oficio de Juan Fernández de Huerta, el cual estaba custodiado por el licenciado José Lorenzo de Nava y se halló con que tal transmisión no era autorizada por el Colegio. Ante tal impedimento, San Román recurrió la medida al Consejo Real. La respuesta volvía a ser categórica: debía hacerse con una escribanía vacante y otra activa, en línea con lo establecido en la provisión real de 1731. El comprador replicó con no pocos circunloquios. Adujo que un escribano coetáneo, Félix Ortiz Pareja, accedió únicamente con el oficio de su padre, Cristóbal Ortiz Grueso, sin la obligación de tener que comprar otra escribanía. La verdad es que Ortiz Pareja tuvo que demostrar que el despacho regentado por su padre era el único sustento con el que contaba para sacar adelante a su madre y una hermana soltera³¹⁸. El Consejo Real, con fecha 6 de noviembre de 1734, indicó que: «no ha lugar lo que se pide por Hermenegildo San Román. Guardese lo resuelto por el Consejo en auto del trece de julio del año pasado de mil setecientos treinta y uno». Tal decisión fue respondida con nuevos pretextos. Hermenegildo tiró la última bala que le quedaba y utilizó un cierto victimismo en el recurso que hizo. Argumentó que su economía doméstica le impedía hacerse con otro escritorio, cuya cuantía no bajaba de 15.800 reales, y no contaba con garantías para conseguir un censo³¹⁹. Al final, tales justificaciones serían tomadas por hueras y no tuvo más remedio que claudicar y adquirir dos oficios³²⁰.

La operativa para reducir el número de oficios se mantuvo en vigor hasta muchos años después. De ella quedan documentados algunos casos, entre ellos el de Francisco Ladrón de Guevara, que juntó dos escribanías para poder ejercer. Lo mismo hizo Diego Terán, aunque heredó una de ellas. A partir de 1735 el proceso de fusiones se incrementó, de modo y manera que el número 1 quedaba anexionado al 29;

³¹⁷ AHPT. Protocolo 16333/39. Testimonio de Juan Ballesteros y Alameda, escribano mayor del ayuntamiento de Toledo, en relación con un memorial sobre la aminoración de los oficios, cuyo parlamento está escrito en un libro capitular.

³¹⁸ AHPT. Protocolo 40949, papeles diversos.

³¹⁹ AHPT. Protocolo 16336/99.

³²⁰ AHPT. Protocolo 16014, libro de cabildos 1731-1737, sesión 24 de septiembre de 1735.

el número 28 se juntó con el 33; el número 2 quedó agrupado con el 22; el número 12 y el 18 quedaban también fusionados; el 17 iba a agruparse con el 10, mientras el 21 fue incorporado al 32. Por tal concentración quedarían juntos los oficios que pertenecían a Alfonso Carbonero y Nicolás Martínez Díaz, e igual sucedió con los de Mateo Montaña y Juan Ortiz. Bernabé Ruiz Machuca compró el número seis, a resguardo del abogado Gabriel López Arellano, para unirlo al nueve³²¹. Al final, se logró una solución contemporizada a un problema. Una contrariedad que levantó ampollas durante años y que sirvió de experiencia y lección para posteriores reajustes.

Esquema 1. Escribanos en ejercicio en 1732.



6.4. Espinosas negociaciones a partir de 1750

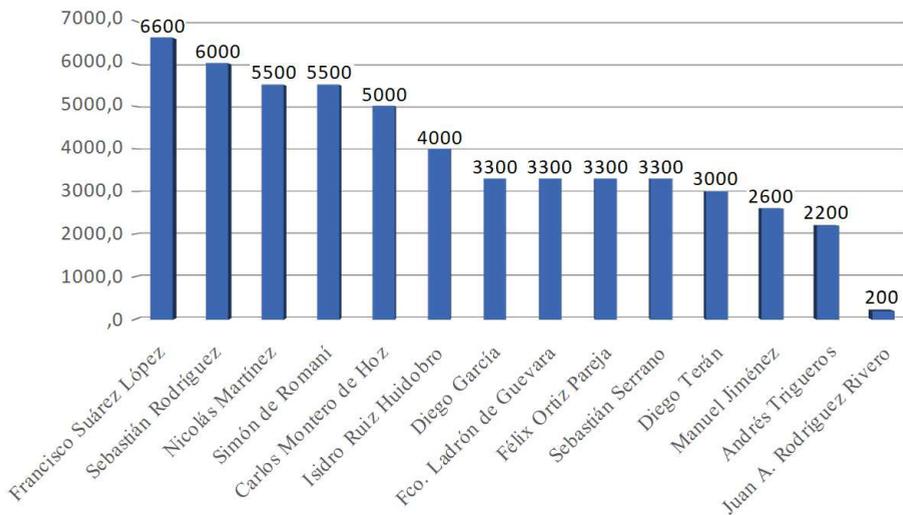
El camino sin retorno emprendido con la unión de los oficios durante la primera mitad del siglo XVIII quedó recogido en la información que proporciona el Catastro de Ensenada. En ese fondo documental aparecen en activo solo quince oficios, después de desaparecer, haberse unido o estar vacantes hasta un total de dieciocho. Al frente de las escribanías vivas se situaban los siguientes individuos: Diego García (con dos oficios y sin protocolo conservado), Francisco García, Manuel Jiménez Villalobos, Francisco Juárez López, Francisco Ladrón de Guevara, Nicolás Martínez Díaz, Carlos Montero de Hoz, Félix Ortiz Pareja, Juan Antonio Rodríguez

³²¹ AHPT. Protocolo 15336, exp. 5. Antonio de Villoslada, cuya escribanía figura como consumida, optó a otra para unir las.

del Rivero, Sebastián Rodríguez de la Torre (con dos libros para el año 1753), Simón Gabriel de Romaní, Isidro Ruiz de Huidobro, Sebastián Serrano Gaitán, Diego de Terán Enríquez y Andrés Triguero. Este último obtuvo licencia de la junta colegial para servir la escribanía mayor en poder de Eusebia de Ucendo Sánchez Ros. En la dicha fuente documental no consta que ocupase todavía la escribanía Manuel Muñoz Blázquez, escribano real, cuya compra se llevó a cabo en 1752³²².

Los testimonios catastrales muestran una nota esencial, y son las utilidades dinerarias declaradas por cada uno de los fedatarios. La información deja ver la notable diferencia de ingresos que existía entre diferentes profesionales de la labor registral. En ese sentido, Sebastián Rodríguez figura con 7.000 reales anuales de emolumentos, frente a los 6.600 que declaró Francisco Juárez, o los 5.500 que obtenían Simón de Romaní y Nicolás Martínez. En ese elenco, según refleja el gráfico, Juan Antonio Rodríguez de Rivero obtenía unos insustanciales honorarios de 200 reales³²³.

Gráfico 2. Honorarios notariales anuales declarados en el Catastro de Ensenada.



La información que ofrece el Catastro permite bosquejar ciertos requisitos inherentes a la profesión de escribano. En concreto, sobre los establecidos en la ciudad, figuran estar casados la mayoría; mantenían un hogar nuclear, con dos hijos y un criado; procuraban dar opción a sus descendientes para continuar con las redes familiares y profesionales, y únicamente cuatro de ellos contaban con la ayuda de un

³²² AHPT. Protocolo 16333/47. Real provisión de Fernando VI por la que manda cumplir un auto del Real Consejo para que se admita a Manuel Muñoz en el colegio de escribanos, sin pagar más propinas de lo estipulado, aunque con la obligación de unir dos oficios.

³²³ AHPT. *Catastro de Ensenada*, libro 686. También, J. Donézar (introducción y notas), *Toledo, 1751, según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Madrid, 1990.

oficial para sus labores escriturarias³²⁴. Seguían vigentes las condiciones exigidas para la incorporación al gremio cofradía: tener más de veinticinco y llevar diez años vecindados en la ciudad³²⁵.

Las anotaciones que hizo el secretario en los libros de actas muestran la embrollada realidad vivida por aquellos profesionales. Una de las constantes fue la relativa pusilanimidad, sobre todo a partir de los años setenta, que vivió el ente colegial. Se hallaba inmerso en una situación rayana en la inoperancia, aunque resulte fuerte emplear tal vocablo. La razón es que cada uno de sus componentes actuó con una independencia casi total, hasta tal punto que fue absoluto el abandono de las tareas colegiales. Una dejadez pasiva, poco esperanzadora, que derivó en su lenta extinción. Los síntomas de tal rechazo quedan visibles en ciertos actos, como eran efectuar juntas muy de tarde en tarde; dejar los libros de actas casi en blanco, lo que da idea de las exiguas reuniones celebradas; hacer anotaciones breves sobre los asuntos tratados, lo cual permite apreciar la indolencia existente, así como la elusión de las firmas de los asistentes al final de las actas³²⁶.

Los indicios de apatía eran muy evidentes en el periodo 1751 y 1754. Entonces no quedó registrada ninguna reunión, inercia que volvía a repetirse entre los años 1761 y 1770. Es fácil, por tales síntomas, intuir que la actividad institucional era nula y, como expresa el refrán, «de aquellos polvos, estos lodos». La situación no cambió en absoluto a partir del año 1775, cuando ya eran claras las muestras del colapso que sufría la institución. Al frente de la función de fe pública en la ciudad se hallaban entonces las siguientes personas, Mateo Calvo de Castro y Castillo³²⁷, Manuel Salvador Domínguez, Lucas Floresta, Santiago de Frías, Antonio Gálvez, Manuel Jiménez, Antonio Ramón Martínez Díaz, Juan Manuel Merchán, Félix Ortiz Pareja, Juan Benigno Pardo, Juan Manuel Ramos, Juan Sánchez Molero y Andrés Trigueros³²⁸.

³²⁴ L. Escudero Escudero, «El notariado en los territorios de órdenes militares. Introducción a su entorno doméstico y familiar», en E. Serrano Martín (coord.), *De la tierra al cielo. Líneas recientes de investigación en Historia Moderna*, Zaragoza, 2012, vol. II, pp. 677-694: 685.

³²⁵ A. Planas Rosselló, «El notariado en la Mallorca del siglo XIII», *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genalògics, Heràldics i Històrics*, 13 (2003), pp. 7-36; 9, incluye una norma idéntica en Mallorca. Ser escribano era un impedimento, al ser un oficio mecánico, para acceder a un hábito de la orden de Santiago. F. Florit Durán, «El escribano Francisco Pérez de Rojas: noticias y documentos», en *Rojas Zorrilla en su IV Centenario: Congreso Internacional 4-7 de octubre de 2007*, Toledo, 2007, pp. 237-256.

³²⁶ Hay constancia de una amplia retahíla de desarreglos en los registros de los escribanos rurales y otras variadas arbitrariedades: desidia a la hora de encuadernar los protocolos, enmiendas sin salvar, carencia de la fe al final de los instrumentos o irregularidades en el empleo del papel sellado, en Gómez Vozmediano, «Escribanos y conflictividad...», p. 452.

³²⁷ AHPT. Protocolo 16035. «Títulos de propiedad de dos escribanías de las del número que en esta ciudad de Toledo regenta y obtiene Manuel Calvo de Castro y Castillo, escribano de S. M.».

³²⁸ Hay que apuntar que Nicolás Martín Díaz falleció en 1760. En su lugar se nombró a Pedro Nicolás de Frutos, que era sustituido pocos meses después por el abogado Gregorio Eugenio Pérez. Otro escribano, Francisco García, sería reemplazado por el licenciado Diego Enríquez, mientras que Muñoz del Rivero dejó el oficio, así como el de la Hermandad Vieja, a su hijo Manuel Esteban del Rivero. Entre las operaciones de compra hay que resaltar la efectuada por Carlos Montero de Hoz, que se hizo

La incuria quedó visibilizada en una formalidad tan ancestral como el proceso de admisión. El protocolo empleado en el recibimiento de un nuevo titular se olvidaba poco a poco y desaparecía la parafernalia de lucimiento exhibida en otros tiempos. La estampa estaba reducida a la mínima expresión cuando fue recibido Lucas Floresta el año 1764. Pocos años después, ninguno de los asociados quiso ocuparse de la mayordomía ni hacerse cargo de las labores de secretario. Ante tal dejación, el corregidor hizo una convocatoria excepcional y, para imprimir mayor contundencia a su mandato, añadió la amenaza de multar con diez ducados a quienes no acudiesen. La presión hizo posible tal celebración, con un punto único en la orden del día: el ingreso de Floresta. Las reglas del antiguo ritual, a medida que pasó el tiempo, perdían inexorablemente su apariencia ancestral. Así, al ser nominado José de Cobo, en el año en 1777, solo hizo el juramento en el altar del templo catedralicio.

El sendero que tomó aquel descontrol fue tan notorio que el corregidor actuó de nuevo en el año 1775³²⁹. Quería mantener viva la continuidad de la vida colegial y que el desorden existente no afectase a la labor de los actuarios nombrados para la escribanía del crimen, cuya presencia era inconstante³³⁰. La negativa de hacerse cargo de la mayordomía y secretaría resultaba recurrente, y era dificultoso redactar un acta, en ese caso la elección de los cargos directivos. Como paradigma de tal desgana hay que mencionar al escribano Andrés Triguero. Este sujeto se negó a desempeñar la mayordomía e igual actitud mantuvo Juan Manuel Merchán, lo que llevó al corregidor a tomar cartas en el asunto y obligó a elegir un secretario y mayordomo para evitar el desgobierno. El más votado sería Lucas Floresta para mayordomo, y Mateo Calvo para hacer de secretario³³¹. La misma presión se ejerció para que las escribanías del crimen estuviesen operativas, designándose para ellas a Juan Manuel Merchán, Antonio Gálvez, Manuel Ximénez y Ramón Martínez. Desistían de ocuparse de esa labor tanto Merchán como Ximénez. Dejación que fue considerada un acto de rebeldía, lo que implicó una sanción. El corregidor, en un intento de no perder el control, ordenó elaborar unas constituciones que, una vez hechas, envió al Consejo de Castilla para su aprobación. No era necesario realizar ese nuevo reglamento, a decir de Trigueros, al conservarse unos estatutos muy antiguos. En ellos aparecían referencias claras a numerosos privilegios y concesiones reales. Aun así, Merchán fue designado para hacer las nuevas constituciones, trabajo que nunca llegó a terminar.

con la escribanía de Sánchez Molero. Pagó a sus hijas por ella la cifra de 30.000 rls. en 1763. AHPT. Protocolo 15951, 15952 y 16336/10 a 19.

³²⁹ Los registros acumulados pertenecen a solo siete fedatarios: Mateo Calvo, Lucas Floresta, Antonio Martínez, Juan Manuel Merchán, Juan Manuel Ramos, Simón de Romaní y Julián Sánchez Rubio.

³³⁰ En Madrid se ocupaban de registrar cuanto sucedía en los procesos, acompañaban a alcaldes y alguaciles para dar testimonio y fe de lo que ocurría en rondas, registros, visitas, prisiones, solturas, peritajes, tasaciones, notificaciones o cualquier otra actuación propia de sus competencias. Villalba, «Sospechosos en la verdad...», p. 130.

³³¹ AHPT. Protocolo 16334, libro de cabildos, 1775-1791, sesión 6 de agosto de 1775. Estuvieron presentes en esta reunión Félix Ortiz Pareja, en su condición de decano, Andrés Trigueros de Dueñas, Juan Manuel Merchán, Mateo Calvo, Lucas Floresta, Antonio Gálvez, Ramón Martínez Díaz, Manuel Ximénez, Antonio Martínez Díaz, Antonio Terán, Manuel Domínguez y Juan Sánchez Molero.

Esquema 2. Escribanías en ejercicio en 1760.



La profunda postración del Colegio notarial toledano era visible en 1780. Fue entonces cuando la Real Hacienda insistía en cobrar una nueva imposición, cuyo valor fijó en 11.904 reales. Nadie la gestionó, ni para bien ni para mal, y quedó impagada. En los inicios del siglo XIX, dando un paso hacia adelante, no se conservan actas de las reuniones convocadas, lo cual demuestra que el colapso ya era total. Las celebraciones religiosas del día del patrón parecen solemnidades imaginarias; sólo de vez en cuando, como sucedió en 1803, hay algún indicio documental sobre la convocatoria de una junta. Patricio Ortiz Pareja, en calidad de presumible mayordomo, firmó el aviso. A esa llamada a capítulo acudieron Santiago de Frías, decano y secretario, Antonio Baldomero Aguilera, Antonio Fernández, Antonio Gálvez Caballero, Atanasio García, Ramón Martínez Díaz, Andrés Oñate, Antonio Roldán, Claudio Sánchez Crespo y Juan Sánchez Molero. No se hallaron presentes José Cobo, Toribio Crespo de la Serna ni Alfonso Gómez Casero³³².

6.5. El proceso racionalizador

El Colegio, que durante muchos años antes se mostró combativo, perdió las añejas cualidades de entidad viva y rebosante de energía de tiempos pasados. Ahora era una institución inmersa en una espiral de desconcierto, donde cada colegiado buscaba salvar los trastos como podía. En el proceso de desaparición contó mucho, sobre todo a partir del año 1837, la suspensión de algún oficio sin que se plantease como algo posible obtener una indemnización para sus propietarios, tal y como quedó contenido en la Real Orden del 2 de marzo de 1839, así como en otra de fecha 14 de junio de 1840. En ellas ya se orientaban los primeros pasos de una profesionalización jurídica para los antiguos escribanos. De tal línea de actuación dejó

³³² AHPT. Protocolo 16334/39 y 16333/99.

constancia el real decreto del año 1844. Reveló que debía establecerse una cátedra para la enseñanza de quienes optasen por seguir la carrera de notario en las capitales donde residían las audiencias. Estudios de una duración no inferior a dos años escolásticos, uno circunscrito a la enseñanza de la parte de derecho civil español, la que tenía mayor relación con el oficio de fedatario, y el otro ajustado a la práctica forense o sustanciación civil y criminal, incluido el otorgamiento de documentos públicos³³³. Como un complemento formativo, los aspirantes matriculados en esta enseñanza debían efectuar un examen de gramática castellana y aritmética³³⁴. Una vez concluidos los estudios era necesario hallar una vacante. Hasta encontrar una, cualquier pretendiente a notario tenía permitido ejercer como coadjutor, ya que al nuevo cuerpo de notarios únicamente pertenecían quienes eran escribanos públicos.

La ley del año 1848 dejó concretadas las acciones gubernamentales tendentes a hacer más profesional el antiguo oficio de escribano. Para ello fijó los estudios teóricos en tres años, más otros tres de prácticas, aparte de detallar los requisitos que debía tener el futuro notario. El cuadro de conocimientos abarcaba filosofía y derecho, tanto en la teoría como en la práctica, más una buena comprensión paleográfica³³⁵. Las exigencias alcanzaron un mayor grado cuando el ministro de Gracia y Justicia, José Alonso Ruiz de Cornejares, consideró la conveniencia de redactar una nueva orden en el año 1854, con el fin de valorar los conocimientos de los escribanos judiciales y apartar de sus puestos a quienes no contasen con suficiente formación. Lo mismo debía hacerse con aquellos otros cuya trayectoria y fama fuese sospechosa de ciertas ilicitudes. En tal caso, ni unos ni otros podrían desempeñar el oficio y serían sustituidos por personas con cualidades morales y conocimientos acordes a las funciones que debían desempeñar³³⁶.

La vetusta institución notarial toledana salía de la profunda tribulación en que vivía por la ley del Notariado del 28 de mayo de 1862. En tal código quedaban diferenciados hasta cuatro tipos de fe pública: administrativa, registral, judicial y extrajudicial o notarial. El principio de la ley reservó la función extrajudicial a los antiguos públicos y números, que pasaban a ser denominados notarios, cuyo específico encargo era conferir autenticidad a los contratos y otros acuerdos de derecho privado. La ley de 1862 exigió dos requisitos fundamentales a todos los aspirantes a futuros miembros del cuerpo de notarios, aparte de las cualidades y virtudes ético-morales, profesionales y personales comunes a todos los cargos y empleos públicos. Consistían esas dos exigencias en tener una carrera universitaria específica,

³³³ El escribano carecía del discernimiento jurídico para aconsejar a las partes contratantes en los actos de escrituración, herramientas tuvo posteriormente en su mano el notario, J. Bono Huerta y C. Ungueti, *Los protocolos sevillanos en la época del Descubrimiento*, Sevilla, 1986, p. 28.

³³⁴ Hubo aspiraciones, siendo Mayans ministro de Gracia y Justicia, de desligar la parte notarial de la judicial. El decreto de fecha 13 de abril de 1844 establecía dos años de estudio de Derecho. *Gaceta de Madrid*, 16 de abril de 1844.

³³⁵ *El Notario*, 33, 30 de agosto de 1852. El plan de estudios aparece recogido en el número 36, de fecha 6 de septiembre de 1852.

³³⁶ *Gaceta de Madrid*, 26 de octubre de 1854.

la de Derecho, y superar las pruebas de un concurso-oposición libre³³⁷. Para mayor espaldarazo a la función notarial se crearon los Colegios Notariales. A resultas de aquellas disposiciones quedó concretado en solo una decena el número de notarios con despacho en Toledo. Por cierto, un guarismo desatinado y excesivo para una capital provincial ya inmersa en una irreversible crisis económica y demográfica. De hecho, cuando la Dirección General de los Registros y del Notariado estableció las demarcaciones, observó que sobran casi la mitad de los diez profesionales recogidos en la ley³³⁸.

El reajuste adscribió a los notarios toledanos al Colegio de Madrid. Esa plantilla estaría compuesta por Francisco Aguilar Gómez (en ejercicio entre 1838-1878), Manuel Barbacid (1854-1885), Santiago Becker (1841-1888), Gregorio Carrasco (activo desde 1873 hasta 1888), José María Gallego Sarmiento (1854-1869), Juan García Gómez (1863-1889), Eustaquio Lozano Rufo (1873-1881), Jerónimo Montero Cabezas (1864-1888), Pedro de Roa Pinto (1840-1873) y Gregorio Sánchez (entre 1849-1868).

La Administración estatal tuvo una visión clara del inercial descenso de las funciones de fe pública y pronto quedó clarificada la situación que vivía la ciudad. Por tal circunstancia, la nómina quedó fijada en solo cinco notarias durante los años noventa del siglo XIX. Al frente de ellas estuvieron Emilio de Cocedido y Díaz (actuó solamente el año 1887), Luis Fernández Manrique (en 1890), José Marín Gallego (entre 1891-1893), José Antonio Muñoz (por los años 1864-1893) y Enrique Reig (únicamente en el año 1890)³³⁹. Profesionales hartos suficientes para responder a las peticiones de una ciudad con algo más de veinte mil habitantes en el año 1877. Tan limitado vecindario hacía peligrar el rendimiento pecuniario a obtener por quienes legitimaban los documentos del ámbito extrajudicial en los que intervenían.

Queda pendiente de hacer una precisión. Los nuevos notarios, a tenor de la ley del año 1862, asumían la obligatoriedad de informar a las partes contratantes sobre el valor y alcance de su acuerdo. Por tal circunstancia, aquellos fedatarios debían ser licenciados en Derecho, ya que requerían de una formación jurídica con el fin de proporcionar la información suficiente a los otorgantes para interpretar y adecuar su decisión dentro del ordenamiento legal vigente. El notario dejó de ser espectador y pasó a convertirse en autor directo de los actos que autorizó y elevó a instrumento público.

La legislación acometió algo tan novedoso como la reserva de la función civil para los notarios y ratificó su condición de depositarios de la fe pública en el otorgamiento de las escrituras. Y algo mucho más significativo en la práctica: anuló su

³³⁷ A. Riesco Terrero, «El notariado español de ámbito nacional y la documentación pública durante la dinastía borbónica hasta la Ley Orgánica de 1862», en J. C. Galende Díaz (coord.), *VI Jornadas Científicas sobre Documentación Borbónica en España y América (1700-1868)*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, pp. 267-325.

³³⁸ Seis notarios aparecen como titulares en Toledo, más uno en Olías y otro en Polán. Vid. *Demarcación notarial de 1874*, Madrid, 1874, p. 24.

³³⁹ Este notario efectuó alguna sustitución en la capital durante el año 1890, si bien desarrolló su vida profesional en la notaría de Sonseca. AHPT. Protocolos 3077 y 16619.

presencia en los tribunales de justicia, ya que las labores civil y judicial —según las disposiciones transitorias y séptima— estaban totalmente separadas al quedar extinguida la fe pública judicial. De igual forma, el ámbito territorial de su ejercicio quedó delimitado y sería su número fijado en función de la necesidad que hubiese en cada partido judicial³⁴⁰. A partir de entonces, aquellos antiguos escribanos que no obtuvieron plaza de notarios pasaban a integrarse en el cuerpo administrativo de secretarios de juzgado, según estableció el reglamento de 30 de diciembre de 1862, así como la reforma aprobada en noviembre del año 1874.

Debido a los cambios sufridos aquellos años, los protocolos serían considerados como bienes patrimoniales del Estado y su resguardo se convertiría en algo obligatorio. Asimismo estarían asegurados por los funcionarios públicos ante cualquier riesgo de pérdida. No tuvieron la misma suerte los pleitos civiles. Durante años permanecieron en una especie de limbo y tal situación produjo su destrucción sistemática, al no contar con el mismo resguardo legislativo que los protocolos³⁴¹.

³⁴⁰ Consultada en <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1862/149/A00001-00001.pdf>.

³⁴¹ *Gaceta de Madrid*, n.º 80, título 4, artículo 36.

VII. CONFLICTOS DE INTERESES Y ACUERDOS VINCULANTES

7.1. Intervencionismo real a través de los juicios de residencia

Los reyes Isabel y Fernando refrendaron una ejecutoria en el año 1503 por la que confirmaban el privilegio del que gozaban los del número de Toledo en relación con el nombramiento de un nuevo escribano. La adversativa de que tal prerrogativa únicamente fuese privativa del rey tuvo un continuo recorrido de ida y vuelta, ya que aquel privilegio de designación fue una exención replicada permanentemente por cualquier visitador que acudía a la ciudad. Ante tales impedimentos, los del número presentaban las cédulas concedidas por los monarcas sobre tal preeminencia, en su mayor parte privilegios reales que les conferían un poder de notable envergadura.

A la hora de dar un nuevo sentido a lo contenido en la extensa producción crítica existente relativa a los escribanos, hay que recalcar que la monarquía generó las bases jurídicas encaminadas a revitalizar las actividades comerciales sobre todo en lo que respecta a la celebración de ferias o mercados. Es muy posible que para conseguir aquel deseo fuese preciso conceder diversos instrumentos a los comerciantes, sobre todo para su seguridad, en cuyo papel intervendrían muy directamente los escribanos, consistiendo esa labor en registrar por escrito las operaciones mercantiles y asegurar el sistema de pago entre las partes contratantes³⁴². Ya ha quedado dicho que su nombramiento recayó sobre el rey, el único que tenía el poder para nombrarlos en muchísimos lugares, aunque hubo sitios donde tal facultad la delegó en concejos, nobles y señores dominicales. Así quedó convenido en las Cortes de Valladolid de 1325. Siempre la realeza quiso tener en sus manos aquellas facultades para evitar el incumplimiento de los deberes inherentes a la fe pública. No lo consiguió, aunque parezca extraño. La monarquía se reservó la última palabra cuando surgían luchas e hizo notar su intervencionismo en momentos concretos, aunque la ciudad fue sinónimo de amenaza para algunos reyes y la paz requirió de pactos y contratos para unir las aspiraciones de gobernantes y gobernados.

A la vista de lo anterior, hay que decir que gracias a uno de esos compromisos obtuvo el Ayuntamiento de Toledo la concesión de poder elegir los escribanos ejercientes en los lugares de su señorío, una potestad que le permitió designarlos en varias localidades, entre ellas Hontanar, Marjaliza, Navahermosa, Naval moral de Toledo, Navalucillos, San Pablo, Ventas, Yébenes de Toledo, Alcoba, Arroba, Horcajo de los Montes, Molinillo, Nalvalpino, Navas de Estena y Retuerta. El arzobispo, en esa misma línea de transferencia, asumió la elección de los escribanos en la Puente, mientras que el deán y el cabildo catedralicio lo hacían en Alameda de la Sagra, en ambos casos como señores temporales³⁴³. María Gómez de Sandoval, condesa viuda de Orgaz, seleccionó al escribano de su villa de Santa Olalla en nombre de su

³⁴² Estaba dotado de «plena e indubitada fides», a decir de Bono Huerta, *Historia del Derecho Notarial...*, vol. I, p. 20. Igual condición le otorga M.^a J. Álvarez Coca González, «La figura del escribano», *Boletín de la ANABAD*, XXXVII, 4 (1987), pp. 555-564; 559.

³⁴³ La elección de otros escribanos, en M. Mendoza Eguaras, *Catálogo de escribanos de la provincia de Toledo (1524-1867)*, Toledo, 1958, p. XV.

hijo. El título era extendido, una vez comprobadas sus cualidades por el Consejo, con este contenido:

Yo Luis Bazquez de Vargas, es(criba)no de Ca(ma)ra del Rei n(ues)tro s(eño)r, uno de los que en su Consejo residen, certifico que aviendose entrado a examinar ante los Ssres. del Eugenio de Loaisa y Moscoso, vezino de la Vi(lla) de Santa Eulalla, con un nombramiento en el fecho por doña Maria Gomez de sandobal, v(iu)da de don Baltasar Hurtado de Mendoza, condesa de Orgaz, como madre y tutora de la persona y bienes de don Esteban de Mendoza, su hijo menor, conde de Orgaz, para ser essno. publico y del ayuntamiento de la dicha villa de santa Ulalla, a quien dice pertenece el dho nombramiento. Los dichos señores le examinaron y le aprobaron asviendole hallando avil y suficiente le dieron licencia y facultad para usar y ejercer el dicho oficio de ss(escribano) p(ubli)co y ayunt(amient)o en el lugar de Juan de Mendoza, ya difunto, conforme al dho nombramiento y p(ar) que dello conste por mandado de los dos señores del Consejo y pedimento del dicho Eugenio de Loaisa y Moscoso, di la presente en la villa de Madrid a veintitrés días del mes de octubre de mil seiscientos cinquenta y seis años. Firmado Luis Bazquez de Vargas³⁴⁴.

Por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la fe pública, debe quedar claro que recayó sobre los jueces de residencia. Unos oficiales nombrados por el monarca, como último eslabón de aquel poder transferido, que realizaban auditorias periódicas con el fin de evitar las transgresiones a las leyes. Tales inspecciones recibían la designación de «visitas», aunque también las denominaron «pesquisas» y «juicios de residencia», locuciones empleadas para expresar cierto contraste en la mecánica indagatoria. La denominada «visita», por hacer una síntesis de su objetivo, sería una investigación esporádica, sin cronología definida, que afectaba a instituciones o conjuntos de oficiales que estaban en sus cargos en el momento de su realización. La «pesquisa», en ese mismo orden, centraba la averiguación sobre una persona (o un colectivo) en relación con un asunto determinado. Los resultados de tales averiguaciones eran remitidos por el pesquisidor a una autoridad judicial superior. Aquel pesquisidor encargado de efectuar una auditoría indagaba sobre las actividades desarrolladas por un cargo público durante el tiempo que desempeñase aquella comisión. Mecanismos de vigilancia y control que serán utilizados por el poder para garantizar el correcto y legítimo desempeño de una amplia variedad de oficios vitalicios. Su propósito prioritario era impedir que produjesen graves derivaciones y penalizar los agravios que hubieran ocasionado. Normativa que pusieron en marcha los Reyes Católicos con el propósito de regular la vigilancia y control sobre las autoridades políticas y administrativas en su condición de representantes de la monarquía. Con tales manifestaciones de revisión se pretendió fortalecer la buena gestión del poder delegado³⁴⁵.

³⁴⁴ El documento procede de AHN, Nobleza, Villagonzalo, C.27, D-58-62. Sobre algunas líneas maestras de los derechos que podían tener los señores para el nombramiento de escribanos en sus dominios, Hernán García, «Señorío y escribanos señoriales...».

³⁴⁵ Domínguez Guerrero, «El control de escribanos...», p. 225.

El proceso de inspección tuvo su comienzo a partir de las Cortes de Toledo; más en concreto, quedó explicitado en la ley LX de aquella reunión. A la par quedó dispuesto el nombramiento anual de veedores encargados de «vesitar las tierras e provincias», e indagar «como administran la justicia e usan de su oficio en los tales lugares». Esos sujetos eran oficiales nombrados por el monarca, «que tienen ejercicio de justicia», y cuyo objetivo pasaba por revisar «las quantas de los propios del concejo». Apunta al respecto un especialista en la temática el siguiente detalle:

[...] la visita, una derivación de la pesquisa, fue un procedimiento de control y de acopio de información, que se materializa en la práctica de una *inquisitio* realizada mientras los oficiales objeto de la misma desempeñan sus respectivos cargos. La residencia, por el contrario, será un procedimiento de exigencia de responsabilidad que se incoaba tras el cese de los obligados a prestarla, desarrollada a instancia de parte y merced a la aplicación del principio acusatorio³⁴⁶.

Desde una perspectiva razonada conviene añadir que la visita a los escribanos se encaminó en la búsqueda de que su trabajo se ajustase al fiel cumplimiento de los preceptos reglamentarios. Los jueces, para que así fuese, revisaban los libros de registros, controlaban que los honorarios no superasen lo contenido en la tasa arancelaria y prestaban atención a la redacción documental para que fuese clara, evitando que el instrumento manuscrito fuese nulo desde el punto de vista jurídico³⁴⁷. Procedimiento de ejecución recogido paso a paso en una real pragmática dada por los Reyes Católicos en Sevilla, el 9 de junio del año 1500³⁴⁸.

El visitador dejó constancia de las anomalías observadas en una certificación final. En ella indicó cuál era la praxis improcedente. Una observación que se hizo extensiva al trabajo de los escribanos reales, al gozar de idoneidad general en todo el reino, aunque con cierta limitación en bastantes localidades³⁴⁹. De hecho, el rey Juan II, allá por el año 1446, tuvo en cuenta tal exclusión y prohibió a los reales y arzobispaes extender obligaciones³⁵⁰. Restricción que volverían a confirmar los Re-

³⁴⁶ Al ser letrado tenía conocimientos técnicos suficientes, aparte de adornar su persona con altas condiciones morales y otras circunstancias favorables. B. González Alonso, «Los procedimientos de control y exigencia de responsabilidad de los oficiales regios en el Antiguo Régimen (Corona de Castilla, siglos XIII-XVIII)», *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 4 (2000), pp. 249-272; 259. La figura del juez de residencia es objeto de una profunda disección en Collantes de Terán de la Hera, «El juicio de residencia...». Abundantísima bibliografía en J. Sánchez-Arcilla Bernal, *Control judicial y corrupción en Indias. Los juicios de residencia a los oidores de las Audiencias indianas (1548-1650)*, Madrid, 2019 (enlace digital en la Bibliografía).

³⁴⁷ Al notario se le impuso una sanción del duplo del valor de la escritura cuando se excedió en el cobro de los derechos arancelarios. Al reincidir, podía quedar privado del oficio, un castigo establecido por Sancho IV en las Cortes de Valladolid de 1293. Bono Huerta, *Historia del Derecho Notarial...*, vol. II, pp. 340-344 y 360.

³⁴⁸ Los fedatarios alegaban justificaciones peregrinas cuando obviaban anotar sus honorarios en la matriz. Domínguez Guerrero, «El control de escribanos...», pp. 234-235.

³⁴⁹ Ratificado por los Reyes Católicos con fecha 15 de julio de 1493, AHPT. Protocolo 16333B/13. También en Rábade Obradó, «Los escribanos públicos...», p. 128.

³⁵⁰ AHPT. Protocolo 16333/6.

yes Católicos en 1480. Tal medida, dentro de aquella política regia, tuvo visos de autoritaria, hasta tal extremo de provocar conatos hostiles entre los escribanos toledanos, sobre todo cuando variaban las reglas hasta entonces vigentes y el Ayuntamiento obtenía la facultad de aprovisionar las vacantes de la institución colegial durante un breve periodo de tiempo³⁵¹. Aquella prohibición volvería a ser revalidada por Felipe II, en el año 1566, ahora con una derivación sobre los escribanos reales y arzobispaes. No obstante, la legislación llegó a validar y dio licitud a los contratos entre partes cuando no fueron extendidos por un escribano público. Igual sucedió con las obligaciones y testamentos, así como en los testimonios de otras escrituras extrajudiciales hechas por los reales; usurpación de funciones que hizo surgir querellas y desencadenar procesos penales por parte de los públicos³⁵².

7.2. Rivalidad competencial

La entidad gremial de los escribanos toledanos vivió situaciones embarazosas al pretender delimitar las competencias de sus antagonistas. Una de ellas tuvo lugar cuando el Ayuntamiento toledano interpuso una demanda en la que adujo tener el derecho al nombramiento de un aspirante a escribano, un asunto del que se hizo mención con anterioridad. El regimiento quiso arrogarse con terquedad la competencia legal para intervenir en la selección, algo a lo que los del número objetaron, contrariados, que eran ellos quienes disponían de esa prerrogativa, concedida por los reyes. Por tanto, la pretensión del concejo estaba fuera de lugar. Aquel contraste de pareceres produjo un empecinamiento en las relaciones entre ambas instituciones. Hasta tal punto llegó el enquistamiento que la solución final quedó en manos de un juez. La parte escribanil confió en esa vía y creyó que reforzaría su derecho, como así fue.

De entre la lista de enfrentamientos entre el Colegio y el Ayuntamiento, uno de sobresaliente transcendencia comenzó en el año 1452 y trató sobre la facultad de nominación de los escribanos públicos. Era entonces Luis González notario y escribano mayor del Ayuntamiento. Por tal condición profesional tuvo que declarar en un juicio y atestiguar cómo el Concejo intervenía en la selección de los escribanos desde mucho tiempo atrás. Aseguró que tal privilegio lo halló escrito en «un libro muy antiguo, confeccionado en pergamino de cuero», en cuyo interior estaban detallados los trámites del procedimiento selectivo. Un documento que siempre estuvo sobre la mesa del corregidor, dijo, y que era visible por los regidores que acudían a las sesiones municipales. Los jueces, ante tal adecuación del relato, estaban convencidos de que la prueba testifical no se ajustaba a derecho. Tampoco era concluyente por esa falta de acreditación que probase el testimonio oral del escribano mayor. Nadie del Ayuntamiento pudo explicar quién fue su otorgante, y menos situar la fecha de tal merced. Para más exclusión, aquel libro que decía Luis González no aparecía entre los documentos del archivo. La concesión, en el hipotético ca-

³⁵¹ López Gómez, *Violencia urbana y paz regia...*, p. 1011.

³⁵² AGS. Pergaminos, caja 48/4. «Ejecutoria del pleito litigado entre el Colegio y número de los treinta escribanos públicos de la ciudad de Toledo y los escribanos reales por usurpación de funciones, abril de 1445».

so de haberse hecho por algún rey de la casa Trastámara, pudo estar relacionada con la pretérita costumbre de declinar y traspasar el nombramiento a las ciudades por parte de la monarquía. Algo que el Concejo toledano consideró como merced regia, por lo que no era ningún desatino la reclamación de la franquicia. El dislate era de menor entidad al existir cierta evidencia, según los testigos, en una ordenanza fechada el año 1348; por cierto, un documento que también estaba ilocalizable³⁵³. En tales papeles consta la presencia de dos alcaldes en la elección de escribano, además del alguacil mayor, dos caballeros y el mismo número de hombres buenos, así como de cuatro escribanos públicos. Todos ellos verificaban que el pretendiente tenía habilidades y estaba preparado para hacer los encargos que recibiese³⁵⁴. No es menos cierto que aquella facultad chocaba con el contenido de un privilegio real firmado en Coca, en el año 1295, donde quedaba claro que únicamente los fedatarios públicos de la ciudad tenían la potestad de nombrar al nuevo escribano hasta completar la veintena autorizada. En la mencionada ordenanza aparecen relacionados los siguientes escribanos: Esteban Alfonso, Nicolás Alfonso, Martín Alfonso, Per Alfonso, Fernán Domínguez, García Esteban, Alfonso Fernández, Diego Fernández, Felipe Fernández, Gonzalo Fernández, Juan Fernández, Juan Fernández, Diego García, Alfonso González, Fernán González, Domingo Martínez, Fernando Martínez, Fernando Pérez, Gonzalo Pérez, Lope Pérez, Rui Pérez y Alfonso Yáñez³⁵⁵.

En este contexto global, la *auto-designación* reapareció en el Ordenamiento que otorgó Fernando de Antequera, regente del príncipe Juan II y después rey de Aragón, allá por el año 1411³⁵⁶. Consta cómo debía escogerse al nuevo notario público en la ley XXXIV. Allí, como dato importante a tener en cuenta, no hay mención a su agrupación en un colegio o entidad gremial³⁵⁷. Tampoco aparece evocación alguna a la intervención municipal, aunque había memoria pasada de la presencia de una representación en el juramento, pero sin arte ni parte en la selección. En aquel

³⁵³ El derecho de nombramiento de las escribanías públicas en Málaga estaba en manos del regimiento. Ybáñez Worboys, «Las escribanías públicas del número...», p. 393.

³⁵⁴ Aquella normativa iba a ser rectificada en el año 1411, a decir de Palencia Herrejón, *Ciudad y oligarquía...*, p. 448.

³⁵⁵ El documento, citado en nota 57, está guardado en AHMT. AS. Alacena 2, leg. 6, doc. 2. «Cuaderno de Ordenanzas hecha por la Ciudad». Véase también sobre estas ordenanzas, M. Asenjo González, «Las ordenanzas antiguas de Toledo. Siglos XIV y XV», en J. M. Cauchies y E. Bosumar (dir), *Légiférer dans la ville médiévale*, Bruselas, 2001, pp. 85-115 (<https://books.openedition.org/pusl/20500>). Corresponde la información al capítulo 64, que expresa lo que sigue: «Otro si los Sres. De Toledo vieron unas leys e ordenanzas que antiguan^{te} Tol(ed)o ovo fecho e ordenado sobre raçon como en que manera an de usar los es(criba)nos p(ubli)os de tol(ed)o e otrosi los escribanos de la audiencia de los alcaldes de to(ledo), los quales todos d(ic)hos escr(ban)os de to(ledo) dellos es por especial catta del noble rey don Alfonso que Dios de sitio en el paraíso 40 escribanos en eta guisa, los 30 escriv(an)os, escribanos p(ublic)os e los diez es(criba)nos de la audiencia de los alcaldes de to(ledo) o...». Este ordenamiento fue extendido probablemente en abril de 1385.

³⁵⁶ AHPT Protocolo 16334/13. «Testimonio de diferentes visitas de escribanos en distintos años».

³⁵⁷ Sáez Sánchez, «Ordenamiento dado a Toledo...», p. 529, ley XXXIV, cuyo título es: «En que manera debe ser fecha la eleccion de los escribanos por la escrivania vacada». Entre las cualidades que se le requerían al nuevo fedatario aparecían estas: «persona fiel e sabidora e perteneciente para el oficio, tal que cumpla para mi servijio y bien publico de la dicha ciudad».

ritual se decía que era recomendable, una vez elegido el aspirante, dejar inscrito su juramento en un libro que poseyó el escribano mayor del Concejo, «e las personas que lo fizieren para dar dello fe». De nuevo, el privilegio de poseer un sistema de designación particular volvió a concretarse en el cuaderno de las Cortes de Madrid del año 1435, aunque quedaba muy claro que el rey era el único que disfrutaba de la facultad de nombramiento. También se incluyó la advertencia de que tal privilegio se había transmitido a los escribanos toledanos, un atributo que el Ayuntamiento nunca contradujo³⁵⁸.

Para ratificar inmunidades antiguas y con el propósito de mantener vivo tanto ese cuerpo doctrinal como el número de los oficios, el Colegio llevó a cabo varias gestiones; todas encaminadas a conseguir otras indemnidades, sobre todo durante el reinado de los Reyes Católicos. Tal acción fortaleció el carácter de ente cerrado y endogámico que poseían los fedatarios de Toledo³⁵⁹. Hacer menos constreñida la adscripción fue el propósito que se impuso el rey Juan II, a la par que intentó eliminar ciertas trabas con el fin de incorporar en su seno a individuos sin vínculos con la institución. Pretensión que fue respondida con una actitud reticente, sobre la que se vertía el alegato de que el rey quería atentar contra la libertad de que gozaban desde tiempo inmemorial. Es cierto que la carta de merced, fechada en septiembre de 1446, pretendía revocar algunos títulos de escribanos por entrometerse los reales en aquellas funciones que solo podían realizar los públicos. Además de inmiscuirse los notarios que trabajaban en las oficinas de la Mitra en encargos que no les correspondían³⁶⁰.

En aquel entonces, la nómina colegial —si no toda, sí en parte— estaba representada por las siguientes personas: García González de Toledo, Gonzalo de Navarra, Rui Fernández de Zamora, Johan González de Cuenca, Juan López de Toledo, Diego González de Toledo, Johan Fernández de Paredes, Pedro Rodríguez de Toledo, Gonzalo Díaz de Villarreal, Johan García de Figuera, Pedro Rodríguez de Piedrahíta, Fernán Rodríguez de Canales, Gutierre Fernández de Toledo, Pedro Fernández Cota, Juan Pérez de Santa María, García Fernández de Toledo, Johan Ximénez, Alfón Gutiérrez de Toledo, García Gutiérrez de Gualfajara, Juan López del Arroyo, Juan Fernández de Toledo, Diego Martínez de Toledo, Diego García de Figuera, Álvaro García de Illescas, Juan Pérez de la (Es)quina, Diego Alfón de Palma, Diego Ortiz de Écija, Álvarez de Toledo (hijo de Pedro González), Rodrigo de Fuensalida, Rodrigo Álvarez de Toledo. En el registro aparecen relacionados treinta individuos, algo de lo que cabe suponer que eran todos públicos y número en ese mo-

³⁵⁸ AHPT. Protocolo 15953, «Libro de privilegios y ejecutorias». Sobre la extensión a ciertas villas y ciudades de aquella concesión tan especial, aunque nunca parece que hubiese legislación en tal sentido, Rábade Obradó, «Los escribanos públicos...», p. 137.

³⁵⁹ La transmisión hereditaria del oficio no garantizaba *per se* la idoneidad del candidato ni sus habilidades. M.^a L. Pardo Rodríguez, «Notariado y monarquía...», p. 325.

³⁶⁰ AHPT. Protocolo 16333/4, documento del año 1446. En las fuentes catedralicias del año 1439 aparecen, en su condición de escribanos públicos, Rui Fernández de Zamora, Juan López de Toledo, Pedro Rodríguez de Toledo, Francisco Rodríguez de Canales, Gonzalo Rodríguez de San Pedro y Alfonso González de la Fuente. Fueron designados bajo la doble dualidad de notario público y real y escribano público. ACT. Pergaminos, O.1.E.4.31.

mento, si bien hay reflejados en el documento los nombres de otros hombres de pluma, tal vez escribanos reales. La lista se agranda con los nombres de Diego Rodríguez de Villarreal, Juan Fernández de Sevilla, Gonzalo Rodríguez de San Pedro, Alfón González de la Fuente, Juan Gutiérrez de Toledo, Diego Martínez de Toledo y Diego González de Toledo.

7.3. Choques con el escribano mayor del Concejo

Los profesionales del oficio escribanil experimentaron en sus propias carnes lo versátiles que siempre han sido las palabras de cualquier soberano en el caso de no quedar reflejadas por escrito. Para enfrentarse al poder tuvieron que aprender a negociar cualquier orden que emanase de la realeza. Y hacerlo con tacto. Una experiencia que les llevó a poner en marcha su estrategia a la hora de anular, una vez por siempre, la preeminencia de la que decía gozar el escribano mayor del Ayuntamiento. Para precisar el origen del conflicto hay que tener en cuenta que aquel enfrentamiento estuvo entretejido por dos hilos. Pedro de Ángulo, en su condición de secretario del cabildo escribanil, aseguraba que los escribanos siempre quisieron que se aclarasen cuáles eran las competencias del escribano mayor con el fin de delimitar su ámbito de actuación, al creer que invadía espacios que no le correspondían. A raíz de tales palabras, el mayordomo, Gonzalo de Herrera, presentó ante el licenciado Lope García de Castro, corregidor de la ciudad en el año 1552, una carta de poder con el propósito de iniciar una querrela ante su alcalde mayor, Antonio Garavito, contra Rodrigo Ponce, titular de la escribanía mayor del Concejo, y su lugarteniente, Juan de Santacruz.

El nombramiento de escribano mayor varió de un lugar a otro y, en el caso de Toledo, recayó sobre la Corona³⁶¹. La llamada «escribanía del concejo» fue creada en tiempos de Alfonso X para todas las ciudades del reino³⁶². Tenía competencias amplias relacionadas con el gobierno, administración y gestión, así como con la hacienda. Uno de sus cometidos consistió en autorizar las escrituras que otorgaban los

³⁶¹ En pleno ejercicio de sus funciones y por orden de prelación figuran los siguientes fedatarios: Bernardino de Navarra, Pedro García Yáñez, Luis de Villalta, Cristóbal de Vargas, Payo Rodríguez, Juan Sotelo, Juan Treceño, Juan Sánchez de Canales, Diego Núñez de Ribadeneyra, Diego de Castroverde, Francisco Rodríguez de Canales, Álvaro de Madrid, Juan de Vergara, Diego Ortiz de Angulo, Gonzalo de Herrera, Alonso Dávila. Martín Alonso y Lorenzo de Talavera no cuentan con protocolos que subsistan, aunque estaban incluidos en la nómina antecedente. AHPT. Protocolo 16423. «Ejecutoria contra el escribano mayor del ayuntamiento de Toledo...».

³⁶² El nombramiento de los escribanos del concejo varió de unos lugares a otros; podía ser competencia del propio concejo o recaer tal prerrogativa en la monarquía, sobre todo en ciudades como Granada, Málaga o Córdoba. C. Losa Contreras, «El escribano del concejo. Semblanza de un oficio municipal en el Madrid de los Reyes Católicos», *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura*, XXVIII (2010), pp. 343-364, estudia la nominación, cualidades y atribuciones. Más detalles en L. Zozaya-Montes, «Escribanías del Concejo: ocupación y sucesión en el oficio según los libros de acuerdos (Madrid, 1557-1610). Una propuesta metodológica». *Estudios de Historia de España*, 19 (2017), pp. 169-198. G. F. Fernández Suárez, «Los escribanos del concejo de Mondoñedo entre los siglos XVI Y XVII», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 132 (2019), pp. 203-235, aporta una amplia selección bibliográfica.

munícipes en su condición de fedatarios, además de ejercer como asesores, fiscalizados y archiveros³⁶³. Los consecutivos monarcas darían a la primitiva orden real mayor efectividad, tanto en lo que atañe al nombramiento como en lo referente a su control. Esa figura estaba institucionalizada desde la creación del denominado «concejo cerrado» o regimiento, allá por la mitad del siglo XIV, y su cometido consistía en dedicarse con exclusividad a gestionar las funciones administrativas de la institución. Poseía un rango funcional equiparable al de otros oficios de mayor relevancia en la administración municipal, y sobre su persona recaían, prioritariamente, la fe de la corporación y la honra del concejo³⁶⁴.

Lo cierto es que los escribanos del número estaban descontentos con su trabajo y creían que aquel funcionario solapaba sus funciones. Algo que no era cierto en toda su extensión, dado que su deber prioritario consistía en testimoniar y dar fe de todos los actos en los que interviniese la municipalidad, a la vez que ejercía de exclusivo fedatario para levantar el acta de las sesiones de los capitulares, competencia primigenia a la cual unió algunas más con el paso del tiempo³⁶⁵. Los públicos mostrarían su descontento a través de una delación que presentaron al corregimiento, en la cual se quejaban de cómo Rodrigo sobrepasaba las tareas primigenias. Ante tal requerimiento, fue el silencio la respuesta que recibieron aquellos actores del descontento. Ante tan esquiva llamada, acudieron a las más altas magistraturas jurídicas, en este caso la Chancillería de Valladolid, el 23 de noviembre de 1552. Sabían que entraban en un avispero del que todos podían salir muy perjudicados. Y es que el juzgado nunca fue un sitio donde los pleiteantes pudiesen hallar su razón ni la verdad buscada. Las pruebas dejaban claro que el escribano mayor se inmiscuía en labores que no le correspondían. Entre ellas el arrogarse la inspección de las tabernas y de otros oficios, instrucción que excusó hacer sin la presencia de un escribano público alegando que no era necesaria tal asistencia³⁶⁶. Las visitas, si se mira el problema por el envés, eran muy lucrativas para el titular (incluido su teniente) por las costas y multas que percibían³⁶⁷.

³⁶³ Sobre su elección por los escribanos del número en el concejo jerezano, M.^a D. Rojas Vaca, «Notariado público y documento notarial en Jerez de la Frontera en el tránsito de la Edad Moderna», en *El notariado andaluz...*, pp. 293-338. Sobre las funciones y retribución percibida por los dos escribanos del concejo que hubo en Cádiz, es conveniente la consulta del trabajo de la misma investigadora, titulado «Los escribanos de Concejo en Cádiz (1557-1607)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 24 (1997), pp. 429-448.

³⁶⁴ M.^a L. Pardo Rodríguez, «La escribanía mayor del Concejo de Sevilla en la Edad Media», en W. Prevenier y T. Hemptinne (eds.), *La diplomatie urbaine en Europe au Moyen Âge*, Lovaina, 2000, 357-381. Ese profesional ya estaba al servicio de la corporación concejil a mediados del siglo XIV. I. García Díaz, «De escribano de concejo a escribano mayor. La formación de las cancellerías urbanas», en P. Pueyo Colomina (coord.), *Lugares de escritura: la ciudad*, Zaragoza, 2015, pp. 285-300: 292.

³⁶⁵ AHPT. Protocolo 16423. J. A. Martín Fuertes, «Notarios públicos y escribanos del concejo de León en el siglo XIV», *Archivos Leoneses, Revista de estudios y documentación de los Reinos Hispano-Occidentales*, 75 (1984), pp. 7-30; 20. Para Cuenca, véase Chacón Gómez-Monedero, «El oficio de escribano en la ciudad de Cuenca...», p. 106.

³⁶⁶ AHPT. Protocolo 15943, f. 413v.

³⁶⁷ AHPT. Protocolo 16333A/35. «Traslado de una ejecutoria de Felipe II por el pleito entre el Colegio de escribanos de Toledo y Rodrigo Ponce de León, escribano mayor del ayuntamiento, para con-

La primigenia denuncia de los del número toledano ante el alcalde mayor fue complementada con otra posteriormente. En ella acusaron a Rodrigo Ponce de entrometerse en inspeccionar a lenceros, boticarios y otros menestrales, dejando claro que había ampliado considerablemente el ámbito competencial que le correspondía³⁶⁸. Para que no faltase de nada, los del número le atribuían que venía instruyendo —sobre el sujeto que ejercía las funciones por delegación— los expedientes encaminados a sancionar algunas transgresiones sin pasar por el juzgado. Ante tal quehacer, los escribanos contradijeron sus autos, atribuyendo al subalterno de la escribanía mayor el no tener competencias para realizar tales reconocimientos. Ni menos aún para sancionar el incumplimiento de las ordenanzas que los gremios tenían aprobadas. Aseguraban que esas violaciones debían ser calificadas por el tribunal de los alcaldes y sancionadas por los del número como actuarios de las causas civiles. Instaban a que se levantase obligatoriamente acta de las audiencias. Lo cierto es que esos trámites se soslayaban y se mantenían vivos los cohechos. Aunque no es un hecho constatable, entra dentro de lo posible que los fedatarios desearan obtener alguna ventaja de las fricciones. La más plausible era presionar para que el puesto de teniente fuese ocupado por uno de los públicos, entre otras razones porque el cargo llevaba implícito un alto reconocimiento social y un estipendio fijo, y no variable, como el percibido por los del número, cuyo coste de la minuta estaba indicado en el arancel³⁶⁹.

La pugna no concluyó, aunque pudo darse una resolución por la alta magistratura. Dictamen que daría lugar a un posterior proceso judicial. El escribano real Lorenzo de Navarra —hermano de Bernardino y Juan de Navarra, ambos escribanos— presentó un pedimento y reclamación, con fecha 10 de junio de 1561, contra Rodrigo Ponce de León y su teniente, Sebastián Núñez, ante el alcalde mayor, Íñigo de Tolosa, ocupando el cargo de corregidor Gastón de Peralta, marqués de Falces³⁷⁰. Navarra impugnó las actuaciones de Núñez como tal lugarteniente y requirió no entrometerse en las cosas que correspondía hacer a los escribanos públicos; más, en concreto, las cuestiones tocantes a las ordenanzas relativas a los mantenimientos y a la vigilancia de las labores que efectuaban ciertos menestrales³⁷¹. El escribano mayor actuó de manera irresponsable y dio la callada por respuesta, ante lo cual la otra parte replicó judicializando el conflicto y llevando en grado de apela-

firmar otra ejecutoria mayor de 1561 que delimitaba las funciones de ambas partes y prohibía al escribano mayor entrometerse en los casos tocantes a los escribanos del número». *Ibidem*, 6333B/33, «Real provisión de Felipe II dirigida a Rodrigo Ponce para guardar la sentencia de la Chancillería del pleito y la posterior apelación». Los derechos de la escribanía mayor en *Colección de Ordenamientos y Ordenanzas de Toledo...* (enlace digital en la Bibliografía).

³⁶⁸ El reparto de competencias entre los escribanos públicos y los reales, en Villalba Pérez, «Sospechosos en la verdad...», p. 128.

³⁶⁹ No resultaba infrecuente que esa escribanía mayor estuviese en manos de particulares. En Málaga era propiedad del mercader Bautista Salgado. A. Marchant, «Aspectos sociales, prácticas...», p. 208.

³⁷⁰ AHPT. Protocolo 16333A/35.

³⁷¹ Lorenzo servía como escribano de la Hermandad Vieja en 1557, mientras su hermano Bernardino, conocido como el Mozo, era alcalde de esa institución. Lorenzo inició un pleito contra la Hermandad Vieja al querer sus componentes sustituirle, siendo un oficio perpetuo. ARCHV, RE. Caja 884/35.

ción una sentencia del alcalde mayor a la Chancillería de Valladolid, cuyo fallo fue emitido con fecha 30 de enero de 1568³⁷². La ejecutoria mandó que ni el escribano mayor del Ayuntamiento de Toledo ni su lugarteniente se entrometiesen en las visitas, ni denunciassen a lenceros, zapateros, pañeros y otros oficios, ya que no estaban facultados para extender tales puniciones³⁷³. El escribano del Concejo, aun siendo el fallo desfavorable a sus intereses, no se dio por vencido y buscó y rebuscó en el archivo hasta recuperar una información de cuáles eran sus facultades. En tal documento aparecían reseñadas las relativas a formalizar escrituras y autos dentro del edificio municipal, en el supuesto caso de que la institución concejil actuase como parte contratante. El auto de la Chancillería, por otro lado, no fue lo suficientemente clarificador y abrió un abanico de interpretaciones, entre ellas una que admitía que el escribano mayor o su teniente podían signar cualquier escritura de compraventa otorgada por el Concejo. Eso sí, al ser manuscrita dentro del edificio municipal³⁷⁴.

Los del número, por su parte, vieron en tal resolución un resquicio que les favorecía. Así que comenzaron a jugar sus cartas. El movimiento más inmediato fue recurrir la resolución y anular competencias que, como privativas, se arrogó el escribano mayor. Las funciones del escribano mayor estaban contenidas en uno de los dos libros pautados del Ayuntamiento, los cuales fueron confeccionados a tenor de una pragmática de los Reyes Católicos, de fecha 3 de septiembre de 1501. En esos libros se hallaban copiadas las cartas y ordenanzas, las cédulas, albalaes y las pragmáticas concedidas, privilegios, sentencias ganadas por el concejo y demás escrituras relativas a sus términos y otras facultades reales³⁷⁵. Las potestades del escribano del concejo abarcaban desde intervenir en la escrituración de las compras de mantenimientos, arriendos de rentas, posturas, remates de la carne y de otros avituallamientos³⁷⁶. Aquel funcionario, como detalle a añadir, era el garante en la preservación de los libros de las ordenanzas, de las cartas, cédulas, provisiones, privilegios, escrituras y sentencias; además, debía certificar las entradas en las juradurías

³⁷² ARCHV, RE, caja 995/31 y 1134/24. En AHMT, AS, cajón 3, leg. 1, doc. 11, está archivada la real provisión despachada en diciembre de 1567, a pedimento de Rodrigo Ponce, para compulsar todos los instrumentos que presentase en el pleito que sostuvo con el Colegio de los escribanos.

³⁷³ AHPT. Protocolo, 16423.

³⁷⁴ ARCHV. RE, caja 995/31, fecha 27 de marzo de 1561, y caja 1133/ 24, fecha 31 de enero de 1568. Una escritura que extendió Luis Pérez de Rojas, escribano del rey y lugarteniente del mayor, es un poder hecho en la casa consistorial el 8 de septiembre de 1562. AHPT.Protocolo 2081, s/f. 1562, Francisco Sánchez.

³⁷⁵ Algunas funciones, no diferentes a las relativas a los escribanos del concejo castellano, en Pousa Diéguez, «Escribanos y notarios...», p. 270, y G. F. Fernández Suárez, «Los escribanos del concejo de Mondoñedo...», pp. 220-222.

³⁷⁶ ARCHV, RE. 995/31, Pleito litigado entre los escribanos y Rodrigo Ponce, escribano mayor, y el concejo de Toledo. En la resolución de la Chancillería atribuían al escribano mayor las competencias relacionadas con las escrituras y autos que se otorgasen dentro del ayuntamiento, aunque dejaba libertad para que un escribano público pudiera hacer las relativas a compras y venta otorgadas por el concejo.

o regimientos, inventariar los bienes del concejo, resguardar las actas capitulares, verificar las penas de cámara y hacer el catálogo del archivo³⁷⁷.

7.4. Venta de la escribanía mayor

A la muerte de Rodrigo entraron en juego una serie de maquinaciones para hacerse con aquel empleo. Había previsibles compradores de aquel oficio vitalicio al acecho. Los públicos, ante tal tesitura, enviaron una representación a Madrid. Pretendían anular su condición de oficio perpetuo, con lo cual sería posible acceder a él mediante arriendo en un futuro no muy lejano³⁷⁸. El escribano Juan Sotelo fue designado para acudir a la Corte y realizar las pertinentes gestiones. Su éxito resultó intrascendente, en pocas palabras, ya que apenas conseguía limitar algunas de las funciones ejercidas hasta entonces por el escribano del Ayuntamiento. Aquel negocio, sobre la pretendida adquisición por el Colegio, quedó en el más absoluto silencio.

Los públicos no pudieron desquitarse del revés sufrido entonces con el Ayuntamiento y su escribano mayor. Así que emprendieron un nuevo pleito por solapamiento de competencias el año 1574, siendo corregidor Juan Gutiérrez Tello, y alcalde mayor Juan de Unce Ávila. El litigio fue llevado en apelación a la Chancillería vallisoletana. La resolución fijó la falta de idoneidad de los notarios del Cabildo catedralicio para registrar las escrituras y contratos de cosas temporales:

En la muy noble ciudad de toledo a veintisiete días del mes de setiembre de mil y quinientos e sesenta y quatro años y en presencia de mí el escribano de suyo escripto parescio ante el doctor mendizabal, alcalde mayor de la dicha ciudad de toledo, juan sotelo, escribano público del número de la dicha ciudad, por si y en nombre como mayordomo del colegio de los escribanos públicos del número desta dicha ciudad, e presentó ante dicho alcalde mayor la dicha provision real de su magestad, e le pidio la guarde e cumpla y en cumplimiento della la mande notificar a Alonso Sánchez, racionero de la santa iglesia de toledo, e notario del cabildo della, para que de aqui en adelante no haga ninguna escritura ni contratos sobre cosas temporales, ni pueda pasar ante él, según y como en la dicha executoria de su magestad se contiene. Testigos luis perez de rojas e jeronimo rodriguez, vecinos de toledo. E luego el dicho alcalde mayor dixo que ovedecia y ovedecio la dicha executoria real de su magestad, segun y como en ella se contiene. Y en quanto al cumplimiento della mando que se notifique al dicho Alonso Sanchez, racionero y notario del cabildo de la Santa Yglesia para que la guarde e cumpla en todo e por todo según e como en ella se contiene...³⁷⁹.

³⁷⁷ Corral García, *El escribano de concejo...*, pp. 68-69. Sobre la protección documental de ese funcionario, Losa Contreras, «El escribano del concejo...».

³⁷⁸ AHPT. Protocolo 15943, libro de cabildos 1581-1596, sesión del 4 de junio de 1570.

³⁷⁹ AHPT. Protocolo 15974, f. 26 y ss. La figura del notario eclesiástico no descolló en las oficinas curiales hasta el siglo XV, según indica C. del Camino Martínez, «El notariado apostólico en la Corona de Castilla: entre el regionalismo y la internacionalización gráfica», en O. Kresten y F. Lackner (eds.) *Actes du XV^e Colloque du Comité International de Paléographie Latine*, Viena, 2005, pp. 317-330.

En diciembre de 1590, Cristóbal de Candamo obtuvo la escribanía mayor del Concejo³⁸⁰. Tal sinecura estaba disponible desde el fallecimiento de Pedro Sánchez de Candamo, su padre, propietario vitalicio de aquel oficio, aunque en ese tiempo desempeñó sus funciones un lugarteniente. Ocurrió así porque las cédulas reales le conferían la posibilidad de entregar los quehaceres del cargo. Las trifulcas con los públicos volvían a estar en candelero ante la irreflexiva actitud que adoptó el nuevo escribano y su teniente. Ambos intentaron esquivar las resoluciones de los tribunales superiores, las cuales consiguieron los del número tiempo atrás. Las tensiones se complicarían cuando Candamo, en su terquedad, ni corto ni perezoso, acudió a realizar una visita a los lugares de la tierra sin acompañarse de un escribano público³⁸¹. Tal inspección fue denunciada por los del número ante el corregidor y sustanciada en un nuevo litigio, cuya sentencia, en mor de la brevedad, resultaría contraria para los intereses del escribano mayor, que no tuvo otro remedio que aceptarla.

La atmósfera de enfrentamiento sufrió un diametral cambio cuando Felipe III, en el mes de enero de 1602, decidió consumir la escribanía mayor en las ciudades y villas donde estuviese vigente aquel oficio³⁸². El control de la monarquía estaba en manos del válido duque de Lerma y su equipo de gobierno luchaba por revertir la situación de extrema necesidad, una gravedad que se achacó al largo reinado de Felipe II y a las disputas bélicas en que estuvo de continuo metido. En noviembre de 1596 se había producido la tercera bancarrota y un año después era concertado el llamado «medio general» para acordar la suspensión de pagos. Felipe III, nada más comenzar a reinar, conseguía un anticipo de 900.000 ducados para hacer frente a los gastos previstos. La precariedad de la Hacienda Real era evidente³⁸³. Las ciudades estaban cargadas con el servicio de millones y se habían visto forzadas a empeñar sus propios —los de Toledo estaban concursados desde 1609— al tomar dinero prestado a censo; eso sí, cuando los prestamistas particulares decidían concederlos siempre tenían, ciertamente, el temor a que resultasen impagados. El rey de España, a modo de recordatorio, mantenía activos cinco frentes bélicos, guerras que solo podían sostenerse, a pesar de los enormes esfuerzos de la diplomacia por conseguir un periodo de paz duradero, con el aporte de contribuciones que costeasen los gastos militares³⁸⁴. A través de medidas desconocidas hasta ese momento se pretendió obtener los recursos. Un modelo fue la acuñación y resello de grandes cantidades de

³⁸⁰ AHPT. Protocolo 15943, libro de cabildos 1581-1596, sesión del 17 de octubre de 1595. También AMT. «Real Executoria contra el colegio de escribanos y a favor del escribano mayor». Libro 135.

³⁸¹ Es notable la distinción entre escribano, notario apostólico y secretario de cámara episcopal. Los primeros daban fe de cualquier escritura perteneciente a las audiencias eclesiásticas; los segundos estaban al servicio de un prelado dentro del engranaje administrativo de su casa. Pousa Diéguez, «Escribanos y notarios en la Galicia...», p. 371.

³⁸² El fundamento jurídico para efectuar tal operación en Rojas Vaca, «Los escribanos del Concejo en Cádiz...», p. 438.

³⁸³ El incremento de la presión fiscal, en J. I. Fortea Pérez, «Entre dos servicios: la crisis de la Hacienda Real a fines del siglo XVI. Las alternativas fiscales de una opción política (1590-1601)», *Studia Historica. Historia Moderna*, 17 (1997), pp. 63-90; 69.

³⁸⁴ P. Sanz Camañes, «Las paces con Inglaterra», en J. Martínez Millán (coord.), *La monarquía de Felipe III*, Madrid, 2008, vol. IV, 1316-1348.

moneda de vellón o de puro cobre. A tal medida se unieron los convenios de nuevos asientos efectuados en 1607, los cuales estaban suspendidos desde 1557, 1575 y 1597. Ni qué decir tiene que, una vez tras otra, la implantación de esos nuevos servicios debía ser consensuada obligatoriamente con las ciudades en cortes. Acuerdo más bien teórico, porque las acciones recaudatorias se incrementaron con la implantación de un nuevo servicio de millones acordado el año 1601. Para cerrar ese círculo de mayor fiscalidad fue acordado el expediente hacendístico relativo a la emisión de vellón, lo que redundó en la consecución de mejores resultados fiscales con la acuñación de monedas de cobre puro entre los años 1599 y 1600. Una operación bastante provechosa para el fisco, al obtener un beneficio superior a los 2.300.000 ducados³⁸⁵.

El ayuntamiento toledano hizo sus pesquisas con el propósito de apropiarse de la escribanía mayor a resultas de la orden del monarca, aun siendo muchas las dificultades para efectuar su pago debido al embargo efectuado por los acreedores hipotecarios. Algo que podía evitarse en este caso, al adquirirse un nuevo bien no afectado por el derecho de los acreedores. El primer paso era conseguir por parte del Concejo una facultad que le permitiese subsumir el oficio como bien de los Propios municipales. El acuerdo suscrito con Francisca, viuda de Cristóbal de Candamo, su último propietario, consistía en entregarle la suma de 3.000 ducados, más otros 800 al rey, en concepto de adehala.

Es bastante probable que la aceptación de las condiciones por parte de Francisca fuese el resultado de presión por parte de la monarquía. Pudo ser así ante el desacuerdo de la viuda con las condiciones impuestas. De hecho, apuntó que salía muy malparada de tal traspaso. Un testimonio que hay que filtrar con cautela y sin asomo de ingenuidad, ya que el victimismo pudo ser impostado y pretender un aumento del precio ya convenido. La viuda intentó justificar sus palabras y adujo que Pedro adquirió el oficio por 4.000 ducados. A su muerte, ella consiguió una merced real para que fuese ejercida por un teniente, concesión por la que pagó otros 3.000 ducados. Para evitar sustanciales pérdidas, consideraba que no podía venderlo por menos de 8.000 ducados, precio que le parecía de lo más justo. La parte compradora, por el contrario, creyó que los mil ducados de diferencia eran una ganancia sobrada³⁸⁶. El oficio de escribano mayor quedaría en manos de la ciudad a partir de entonces.

Un puesto codiciado, entre otras cosas porque su titular, además de involucrarse de lleno en la vida pública, podía codearse con las élites locales, relación que le posibilitaría dar los primeros pasos hasta alcanzar una envidiable posición social. La designación del fiduciario la realizaba el regimiento mediante un acto de clara sinecúra, al conllevar tal cargo añadido un sustancioso beneficio anual³⁸⁷. Para su designación siempre tuvieron cierta prelación los escribanos públicos.

³⁸⁵ C. J. de Carlos Morales, «Crisis financieras y deuda dinástica, 1557-1627», *Cuadernos de Historia Moderna*, 42(2) (2017), pp. 503-526; 516.

³⁸⁶ AHMT. Cartas 1603, caja 310, fechada el 7 de abril de 1603. Sobre esta venta, también ARCH. RE, 2665,34, ejecutoria a pedimento del corregidor y ayuntamiento de Toledo, 13 de junio de 1635.

³⁸⁷ AHMT. AS. cajón 1, leg. 7, n.º 5, año 1603.

Juan Sánchez de Soria, escribano real, del número y tesorero de alcabalas, obtuvo aquel puesto en el mes de abril de 1630³⁸⁸. En ese momento tenía a su cargo el oficio número 32 de fedatario público, acaparamiento que sus colegas no vieron con buenos ojos. Le instaron a dejar la escribanía para evitar que no entrasen en colisión las actuaciones escriturarias municipales con las relativas a la fe pública. Y es que debía extender y signar las escrituras concernientes con los Propios y rentas, administración del pósito y carnicerías, obligaciones y fianzas de las obras públicas, etc.³⁸⁹. Sin embargo, Sánchez de Soria no renunció a su oficio escribanil hasta el año 1632. Lo hizo ante la presión del mayordomo de la corporación, Juan Manuel de la Cuadra, y del escribano Roque de Morales. En paralelo con aquella resigna se modificaría la forma de acceso al cargo y, a la vez, sería aprobada la incompatibilidad de ejercer ambos oficios. La nueva situación aportó tranquilidad y puso punto final al conflicto. Sencillamente, porque los lazos de conciencia colectiva, al disponer uno de los escribanos públicos de tal escribanía mayor, sirvieron de moderador en las disputas mantenidas con el Ayuntamiento.

A modo de acotación final hay que añadir que aquel oficio concejil, desde el año 1510 hasta el de 1590, fue ejercido por varios escribanos públicos, como Juan Fernández de Oseguera, Alonso Fernández de Oseguera y Alonso de Vozmediano. No fueron fedatarios del número Pedro Álvarez de Herrera, Pedro del Castillo, Juan Ponce de León, Rodrigo Ponce de León, Luis Dávalos, Pedro Sánchez de Candamo ni Cristóbal de Candamo³⁹⁰. Todos ellos demostraron habilidad y suficiencia al contar con conocimientos técnicos precisos: sabían escribir en derecho, eran competentes en el desempeño de sus funciones y tenían experiencia en los negocios jurídicos. Ambrosio de Mexía, también escribano del número, ocuparía esa escribanía mayor durante varios años, llegando a establecer una buena relación personal con el corregidor Gregorio López Madero y con el secretario del cardenal infante, Benito Martínez Suelto.

7.5. De las porfías a los sempiternos pleitos

Un rasgo significativo de la implicación de los escribanos en la práctica pleitista que vivió aquella sociedad quedó de manifiesto al involucrarse en varios conflictos judiciales durante el siglo XVI y la siguiente centuria. Ni qué decir tiene que esa manera de actuar, frente a las injerencias de otros colectivos, eran acordadas por una mayoría suficiente de asistentes a las juntas. Se hacía a modo de reacción defensiva ante una situación antagónica a sus intereses. No menos cierto es que

³⁸⁸ Escribano de la Hermandad Vieja figura en M. F. Gómez Vozmediano, «En los umbrales del poder: los escribanos de las hermandades viejas manchegas durante los siglos modernos», en J. J. Bravo Caro y L. Sanz Sampelayo (eds.), *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen*, Málaga, 2009, vol. II, pp. 745-763; 752.

³⁸⁹ AMT. «Real Executoria contra el colegio de escribanos y a favor del escribano mayor». Libro 135. Los públicos fueron absueltos de cualquier pena, a tenor de una resolución judicial emitida con fecha 21 de julio de 1634.

³⁹⁰ AMT. «Libro sumario de los señores corregidores que ha habido en el ayuntamiento de la Imperial ciudad de Toledo, proveídos por S. M. para el buen gobierno... desde el año 1477», f. 462.

esos choques judiciales entre corporaciones surgían al creer que sus preeminencias habían sido suplantadas. No menos cierto es que también hubo enfrentamientos individuales. Fueron menos frecuentes, pero hay constancia de cómo alguna saga escribanil llevó sus diferencias hasta los altos tribunales de apelación, cuando en los concejos locales eran rechazados como hidalgos³⁹¹.

El Colegio se enfrentó a un conflicto de intereses el año 1575. Surgió por la negativa de algunos visitadores reales a reconocer la validez de la facultad que disfrutaban para examinar a sus futuros compañeros en los lugares de la tierra de Toledo³⁹². La llamada «tierra» fue una estructura constituida por un núcleo urbano central, en la que estaban integradas y de la que eran dependientes localidades de menor entidad. Dominio caracterizado por cierta superioridad, posesión, control político, económico y social de la urbe sobre un territorio, en este caso el de la ciudad de Toledo sobre el señorío de los Montes. El nombramiento de escribano en tal espacio, desde mucho tiempo atrás, recaía sobre la realeza, si bien tal potestad le fue traspasada al Ayuntamiento en un momento cronológico dificultoso de fijar. Aquella cesión permitió a la corporación concejil toledana atribuirse la facultad de extender el título de escribano en varias aldeas y villas situadas en su demarcación jurisdiccional realenga. Es bueno recordar que Toledo ejerció una jurisdicción directa de realengo y fruto de ello fue la designación de oficiales del concejo en varias localidades sagreñas, mostrando así su dependencia en asuntos judiciales y gubernativos³⁹³. Parte del proceso de selección del escribano lo mantenían los públicos toledanos en ciertas localidades, consistiendo su misión prioritaria en valorar los conocimientos del aspirante sin la intromisión municipal³⁹⁴. Algo que cambió por las exenciones y ventas de lugares puestas en marcha durante el reinado de Felipe II. Del mecanismo empleado para la elección de escribano en Yuncillos, cuyo título extendía Toledo, hay constancia en un documento con estas palabras:

Nos el corregidor, alcaldes, alguazil maior, regidores caballeros, jurados y otros oficiales desta cibdad de Toledo, por quanto conforme a una carta y provision rreal de sus majestades, el colegio de los escribanos públicos del numero desta dha cibdad nombró por escribano del lugar de Yuncillos, termino y jurisdicción desta dha çibdad dentro de las cinco leguas alrededor della a Juan de Villacastin, vezino de dho lugar e por su parte fuystes traído en presentado ante nos para que vos mandasemos hesaminar e siendo abil vos diésemos el titulo del dho ofiçio e poder e facultad para le husar y ejer-

³⁹¹ ARCHV. Registro de ejecutorias, caja 1580/51, 1480/46 y 2001/79.

³⁹² J. M.^a Navarro Sanz, «La subordinación política de la Tierra de Sevilla al concejo hispalense en el reinado de Isabel I», *Historia. Instituciones. Documentos*, 38 (2011), pp. 325-360. Toledo contó con la dependencia señorial de los llamados Montes, cuyo poder de vasallaje era tal que quedó visible en una fórmula de respeto, «la Señora». En correspondencia, para evidenciar el poder de la república urbana sobre los aldeanos, se les asignó el tratamiento de «vasallos».

³⁹³ J. M. Magán García, «Dependencia jurisdiccional del municipio castellano moderno», *Espacio, Tiempo y Forma* (Serie III. Historia Moderna), 5 (1992), pp. 313-332.

³⁹⁴ Exigencia sustentada en un auto del corregidor, en virtud de una real provisión de Felipe II del año 1573. En ella se pedía que mostrasen la prerrogativa sobre poder evaluar los conocimientos de los escribanos que querían ejercer en los lugares de la tierra de Toledo. AHPT. Protocolo 16333A/36.

cer conforme a la dha provisyon real, la qual por nos visto e siendo hesaminado vos Juan de villacastin por n(uestr)os e avida informaçión que hera des... soys buena persona, llana e abonada e porque fuysteis hallado abil e suficiente para el dho oficio e que concurrían en vos la qualidades en la dha carta e provysion rreal, por la presente vos nombramos y probeemos del dho oficio de escribanya deste dho lugar de yuncillos por los días de vuestra vida e vos damos poder e facultad para (roto) con todas las cosas para el dho oficio concernientes e ayais e lleveys los salarios que os pertenecieren conforme al arancel real. E mandamos al concejo, justicia e ofyciales e omes buenos del dho lugar de yuncillos que las escrituras e contratos e carta que ante vos pasaren, pongays en ellos el día e mes e año en que se otorgaren en los testigos que a ello fueron presentes e vuestro signo como este que nos vos damos (aparece el signo) e dejasteys otro tal en nuestro libro de nombramientos de escribanos de la tierra desta dha çibdad...³⁹⁵.

Aquella manera de actuar estuvo en uso desde principios del siglo XVI. Quizá mucho antes, si con estrictez se lee el contenido de la provisión de los reyes Isabel y Fernando. Tal mandato real permitió que el Colegio pudiese intervenir en la selección de los candidatos de las escribanías situadas en los lugares de la tierra, sobre todo cuando los núcleos de población se ubicaban a menos de cinco leguas a la redonda de la ciudad³⁹⁶. Los postulantes, eso sí, debían solicitar las plazas mediante una petición redactada con estos términos:

Pero hernandez, hijo de Francisco hernandez y de Juana Ro(driguez), su mujer, vecinos de lugar de Vargas, jurisdicción de esta muy noble ciudad de Toledo, dize que en el dho lugar de Vargas ay mas de doscientos veçinos y conforme a los privilegios de este ynsigne colegio puede poner dos escribanos en el dho lugar por ser de mas de ciento veinte veçinos y en el dho lugar ay neçesidad de poner dos escribanos porque muchas veces se ausenta uno e quea el pueblo sin escribano a cuya cabsa no se pueden cumplir ni ejecutar los mandamientos de la justicia de los veçinos de dho lugar e de otras personas se dilacta e pierde. Piden e suplica a vmd, pues en el concurren las calidades que son necesarias para ser escribano del dho lugar, le manden nombrar e dar licencia para que pueda usar y exercer el dho oficio de escribano en el dho lugar. Y en ello recibirá seña la da merced³⁹⁷.

Con el arzobispado, que era una institución de gran peso, el Colegio pleiteó en defensa de las preeminencias el año de 1570. Estaba en aquel entonces regido por el arzobispo Carranza de Miranda y los escribanos acusaban al vicario general de cometer cierta tropelía. Un traspie surgido al entremeterse los notarios arzobispales, con su autorización, en la redacción de diversos tipos de escrituras; en concreto, signarlas en su condición de actuarios si una de las partes era un hombre de la Iglesia. Los notarios pontificales se atribuían el derecho de suplantar a los públicos en los procesos entre un eclesiástico y un seglar. Desde las oficinas de la Mitra, pa-

³⁹⁵ La fecha del título es junio de 1547. AHPT. Protocolo 16336/72 (antiguo 24197). Véase nota 73.

³⁹⁶ AHPT. Protocolo 16333B/17, fol. 1. El ámbito competencial de los profesionales cordobeses lo muestra Extremera Extremera, *El notariado en la España...*, p. 86.

³⁹⁷ AHPT. Protocolo 16336/72.

ra mayor encomiamiento, aseguraban que sus oficiales gozaban de competencias para ejercer como actuario en cualquier litigio donde el implicado fuese un eclesiástico³⁹⁸. Los del número, ante tal intromisión de funciones, se embarcaron en un litigio, del cual, en buena medida, salieron airoso.

Los del número consiguieron una sentencia ventajosa para sus intereses en el contencioso contra Luis Manrique de Ayala, contador mayor de rentas reales, allá por el mes de abril de 1578. El motivo de llegar a tal controversia litigiosa comenzó cuando el contador suplantó a los públicos en las escrituras relativas a los provechos impositivos que pertenecían a la Corona, las iguales de los mercaderes y tratantes, así como en los conciertos acordados entre los hombres de negocios. Manrique manifestó que los del número monopolizaban la confección de tales escrituras y ordenó realizarlas a los escribanos de rentas reales. El corregidor y su alcalde, como juez en primera instancia, adoptando una postura imparcial, aseguraban que la exclusividad que decían gozar los públicos no era tal. Y, por tanto, podían firmar tales asientos los escribanos de rentas. La sentencia no gustó a los del número. Ni cortos ni perezosos acudieron ante el Consejo Real, con la certeza de ser los únicos que, por sus privilegios, podían hacer tales instrumentos. El auto final, emitido el 22 de noviembre de 1577, dejó malparado a Manrique de Ayala y ratificó el cuerpo doctrinal que acreditaba a los del número para firmar tales registros³⁹⁹.

El año 1630 presentaría otra reivindicación ante el Consejo de Castilla. El desacuerdo estuvo en la nueva normativa que un juez de residencia, nombrado Jerónimo Ortiz Zapata, quiso implantar. Por cierto, su aparición en la ciudad tuvo lugar en un momento en que todas las escribanías, unas más que otras, mantenían una relativa laboriosidad⁴⁰⁰. La pesquisa de aquel fiscalizador adquirió tintes indignantes para los escribanos, ya que ponía en tela de juicio una franquicia, concedida mucho tiempo atrás, donde se les permitía escoger a los candidatos a escribanías públicas sin tener que acudir a ningún órgano de la realeza. Ortiz Zapata consideró que tal concesión exceptuaba a los sucesores de los oficios añadidos desde el momento de creación de los veinte primigenios, autorizados por el rey Alfonso en el año 1348. Fernando III, por otro privilegio, añadía otras diez escribanías y posteriormente serían agregadas otras tres más. Para dar consistencia a su resolución, Ortiz Zapata consideró que esos oficios no gozaban del privilegio de autoelección e invalidó la selección realizada durante siglos, anulando los nombramientos efectuados. Ante tal circunstancia, los colegiados ofrecieron al visitador una respuesta inesperada y presentaron las copias de los documentos regios. Aquel juez real no quiso admitir ninguna información adicional, ante lo cual los escribanos optaron por llevar el problema a una instancia superior⁴⁰¹.

³⁹⁸ AGS. Registro de ejecutorias, caja 1196, exp.12. También en RGS, expediente 140702/67.

³⁹⁹ AHPT. Protocolo 16333/37.

⁴⁰⁰ AHPT. Protocolo 16334/13. «Testimonio de diferentes bisitas y de escribanos en distintos años». El documento lleva el siguiente encabezado: «Memorial de los cargos que don Jerónimo Ortiz Zapata, juez de visita de escribanos de la ciudad de Toledo, hizo a treinta y tres escribanos...». Véase también el protocolo 15974: «Ejecutoria para los escribanos...».

⁴⁰¹ AHPT. Protocolos, 15953, doc. 2.

Aquella situación de continuo conflicto no era nada nuevo. En 1564 vivieron algo muy similar, cuando Carlos de Yanguas hizo una espinosa inspección, tan complicada como la realizada por Miguel Carrión en 1610⁴⁰². Según el visitador, eran falsos los títulos al no haberlos expedido el rey. Lo cierto es que los interesados carecían de tales despachos por dos motivos: el Colegio gozaba de la prerrogativa del nombramiento y no expedía acreditación alguna al ingresar en el oficio. El contrato de venta o el poder de la resignación justificaban su usufructo, comprobante del traspaso complementado con el formulismo protocolario de admisión. La lista de indocumentados, a tenor de las alegaciones del juez, la componían individuos muy curtidos en su oficio, como eran Diego de Bargas, Juan Calderón, Melchor de Galdo, Diego Espinosa, Jerónimo Francés, Juan González de Batres, Juan de Guzmán, Juan Gabriel Herrera, Francisco López, Roque de Morales, Silvestre Ortiz, García Osorio de Aguilera, Simón Rodríguez, Alonso de Rojas, Juan de Segovia, Nicolás de Segovia y Antonio Benito Solier⁴⁰³.

Al final, ante un proceso sin pinta de subsanarse de buenas a primeras, el Colegio optó por hacer un ofrecimiento crematístico, tal como si fuese una especie de cohecho. La preocupación primigenia de los componentes del Cabildo, ante de aceptar la propuesta de entregar un donativo a la monarquía, se centró en cómo poder acopiar la suma pecuniaria para dejar libres de cargos a los imputados. El devengo resultó complicado para algunos escribanos. Mucho más cuando la entrega requiso celeridad. La pretensión del visitador pasó a ser amenazante y en tono alarmante comunicó que vendería los oficios. No era cosa baladí la suma reclamada, al quedar ajustada en 40.000 ducados⁴⁰⁴. Ante tal exigencia, el primer paso consistió en rebuscar todas las resoluciones que guardaban en su archivo y en el del Ayuntamiento toledano. Las halladas no fueron del gusto de Ortiz Zapata. Ante tal postura no quedó otra alternativa que convenir un acuerdo dinerario: poderoso lubricante para engrasar la maquinaria de los reyes. Una salida más conveniente que acabar en un tribunal. El juez pesquisador, una vez ajustada la contribución, eliminó todas sus dudas sobre si el documento era original o una falsificación. La búsqueda de cualquier adulteración documental, algo que parecía ser bastante frecuente en aquellos tiempos, se sustanció con la reparación pecuniaria⁴⁰⁵. Algo que no era nuevo. En 1528, como resultado de una auditoria, cuya finalidad era conocer si «an usado de muchos años a esta parte sus ofícios con rectitud y (o) an llevado mucho cohechos

⁴⁰² Un comentario de cierto interés es el que hacen B. Almeida, R. Díaz y M.^a del C. Fernández, «Los escribanos de CODEA», en M.^a L. Arnal Purroy et alii, *Actas del X Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, Zaragoza, 2018, pp. 1479-1496; 1481, cuando dicen «fueron numerosas las ciudades a las que se les otorgaron privilegios para que sus concejos tuvieran la facultad de nombrar a sus propios escribanos: Murcia (1291), Toledo (1295), Cuenca (1302)».

⁴⁰³ La sentencia del juicio fue positiva a los intereses de los públicos. El documento está firmado por el letrado Gregorio López Madero junto a Pedro Marmolejo y Francisco Antonio Alarcón. AHPT. Protocolo 15974.

⁴⁰⁴ La relación de cédulas reales en AHPT. Protocolo 16334/13.

⁴⁰⁵ La falsificación documental por los escribanos la trata Extremera Extremera, «El delito en el Archivo...», pp. 465-483.

y cosas mal llevadas y mui ezcesivos derechos de los procesos y autos y escrituras que ante ellos han pasado», debieron solventar las torpezas cometidas con dinero. Una cifra que vino bien a las arcas del rey Carlos.

Los escribanos públicos, reales y de rentas temían que cualquier visitador hallase fallos en su trabajo. De ser así, podían ser inhabilitados durante años o condenados a penas en metálico por violar las leyes. Un correctivo pecuniario que podía alcanzar la suma de diez mil maravedíes, destinados a la Real Cámara. Las instrucciones procedentes de la realeza serían muy claras al respecto: «los jueces de visitas indagarían sobre corrupciones, baratarías (sic), cosas mal llevadas», además de prestar atención a que todos los registros del año quedasen encuadernados al final de diciembre, y la certificación fuese signada⁴⁰⁶.

7.6. Correctivos particulares

Las censuras punibles también podían aplicarse a título individual. De que así fue queda un ejemplo en una causa contra el fedatario Álvaro de Aguilar. Se instruyó en el año 1621 por el licenciado Diego Arias de Guzmán y el fedatario toledano, a resultas de la inspección, sería penado con diez años de destierro. El cargo imputado a Aguilar debió ser grave, aunque la documentación disponible no aclara nada. Álvaro ocupaba el oficio 25 y había sucedido a Sebastián de Soria y Aguilar en mayo de 1610. Su permanencia al frente del escritorio fue larga, tanto que aún mantenía su actividad en 1646, exceptuando un interregno potencial de cuatro años, quizá los de la condena, aunque en principio conllevó pena de cárcel y es posible que convalidase tal pérdida de libertad con parte de su patrimonio. Los registros conservados muestran que interrumpió su oficio pocos años, ya que estaba ejerciendo con fecha 20 de febrero del año 1622 y volvía a escriturar en 1625. Pudo ser algo excepcional la ratificación de una probanza que le encargó Juan de Córdoba con su firma y signo. Quizá fuese un documento excepcional y Álvaro lo firmó y signó sin estar en la ciudad. Los primeros registros, no obstante, fueron manuscritos sin interrupción a partir de 1627⁴⁰⁷. El mayordomo del ente colegial ratificó que cumplió la condena, sin precisar el tiempo que duró aquella. Por tal suspensión no entró en las suertes del juzgado de prima o de alzadas durante los sorteos desde 1623 a 1626. Objetó tal ausencia por medio de esta frase: «sería dar a la republica persona incapaz del oficio de escribano y el colegio cometería un gravoso delito». Tampoco quedó clarificado el motivo de la sanción. En el arco de suposiciones a la hora de calibrar el alcance del quebrantamiento pudo hacer uso de una mala praxis, cobrar honorarios excesivos, no reflejar su importe en las matrices o excusó añadir

⁴⁰⁶ AHPT. Protocolo 16333/31 y 34, con fecha 12 de enero de 1528. Fue en las Cortes de Toledo de 1525 y en las de Segovia de 1532 donde quedó establecido que los escribanos signasen cada año los registros y quedasen encuadernados.

⁴⁰⁷ AHPT. Protocolo, 2961 y 2962. No indica nunca los derechos de arancel y no constan de certificación final. El primer libro de registro es del año 1610, signado actualmente con el número antiguo 2952, mientras que el último es del año 1645 y este lleva los dígitos 2993.

en ellas las firmas de las partes; incluso extender alguna escritura falsa⁴⁰⁸. Aquel escarmiento tuvo notable resonancia. Lo prueba el hecho de tener que, además de sufrir la condena, abonar una compensación a ciertos clientes del escritorio por aquella mala praxis:

Y a que satisfazga a muchas partes de las escrituras fechas ante él que estaban ofendidos, y sin su hacienda y en mucha cantidad de maravedíes para la Real Cámara y le dexo preso en la cárcel real desta ciudad. Y abiendo el dicho Álvaro de Aguilar apelado, y abiendo visto su causa, se confirmó la suspensión...⁴⁰⁹.

El año 1653 incurrió Antonio Alguacil en otra sanción. Salió malparado de una comisión que realizó un juez de residencia. Fue condenado por un asunto relacionado con la percepción de las sisas, tal vez por no extender el debido justificante. El acta de cabildo así lo da a entender. Lo curioso es que, en este caso, el Colegio asumía pagar la multa impuesta por el licenciado Jerónimo Vázquez. La razón de tal afianzamiento residió en la insuficiencia de bienes de Alguacil, todos consumidos después de pagar las costas judiciales⁴¹⁰. En este caso, llama la atención que los condenados no presentasen suplicaciones contra las sentencias antes de promulgarse el decreto de ejecución. De ese modo, intentarían reducir o anular la condena. De esos recursos contra la decisión de los agentes fiscalizadores no hay constancia en la documentación consultada.

De la lectura detenida de los papeles que hacen alusión a las residencias realizadas por los jueces reales surge una convicción dual: su llegada, por un lado, levantó un tremendo desasosiego; por otro, esos controles servían para medir el desempeño digno de la labor y trabajos encomendados. La razón de tal recelo es que escrutaban hasta el mínimo detalle con el propósito de hallar pruebas incriminatorias contrarias a la honradez, moralidad y solvencia que debía garantizar cualquier fedatario. Hallar entre las matrices faltas de garantías conllevó sanciones privativas y también generalizadas. En este último caso, el Colegio hacía frente a ellas de manera corporativa, incluso se llegó a negociar la compensación a cambio de cancelar acciones de mala práctica profesional. Aquel sistema recibió el eufemístico nombre de «valimiento» a partir del último tercio del siglo XVII. Un mecanismo utilizado hasta la saciedad por la realeza para conseguir recursos monetarios y condonar las injusticias, abusos y faltas perpetradas por los profesionales de la pluma.

En esa línea, la visita efectuada por licenciado Juan de Hoz Benito en el año 1677 concluyó con una sanción general. Denunció el alto nivel de desinterés exis-

⁴⁰⁸ Una mujer llamada Marina Álvarez denunciaba al escribano Diego de Castro ante el licenciado Olmedo, allá por el año 1562. AGS, CRC. 492/18. La gama de quebrantamientos delictivos, en M.^a A. Moreno Trujillo, «La conflictividad de los escribanos en el ejercicio de sus funciones: Mala praxis y... algo más», en M.^a A. Moreno Trujillo, J. M.^a de la Obra Sierra y M.^a J. Osorio Pérez (coords.), *El notariado andaluz...*, pp. 269-296. Situación que resulta más entendible con la consulta de libro de Vilalba Pérez, «Sospechosos en la verdad...», p. 136.

⁴⁰⁹ AHPT. Protocolo 15944, libro de cabildos 1596-1635, sesión de 17 de enero de 1621.

⁴¹⁰ AHPT. Protocolo 16016, libro de cabildos 1636-1654, sesión de 6 de julio de 1653.

tente entre algunos miembros del Colegio por seguir a rajatabla las obligaciones inherentes al trabajo escribanil. En la condena figuraban tres escribanos de millones: Joaquín de Montealegre, Bartolomé Martínez y José de Loarte⁴¹¹. Hoz Benito observó varias alteraciones: omisión del nombre de alguno de los contratantes, la elusión de la anotación notarial sobre los honorarios arancelarios percibidos, ausencia de la firma y signo escribanil en la matriz, así como la omisión del autógrafo de las partes⁴¹². Un precepto legal inexcusable para los otorgantes y los testigos cuando sabían hacerlo. Al igual que era una falta grave para el notario, sobre todo cuando no colocaba su refrendo al pie del escrito, o eludía poner la antefirma «ante mí» (o «pasó ante mí»). A ese olvido hay que añadir el significativo complemento de «escrivano público» y la autenticación sigilar o colocar el signo escribanil; detalles que daban valor probatorio al instrumento, confiriéndole la suficiente autenticidad formal⁴¹³. Tales negligencias levantaban un halo de proterva reputación, la cual quedó reflejada en refranes y dichos capciosos que hacían trizas la ética profesional de aquellos escribanos⁴¹⁴.

Los argumentos relatados quedan complementados con lo sucedido durante la visita realizada por un tal licenciado Andrés Medrano en el año 1702. Este juez volvió a insistir en revisar la documentación conservada en los escritorios. De resultas de la exploración, junto a la información facilitada por algunos usuarios, condenó a varios escribanos por las deficiencias e irresponsabilidades observadas en su trabajo. Para evitar salir malparados del trance, al afectar el aprieto a un alto número de colegiados, el Colegio salió para, por un lado, acallar las murmuraciones, y, por el otro, intentó evitar la inhabilitación con la aportación de un donativo valorado en medio millón de maravedíes. Un canon prorrateado entre los treinta y tres oficios, tanto los que estaban en ejercicio como los que se hallaban expeditos. Sin entrar en consideraciones más precisas, solo cabe decir que resultó dificultoso al-

⁴¹¹ AHPT. Protocolo 248, f. 308, año 1677, Juan Gutiérrez de Celis. Estas escribanías, concedidas por el monarca, estaban encargadas de las rentas de millones y solían localizarse en núcleos urbanos de un cierto valor vecinal.

⁴¹² Hay un detalle que no ha pasado inadvertido, aunque ha sido imposible comprobarlo. Se trata de conocer si los fedatarios toledanos exigieron, ante de extender una escritura, que les justificasen haber hecho el pago de la alcabala, ya que era gravado todo aquello relacionado con venta, trueque o cambio.

⁴¹³ El *signum* del notario viene a ser el símbolo del *instrumentum publicum* que adorna el documento notarial y a su expedición se la denomina «dar escritura signada». A. Marchant y L. Barco, «“Dar escritura signada”. Suscripciones y signos notariales en la documentación malagueña durante el reinado de Carlos I», en F. Edelmayer et alii (coords.), *Carolvs: primeros pasos hacia la globalización*, Alcalá la Real, 2019, pp. 261-270 (enlace digital en la Bibliografía). Aquel detalle sería observado con mucha atención por los visitadores. Villalba Pérez, «Sospechosos en la verdad...», p. 141.

⁴¹⁴ El notario, en su condición de personaje público, ostentaba ciertas cualidades personales y de aptitud, tal como recoge Bono Huerta, «La legislación notarial...», p. 42. Un detalle más, ahora referente a la sanción, ya que fue un impedimento a la hora de pedir un título de hidalguía o una juraduría. J. Fayard y R. Rodríguez Sanz, *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, 1982, p. 26. Sobre la escasez de valores y cualidades positivas entre este grupo de profesionales de la pluma, A. Marchant Rivera, «Aproximación a la figura del escribano público a través del refranero español. Condición social, aprendizaje del oficio y producción documental». *Baética*, 26 (2004), pp. 227-240.

canzar con premura tal derrama⁴¹⁵. Es fundamental reconocer, ya como acotación final, cómo en esa rendición de cuentas el objetivo principal que buscó la Corona consistía en informarse de lo que ocurría, mientras quedó en un plano secundario la satisfacción, la responsabilidad derivada del delito, que recibieron los afectados y perjudicados. Ahora bien, la ausencia de fuentes en ese sentido no equivale a que no hubiese resarcimiento para los afectados.

⁴¹⁵ AHPT. Protocolo 15948, libro de cabildos 1663-1704, sesión 4 de diciembre de 1702.

VIII. INMUEBLES CORPORATIVOS Y PRIVATIVOS

8.1. San Antón: un hospital desaprovechado

La sociedad española tuvo una visión social dominante durante siglos. Consistió en vincular la condición de pobre con el derecho inalienable de recibir limosna y otras ayudas asistenciales por parte de la sociedad. Tal ayuda era más fácil de obtener en las ciudades, al considerar que eran excepcionales centros humanitarios en momentos de crisis de subsistencias. Sus calles principales eran lugar de asentamiento excepcional para pedir limosna, bajo la acción requisitoria del «amor de Dios», un complemento verbal que gozó de una dimensión ultraterrena, al poder obtener el donador beneficios indulgentes en el momento de su juicio. La Contrarreforma, en contradicción con lo defendido por el protestantismo, sancionó que una obra sin fe era una fe muerta. En tal caso, la limosna materializó la relación de dependencia de los ricos respecto a los pobres para llegar a Dios y alcanzar la salvación. Y es que la indigencia de unos generó la caridad de otros, sobre todo de las instituciones eclesiásticas, con la ayuda las clases privilegiadas. Imagen que se distorsionaría por el miedo que generó una masa enorme de gente ociosa que utilizaba el engaño para obtener limosnas o alterar el orden público⁴¹⁶.

El ejercicio de esa muestra de caridad pudo ser eventual o continuo, y según las condiciones por las que se entregó hubo socorros fijos y otros que obedecían a una contraprestación. Por ejemplo, diferentes entidades gremiales amparaban a sus asociados al caer enfermos con una cantidad, una acción benéfica que quedó establecida en sus ordenanzas⁴¹⁷. Como algo recíproco, ciertas cofradías realizaban prácticas asistenciales, para lo cual sostuvieron centros de curación, hospitales mantenidos por las cuotas percibidas de sus cofrades y las rentas de sus bienes. En ellos, como el de la Misericordia o el del Rey, se facilitó hospedaje, manutención y medios curativos a peregrinos y un amplio espectro de enfermos. Estos centros fueron casas de acogida en un principio, y a ellos acudieron a refugiarse tanto enfermos como pobres, «los bienaventurados misericordiosos», preferentemente aquellas personas que no podían obtener el sustento cotidiano ni siquiera mediante la mendicidad. En muchos casos estuvieron sostenidos por la caridad testamentaria y compartieron la ayuda de numerosas fundaciones de obras pías.

⁴¹⁶ Según A. Marcos Martín, «La Iglesia y la beneficencia en la Corona de Castilla en la Edad Moderna», en L. Abreu (ed.), *Igreja, caridade e assistência na Península Ibérica (secs. XVI-XVIII)*, Evora, 2004, las cantidades transferidas por las instituciones y personas eclesiásticas a través de estos diferentes conductos, aunque difíciles de calcular, eran, con toda probabilidad, inferiores a las que circulaban, de manera callada pero incesante, por la vía de la limosna no institucionalizada de los particulares.

⁴¹⁷ La beneficencia era un servicio público, pero quienes hacían frente a su mantenimiento fueron las instituciones eclesiales, auxilio que, durante los siglos XVI y XVII, se abordó de muy diversas formas. Dos variantes para tratar un mismo problema serían la tesis de Domingo de Soto, que trató sobre el libre ejercicio de la caridad cristiana y, con posterioridad, la de Miguel Giginta, que hizo intentos para establecer las casas de caridad. Cristóbal Pérez de Herrera, por otro lado, auspició los albergues. M.^a Jiménez Salas, «Doctrina de los tratadistas españoles de la Edad Moderna sobre asistencia social», *Revista Internacional de Sociología*, 24 (1948), pp. 153-185.

Los establecimientos dedicados a la atención caritativa tomaron dos nombres en la ciudad de Toledo, designaciones que servían para distinguir su finalidad asistencial. «Hospitales», cuyo objetivo crucial consistió en servir de establecimiento de curación, y «hospitalitos», es decir, casas de hospedaje para pobres y peregrinos. La infraestructura hospitalaria de aquellos tiempos presentaba tres modelos asistenciales: grandes centros curativos, surgidos gracias a la voluminosa donación realizada por arzobispos o mujeres de noble condición social, como el hospital de Santa Cruz, san Juan Bautista, el del Rey o el de la Misericordia. En esa obra humanitaria hay que mencionar los centros de mediana entidad, como el hospital de los mercaderes, más conocido como de san Nicolás, y los otros más pequeños, como el hospitalito de los santos Pedro, Miguel y Bartolomé, el de san Ildefonso, Madre de Dios, santa Ana, san Andrés, Santiago o el de la Estrella, donde se conjugaban esfuerzos como el hospedaje, añadir una frugal colación o proporcionar algún paliativo.

Aquella actuación de amplio tronque benéfico estuvo relacionada con un claro designio espiritual auspiciado por la Iglesia y los monasterios. Los canónigos del templo catedralicio se detrajeron una cantidad aleatoria de sus ingresos anuales, con la cual socorrían a los pobres, enfermos y peregrinos que acudían a las puertas del edificio religioso. Allí era repartida diariamente una porción alimenticia conocida como el pan del Cabildo, una ayuda institucionalizada desde el Medievo⁴¹⁸. Otros establecimientos funcionaban gracias a los medios económicos que proporcionaban para su sostenimiento algunas entidades gremiales y cofradías religiosas⁴¹⁹. Así sucedió con el llamado hospitalito de san Antón, sufragado con una parca aportación crematística de los escribanos toledanos y de cuyos inicios apenas se saben cuatro detalles. Una circunstancia que hace crecer tanto hipótesis como interrogantes frente a unas respuestas finitas.

El establecimiento conocido como hospital de san Antón estuvo ubicado en el enclave parroquial de San Miguel, casi pegado al Alcázar, en una *domus* llamada «la Leonera» en el siglo XV. Tal denominación tenía un significado peyorativo, ya que en ella «no mora nadie, excepto que se hacen juegos de dados y otras cosas no debidas y aborrecibles a Dios»⁴²⁰. Un tema, el del juego, que fue abordado por el toledano Alonso de Villegas dentro de la perspectiva histórica bajo cuatro variantes: el ajedrez, la lucha, los naipes y la pelota, en los cuales intervenían el ingenio, la fuerza y la destreza. Los juegos con cartas estaban prohibidos a escribanos y a otro cualquier papalista escribiente, ni de día ni de noche, aunque fuese fiesta. Así

⁴¹⁸ En tiempos de Gaspar de Quiroga solía darse de comer a treinta pobres en las casas arzobispales. De su reparto se encargó una mujer llamada Isabel de la Vega, AHPT. Protocolo 2131, f. 322, año 1595, Álvaro Pérez de las Cuentas.

⁴¹⁹ Las referencias que hay en las *Relaciones topográficas* son muy amplias. Está mencionada la cofradía de la Veracruz, que daba de comer en las cárceles y a cuarenta viudas durante la Pascua; la de las Angustias, sita en el hospital de San Lázaro, curaba en aquel centro hasta un centenar de pobres anualmente; la de los Santos Ángeles, que radicó en la iglesia de San Nicolás, ofrecía raciones de pan y carne, etc.

⁴²⁰ AHPT. Protocolo 2150, f. 1057, 1609, Álvaro Pérez de las Cuentas.

lo indicaba un edicto de concejo de Madrid de 1614⁴²¹, aunque no hay testimonios tan clarificadores para la ciudad de Toledo en particular.

Aquella casa que en una época imprecisa figuró con el nombre de «Corral de los Leones» sería cedida por el rey Enrique, allá por el año 1469, a la cofradía religiosa de los escribanos, la cual tenía como advocaciones a los santos Antón y Urbán. Santos protectores que debieron figurar en los azulejos colocados en las escasas casas propiedad del Colegio, con el fin de certificar su palpable pertenencia. Una de aquellas baldosas la arrancó en un arrebato el licenciado Francisco de Palma, casado con María Sotelo, de cuya afrenta tuvo que responder judicialmente⁴²².

Volviendo a los orígenes, hay un documento sobre su nacimiento que contiene algunas referencias válidas para rastrear los comienzos. En él se dice que los profesionales de la pluma recibían una casa denominada «la Leonera» por gentileza de una transferencia real. Donación aceptada por los escribanos, movidos, en este punto, por ciertas virtudes altruistas, de tal forma que al hacerse cargo del edificio quedaban obligados a convertirle en hospital para pobres y peregrinos, además de contribuir con los fondos necesarios para su mantenimiento:

Ovieron tomado e tomaron la posesión dellas para la dha cofradía con yntencion y propósito de fazer edificar en ellas un hospital para rezibir los pobres, la qual posesión diz que ellos tienen y que me suplicaban e pedían por merced e por el servicio de dios que les hiciese merced de las dhas casas para que mi licencia y mandato fuese fecho e edificado el dho hospital. E yo considerando esto ser servicio de dios e por quitarlo de los dos juegos de dados e los otros malos inconvenientes e escándalos que dello se sigue e pueden seguir e de los malos usos que en la dha casa diz que se hazian falta a que ubelo por bien. E por la presente os fago merced de mi propio motuo para agora y para siempre jamas de las dhas casas que asi diz que están diz junto al dho mi alcazar real que se dizen y llaman del corral de los leones a la dha cofradía y cofrades de san anton de los caballeros que se celebra en la dha yglesia de san miguel para que sean suyas con las entradas y salida y con todas sus pertenencias para siempre jamas, para fazer en ellas el dho hospital donde los dhos pobres sean acogidos por servicio de dios y por bien de la dha cofradía y cofrades della con condiçion de que no pueden vender, ni cambiar ni trocar ni enagenar con ninguna persona de qualquier estado...

Los acogidos en el inmueble obtendrían descanso, alivio y paz dentro de las posibilidades económicas y organizativas disponibles de la cofradía en cada momento, compromiso de cesión que los escribanos aceptarían con las condiciones establecidas. En el ámbito de las suposiciones, cabe intuir que los ingresos iniciales con los que contribuían resultarían suficientes para mantener los fines caritativos. Aportaciones que fueron disminuyendo al paso del tiempo hasta quedar reducidas a

⁴²¹ B. J. García García, *El ocio en la España del Siglo de Oro*, Madrid, 1999, p. 26. El juego de naipes era conocido como la «ciencia de Vilhán», sujeto convertido en el espíritu endemoniado del naipe. Se decía que vino al mundo en Madrid, participó en asuntos de sangre y siniestros, estuvo en Andalucía y terminó quemado en Sevilla, acusado de monedero falso.

⁴²² AHPT. Protocolo 16334, exp. 14, «Títulos de unas casas que tenían Juan de Sampedro Sotelo y María Sotelo...».

una cifra insignificante⁴²³. De tal precariedad hay referencia precisa en una de las juntas celebrada por los colegiados y cofrades en los primeros días de enero de 1578. Habían pasado poco más de un centenar de años desde la cesión y los entonces mayordomos rogaban a los nuevos profesionales de la pluma su obligación por incorporarse a la cofradía, sin escabullirse, con el fin de solventar la penuria de fondos necesarios para sostener al hospital⁴²⁴. Esa línea de actuación posibilita intuir que los nuevos ingresados gozaban de voluntariedad en pertenecer a la entidad religiosa, pero era forzosa su adscripción colegial. Cabe entrever, desde el punto de vista formal, que la ya comentada separación entre corporación gremial y agrupación religiosa fue efectiva.

Resulta paradójico que, todavía en el año 1595, el hospitalito dedicado al santo Antón estuviera en unas condiciones aceptables a pensar del ahogo económico que soportaba. Las posibilidades que por aquel tiempo ofrecía eran escasísimas, tanto es así que no era posible alojar a los pobres transeúntes para reparar fuerzas. En la casa, por el contrario, sí seguían pernoctando los franciscanos cuando venían a Toledo para cualquier tipo de tratamiento, sobre todo cuando acudían a sanar al hospital de Santa Cruz de una enfermedad perseverante⁴²⁵. Lo cierto es que aquel inmueble, orillada su primigenia utilidad asistencial, era imposible de vender o permutar. Y es que cualquier decisión que los escribanos tomasen al respecto era como tener sobre su cabeza una espada de Damocles. Y es que lo convenido con el rey Enrique IV en el momento de aceptar la donación les impedía sustituir o conmutar tanto la casa como la dedicación asistencial; por cierto, bastante extinguida en el siglo XVII. Hay un testimonio interesante, de entre la poca información que puede recuperarse sobre el inmueble, que aporta el historiador toledano Francisco de Pisa en su descripción sobre la parroquia de san Miguel. Escribió lo que sigue:

Otro (hospital) de San Antón en el qual se congregan en colegio los escribanos del numero desta ciudad a elegir oficiales cada un año y repartir sus suertes, aunque de algunos años a esta parte, entiendo se junta en la iglesia de San Roman y dexando desocupado el hospital de San Anton que sirve de enfermería para los padres de S(an)to

⁴²³ Entre los medios que poseyó tal hospital para su sostenimiento estaban unas casas que provenían de una donación. Las mandó vender el inquisidor Fernando Mazuecos en el año 1496. AGS, RGS.149510/219. Un personaje controvertido, al tomar partido en las Comunidades por el arzobispo Acuña (aunque el cardenal Cisneros lo había convertido en inquisidor del tribunal de Toledo y canónigo doctoral de la catedral). H. Pizarro, «Fernando de Mazuecos», J. Martínez Millán (dir.) *La Corte de Carlos V*. Madrid, 2000, vol. III, pp. 273-274.

⁴²⁴ AHPT. Protocolo 15942, libro de cabildos 1564-1580, sesión 7 de enero de 1578, donde se evidenciaban muestras palpables de las angustias económicas.

⁴²⁵ AHPT. Protocolo 15943, libro de cabildos 1581-1596, sesión 17 de octubre de 1595. El hospital de Santa Cruz, fundado por el cardenal Mendoza, hijo de Íñigo López de Mendoza, lo administró el Cabildo de la catedral a través de un rector. Se encargaba de la crianza de los expósitos hallados en la piedra de la Santa Iglesia, pero sirvió de hospital general para no contagiosos durante un largo espacio temporal de más de un siglo.

Francisco descalços por la incomodidad que tiene su casa y monasterio, que es extramuros, para el regalo de los enfermos⁴²⁶.

La orden franciscana mantuvo cuatro fundaciones masculinas en la ciudad, unas conventuales y otras observantes. Los primeros en llegar, allá por el año 1240, se establecerían en el paraje de la Bastida, donde construyeron un convento modesto titulado de San Antonio. Desde allí bajaban a la ciudad a pedir limosna, única forma permitida por su regla para obtener ingresos para su mantenimiento, al tener prohibido adquirir bienes productivos a través de rentas seguras. Alguno de los cronistas toledanos cuenta que, antes de nada, fueron a establecerse intramuros y consiguieron para tal fin un espacio que utilizarían para construir sus celdas, el claustro y la iglesia en una zona urbana nombrada ahora «Concepción Franciscana». Aquí permanecieron hasta trasladarse al monasterio de San Juan de los Reyes⁴²⁷. La división, ante de producirse el cambio, fue debida a la relajación de la regla, según cuentan los cronistas de la orden. Hecho que influyó para que un grupo seguidor de la antigua norma optase por apartarse de sus antiguos compañeros y hacer una nueva profesión. Este movimiento se denominó «observancia». Sus seguidores estaban necesitados de aislamiento y volvían a su primitiva ubicación en la Bastida, como anotó Julio Porres, instalándose en terreno que pertenecía a varios particulares. Allí empezaron a levantar la segunda fundación, si bien no finalizó tal duplicidad de conventos franciscanos en Toledo hasta 1501, cuando volvieron a concentrarse los observantes y los conventuales en el cenobio de San Juan de los Reyes.

Por lo que respecta a los franciscanos alcantarinos, aquellos que pretendían instalarse en el hospital de san Antón, hay que añadir que constituían un movimiento reformista surgido en Extremadura por parte de un grupo de frailes seguidores de fray Juan de Guadalupe. El papa Alejandro VI le concedió permiso para fundar un eremitorio en 1496, además de abrir la posibilidad de recibir novicios. Observantes y alcantarinos sostuvieron continuas reformas y enfrentamientos. Fray Pedro de Alcántara, con el propósito de insuflar aire nuevo al viejo tronco de la orden, quiso revalorizar el espíritu de oración en un estilo contemplativo de tintes eremíticos. Por tal razón, más en concreto, a partir del año 1562, existieron dos provincias franciscanas: los observantes integrados en la de Castilla y los descalzos o alcantarinos, que formaban la de San José. Los primeros obtuvieron el sello y la denominación original de la orden a partir del año 1517, mientras que los otros quedaron subeditados a ellos, manteniendo tal subordinación hasta su desaparición en 1567⁴²⁸.

Los frailes alcantarinos llegaron a la ciudad allá por el año 1557. Entonces no contaban con posibilidades de hallar acomodo intramuros. Ante tal inconveniente optaron por instalarse en un paraje llamado «Trigueros», situando a media legua de

⁴²⁶ F. de Pisa, *Tercera parte de la historia de Toledo. Relación y sumario de las yglesias...* BNE. Manuscrito 1232, f. 33-34. Entre los años 1561 y 1578 las reuniones se hacían en la casa frente al templo, así como en otra donde estaba la Hermandad Vieja, mientras que al ser derruida cambiaron a la casa de Sánchez de Canales, sin que existan muestras de hacer tales reuniones en el hospitalito.

⁴²⁷ J. Porres Martín-Cleto, «Los franciscanos en Toledo», *Anales Toledanos*, 7 (1983), pp. 17-28; 18-19.

⁴²⁸ Á. Fernández Collado, *Historia de la Iglesia en España. Edad Moderna*, Toledo, 2007.

Toledo, lugar que también era conocido como «la Veguilla», un emplazamiento por encima del arroyo de Regachuelo, junto a la unión de aquel con la vaguada de la Teja, cerca del batán de la Rosa. Por aquel lugar, un tanto inhóspito, pasaba la calzada romana que desde Toledo se dirigía a Oretum y a Andalucía⁴²⁹. El inmediato arroyo provocaba continuas inundaciones en época de lluvias⁴³⁰, causa por la cual los regulares anhelaban ubicar su casa dentro de perímetro urbano toledano⁴³¹.

Los testimonios documentales sobre los contactos mantenidos por los escribanos y frailes son más bien insuficientes. La escasez de testimonios, sin embargo, no impide elaborar alguna hipótesis en relación con el interés que mantenían en acomodarse en la ciudad y huir de la soledad del campo. Para ello pusieron en marcha un firme propósito, desdoblado su plan en un binomio de justificaciones. En primer lugar, fueron razonados los inconvenientes, siendo uno de ellos la inundación continúa del cenobio (tanto que tuvieron que trasladar al Santísimo, como sucedió en 1576). Las aguas procedentes de la vaguada de Las Nieves subieron hasta media vara en 1585, igual que ocurrió en 1590 y en 1604. La otra parte de la dualidad pasó por argumentar el traslado debido al trajinar continuo cuando alguno de los frailes precisaba remedios curativos. Una asistencia que proporcionó el hospital de Santa Cruz durante algunos años, aunque ya muy reducida a principios del siglo XVII, «ante la necesidad de los tiempos». Los médicos de la ciudad, para más mérito, no querían desplazarse hasta la residencia conventual de la Veguilla.

Al fin y a la postre, no puede dejar de considerarse que las dos partes, esto es, escribanos y monjes, repararon en que la solución pasaba por convenir la cesión de algunas estancias en el hospital de san Antón para acomodarlas como aposentamiento para los regulares⁴³². Por aquel entonces ya comenzaba a trazarse el camino de una inmediata instalación en la ciudad por parte de los frailes, cuyo primer propósito era esquivar los resortes preventivos y coactivos existentes, como los que obstaculizaban la fundación de más conventos intramuros.

Toledo ofrecía por entonces una estampa religiosa muy simbólica, al ser un enclave monástico por la abundancia de religiosos regulares, aunque no menos significativo era el número de individuos seculares. Convivían, tanto en intramuros como extramuros, un total de treinta y ocho conventos, femeninos y masculinos, varios de los cuales habían visto la luz a rebufo de las fundaciones sufragadas por los miembros de la nobleza. En aquella panorámica no faltaban varias comunidades de beatas, entre ellas la de Santa Mónica, la de la Misericordia, la Vida Pobre, el beaterio del Espíritu Santo y las intituladas de San Pedro y las Melgarejas⁴³³. A la

⁴²⁹ Porres Martín-Cleto, «Los franciscanos...», p. 24. Aquel primer edificio conventual lo cedieron Antonio de Córdoba y Aragón, caballero de Santiago, y su mujer, Policena Lasso de Castilla.

⁴³⁰ Las adversidades climáticas fueron recogidas con gran meticulosidad por R. González Ruiz, «El clima toledano en los siglos XVI y XVII», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, vol. CLXXIV, cuaderno II (1977), pp. 305-332.

⁴³¹ Porres Martín-Cleto, «Los franciscanos...», p. 24.

⁴³² AHTP. Protocolo 15943, sesión 17 de octubre de 1595.

⁴³³ Hurtado de Toledo, *Memorial de cosas notables...*, pp. 546-554. Para el tema, véase L. Canabal Rodríguez, «Reformas, acciones y planteamientos de rechazo a los superiores masculinos en beaterios

hora de trazar el cuadro ejemplar no deben quedar en el olvido la presencia de personajes de la nobleza, así como un amplio abanico de mercaderes y personas ricas, muchos de ellos con ganas de donar parte de su fortuna a cambio de ser sepultados en un recinto que reviviese su memoria. En ese ambiente de potenciales limosneros, no resulta dificultoso convenir que una comunidad conventual pudiera salir adelante de la limosna. El elevado número de órdenes mendicantes, no obstante, condicionaba esa manera de subsistir solo con donativos, algo que hacía mella en épocas con escasez o cuando crecía el número de pobres y pedigüños, receptores de una profunda conmiseración, al ser aceptada la desigualdad como un elemento inherente a la propia naturaleza humana.

Queda por explicar un tercer argumento. Es el establecimiento de los frailes alcantarinos, mendicantes, por cierto, en el interior de la ciudad, ya que el rey Felipe III permitió a los llamados «Gilitos» trasladarse intramuros en el año 1606. Un cambio que discurrió por la siguiente senda. Las dificultades para hallar un emplazamiento dentro del casco urbano por parte de los conventuales fueron enormes. No es extraño que, ante tales impedimentos, aceptasen el ofrecimiento de los cofrades de San Antón para instalarse en el hospitalito. Para ello firmaron ambas partes un documento el 10 de octubre de 1609, donde quedó claro que los titulares privados, es decir, los escribanos, prestaban a los franciscanos unos habitáculos del recinto hospitalario. Era una parte reducida de la casa, la cual ya venían utilizando como enfermería. Los alcantarinos, por lo demás, debían gastar una buena suma antes de instalarse en aquel inmueble. Algo que no convencía a los rectores al no tener intención de pasar allí muchos años, por tener en mente que, tras aquellos orígenes tan precarios de su infraestructura en el campo, el objetivo era consolidar su presencia en el espacio urbano. No iban desorientados en esa actitud de cambiar de localización intramuros. Sabían, de igual modo, los problemas que conllevaba. Entre ellos las condiciones que los cofrades asumieron al recibir el inmueble de manos del rey Enrique IV. El acuerdo suscrito con la realeza impedía cambiar o vender el hospitalito, traba que incluyó cualquier sustitución de su uso. Ante tal tesitura fue preciso buscar ciertas triquiñuelas para que la negociación llegase a buen puerto. Puestos a ello, los frailes solicitaron autorización real, cuya credencial tuvo fecha el 3 de octubre de 1609. Tal concesión abría las expectativas de un futuro más halagüeño y hacía posible el cambio de casa a los regulares. Para ello se dirigieron al cabildo de regidores de esta manera:

[...] por parte de fray Domingo de Santa María, guardian del monasterio de los descalzos franciscanos nos ha sido hecha relación que los religiosos del estan de prestado en la casa que llaman de la cofradía de san Antón, questa debajo de la protección del Colegio de los escribanos por merced que les hizo della el sr. rey Don Enrique para un

y conventos de Toledo (siglos XV al XVII)», *Vinculos de la Historia*, 8 (2019), pp. 249-276. Aquellas fundaciones de «mujeres para mujeres» acogían a quienes se apartaban del mundo para vivir sin la tutela masculina, generalmente viudas, adscritas a un nivel social acomodado, cuyo sustento conseguían con el trabajo de sus manos. Á. Atienza, *Tiempos de conventos: una historia social de las fundaciones en la España moderna*, Madrid, 2008, p. 327.

hospital, que servía de leonera del Alcazar, como consta en el traslado del privilegio que della tienen. Y que movidos de la piedad los dichos escribanos aplicaron la dicha casa para enfermería del dicho convento, en la qual para labrarla y acomodarla para dho ministerio se an gastado mas de dos mil ducados de limosnas ofrecidas a los religiosos, y que en ella esta de presente toda la comunidad con mucha estrechura e incomodidad y poca autoridad y reverencia del culto divino [...].

Poco tiempo después entró en aquel engranaje otro actor que resultó trascendental. Eran los «Niños de la Doctrina», institución que tuteló a niños marginados, cuya casa, propiedad de concejo, en no muy buenas condiciones, los franciscanos aspiraban a poseer para levantar en ella su nueva morada conventual. El presumible cambio requería de un acuerdo suscrito por frailes y Ayuntamiento, así como de una autorización real que les permitiese realizar tan anhelada permuta dentro del enclave urbano. Sin embargo, precisaban sortear la condición impuesta por el rey Enrique IV. Una cesión en usufructo cuyo fin originario era que el recinto solo pudiese servir para el refugio de los necesitados, vocablo que distinguía a quienes carecían de lo necesario para vivir, aunque con ciertas acepciones. Una de ellas, aunque sorteando algún recoveco, permitía incluir a los denominados «Niños de la Doctrina», al ser muchachos sin techo donde cobijarse, mantenidos por el ente concejil y albergados en una casa municipal situada en la colación parroquial de San Cipriano. Por cierto, aquel edificio estaba incluido dentro de los Propios concejiles. La realeza obvió los inconvenientes sin profundizar en los antiguos papeles de la donación y equiparó en el mismo estadio de parvedad a unos y otros. El consentimiento permitió alisar los impedimentos para la permuta del inmueble dedicado a san Antón por el que ocupaban los doctrinos en la colación de san Cebrían. Desde los órganos gubernamentales, por otro lado, quedó claro que el acuerdo no trasgredía la inmemorial providencia real y podía llevarse a cambio la permuta:

con la voluntad que tubo el rey Don Enrique de que la casa sirviese para recoger pobres y que, aunque el Colegio de los escribanos, muestra deseos de darla para el dho efecto, se halla algo impedido con el tenor de la dha merced y privilegio por ponerse en cierta pena si dispusiese del dho hospital.

Una vez pactado el cambio comenzó la reestructuración del espacio llamado «Corral de los Leones». La primera actuación consistió en el derribo del antiguo edificio, no sin antes consultar a varios expertos técnicos, entre ellos Juan Bautista Monegro, los alarifes Juan de Orduña, Mateo Sánchez y Juan Martínez Encabo, maestro de albañilería⁴³⁴. En este último recayó la realización del proyecto del nuevo con-

⁴³⁴ La escritura de cesión por parte de los escribanos lleva fecha 10 de octubre de 1609, mientras la firma del compromiso con los mecenas corresponde al 20 de octubre. AHPT. Protocolo 2150, f. 1069, 1609, Álvaro Pérez. No hay elementos documentales para poner en duda que la traza saliera de la mano de Monegro. F. Marias, *La arquitectura del Renacimiento en Toledo (1541-1631)*, Madrid, 1983-1986, vol. II, p. 86, aunque V. García Rey, «Los Gilitos», *Revista Toledo*, 196 (junio de 1923), pp. 664-669; 668, precisa que la hizo Martínez Encabo. El costo de la obra, en AHPT. Protocolo 2671, f. 1879 y 2127, año 1610, Gabriel de Morales. Más detalles sobre el edificio en M. Maroto Ga-

vento. La edificación requirió de un espacio formado por quince casas, integradas en las de los Doctrinos —en su mayor parte propiedad del regidor Alonso de Cisneros—, además de otras que adquirió Francisco de Herrera, el mecenas que asumió el coste de la construcción. Los franciscanos contaban con la bendición del cardenal Sandoval y Rojas para su remodelación y la aceptación del concejo, aunque tiempo atrás este había puesto reparos con el fin de evitar que Toledo se convirtiese en una ciudad conventual. Al compromiso económico harían frente los hermanos Juan y Francisco de Herrera, cuyo tope de gasto quedó fijado, en principio, en la suma de 16.000 ducados⁴³⁵. Aquel presupuesto inicial se disparó hasta alcanzar más de 40.000 ducados (más otros 4.000 que costaron quince casas que fue necesario añadir para la construcción de las dependencias y planificación de un huerto). Hay que incidir, aunque brevemente, en un detalle: el fervor religioso en aquel momento se tradujo en fundaciones conventuales. Muchas fueron fruto de la combinación de una sensibilidad religiosa con afán de ostentación, algo que los más pudientes evidenciaron sufragando de su peculio inversiones cuantiosas en edificaciones destinadas a cenobios⁴³⁶.

Aportarían la cifra monetaria los mecenas a cambio de disponer de un enterramiento familiar en la iglesia conventual, a donde trasladaron los restos de sus padres, Pedro y María de Herrera, los cuales se hallaban en dos sepulturas en la capilla mayor de la iglesia de San Antolín. Para tal cambio, Francisco obtuvo una facultad papal que también supuso un coste⁴³⁷.

8.2. Un trato de poca ganancia y mucho perjuicio

El Colegio mantuvo durante un largo periodo de tiempo la propiedad de una casa que servía, prioritariamente, para celebrar sus reuniones periódicas. Desde una primera perspectiva es dificultoso saber, ante el silencio de la fuente, cuándo fue el momento de su adquisición y desde cuándo estuvieron establecidos algunos escritorios en aquel inmueble. La edificación dispuso de una sala donde los cabildantes solían hacer las reuniones periódicas, localizada frente por frente a la portada principal del templo catedralicio. Como edificación lindera tenía un inmueble que utilizaba de granero el Cabildo de los canónigos, más otras propiedades en la misma acera, en total once pares de casas, alguna de las cuales estuvo pegada a la casa consistorial, cedidas mediante arrendamientos de por vida.

rrido, «Convento, cárcel, cuartel», en P. Martínez-Burgos, M. Maroto Garrido y F. Chueca Goitia, *Cortes de Castilla-La Mancha. Historia y Arte del Convento de San Gil*, Toledo, 1996, pp. 51-106.

⁴³⁵ Porres Martín-Cleto, «Los franciscanos...», pp. 24-25. La mayor parte de la documentación utilizada se halla en AHPT, Protocolo 2670, f. 1264, año 1610, Gabriel de Morales. Los acuerdos de los escribanos en la signatura 15944, libro de cabildos, 1596-1635, sesión 16 de marzo de 1610.

⁴³⁶ Los términos «convento» y «monasterio» suelen utilizarse como sinónimos, si bien es más adecuado emplear el primero para los ocupados por hombres mendicantes y el segundo para mujeres en clausura. J. M.^a Miura Andrades, *Frailes, monjas y conventos. Las órdenes mendicantes y la sociedad sevillana bajomedieval*, Sevilla, 1998, pp. 134-135.

⁴³⁷ AHPT. Protocolo 362, año 1688, traslado, fols. 779-820, Jerónimo Martínez de Reluz. Uno de los objetivos de Francisco de Herrera fue que pudiera subirse el agua desde el río Tajo al edificio conventual para poder cultivar el huerto.

El espacio urbano que servía de plaza frente a la puerta del Perdón catedralicia resultaba estrecho. La necesidad de disponer de uno que fuese más amplio llevó al rey y al arzobispo a implicarse en su ampliación. Deseaban que la plaza tuviera mayor cabida y que la gente que acudía ella para las festividades pudiera moverse con mayor holgura. Una costumbre adquirida era que casi todos los días de la semana, a la caída de la tarde, allí solían concentrarse los mercaderes para efectuar sus transacciones, aparte de ser un punto fundamental a la hora de pregonar y efectuar las almonedas. Con tal propiedad, presumiblemente, los escribanos ya contaban al ser desalojados de la lonja por el inquisidor ordinario, juez y vicario Blas Ortiz⁴³⁸. Un área urbana, para mayor aclaración espacial, donde estaban los tres edificios emblemáticos de la urbe, como eran el templo catedralicio, la casa de la dignidad arzobispal y la sede del municipio.

Un primer intento de remodelación tuvo lugar durante el reinado de Carlos I, entre septiembre y noviembre de 1541⁴³⁹. El día 11 de noviembre de aquel año acudió una representación municipal ante el lugarteniente del escribano mayor del Ayuntamiento para otorgar un poder. Los poderdantes fueron el cabildo de regidores, y el motivo escoger a una representación para comenzar a convenir y llegar a un acuerdo con la institución escribanil en su condición de propietarios de una casa que sería incorporada al nuevo espacio urbano. Formaban la delegación concejil Hernán Álvarez de Toledo y Diego Niño, mientras que los fedatarios estaban representados por Bernardino de Navarra, Hernán García de Alcalá, Luis de Villalta, Cristóbal de Vargas, Álvaro de Uceda y Diego de Castroverde.

El instrumento de poder otorgado por el Ayuntamiento quedó expresado así:

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el juez de residencia, alcaldes, alguaziles mayores, regidores, cavalleros jurados y otros oficiales desta muy noble ciudad de Toledo, estando junto en la sala de nuestros ayuntamientos, según lo abemos de uso y costumbre de nos juntar siendo escusados y conbidados por los nuestros sofieles por cedula de ante dia, de la qual el escribano suyoescrito doy y hago fe para dar y otorgar el poder que de suyo escripto declara. E los que oy, dicho dia, nos juntamos a le otorgar y otorgamos, como los siguientes, conviene a saber: el licenciado antonyo de Saavedra, juez de residencia y justicia mayor en esta dha ciudad, con su tierra, término y jurisdicción por su majestades, e Alonso de herrera, su alguacil mayor, e don hernan dalvarez ponze de león y Hernando niño y don Manrique de silva y Rodrigo niño y hernan dalvarez de toledo, y don Gaspar Manrique, regidores, el licenciado anton alvarez e juan de Alcocer y diego de sanpedro y hernan dalvarez de mesa, jurados, todos justicia, regidores y jurados desta dha ciudad, por nos e otros e en nombre de los otros justicias e regidores e jurados della...⁴⁴⁰.

⁴³⁸ El mandamiento del vicario Blas Ortiz para evitar que escriturasen en la lonja y cementerio lo apelaban los del número toledano ante el papa Paulo III y, por vía de fuerza, fue llevado a la Chancillería de Valladolid. AHPT. Protocolo 16334/11.

⁴³⁹ AHPT. Protocolo 16333/26. Este documento lleva fecha 7 de febrero de 1541. En representación de la cámara real lo firmó el doctor Corral, más otros miembros de ella.

⁴⁴⁰ AMT. A.S. 307, caja 4, leg. 1, doc. 23.

El Ayuntamiento y los escribanos querían concertar un trato, al ser estos últimos los propietarios de un edificio —denominado «escribanía pública»— que contaba con un espacio abierto o «lonja que esta delante della». Un espacio precedente a la entrada en el cual solían esperar los demandantes de los servicios escriturarios. Es posible que tuviese unos banquillos, de fábrica de ladrillo, adosados a las paredes del edificio y que fuese el lugar de convergencia de los sujetos que acudían a cerrar sus tratos. La ciudad, en último extremo, deseaba disponer de tal edificación y demoler esa casa y otras colindantes con el propósito de ensanchar la plaza, para ornato tanto de la Santa Iglesia como del edificio municipal⁴⁴¹. El rey Carlos I, como se dijo, autorizó dar mayor holgura y para tal finalidad fue preciso derribar todas las casas existentes, tal y como consta en una cédula firmada en febrero de 1541. Allí figuraban los edificios afectados y la autorización para valorar el justiprecio de la propiedad escribanil:

Don Carlos, etc. A vos el corregidor y juez de residencia de la ciudad de Toledo, e a nuestro alcalde maior en el dho of(ici)o e a cada uno de vos, salud e gracia: sepades que por parte de esa ciudad nos fue f(ech)a relacion diciendo que por ornato de la santa iglesia ella e gran ben(efici)o desa dha ciudad a quedado con el muy reverendo suoescripto padre cardenal arzobispo de Toledo y con el cabildo de la dha santa yglesia de ensanchar y allanar la plaça que esta delante de la puerta del Perdon y de la casa arçobispal y que se derribase el taller y subida de la dha casa y un allonga que esta sobre una bobeda donde la obra de la dha iglesia tenya los peltrechos y cosas necesarias de los hedifiçios que se hazen en ella y que esa dha ciudad compra de la casa que diçen del Colegio de los escribanos para que ansy mismo se derribase y esta asentado y capitulado por el dho cardenal y cabildo diz que sea cumplido y efectuado por su parte. Y quiriendo hazer lo mismo esa dha ciudad por la suya nombro personas para que tratasen con el colegio de los escribanos para que diesen la dha casa para el dho efecto, dándoles esa dha ciudad en recompensa dentro de las casas del ayuntamiento donde pudiesen tener su colegio y quando esto no tuviesen por bien que hambahas partes nombrase personas que lo tasasen y lo que fuese apreciado se les pagase. Lo qual ni han querido ni quieren haçer, pidiendo en recompensa casas que es imposible averse. Y desta causa deja e cumplir lo que esta asentado con el dho cardenal y cabildo. Suplicandonos vos mandase nos que hiziesemos apreciar la dha casa y colegio de los escribanos y pagándolos lo que lo que ansy fuese apreciado y tasado hicieredes derrocar la diha casa conforme con el dho concierto como la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del dho nuestro consejo fue acordado que debiamos mandar dar nuestra carta para vos en la dha raçon. Y nos tuvimos por bien y porque vos mandamos que luego veaes los susodho y llamados e oydas las partes a quyen toca, hagays informaçion y si para el hornato de la dha santa yglesia y autoridad de la dha ciudad conviene que se ensache y alcance lo que esta delante de la puerta del Perdon, según de la manera que esta asentado y capitulado ante el cardenal y cabildo de esa santa y esa ciudad. Y si es menester se derribe para ello la casa y colegio de los escribanos y si será bien que se tome para el dho efecto, pagándoles lo que fuere tasado por personas nombradas por

⁴⁴¹ C. Torroja, «El cardenal Silíceo y la reforma de la plaza del Ayuntamiento», *Anales Toledanos*, 11 (1976), pp. 57-68.

ambas partes. Y si de ello puede seguir algún daño o perjuicio y a quien o por que causa e que lo que más convenga se aga e provea. E abida la dha ynformacion... dada en la villa de Madrid a siete días del mes de febrero de mil y quinientos y quarenta y un años. El presidente doctor Corral, el licenciado Giron, el doctor Escudero; el licenciado Alava, el licenciado domingo de Peñalosa⁴⁴².

Los escribanos, la Catedral y el Ayuntamiento, las tres partes interesadas a la hora de mejorar aquella remodelación urbana, tuvieron varias reuniones con la finalidad de convenir las condiciones inherentes a la cesión, el valor de ella y la forma de pago. Demasiadas dificultades que afrontar y con escasez de medios económicos. Tanto es así que los canónigos, como parte interesada en evitar la expropiación, buscaron pretextos de muy diversa índole. Evasivas con las que eludir llegar a cualquier compromiso. La razón es que no estaban de acuerdo en derruir las casas de su propiedad. Muy semejante era la postura entre los escribanos, por creer que era gravosa para sus intereses la propuesta real y la subsiguiente expropiación⁴⁴³. Así las cosas, optaron por mantener una estoica resistencia, lo cual produjo una demora de varios años en la ejecución del proyecto.

Eran veintitrés las escribanías activas de forma permanente por aquellos años de finales de la primera mitad del siglo XVI. El trabajo de las demás, hasta completar la nómina de treinta y tres, era más bien transitorio. Sus nombres aparecen en la convocatoria efectuada mediante cédula *ante diem* y eran los siguientes: Alonso de Alcocer, Alonso de Cadahalso, Diego de Castro, Diego de Castroverde, Marcos Díaz, Diego de la Fuente, Hernán García de Alcalá, Juan Gómez de Gómara, Pero Gonzáles de las Cuentas, Alonso de Madrid, Bernardino de Navarra, Gaspar de Navarra, Antonio Núñez de Madrid, Pero Núñez de Navarra, Francisco Rodríguez de Canales, Payo Rodríguez Sotelo, Juan Sánchez Montesinos, Pedro Sánchez de Madrid, Gaspar de Santa María, Juan Treceño, Álvaro de Uceda, Cristóbal de Vargas, Luis de Villalta.

El proyecto quedó diferido por la causa antedicha. Así se mantuvo hasta conjuntar la voluntad de los propietarios, cuyos inmuebles era imprescindible expropiar y demoler para la ampliación de espacio urbano. Era consciente de que no podía alterar la propiedad unilateralmente, y ante la repulsa de los canónigos y los escribanos optó por encomendar tal encargo a Silíceo y al corregidor. Era consciente de que ambos colectivos gozaban de una fuerte cohesión interna y podían hacerse fuertes y contravenir la orden real.

Felipe concedió una nueva licencia para la ampliación de la plaza en 1554, siendo príncipe. Dada la resistencia anterior, utilizó una sutil medida de presión con las partes implicadas⁴⁴⁴. Por un lado, aconsejó que solo estuviera presente en las negociaciones una representación del cabildo de los canónigos. Esa legación la compo-

⁴⁴² AHPT. Protocolo 16333/26.

⁴⁴³ AMT. A.S. 307, caja 4, leg. 1, doc. 23.

⁴⁴⁴ ACT. O. F, libro 919. Escrituras referentes al ensanche de la plaza del Ayuntamiento, ordenado por el cardenal Silíceo mediante concordia, con la orden del príncipe Felipe y la tasación de Alonso de Covarrubias. Citado por Torroja, «El cardenal Silíceo...», p. 60.

nían unos delegados del arzobispo Martínez Silíceo, sin poder de los capitulares catedralicios, que iban aleccionados para dar una respuesta afirmativa. Los regidores Mateo Vázquez de Ludeña y Luis Gaitán fueron los representantes del Ayuntamiento toledano. Los escribanos quedaron al margen del compromiso a suscribir. Se ordenó que debían concretar las condiciones de cesión, únicamente, con el Ayuntamiento. El acuerdo entre el primado y los regidores se cerró sin mayor problema. La demolición de los inmuebles que pertenecían al Cabildo y su granero causó una gran sorpresa entre los canónigos. El mitrado, por añadir mayor información, consintió el derribo de las casas y concertó las indemnizaciones con sus inquilinos, al estar esos inmuebles cedidos a censo por una o dos vidas, o lo que es lo mismo, un gravamen vitalicio, sin contar con los canónigos. Silíceo incluso autorizó el traslado del granero a otro lugar, un pacto considerado por los canónigos como un abuso de poder por su parte, al haber tomado esa decisión en su condición de administrador de los bienes de la Obra y Fábrica. Los capitulares catedralicios creyeron entender que se había extralimitado en sus competencias al buscar, a costa de lo que fuese, realzar el edificio arzobispal⁴⁴⁵.

Otro de los problemas que requirió una solución, esta vez económica, fue cuadrar las cifras compensatorias, puesto que el ajuste final se dispararía con respecto a la suma prevista inicialmente. La tasación de los tributos de por vida, el valor de las gallinas aportadas como adehala, más la cuantía del derribo y costo del granero, sumó la cifra de 2.990.290 maravedíes. Esa cantidad debía abonarla el mitrado de los ingresos arzobispales. Por otro lado, las once casas, llamadas en los documentos tiendas nuevas⁴⁴⁶, quedaban apreciadas en la nada despreciable cantidad de 3.229.000 maravedíes. Cantidad que Silíceo, para evitar un mayor enfrentamiento con el Cabildo, optó por abonar a los canónigos y a la Obra y Fábrica, entidad encargada de la edificación y mantenimiento del culto en el templo. La compensación volvió a hacerla con los bienes que eran del Arzobispado⁴⁴⁷. Una indemnización que los titulares de las canonjías aceptaron y que, una vez recibida, optaron por invertir en la compra del heredamiento de Mazarracín⁴⁴⁸. Las discrepancias con el prelado se mantendrían vivas por esa actuación unipersonal en la permuta. La ten-

⁴⁴⁵ ACT. O. F. Libro 920. «Concierto entre el arzobispo de Toledo, como administrador de los bienes de la Obra y Fábrica y el ayuntamiento de Toledo para derribar el granero y la casa de los escribanos».

⁴⁴⁶ Estas tiendas nuevas estaban en la acera opuesta a la Audiencia actual, en el borde de la plaza. Todavía en el XVIII se llamaba «Tendillas» o «Tiendas Nuevas» al paraje donde se unen las calles de la Ciudad, Santa Isabel, Pozo Amargo y la plaza del Ayuntamiento. Torroja, «El cardenal Silíceo...», p. 58.

⁴⁴⁷ *Ibidem*, pp. 64 y 65. Queda detallado el conflicto posterior, así como la concordia suscrita entre el Cabildo de los canónigos, los testamentarios del arzobispo y el juez de comisión Briviesca de Muñatones. El documento era firmado en la escribanía de Pedro de Uceda con fecha 20 de marzo de 1579.

⁴⁴⁸ La venta incluyó la dehesa, término y señorío, «sin los badenes que están de la otra parte del río», lindando a la finca de Calabazas, cuya mitad compró del monasterio de la Concepción de Toledo en agosto de 1581.

sión quedó minimizada cuando Silíceo entregó unas casas que poseía en la calle Trinidad, aparte de una compensación dineraria⁴⁴⁹.

Como otro de los implicados en el proyecto de ampliación, los escribanos acordaron con el Ayuntamiento las condiciones de cesión de su inmueble. Para la firma del documento de cesión se escogió al regidor Hernán García de Alcalá y al jurado, además de escribano, Luis de Villalta, en representación de la entidad municipal. Como poderdantes del Colegio figuraban Cristóbal de Vargas y Diego de Castroverde. Los profesionales de la pluma dejarían aquella casa, si bien su justiprecio no figura en el instrumento citado. Ante la demora por hacer efectivo el valor de la transacción, fuese cual fuera el importe, optaba por establecerse en un espacio adherido a la casa consistorial, un conjunto de «dos piezas» situadas debajo de la torre del ayuntamiento «que son donde vive agora Ovalle, sofiel del ayuntamiento». Los regidores también olvidaban que habían accedido a labrar el inmueble a su costa, «con sus puertas e ventanas e rejas grandes e una puerta en la dha calle de la ciudad donde ha de venir la lonja fecha». Puerta que llevaría buena clavazón y una portada semejante a la que tenía la casa del señor de Higuera. A final, en esta nueva localización del edificio, que constaba de dos plantas, se colocarían el archivo colegial en el piso superior y las oficinas escribaniles en el inferior⁴⁵⁰.

El pacto quedó sepultado junto a los escombros de la antigua casa debido al incumplimiento del acuerdo por parte del Ayuntamiento. A cambio, los del número recibieron únicamente unas bóvedas y un espacio de extensión indefinida dentro de las casas municipales, donde quedarían instalados algunos escritorios, más una sala para realizar sus reuniones; zona que sirvió de local de recreo en el siglo XIX bajo la denominación de Casino Curial⁴⁵¹. Esos pequeños espacios pudieron ser alquilados. El arriendo de una de esas bóvedas la ajustó el escribano Alfonso García Yáñez, en 1585, por el precio de 300 reales anuales a un tratante, con la condición de no poder hacer lumbre, ni vender vino o traspasar aquel local⁴⁵².

La expropiación propició la búsqueda de otra localización más idónea por parte de algunos fedatarios para establecer sus «tiendas», así llamados los escritorios por ser lugares que ofrecían unos servicios). El mejor emplazamiento era Zocodover o las calles aledañas a este centro de la actividad comercial⁴⁵³. Los habitáculos situados en la casa consistorial fueron escasamente ocupados, hasta tal extremo que

⁴⁴⁹ Las acusaciones de los canónigos y la defensa de Silíceo a tales argumentos los expusieron en un amplio memorial. H. Rodríguez de Gracia, «Documentos para la biografía del cardenal Silíceo», *Anales Toledanos*, 18 (1984), pp. 85-179; 154-155.

⁴⁵⁰ AHPT. Protocolo 15942, libro de cabildos 1564-1580, f. 415.

⁴⁵¹ Así era denominado aquel habitáculo municipal en el año 1861. AMT. Caja 1892. Quizá, por ser su vida muy efímera no lo cita R. del Cerro Malagón, *Arquitecturas y espacios para el ocio en Toledo durante el siglo XIX*, Toledo, 1990, pp. 128-129.

⁴⁵² AHPT. Protocolo 2199, f. 464, año 1585, Blas Hurtado.

⁴⁵³ En sitios concurridos estaban situadas esas tiendas físicas de los escribanos reales en Valladolid. Escogían los portales de las iglesias o al lado de la Audiencia y Chancillería, a decir de Osorio Pérez, «Escribanos versus escribanos...», p. 476. En Sevilla no estaban localizados los despachos en un espacio concreto. Pardo Rodríguez, *Señores y escribanos...*, pp. 278-279. En la calle llamada «de los Escribanos Públicos» se localizaban en Córdoba, según Extremera Extremera, *El notariado en la España...*, p. 95.

Rodrigo de Hoz indicó en su testamento que su utilidad era tan insignificante que, durante su mayordomía, empleó la renta anual en costear alguna ofrenda de flores que puso en las tumbas de los compañeros fallecidos⁴⁵⁴.

8.3. Localización de los escritorios en el espacio ciudadano

La autoridad municipal puso gran interés desde finales de la época medieval para que los escritorios de fe pública estuvieran agrupados en un lugar fijo. Es posible que los treinta escribanos dispusieran desde el siglo XIV de un lugar común para efectuar sus reuniones y situasen en tal edificio algunos escritorios. Ello no objetaría para que atendieran en sus viviendas personales o se desplazasen a las casas particulares para dar fe de cualquier acto concreto. Las circunstancias y el azar cambiarían, como se ha dicho, y perdía valor el espacio multifuncional que poseían en la plaza del Ayuntamiento. La nueva situación estuvo propiciada por el inicio de la demolición de las casas existentes en ella, circunstancia que hizo decaer la confluencia en aquel espacio urbano de comerciantes y mercaderes. Tal mengua permitió revalorizar aún más la plaza de Zocodover, donde iban a concretarse las celebraciones, más en concreto los toros, así como los actos inquisitoriales y, sobre todo, las fiestas multitudinarias. Conformada, pues, la nueva estructura de la plaza, ya resultó imposible recuperar los antiguos corros y lo mismo sucedió con otras funciones. Aquel protagonismo pasado se trasladó al entorno del Alcázar-Zocodover, donde desde tiempo atrás estaban instalados los carros que transportaban paja, los estereros y múltiples vendedores de bastimentos, al no poder hacerlo en la inmediación de alguno de los tres edificios de la plaza reestructurada:

«por lo que conviene al contrato de las tres cosas arriba dichas, que son iglesia, palacio arzobispal y ayuntamiento, que a ninguna destas tres partes se arrimen cosas para vender en almoneda ni se hagan pregones, parescio, o a lo menos si se hubieren de haçer, se hagan en medio de la plaça arrimadas al pretil»⁴⁵⁵.

El sitio cedido a los actores de la fe pública, designado con la expresión «lonja», una vez edificada la parte del edificio municipal que daba a la plaza, apenas sirvió para instalar unos cuantos escritorios. La mayoría de los titulares de un despacho escribanil optaron por emplazarlo en diversos puntos de la ciudad, preferentemente en Zocodover o en las calles aledañas. Esa localización, por cierto, requirió de un permiso municipal. Tal autorización municipal la pidió el escribano Alonso Sotelo en el año 1560. Otras muestras documentadas similares hay que personalizarlas en Gonzalo López de Herrera (1549-1591), Pedro Ruiz de Bustos (1589-1624), Francisco Martínez de Acevedo (1647-1667)⁴⁵⁶ o Domingo Lorenzo (1628-

⁴⁵⁴ AHPT. Protocolo 3466, f. 284, año 1660, Diego Verde.

⁴⁵⁵ AMT. AS, 319, caja 4, leg. 1, núm. 35. Torroja, «El cardenal Silíceo...», p. 60.

⁴⁵⁶ AHPT. Protocolo 3659, f. 99, año 1665, Francisco Martínez de Acevedo. Una advertencia que conviene tener en cuenta. En el trascurso del tiempo hubo tres escribanos homónimos, aunque con segundo apellido distintos: Varela, que ejerció entre 1608-1620 (protocolos 2900 a 2906) en el oficio 7;

1668). El escribano Fernán Pérez de Cuenca localizó allí su escritorio en 1589. Lo indica un pregón, cuya difusión se hizo por calles y plazas, para recabar ofertas y vender al mejor postor varios cientos de fanegas de trigo, según cantó el pregonero:

Todas las personas que quisieren comprar mil y quinientas fanegas de trigo, que están en Toledo y en Yuncos, que son de don Pedro Laso Coello y las manda vender don Gonzalo Chacón, caballero mayor de sus Alteças, como su curador, o parte de ellas, parezca ante Fernán Pérez, escribano en Zocodover, que allí se an de rematar a quien más diere por ellas. Y a ser de pagar al contado⁴⁵⁷.

Por el contrario, también hubo escribanos que optaron por instalar sus dependencias en otras calles, con el fin de atraer a ciertos demandantes que concurrían en aquellos espacios. Diego García de Alcalá, como uno de los casos, colocó su escritorio en la plaza de los Cambios y Pedro Núñez de Navarra, otro escribano que no tuvo despacho en la casa de la escribanía, lo situaría junto a una tienda de tundidores y sastres, cerca de la llamada alcaicería de los paños⁴⁵⁸.

La opción de repartir los despachos por las diferentes feligresías ciudadanas marcó otra posibilidad, y algunos titulares optarían por los barrios que gozaban de cierta vitalidad económica. Otros quisieron aprovechar su domicilio para mantener allí el lugar de trabajo y aprovecharse de esa economía de escala. Un emplazamiento, por cierto, de ventaja añadida para los demandantes, ya que les permitió tener una mayor confianza con el fedatario por la cercanía⁴⁵⁹. No obstante, al fin y a la postre, aquella fidelización, por lo general, estaría sustentada en tres corolarios: la satisfacción como un buen añadido como era la buena reputación y la rapidez en la ejecución del servicio, aprovechado todo ello con la consecución de unos mayores emolumentos arancelarios. Por otro lado, ciertos fedatarios construyeron una red social que les permitió entrar, a través de los individuos con los que se relacionaron, en una serie de espacios sociales que de otra manera no les hubieran sido accesibles.

Aparte de los corolarios destacados, alguna escribanía sobresalió por concentrar una cierta especialización. Como botón de muestra, la regentada por Álvaro Pérez de las Cuentas escrituró las obligaciones del estanco de la pimienta y de los puertos secos durante varios años, contratos de igualas y conciertos registrados por los mercaderes y personas de negocios con los arrendadores de las rentas reales.

Acevedo, que estuvo en el oficio 27 entre los años 1647-1667 (protocolo 3658) y Salazar, titular del oficio 31 entre los años 1677-1683 (protocolo 3659).

⁴⁵⁷ AHPT. Protocolo 2002, f. 867, año 1607, Blas Hurtado.

⁴⁵⁸ T. Puñal, «Testimonios notariales sobre el arte de la seda en Toledo a comienzos del siglo XVI (1503-1516)», *Edad Media. Revista de Historia*, 23 (2022), pp. 349-379; 351.

⁴⁵⁹ Juan de Chinchilla mantuvo su despacho en la parroquia de Santo Tomé y en sus instrumentos indicó el domicilio de muchos de sus clientes. AHPT. Protocolo 2841. García Osorio de Aguilera situó su escritorio en la parroquia de Santiago, al cual acudían como clientes varios portugueses, vendedores ambulantes de especias, clavos y pimienta. Protocolos, 2724 a 2727. En la misma parroquia tuvo su escritorio Jerónimo Francés, protocolo 3066, año 1630. Sobre la ubicación de las escribanías en la Villa y Corte, L. Zozaya-Montes, *De papeles, escribanías y archivos. Escribanos del Concejo de Madrid (1557-1610)*, Madrid, 2011, p. 162.

Obligaciones que, durante un tiempo, pudo extender un escribano real al estar autorizados a dar valor legal a tales registros, a tenor de un pleito que interpuso el escribano mayor de rentas, Luis Manrique de Ayala. Su trabajo consistía en llevar un asiento de los impuestos y tributos recaudados por cuenta de la hacienda regia, adjudicados por contratos a arrendatarios de rentas y asentistas. Una medida de corto efecto, debido al recurso favorable obtenido por los del número con fecha 24 de septiembre de 1576⁴⁶⁰. Otra muestra de la aludida preferencia queda personificada en Luis de Silis, en cuya escribanía se extendían los contratos del paso de los ganados por los puertos en su trashumancia a las dehesas de los Montes, mientras que en la regentada por Juan Sánchez de Soria fueron extendidas las cartas de pago o «recibíes» de los intereses abonados por el tesorero de los juro sobre las alcabalas de la ciudad⁴⁶¹. En otros casos, las relaciones personales, amistad, patronazgo y clientelismo, bien con deudores, acreedores o depositarios, sirvieron para aumentar la afluencia a escriturar en ciertas oficinas notariales.

⁴⁶⁰ AHPT. Protocolo 16333/37.

⁴⁶¹ Extremera Extremera, «La pluma y la vida...», p. 194, hace alusión a tal especialización. Más documentos en AHPT. Protocolo 2150, año 1609, f. 685 al 731 y 770 al 809; así como en el protocolo 2747, f. 715 y ss. año 1603-1605, y en el numerado 2512, varios folios, año 1605.

TERCERA PARTE

IX. ESPECIALISTAS DE LA PLUMA Y VERSADOS EN PAPELES

9.1. Los registros: preparación y resguardo

Los treinta y tres oficios escribaniles que había en la ciudad de Toledo durante la segunda mitad del siglo XVI eran suficientes para cubrir la demanda de escrituración; incluso se encargaban de formalizar escrituras en las localidades donde no existía escribanía o el titular estaba ausente. La carga de trabajo, eso sí, fue muy desigual, y mientras algunos escritorios —denominar «bufete» a la sala de despachar negocios es más propio del siglo XIX— tuvieron abundante actividad, otros se hallaban sumidos en un estado de precariedad. Aquella línea de flojedad escrituraria, no obstante, ya se deja ver durante el siglo XVI en los oficios regidos por Pedro Álvarez, Luis de Alcocer y Juan Quirós, entre otros⁴⁶². La muestra, sin ser un elemento concluyente, está fundamentada en el reducido número de registros conservados⁴⁶³. En un plano contrapuesto ha de situarse el empuje productivo de otros escritorios, entre ellos el ocupado por Juan Sánchez de Canales, de cuya actividad quedan 135 legajos depositados en el Archivo de Protocolos. No menos importantes son los volúmenes guardados de Blas Hurtado, con casi 80 libros de registros. En la misma línea hay que emplazar la escribanía que disfrutó Álvaro Pérez de las Cuentas, cuyos registros suman una setentena. Muy semejante es el material conservado de las escribanías de Pedro Ruiz de Bustos o Fernando Ruiz de los Arcos, con una cincuentena de protocolos.

Libros muy voluminosos, ciertamente, que van parejos con el trabajo realizado en otros despachos notariales. Algunas pistas al respecto sirven para descifrar los comportamientos. El notario Juan de Chinchilla, por ilustrar el comentario precedente, tiene un protocolo que contiene más de mil setecientas planas con todas las escrituras del año 1605, ascendiendo los instrumentos protocolizados a cerca de un millar⁴⁶⁴. Blas Hurtado, como otro indicativo, compiló 2.300 hojas como media en

⁴⁶² Pedro ejerció entre los años 1598 y 1601, conservándose el protocolo número 2748; Luis de Alcocer ingresó en 1572 y cesó en 1589, y solo tiene dos protocolos. Quirós fue titular de la escribanía 30, a la que accedió en 1600. En la actualidad solo hay un protocolo, cuya referencia es la signatura 2839.

⁴⁶³ En otras ocasiones hay protocolos asignados erróneamente a otro escribano. Por ejemplo, el caso de Bernardino Osorio de Aguilera es llamativo, ya que figura sin fondo primario en la base de datos del Archivo. Una información que es incorrecta, porque sus libros, con la signatura 2751 y 2752 están asignados a Jerónimo Osorio. El primero de ellos contiene registros desde 1599 a 1608, mientras que en el segundo se encuadernaban los instrumentos de 1599 hasta 1609. Cabe pensar que tal galimatías es fruto de una reencuadernación muy posterior.

⁴⁶⁴ Esa escribanía presentó la siguiente sucesión: Diego García de Alcalá figuró en el año 1507; Juan Sánchez de Canales se halló al frente de ella entre 1539-1592; Francisco Ortiz de Colonia permaneció hasta 1604; Juan de Chinchilla la regentó en los años 1604-1605, traspasándola a Jerónimo Fernández de Mesa en 1616. En 1640 la tenía Roque de Morales. Los profesionales de la pluma con registros conservados más antiguos son: Antonio Flores (año 1503), Bernardino de Navarra (1505-1516), Diego García de Alcalá (1508-1516), Juan Núñez de Madrid (1513) y Juan Sánchez Montesinos (1508-1516). No hay rastros correspondientes a la actividad de Alfón Álvarez de las Cuentas, Alfón Fernández de Bonilla; Alfón, Andrés y Diego Fernández de Oseguera; Diego y Fernando García de Alcalá; Pedro García, Antón y Juan de Gómara; Juan Gómez de Gómara; Andrés y Diego Núñez de Madrid;

varios de los volúmenes de diferentes anualidades, y no menor fue la laboriosidad que imprimieron en sus escritorios Pedro Galdo, al sobrepasar los 2.500 pliegos en otro libro, o Juan Sánchez de Canales, aunque sea iterativo el comentario, al escribir tantos encargos que fue preciso empastar en cuatro y cinco libros su actividad anual. Los documentos que signó en los años 1546 y 1548 están agrupados en tres volúmenes: en cinco están enlegajados los de los años 1549 y 1565, mientras que las escrituras que hizo en 1562, 1563, 1564 y 1572 se compilaron en cuatro cuerpos.

Aquel proceso de asiento registral resultó imposible de llevar a término sin la ayuda de varios ayudantes. Una colaboración precisa, porque cualquier instrumento demandado por la clientela requirió una doble redacción: la llamada previa, que recogió los datos esenciales, y la definitiva, con el texto transcrito de forma pública. Los efectos adicionales de tal acumulación de documentos escriturarios fueron, por un lado, que el titular de oficio obtuviese sobresalientes ingresos, debido a la alta aceptación de la clientela. Por otro lado, cuando puso en venta su escribanía, esa acumulación de trabajo le permitió negociar con mayor facilidad su precio. El titular del oficio podía prever un aumento de sus ingresos, ya que la acumulación de gran número de protocolos en los estantes implicaba estipendios adicionales por los traslados.

Conviene, aunque ya ha quedado reconocida esa mayor aceptación por parte de la clientela, poner el punto de mira en los instrumentos suscritos por Rodrigo de Hoz. Con la información que aporta el inventario realizado por Gabriel de Romaní y Rojas, en 1645, se ha confeccionado un gráfico. En él figuran los folios que componían cada uno de los 43 legajos que su sucesor recibió encuadernados, más otros dos que se hallaban desencuadernados y maltrechos⁴⁶⁵.

Una explicación que es adecuado aportar es la larga permanencia de ciertos profesionales escriturarios al frente de su escritorio. De unos, esa actividad profesional fue muy dilatada, como queda constancia en el apéndice número 2, mientras que otros permanecían apenas unos pocos años. De tal analogía surge otra idea. Tanto tiempo ejerciendo la fe pública, cuando el número de escrituras registradas fue considerable, pudo proporcionar al titular una sustanciosa utilidad. El anverso de tan cardinal provecho dinerario, por cuestiones que ahora no conviene tratar, quedó de manifiesto en aquellos otros que ejercían su oficio de una forma más discontinua. Esa producción minimalista puede servir de muestra palmaria a que sus ingresos fueran más bien cortos. La verdad es que hubo fedatarios con holgada situación económica y otros que pasaron estrecheces. Ese volumen de escrituras signadas presentó una correlación con el incremento de los ingresos por honorarios.

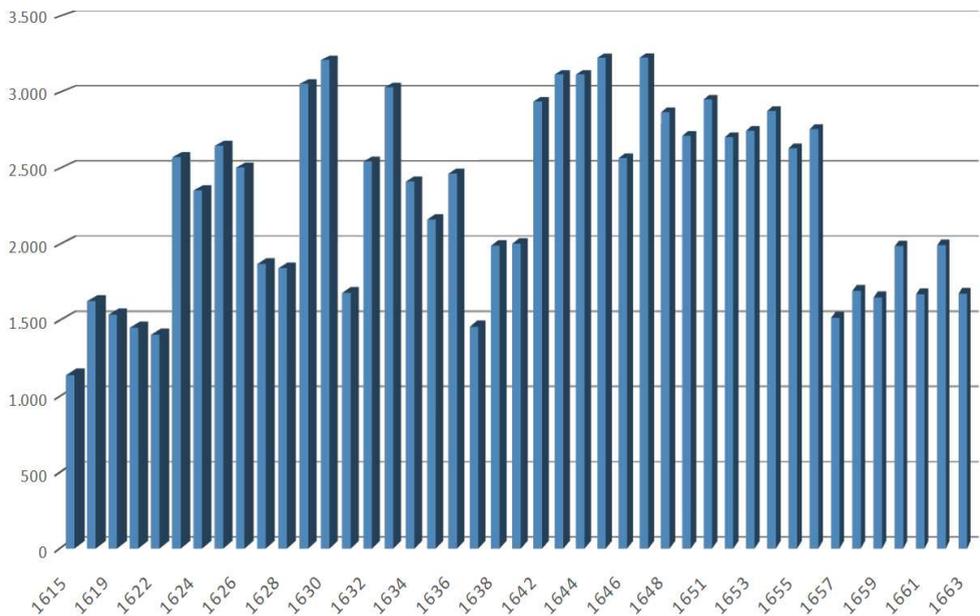
De entre el grupo de los públicos que podrían considerarse acomodados, uno de los emblemáticos fue Gabriel de Sampedro, hijo del notario arzobispal Alonso

Alfón Martínez de Mora; Andrés Ortega; Antonio Ortiz; Fernán Pérez de Aguilera; Francisco Rodríguez de Canales; Pedro Rodríguez de Ocaña, Pedro Sánchez de Lucena, etc.

⁴⁶⁵ El comienzo de la labor de fe pública de Rodrigo Alonso de Hoz fue el año 1618 y estuvo al frente del oficio hasta 1665. En el cuadro solo aparecen reflejados los documentos que salieron de su escritorio hasta 1663. A partir de este año no realizó instrumento alguno, probablemente, aunque bien pudieron desaparecer. Un comentario sobre la desaparición de muchos registros anteriores al siglo XVII, en San Román, *Los protocolos...*, p. 35.

Díaz de San Pedro. Su holgada posición patrimonial le llevó a donar en su testamento 2.000 ducados al hospital del Rey, junto con otros 1.000 más al fallecimiento de su mujer, aparte de hacer otras mandas al hospital de san Nicolás y un amplio arco de limosnas a los pobres⁴⁶⁶. El mismo logro económico es manifiesto al fallecer Blas Hurtado y realizarse su inventario de bienes. Entre otras pertenencias, contó con una buena biblioteca y adornó sus estancias con numerosas pinturas. En el ajuar doméstico eran visibles signos de cierta opulencia y lo mismo ocurría con los bienes que formaban su patrimonio rústico y urbano⁴⁶⁷. La otra cara de la moneda, por el insignificante valor patrimonial acumulado, queda reflejada en un documento que otorgaron Juan de Salcedo y su mujer, María Pintor de Estrada, encargando a su hija que al fallecimiento de ambos se hiciese cargo de los gastos de funeral. Los bienes dotales de su madre, junto con los del jurado Francisco Antonio de Montemayor, su segundo marido, se hallaban concursados. Salcedo tuvo mayúsculos apuros para levantar tal hipoteca⁴⁶⁸.

Gráfico 4. Protocolos encuadernados y foliados en la escribanía de Rodrigo Alonso de Hoz.



⁴⁶⁶ AHPT. Protocolo 1605, f. 1017, año 1590, Juan Sánchez de Canales.

⁴⁶⁷ AHPT. Fondo Hospital del Rey, 64435. «Partición de los bienes del señor jurado Blas Hurtado, ques en el cielo, entre su mujer sus hijos y herederos. Año 1638».

⁴⁶⁸ Los bienes de Josefa de Salcedo y Estrada en AHPT. Protocolo 4146, f. 96, año 1684, José Martínez de Reluz.

Los factores relacionados con una mayor o menor carga de trabajo son un asunto de difícil explicación en la perspectiva del tiempo. Para hacerlo puede aplicarse una hipótesis con dos caras, una negativa y otra positiva. En el desarrollo de tal proceso hay que correlacionar inevitablemente la penuria del trabajo escribanil con la evolución de los ciclos económicos que afectaron a Toledo en ciertos años. Por el contrario, en la época de pujanza se producía un aumento en términos de renta que llegó a beneficiar a la mayor parte de los treinta y tres escritorios. Cuando pasó la época de bonanza, el trabajo disminuyó, pero no afectó por igual esa caída registral. Alguno mantuvo un óptimo nivel de encargos. Para impeler los efectos adversos, el titular pudo echar mano de ciertos requisitos personales: su capacidad relacional, su eficacia y prontitud funcional a la hora de confeccionar los instrumentos, un alto grado de integridad, favorecer en el cobro de la retribución profesional, etc.⁴⁶⁹.

Conviene introducir la salvedad siguiente: una mayor o menor cantidad de legajos existentes puede resultar un espejismo a la hora de valorar la carga de labor escrituraria que tuvo cada escritorio. La razón de tal afirmación es que los libros de protocolos conservados son solo un referente en relación con la cifra de trabajo. Y es que los ahora custodiados en los anaqueles del Archivo son los sobrevivientes de múltiples factores indirectos y hay que tomar, por tanto, con cautela la cifra de los conservados. Representan a los redivivos de una perniciosa custodia o de un trasiego con exigua seguridad. De una preservación indolente hay alguna que otra nota explicativa. La opinión del escribano Juan de Salamanca es muy valiosa, al justificar la razón de subsistir solo unos cuantos volúmenes registrales de su antecesor. Otro fedatario, Juan de Segovia explicó que existía una carencia semejante en su archivo, al haberle sido requeridos por el Real Consejo de Órdenes varios libros años atrás. Serían remitidos a Madrid y recuperarlos le resultó hartamente dificultoso. Para lograr su propósito extendió un poder a favor de Ignacio de la Palma, autorizándole a recobrar los registros de escrituras públicas comprendidos entre enero de 1652 y abril de 1655. De que nunca volvieron a su origen queda muestra en la laguna existente en la base de datos⁴⁷⁰.

Aquel material escriturario soportaba unas secuelas impredecibles cuando un escritorio permanecía desocupado varios años, ya que tal dejadez solía llevar aparejada cierto detrimento, en ocasiones de sustancial valor⁴⁷¹. Es cierto que existió una relativa protección sobre tales fondos a partir de la pragmática firmada por los Reyes Católicos del año 1503. El principal inconveniente es que el Colegio toledano

⁴⁶⁹ Es bastante frecuente observar en los registros cómo había exenciones arancelarias entre los profesionales de la pluma. Bernardino de Navarra, por ejemplo, adquirió una casa en 1585 e hizo la escritura Blas Hurtado, la cual cerró con la frase «sin derechos». AHPT. Protocolo, 2199, f. 205v, año 1585.

⁴⁷⁰ AHN, Nobleza, Villagonzalo, caja 45/172. El último libro de registros de este escribano corresponde al año 1651, signatura 3570, aunque no falleció hasta el 29 de abril de 1655. AHPT. Protocolo 15945, libro cabildos 1655-1663.

⁴⁷¹ Rojas García, «Política y sociedad...», p. 627, trata la perpetuación documental por los sucesores.

nunca eligió efectuar un resguardo directo⁴⁷². Lo más procedente hubiera sido que los registros, a partir de la renuncia o muerte del titular, pasasen a estar protegidos en el archivo situado en la sala que los escribanos mantenían en el edificio del Ayuntamiento. Infaustamente, esa labor de custodia recayó sobre los causahabientes o sobre el abogado que se encargó de resguardar la propiedad. Y ni el uno ni el otro se hicieron responsables de la conservación de los papeles. Esa negligencia resulta ahora visible en el menoscabo que ha sufrido una documentación tan apreciada para la investigación. Faltan algunos volúmenes y otros están estropeados y fuera de la curiosidad de los investigadores por antiguas manchas de humedad; los hay carcomidos y otros sufren un avanzado estado de descomposición⁴⁷³.

Tampoco fueron muy beneficiosos los cambios. Muchos de los sujetos favorecidos con un oficio, pensando más en el dinero a gastar por el trasiego de la documentación que en ese tesoro documental que debían resguardar, abandonaban los protocolos más antiguos a su suerte, cuando no los convertían en maravedíes al venderlos como papel viejo. Creían, cuando no era así, que tales matrices encuadradas eran privativas del titular de una escribanía y podían hacer de ellos mangas y capirotes, como dice la locución verbal coloquial. Las autoridades, por su parte, se desinhibían de vigilar la implementación de medidas conservacionistas, aunque por ley debían estar pendientes de mantener la perennidad de aquel material, como quedó decretado en la pragmática alcalaína de 1503. Hasta fecha muy tardía, concretamente el año 1731, no aparecía una normativa tendente a la preservación. La Cámara de Castilla mandó instrucciones tocantes a la protección de cualquier archivo notarial, con la obligación de estar guardado bajo dos llaves. Uno de esos llavines estaría en poder de los herederos del escribano y el otro lo tendría el fedatario que hizo el testamento del titular de la notaría⁴⁷⁴.

Al hilo de esta afirmación hay que preguntarse qué pasó anteriormente con ese fondo. En respuesta a la pregunta debe afirmarse que tales medidas de indemnidad fueron continuas por parte de los rectores colegiales, los cuales mantuvieron, con poco éxito, un inusitado afán por evitar, primero, que «se exhibiesen papeles algunos», y, segundo, lo que es peor, que se perdiesen por falta de cuidados⁴⁷⁵. No menos funda-

⁴⁷² Su contenido es dispositivo preceptivo de tipo legislativo y ordenancista, a decir de Riesco Terreiro, «Real Provisión de Ordenanzas...», 50 y 60. Su fin consistió en reglamentar la función notarial y normalizar lo tocante a la elaboración y conservación del protocolo.

⁴⁷³ Algunos registros de Bernardino de Navarra aparecen mezclados e intercalados en los libros encuadrados de Gaspar de Navarra. Esa mala colocación, sin orden cronológico y sin numerar, es fruto de un encuadrado posterior. AHPT. Protocolo 1306, año 1561.

⁴⁷⁴ La obligatoriedad de poner en resguardo los papeles escribaniles era corriente en otras instituciones, entre ellas la Casa de la Moneda. Al fallecimiento de Jerónimo de Canales, escribano de ella, se hizo cargo de sus papeles Diego de Sepúlveda. AHPT. Protocolo 2312, f. 385, año 1590, Fernando Ruiz de los Arcos. Los notarios mallorquines cedían sus notas a los hijos, por ser previsible que continuasen con su profesión, A. Planas Roselló, «Propiedad, custodia y transmisión de los protocolos notariales en la Mallorca del Antiguo Régimen», *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana*, 61 (2005), pp. 57-70; 59.

⁴⁷⁵ AHPT. Protocolo 15996, libro de cabildos 1721-1731, sesión 28 de abril de 1731. La pragmática de 1503, a modo de recordatorio, obligó a que cada escribano custodiase un libro encuadrado con todas las matrices generadas en su escritorio durante un año, a fin de poder extender segundas copias.

mental, ya desde el siglo XVIII, sería procurar la efectividad de un principio tan básico como vincular los registros al oficio y no a la persona que lo ejercía. Algo nada fácil de conseguir, sobre todo cuando la escribanía mantuvo una inactividad laboral durante varios años, porque la responsabilidad se diluía al paso del tiempo y decaía tanto su vigilancia como su guarda. La legislación, para recalcar el discurso, siempre tuvo muy presente la conservación y custodia —el llamado principio de matricidad—, tanto es así que hizo responsable de ello a quien tomaba posesión del escritorio. Cometido irrenunciable que está reflejado en la reglamentación —*Novísima Recopilación*, libro X, título XXIII, ley IV—, al tratar cómo debía transmitirse el material judicial y extrajudicial al nuevo escribano⁴⁷⁶. El receptor, como una responsabilidad más, debía llevar un «libro registro» —*Partidas*, III, ley IX, título XIX— que contuviese las notas y cartas extendidas en aquel escritorio⁴⁷⁷.

Una admonición singular al respecto figura en la pragmática de los Reyes Católicos del año 1503. Ordenaba de forma imperativa el resguardo del material registral. De que así fuese responsabilizó a la justicia al prescribir que, al fallecer un escribano de un núcleo rural, debía acudir el alcalde con testigos al escritorio e intervenir las escrituras matrices para ponerlas a resguardo y depositarlas «en un lugar donde estén juntas y bien guardados»⁴⁷⁸. En ciertas zonas, y así ocurrió en los territorios de la Orden de Santiago, sobre todo en el partido de la Mancha y la ribera del Tajo, el rey Carlos I prohibió apropiarse de cualquiera de los instrumentos al cese de un fedatario⁴⁷⁹. Quedó recalcado que ni las notas ni el volumen de protocolos formaron parte del patrimonio personal, ni tampoco pertenecían a los herederos, aun siendo unidades de una actividad laboral individual⁴⁸⁰. La Corona, como un argumento más, siempre tuvo un sobresaliente interés por la preservación de los libros de registros, y de ello hay muestra al relacionarlos con el papel que jugó la escritura como elemento de control. Al escribano le fue asignada la función de elaborar correctamente el documento y destacar su dualidad instrumental, una cualidad que debía haberle dado mayor seguridad⁴⁸¹.

La primera acción preventiva de resguardo consistió en hacer un inventario. Con posterioridad, debía acometerse la entrega al nuevo titular del depósito mediante un asiento, cuya garantía quedó bajo control del Colegio. El trasiego, sin embargo,

⁴⁷⁶ AHPT. Protocolo 16336. En 1763, cuando el escribano Mateo de Castro y Castillo hacía inventario de todos los volúmenes que tenían de los dos oficios unidos, el seis y el once, valuó que la falta de libros era cuantiosa. Evidenció a la vez que habían desaparecido numerosos pleitos civiles y criminales pertenecientes a ambas escribanías. Nada nuevo, como denuncia Arribas Arranz, «Los escribanos públicos en Castilla...», p. 216.

⁴⁷⁷ M.^a P. Ostos, «Los registros. Perspectivas para su estudio», en E. Cantarell y M. Comas (coords.), *La escritura de la memoria. Los registros*, Barcelona, pp. 13-38; 18. Puede ampliarse la información en De la Obra Sierra, «Los registros notariales castellanos...», p. 74.

⁴⁷⁸ García Medina y Rojas García, «El poder de la memoria...».

⁴⁷⁹ AHPT. Protocolo 20514/72, documento fechado el año 1541.

⁴⁸⁰ No era infrecuente que los poseedores de notas y protocolos vendiesen tal documentación como papel viejo. A. Planas Rosselló, «El Colegio de Notarios de Mallorca (siglos XIV-XVIII)», *Ius Fugit. Revista Interdisciplinaria de Estudios Histórico-Jurídicos*, 12 (2003), pp. 59-98; 81.

⁴⁸¹ R. Rojas García, «Política y sociedad en la pluma...», p. 625.

llevó a que se perdiesen algunos libros o quedasen malbaratados otros, y no fue infrecuente que acabasen estropeados con posterioridad debido al incesante manejo. No todos los bastardelos siguieron derroteros tan victimistas. Buena parte quedó preservada y halló sucesores cuidadosos que mandaban encuadernar los ejemplares desbaratados; además de certificar su pervivencia con la confección de relaciones nominales⁴⁸². Algunos de esos inventarios están en la actualidad entremezclados junto a documentos de muy diversa índole. Una de esas relaciones, como ya se ha dicho, la realizó Gabriel de Romaní al hacerse cargo del oficio y fondos registrales de Rodrigo Alonso de Hoz. Romaní advertía que, de no empastar esos volúmenes, como no se hizo, acabarían perdiéndose, sobre todo los correspondientes a los años 1664 y 1665, al hallarse en unas condiciones lastimosas⁴⁸³. Un informe de igual jaez fue el efectuado por el notario Juan Sánchez Villaverde al quedarse con los instrumentos signados por Álvaro Pérez. La labor de escrituración del fedatario Pérez queda expuesta de manera resumida en el cuadro número 7.

Cuadro 7. Registros de Álvaro Pérez de las Cuentas, entregadas a Juan Sánchez Villaverde. Año 1617.

Año	Número de planas	Signatura actual
1567	993	32
1568	1. 1.460 2. 1.301	2096 2097
1569	1.483	2098
1570	1. 1.389 2. 1.275	33 Perdido
1571-1572	2.507	2099
1572	2.150	2136
1573	2.599	2100
1574	1.129	2102
1575	1.887	34
1576	2.407	2103
1577	2.231	2104
1578	2.297	2106
1579	1.859	2107
1580	1.738	2108
1581	2.033	2109
1582	1.934	2110

⁴⁸² El menoscabo por no aplicar con rigor el contenido en la pragmática fue objeto de protestas en las Cortes de Madrid de los años 1583-1585. Los procuradores se quejaban de las muchas escrituras de importancia que faltaban y cómo cada día iban perdiéndose por no cumplir a rajatabla las leyes y pragmáticas sobre el «inventario y guarda de los registros de los escribanos muertos...». Álvarez-Coca, «La figura del escribano...», p. 562.

⁴⁸³ AHPT. Protocolo 166, f. 960, año 1666, Eugenio de Valladolid.

ESCRIBANOS PÚBLICOS Y DEL NÚMERO EN TOLEDO (1550-1770)

Año	Número de planas	Signatura actual
1583	ver	2111
1584	2.246	2118
1585	2.513	Perdido
1586	1. 1.233 2. 1.332	2112 2113
1587	2.160	2105
1588	1. 1.111 2. 1.093	2115 2115
1589	1. 1.404 2. 1.183	2119 2117
1590	1. 1.525 2. 1.536	2120
1591	1. 1.695 2. 1.695	2123 2124
1592	1. — 2. s / cert	2121
1593	1. 1.192 2. 1.280 3. 1.611 4. 1.403	2128 2129 2127 2126 ⁴⁸⁴
1594	1. 1.936 2. 1.673	2130 Perdido
1595	1. 1.416 2. 1.320	2131
1596	1. 1.502 2. 1.291	2132
1597	1. 1.428 2. 2.037	2134 2133
1598	1. 1.715 2. 1.742	2137
1599	1. 1.650 2. 1.614	2138
1600	1. 1.618 2. 1.654	Perdido 2139
1601	1. 1.606 2. 1.424	Perdido 2140
1602	1. 1.421 2. 1.332	2141 2142

⁴⁸⁴ Del año 1593 figuran cuatro libros en la base de datos del Archivo. Sin embargo, el signado con el número 2126 combina instrumentos de noviembre de 1593 con los de otras anualidades. El cuaderno 12 (XII) es de 1589; el siguiente, de 1595 a 1597, incluyendo un inventario de bienes de 1575; el catorce, que contiene 1.403 planas, corresponde a documentos de 1590 y 1593; el número 2127 está compuesto de varios cuadernillos y comienza en el 30 y llega hasta el 35, desde mayo de 1593.

Año	Número de planas	Signatura actual
1603	1. 1.315 2. 1.272	Perdido 2143
1604	2.105	2144
1605	2.304	Perdido
1606	1. 1.000 2. 906	Perdido 2145
1607	1. 1.044 2. 1.146	2146 2147
1608	1. 1.262 2. 1.180	2148 2149
1609	1.917	2150
1610	1.478	2051
1611	1.400	2152
1612	1.404	2153
1613	1.681	2154
1614	1.539	2155
1615	1.334	2156
1616	1.519	2157

La expresión «protocolo» o, si se prefiere, «registro», son términos parejos. Suele utilizarse para definir al conjunto de escrituras efectuadas durante un año por un escribano. Se compone de cuadernos formados por pliegos dobles, sucesorios y cosidos, foliados una vez agregados y ordenados cronológicamente, aunque los hay que están desordenados por haber sido recosidos con posterioridad. Iban acompañados de un índice, colocado al principio del volumen, con una anotación final llamada certificación, signada y firmada por el notario. Muchos de esos abecedarios o listados de escrituras, que fue obligatorio hacer una vez concluido el encuadernado, están desaparecidos por motivos no imputables a la escribanía. Tal alfabeto o sumario presenta la siguiente disposición: está recortado en la parte superior de la carilla, de forma escalonada a modo de pestaña, para colocar cada una de las 21 consonantes, obviando la H, los dígrafos y las vocales. Algunos de esos abecedarios llevan el cercenado al lado derecho, al incluirse en tal espacio, en mayúscula, la correspondiente letra escrita. El escribano dispuso de plena libertad a la hora de confeccionar el ejemplar, si bien hay pautas calcadas en una amplia mayoría. Una última cosa que conviene apuntar es que las escrituras están ordenadas según la inicial del nombre de pila del otorgante, seguida de una precisa referencia a la naturaleza del negocio jurídico efectuado, mencionando a las partes intervinientes en cada uno de los apartados a la letra del alfabeto y la plana donde se halla el instrumento dentro de aquel volumen. Una distribución que siguió un modelo semejante a este:

los poderes en la letra del que los otorgue, y siendo por sustituciones en la letra del que los otorgue primero. Las particiones en la letra de los difuntos; y en la letra A por here-

deros y la letra P por particiones. La escritura de cualquier monasterio en la letra M. Los que están a favor de vienes de algunas personas se ubiquen en la B. Los nombres de Xritobal, en la C. Los arrendamientos y alquileres en la letra con que empiecen los nombres y de los dueños de las posesiones. Las cesiones y lastos en las letras de las personas en cuio favor se otorgan. Las demás escrituras en las letras con que enpieçan los nombres de las personas en cuio favor se haçen⁴⁸⁵.

No siempre tal disposición fue coincidente con lo manifestado líneas atrás. En algunas escribanías, como sucedió en las de Eugenio de Valladolid, Blas Hurtado o Tomé de Segura, son evidentes ciertas modificaciones a la regla indicada. Así, los registros de albaceas y almonedas se agrupaban en la letra A; las curadurías, cofradías, concejos y capellanías iban en la C, y los instrumentos relativos a fábricas parroquiales quedaban incluidos en la letra F. Los correspondientes a iglesias, inventarios e informaciones de limpieza estaban en la I; mientras que los poderes, particiones de bienes, probanzas y todas las escrituras relacionadas con patronatos y patronos se pusieron en la letra P. Las heredades están en la E; las ventas en V; las escrituras de la ciudad de Toledo en la T; las relativas a hospitales y de la Obra y Fábrica de la catedral aparecen en la O. Por último, los reconocimientos y remates de cuentas quedaban reunidos en la letra R, y los de hermandades están aglutinados en el signo gráfico de la vocal E. Gabriel de Morales introdujo cierta variante al colocar a las personas con el don en la letra D; los maestros y doctores iban en la E —precediendo el artículo al sustantivo, *el doctor* y *el maestro*—, mientras que en la L situó a *los hijos de la Iglesia*⁴⁸⁶.

No menos singular fue la unificación de la foliación durante el siglo XVI y parte de la siguiente centuria. Por lo general, las grafías de caracteres romanos fueron las más empleadas, mientras que no era habitual hacerlo con números arábigos⁴⁸⁷. Así figuran anotados en los volúmenes que contienen las escrituras firmadas por Juan de Quirós y Francisco Sánchez de Aguilar. En los de Gabriel de Herrera, Juan Bautista Francés, etc., la foliación va en guarismos romanos de manera asidua. Asimismo fueron seguidas unas pautas perdurables a la hora de manuscibir los asientos instrumentales en los pliegos de papel entero. Lo más habitual consistió en colocar una indicación al borde del pliego que aludía al tipo de registro y más abajo fue añadida la comparecencia de las personas o instituciones que intervenían. Al ello le siguió la fechación, esto es, la anotación con el día, mes y año, así como un detalle sobre el lugar o sitio donde se confirió el registro notarial, seguido de la exposición y estipulaciones de las partes contratantes. La redacción finalizaba con la figura del signo y la firma notarial⁴⁸⁸.

⁴⁸⁵ AHPT. Protocolo 3436, año 1656.

⁴⁸⁶ AHPT. Protocolo 2658, año 1602.

⁴⁸⁷ Las hojas de gran parte del protocolo de Diego de Castro del año 1556 no están foliadas. Cuando lo hizo, utilizó dígitos romanos. AHPT. Protocolo 1396, año 1556, Diego de Castro. En el protocolo 1306, perteneciente a la escribanía de Gaspar de Navarra, hay numerosas hojas sin numerar. O bien tal carencia hizo obviar los índices o no se hicieron por hallar tal obstáculo para su ejecución.

⁴⁸⁸ A. Marchant Rivera, «La expedición del documento notarial castellano en el tránsito a la Modernidad. De la nota registral a la matriz del protocolo notarial», en N. Ávila, J. C. Galende y S. Cabezas (coords.), *Paseo documental por el Madrid de antaño*, Madrid, pp. 331-347; 335-336.

Al final del volumen era preceptivo añadir una diligencia o certificación cuando ya estaban reunidos, y posiblemente encuadernados, todos los registros de un año. En tal trámite constaba el número de planas que contenía el cuerpo de instrumentos, la cifra de cuadernillos que lo componían, y una diligencia final que consistía en firmar y signar tal atestado. Algo así como el texto siguiente:

Yo Nicolas de Segovia, scribano del rey nuestro señor y publico desta ciudad de T(ledo), certifico y doy fee que las escrituras y autos contenidas en las mil doscientas y setenta y tres foxas antecedentes deste rexistro que al fin de cada una esta firmadas de mi nombre se an otorgado ante mi por las personas y en los días y meses que en ellas se declara. Y para que dello conste, lo signe y firme en Toledo a postrero dia del mes de diciembre de mil y seiscientos y treinta y siete años. En testimonio de verdad, signo, Nicolas de Segovia, rubricado⁴⁸⁹.

La tarea final de legitimación, tomada del volumen del año 1569, que pertenece a la escribanía de Sánchez de Canales, contuvo una redacción muy similar a la anterior, como puede verse en esta transcripción:

Yo, Juan Sánchez de Canales, escribano de S. M. e del numero de la noble ciudad de Toledo, doy testimonio y hago fe con este testimonio que todas las escrituras contenidas y encuadernadas en este libro, que al fin de cada una de ella va firmado de mi nombre, pasa con mi signo en los días, mes e año en que están contenidos que fue dellas como tal aparecen. En fe de lo qual fue aquí este mi signo y van en 1596 fojas⁴⁹⁰.

Hay otras referencias visibles en aquel universo de papeles. Francisco Ortiz de Colonia, por ejemplo, en el libro donde encuadernó los documentos de los años 1601 y 1602, hizo constar que contuvo 38 cuadernos y un total de 1.820 hojas. Juan Sánchez de Soria, por subrayar otro caso, acreditó que uno de sus protocolos contenía 1.386 planas, agrupadas en 23 cuadernillos, de entre 60 y 65 carillas cada uno⁴⁹¹. En fin, el escribano, una vez hecha tal diligencia, incluía su firma y signo, símbolos que debían ir en todas las copias⁴⁹². Un formulismo inexcusable, tal y como conte-

⁴⁸⁹ AHPT. Protocolo 119, año 1637, Nicolás de Segovia. Los protocolos del año 1605 que contienen certificación pertenecieron a Alonso Ávila Fuensalida, Miguel Díaz de Segovia, Pedro Ortiz de Galdo y Francisco Rodríguez de la Vega. Juan de Chinchilla incluyó aquel trámite sin hacer mención al número de folios.

⁴⁹⁰ AHPT. Protocolo 1544, final del libro cuarto, año 1569.

⁴⁹¹ Algo que también es evidente en los libros signados por Gabriel de Morales, AHPT. Protocolo 2682, año 1617, así como en los de Francisco de Tobar o en los de Diego de Galdo. En todos hay una advertencia sobre el número de carillas que componían cada cuadernillo, compuesto por entre 124 y 133 planas para los años 1657 a 1660 en el caso de Tobar. Protocolo 3662, años 1656-1666. Alguna más formaban los cuadernos que salían de la escribanía de Galdo. Protocolo 2019, años 1581-1595.

⁴⁹² M. Fernández Casado, *Tratado de Notaría*, Madrid, 1895, p. 618, escribió: «al hacer la encuadernación, con cierta frecuencia, no se siguió un orden cronológico correlativo, aunque sí numerativo». Una observación suplementaria es que algunos aprendices se entretuvieron trazando dibujos en los cuadernillos. La caricatura de unos personajillos, así como unos corazones enlazados, están en el protocolo 3329, índice con la letra L, año 1632, escribano Dionisio Ruano.

nía la real cédula extendida el 7 de junio de 1503 —*Novísima Recopilación*, libro VII, título V, ley XII—, y cuyo procedimiento ratificó Carlos I en el año 1526. El espíritu normativo, de forma inexcusable, obligó a que contuvieran los registros el signo y firma al final de cada escritura matriz, más una indicación sobre el coste de la minuta notarial percibida⁴⁹³.

Las atestaciones similares podían incrementarse exponencialmente. Así, en un volumen que compartieron Juan Cubero y Francisco Rodríguez del Solar, con los instrumentos del año 1664, están encuadernados otros que comprenden los años 1671 a 1673. Esos cuadernos llevan la referencia del mes que comprende cada uno de ellos. Un volumen, por cierto, estaba empastado de manera muy deficiente, tanto que al hallarse Diego de Terán al frente de este oficio hizo la siguiente salvedad: «desde aquí comienzan los instrumentos que componen las doscientas y ochenta y una foxas que se han añadido a este rexistro de Solar»⁴⁹⁴. Similar es la anotación incluida en los cuadernos de las escrituras que firmó Francisco de Tobar, todas ellas agrupadas en un solo libro, en el cual están recogidos los registros de los años 1656 hasta 1660. Instrumentos que para una mejor identificación están separados por años y anotadas las hojas útiles que componen cada uno de los cuadernillos del protocolo, cosidos con un cordel fino de bramante una vez reunidos⁴⁹⁵.

Surge una pincelada significativa al consultar uno de los esos libros donde se encuadernaban las matrices: es la cubierta que sirve para guarecer las escrituras. Por lo general, los más antiguos llevan unas tapas de material burdo, bien pieles de cabra, oveja o becerro, que resultaron ser bastante resistentes. Aquellos que tocan al siglo XVIII están resguardados con cerramientos de pieles mejor tratadas y algunos están protegidos mediante unas tapas de cartón muy bien acabadas⁴⁹⁶. Tal material hizo que fuesen menos vulnerables con el paso de los años. Una variante de la encuadernación consistió en cerrar con una solapa el cuerpo interior, la cual va acompañada de ojales y un cordón que sirve para atarlo, aunque también resultó usual, sobre todo en el siglo XVI, que el reborde fuese anchuroso y estuviese atado con cintas. Los libros más antiguos suelen llevar dos tiras de cuero, flexibles y de un cierto grosor, que van cosidas paralelas a los bordes y sirven de refuerzo a la cubierta. En estos volúmenes va estampado, con cierta asiduidad, el nombre del escribano en el lomo, en letra de un tamaño grande, así como el año al que corresponden las escri-
tu-

⁴⁹³ AHPT. Protocolo 16333/22. Tal provisión es citada por Mendoza García, «En testimonio de verdad'...», p. 309.

⁴⁹⁴ Los pliegos están agrupados por fechas. Por tal circunstancia, los correspondientes a los años 1682 a 1688 comienzan en el folio 108. Desde el 143 al 214 están los que comprende el periodo 1689 a 1692 y los del año 1694, que aparecen a partir del numerado con los dígitos 214. AHPT. Protocolo 351.

⁴⁹⁵ AHPT. Protocolo 3662. Los documentos de 1657 están reunidos en tres cuadernos con 124 hojas; el mismo número, pero solo con 113 hojas, tienen los del año 1659 y los de 1660 van en cuatro, con 122 folios, anverso y reverso.

⁴⁹⁶ A veces se refuerzan las encuadernaciones originales con cubiertas de papel, formadas por varias hojas que están cosidas. AHPT. Protocolo 1996, año 1575-1576, Diego Ortiz de Ángulo. Hay un error en la base de datos, al aparecer nombrado Luis Ortiz.

ras⁴⁹⁷. Cuando los registros anuales encuadernados disminuían, como sucedió en la escribanía de Francisco Rodríguez del Solar, se colocó esa señal, tanto de número y letras, para dejar ver que incluía el trabajo de varios años⁴⁹⁸. En esa línea, Juan de Herrera Suárez escribió lo siguiente en el primer folio de uno de sus libros: «Rexistro de escrituras públicas de Juan de Herrera Suarez. Que empezó a ser escribano el día 13 de junio de 1687 y en este rexistro se incluyen los años 1687 a 1692»⁴⁹⁹.

Bastantes índices también se protegieron con ciertos avíos. Aprestos que solían proceder de materiales reutilizados a consecuencia de ser muy baratos y duraderos. Fue habitual utilizar para tales cubiertas antiguos pergaminos, hojas de cantorales, trozos de viejos y roídos libros litúrgicos, previsiblemente adquiridos a chamarileros⁵⁰⁰. Esa especie de cartapacios o librillos, algunos de ellos utilizados como envoltorio de ciertas mercancías, llamarían la atención a Miguel de Cervantes. Tanto, que reveló haber hallado un cuaderno aljamiado con su *Don Quijote*, comprado a un muchacho en la Alcaná de Toledo y que tradujo un morisco⁵⁰¹.

9.2. El carácter rogado de las escribanías

Una de las peculiaridades de la función notarial consistió en que cualquier contratante o parte pudo optar a ultimar los compromisos documentados en el escritorio que le pareciese más adecuado, sin atenerse a un turno de reparto⁵⁰². Hallar clientela en una ciudad con más de una treintena de escribanías tuvo que ser una tarea dificultosa para un profesional recién estrenado, incluso en el siglo XVI, en los momentos en que Toledo atravesaba un ciclo económico boyante de actividad económica. Hacerse ver y que los potenciales clientes supieran quién era el nuevo fedatario sería una faena ardua y de mucha acción de zapa. Aquel sujeto debió andar por las plazas y calles principales con el propósito de ganar visibilidad, preservando su péñola, con la pluma de ave usada para escribir y una pequeña hoja de papel —la llamada minuta— que le servía para garabatear mediante abreviaturas las condiciones manifestadas por las partes. Aquella minuta sería un simple apunte, que

⁴⁹⁷ Hay algunos que están rotulados erróneamente al utilizar tapas de otro fedatario, como sucede con uno del año 1561, aparte de que los cuadernos están cosidos sin seguir una secuencia cronológica. Figura en la base de datos como perteneciente a Bernardino de Navarra, cuando es de Gaspar de Navarra. AHPT. Protocolo 1306, año 1561.

⁴⁹⁸ El protocolo con los registros de los años 1674 a 1682 está marcado con el número antiguo 350.

⁴⁹⁹ AHPT. Protocolo 3904. Juan Herrera Comendador, a quien pertenece el protocolo 3583, incluyó entre sus instrumentos los firmados y signados por su antecesor, Juan Cano, que dispuso de la escribanía hasta el año 1650.

⁵⁰⁰ Las portadas de Sánchez de Canales y Sánchez de Soria perpetúan varias muestras de esa reutilización de códices, manuscritos medievales o pergaminos procedentes de cantorales. AHPT. Protocolos 1456, 1458, 1506, 1525, 1539 y 1551.

⁵⁰¹ Cervantes hace constar, en la primera parte, capítulo 9, que tomó esa historia de un manuscrito perteneciente a Hamete Benengeli. L. Iglesias Feijó, «El manuscrito hallado en Toledo: la verdadera historia de la “Historia de don Quijote”», *Boletín de la Real Academia Española*, 85, cuaderno 291-292 (2005), pp. 375-395. Esa práctica de envolver los paquetes con las planas de los antiguos protocolos la dejan patente García Medina y Rojas García, «El poder de la memoria...», p. 312.

⁵⁰² El carácter rogado se basó en el principio de voluntariedad. Rábade Obradó, «Los escribanos públicos...», p. 160.

contenía una data, la indicación escueta de los otorgantes, y serviría posteriormente para elaborar la escritura matriz⁵⁰³. Esa labor registral, a decir verdad, abarcaba desde la nota o minuta, pasaba por la cédula y abreviatura, y quedaba plasmada en el protocolo moderno⁵⁰⁴.

A modo de un detalle más de la intrahistoria, es adecuado indicar que la minuta fue un resumen de la escritura otorgada y para que tuviese valor legal debía contener la fecha, lugar, partes y testigos del acto escriturado, aunque no tuvo valor demostrativo hasta su conversión, gozando de idoneidad legal y probatoria como documento público a partir de ese momento. Para ser legalizado requería llevar la firma de los otorgantes y testigos, más la rúbrica y signo del escribano, una marca personal —el denominado *signum manuale*— que únicamente figuró en la copia recibida por la parte actuante. Tal distintivo debía ser único y diferente para cada escribano. Casi siempre estuvo constituido por un cuadrado decorado en su interior con bucles, tanto en los lados como en las aristas. Fue una señal de credibilidad y validación jurídica que el fedatario obtenía en el momento de acceder al oficio⁵⁰⁵.

Sobre la existencia de pequeños fallos de validación instrumental, hay que decir que son numerosos los que se pueden localizar en los protocolos depositados en el Archivo toledano. Contienen diversos defectos, como carencia de la firma de los testigos, llevar solo escrita la redacción de la fórmula introductoria, estar otros en blanco en la mayor parte de la plana, aunque firmados por alguno de los intervinientes, etc. Un claro ejemplo, en ese sentido, aparece en un cuerpo de la escribanía de Juan Ruiz de Santamaría, del año 1585, con varias docenas de instrumentos sin firmar por las partes o por profesional de la fe pública. En otro libro, del año 1622, el último que hizo antes de fallecer, aparecen mezcladas sus escrituras públicas (alguna sin terminar) con otras legalizadas por Juan Manuel de la Cuadra, concretamente hasta la plana 29, quizá por haberse llevado a cabo una mala encuadernación⁵⁰⁶.

Hay otras escrituras que están faltas de los refrendos por los presentes en la otorgación, las hay carentes del autógrafo de los contratantes; incluso se obvió la va-

⁵⁰³ La práctica seguida por un escribano sevillano es objeto de interés en el trabajo de M.^a P. Ostos y M.^a L. Pardo, *Documentos y notarios de Sevilla en el siglo XIV*, Sevilla, 2003, pp. 28 y ss.

⁵⁰⁴ Ante la amplitud de la bibliografía sobre la temática, solo se citan los estudios de J. Bono Huerta, *Breve introducción a la Diplomática Notarial Española*, Sevilla, 1990, p. 45; M.^a T. Carrasco Lazareno, «“Notae in cartulis” en la documentación madrileña del siglo XIII. Contribución al estudio de la elaboración del documento privado en Castilla», *Espacio, Tiempo y Forma* (Serie III. Historia Medieval), 10 (1997), pp. 31-46. M.^a D. Rojas Vaca, «El documento notarial de Castilla en época moderna», *Boletín de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 3 (2006), pp. 65-126. No puede olvidarse en el elenco bibliográfico el ya citado libro de Rojas García, *La práctica de los escribanos...*

⁵⁰⁵ M.^a L. Domínguez Guerrero, «La génesis en el documento notarial castellano. El caso del término de Sevilla durante la Edad Moderna», *Scrineum Rivista*, 15 (2018), pp. 215-264. Hay otras aportaciones firmadas por P. Pueyo Colomina, M.^a de los D. Cabanes Pecourt, R. Ferrer Navarro y V. García Edo en P. Rück (ed.), *Graphische Symbole in mittelalterlichen Urkunden. Beiträge zur diplomatischen Semiotik*, Stuttgart, 1996. Un amplio abanico de signos notariales figura en el apéndice documental.

⁵⁰⁶ Esa carencia de firmas de los testificantes en AHPT. Protocolo 2022, año 1585. Juan Ruiz de Santa María. Los instrumentos de Juan Manuel de la Cuadra, en 2878, fol. 1 a 29. En el fol. 224 hay un registro firmado por un tal Alonso Martín, que dice ser escribano en Toledo.

lidación en la parte del «escatólogo» —en otra palabra, la parte final—, al igual que quedan ejemplares de rubricarlos solo uno de los intervinientes. De tales omisiones hay prototipos en los volúmenes correspondientes al oficio del escribano Diego Sotelo y vuelven a repetirse en los de Fernando Ruiz de los Arcos. Son registros relativos a conciertos de trabajo que la compañía de Bocangelino & Baba estableció con los apartadores de lana empleados en su lavadero, los cuales están sin firmar por los patrones o los trabajadores⁵⁰⁷. Mencionar esos casos como elementos chocantes sirve para evidenciar cómo fueron habituales las transgresiones sancionadas por los fiscalizadores reales. Hay otras que son más peculiares, entre ellas las firmas falsificadas, bien de los otorgantes o de los testigos, así como contener la escritura errores no salvados y pasados por alto en el momento de la firma. Una regularidad, en el caso de no quedar enmendadas al término de la lectura, objeto de sanción, tal y como indicó la pragmática de 1503 en lo relativo al salvamento de cualquier error o enmienda. Otro acto irregular sería la de negarse el titular del escritorio a extender una copia compulsada arguyendo no tener aquel volumen.

El público y número, en la fase llamada intitulación, incluyó las condiciones señaladas por las partes —la denominada exposición de hechos—, tanto en la escritura matriz como en la primera copia, además de añadir los datos que posibilitaban identificar a las personas que conferían el documento⁵⁰⁸. La preparación de esa parte de la escritura solía recaer sobre los amanuenses, sobre todo en los escritorios donde acudía una abundante clientela; tarea acometida normalmente en ausencia de los otorgantes⁵⁰⁹. Una vez que el instrumento era manuscrito, el fedatario incluía con su letra los fragmentos finales, la llamada data, dejaba constancia del nombre de los testigos y añadía las salvadoras correctivas en el caso de no saber firmar éstos. Los otorgantes, concluida esa parte de la formalidad escrituraria, se reunían con el fedatario y les leían el contenido de la escritura. Posteriormente, los contratantes estamparían la firma cuando tuvieron capacidad de puntear ese rasgo. En caso contrario, tal requerimiento se realizaba por los testigos, cuyos nombres y apellidos debían constar obligatoriamente en el documento⁵¹⁰. Con esa operación aportaban credibilidad de conocer a las partes, lo cual quedaba reflejado mediante la llamada fe de conocimiento e identificación, un juicio de identidad preciso, sobre todo cuando el notario no conocía a los otorgantes. De ser así, era imprescindible que tres personas, casi siempre hombres, los re-

⁵⁰⁷ AHPT, Protocolo 2313, f. 125, año 1590-1592, Fernando Ruiz de Santamaría.

⁵⁰⁸ Sobre esta preparación, M.^a L. Domínguez Guerrero, *Las escribanías públicas...*, pp. 309 y ss.

⁵⁰⁹ Hay momentos en que el papel está en blanco con la firma de una de las partes contratantes, o aquella escritura no llegó a concluirse. De ello hay muestra en el protocolo 103, del escribano Francisco de Dávila y Oviedo, fols. 199-215. Algo muy semejante a lo que tenía lugar en otras ciudades. D. González Cruz, *Escribanos y notarios en Huelva durante el Antiguo Régimen (1701-1800)*, Huelva, 1991, p. 50.

⁵¹⁰ El acto denominado «lectura de la nota», a decir de Canellas López, «El notariado en España...», pp. 99-140. La obligación de leer el documento a las partes figura en el *Tractatus clausularum instrumentalium* de Bartholomaeus Bertazuolo, juriconsulto de la ciudad de Ferrara. Á. Martínez Sarrión, «De las fórmulas instrumentales a las cláusulas negociales», *Revista Jurídica del Notariado*, 22 (1997), pp. 161-250.

conociesen y, en el caso de saber de ellos, el escribano extendiese una autentificación, análoga a la reproducida a continuación: «Yo Juan Gabriel de Herrera, escribano del rey y del número de los escribanos públicos de Toledo, doy fe que conozco...»⁵¹¹.

No resultaba infrecuente que los del número saliesen del escritorio para acudir a la casa de ciertos clientes con el objeto de suscribir un acto de fe pública o concurriesen a otras localidades cercanas. Lo hacían, entre otras razones, cuando un compareciente estaba incapacitado, sobre todo si se traba de redactar un testamento o codicilo. En tal caso, quedaba en el registro indicación expresa de la dependencia donde halló al interesado y se incluía algún detalle muy específico, como encontrarlo sentado en una silla o tumbado en la cama. No resultaba extraño certificar que se encontró a algunos sujetos sin vida. Francisco Molledo, escribano real, reflejó estar contemplando el cadáver del regidor toledano Diego de Argamen, «en la pieza baja de la casa, a donde antes otorgó testamento, en la que bibe y bibio el difunto, en esta villa, junto a los convalcientes, tendido en el suelo, encima de unos paños, al qual doy fe que conocí...»⁵¹². Igualmente, el fedatario debía hacer constar que halló al otorgante en el momento de transmitir su última voluntad, para no excederse del ámbito legal, en plenas facultades mentales.

Ausentarse del escritorio para hacer una escritura fue algo bastante frecuente en la época medieval, práctica que no se perdió en los siglos posteriores. Mantuvo su atemporalidad por varias razones: unas veces por requerirle cuando se hallaba en la calle, debido a que en ella se desarrollaba una mayor actividad comercial en ciertos días. Podían concurrir otras circunstancias para efectuar tal salida, sobre todo la imposibilidad de una de las partes a desplazarse hasta la oficina notarial⁵¹³. Otra posible presencia del escribano estuvo determinada por tramitar el papeleo inherente a la función actuarial, como era el caso de probar, justificar, notificar y distribuir los avisos relacionados con las causas judiciales, así como tomar declaración y confesión de los testigos o estar presente al iniciar un embargo de bienes, etc.⁵¹⁴. Hay una tercera salida posible, y fue la certificación de la entrada del pan que venía de Bargas a Toledo en un momento de aprietos alimenticios. En tal caso, acudió un escribano público cada día hasta la puerta de Bisagra para levantar acta de las hogazas que los panaderos traían a vender. El contenido de aquel documento se expresó en los siguientes términos:

⁵¹¹ Referencia tomada de AHPT. Protocolo, 2707. Pudo hacerse mediante el cotejo de firmas con la indubitada de un documento anterior en que un escribano hubiese dado fe de conocer a los firmantes. Todas estas particularidades figuran en D. Ribera, *Primera parte de escrituras y orden de partición y cuenta y de residencia judicial, civil y criminal, con una instrucción a los escribanos del Reyno al principio, y su arancel*, Madrid, Juan de la Cuesta, 1605, 2 vol.

⁵¹² AHPT. Protocolo 2065, f. 1253, año 1594, Andrés Belluga.

⁵¹³ Esa permanencia continua en la calle estuvo motivada por la competencia existente y porque se efectuaban muchas negociaciones comerciales en la vía pública. Arribas Arranz, «Los escribanos públicos...», p. 224. Hoy, por regla general, la formalización de la inmensa mayoría de documentos se hace en el despacho notarial, lo cual da mayor objetividad al acto.

⁵¹⁴ Chacón Gómez-Monedero, «El primer registro de Simón...», nota 19, apunta que era una obligación ineludible.

Lista de los Sres. Capitulares del Colexio que de orden del Sr. marques de Olias, co-rrex(id)or desta Ziud(ad) se an elexido para que cada uno en su día se halle en la puerta de Visagra , a la cuatro de la mañana, a efecto de que con los ministros que allí estaran hagan conducir las cargas de pan de Bargas hasta la Plaza Mayor sin permitir que se venda el pan de las dhas cargas en oyras partes, comenzando esta incumbencia desde oy 7 de agosto de 1737.

Alonso de Galdo, por citar un axioma más, fue llamado para dejar constancia con prolijidad de los aperos depositados en los molinos de Zumel al traspasar aquel artificio. En otra ocasión, acudió a la venta de Retamosa para exigir, por mandato del alcalde de alzadas, que su ventero abonase los condadillos. Otro día se acercó hasta el lavadero de Francisco Sanguineto para manuscibir la última voluntad de un peón moribundo⁵¹⁵. Años después, Nicolás López de la Cruz compareció en Novés para refrendar la compraventa judicial de los bienes embargados a Diego Fernández, escribano de la localidad en el año 1652⁵¹⁶. Siendo todavía escribano real, Miguel de Santillana se halló presente en la residencia que hizo el licenciado Méndez de Paradas y manuscibió el informe de la investigación sobre los dares y tomares relativos a las compras de trigo que realizó el concejo toledano. Una comprobación de la que salían comprometidos por malversación los regidores Gaspar de Robles Gorbacán y Lorenzo Arce de Mazuelas⁵¹⁷.

En esa misma línea operativa, Juan Sánchez de Soria acompañó a un juez hasta Caudilla, Fuensalida, Huecas y Guadamur para indagar sobre el valor de las alcabalas del año 1605⁵¹⁸. Nicolás de Segovia, titular de la escribanía 33 entre los años 1628-1646, debió desplazarse hasta Magán para refrendar el inventario del eclesiástico Juan Leonardo Magín. Por cierto, la minuta ascendió a 200 reales⁵¹⁹. Los traslados tuvieron tipificados unos honorarios cuyo importe estaba reflejado en el arancel. Unos derechos económicos que habían quedado reconocidos en el año 1503 y volverían a revisarse en la «pragmática y declaración de los derechos que han de llevar los escribanos del reyno de 1569», así como en otros baremos posteriores. Una condición de importancia a la hora de fijar los honorarios finales, según la tarifa del año 1569, no residía en la amplitud de las escrituras y sí en la cuantía del negocio, lo que supuso dar un vuelco y retornar a una práctica antigua.

⁵¹⁵ AHPT. Protocolo 3400, f. 73, año 1639-43, Alonso de Galdo.

⁵¹⁶ Un oficial escribano, Cristóbal Ramírez, trabajó con López de la Cruz y se desplazó junto con su patrón allí donde lo requieran, AHPT. Protocolo 3525, f. 835, año 1652. Los desplazamientos implicaban el cobro de las dietas, cuyo valor estuvo recogido en el arancel, como así constatan P. Ostos Salcedo, «Aranceles notariales de Córdoba (1482-1495)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 25 (1998), pp. 503-523: 508; y M.^a L. Pardo Rodríguez, «Aranceles de escribanos públicos de Sevilla». *Historia. Instituciones. Documentos*, 25 (1998), pp. 525-536.

⁵¹⁷ AHPT. Protocolo 2760, f. 378, año 1605, Diego de Lucena. Utilizar el cargo para provecho propio y en perjuicio de los gobernados era una acción que quedó definida con los vocablos fraude y robo. En más de dos millones de maravedíes valoró el fraude el juez Méndez de Paradas.

⁵¹⁸ AHPT. Protocolo 2512, f. 1090, año 1605, Juan de Soria.

⁵¹⁹ AHPT. Protocolo 119, f. 911, año 1637, Nicolás de Segovia.

Al anterior argumentario hay que añadir que resultó bastante usual que los del número, con licencia del vicario, acudiesen a los conventos de clausura para extender ciertos documentos, tanto privativos como comunitarios, entre ellos la toma de hábito de una novicia. Tampoco resultó infrecuente que las monjas abandonasen temporalmente la clausura para efectuar gestiones registrales. Beatriz de Alcocer, monja en el convento de San Antonio, así lo hizo, aunque salió del edificio acompañada por su madre, Catalina de Sampedro, y su hermano, Luis de Alcocer, cuando aceptó la herencia que dejó su padre, el escribano Alonso de Alcocer⁵²⁰. Otro de los supuestos para abandonar el escritorio se daba cuando la dignidad arzobispal precisó otorgar alguna escritura. El notario acudía hasta su palacio, aunque resultaba habitual que uno de sus criados acudiese hasta el escritorio con los folios ya manuscritos, sobre todo tratándose de poderes, tarea que había realizado un notario eclesiástico, y carente de validez hasta que no llevase estampada la firma y signo escribanil. Para tal efecto, utilizó un cuadernillo nuevo y se dejó un pequeño espacio para incluir la parte final, faena realizada con mucho cuidado con el fin de no invadir el lugar donde ya iba estampada la firma del prelado⁵²¹. Una fórmula similar utilizó el Cabildo catedralicio, con la salvedad, eso sí, de disponer de un profesional en exclusiva para que el registro adquiriese firmeza jurídica. Entre quienes mantuvieron aquella estrecha relación con los capitulares catedralicios se hallaron Ambrosio Mexía, Diego Rodríguez, Gabriel de Morales, Rodrigo de Hoz, Martín de Villaseñor o Gabriel Ruiz de Arrieta en el siglo XVII⁵²².

9.3. Ascenso regulado: primero aprendiz, después oficial...

Los aprendices a escribano seguían una formación práctica en el domicilio de un notario. Aquel proceso les ofrecía la posibilidad de acceder a la profesión a medio plazo, incluso a un mayor plazo, aunque ese aprendizaje debía abarcar no menos de cinco años⁵²³. Durante el tiempo de adiestramiento solían auxiliar al patrón y a sus amanuenses en las tareas más sencillas. En tal periodo de instrucción, claramente una

⁵²⁰ AHPT. Protocolo 2117, f. 1565, año 1589, Álvaro Pérez de las Cuentas. El escribano llevó gran parte del documento redactado desde su oficina. En 1584 era emancipado Luis cuando tenía 21 años. Es significativo el acto por las reglas seguidas. El alcalde mayor le dio tres golpes con la vara de justicia en la cabeza y a continuación sancionó el poder que portaba. Protocolo 1805, f. 192, año 1584, Cristóbal de Loaisa.

⁵²¹ Gaspar de Quiroga, por citar un caso, prefería que acudiesen los fedatarios a las habitaciones de su palacio. AHPT, Protocolo 1905, f. 53-71 y 153, años 1583-1585. Baltasar de Toledo. Lo mismo hizo Bernardo de Sandoval y Rojas cuando era arzobispo.

⁵²² ACT. Escribanos de diversos años. El resto de los escribanos mantuvo una relación menos constante y absoluta. No es menos evidente que algún profesional mantuvo una estrecha relación con ciertos monasterios, conexión que entre determinados agregados sociales precisa M.^a S. Gómez Navarro, «La letra y el espíritu de la letra: notario, formulario notarial e historia». *Tiempos Modernos*, 5 (2001), pp. 1-36; 12.

⁵²³ Varios autores citan con asiduidad en la bibliografía sobre esta temática la obra de Bono Huerta y Ungueti, *Los protocolos sevillanos...*, p. 28. Allí figuran nominados con el calificativo de «juristas prácticos». La definición sirve para explicar que aquel profesional no tuvo formación académica, pero sí un alto nivel de pericia; una capacitación para desarrollar las funciones notariales con mucha solvencia.

relación contractual con derechos y deberes, debía prepararse para dominar la confección de diversos instrumentos, en especial los extendidos de forma más usual en el escritorio. Aquel neófito hacía la instrucción bajo la estricta mirada de un meritorio adelantado o del oficial de la escribanía, ambos calificados como las «manos invisibles», cuyo papel era el de un enseñante anónimo que ejercía de transmisor de información. El aprendiz llegaría a dominar las formas esquemáticas de las letras, rasgueándolas con una caligrafía bastante correcta al comenzar su instrucción, frente al paulatino deterioro con que posteriormente manuscibirá. No hay que olvidar que en Castilla, al contrario de lo que sucedió en Italia, no existían centros de formación que posibilitasen el adiestramiento en las tareas escribaniles. Por tal razón, aquel oficio era considerado más una técnica artesana que una ciencia elaborada y de compleja erudición⁵²⁴. Los preceptores, como pormenor adicional, pudieron escoger a sus discípulos por un amplio abanico de motivaciones, aunque en ello hay que considerar existieron causas varias, desde un vínculo familiar, de naturaleza o la existencia de un lazo de amistad. Sin descartar que esa preferencia, aunque parezca una paradoja, podría estar relacionada con una recomendación que llevaba implícita el pago de unos honorarios.

La formación adquirida jugó su baza para encumbrar a un meritorio hasta un nivel de cierta relevancia en el escritorio. Posición que pudo alcanzar en el transcurso de unos pocos años, a no ser que fuese uno de los aprendices rezagados. Para conseguir sobresalir sería muy valorada una cualidad: poseer buena memoria. De ser así no precisaba consultar escrituras ya hechas, ni tampoco coger un manual a la hora de escribir cualquier documento solicitado por un cliente. Su rapidez generaba cierta aptitud para alcanzar una meta. Por el contrario, su competencia de trazar una buena caligrafía fue insustancial, aunque hubo pendolistas con signos gráficos de una particularidad fuera de lo común, tanto, que su letra era más legible que la del titular del oficio. Alonso de Mora no tuvo pendolista hasta después de llevar años al frente de la escribanía. Esa práctica pudo ser algo general entre aquellos que tuvieron una aceptación clientelar más reducida. Sus escrituras, como característica del escribano Mora, son muy legibles frente a la farragosa letra de otros colegas⁵²⁵.

El fenómeno paleográfico de la escritura, desde la utilización de la letra cursiva hasta el empleo de la llamada procesal, hizo que cada vez se escribiese peor en las oficinas notariales⁵²⁶. Pese a ello, trazar una letra confusa no supuso ninguna incompatibilidad frente a hacerlo con una muy clara, homogénea y fácil de leer. En cier-

⁵²⁴ Para Mendoza García, «“En testimonio de verdad”...», debía tener conocimientos jurídicos y gramaticales con el fin de que resultase correcta la redacción del texto.

⁵²⁵ AHPT. Protocolo 3612, año 1663, Alonso de Mora. Los primeros pasos de los aprendices gallegos en G. F. Fernández Suárez, «Un primer acercamiento a la institución notarial en la ciudad de Lugo durante el siglo XVI», en P. Pueyo Colomina, *Lugares de escritura: la ciudad*, Zaragoza, 2015, pp. 397-412; 403 y ss.

⁵²⁶ Son axiomáticas del panorama existente estas palabras: «Aunque ayunteis quantos escrivanos hay, cada uno escribe su manera y no hallareys conformidad entre ellos, mas que entre médicos quando no aciertan la enfermedad». R. Malpartida Tirado, «Confluencia de modalidades dialogales en la “Honra de escrivanos” de Pedro de Madariaga», *Lectura y signo*, 1 (2006), pp. 105-124; 117.

tos momentos surgía alguna que otra advertencia, pero sin consecuencias, al no requerirse conocer y ejecutar los estilos de escritura, de tal forma que cada uno de los fedatarios toledanos mantuvo un modelo caligráfico concreto y personal. No obstante, la reina Isabel, a principios del XVI, exigió que cualquier escritura notarial mantuviera ciertos rasgos, entre ellos, «que esté escrita fielmente de (en) buena letra cortesana e apretada e no procesada»⁵²⁷. También en aquella pragmática de Alcalá —capítulo VII— quedó regulada una limitación de la caligrafía, lo que contribuyó a establecer una normativa impidiendo que las escrituras fuesen extendidas con un máximo de treinta y cinco renglones en cada hoja y no más de quince palabras por línea⁵²⁸.

Para reafirmar algunas cuestiones comentadas, es apropiado comenzar aseverando que el neófito comenzaría la fase formativa siendo un adolescente. Entre el titular de la escribanía y su padre o tutor formalizarían un vínculo de dependencia por escrito, por medio de un contrato suscrito en el escritorio de otro escribano. Tal acuerdo pudo convenirse, como otra posible opción, solo con la palabra y un estrechamiento de manos. Los contratos entre partes están registrados con una expresión que implicaba una dependencia: «para que sirva a vos y a vuestra casa», más la indicación precisa del tiempo de vigencia del contrato. El patrono asumía la responsabilidad esencial de la instrucción, comprometiéndose al mismo tiempo a formar al discente en las nociones referentes a su trabajo, aparte de materializar el concierto con la aportación de ciertos acopios, como era proporcionarle —característica muy común— una adecuada comida, cama, vestido, más un tratamiento personal digno⁵²⁹. Las referencias a percibir una adehala pecuniaria en el final de proceso escasean; retribución que, en justa medida, pudo percibir el instructor cuando el meritorio se encontraba en los niveles más básicos de formación. Esa compensación surgió por la dedicación, bien del titular o por encomendar la tarea formativa a una tercera persona; con preferencia, pudo ser ese enseñante un aprendiz aventajado que hacía de maestro con los que empezaban la etapa formativa. No parece idea descabellada que tal estipendio resultase apreciado en momentos en que descendió la carga de trabajo en un escritorio. Ayudó a su sustento y compensó la caída del nivel de renta al descender el trabajo⁵³⁰. El padre o tutor, por su parte, asumió el com-

⁵²⁷ A. Riesco Terrero, «La típica “letra cortesana” de los reinos de la corona de Castilla en los tiempos de los Reyes Católicos», *Hidalguía*, 304-305 (2004), pp. 475-496; 486. Letra farragosa, entre otras, es la que contienen los instrumentos hechos a principios del siglo XVII por Blas Hurtado o los manuscritos de Miguel Ruiz de Santa María.

⁵²⁸ V. Cortés Alonso, *La escritura y lo escrito. Paleografía y diplomática en España y América en los siglos XVI y XVII*, Madrid, 1986, p. 12. Utilizaban cierta picaresca que consistía en engordar las páginas con el fin de acrecentar sus ingresos arancelarios, hasta el punto de que cada vez fue menor el número de palabras por línea y de líneas por folio.

⁵²⁹ En los contratos referentes al servicio doméstico de mozas o el de aprendices de sectores industriales era frecuente que, una vez finalizada la duración del contrato, se asegurase una cantidad a los padres o tutores. Era algo generalizado del acuerdo que quedase convenida la manutención, un salario al concluir y alguna prenda para el ajuar de boda si era mujer. Las deserciones fueron tan frecuentes que una de las cláusulas de los contratos indicaba la obligación de buscar y traer al huido.

⁵³⁰ R. Rojas García, «Aprendiendo el oficio. Los escribanos de Sevilla a comienzos de la Modernidad», en A. Marchant Rivera y L. Barco Cebrián (coords.), *Dicebamus hesterna die... Estudios en ho-*

promiso de hacer que el principiante colaborase en todo cuanto le fuese requerido, obedeciese al mentor y no abandonase el pupilaje, ya que sí así era debió frente a ciertas responsabilidades punitivas e ir en su búsqueda⁵³¹.

Es importante llamar la atención sobre otra particularidad. Es la dificultad de hallar contratos de aprendizaje escribanil entre los registros, a pesar de ser la escribanía un lugar donde se extendían tales conciertos entre partes⁵³². Esa falta de garantía escrita entre los volúmenes de escrituras da que pensar, sobre todo teniendo en cuenta que la acción de convenir las obligaciones contractuales fue algo corriente en otros oficios al comenzar la etapa formativa. El acuerdo entre partes, la llamada carta de aprendizaje, fue abundante entre las escrituras que signó un escribano público. Contratos de servicios que fueron escriturados, en numerosos casos. Los hay en los que se pactó con un maestro para el aprendizaje y capacitación de los rudimentos básicos de lectura, escritura y las cuatro reglas. No es menos cierto que los acuerdos verbales debieron ser muy frecuentes para ahorrarse los aranceles, causa principal de que escaseen esas regulaciones escritas donde se establecían los derechos y deberes de ambas partes. Por tanto, es cuestión de casualidad hallar un instrumento de tal jaez⁵³³.

La suerte jugó su baza al permitir dar con uno de los susodichos registros. Está hecho en el año 1603 y es el concierto suscrito por el escribano Eugenio Sotelo de Ribera, titular del oficio 16, y el padre de un muchacho llamado Domingo Lorenzo, un chaval que contaba doce años⁵³⁴. Convenieron que el impúber entrase al servicio del fedatario durante cuatro años, tiempo suficiente para que adquiriese los conocimientos propios del oficio. Quedó en el aire, quizá por sobrentendido, si después de la preparación quedaría en el escritorio, ya como asalariado. Domingo, una vez adquirido el instrumental, pretendía hacerse con un escritorio vacante en un pueblo o en la ciudad; incluso optar a trabajar como escribano por cuenta propia en el peor de los escenarios. Aquella elección resultaba menos digna y poco lucrativa, qué duda cabe, aunque los encargos de dejar cicatrices con la pluma sobre el papel eran numerosos, ante el alto el porcentaje de iletrados que había en aquella sociedad. En 1627, siendo ya escribano real, presentó su candidatura junto a Nicolás de Segovia para hacerse cargo del oficio número 19, hasta entonces ocupado por Pedro Ruiz de Bustos. Logró formar parte del prestigioso grupo de los públicos toledanos a cambio de soslayar algún obstáculo. Los inconvenientes surgieron cuando algunos asistentes a

menaje a los profesores Pedro J. Arroyal Espigares y M.^a Teresa Martín Palma. Málaga: Encasa, pp. 445-479; 452.

⁵³¹ Los notarios dieron fe de cómo se accedía a muchos oficios y de cómo se organizaba la producción en numerosas actividades. Sus contratos dejan una imagen definida de jerarquización laboral, condiciones y salarios. Una muestra de ello, en Puñal Fernández, «Testimonios notariales...», pp. 365 y ss.

⁵³² Bono Huerta, *Historia del Derecho Notarial...*, vol. I, p. 338, con varios contratos sevillanos.

⁵³³ Inconveniente que evidencia F. J. Lorenzo Pinar, «Los criados salmantinos durante el siglo XVII (1601-1650). Las condiciones laborales», *OHM. Obradoiro de Historia Moderna*, 18 (2009), pp. 233-261.

⁵³⁴ Otro instrumento similar, en AHPT. Protocolo 2325, f. 213, año 1603, Fernando Ruiz de los Arcos. En 1620 Domingo se hallaba como testigo, junto a un tal Sebastián de Amarte, en la escribanía de Silvestre Ortiz. Protocolo, 2434, año 1620.

la junta pusieron en duda su habilidad en los papeles notariales; aun siendo a esa altura ya escribano real y haber trabajado de oficial en varios escritorios⁵³⁵.

Desde esta perspectiva tan concisa, es necesario aclarar que cualquier aprendiz emprendió su fase formativa con la ejecución de un quehacer iterativo día tras día. Comenzó a realizar habilidades de exiguo provecho, como hacer las mezclas para obtener la tinta, rellenar los tinteros, preparar las plumas y los cuadernillos de papel necesarios para formalizar las escrituras⁵³⁶. Ahora bien, un joven diligente y aplicado no tardaría mucho tiempo en comenzar el adiestramiento empírico, en especial cuando demostró que poseía un buen razonamiento mnemónico. Habilidad que le permitió encargarse de manuscibir alguna parte del instrumento sin tener que fijarse en otros registros; ni echar mano de manuales, en el caso de que los hubiera en el escritorio⁵³⁷.

En lo que respecta al tiempo de formación, por las referencias que se vienen barajando, abarcó un periodo variable. Sin riesgo de equivocación, pueden constatarse varios patrones. Para hacer una apreciación, cabe echar mano de la trayectoria formativa de Isidro de los Reyes, la cual realizó, durante algunos años, en la escribanía de su tío, Diego Bolante. Completó su experiencia como secretario con Francisco Martínez Salazar y como oficial primero con Cristóbal Sánchez de la Laguna⁵³⁸. Otros casos ejemplares fueron los de Diego Fernández Rámila, que pasó cinco anualidades formándose en el escritorio de Francisco Rodríguez Cornejo⁵³⁹, y José Jacinto Sánchez de Prado, que efectuó la instrucción con su padre y homónimo. Mientras, José Pérez de Aris hizo ese aprendizaje durante más de una docena de años con Jacinto Sánchez de Prado. Melchor de Galdo se formó con su progenitor, Francisco de Galdo, que era del número y público, y ejerció de escribano ma-

⁵³⁵ AHPT. Protocolo 15944, libro de cabildos, 1596-1635, sesión 20 de diciembre de 1627. Le sucedió en la escribanía Eugenio de Piedrahíta, también escribano real el año 1668. Era hijo de Martín de Piedrahíta, procurador del número, y de Eugenia Machuca, hija de Bartolomé Fernández Machuca y María de Loaisa.

⁵³⁶ Sobre la fórmula y elaboración, L. Zozaya Montes, «Aspectos materiales y simbólicos de archivos, escribanías y documentos», en S. Muriel Hernández (coord.), *Cultura material en las tierras de Madrid en la Edad Media*, Madrid, 2014, pp. 280-300; 293. La manera de fabricar la tinta negra metalogámica, en M.^a T. Criado Vega, «Una receta de tinta de escritura procedente del Archivo de la Casa de Alba», *Historia. Instituciones. Documentos*, 42 (2015), pp. 111-128; 115 y ss.

⁵³⁷ J. Bono Huerta, «Los formularios notariales españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII», *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, 22(1) (1980), pp. 289-317. Más detalles en A. Marchant Rivera, «Autoría, impresión y fortuna editorial. La obra de Juan de Medina, Díaz de Valdepeñas, Roque de Huerta, Ribera y Monterroso en las librerías y bibliotecas del Siglo de Oro», en M. Herrero de la Fuente et al. (eds.), *Alma Littera. Estudios dedicados al profesor José Manuel Ruiz Asencio*. Valladolid: Universidad, pp. 374-382.

⁵³⁸ AHPT. Protocolo 16335, expediente de Isidro de los Reyes. Permanencia en el aprendizaje que ratifica Arribas Arranz, «Los escribanos públicos...», p. 210. La instrucción en Huelva se extendía hasta siete años, según González Cruz, *Escribanos y notarios...*, p. 100. En Navarra abarcó tres anualidades, según A. Zabalza Seguin, «Los escribanos reales en el último reino peninsular incorporado a la Corona de Castilla. Navarra, siglos XVI y XVII», en E. Villalba y E. Torné (eds.), *El nervio de la República. El oficio de escribano en el Siglo de Oro*, Madrid, pp. 259-275; 261.

⁵³⁹ AHPT. Protocolo, 3612, f. 289, año 1663, Alonso de Mora.

yor del Ayuntamiento. Es importante señalar que los hijos de escribanos tenían ciertas prerrogativas particulares en el aprendizaje, incluso que el tiempo de duración fuese inferior al comentado, aunque tal peculiaridad no ha podido ser contrastada. En otras ciudades, entre ellas Sevilla, solían ingresar con 18 años en la institución notarial, si bien no se permitía tal incorporación hasta no alcanzar la mayoría de edad, fijada en menos de 25 años en otros ámbitos geográficos⁵⁴⁰.

Aquellos meritorios pudieron disponer de herramientas suficientes antes de terminar los cuatro años obligatorios como para manuscibir las matrices impresas, realizar la porción central de ciertos registros e incluso acabar la parte dispositiva y el escatólogo. A continuación, asumirían la redacción de párrafos de mayor longitud y complejidad, dependiendo del tipo de instrumento, más otros textos de envergadura, a tenor de los modelos requeridos; eso sí, ayudándose del «arte de la memoria». Con todos esos conocimientos, obtendrían la capacitación necesaria para diferenciar las partes trascendentales del registro⁵⁴¹. De esa manera reforzaron el saber pragmático que habían adquirido, reforzándolo mediante la consulta de pronuarios⁵⁴². Da la impresión, como advertencia, de que aquel material sistemático no era muy abundante en los anaqueles de los despachos escribaniles⁵⁴³.

Cuando el escribiente tenía ambición y tenacidad estaba en disposición de ascender a plumista o pendolista en poco tiempo. Con esa promoción podía implicarse de manera muy directa en la tramitación de los diferentes registros, aquellos que esperaban para ser firmados por el titular del escritorio. Podría, poco tiempo después, comenzar a preparar a un nuevo discípulo. En ese periplo pasó de pagar dinero por su enseñanza a percibir una retribución por su trabajo, a la vez que tenía en mente, una vez empapado de las técnicas escriturarias, que su carrera ya se encaminaba a examinarse para ser escribano real y regentar un bufete al que acudiera cualquier tipo de cliente. Una vez conseguida esa expectativa, también había logrado promocionarse socialmente. No es menos cierto que para acceder a un oficio escribanil debía haber una vacante en el Colegio y que el precio conviniese para el comprador o vendedor y tuviese posibilidades de hallar financiación. Después, tendría que presentar a la institución colegial un expediente de probanza y pasar por

⁵⁴⁰ M.^a L. Pardo Rodríguez, «Escribir y prosperar en Sevilla: el notario Juan Álvarez de Alcalá (1500-1518)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 36 (2009), 333-368; 337, incluye las condiciones de tener 24 años de edad, cinco de experiencia y poseer buena fama y costumbre, así como demostrar su capacitación profesional. Cuando no se contaba con esa mayoría de edad, como sucedía en Toledo, resultaba imprescindible solicitar una licencia real.

⁵⁴¹ T. Herzog, *Mediación, archivos y ejercicio. Los escribanos de Quito (siglo XVII)*, Frankfurt del Meno, 1996, p. 47. Sobre los manuales, «Los manuales de escribanos en el Siglo de Oro. Aproximación a su catalogación, su tipología y su uso», en J. J. Bravo Caro y S. Villas Tinoco (eds.), *Tradición versus Innovación en la España Moderna. IX Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*. Málaga: Universidad, vol. II, pp. 1185-1198. También, Extremera Extremera, *El notariado en la España moderna...*, pp. 71 y ss.

⁵⁴² De las partes esenciales de los instrumentos solían encargarse los oficiales. M.^a M. Cárcel Orti, «Un formulario notarial del siglo XVII de la Real Audiencia de Valencia». *Saitabi*, XXIX (1979), pp. 68-87.

⁵⁴³ Sobre dicho material hay un buen análisis en J. Luján Muñoz, «La literatura notarial...», así como en el artículo de Rojas García, «La literatura notarial...», s/p.

los trámites del examen⁵⁴⁴. Durante el tiempo que duraba la enseñanza, el método de «la letra con sangre entra» fue algo habitual. En otras palabras, que la severidad se imponía sobre la blandura y el regalo, aunque pudo darse el caso de que surgiera un vínculo familiar estrecho entre escribano y aprendiz.

... y escribano titular

La compra de una escribanía no estuvo al alcance de cualquiera. Hacerse con una fue una inversión de bastante consideración. Otra posibilidad al alcance de unos cuantos consistió en concertar el matrimonio con la propietaria de una de las disponibles, un resquicio que la suerte no ofrecía todos los días. En el supuesto de que así fuese, el tránsito vivencial de un oficial de pluma experimentaba un cambio inusual al estrenar posibilidades para entrar en un círculo nuevo, abriéndole las puertas a posibilidades futuras. Y si no le faltaban las ansias de progresar, el siguiente paso sería formar parte de la élite de poder. Claro que para conseguir tal objetivo debía disponer de un peculio e invertirlo en la compra o arriendo de una juraduría. En el caso de que la suerte le fuese esquiva para entrar en el grupo de los públicos, o en el de los reales, optaría por hacerse un hueco entre los muchos escribientes autónomos que trabajan para particulares e instituciones. Diego Fernández Rámila fue un exponente personalizado de ello, cuya trayectoria comenzó como aprendiz en el escritorio de Francisco Rodríguez Cornejo, donde permaneció cinco años. De él, como escribano en la ciudad, únicamente queda un protocolo, el señalado actualmente con los dígitos 3661, que abarca los años 1655 al 1658. Sin embargo, estaba en la escribanía 17 desde 1654 y permaneció al frente de ella hasta 1666. Primero obtuvo una escribanía real en Sonseca, en la cual estuvo entre 1647 y 1655, y a continuación intentó hacerse con un oficio en Toledo, al fallecer Lorenzo Díaz Suelto. Fue rechazado por no cumplir con el requisito de estar avecindado en la ciudad durante un lapso de diez años⁵⁴⁵. La junta colegial optó por nombrar a Juan Sánchez de Soria en su lugar en la escribanía 31, aunque Rodríguez tenía una formación y un nivel de pericia amplio en el arte de las funciones notariales⁵⁴⁶.

Un dato difícil de conocer, al ser tan amplio el espacio cronológico de este estudio, es el número real de pendolistas que servían en los escritorios. Aun así, es posible obtener cierta información tangencial para los momentos anteriores a la segunda mitad del siglo XVII, pero puede ser dificultoso llegar a un resultado lo más veraz posible, ya que la obtención de referencias está basada en quienes figuraban como testigos y firmaban al pie de cada uno de los registros con mayor asiduidad. Otra fuente es tomar la información que contiene las probanzas, aunque el inconveniente es que el número de las conservadas es muy limitado. Como un derivado

⁵⁴⁴ Las pruebas de legitimidad y limpieza, sobre todo por su contenido discursivo, son documentos procesales interesantes. Una disección de ellos en A. Romero Andonegui, «Estructuras expositivas en documentación notarial del País Vasco», *Anales de Documentación*, 13 (2010), pp. 221-242; 225-227. Para dichas pruebas, véase apéndice 3.

⁵⁴⁵ AHPT. Protocolo 16016, libro de cabildos, 1636-1654, sesión 17 de marzo de 1653.

⁵⁴⁶ AHPT. Protocolo 3612, f. 289, año 1663, Alonso Sánchez de Mora.

del comentario a la primera opción, es prudente aseverar que la práctica repetitiva consistió en recurrir a las personas que auxiliaban al notario. Por eso las matrices siempre muestran sus nombres y firmas, sobre todo en ausencia de familiares y amigos de las partes firmantes. La tarea pudo encomendarse, como otra opción posible, a personas que se encontraban en la cercanía del escritorio y que estaban dispuestas a prestar su nombre para dar testimonio del contenido de la escritura, en el supuesto de que el otorgante no supiese o no pudiese firmar⁵⁴⁷.

No menos relevante es tener en cuenta la clara recomendación que figura en las *Partidas* acerca de los individuos que debían estar presentes en el acto⁵⁴⁸. Las leyes VIII y IX establecen que debían ser tres hombres de confianza, designados por las partes contratantes, sin que fuesen excluidos ni los oficiales ni otros laborantes del escritorio de aquella selección⁵⁴⁹. En el momento de narrar una situación como la anotada anteriormente, no se puede olvidar que tal firma pudo prestarse con mayor facilidad cuando existía cierta adhelela de por medio. Por otro lado, existe un ejemplo paradigmático sobre el alto número de ágrafos que había entre los testigos. Cuando el pintor Doménico se comprometió a realizar un cuadro para la capilla de la Concepción, en la iglesia de Santo Tomé, hoy conocido como el *Entierro del señor de Orgaz*, un contrato que hizo el escribano Blas Hurtado, ninguno de los tres testigos supo estampar un garabato con su firma. Sí tuvieron la habilidad de poner su firma y rúbrica la parte deudora, Andrés Núñez de Madrid, párroco de la iglesia, y el mayordomo de la fábrica parroquial, Juan López de la Cuadra⁵⁵⁰.

A pesar de lo dicho, reconocer a los subordinados que trabajaban en los escritorios es un ejercicio que conlleva cierta dificultad, aunque al situar a los empleados de la escribanía en su condición de testigos hay muchas posibilidades de acertar. En el escritorio de Rodrigo de Hoz trabajo Andrés de Valdivieso y su firma en calidad de testigo figura en numerosas escrituras, tal vez por ser el oficial mayor de aquel fedatario⁵⁵¹. Un escritorio, por cierto, bastante productivo durante la primera mitad del siglo XVII, de cuya importancia hablan los 97 volúmenes de escrituras acumulados. Entre los registros que firmó aquel fedatario, como curiosidad más que nada, está el contrato de obra del trono de la Virgen del Sagrario o la escritura

⁵⁴⁷ El escribano Gaspar de Navarra, como singularidad, echó mano reiteradamente de su hijo Juan y de su hermano Bernardino para firmar como testigos. AHPT. Protocolo 1306, año 1561.

⁵⁴⁸ Hay que convenir que, en la actualidad, los testigos no controlan aspecto alguno de la legalidad del acto, ni deben apreciar la capacidad del otorgante o testador, ni añaden nada al valor probatorio de la fe pública notarial, funciones todas ellas reservadas en exclusiva al notario, como funcionario público que autoriza el acto conforme a las leyes.

⁵⁴⁹ J. Luján Muñoz, «La literatura notarial en España e Hispanoamérica, 1500-1820», *Anuario de Estudios Americanos*, 38 (1981), 101-116, hace mención a la repetitiva frecuencia de los amanuenses como testificantes, condición que reitera E. M.^a Mendoza García, *Pluma, tintero y papel. Los escribanos de Málaga en el reinado de Felipe IV (1621-1665)*, Málaga, p. 79.

⁵⁵⁰ AHPT. Protocolo 1600, f. 1418, año 1588, Blas Hurtado.

⁵⁵¹ El oficial mayor se encargó de la organización del trabajo y, en ausencia del escribano, atendió a la clientela. L. Barco Cebrían, «Análisis de un colectivo socio-profesional minusvalorado. Los oficiales de pluma en la España meridional según el Catastro de Ensenada», *Documenta & Instrumenta*, 14 (2016), pp. 17-31; 21.

relativa a la construcción de Ochavo, así como otros instrumentos más introspectivos, entre ellos la relación de bienes que Jorge Manuel Theotocópuli llevó al matrimonio con Gregoria de Guzmán⁵⁵².

Otro escribano que acogió a varios neófitos fue Eugenio de Valladolid, en especial a los hermanos Machuca y a Juan de Tobar. El último llegó a ser uno de sus oficiales más experimentados, lo que dio ocasión para que le acompañase a varias recepciones de novicias⁵⁵³. Hay datos precisos de los oficiales, en ese mismo orden, que tuvo Blas Hurtado, aparte de que es fácil de diferenciar su trabajo por el tipo de letra. Uno de los amanuenses fue Juan Manuel de la Cuadra, cuyo apellido omite por lo general en las escrituras, y firmaba con el nombre sin añadir el apellido. Los otros amanuenses fueron Blas Sánchez, Francisco Sánchez Pachón —entre los años 1628 y 1630—, Tomé de Segura y Antonio Salazar, cuyo nombre y rúbrica figuran repetidamente en las legitimaciones de los años 1625 y 1628⁵⁵⁴. Aun con tales asistentes, Hurtado tuvo la costumbre de manuscibir las escrituras encargadas por algunos de sus clientes más selectos, entre ellos Ana de la Cerda, princesa de Bibona. Similar actitud queda reconocida en los documentos que hizo de Pedro de Galdo, al asumir personalmente los encargos solicitados por el canónigo Alonso de Covarrubias y Leyva, o el alcaide del Alcázar, Francisco Gutiérrez de Luxán. La misma atención personal hacía el fedatario Miguel de Jara, al acometer personalmente los compromisos que le hacía el canónigo Carlos Venero de Leyva.

A la hora de descoser el entramado de quienes estuvieron al servicio de un escribano y consiguieron una escribanía hay que mencionar a Francisco de Córdoba. Este personaje compró el número seis, después de trabajar algunos años como oficial allí. Otro caso similar fue el de Alonso Sotelo, que hizo su noviciado con Ambrosio de Mexía hasta que consiguió el oficio número 12, que con anterioridad había pertenecido a Alonso Rodríguez Sotelo⁵⁵⁵. Al servicio de Juan de Salcedo figuró un oficial apellidado Montoya, cuyo nombre de pila fue Sebastián, que le adquirió el oficio 29. Montoya actuó como encargado de confianza, haciendo visible tal condición al redactar los instrumentos más voluminosos. Su letra dejó una impronta peculiar en las muchas carillas que manuscibió, ya que de su mano salieron los instrumentos de mayor amplitud, como particiones y concursos de acreedores, entre ellos un grueso expediente generado por la conflictiva testamentaria del caritativo Diego de Balsamo, fundador del hospital del Refugio⁵⁵⁶.

⁵⁵² AHPT. Protocolos, 3140, 3083 y 3086, años 1649, 1648 y 1621, respectivamente.

⁵⁵³ AHPT, Protocolo 3426, f. 393.

⁵⁵⁴ Por su condición de oficial redactó el principio de muchas escrituras. Su letra es más legible que la incluida en el texto central, una parte efectuada por el titular, en concreto las escrituras de los días 4 al 16 de enero. AHPT. Protocolo 2270, año 1628.

⁵⁵⁵ Entre los instrumentos que signó, para ilustrar lo dicho, hay una carta de poder otorgada por Miguel de Cervantes a su mujer (protocolo 2280), otra de Doménico y Francisco Preboste a Juan de Sonseca, mayordomo del conde de Orgaz (protocolo 2281), más una de ambos a favor de Jerónimo González y Pedro López de Párraga, protocolo 2285.

⁵⁵⁶ AHPT. Hospital de Balsamo, Libro de gasto menudo cargado a cuenta de la hacienda de Diego de Balsamo por sus albaceas. Años 1632-1642. Uno de los concursos más voluminosos sería la quiebra

La lista de trabajadores escribaniles se agranda con individuos como Juan de Talavera, oficial del escritorio de Juan de Soria. Juan Sotelo realizaba su aprendizaje con Pedro de Uceda y Cristóbal de Cisneros estuvo en varios escritorios, entre ellos el de Francisco López Castellano, Domingo Lorenzo o Simón Pinilla. Francisco Álvarez de Soto dio los primeros pasos formativos con un escribano de Mascaraque, recaló en Toledo en la escribanía que regentaba Alonso de Rojas y figuró, posteriormente, como oficial de José de Soto. Los hermanos Bernabé y Manuel Ruiz Machuca adquirieron sus conocimientos con Eugenio de Valladolid y con él permanecieron hasta que se hicieron con los oficios uno y noveno. Juan de Tobar hizo su formación como meritorio y oficial de Eugenio Francisco de Valladolid hasta que compró el oficio número tres a Juan de la Fuente⁵⁵⁷. Francisco Sánchez de Madrid, titular de la escribanía 25, enseñaba los entresijos del oficio a su hijo, Francisco Sánchez Aguilar, y a un sujeto llamado Juan de Tovar, oficial que permaneció durante algunos años en el escritorio⁵⁵⁸.

Martín de Villaseñor fue otro aprendiz que consiguió alcanzar la maestría. En su trayectoria laboral primero estuvo al servicio de Sebastián López de la Cruz, en el oficio 23, en el que se mantuvo hasta hacerse con la escribanía número 15 en el año 1652⁵⁵⁹. Gabriel de Sampedro acogió en la fase instructiva a Pedro Ordóñez. La fidelidad, desinterés y humildad que mostró hacia el patrón fueron tales que en su testamento le dejó una manda de 200 reales. Un dinero que empleó, junto a mayor suma, en la adquisición del oficio a Alberto de Haro⁵⁶⁰. Otro ejemplo a no olvidar es el de los amanuenses que pasaron por la escribanía número 29, la cual regentó durante unos años Juan Sánchez de Soria. Estos ayudantes, probablemente, no alcanzaban un número elevado, al compatibilizar aquel escribano, durante un tiempo, la fe pública con el puesto de escribano mayor en el Ayuntamiento. Esa ausencia quedó manifiesta en la escasez de registros extendidos en el escritorio, de cuya gestión se encargó el oficial Diego de Salamanca⁵⁶¹.

de la compañía Bocangelino & Baba, que ocupa los protocolos 2933, 2934 y 2935, el último concluido por el escribano Juan de Herrera. H. Rodríguez de Gracia, «Un proyecto efímero. El hospital toledano de Diego de Balsamo», *Toletum*, 55 (2008), pp. 207-250.

⁵⁵⁷ Tuvo una buena carga de trabajo en el siglo XVII, de la cual quedan 88 protocolos y algunos cuadernos sueltos. Escribió la tasación del Ochavo, más ciertas cuentas con los plateros Eugenio Fanelli (protocolo 174) y Juan Ortiz de Rivilla (protocolo 177), así como el testamento del maestro mayor de obras Bartolomé Zumbigo (protocolo 191).

⁵⁵⁸ Ambos figuran en las escrituras del protocolo 2088, que comprende instrumentos de los años 1579 y 1580. De este escribano, oficio 27, son los protocolos números 2081 a 2088. Están reseñados con el nombre y el primer apellido, lo cual hace que se confunda al titular con otro de sus colegas llamado Francisco Sánchez Aguilar.

⁵⁵⁹ AHPT. Protocolo 3474, año 1646. Cristóbal Sánchez de la Laguna contó con la ayuda de Diego Fernández Mateo y Juan Sánchez, cuya letra redondilla resulta muy peculiar. Protocolo 3671, año 1663. Pablo Álvarez y a Jerónimo Castellanos asistieron a Gaspar de Soria, protocolo 1980, junio 1566.

⁵⁶⁰ AHPT. Protocolo 1605, f. 1017, 1590, Juan Sánchez de Canales.

⁵⁶¹ AHPT. Protocolo 2512. Hay otro homónimo el año 1653 en la escribanía 31. Era el hijo del escribano del mismo nombre y propietario del oficio 29. Fue así porque solo abonó media propina, algo usual cuando eran admitidos los descendientes directos. Dejó la escribanía el 3 de enero de 1654 y la

El Catastro de Ensenada ofrece una información jugosa con respecto a los oficiales de las escribanías en la mitad del siglo XVIII. Así, José de Horta fue colaborador del notario Carlos Montero; Nicolás Díaz Puebla trabajó con Félix Ortiz Pareja y José García Tapia sería el oficial de Andrés Triguero durante algunos años. Igual categoría tuvo Antonio Gómez en la escribanía de Sebastián Rodríguez, mientras que Sebastián del Villar ayudó en sus tareas notariales a Manuel Jiménez⁵⁶². Entra dentro de lo probable que falten muchos otros amanuenses en tal elenco y es seguro que algunos han quedado escondidos entre los papeles. Pasan inadvertidos por su condición de actores esporádicos y por aparecer únicamente cuando resultaba preciso echar una mano ante el aumento de la carga de trabajo.

9.5. Reuniones capitulares y absentismo

El nivel de ocupación de las treinta y tres escribanías estuvo casi al completo durante el siglo XVI. Asimismo, resultó habitual durante los primeros años del siglo XVIII la presencia de una inmensa mayoría de componentes colegiales en activo en las juntas convocadas por el secretario mediante la denominada cédula *ante diem*. Esa esquila era distribuida por el guarda entregándola en mano a su destinatario. Este individuo tuvo una dedicación casi exclusiva, hasta el punto de hallarse en todos los actos y encargos que realizó la institución.

Una de las características a destacar es la presencia en las reuniones de los componentes del Colegio. Mientras que en los años finiseculares de la centuria decimoséptima apenas si faltaba nadie a ellas, asistencia generalizada que tuvo mucho que ver con el espíritu de corporativo que entonces se respiraba, este vigor poco a poco decayó. No menos singular fue la inmediatez con que era convocada cualquier vacante. De esta manera se quería evitar que permaneciese mucho tiempo a resguardo o estuviese desocupada. En este último caso, se echó mano de los juristas para que permanecieran al frente de la escribanía durante un lapso temporal no superior a tres años. El dueño del oficio, en su mayor parte un causahabiente que aún no podía ocuparse del trabajo de pluma, preferentemente por no tener la edad requerida, se encargaba de convenir con el abogado figurar como titular. Es de presumir que percibía una aportación dineraria del causahabiente del escritorio por ocuparse de esa tarea al tener que superar el examen exigido, algo fundamental si quería encargarse de proteger un oficio, aunque hubo alguna que otra excepción.

Para hacer una valoración lo más concreta posible de la asistencia a los cabildos o juntas es necesario consultar los libros de juntas. Los asistentes eran registrados a continuación de la fecha, lugar y hora en que se realizó la convocatoria, previamente a la inclusión de las decisiones tomadas sobre los asuntos debatidos. Esa presencia posibilita conocer quién acudía y quién no lo hacía. Los libros de juntas, entrando ya en materia, estaban estructurados siguiendo el siguiente modelo: cada una de sus planas estaba seccionada en cuatro partes horizontales, circunscribién-

ocupó Antonio de Molina, natural de Malagón. AHPT. Protocolo 16016, libro de cabildo 1636-1654, sesión 3 de enero de 1654.

⁵⁶² AHPT. Catastro, 686.

dose la escritura a una caja con amplios márgenes verticales. En la sección horizontal del folio se escribía el contenido de la reunión, incluyendo la fecha de la convocatoria, hora y lugar donde se celebró. Por lo general solían hacerse en la sala que mantenían los colegiados dentro del edificio municipal; lugar que se combinó con la casa del mayordomo, sobre todo cuando ocupó el cargo Juan Sánchez de Canales. En una segunda parte de aquella plana, a mejor decir, desde el principio del acta y casi hasta su mitad, aparece reseñada la nómina de los asistentes, relacionados con nombres y apellidos en dos columnas o «bancos», izquierdo y derecho, en función de su antigüedad y orden jerárquico. Encabezaban la relación quienes tenían mayor preminencia, es decir, los mayordomos. En el tercer campo del pliego aparecen anotados los asuntos abordados en aquella junta, punto que eran manuscritos por el secretario de forma sucinta. La última parte del acta iba destinada a las firmas de los presentes, con la del mayordomo en primer lugar y la estampilla de los demás concurrentes, con la del secretario a modo de remate final.

Una peculiaridad que es adecuado advertir es que en tales libros no figuran los motivos de la ausencia de cada uno. Habría razones ineludibles, es de suponer, para no acudir, bien por una indisposición física, por merced al hallarse al servicio real o por estar el oficio desocupado, así como por otras causas indiscutibles. Hay inasistencias que, como el río Guadiana, fueron muy frecuentes, sobre todo en las juntas extraordinarias, y manifiestas en las reuniones de la festividad patronal, y es que los propietarios, sustitutos o arrendatarios tenían la obligación de acudir a la función religiosa y a la asamblea posterior. No menos importante es añadir que no existió penalización alguna por tales inasistencias.

Para saber en qué puesto numérico se situó la media aritmética de cuántos acudían a las citaciones, es necesario recoger datos. La presencia más habitual fue la de 25 profesionales en el transcurso del siglo XVI, aunque en convocatorias concretas resultó ser un poco más alta. Así, en la fiesta del año 1536, una celebración que, invariablemente, se hacía el 17 de enero, se congregaron veintisiete cofrades⁵⁶³. El mismo número volvía a repetirse en el cabildo de fecha 24 de enero de 1549, mientras que solo acudía una docena al tratar la resignación de Pedro Martínez Caro, escribano de Arcicóllar, reunión celebrada el 6 de junio de 1564. De excepcional hay que calificar la presencia de todos los miembros del Colegio en la fiesta de patrono del año 1572, al quedar recogidos 31 en el libro de juntas. Igual número se halló presente en la sesión del 24 de julio de 1694⁵⁶⁴, mientras que fueron 21 en la reunión del 23

⁵⁶³ AHPT. Protocolo 16336/91. Figuran, por orden de prelación, los siguientes: Pedro Núñez de Navarra, Bernardino de Navarra, Pedro García el Viejo, Payo Sotelo, Hernán García, Cristóbal de Santa Cruz, Luis de Villalta, Juan Sánchez Montesinos, Marcos Díaz, Alonso de Cadahalso, Diego Núñez de Navarra, Alonso de Madrid, Pedro García de Alcalá, Francisco Rodríguez (de Canales), Andrés (Núñez) de Madrid, Álvaro de Uceda, Martín Alonso, Alonso de Ribera, Juan López, Diego de Castroveverde, Pedro Sánchez de Madrid, Alonso (Fernández) de Oseguera, Payo Rodríguez (Sotelo), Gaspar de Navarra, Alonso de Alcocer y Juan Gómez de Gómara.

⁵⁶⁴ AHPT. Protocolo 15948, libro de cabildos, 1683-1704, sesión 15 de enero de 1694.

de julio del año 1576⁵⁶⁵. El número de asistentes aumentó hasta 27 en la junta convocada para el día 7 de noviembre de 1587; e iguales fueron los que acudieron al cabildo del día 15 de diciembre de 1589. Por el contrario, únicamente 21 aparecen presentes en un cabildo que tuvo lugar en el mes de junio de 1591⁵⁶⁶.

Cuadro 8. Escribanos asistentes a una de las reuniones, celebrada en marzo de 1576.

Lado derecho	Lado izquierdo
Juan Sotelo, mayordomo	Juan Sánchez de Canales
Diego Sotelo	Antonio Tamayo
Jerónimo Ortiz	Alonso García Yáñez
Francisco Sánchez	Juan Núñez de Rivadeneira
Pedro Ortiz de Galdo	Pedro de la Torre Aguilar
Alonso Sotelo	Pedro de Uceda
Jerónimo López de Herrera	Francisco Langayo
Gabriel de San Pedro	Pedro Ortiz de Angulo
Fernando de Santamaría	Francisco de Córdoba Somonte
Jerónimo Castellanos	Alvar Pérez de las Cuentas
Baltasar de Toledo	Jerónimo Francés
Luis Ortiz	Cristóbal de Loaisa Valdecabras
Juan de Navarra	Bernardino de Navarra
Luis de Alcocer	Martín de Rojas
	Juan de Segovia
	Hernán Pérez de Cuenca

Las faltas de concurrencia no variarían a fines del siglo XVII. Ahora bien, esa inhibición volvía a ser una norma generalizada, de tal modo que acudieron solo una veintena a la toma de tomar posesión de Juan Gómez Marcote en 1694. Presentes se hallaban Baltasar de Aris, Francisco Cuadros, Francisco García de Rojas, Miguel Grueso, Juan de Herrera, Manuel Jiménez, Juan Jiménez de Hoco, Juan de Loaysa, Sebastián López de la Cruz, José Martínez de Reluz, Mateo de Montes, Juan Ortiz Grueso, Lorenzo Blas Peñuela, Gerónimo Pérez de Aris, Cristóbal Ramírez, Isidro de los Reyes, Eugenio del Rincón, Francisco Rodríguez de Solar, Diego Sánchez Tamayo y José de Valderrama.

Ausencia muy repetida resultó ser la de Francisco Martínez Acevedo, titular del oficio 27 entre los años 1647 a 1667. Apenas acudió a una docena de reuniones capitulares durante la veintena de años que estuvo al frente de la escribanía. Claro que, a modo de matiz a tener en cuenta, tan alicorta presencia en las reuniones fue direc-

⁵⁶⁵ Aquel año estaba al frente de la mayordomía Juan de Sotelo. En el cabildo se trató la distribución de las suertes de la escribanía del crimen. AHPT. Protocolo 16334/5.

⁵⁶⁶ AHPT. Protocolo 1607, f. 57, año, 1591, escribano Juan Sánchez de Canales.

tamente proporcional a su actividad escribanil, de la cual queda únicamente un protocolo, el número 3917, que no tiene índice y engloba las escrituras efectuadas entre los años 1654 y 1662⁵⁶⁷. A modo de resumen en lo que respecta a este asunto de la presencia en los cabildos, hay que destacar un paradigma repetitivo, el cual descansa en la siguiente aseveración: la asistencia en el siglo XVII a los actos ordinarios y a los solemnes fue muy variable e igual pasó en el XVIII; todo lo contrario que sucedió en el Quinientos.

⁵⁶⁷ AHPT. Protocolo 15945, libro de cabildos 1655-1663. A partir del 24 de febrero de 1743 se halló al frente de este oficio Félix Ortiz, de lo cual queda una prueba determinante en la certificación incluida en el protocolo.

X. INSTRUIR Y DAR FE A LOS AUTOS JUDICIALES

10.1. Actuarios en pleitos de primera instancia

En el fuero de Cuenca, concedido por Alfonso VIII en el año 1190, se encuentra un testimonio significativo sobre los escribientes, cuando todavía no figuraban con la categoría de escribanos públicos. En una de sus leyes, concretamente la número once, se expone cómo debía ser su intervención y el modo de proceder en los tribunales de justicia, junto a jueces y alcaldes, así como el papel que desempeñarían en su condición de colaboradores de los magistrados⁵⁶⁸. El escribano volvería a hallarse con la categoría de oficial de la administración de justicia en los fueros de Sepúlveda y Córdoba. En ambos constaba serle concedida la prerrogativa de intervenir en los procesos judiciales en calidad de legitimador de las escrituras emanadas de los diversos tribunales, sobre todo en las audiencias de los alcaldes⁵⁶⁹. Era obligatorio que estuvieran presentes, al igual que su asistencia sería requerida en el momento de efectuar las primeras informaciones de cualquier crimen cometido⁵⁷⁰. Será en el siglo XIII cuando en todos los ordenamientos se mencionen varios órganos dedicados a impartir justicia: tribunales presididos por los alcaldes mayores y de alzadas, audiencias tuteladas por el corregidor (tanto en primera como en segunda instancia), además de los órganos judiciales superiores, cortes de último recurso (como las Chancillerías), sala de alcalde de casa y corte, y Consejo Real.

En buena medida importa ahora señalar que la jurisdicción judicial y la concejil eran dos formas estrechamente vinculadas del poder. Un derecho que los reyes lograban adquirir bajo el axioma siguiente: «más allá del rey no existía ninguna instancia judicial por ser su poder de origen divino». La lógica dicta que semejante sentencia encajaba perfectamente con la realidad. No obstante, diversos agentes, nobles, monasterios y otros individuos impartían justicia en nombre de la realeza, rasgo que estuvo separado en dos esferas, alta y baja. En este último escenario fueron resueltas las causas en primera instancia, mientras que en el otro se sustanciaban los pleitos en grado de apelación, tanto si pertenecían a la jurisdicción civil como a la criminal.

La delegación del ejercicio de administrar justicia concedida a un señor recibía el nombre de *mero y mixto imperio*. Una locución que hace referencia a cómo al rey le correspondía la administración de justicia y cómo delegaba juzgar e imponer las penas en jueces y magistrados, desde sentenciar condenas a muerte, penas de mutilación, destierro y reducción a servidumbre. En otras palabras, al estar investido de la

⁵⁶⁸ Pousa Diéguez, «Escribanos y notarios...», p. 257, asegura que la figura notarial está ligada intrínsecamente, en su origen, a la administración de justicia. Por tanto, el ámbito judicial sería el primero que requiso de la legitimación de sus escrituras.

⁵⁶⁹ López Gutiérrez, «Génesis y tradición...», p. 57. La doctrina legal del *Fuero Real* no suscitó dificultades y prontamente quedó asimilada por la práctica notarial, a decir de Bono Huertas. «La legislación notarial de Alfonso X el Sabio...». En las *Partidas* hay mención a tres jueces —ordinario, adelantado y juez de corte— como los encargados de administrar justicia. La intervención del escribano judicial consistía en garantizar la autenticidad y validez de las resoluciones.

⁵⁷⁰ E. Sáez, «El libro del Juramento del Ayuntamiento de Toledo», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 16 (1945), pp. 530-624, cap. XXXII.

alta jurisdicción podía entender en cualquier tipo de causas. Con respecto al llamado *mixto imperio* hay que decir que comprendía la potestad de juzgar las causas civiles hasta una determinada cuantía, o imponer penas menores cuando eran sentenciados otros delitos, generalmente pecuniarios, lo que venía a equivaler a una competencia en la esfera de la baja jurisdicción. Los dictámenes pudieron apelarse a instancias superiores, e igual pudo hacerse con las resoluciones emitidas por los considerados jueces inferiores, corregidor, gobernador, alcaldes mayores y ordinarios⁵⁷¹. Con respecto a la resolución de los juicios civiles, los sentenciaban en primera instancia los alcaldes ordinarios, mientras que los jueces reales trataban los asuntos criminales. En todo este tinglado, el papel del corregidor, un representante real, fue conocer en primera instancia y apelaciones, tanto las civiles como las criminales, por cuya competencia estaban subordinados a él los alcaldes ordinarios. Estos se ocupaban de la seguridad pública, abastos, obras públicas y de la administración de justicia⁵⁷².

El juez precisaba tener conocimientos sobre leyes a la hora de administrar justicia y el corregidor carecía de esa formación. Por ello, cuando resolvía un pleito, contaba con unos colaboradores generalmente letrados, tenientes y alcaldes mayores, aunque para solventar ciertos asuntos más que pericia legal precisaba utilizar el sentido común. El escribano, en esa jurisdicción civil, asumía el papel de secretario del tribunal de justicia y actuaba con el cometido de mediador comunicativo entre las partes. En este personaje concurría la garantía de las actuaciones jurídicas por ser el custodio de todos los actos inherentes a la causa⁵⁷³. Unos trámites que suscribía desde el primer momento, siempre por escrito, entre ellos la presentación de la demanda; redactaba los borradores y minutas, se encargaba de escribir las declaraciones de los testigos, así como la comparecencia de las partes, distribuía los emplazamientos y notificaba los libramientos, pregones o apelaciones⁵⁷⁴. También se encargaba de hacer las causas con los presos, para lo cual debía visitar la cárcel del corregidor.

Con el fin de centrar el asunto en la existencia de unos escribanos específicos, en concreto aquellos dedicados a la escrituración de documentos judiciales, conviene apuntar que tales profesionales aparecen referenciados en las actas de las Cortes de Toledo de 1436. Incluso se refleja la existencia de escribanos específicos dedicados a la escrituración de documentos judiciales. El rey Enrique IV, a los pocos años des-

⁵⁷¹ J. L. de las Heras Santos, «La organización de la justicia real ordinaria en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna», *Estudis*, 22 (1996), pp. 105-140; 132.

⁵⁷² A. Bermúdez Aznar, *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia, 1971, p. 40.

⁵⁷³ Mientras que en la demanda los procuradores de Cortes hacían referencia a la necesidad de vetar al procurador que fuera padre, hijo, hermano, cuñado o primo hermano del escribano que participase en la causa, en el mandato regio se aceptaba el parentesco cognaticio de primer y segundo grado, pero no así el cuarto. Quedaba excluido el primo hermano e incluido el yerno. P. Ybáñez Worboys, «Los procuradores de causas...», p. 468.

⁵⁷⁴ R. Rojas García, «La justicia en entredicho. Los escribanos frente a la Corona», en P. J. Arroyal Espigares y M.^a P. Ostos Salcedo (coords.), *Los escribanos públicos y la actividad judicial. III Jornadas sobre el Notariado en Andalucía*, Málaga, 2011, pp. 13-28. Sobre la tipología de documentos judiciales, T. Puñal, «La escribanía judicial del concejo de Madrid en el siglo XV» en N. Ávila y J. C. Galende, *Libro homenaje al profesor doctor D. Angel Riesco Terrero*. Madrid, 2021, 267-278: 271 y ss.

pués, concretamente en 1457, estableció una disposición que consistió en que tanto los corregidores como los jueces pudieran contar con la presencia de los notarios locales para escribir los autos. Esa providencia fue adoptada por los Reyes Católicos al exhortar a la autoridad municipal a no comenzar ninguna audiencia hasta hallarse presente en ella un escribano público⁵⁷⁵. Una disposición que refutó el corregidor toledano Gutiérrez de Cárdenas al negar a los fedatarios de la ciudad su condición de actuarios e impedirles dar fe de los procesos que pasaban por su audiencia⁵⁷⁶.

Los escribanos desempeñarían un papel esencial en todas aquellas cuestiones relacionadas con los procesos judiciales y la comunicación de las puniciones, a la vez que ejercieron de instructores de los pleitos, como consta en una sobrecarta fechada en 1502⁵⁷⁷. En tal mecanismo de aseguramiento, presentado por los escribanos al corregidor mosén Jaime Ferrer de Blanes con fecha 5 de junio de 1510⁵⁷⁸, le transmitieron la obligatoriedad de admitirles en su juzgado y en el del alcalde mayor de alzadas. Algo que la primera autoridad municipal se resistía a concederles. Solo permitió que acudiesen a recoger los trámites judiciales a las salas de justicia los que fueron elegidos en la junta colegial celebrada el día de San Antonio.

El artificio de obstaculizar sus funciones contaba con un precedente. Como ya se ha comentado, Gómez Manrique, corregidor en Toledo desde febrero de 1477 hasta diciembre de 1490, no respetó la orden real; incluso se propasó en sus facultades cuando designó a los escribanos reales para hacer los expedientes en los «poyos de lo civil y criminal»⁵⁷⁹. Aquel autor de poemas de amor cortés y de algunas piezas teatrales orilló a los públicos del ejercicio de sus funciones judiciales. Los titulares de la fe judicial, en respuesta a su medida, reafirmaron que eran los únicos que debían realizar la práctica judicial al completo, desde la demanda y citaciones hasta la conclusión y sentencia, en las ciudades castellanas. El corregidor y los fedatarios públicos solucionaron aquel conflicto en la Real Chancillería con una sentencia favorable a los actuarios⁵⁸⁰.

⁵⁷⁵ AHPT. Protocolo 16333B/13. De aquel mismo año, protocolo 16333B/15, es una provisión para impedir que los notarios eclesiásticos dieran fe de los asuntos seculares. Los Reyes Católicos fijaron el orden procesal que debían seguir las causas criminales y establecieron nuevos aranceles, M.^a J. Sanz Fuentes y M. Calleja Puerta, «La documentación judicial en el reino de Castilla. Baja Edad Media», en G. Nicolaj, *La diplomatica dei documenti giudiziari (dai Placiti Agli Acta-Secc. XII-XV)*, Ciudad del Vaticano, 2004, pp. 113-136; 127.

⁵⁷⁶ AGS. RGS, leg. 194404/129, «Carta de los Reyes Católicos al corregidor de Toledo para que cumpla la carta y sobrecarta para que los asuntos del juzgado los traten solo los escribanos públicos». El pleito con Gutierre de Cárdenas quedó sustanciado el año 1498, AHPT. 16334/1.

⁵⁷⁷ AHPT. Protocolo 16333B/26. La ejecutoria dirigida al corregidor, al alcalde mayor de alzadas, conde de Fuensalida, y a los públicos, para hacerles saber que asumirían todos los autos judiciales y extrajudiciales. Está fechada en Madrid a 16 de noviembre de 1502. AHPT. Protocolo 16333B/18.

⁵⁷⁸ AGS. CRC, caja 45, 9, «Pleito de los escribanos del número de la ciudad de Toledo con el corregidor mosén Jaime Ferrer, el alcalde mayor Rodrigo Ronquillo y el alcalde mayor de las alzadas, sobre uso de sus escribanías».

⁵⁷⁹ El pleito llegó hasta la Chancillería vallisoletana y ahora está archivado en ARCHV. Pleitos civiles, Moreno, olvidados, caja 540, 5.

⁵⁸⁰ AHPT, Protocolo 16634/2 (más 1, 3 y 4). En Sevilla tenían limitadas sus funciones a la tarea extrajudicial, según M.^a Ostos Salcedo, «Aproximación a los escribanos públicos de Sevilla durante la se-

Las controversias volverían a estar latentes en 1509. Fue entonces cuando algunos jueces quisieron mantener la antigua costumbre de trabajar únicamente con notarios de su confianza. Tal exclusión de los juzgados volvía a entrar en liza el año 1514. El rey Fernando menospreció la elección colegial y designó a Diego Mudarra, que no era del número, para ocupar el oficio que había pertenecido a Hernán Pérez de Aguilera, que sí fue escribano público⁵⁸¹. Un episodio de obstinación que el alcalde Ronquillo volvería a repetir al entorpecer la entrada en su juzgado a los escribanos públicos Ruy López del Arroyo y Diego García de Alcalá⁵⁸². A raíz de estos hechos, la reina Juana confirmó a los del número como los profesionales exclusivos para formalizar las actas procesales en las audiencias, lo cual le proporcionaría mayor seguridad⁵⁸³. La misma reina ratificó, en el bienio 1514-1515, la ineludible presencia de los del número, mediante dos privilegios, en la amplia pluralidad de órganos de justicia que existían en Toledo⁵⁸⁴.

10.2. El escribano del secreto y el juzgado del alcalde mayor

La Corona confirió a la entidad colegial la facultad exclusiva de designar a quien debía redactar la causa, así como la elección del escribano del secreto, un empleo que concedía el corregidor, al igual que hacía con otras justicias en la ciudad. Este escribano quedó excluido de realizar los procedimientos de justicia, a tenor de lo indicado en una real cédula dada en Valladolid en el mes de marzo de 1549⁵⁸⁵. Su cometido, como otra premisa a resaltar, fue escribir los sumarios para prender a cualquier acusado y luego remitir esa documentación a los escribanos que servían en el tribunal del alcalde mayor. El titular de tal escribanía solo podía servirla durante un año, aunque en el reinado de Felipe II iba a convertirse en un oficio enajenado por la Corona, por lo que pudo ser adjudicado a un previsible comprador. Asignación que, por cierto, recayó en el escribano público y jurado Baltasar de Toledo, poeta

gunda mitad del siglo XIV», en M. Calleja Puerta y M.^a L. Domínguez Guerrero (coords.), *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XVII)*. Gijón: Trea, pp. 141-155; 153. Estaban facultados para extender testamento y codicilos, arrendamientos, poderes, libranzas y otros testimonios. Villalba Pérez, «Sospechosos en la verdad...», p. 62.

⁵⁸¹ El rey debía velar por una correcta administración de la justicia. Para ello se fueron perfeccionando los instrumentos institucionales y los controles, hasta el punto de adornar de ciertas virtudes a los jueces, como rectitud, templanza modestia y vigilancia. T. A. Mantecón, «El mal uso de la justicia en la Castilla del siglo XVII», en J. I. Fortea Pérez, J. E. Gelabert y T. A. Mantecón (coords.), *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, 2002, pp. 69-98; 71.

⁵⁸² Gómez López, *Violencia urbana y paz regia...*, p. 1433. AGS. CRC, caja 45, 9, «Pleito de los escribanos del número de la ciudad de Toledo con el corregidor mosén Jaime Ferrer, el alcalde mayor Rodrigo Ronquillo y el alcalde mayor de las alzadas, sobre uso de sus escribanías».

⁵⁸³ El escribano del concejo turolense asistía a los jueces y alcaldes en los juicios, cosa que en Toledo no sucedía. A. Conejero, «La escribanía del concejo de Teruel en la Baja Edad Media: evolución e injerencia monárquica», *Aragón en la Edad Media*, 30 (2020), pp. 295-324; 300.

⁵⁸⁴ AHPT. Protocolo 16333/21 y 22.

⁵⁸⁵ AHPT. Protocolo, 16333B/28. En Sevilla fue corriente que los jueces designasen al escribano judicial, según indica Pardo Rodríguez, «Escribir la justicia...», p. 212.

de cierta fama y padre del dramaturgo Juan de Quirós⁵⁸⁶. La decisión real fue obstruida por los escribanos en un primer momento, aunque con resultados finales poco positivos. Para conseguir un cambio de rumbo a tal propósito enviaban a dos colegiados a Madrid, con el resultado de que el proceder parece pudo evitarse⁵⁸⁷. En los reinados posteriores pasaban a convertirse los del número en el eslabón esencial a la hora de dejar constancia de todas las diligencias concernientes al sumario judicial, incluso anotaban el castigo que los jueces ponían a los transgresores de la ley.

No todo fue un mar en calma en el desarrollo de aquella actividad, ya que hubo momento de cierta tensión entre la realeza y el ente colegiado escribanil. Un tal Antonio de Molina fue nombrado, sin tener título de escribano real, por decisión municipal. Aquella sería una intromisión significativa y el elegido añadió la obstinación de querer escribir las causas criminales que se instruían sobre los delitos cometidos en la ciudad y en su jurisdicción; incluso quiso despachar los pleitos civiles como hacían los del número. Ante tal situación, el Colegio demandó su actitud ante el Consejo Real, un planteamiento que requirió acopiar un dinero. Para sacar adelante las costas, cada uno de los públicos y número debió contribuir con dos ducados. El resultado final del conflicto no está reflejado en el libro de junta, pero es probable que la sentencia fuese favorable a los escribanos. Cabe, como prueba de que así pudo ser, la obtención de una real provisión en 1650. En ella se ordenó, después de ciertas gestiones de mediación y habilidad, que a quien le cupiesen las suertes de los pleitos criminales no podía poner sustituto, sino que debía asumir ineludiblemente sus funciones. De tal ocupación siempre debía ocuparse un escribano público y del número⁵⁸⁸.

No es ningún apriorismo afirmar que el procedimiento judicial fue un documento altamente formalizado durante la Modernidad. El juez recibía personalmente las pruebas de confesión y testificación, y pasaba a examinar a los informantes de la causa delante del escribano, quien tomaba nota de su declaración y, al final, apuntaba la sentencia señalada por el magistrado⁵⁸⁹. Aquella escritura contenía, entre otras referencias, el lugar y la fecha donde se pronunció la resolución, más una indicación expresa del juez que presidía el juzgado, además de quedar reflejado el

⁵⁸⁶ Sobre este personaje hay un trabajo de A. Madroñal, «Manuscritos desconocidos para una comedia famosa. En torno a la “famosa toledana”, de Juan de Quirós», en S. Fernández Mosquera y L. Iglesias Feijoo (eds.), *Diferentes y escogidas. Homenaje al profesor Luis Iglesias Feijoo*. Pamplona: Universidad de Navarra, pp. 285-308.

⁵⁸⁷ Viaje sufragado con un censo de 500 reales que concedió el convento de San Pedro Mártir. AHPT, Protocolo 15943, libro de cabildos, 1581-1596, sesión 22 de junio de 1591.

⁵⁸⁸ AHPT. Protocolo 15945, libro de cabildos, 1655-1663, sesión 24 de noviembre de 1657. Del año 1650 es una real provisión ganada a instancia de los escribanos. En ella se mandó que en quienes recayesen las suertes de los pleitos criminales no podrían poner sustituto, sino que los agraciados con tal actuación deberían servir a la escribanía ineludiblemente.

⁵⁸⁹ R. L. Kagan, *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Valladolid, 1991, p. 58. De las cualidades hablan las *Partidas* (III, título IV, ley III) con estas palabras: «el que hubiere de ser por lo menos ha de saber juzgar por ciencia, o por experiencia larga, ser leal y de buena fama, sin mala codicia, manso, de buena palabra, y sobre todo temeroso de Dios, y del que le elige». En esa misma *Partida* III se alude a nociones teóricas de justicia y se afirma que se asocia a la existencia de juicio, y como tal la apelación debía hacerse en los tribunales del rey.

nombre del escribano redactor de la misma y, como parte final, la manifestación hecha por la parte demandante⁵⁹⁰.

Por las razones expuestas era de obligado cumplimiento que hubiese un escribano del número en el juzgado del alcalde mayor, a quien correspondía registrar todas las condenas con sanción económica impuestas por el magistrado⁵⁹¹. Juez que sería nombrado por el rey desde el reinado de Alfonso XI y cuyo oficio, dentro del organigrama municipal, mantuvieron los condes de Cifuentes como merced, aunque sin conocimientos sobre jurisprudencia. Tal parquedad la suplió al fundamentar sus dictámenes con la presencia y asesoramiento de un letrado⁵⁹². El juez, entre otras funciones, sirvió de eslabón de comunicación con el demandado, normalmente un iletrado, con el propósito de evitar cualquier alteración procesal. En el caso de que un encausado creyese que se produjeron abusos durante el desarrollo de su litigio, pudo elevar sus quejas, valorando la medida de sus posibilidades⁵⁹³. Los escribanos, por lo general, eran quienes solían influir para presentar tales recursos, no precisamente los que asistían a los jueces, sino aquellos otros que pululaban en los lugares más concurridos de las ciudades. Sujetos con capacidad suficiente de conocimientos legales para especificar las circunstancias y razones que amparaban al recurrente, cuyos emolumentos eran menores a los que solían cobrar los letrados⁵⁹⁴.

En lo relativo al contenido y funciones de aquel juzgado, hay que decir que resolvió los delitos de amancebamiento⁵⁹⁵, el fraude de naipes, la utilización de pesas dolosas, las peleas con consecuencias y los insultos con palabras mayores. Muchas de esas penas eran económicas y una parte de ella se asignó a las arcas reales como sanción por infringir la ley, mientras otra porción se aplicó a distintos beneficiarios. Su importe aparece reflejado en un libro rotulado «penas de cámara»⁵⁹⁶. Una copia

⁵⁹⁰ Sanz Fuentes y Calleja Puerta, «La documentación judicial en el reino de Castilla...», p. 133.

⁵⁹¹ A. Santos Vaquero, «Alcalde Mayor de Alzadas en el Ayuntamiento de Toledo». *Espacio, Tiempo y Forma* (Serie IV. Historia Moderna), 16, pp. 11-30.

⁵⁹² Hay un traslado de la reforma de Alfonso XI, AHMT. AS. Alacena 2, leg. 6, doc. 5, fols. 80-84, titulado «Ordenamiento de los escribanos públicos e de las escrivánias de las audiencias de los poyos de las alcaldías de Toledo». Documento citado por Palencia Herrejón, *Ciudad y oligarquía...*, p. 447.

⁵⁹³ El teólogo F. Marco Antonio de Camós, autor de *Microcosmia, y gouierno vniuersal del hombre christiano* (Madrid, 1595, pp. 119-120), escribía que los jueces debían compararse con la palma, porque sus frutos tenían el mismo peso, debían ser incorruptibles y firmes en sus decisiones. Para J. Hevia y Bolaños, en *Curia Philipica* (Madrid, 1797, p. 34), debía saber juzgar por ciencia o por experiencia larga, ser leal y de buena fama, sin mala codicia, manso, de buena palabra y, sobre todo, temeroso de Dios.

⁵⁹⁴ Letrado, jurista y abogado podían fungir como sinónimos, aunque el último vivía del ejercicio privado y podía trabajar ocasionalmente, o de forma estable, como defensor al servicio de una corporación, villa o ciudad. M. Cuesta Martínez, «Órganos de justicia en la Córdoba del Antiguo Régimen. Conflictos de jurisdicción y competencia», *Axarquía. Revista de Estudios Cordobeses*, 14 (1985), pp. 59-89.

⁵⁹⁵ Junto a la criminalidad se situaban el adulterio y el concubinato, los bailes prohibidos, el juego, la embriaguez y la vagancia. Una amplia panorámica sobre la violencia interpersonal, en A. Alloza, *La vara quebrada de la justicia. Un estudio histórico sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI y XVIII*, Madrid, 2000.

⁵⁹⁶ AHMT. Penas de cámara, 1592-1615 y ACT. Obra y Fábrica. Penas de cámara, sig. 914. Las referencias sobre los delitos son escasas, pero hay algo que es muy valioso, y es la anotación de los reos.

la preservó el escribano que recogió la resolución, mientras el concejo hacía de depositario de la recaudación de las penas pecuniarias, además de convertirse en responsable de transferir una parte del dinero al fisco regio. La otra parte de ese caudal entró en las arcas concejiles y se destinó a financiar obras públicas o labores piadosas. Las multas impuestas en el juzgado de los fieles ejecutores, al hilo de detallar el destino de las sanciones, se dividió en dos mitades; una se repartía, a partes iguales, entre los cuatro fieles, y la otra correspondió en su totalidad al alcalde mayor, con el fin de estimular el funcionamiento judicial, además de animar, asignando una cifra a los denunciadores, que hubiera una colaboración de la ciudadanía con la justicia, aunque pudiera abrirse una puerta a la arbitrariedad⁵⁹⁷.

Una cosa más para cerrar este epígrafe: en 1717 se produjo un solapamiento de las tareas judiciales por parte de dos escribanos. Hechos que tuvieron el siguiente desarrollo. Juan Jacinto Sánchez de Prado disponía de la escribanía número 3 por herencia de su padre y fue elegido escribano del secreto. En ella puso a un teniente, un tal Francisco Rivera, y he aquí que el destino le sonreía con una suerte de actuario en el tribunal del corregidor. La compatibilidad de ambas escribanías era imposible. Así que el Colegio optó por que únicamente estuviese presente Rivera en tales litigios y percibir la totalidad de los aranceles. Decisión que no gustó a Sánchez de Prado, al atentar sus intereses pecuniarios⁵⁹⁸.

10.3. Votación para ocupar las salas de justicia

Uno de los rasgos distintivos del alcalde mayor, como ya se anticipó, consistió en presidir ciertos tribunales de justicia a nivel local, sobre todo como juez de causas civiles y criminales. Tarea que asumió con el propósito de minimizar la falta de preparación jurídica del corregidor, a quien le correspondía ocuparse del gobierno económico, administrativo y político del municipio. Su elección entraba en las acciones potestativas de la primera autoridad municipal desde el reinado de Felipe IV, y así quedó complementado por otra orden regia de su hijo, con fecha julio de 1680, aunque de tal nombramiento se apropiaría la monarquía en el año 1783⁵⁹⁹.

El corregidor sería comisionado para escoger al juez de alzada. Su labor consistió en resolver las apelaciones, tarea que realizó una o dos veces a la semana. Aquel trabajo era clave para preservar a los ciudadanos de las diferentes contravenciones al

Los escribanos Jerónimo Ortiz, Fernando de Santa María, Jerónimo Castellano, Bernardino de Navarra, Gabriel de Sampedro, Diego y Alonso Sotelo actuaban en distintos juzgados en el año 1573.

⁵⁹⁷ Diversos modos de la distribución de las penas pecuniarias en E. Caselli, «Justicia y penas pecuniarias. La gestión del cargo de corregidor y su incidencia judicial durante el reinado de los Reyes Católicos». *Magallánica. Revista de Historia Moderna*, vol. VI, n.º 11, pp. 318-350; 327. Sobre el registro de penas y condenaciones de los fieles ejecutores toledanos, M. García Ruipérez, «Fuentes para el estudio de los precios de los alimentos en los archivos municipales españoles en la Edad Moderna: los libros del juzgado de fieles ejecutores de Toledo», *Cuadernos de Historia Moderna*, 42(1) (2017), pp. 261-290; 268-269.

⁵⁹⁸ AHPT. Protocolo 16008, fol. 99.

⁵⁹⁹ J. M. Bernardo de Ares, *Los alcaldes mayores de Córdoba (1750-1833)*, Córdoba, 1978, pp. 37-41. Para garantizar el poder en el reino eran elegidos como corregidores hombres de la milicia durante el reinado de Felipe V.

orden que surgían. La violencia estuvo muy presente en la sociedad, unas veces para proteger los intereses personales y en otros momentos para defensa de las lesiones o injurias producidas en el marco de un conflicto derivado de la diaria convivencia. A cambio de la facultad de juzgar y sentenciar, la autoridad municipal recibía un estipendio y quedaba exento de abonar los impuestos municipales. Por su parte, la institución colegial seleccionaba a los escribanos que iban a ocuparse del trabajo en las audiencias toledanas⁶⁰⁰. Aquella elección quedó formalizada mediante una nominación aleatoria denominada «echar suerte». En otras palabras, un sorteo que tenía lugar en la junta celebrada el día del patrón. En tal reparto, los miembros más antiguos tenían cierta preferencia, mientras eran excluidos aquellos otros que adeudaban la cuota prorrateada de los réditos censales pagados a las ursulinas⁶⁰¹.

Mediante ese modelo de elección serían designados cuatro profesionales para ocuparse de las causas del juzgado relativo a los pleitos civiles. Igual número sería asignado al tribunal que trataba las cuestiones criminales⁶⁰². A uno y otro acudían los designados por parejas durante seis meses, aunque podían delegar en uno de sus colegas. A José Pérez de Aris le tocó hacerse cargo de la escribanía del crimen primero en 1677 y traspasó ese trabajo de actuario a José Martínez de Reluz. En tal tribunal estuvieron también Francisco Rodríguez Solier, Francisco de Galdo y Gabriel de Romaní. Los escribanos asignados para cubrir las labores escriturarias del crimen segundo fueron Manuel Jiménez, Eugenio de Piedrahíta y Sebastián López de la Cruz⁶⁰³.

Las atribuciones relativas a la jurisdicción civil, criminal y penal atañían al juzgado del corregidor, cargo municipal elegido por el rey y cuya nominación correspondía al Consejo de Castilla. En el juzgado civil, criminal y de apelación ejercían dos escribanos. En 1632 estaban en él como actuarios Blas Hurtado y Matías Sotelo, mientras que el papel de sustituto lo ejerció Blas Antonio Morales. La sala denominada del crimen primero tocó a Alonso de Rojas, Jerónimo Francés y Pedro Ordóñez aquel año, mientras que para el crimen segundo salían propuestos Pedro Ruano, Roque Morales y Diego Bargas⁶⁰⁴. Otro fedatario sería designado para actuar en el tribunal del alcalde mayor de alzadas, juzgado acreditado para resolver los litigios

⁶⁰⁰ AGS. RGS, legajo 151005, exp. 46, de fecha 17 de mayo de 1510. Esa documentación corresponde a un conflicto que se llevó en grado de apelación al Consejo. Surgió al recusar el corregidor y alcaldes mayores a Rui López del Arroyo, Payo Sotelo y otros escribanos del número en sus audiencias.

⁶⁰¹ AHPT. Protocolo, 16016, libro de cabildos 1636-1654, sesión 20 de enero de 1647.

⁶⁰² Hurtado, Luis, «Memorial de cosas notables que tiene la Imperial ciudad de Toledo», en C. Viñas y R. Paz, *Relaciones histórico geográfico estadístico de los pueblos de España* (Reino de Toledo), Madrid, 1951-1963, vol. III, 527, hace constar cómo los escribanos entraban en suerte una vez al año. Ocho actuaban en todo lo referente a los pleitos criminales; la mitad cada medio año, cuyos salarios estaban en función de la calidad o brevedad del negocio. A. Rodríguez González, *Justicia y criminalidad en Toledo y sus Montes en la Edad moderna*, Toledo, 2009, parte IV, trata sobre los agentes de justicia.

⁶⁰³ AHPT. Protocolo 15947, libro de cabildos 1675-1682, sesión 18 de enero de 1677.

⁶⁰⁴ AHPT. Protocolo 15944, libro de cabildos 1596-1635, sesión 17 de enero de 1632. Del juzgado se ocupó Francisco López.

en grado de apelación en primera instancia⁶⁰⁵. Uno acudía al tribunal del alcalde mayor de la Mesta, mientras que otro realizaba sus funciones en la sala tutelada por el alcalde de la Hermandad⁶⁰⁶. Y dicho sea de paso, todo parece indicar que los alcaldes de alzada resolvían las apelaciones contra las sentencias de los denominados alcaldes de cuadrilla de la Mesta, lo cual evidencia la inexistencia de una estructura ordenada de los organismos judiciales a nivel local.

Otra argumentación al respecto tiene correlación con el llamado fiel del juzgado. Su papel consistía en resolver los delitos cometidos en el señorío de los Montes, aunque era de obligado cumplimiento que los expedientes surgidos de las denuncias pasasen por una magistratura intitulada «del crimen» con la finalidad de ser sustanciados⁶⁰⁷. En 1642, los agremiados escribaniles recuperaron una prerrogativa antigua, haciéndolo después de un litigio complicado ganado gracias a la documentación aportada por el alcalde mayor, así como por la tenacidad de ciertos colegiados como Diego Volante, Matías Sotelo y Juan de la Fuente. En un complicado juego unidireccional, y después de un insistente tira y afloja, los escribanos lograron que las causas se distribuyesen de manera igualitaria entre los cuatro escribanos del crimen, restableciéndose el modelo vigente hasta el corregimiento de Diego Hurtado de Mendoza, cuyo mandato comprendió los años 1621 y 1628.

Asimismo quedó acordado que otro actuario acudiese al tribunal presidido por dos alcaldes ordinarios, mejor conocidos como fieles ejecutores. Uno representaba al común, por lo que tal puesto lo ocupó un jurado, mientras que el otro estaba presidido por un regidor propuesto por los linajes nobles. Esos jueces tenían la función esencial de vigilar que no hubiese alteraciones del precio de los alimentos, además de compeler las acciones fraudulentas en los pesos y medidas que utilizaban los vendedores de múltiples productos de consumo. Otra de sus obligaciones consistía en resolver los conflictos surgidos del incumplimiento de los tratos y acuerdos comerciales; labor, en definitiva, relacionada con el acatamiento de las ordenanzas municipales⁶⁰⁸.

La audiencia nombrada de prima solo contaba con la presencia de un público y número. A ella acudió a primera hora de la mañana, al estar convenido que debía dar a conocer sus resoluciones lo más temprano posible. Las competencias de este juz-

⁶⁰⁵ En la audiencia del alcalde mayor aparecían Cristóbal Sánchez, Cristóbal Ramírez y Luis Ortiz como escribanos en 1677. El tribunal contó con una nómina de diez escribanos en 1386, a decir de M.^a Asenjo González, «Las ordenanzas antiguas de Toledo...», nota 49.

⁶⁰⁶ AHPT, Protocolo, 16334/15. La figura del máximo cargo municipal es objeto de estudio por B. González Alonso, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970, y también por Palencia Herrejón, *Ciudad y oligarquía...*, p. 457.

⁶⁰⁷ Sobre las atribuciones de los fieles del juzgado, su arancel, visitas y salario, A. Palomeque Torres, «El fiel del Juzgado de los Propios y Montes de la ciudad de Toledo», *Cuadernos de Historia de España*, 55-56 (1973), pp. 322-399.

⁶⁰⁸ M. Cuesta Martínez, «Origen y evolución de los fieles ejecutores del concejo de Córdoba», *Ifígea*, 3-4 (1986-1987), pp. 127-146. Bastante información en un artículo que firman F. J. Aranda y M. García Ruipérez, «Posturas y penas en el mercado. Los fieles ejecutores en Castilla en la Edad Moderna», en J. L. Pereira, J. M. de Bernardo y J. M. González Beltrán (coords.), *La administración municipal en la Edad Moderna. V Reunión científica de la Asociación Española de Historia Moderna*. Cádiz: Universidad, vol. II, pp. 349-358.

gado abarcaban la instrucción y resolución de todos aquellos conflictos relacionados con los inventarios, las tasaciones y almonedas, si bien también debió de emitir las contravenciones relacionadas con las entradas fraudulentas de vino a la ciudad. Para ello, un escribano acompañó a los visitadores hasta los lugares de la Sagra, Mesa de Ocaña y la comarca de la Sisle, con la mira de certificar *in situ* los registros que habían presentado los herederos del vino para poder entrar sus cosechas a vender en las tabernas toledanas⁶⁰⁹.

De uno de esos reconocimientos, más en concreto el llevado a cabo en Arcicóllar, territorio de la Sagra, surgió un trance digno de comentar. Corría el año 1622 y un tal Nicolás Sánchez, más otros vecinos de aquella localidad, mostraron su desaprobación sobre el trabajo realizado por el jurado, que también era escribano, Fernando Ruiz de los Arcos, a quien el ayuntamiento toledano escogió para la fiscalización. El profesional Ruiz de los Arcos halló diversas irregularidades en la inspección y sancionó a los culpables con multas de muchos maravedíes. En respuesta, los denunciados atribuyeron al jurado una absoluta negligencia a la hora de hacer su trabajo. Según ellos el jurado toledano ni acudió a sus casas para ver cuántas cántaras de vino tenían acopiado, ni pasó por sus bodegas ni instruyó expediente alguno en aquel momento, trabajo que realizó al volver a la ciudad. El jurado y escribano público defendió su labor y emprendió acciones judiciales. La sentencia, dada por la Chancillería vallisoletana a primeros de abril de 1622, resultó contraria a sus intereses y propicia a los arcicollanos⁶¹⁰.

La acción de desempeñar por turno cada una de las salas de justicia mediante un sorteo efectuado en una reunión capitular derivó en algunos conflictos ante la disconformidad en el resultado de la insaculación, una operación nombrada «echar suertes». Consistió en recoger el nombre de cada uno de los fedatarios en un papel e introducir esa credencial en un cántaro —una urna, en el siglo XVIII—, de donde uno de los presentes extrajo una boleta que entregó al mayordomo. Este leía el nombre de la persona escrito en ella en voz alta y lo asociaba con un tribunal. A continuación, en tercer lugar, se extraía una segunda papeleta con el nombre del reservista, una operación llamada «boleta en blanco».

Para participar en tal adjudicación se requerían dos condiciones: una, estar al frente del oficio, por cuya razón quedaban excluidos quienes lo tenían en resguardo; dos, no ocupar una juraduría municipal. En todo aquel complicado sistema de asignación existía la posibilidad de renunciar, más que nada cuando a un titular le caía en suerte la codiciada escribanía del juzgado del crimen. Su desempeño correspondió a cuatro escribanos, los cuales debían preparar, por turnos, las querellas que solventaría el alcalde⁶¹¹. Para la designación se utilizó un formalismo denomi-

⁶⁰⁹ Hernán Pérez de Cuenca se ocupó de recoger las entradas para el puente de San Martín; Pedro de Uceda, para la de la puerta de Bisagra, y Juan de Navarra para la del puente de Alcántara. Fueron escogidos en un sorteo con papeletas introducidas en un cántaro. AHPT. Protocolo 15943, libro de cabildos 1581-1596, sesión 20 de octubre de 1588.

⁶¹⁰ ARCHV. Registro de ejecutorias, caja 2350, exp. 11. Ruiz de los Arcos fue sancionado con 19.692 mrs.

⁶¹¹ Los escribanos José Martínez de Reluz, Francisco Rodríguez de Solar, Francisco de Galdo y Gabriel Romani debían acudir a la del crimen primero en 1677. Las suertes del crimen segundo fueron

nado de «buena suerte y rodeo»⁶¹², o lo que es igual, una primera elección con el añadido de una posterior dejación. Un trámite de calcada similitud sería empleado al designar al escribano que actuaría en el juzgado del alcalde de alzadas. La misión de este juez de segunda instancia consistió en sentenciar las causas civiles y criminales en grado de apelación, bien para revocar o confirmar, en todo o en parte, cualquier veredicto del alcalde mayor⁶¹³.

En el momento de reclamar una suerte que se hallase vacante por cualquier circunstancia, el interesado debía solicitarla por escrito y, en el caso de que hubiese otro beneficiado que la desease, le era adjudicada al más antiguo. Tal petición tuvo un contenido muy semejante a este:

Blas Antonio de Morales, escribano del numero: digo que en las suertes que se echaron en este colegio este presente año de mil y seiscientos y treinta y siete me toco una suerte de audiencia prima con titulo de mejorarme, y es así que en la suerte que toco al Sr. Simon rodriguez se suerteo y toco por suerte al Sr. Diego de vargas, en virtud de la qual exercio hasta que murió, en cuia muerte yo adquiri y tengo derecho a mejorarme en la dha suerte de crimen, como desde luego lo hago en la mejor forma que puedo y ha lugar en derecho.

A v(uestra)s m(ercede)s suplico admitir esta mi mejora y se advierta en el libro capitular de este colegio para que yo entre en uso y ejercicio de la dha suerte del crimen y en caso necesario se me de por test(imoni)o para usar de ello como me convenga, pido justicia. Blas de Morales⁶¹⁴.

Cuadro 9. Provisiones y otros títulos que tenían los escribanos de Toledo.

1494	Declaraciones de los escribanos ordenadas por una R.P. de los RR.CC. en el pleito que mantiene con Gutierre de Cárdenas, alcalde mayor de Toledo, en relación a cuántas son y cómo usan las escribanías del juzgado del alcalde mayor.
1510	Testimonio del requerimiento hecho por el mayordomo del colegio Alonso Fernández de Bonilla a mosén Jaime Ferrer, corregidor de Toledo, para que únicamente deba admitir en las audiencias a los escribanos públicos nombrados por ellos, según lo dispuesto en una orden real del año 1493.
1514	Testimonio dado por el Colegio de haber nombrado a Rui López del Arroyo como escribano de la audiencia del alcalde mayor de Toledo. Se negó a reconocer que tal nombramiento era potestad de los escribanos.
1524	Posesión que daba el alcalde mayor al Colegio de la escribanía del crimen. Lo hizo en virtud de la ejecutoria conseguida en el pleito que mantenía con el corregidor Marañón, que alegó estar en posesión de ella.

para Diego Sánchez Tamayo, Manuel Jiménez, Eugenio de Piedrahíta y Sebastián López de la Cruz. AHPT. Protocolo 15947, cabildos 1675-1682, sesión 17 de enero de 1677.

⁶¹² Figura ese vocablo compuesto por primera vez en el libro de las juntas, AHPT. Protocolo 15943, libro de cabildos 1581 a 1596, sesión 6 de julio de 1586.

⁶¹³ Santos Vaquero, *El Alcalde Mayor de Alzadas...* Concedida esa alcaldía a Juan de Silva en 1475, la cual pudo ejercer a través de un teniente, AGS. RGS, 147505/474.

⁶¹⁴ AHPT. Protocolo 16016, libro de cabildos 1636-1654, f. 14.

1564	Sobrecarta y real provisión de Felipe II para que los procesos que se apelasen ante el ayuntamiento de Toledo fuesen recogidos en los autos por los escribanos públicos, en vez de hacerlo antes los escribanos del ayuntamiento.
1608	Traslado de los autos del pleito que mantuvieron los escribanos y el fiscal real sobre la escribanía del crimen, al instarles a que mostrasen el título que poseían para ejercerla.
1622	Real Provisión del rey Felipe III a petición de Pedro Martínez, escribano del número y público, para que los escribanos sirvieran personalmente los oficios de las causas judiciales, según las suertes, y no las puedan ceder a otros escribanos.
1641	R.P. de Felipe III pidiendo información al corregidor de Toledo, debido a una querrela presentada por Juan Manuel de la Cuadra, como mayordomo. Denunció que se quitaban las causas a unos escribanos para dárselas a otros con título de advocación.
1710	R.P. (traslado) de Felipe V en que dispuso que el corregidor no interfiriese ni impidiera la ejecución a los alcaldes de alzadas, como revisor de las apelaciones de los alcaldes ordinarios, ni a los escribanos del número, de las sentencias dadas por la Chancillería de Valladolid.
1727	Autos sobre la asistencia de los escribanos del crimen en la sala de la Audiencia para el seguimiento de las causas a su cargo.

10.4. Embrollos surgidos en los sorteos

Aquella costumbre inmemorial de que un electo en distinto sorteo pudiese declinar y recomendar a otro de sus propios compañeros para ocupar su lugar, el denominado *rodeo*, posibilitó poner en juego no pocos cambalaches. Blas Antonio Morales, al desistir de ocuparse de la escribanía en el tribunal del corregidor en el año 1632, hizo que le correspondiese a Álvaro de Aguilar, que ya contaba con la escribanía del crimen primero, y por cuya razón traspasó su suerte a Alonso de Rojas. Diego Díaz repitió la misma acción y cedió las obligaciones inherentes al crimen primero a Jerónimo Francés. En parecidos términos, Blas Hurtado ocupó la suerte de Matías Sotelo, pero alegó no poder hacer ese trabajo, así que rogó que fuese sustituido por otro compañero⁶¹⁵.

Hay más datos en relación con los cambios, así como con la negativa a ejercerlos. A este respecto, Eugenio de Valladolid, favorecido con la suerte del crimen, se negó a llevar a cabo tal trabajo ante la demanda de clientela que mantenía su escribanía. Un compromiso que aceptó llevar a cabo Juan de la Fuente Suárez, titular del oficio número tres. El asentimiento de asumir aquel trabajo se solía hacer mediante la siguiente expresión: «Mejorome en esta suerte del crimen que baca Eugenio de Valladolid, como interesado que soy a ella y tocarme»⁶¹⁶. El motivo de tal asentimiento, como precisión adicional, hay que relacionarlo con la enorme cantidad de trámites que fue necesario acompañar a cada una de las fases procesales. Manuscibir tal

⁶¹⁵ AHPT. Protocolo 15944, libro de cabildos 1596-1635, sesión 17 de enero de 1632. Es muy probable que este fedatario estuviese al frente del oficio n.º 1. Véase Apéndice Documental, cuadro 1.

⁶¹⁶ AHPT. Protocolo 16016, cabildos 1636-1654, sesión 17 de julio de 1642.

número de planas llevó implícitos unos derechos para el escribano nada despreciables, mucho más cuando eran concursos de acreedores⁶¹⁷.

El sistema de sustituciones acabó degenerándose muchísimo al paso de los años. En este sentido, la ancestral costumbre de resignación llegó a tal rechazo que prohibió una Real Provisión firmada en octubre de 1657, poniendo sustitutos en la suerte primera y segunda de lo criminal, y obligando a su desempeño personal⁶¹⁸. Sin embargo, la ancestral práctica volvía a retomarse tiempo después, sin duda en un momento en que eran poco apetecibles algunas escribanías judiciales por ser los honorarios de escasa consideración⁶¹⁹. Una de las razones de esos emolumentos tan limitados tuvo que ver con que los jueces de tal tribunal dejasen libres con mucha frecuencia a los reos y perdonarles las costas, dado que en su mayor parte eran pobres y tenían exención. La cuantía de la tarifa solía fijarse en un lugar público, escrita en buena letra con el fin de que los litigantes comprobasen las costas a satisfacer al meterse en un pleito. A lo dicho hay que añadir que los actuarios tenían prohibido el cobro de iguallas, como quedó reflejado en la *Novísima Recopilación*, libro V, título XXV, ley V.

La insatisfacción por los emolumentos generó continuas bregas. El jurado Baltasar de Toledo quiso evitar tales breves y propuso que las suertes de la audiencia, en especial las dos de alzadas, mejor conocidas como suertes «menores», se añadiesen a las dos de la audiencia de Zocodover, tenidas por «buenas». Al estar fusionadas, y mediante rotación, podían ocuparse de ellas hasta cinco escribanos en vez de los ocho que acudían a tales escribanías⁶²⁰. Aquella tolvanera tuvo visos de concluir en algunos cambios. De tal forma que, en 1641, al distribuirse los juzgados, quedarían asignados de la siguiente manera: Cristóbal Cisneros tomó a su cargo la escribanía del alcalde ordinario; Antonio Alguacil la de alzadas; Alonso de Rojas ocupó las apelaciones contra la ciudad; Francisco Sánchez actuó en el juzgado de prima; Alonso de Contreras asistió en la visita a la tierra; Miguel Díaz y Jerónimo Francés acudieron al tribunal de lo criminal, mientras el de lo civil se encomendó a Juan Muñoz y Matías Sotelo⁶²¹. No menos novedoso fue unir las suertes del juzgado de lo civil y

⁶¹⁷ Los modelos, en Bono Huerta, «Los formularios notariales españoles...», pp. 298-299. Los trámites que acompañaban a un concurso de acreedores concreto, H. Rodríguez de Gracia, «El riesgo en los negocios: La quiebra de dos compañías toledano-genovesas a principios del siglo XVII», en *Ars longa, Vita brevis. Homenaje a Rafael Sancho de San Román*, Toledo, pp. 405-448.

⁶¹⁸ AHMT. AS. Cajón 3, leg. 1, exp. 13.

⁶¹⁹ AMT. Actas cabildo de jurados, 1614-1621, sesión 12 de mayo de 1618. El arancel del fiel, tanto en lo civil como en lo criminal, aparece reflejado en A. Palomeque Torres, «Derecho de arancel de la justicia civil y criminal en los lugares y propio de los Montes de la ciudad de Toledo anteriores al año 1500». *AHDE*, XXIV (1954), 87-94.

⁶²⁰ Sobre los derechos de los escribanos del juzgado de lo civil y crimen, Palomeque Torres, «El fiel del juzgado...», pp. 383-385. La retribución a percibir en diversos procesos, en M.^a J. Sanz Fuentes, «Arancel de escribanías de justicia del Principado de Asturias (1494). Estudio y edición», en *Sulcum sevít. Estudios en homenaje a Eloy Benito Ruano*, Oviedo, 2004, vol. I, pp. 373-395.

⁶²¹ AHPT. Protocolo 16016, libro de cabildos 1636-1654, f. 161.

el criminal, lo que permitía asignar el trabajo a dos actuarios de forma conjunta. Con tal decisión se hacía posible que el titular obtuviese una mayor utilidad⁶²².

Las componendas siempre estuvieron a la orden del día a la hora de ocupar las escribanías de los juzgados. Una de ellas queda evidenciada documentalmente cuando se traspasaron las suertes de la sala de justicia presidida por el alcalde mayor. Tocaron a Andrés Núñez de Madrid y a Diego García de Alcalá, allá por 1513, y ambos, por sus ocupaciones extrajudiciales, accedieron a cedérselas a Francisco Martínez y Andrés García. Un endoso que no vieron con buenos ojos sus colegas. En esta ocasión, la causa del enfado surgió, como un querer atar ciertos hilos, cuando se relejó la real cédula del año 1493. En ella se refirió, entre otras medidas, una que consistía en que aquellos agraciados con las suertes de los juzgados acudirían personalmente a cumplir su trabajo, excusándose solo cuando estaban incurso en estas tres excepciones: preso, impedido o enfermo. La solución no favoreció a Núñez ni a García, que debieron acudir a la audiencia. Años después, los traspasos continuaban realizándose, aunque hubo un caso que evidenciaba una cierta excepción. Diego de Castro, a quien cupo la suerte del crimen, pedía cesar por hallarse enfermo cuando no habían pasado seis meses de estar al frente del oficio. Aceptó, en una decisión honorable e impagable, Diego Sotelo para ejercer esas tareas, «si bien tenía, como tiene, suerte». Los colegiados, ante tal situación, mantuvieron una inalterable cerrazón y le hicieron cumplir el tiempo convenido sin que valiera la justificación dada⁶²³.

Todo ello viene a significar que las dejaciones incitaban a la aparición de momentos conflictivos. Algunos de los trances fueron vejatorios y de cierta mordacidad verbal. En dicho contexto hay que situar al que protagonizó Álvaro Pérez de las Cuentas con Cristóbal de Loaisa, este último en calidad de mayordomo. No se sabe por qué saltaron las discrepancias, y en ello juega una importante baza la concreta anotación que el escribano realizó en el libro de juntas. Leyendo entre líneas, da la impresión que surgió porque Loaisa, en su condición de mayordomo, instó a Álvaro a ocuparse de una de las escribanías de la audiencia. Respondió Pérez de las Cuentas al requerimiento con cierto desdén y en presencia de todos los cabildantes reunidos en aquella junta. Ante el desplante, Cristóbal optó por no responder en iguales términos. Prefería desquitarse buscando una alternativa. Ofreció a Alonso García que ocupase aquella escribanía, aunque desestimó hacerlo con mucha formalidad. El mayordomo, ante el vacío, pensó en instar a Álvaro para que sirviese su suerte. Ante tal insistencia, su respuesta fue como sigue: «que la irá a servir cuando quisiera». Intencionadamente, aquel mentís resultó despectivo y carente de cualquier cortesía convencional. Una situación conflictiva, en fin, producida por la existencia de una lucha de egos.

⁶²² AHPT. Protocolo 15943, libro de cabildos 1581-1596, sesión 17 de febrero de 1581. Cinco años después volvían a reunirse, en el cabildo del 6 de julio de 1576, para tratar la elección de ocho escribanos con el fin de cubrir las llamadas suertes y buenas suertes.

⁶²³ AHPT. Protocolo 16334, exp. 5 y 6.

10.5. La escribanía municipal de Montes y Propios.

Una de las cosas que más llama la atención en aquellos sorteos es la exclusión de la escribanía denominada de los Montes, cuya jurisdicción recayó sobre el fiel del juzgado de los Propios y Montes. En esa unidad geo-histórica, vinculada como señorío a la ciudad de Toledo⁶²⁴, ejercían la justicia ordinaria, la llamada «justicia seglar» en los documentos, los alcaldes de las localidades que lo integraban, mientras que el puesto de juez del juzgado lo ejercía el denominado fiel, ocupándose de ello un binomio de sujetos que eran elegidos por Toledo. Aquel quehacer recayó sobre un regidor y un jurado, los cuales realizaban la visita con el acompañamiento de un escribano, quien obtuvo el puesto por arriendo del Ayuntamiento de la ciudad⁶²⁵.

Aquel tribunal dual resolvía los casos y los remitía a la ciudad, ya que, en el caso de ser apelados, la sentencia debía darla el tribunal de aquel agente de la autoridad regia. En su condición de juez en primera o segunda instancia debía velar por la jurisdicción real frente a los abusos; tratar en asuntos de robos, homicidios, escándalos o conmutar penas corporales por galeras, entre otras cuestiones de carácter civil y criminal. Lógicamente, la calidad de su posición le prohibía aceptar sobornos por parte de los pleitantes, así como favorecer a particulares⁶²⁶.

El escribano del número Jerónimo Castellano, entre los años 1593 y 1596, optó por acceder a esa escribanía. Por tal concesión abonó la suma de 8.000 maravedíes anuales. Jerónimo estaba convencido de que debía realizar todos los pleitos de rentas, creencia que se ajustaba a los aspectos legales que estaban reflejados en las Ordenanzas de la ciudad y su tierra. Para sustentar el argumento dijo que tales litigios eran instruidos en sala de justicia del alcalde mayor desde muy antiguo y no era preciso que pasasen por un tribunal tan específico como el fiel de los Montes. El argumento aducido por Castellano no pudo probarse documentalmente y los mayordomos de la corporación escribanil de entonces, Diego Sotelo y Baltasar de Toledo, junto al corregidor, acordaban que las escrituras las signasen varios escribanos, incluido el mayor del Ayuntamiento. Sotelo daba a conocer el compromiso con estas palabras:

que se repartan por turnos, tanto a uno como a otro y acabando el turno tornen a empezar desde el más antiguo, como se acostumbra a hacer desde el tiempo de los regidores Diego Hurtado de Mendoza y desde Pedro Díaz Romero y otros, con lo qual no solo vienen a ser aprovechados los señores escribanos si no (también, sic) la republica...

⁶²⁴ Palomeque Torres, «Derechos de arancel...», p. 89, indica que aquel regidor ejercía la justicia ordinaria, para lo cual acudió dos veces en el año «con mucha pompa de criados, asistencia de los guardas de montes y en fin con mas autoridad que lo que puede hacer el Grande de España mas autorizado...».

⁶²⁵ Palomeque Torres, «El fiel del Juzgado...», pp. 327-328, fija sus funciones judiciales, penas y calañas, entrada en las viñas, saca de corteza, corcho y madera, abintestatos y mostrencos, vigilancia de las mojoneras, etc. El cabildo de los regidores toledanos se reservó el derecho de conceder el título de escribano público y del concejo en ese señorío, percibiendo anualmente una cantidad por tal concesión.

⁶²⁶ Heras Santos, «La organización de la justicia real...», p. 126.

Dejando de lado lo que el fragmento anterior relata, lo que interesa es la insatisfacción de Jerónimo Castellano sobre el acuerdo, al considerar que económicamente le perjudicaba. Por ello, solicitó una rebaja de la cifra abonada⁶²⁷. Posteriormente, aquella concesión era revertida ante la reducción que sufrían las causas, sin visos de mejorar en los años posteriores. Tan es así que la puja quedaría desierta durante varios años, al no interesar a ningún fedatario. Hasta el 28 de enero de 1637 no volvería a cederse en arrendación, al optar a ella el escribano real Diego Díaz de Alcocer. Tal decisión unilateral de otorgarla a un escribano real hizo surgir, como venía siendo frecuente, una nueva contrariedad entre el Ayuntamiento y los profesionales del número. Para evitar que la confrontación adquiriese mayor envergadura, el juez pesquisador Jerónimo Ortiz de Zapata implementó medidas concluyentes en el acta levantada al finalizar su residencia. El contenido, parcial, quedó reflejado en estas frases:

En la ciudad de Toledo, a dieciséis días del mes de julio de mil y setecientos y treinta años, el señor licenciado don Jerónimo Ortiz de Zapata, juez de comisión por su magestad y señores de su Real Consejo para bisitar a los escribanos y notarios legos desta ciudad, villa de Illescas, villas y lugares de su jurisdicción y eximidas, dixo que su merced a dado noticia que algunos escribanos del número desta ciudad, a quien por suerte a tocado y toca el conocer de los negocios y causas civiles y criminales privativamente en birtud de la concordia y costumbre que tienen y han tenido y tienen, y que debiendo acudir a asistir por sus personas al despacho y expediente de los negocios ciuiles y criminales, no lo hacen antes con color de que tienen algunas enfermedades o diligenzias que hazer fuera desta ciudad o con otra traza y modo, dirigido a sus particulares aprovechamientos, nombrando en su lugar para que otros escrivanos, do quien e convenían, asistan por ellos a los negocios criminales de audiencia, dándoles la parte de los derechos para proveher hacimientos que de las dichas causas y negocios les toca lo qual viene a ser y es en notable daño y perjuicio desta república y vecinos della, porque como las personas que execen por los a quien (h)a tocado las dichas suertes an de ganar para sí y para la contribución que hacen a las personas que en su lugar exercen, los litigantes viene a ser y son vejados y molestados pagando derechos de justicia en más cantidad de lo que deven por los aranceles reales. Para remedio de lo qual y excusar los daños referidos y otros inconvenyentes que pueden resultar, mandaua y mando notifique al número de los dichos escrivanos, estando junto como lo an de costumbre, que de aquí en adelante usen y exercan por sus personas cada uno las suertes de crimen y audiencias que le an tocado conforme a la election que entre ellos se suele hacer, sin dar lugar ni consentimiento ni tácito ni expreso para que de ninguna manera, otro ninguno de los demás escrivanos lo usen ni exercan por ellos pena de que el que lo contrario hiciere de seis años de suspensión de oficio de Escribano y quinientos ducados para la real cámara en que desde luego les da por condenados lo contradiciendo...⁶²⁸.

Los documentos judiciales, tanto civiles como criminales, hoy gozan de un valor añadido para el conocimiento de una parte de la intrahistoria, como es la dedicada a

⁶²⁷ AHPT. Protocolo 15943, libro de cabildos 1581-1596, sesión 17 de febrero de 1582.

⁶²⁸ AHPT. Protocolo 15944, f. 499.

la tipología delictiva⁶²⁹. Por tal circunstancia, es de lamentar que una documentación tan variopinta fuese condenada a la destrucción ya en el siglo XIX. Idéntica situación se daba con algunos libros de registros extrajudiciales, que, como bien se ha venido diciendo, se hallaban vinculados al oficio y deberían haberse conservado obligatoriamente. Prueba de esa supeditación es que el nuevo titular, una vez traspasada la escribanía, se hacía cargo de todos sus papeles, desde los protocolos y concursos de acreedores hasta los expedientes judiciales. Sin embargo, esa amplia masa de asuntos procesales fue considerada de escaso valor al paso de los años y forma imperceptible se desvanecía la responsabilidad por guardar el material actuarial. La razón de tal desaparición pudiera estar en que pleitos y concursos eran un registro intrascendente una vez dictada la sentencia, comunicada a las partes o concluida la licitación de los bienes. Sí se conservan algunos procesos relacionados con las particiones de bienes, expedientes que solían colocarse, sobre todo en el siglo XVI y primera mitad de la segunda centuria, al final del registro del año en que se finalizaron. Con frecuencia se solían encuadernar aparte, como hizo Blas Hurtado en su escritorio.

Aquel material llegó a ocupar un espacio, y sus depositarios, ante la dimensión que alcanzó, escucharían las tentadoras voces de los chamarileros para deshacerse de ellos. Sea como fuese, esos cantos de sirena fueron muy sugerentes y llevarían a convenir su venta por unas cuantas monedas⁶³⁰. Aun a costa de ser penalizados por los visitantes encargados de los juicios de residencia, que solían ojear y comprobar las actuaciones y fallos. No es menos cierto que la fiscalización de esa documentación judicial recayó más directamente contra el juez de la causa, como responsable palmario de impartir justicia y evitar todo tipo de abusos, incluido su compromiso de custodiar tales expedientes⁶³¹.

De los endosos de esa documentación a un cesionario quedan varias muestras. Una de ellas corresponde al inventario que se hizo al traspasar los fondos de Alonso Martínez Suelto a Gregorio de Ribera, oficio ocupado con anterioridad por Rodrigo Alonso de Hoz y Tomé de Segura. En la aceptación de tales fondos, con dos escribanos como testigos, el receptor ratificó que cuidaría y transmitiría íntegramente

⁶²⁹ Sobre la diversidad de causas criminales juzgadas, Rodríguez González, *Justicia y criminalidad en Toledo... Un análisis de las formas de la violencia criminal*, en la tesis de B. Llanes Parra, *Violencia cotidiana y criminalidad en el Madrid de los Austrias (1561-1700)*, Santander, 2017. Sobre los formularios notariales, M.^a L. Domínguez y M.^a P. Ostos, «Los formularios notariales castellanos y la documentación judicial», en P. J. Arroyal Espigares y M.^a P. Ostos Salcedo (coords.), *Los escribanos públicos y la actividad judicial. III Jornadas sobre el Notariado en Andalucía*. Málaga: Encasa, pp. 29-80.

⁶³⁰ Alguna relación del material documental de un antecesor figura al traspasar los fondos, como sucedió con la escribanía de Juan González de Colmenar, en 1736, AHPT. Protocolo 16334/30. Otro inventario de papeles del oficio que sirvió Nicolás Martínez, en el protocolo 16334/35. Más documentación en el protocolo 16350/05. No hay que olvidar que esa documentación judicial podía estar constituida tanto por autos, mandamientos, compulsorios, apremios y sentencias como por documentos probatorios, incluidos los de tipo dispositivo, como cartas de poder.

⁶³¹ La inexistencia de expedientes judiciales conservados figura en el artículo que presentó en unas jornadas sobre investigación de archivos C. Flores Varela, «Fondos judiciales en el Archivo Histórico Provincial de Toledo». *Administración de justicia en la Historia de España*. Toledo, 1999, 803-814.

a su sucesor ese aporte documental⁶³². Para realizar tal traspaso era preciso confeccionar un inventario, constando en él los registros por años y una indicación sucinta de la escribanía de procedencia. En tal repertorio aparecía una lista con los fondos extrajudiciales, identificados anualmente, más los concursos ejecutivos, en cuya primera carilla figuró el nombre de la persona con los bienes aprehendidos.

⁶³² AHPT. Protocolo 3092, fol. 695. La escasez de documentos judiciales para llevar a término un estudio es un problema que resalta P. L. Lorenzo Cadarso, *La documentación judicial en la época de los Austrias. Estudio archivístico y diplomático*, Universidad de Extremadura, 1999, p. 35. Muchos legajos de tal tipología sirvieron, con el paso del tiempo, para hacer de tapas a las escrituras registrales en otros espacios geográficos. H. Rodríguez de Gracia, *Vivir y morir en Montilla. Actitudes económicas y sociales en el siglo XVII*, Córdoba, 1994, cap. II.

CUARTA PARTE

XI. AMBICIÓN CUMPLIDA: SER ESCRIBANO

11.1. Estrategias utilizadas para obtener una escribanía

La patrimonialización de una escribanía, así como del trabajo realizado en ella, se consideraba un activo del capital tangible. En su condición de bien privativo, podía ser apropiable y fácil de vender o intercambiar, como parte del componente patrimonial transmisible. Una propiedad que, a título personal y familiar, hallaba un arco de posibilidades: intrafamiliar, dote, herencia y renuncia, o extrafamiliar o venales, venta, arriendo, cesión para resguardar, mediante un contrato de traspaso del goce o aprovechamiento temporal. Así ocurría en la práctica, dado que la teoría discurría por otro vericuetto al pertenecer al Colegio, institución receptora de cualquier renuncia, al fallecimiento de titular antes de vender, incluso antes de traspasar a la esposa o hijos. Un camuflaje sin consentimiento de la genuina propiedad que alegó siempre el ente colegial.

En el caso de que fuese una herencia intrafamiliar podía obtenerse de ella un beneficio a través de varias vías: primera, por arrendamiento o traspaso; segunda, mediante la venta. A ambas pudo recurrirse cuando los herederos no contaban con los requisitos precisos para estar al frente del oficio en un corto espacio temporal. Otra posible vía de hacerse con un oficio escribanil fue mediante una donación inter vivos a través del testamento o constituir con él una dote, un bien aportado al matrimonio por una mujer como caudal privativo, inalienable e imposible de embargar, que sería administrado por el marido. Las mujeres casadas, tuvieran o no gananciales, dispusieron de unos bienes que les eran propios, la dote y las arras, aunque les proporcionaban escasa independencia. El matrimonio, como momento de intensa socialización, concitaba aportaciones económicas diversas que convergían primero sobre cada uno de los esposos y luego, tras la ceremonia nupcial, en la pareja. Al igual que las dotes se formaban a menudo mediante la suma de varios esfuerzos⁶³³.

El papel de la mujer resultó ser fundamental en la movilidad del patrimonio familiar, ya que pudo transmitir un bien patrimonial de manera directa a través de la dote. También actuó como receptora de una herencia procedente de su madre o padre, la cual era costumbre repartir de manera igualitaria entre los hijos. No podían disponer de ese ajuar doméstico, ni tampoco cuando obtenían por herencia una masa de propiedades de cierta importancia, si no era con licencia del marido, al estar subordinada a él —*Novísima Recopilación*, libro X, ley I, título X—. Otra cuestión era hallarse en estado de viudedad, porque entonces podían disponer de los dotes, parafernales y los donados, así como contratar, comprar y vender, al quedar disuelta la comunidad doméstica. En aquella sociedad estamental existían grandes diferencias tributarias, penales y procesales entre sus componentes.

A la hora de exponer algunas instantáneas sobre la fórmula de aprovechamiento mediante el arriendo, hay que decir que tal acción implicó solventar algún que

⁶³³ J. M.^a Cruselles Gómez, *Els notaris de la ciutat de València. Activitat professional i comportament social a la primera meitat del segle XV*, Barcelona, 1998, p. 229.

otro impedimento. Uno de ellos fue conseguir el asentimiento de la junta de los notarios, aunque fuese de manera subrepticia por estar prohibido realizar tales cesiones de uso y disfrute de un oficio escribanil⁶³⁴. Ello no significó que, en la otra extremidad de lo que pudiera considerarse una disimetría, tal impedimento no pudiera obviarse, y la mejor forma de hacerlo era utilizando un instrumento formal. En este caso, recurriendo a un contrato ficticio de venta, un convenio privado entre el arrendador y el arrendatario; un ajuste que se hizo mediante un instrumento de préstamo suscrito por la propiedad y el ocupante, con indicación de los réditos en sustitución del valor del alquiler y la caución del bien objeto de transmisión como tapadera. Los cargos colegiales, aun no viendo con buenos ojos esa peculiar transmisión, por ser una acción «corruptiva», no pudieron impedir su ejecución⁶³⁵.

Cuando la escribanía estaba en cabeza de una mujer, o de un menor de edad, podía darse una dualidad de opciones⁶³⁶. La primera consistió en que permaneciese en resguardo hasta que un causahabiente, legatario de una herencia, hijo o hermano, alcanzase los veinticinco años y pudiera acceder a su ejercicio. La segunda providencia suponía concertar una transmisión real y efectiva a cambio de una suma de dinero⁶³⁷. Los diferentes supuestos, que se han explicado de manera tan sucinta, van a tratarse con mayor amplitud a continuación. Para lograr tal fin, es adecuado relacionar diversas formas de disponer de aquel derecho por quienes presumían disponer —al menos en la práctica— del goce de la propiedad plena⁶³⁸.

En esa línea hay un episodio que provocó una indiscutible polémica. Tuvo lugar en el año 1710 y uno de sus actores fue Gaspar de Romaní Santander, pretendiente a la escribanía que tuvo Antonio Rodríguez Gálvez, probablemente en custodia, y luego la disfrutó Francisco Eugenio de Valladolid, escribano mayor del Ayuntamiento y público. Al fallecer éste, sus hijos Eugenio de Valladolid, comisario del Santo Oficio y capellán mayor de la Capilla Mozárabe, y su hermana, María Francisca de Valladolid, casada con Juan Alfonso Guerra Sandoval, caballero de San-

⁶³⁴ Una amplia variedad de transferencias, en M. A. Extremera Extremera, «Los escribanos de Castilla en la Edad Moderna. Nuevas líneas de investigación», *Chronica Nova*, 28 (2001), pp. 159-184.

⁶³⁵ La notaría de la audiencia arzobispal también sería considerada un bien arrendable y posiblemente vendible. De ser así está el caso de Francisco de Tobar, escribano público, que traspasó una de ellas a Luis de Siles, a cambio de 2.431 ducados. Para poder llevar a cabo la transmisión requiso la autorización del mitrado, esto es, la llamada «colación arzobispal», al gozar de la nuda propiedad. AHPT. Protocolo 2292, f. 90, 1593, Ambrosio de Mexía. El arriendo, así como la venta, de una notaría episcopal, en A. Ares Legaspi, «La institución notarial en las fronteras interiores del arzobispado de Santiago. Su actuación entre el mundo urbano y rural en el siglo XV», en M. García, Á. Galán y R. G. Peinado (eds.), *Las fronteras en la Edad Media hispánica, siglos XIII a XVI*, Granada, 2019, pp. 599-614; 603.

⁶³⁶ El caso sevillano es analizado por M.^a P. Ostos, «Aproximación a los escribanos...», p. 148. Abundantes detalles sobre los formalismos en R. Rojas García, «El oficio de escribano en Sevilla», en M.^a P. Ostos Salcedo, *Práctica notarial en Andalucía. Siglos XIII-XVII*, Sevilla, 2014, pp. 381-417.

⁶³⁷ Aportaciones en esa línea en Aranda Pérez, *Poder y poderes...*, pp. 136-137. Sobre esta cuestión hay un artículo inédito, ya mencionado, de Alguacil Martín, «El Colegio de los escribanos públicos...».

⁶³⁸ Las mujeres, en su condición de propietarias, gestoras y transmisoras de los empleos en términos sociales y económicos, es el centro del estudio de P. J. Tamayo Hernández, «Asegurando el porvenir: propiedad, gestión y transmisión femenina de un oficio público en el siglo XVII», *Chronica Nova*, 48, 2022, pp. 495-515.

tiago, decidieron vender el oficio a Juan José Gómez Marcote. Para llevar a cabo tal venta, exigieron cumplir ciertas condiciones al adquirente, y una de ellas fue que la totalidad del valor acordado constituyese el principal de un censo, cuya nuda tenencia la asegurarían los vendedores sobre el bien natural hasta redimir la totalidad del capital. Cosa que nunca hizo Gómez Marcote, aunque pagó los intereses, lo cual abre la posibilidad a pensar que aquel escritorio fue arrendado y el alquiler anual lo abonó en pagos cuatrimestrales. En el año 1717, Gaspar de Romaní veía la oportunidad de hacerse con este oficio 7, y para ello utilizó una estrategia muy directa. Consistió en entrar a conversar con Gómez Marcote. Tiempo después comprendió su error, pues debía haber hecho eso mismo con los hermanos Valladolid, tenedores del crédito y de la nuda propiedad, en vez de entrar en trato con quien solo mantenía el derecho de goce, uso y disfrute. Entretanto, un tal Ambrosio Crecientes convino con los hijos de Valladolid la compra y cerró el trato. Al ajustar las condiciones ajustadas convinieron en pagarles con un censo a largo plazo y asegurar el escritorio como garantía. Daba la impresión de que los hermanos Valladolid querían cambiar de arrendatario. Acto seguido de llegar a convenir el acuerdo, Ambrosio alegó su derecho y solicitó al Colegio el nombramiento, además de solicitar le fuesen entregados los protocolos, causas civiles y criminales conservadas. La junta colegial se negó a cumplir con tal solicitud. Eran sabedores de que Gómez Marcote estaba tratando de traspasar ese bien a Gaspar de Romaní. Los hijos de Valladolid actuaron con rapidez, entorpeciendo la recepción por ser los tenedores del crédito y preferir a Crecientes. La actitud del Colegio fue cambiando. Lo hizo cuando Gaspar liquidó el principal del préstamo, momento en que pasó a ser transcendental valedor para hacerse cargo de la escribanía. Eugenio y su hermana, que se resistían a finiquitar la deuda, alegaban en un tono que denotaba un alto grado de victimismo que su padre «se desbelo en servirles, como es notorio si miran las actas» y los escribanos no debían hacer esa concesión tan perjudicial para sus intereses. Las súplicas no fueron nunca escuchadas y Romaní ocupó la escribanía número 7. En ella se mantendría hasta 1753, año en que la cedió a su hijo Gabriel Simón de Romaní⁶³⁹.

11.2. Transmisión hereditaria

La transmisión hereditaria de un oficio representa el paradigma casi biológico de la reproducción de la oligarquía, un traspaso que se perpetuó de padres a hijos. Las ventas, en cambio, encarnan el principio de la renovación, ya que el dinero sirvió para abrir las puertas de ciertas instituciones a personas ajenas a ellas⁶⁴⁰. La perpetuación en el oficio se realizó mediante la misma fórmula, la renuncia, aunque en la práctica, sobre todo en ciertos periodos, llegarían a ser más frecuentes las ven-

⁶³⁹ AHPT. Protocolo 16335. Probanza de Gabriel de Romaní. En el protocolo número 883 queda constancia de la siguiente indicación: «el 21 de marzo de 1753 renunció Gaspar de Romaní Santander y el 22 su hijo fue admitido su hijo en el Imperial Colegio desta ciudad y el 26 del mismo mes e hizo en el ayuntamiento el juramento acostumbrado».

⁶⁴⁰ M. Hernández Benítez, «Y después de las ventas de oficios ¿qué? (Transmisiones privadas de regimientos en el Madrid moderno)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 65 (1995), pp. 708-712.

tas o las dotes. No hay que olvidar que las mujeres fueron el punto central de muchas estrategias matrimoniales, en especial aquellas encaminadas a conseguir un oficio público que formaba parte de una dote.

La cesión de una escribanía a un hijo, como parte del legado transmisible, solía hacerse mediante la entrega de todas las relaciones jurídicas, la llamada *mortis causa*, una vez adjudicados los bienes del causante. Lo más frecuente consistió en partir la herencia total una vez liquidados ciertos gastos, las obligaciones, créditos, mandas y el quinto libre. La ley establecía la legítima obligatoria y la igualdad entre herederos forzosos, hombres y mujeres sin distinción, de repartirse los cuatro quintos, aunque era posible mejorar a un hijo o hija en un tercio de los cuatro quintos, mientras el otro quedaba a libre disposición y podía acumularse al tercio de mejora. Otro aspecto a destacar es que los cónyuges podían designarse como herederos y hacerse donaciones, únicamente limitadas por las legítimas de los hijos⁶⁴¹.

Existía un condicionante cuando un escribano quería trasladar la titularidad de su oficio a otra persona, incluido un miembro de su descendencia, y es que dicho acto quedaba invalidado si no habían transcurrido veinte días desde el fallecimiento del renunciante. La cesión intrafamiliar fue una medida legislativa recogida en las *Partidas* y viable de ocupar aquel oficio, sobre todo cuando el receptor era un varón. Lo que sí pudo suceder es que la escribanía fuera una mejora en un tercio de los cuatro quintos, un derecho limitado a los padres con respecto a sus hijos legítimos, incluso siendo procreados en diversos matrimonios⁶⁴².

Otra posibilidad de cesión consistía en renunciar el tenedor al oficio, traspasarlo al Colegio y entregarlo, ya a título unipersonal, a quien hubiese dictaminado la junta colegial. Eso sí, convenida y ajustada su venta. La aparición de una vacante y su ocupación por un nuevo titular —dentro de la casta de notarios, cerrada y endogámica— fue uno de los momentos más trascendentales en el ideario de estrategias corporativas y familiares. El adquirente asumía el compromiso de conservar el oficio y respondía de él y de los volúmenes de las matrices acumuladas de anteriores titulares⁶⁴³. En otros momentos, los propietarios decidían conservarlo durante algún tiempo, sin actividad alguna, ya que era una previsible garantía en el futuro. Otra probabilidad fue disponer de más de un sucesor que estuviera en condiciones de ocupar el escritorio a la hora de evaluar la herencia. En tal caso, la impresión general es que era preciso llegar a un acuerdo entre todos para decidir quién lo ejercería. Ni que decir tiene que sería una solución cambiante y compleja.

Con el fin de esclarecer lo expuesto resulta conveniente tomar un caso específico. Al morir el escribano Pedro de Uceda, propietario de la escribanía número 11,

⁶⁴¹ O. Rey Castelao, «Herencia y transmisión patrimonial en la Corona de Castilla al inicio de la Época Moderna», *Mundo Agrario*, vol. 49, 22 (abril-junio 2021). Enlace digital en la Bibliografía.

⁶⁴² Sobre un bien como fue el oficio de pluma podía constituirse una carga vitalicia. Eugenio de Valladolid, en el testamento conjunto que hizo con su mujer, dejaba una manda a sus hijas, monjas en San Miguel de los Ángeles, de 200 ducados a cada una, percibida sobre lo que rentase el oficio de jurado o el de escribano. AHPT. Protocolo 3790, f. 535, año 161, Cristóbal Ramírez.

⁶⁴³ En la aceptación de la escribanía por Manuel Sánchez Gijón figura una retahíla haciendo constar los volúmenes conservados por sus antecesores. AHPT. Protocolo 16350/5.

dejó en proindiviso aquel activo a sus hijos Juan Sotelo de Uceda, Eugenio de Uceda y María de Uceda, novicia en el monasterio de Santo Domingo el Antiguo. Los dos varones contaban con la idoneidad necesaria para desempeñar la labor escrituraria, aunque optaron por pignorar a favor del convento ante la carencia de recursos financieros para abonar la dote de profesión de la hermana. Ante tal garantía, el convento aceptó la prenda como complemento a otros avales hasta que los hermanos efectuasen la cancelación. Pasado un tiempo, Juan Sotelo compró a sus hermanos esa escribanía y abonó la deuda pendiente a las monjas⁶⁴⁴.

Las fuentes documentales guardan alguna que otra distensión familiar. Surgían cuando los miembros de la familia perceptores de la herencia no estaban de acuerdo sobre quién había sido designado heredero de aquel bien. Así ocurrió cuando Diego Núñez de Toledo dejó el oficio a su hijo, Juan Núñez de Ribadeneira. Para evitar las peleas entre ellos indicó en su última voluntad al beneficiario, sin que los otros hijos pudieran contravenir su decisión⁶⁴⁵. Baltasar de Toledo tuvo un comportamiento parecido cuando cedió la escribanía número 30 a su hijo, Juan de Quirós. José de Soto, otro ejemplo, traspasó el escritorio a su vástago Luis de Soto sin tener en cuenta que contaba con otros herederos a quienes les hubiese venido bien ser escribanos. Una acción que repetía Francisco de Galdo al transferirlo a su hijo, Melchor de Galdo. Juan Gutiérrez de Celis, por añadir algún caso más, dejó por vía de mejora el oficio número 26 a Mauricio Gutiérrez de Celis y Bernabé Juan Machuca lo donó a Juan de Loaisa Machuca, su sobrino.

Una mujer podía obtener una escribanía y usarla en su condición de transmisora y receptora⁶⁴⁶. Procedía, normalmente, de la legítima paterna y accedía a ella al no contar la familia con hombres, aunque ella pudo disponer en su condición de heredera pero no ejercerla. A tenor de las leyes imperantes, las beneficiarias fueron consecuentes de su incapacidad de ser signatarias de documentos públicos, si bien pudieron vender esa parte del patrimonio heredado o designar a un individuo que lo explotase en su nombre. En ocasiones, aun siendo hombres, precisaron superar algunas barreras para que el derecho quedase reconocido.

Un ejemplo de que así era quedó de manifiesto en Isidro Ruiz Huidobro, al efectuar un combativo enfrentamiento cuando quiso ocupar el oficio de Juan Ruiz Huidobro, su padre. El hecho tuvo el siguiente desarrollo. Uno, los primeros pasos

⁶⁴⁴ AHPT. Protocolo 2206, f. 905, año 1589, Blas Hurtado.

⁶⁴⁵ Manifestó en su última voluntad que el oficio «se provea en Francisco de Aguaio de la manera que lo pidiere, como lo tiene de uso y costumbre». Palabras un tanto indescifrables, mucho más cuando tenía hijos y herederos. AHPT. Protocolo 2292, f. 337, año 1594, Ambrosio de Mexía.

⁶⁴⁶ La legislación reconocía a las mujeres el derecho a poseer cargos públicos, aunque no pudieron desempeñarlos por sí mismas. E. M.^a Mendoza García, «Alianzas familiares y transmisión de oficios públicos: los escribanos de Málaga en el siglo XVII», en J. Contreras y R. Sánchez, *Familias, poderes, instituciones y conflictos*, Murcia, pp. 141-154, añade lo siguiente: «la usufructuaria podía nombrar a varios sustitutos durante el tiempo que estimase necesario, posibilidad que se especificaba en el propio título: la qual usando de una de las cláusulas de la perpetuidad del que dispone que perteneciendo a muger que no le pueda administrar ni exerçer, tenga facultad de nombrar persona que en el entretanto que toma estado le sirua».

como fedatario los dio al frente del escritorio número 6 y, posteriormente, pasó al número 20. Dos, atar los cabos de tales cambios pasaba por contar que su padre, Juan, contraía primeras nupcias con María Sánchez de la Laguna, hija de Cristóbal Sánchez de la Laguna, escribano público desde 1658 a 1681, de cuyo escritorio se hizo cargo entre los años 1681 a 1717. De este casamiento nació una hija llamada María Ruiz. Matrimonió por segunda vez con Margarita Coca Claramunt y nació Isidro, el cual adoptó los apellidos Ruiz Huidobro. Tres, cuando se inventariaban los bienes de la primera mujer, el esposo se quedaba con la legítima materna que correspondía a la hija; bueno, se apropiaba de una parte, entre cuyo capital estaba la escribanía, la cual mantuvo y ejerció hasta su fallecimiento. Margarita, la segunda mujer, nunca reconoció que ese activo formaba parte de la herencia de su hijastra y provenía del abuelo, cuya valoración ascendió a 230.000 reales. Cuatro: María, junto a su marido Antonio Garamato, pidió que se les diera satisfacción del capital, cuya administración había efectuado el padre. Componían aquella herencia viñas y tierras en Cobisa, más el oficio de fedatario. Ante el desacuerdo, solicitaban que un juez revisara las operaciones de la partición. Al fallecer Juan Ruiz todavía no estaba resuelto aquel asunto. María y su marido instaban a la recuperación y solicitarían la intermediación del Colegio. En el cruce de acusaciones atribuían a Margarita querer preservar aquel bien para su hijo Isidro. Al final, convencidos madre e hijo de su fracaso, optaron por comprarlo en la suma de 18.000 reales con el propósito de que pasase a ejercerlo, como así fue⁶⁴⁷.

Otra posición digna de destacar es reconocer el valor material e inmaterial que para una mujer soltera representó disponer de un oficio de fedatario. Un valor añadido que brindó nuevas oportunidades a un futuro marido, teniendo en cuenta que el matrimonio constituyó una vía para la vinculación patrimonial. Circunstancias que resultaban mucho más favorables cuando ese sujeto ejercía como oficial en un escritorio, era escribano real o del arzobispo. Aquel resquicio pudo abrirse incluso antes de contraer matrimonio, mediante un acuerdo de familias, al ofrecerle el suegro trabajar como oficial en su escritorio, lo que daba lugar a un vínculo social denominado «yernocracia». Pudo suceder que ella heredase el oficio que su padre regentó⁶⁴⁸, mientras los otros herederos varones, ya escribanos, optaban por asignarse bienes rústicos o urbanos. Tal alianza permitió constituir un grupo de ascendencia común, intereses y lazos familiares mediante el parentesco hasta conformar un clan. Incluso actuar la endogamia, o para precisar con mayor tino, *homogamia*, el mecanismo efectivo de reproducción de la estructura social⁶⁴⁹.

Importa ahora señalar algunos casos en esa dirección. Uno: Juan Sánchez de Soria, escribano del oficio 29, casó con Eugenia Tenorio, hermana de Melchora Teno-

⁶⁴⁷ AHPT. Protocolo 16335, probanza de Juan Ruiz de Huidobro.

⁶⁴⁸ L. C. Barco Cebrián, «Aproximación al papel de la mujer en la institución notarial malagueña en la primera mitad del siglo XVIII. La fémica como propietaria, transmisora y señora del oficio», *Revista de Humanidades*, 32 (2017), pp. 25-44; 44.

⁶⁴⁹ A. Extremera Extremera, «Los escribanos y los otros. Prácticas, imagen social e identidad del colectivo notarial en la España del Siglo de Oro», en E. Villalba Pérez y E. Torné Valle (coords.), *El nervio de la República: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*, Madrid, 2010, pp. 185-200; 197.

rio, desposada con el escribano Ambrosio de Mexía; dos: Pedro de Galdo contrajo matrimonio con Escolástica Ortiz, hija del escribano Francisco Ortiz; tres: Pedro Ortiz de Ángulo convino celebrar nupcias con María de Aguilar, hija del fedatario Gonzalo López de Herrera⁶⁵⁰. Cuatro: el procurador Bartolomé de Llamas sería el suegro del escribano Juan de Segovia al estar casado con su hija, Manuela de Llamas. Fallecida esta esposa, contrajo de nuevo matrimonio y su hijo, homónimo, estuvo al frente de la escribanía catorce al suceder a Alonso de Ávila.

Un oficio en propiedad permitía, al ser un bien apropiable y transmisible, vincularlo a un mayorazgo. También pudo disponer de él una viuda cuando el patrimonio heredable no era suficiente para saldar la dote y los gananciales. En este caso, lo tomó en usufructo hasta recuperar la dote. Pudo ocurrir, como otra opción, que al formar parte del legado divisible y ella actuar como curadora de los hijos y gestionar ese capital heredable, hacerse señora, administradora y transmisora⁶⁵¹. Desde esa posición pudo tomar dos decisiones: colocar a un interino en el escritorio, o venderlo, y hacerse con unas bolsas de monedas que le vendrían bien y serían un salvavidas para enfrentarse a las contingencias venideras. Una mujer que perdía al marido entraba en un ciclo de aislamiento social, sobre todo si en ese periclitarse no contaba con una fortuna que le posibilitase mantener su casa en armonía con la clase social a la cual pertenecía. Incluso podía quedar a un paso de la exclusión cuando no contaba con un apoyo masculino en un espacio tan fuertemente patriarcal⁶⁵².

Melchora Inés Montaña enviudó de Juan López Ortiz y debió sortear ciertos obstáculos para salir adelante. Para ello, optó por ceder el oficio número 1, heredado como bien ganancial, a su hermano Mateo Francisco Gómez Montaña mediante ciertas condiciones de uso y disfrute, así como con el compromiso de reintegrarlo cuando hallase un comprador⁶⁵³. Era aquella una de las cesiones temporales bautizadas con el eufemismo de «oficio puesto en confianza». Endoso que tuvo carácter temporal y de manera gratuita. Mateo desempeñó el trabajo de fedatario entre los años 1707 a 1721 y, al fallecer sin herederos, su hermana decidió dejar, como un elemento de la futura herencia, la escribanía a su sobrina con el fin de que pudiera salir adelante con mayor facilidad. La sobrina decidió hacer caja muerta la donante y hacer frente a ciertas desventuras económicas que atravesaba. Ajustó su venta con Tomás Antonio Garriga y León por el precio de 13.000 reales. Tanto la vendedora como el comprador sabían que debían sortear algunos inconvenientes antes de cerrar el trato. En particular, cuando el escritorio estaba incurso en el proceso de

⁶⁵⁰ A(rchivo)P(arroquial) de la Mag(dalena). Libros de matrimonios, 1577-1616, fols. 5 y 89.

⁶⁵¹ A modo comparativo, las escribanías en poder de mujeres en Córdoba fueron seis en el primer tercio del siglo XVIII. L. Pozas Poveda, «Aproximación al estudio del oficio de escribano público del número en la ciudad de Córdoba en la primera mitad del siglo XVIII», *Axarquía. Revista de estudios cordobeses*, 14 (1985), pp. 91-123; 97-99. Para el caso de Málaga, véase Barco Cebrián, «Aproximación al papel de la mujer...», tabla 1.

⁶⁵² Elegir a un arrendatario cuando los huérfanos eran pequeños fue algo perentorio, por ser preciso rentabilizar aquel capital heredado. J. Arco Moya, «Escribanías y escribanos del número en la ciudad de Jaén», *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 153(2) (1994), pp. 823-848; 834.

⁶⁵³ AHPT. Protocolo 15949, sesión 15 de diciembre de 1706.

disminución acordado en junta general del Colegio, celebrada el año 1713. Aquel obstáculo hizo desistir a Garriga de cerrar el acuerdo. Ante la indefinición de uno pasó por aquel escenario otro. Se llamaba Juan de Herrera Suárez e inició los trámites para llegar a un compromiso en cuanto al precio a pagar, ya que este fue uno de los oficios que estaba tratado unir a uno para reducir el número de escribanías.

Las dificultades se hicieron presentes cuando el sucesor no contaba con la edad suficiente para ejercer la función fedataria, requisito que estaba fijado en veinticinco años. La solución a tal problema podía subsanarse a través de un tercero, un sujeto que estuviera dispuesto a ejercer como escribano durante un tiempo limitado. Este individuo contaba con las exigencias requeridas y podía salvar las pruebas de conocimientos inherentes a la profesión. El acuerdo debía quedar refrendado en un compromiso, donde un fiduciario temporal, casi siempre un abogado, guardaba, sin ejercer la labor de fe notarial, el oficio escribanil, aunque existe una excepción documentada. El letrado Alonso Carbonero accedía a una *resignatio in favorem* en el oficio 21, un escritorio que estuvo desde el fallecimiento de Blas Gutiérrez de Celis, en 1686, ocupado por letrados con el fin de que estuviese a resguardo. Carbonero abrió un paréntesis a la anterior situación, ya que inauguró una nueva etapa con la adscripción de letrados al oficio de escribano. Lo cual hizo entre 1709 y 1718, porque le resultó más provechoso el ejercicio de fe extrajudicial que defender causas judiciales⁶⁵⁴.

Un texto, localizado en un libro del siglo XVII, relata la mecánica implícita a la prueba que tuvo que hacer uno de aquellos suplentes letrados:

Los señores Alonso de Ávila y el jurado Melchor de Galdo dixeron que el Colegio, usando de la comisión que les dio, an examinado al Dr. Alonso de Narbona para ser escribano y le an preguntado una venta, un testamento avierto y cerrado, y la solemnidad con que se otorga y abren, un arrendamiento, una vía executiva, un poder y la signatura (operación de colocar el signo), y de todo dio buena quenta y parecer y vastante satisfacción. Por lo qual y por ser tan gran letrado, como es notorio, lo tienen por hábil y suficiente, fiel y legal, de confianza para el uso y exercicio de escribano público del número y por tal lo declara el Colexio. Este mismo parecer dio el jurado Juan Manuel, mayordomo de este colegio, que asistió al dicho examen. Y el mismo parecer dio el señor Blas (Gabriel) de Morales, escribano de este Colexio, que también asistió al examen⁶⁵⁵.

El jurista, en este caso, figuró al frente del escritorio y su capacidad de intervenir como actuario en los juzgados fue mínima. Mantendría su trabajo profesional de defensa a cualquier presunto infractor de la ley frente a los jueces y autoridades, y asesoró en cuestiones jurídicas a particulares, gremios u otras entidades⁶⁵⁶. Es de pre-

⁶⁵⁴ AHPT. Protocolo 15949, libro de cabildos 1704-1712. Los volúmenes de escrituras que han sobrevivido tienen la signatura 3993 a 3996 y 657, que incluye las efectuadas en 1716 y 1717.

⁶⁵⁵ San Román, *Los protocolos...*, no recoge ningún público con tal nombre y apellido. Posiblemente sea un error del escribano del cabildo y se refiriese a Roque de Morales Barnuevo.

⁶⁵⁶ Sobre los abogados y sus funciones, J. M. Navas Fernández, *La abogacía en el Siglo de Oro*, Madrid, 1996, pp. 18-23. Un detalle complementario a lo dicho: los tres letrados más influyentes en la ciudad a mediados del siglo XVII fueron Fernando de Segura y Villarreal, Jerónimo de Guevara y Pedro Martín Ángel. AHPT: Protocolo, 3632, f. 300, año 1660, Martín de Villaseñor.

sumir que por aceptar el resguardo de una escribanía percibiese una adehala crematística, la cual recayó sobre la dueña del oficio, que además abonó la cuota anual para funcionamiento del Colegio⁶⁵⁷. Una nota igual de paradigmática fue su admisión en la nómina colegial sin realizar la prueba de conocimientos obligatoria, en algún que otro caso. Un asunto que, a primera vista, ofreció una estampa de cierta permisibilidad por considerar algunos juristas que estaban exentos de efectuar la susodicha prueba y no menos imprescindible sería estar vecindado en la ciudad. De la misma manera, su permanencia en el oficio no debía ser superior a dos años.

Para hacer más visibles las abundantes sustituciones que se dieron en dos siglos y medio se ha confeccionado un cuadro donde figuran los juristas que asumieron el resguardo, el oficio mantenido a recaudo y el momento del inicio de esa suplencia.

Cuadro 10. Abogados suplentes en las escribanías públicas.

Oficio	Nombre y año
1	Ldo. Cristóbal de Toro, 1585. Ldo. Manuel de Mendoza, 1660.
2	José de Úbeda y Segura, 1677. Anastasio Montes Zamorano, 1710.
3	Francisco Suárez Sánchez, 1637. Agustín Fernández de Madrid, 1677.
4	Francisco Segura Villarreal, 1637. José de Burgos, 1698. Gabriel López Arellano, 1739.
5	Bernabé Tamayo, 1632. Luis Dávila Oviedo, 1638. Agustín Fernández de Madrid, 1679. Felipe Dávila, 1716. Francisco Ladrón de Guevara, 1731.
6	Juan Alfonso de Chaves, 1658. Florián de Zuya y Toledo, 1660. Luis Dávila Oviedo, 1681.
7	Dr. Martín del Campo, 1608. Antonio Rodríguez Gálvez, 1639.
8	Pedro Nicolás de Frutos, 1718. Francisco Javier Madrigal, 1727.
9	Eugenio de Salcedo, 1637. Francisco Francés Zorrilla, 1637. Manuel Ladrón de Guevara, 1743.
10	Pedro Marín Ángel, 1664. Juan Ballesteros y Alameda, 1684.

⁶⁵⁷ Al morir el escribano Hurtado en 1636, el oficio quedó en cabeza del licenciado Francisco Francés Zorrilla. Su viuda, Catalina de la Cuadra, aportó 20.400 maravedíes a la corporación escribanil en concepto de adehala, quizá como compensación para pagar al interino. AHPT. Fondo Hospital del Rey, 64435. «Partición de los bienes del señor jurado Blas Hurtado, que en el cielo, entre su mujer, sus hijos y herederos. Año 1638».

ESCRIBANOS PÚBLICOS Y DEL NÚMERO EN TOLEDO (1550-1770)

11	Jerónimo de Ceballos, 1596. Agustín Fdez de Madrid, 1695. Manuel Ladrón de Guevara, 1720.
12	Cristóbal Ruiz de Movellán, 1621. Pedro Martín Ángel, 1666. Gabriel Ortiz de Herrera, 1685.
13	Gaspar Suárez de Palma, 1660. Pedro Martín Ángel, 1664. Agustín Fernández de Madrid, 1712.
14	José de Burgos, 1685. José de Úbeda y Segura, 1687. Pedro Nicolás de Frutos, 1718.
15	Juan Alfonso de Chaves, 1651. José Jiménez de Hoco, 1725. Pedro Fernández Serrano, 1726. Juan A. Rodríguez Rivero, 1731.
16	Alonso de Narbona, 1590. Pedro Ortiz de Córdoba, 1637. Pedro de Treviño, 1656. Fco. Fernández Ortega, 1687. José Jiménez de Hoco, 1718.
17	Dr. Luis Velluga, 1571. Nicolás de Figueroa, 1599. Pedro Martín Ángel, 1653.
18	Pedro Martín Ángel, 1615. José de Úbeda y Segura, 1665. Francisco del Peral Salinas, 1687. Gabriel Ángel Martín, 1706. Fernando Herrera Hurtado, 1707.
19	Ninguno.
20	Martín Alonso de Herrera, 1594. Miguel Ruiz de Vega, 1630. Atanasio Montes Zamorano, 1681.
21	Francisco Fernández Ortega, 1680. Francisco Fernández Ortega, 1682. Baltasar José de Aris, 1686. Agustín Fernández de Madrid, 1694. Alonso Carbonero, 1701. Atanasio Montes Zamorano, 1708. Manuel Ladrón de Guevara, 1720.
22	Gaspar Suárez, 1662. Pedro Martín Ángel, 1663. Agustín Fernández de Madrid, 1689.
23	Francisco Sánchez, 1637. José Jiménez Hoco, 1722.
24	Francisco Fernández Ortega, 1684. Gabriel Ángel Martín, 1702. Antonio Rodríguez Gálvez, 1719.

	José Jiménez Hoco, 1724. José de Nava de la Torre, 1725. Diego Enríquez, 1743.
25	Gaspar Suárez de la Palma, 1676. Juan Suárez de Zayas, 1681.
26	Antonio Rodríguez Gálvez, 1716.
27	Alonso de Narbona, 1635. Florián de Zuya Toledo, 1647. Gaspar Suárez de la Palma, 1667.
28	Gabriel de Herrera, 1660. Florián de Zuya Toledo, 1660. Pedro Martín Ángel, 1667. Gabriel Ortiz de Herrera, 1696.
29	José de Úbeda y Segura, 1699.
30	Jerónimo Vázquez Guevara, 1650 Pedro Ontalva y Arce, 1713.
31	Juan Díaz Suelto, 1637.
32	Pedro Martín de Ángel, 1626. Manuel Ladrón Guevara, 1708. Diego Gutiérrez Pichón, 1731. Gregorio Eugenio Pérez, 1761.
33	Pedro de Toro, 1616. Pedro Martín Ángel, 1655. José de Úbeda y Segura, 1675.

Dentro del universo existente, hay que relatar lo que sucedió a Leonor Jaramillo, mujer del escribano Hernán Rodríguez de Canales. Su caso es digno de remembranza porque su marido falleció sin dejar hijos legítimos en 1573. En esta circunstancia, el matrimonio optó por constituir un vínculo a una edad madura, incluyendo la escribanía número 17. Para ello nombraron dos patronos, hermanos uterinos de Rodríguez de Canales, llamados Juan y Alonso de Herrera. Hernán cayó enfermo y efectuó la renuncia de su escribanía a favor de Pero Sánchez Cota, hijo de otro Hernán Rodríguez de Canales y María Álvarez Cota, probablemente su primo. Por esas cosas que tiene el destino, Sánchez Cota moría sin presentar ninguna petición para integrarse en la corporación escribanil, por lo que fue necesario dejar el oficio número 17 en resguardo, accediendo a su custodia el letrado Luis Belluga. Salvaguarda que debió hacerse a requerimiento de la familia, algo que no gustó a otros miembros. Poco después, Francisco Rodríguez de Canales, hermano de Hernán, decidía presentarse a realizar el examen de capacitación, aunque desistió para dejar el camino abierto a su hijo, homónimo, que efectuó las pruebas y llegó a ocupar el oficio entre 1574 y 1590.

Aquellos pasos dados por estos Rodríguez de Canales dan la apariencia, visto en la perspectiva del tiempo, de ser un simil de resguardo, aunque no debe sustraerse la idea de que tuviera cierta correlación con la modalidad de alquiler. Y es que la propietaria siguió siendo Leonor Jaramillo, cuya propiedad la traspasó el marido con

más veinte días antes de su fallecimiento. Condición temporal que, como indicaba la ley, debía ser así para que pudiera ser efectiva la cesión. Ante tal decisión, los hermanos Juan y Alonso de Herrera creyeron verse perjudicados. Para proteger su derecho argumentaban que el escritorio era un bien ganancial y nunca tuvo la consideración de bien privativo del escribano. Leonor, frente a tal aseveración, afirmó que efectivamente era así y unió propiedad y herencia. El marido, por tanto, dispuso libremente del derecho de propiedad sobre la mitad de la escribanía y se la cedió a ella. Los Herrera mantuvieron una actitud indecisa, aunque eran conscientes de que el peor sitio donde obtener lo que parecía pertenecerles era el juzgado. Ante tal tesitura, optaron por llegar a un acuerdo con Leonor y desistieron de entrar en pleitos a cambio de recibir otros bienes para el patronato de legos⁶⁵⁸.

11.3. Transmisión con traspaso inmediato

Otra manera de hacerse con un oficio escribanil pasaba por comprarlo y anexionarlo a la sociedad ganancial. Así lo hizo Alonso García Yáñez, quien ejerció en el oficio 19 durante dieciséis años, aportándolo como arras al casar con Francisca Dávila. El matrimonio lo puso en venta en 1588. Enseguida apareció un presumible comprador, así que, una vez aceptado su valor y convenida la modalidad de pago, se procedió a transferir la escribanía. El adquirente respondía al nombre de Melchor de Santa Cruz⁶⁵⁹. Pagó por el oficio la desorbitada cifra de 3.100 ducados. Algunos miembros de la junta colegial sugirieron la dificultad que debía afrontar el nuevo propietario para integrarse en el Colegio, ya que era notorio que carecía de las habilidades notariales por no haber realizado el aprendizaje con ningún colega. En efecto, el comprador nunca intentó usar la escribanía para ganarse la vida⁶⁶⁰. Tampoco era su deseo traspasarla mediante el sistema de subcontrata. Menos aún, ponerla en resguardo.

Santa Cruz decidió mantener inactiva aquella escribanía por un cierto tiempo. La solución vino en menos de un año. El 17 de enero de 1589, un tribunal compuesto por Juan Sánchez de Canales y Álvaro Pérez de las Cuentas examinó a Ruiz de Bustos⁶⁶¹. Era sobrino del comprador, por lo que cabe presumir que tal cesión se hizo a título gratuito⁶⁶², ya que el deseo de Melchor era situar a Pedro Ruiz de Bustos en

⁶⁵⁸ AHPT. Protocolo, 1854, año 1573, f. 153, Álvaro de Madrid. El papel de la mujer en la movilidad del patrimonio familiar, tanto al transmitir los bienes de forma directa mediante la dote, como por haberlo recibido por herencia, en Mendoza García, «Alianzas familiares...».

⁶⁵⁹ M. de Santa Cruz, *Floresta española* (ed. de M. Cabañas), Madrid, 1996, pp. 13-31, hizo una biografía sobre un personaje homónimo. Quizá no sea el mismo, ya que ejerció de platero, orfebre, y comerciante en Toledo, donde permaneció hasta el año 1585.

⁶⁶⁰ El comprador de la escribanía, con el mismo nombre, aparece como eclesiástico y beneficiado en la iglesia de los santos Justo y Pastor en 1587. Fundó una capellanía para beneficio del alma de Hernando de Santa Cruz en la iglesia de san Nicolás. AHPT. Protocolo 1599, f. 1750, año 1587, Juan Sánchez de Canales. En los registros de Sánchez de Canales figura con cierta asiduidad y así lo ratificó San Román, *Los protocolos...*, p. 47.

⁶⁶¹ AHPT. Protocolo 15943, libro de cabildos 1571 a 1596.

⁶⁶² AHPT. Protocolo 1600, f. 1734, año 1588, Juan Sánchez de Canales. Santa Cruz era hermano de Inés del Águila, madre de Pedro, casada con Agustín Ruiz, notario de la audiencia arzobispal. Hay un

el círculo donde tuviese acceso a ciertos privilegios sociales. Logró aquel objetivo. El nuevo titular supo rentabilizar su trabajo, al ser bien valorada su profesionalidad por una variada clientela. De esa confianza permanece la encuadernación de los registros matrices en dos volúmenes, sobre todo a partir del año 1617. Queda en el aire una pregunta de respuesta nada fácil. En 1612 los fedatarios pidieron, a través del abogado Alonso de Narbona, cuando Pedro ya se hallaba en ejercicio, realizar una información o probanza sobre la donación del tío, ante la extrañeza general que venía causando⁶⁶³. Hay que aclarar que la escribanía, en su condición de bien perpetuo, tanto para el propietario como para sus herederos y sucesores, podía cederse o disponer de ella en vida, incluso mediante una manda testamentaria. Al fallecer Pedro en 1627, por añadir un ejemplo, se hizo cargo de aquel oficio Domingo Lorenzo, escribano real, su oficial durante algunos años⁶⁶⁴.

Para cerrar este epígrafe es imprescindible aclarar que las ventas suponían en el siglo XVII, incluso durante la siguiente centuria, una buena parte de los traspasos no familiares, aunque las renunciaciones se hacían cuando había arriendos a la vista. Optar por una modalidad de transmisión u otra es debido a una casuística: el deseo, por un lado, de conservar la escribanía en el patrimonio familiar, o, por otro, tener necesidad y acudir a la venta como la mejor opción para mejorar la economía doméstica. A veces existió un cierto desinterés por trabajar en el escritorio y solo mantenerlo para mostrar una sensación de posición social y económica alta y solvente.

11.4. Primero en resguardo, después en venta

La mecánica seguida al poner un oficio en confianza tuvo la consideración de ser un paso previo hasta que pudiera ocuparlo un miembro de la familia, o se concretase un acuerdo de venta. La renuncia era un instrumento de transmisión de los empleos en cuanto a su titularidad/ejercicio y, por tanto, en él no intervenían como contrayentes las mujeres que regentaban los empleos renunciables en calidad de propietarias y administradoras, sino los individuos a quienes cedían el uso de la escribanía.

El escribano Diego Fernández Rámila falleció un 12 de diciembre de 1689. Dejaba como heredera a su mujer, Magdalena Pérez del Monte, al no contar con descendencia, por lo que se convertía en dueña y señora. Para evitar complicaciones y, quizá, jugando con algo tan importante como no tener prisa para deshacerse de la escribanía, la viuda esperó hallar un interesado cuyo ajuste le conviniese. El primer paso para justificar la espera consistió en poner al frente del bien heredado a alguien que lo tuviese en garantía. El elegido sería el licenciado en leyes Agustín Fernández de Madrid, un suplente que no efectuó la prueba requerida para acceder a la es-

documento, protocolo 1593, f. 473-476, Juan Sánchez de Canales, donde hizo una donación de cierta cantidad de dinero a Pedro, quien asumió ciertas condiciones.

⁶⁶³ AHPT. Protocolo 2477, f. 434, año 1612, Pedro Ordóñez de Sosa. Nada de extraña, porque también le hizo donación de una obligación por 6.100 reales. Que le debía Alonso de Herrera, cuñado de Bustos. Había una condición de por medio: que Ruiz de Bustos contrajese matrimonio, con el parecer de Santa Cruz. Protocolo 1593, f. 474, año 1585, Juan Sánchez de Canales.

⁶⁶⁴ Era examinado y juró cumplir las obligaciones de su cargo el 23 de diciembre de 1617. AHPT. Protocolo 15944, libro de cabildos 1596 a 1635, sesión 23 de diciembre de 1617.

cribanía, contrariamente a lo que, desde mucho tiempo atrás, realizaban otros letrados al hacerse cargo de los resguardos, entre ellos Alonso de Narbona o Jerónimo de Ceballos⁶⁶⁵. La verdad es que Agustín Fernández de Madrid no era un primerizo en las funciones de custodio. Quizá porque ya había asumido semejante tarea en otras ocasiones, entre los años 1677 y 1716, en concreto en los oficios 4, 5, 11, 21, 22 y 26, el cabildo consideró no ser necesario que hiciese otro examen.

El abogado iba a realizar su cometido hasta poder vender el escritorio. Por ser muchas las angustias económicas, la propietaria solicitó un crédito avalado con aquel activo. El préstamo lo concedió la Hermandad del Coro y quedó escriturado el 2 de marzo de 1690. Su principal ascendió a 4.000 reales y el interés convenido fue del cinco por ciento. No era, sin embargo, la primera vez que tal institución hacía de censalista con la familia Rámila. En el mes de enero del año 1664 proveyó otra operación crediticia con el fin de aportarle liquidez y evitar la subasta. Tal acumulación deudora muestra que Diego soslayó, desde el año 1653, numerosas angustias económicas sin que pudiese sanear su patrimonio. Para salir adelante, convino un empréstito con el convento de Santa Isabel por un principal de 6.000 reales. Cifra que utilizaría para cancelar la anterior hipoteca y salir adelante con el sobrante. Años después, como se ha comentado, la viuda tuvo que enfrentarse al acoso de los acreedores para rescindir las deudas pendientes. Magdalena Pérez, ante las angustias económicas que atravesaba, entre ellas hacer frente a los honorarios que percibía el abogado por el resguardo, ofreció a Francisco García de Rojas quedarse con la escribanía. Concretaron la venta en 10.000 reales, una cifra muy por debajo de la que Rámila abonó en el momento de hacerse con aquel escritorio. El motivo de tal desvalorización pudo estar en la exigua aceptación que tuvo su trabajo de fe pública, algo que importó bastante a los previsibles compradores:

[...] vende y da en venta real por juro de heredad, desde oy para siempre jamas, a Francisco García de Rojas, vecino desta ciudad, y para sus herederos y sucesores a quien por el lo ubiere de haver legítimamente el oficio de escribanía publica del numero desta ciudad que el dho Diego Fernandez tubo en su cabeza y fue suio propio por haverle comprado en concurso de acreedores...⁶⁶⁶.

De la actividad de Diego al frente del oficio 26 quedan 19 volúmenes de escrituras. Huella de un trabajo no muy productivo, sobre todo teniendo en cuenta que estuvo al frente de la actividad escrituraria nada más y nada menos que veinticinco años. Nada extraño el no encuadernar un volumen por anualidad, ya que algún fedatario coetáneo llegó a certificar un menor número en mayor tiempo de permanencias. Pedro García de Rojas, que regentó un escritorio entre los años 1721 y 1744, dejó una muestra de trece cuerpos registrales tras estar veintitrés años dando fe pública.

⁶⁶⁵ El año 1590, el oficio de Gabriel de San Pedro quedó a resguardo por el abogado Alonso de Narbona. Estuvo muy poco tiempo, dado que la viuda encontró un sujeto que le hizo una postura por la propiedad. AHPT. Protocolo 15943, libro de actos capitulares, 1581-1598, sesión 20 de septiembre de 1590.

⁶⁶⁶ AHPT. Protocolo 166, f. 107, fecha 6 de marzo de 1690, Eugenio de Piedrahíta.

Eugenio de Valladolid Machuca falleció en 1708. Su mujer tomó la decisión de confiar a Juan Ballesteros, escribano real y oficial mayor del Ayuntamiento, el escriptorio número 19. Este sujeto asumió la obligación de mantenerlo en un ficticio resguardo hasta que el hijo de la viuda, con el mismo patronímico que su padre, se hiciese cargo de él, lo que sucedió en el año 1711. La mujer solicitaba «un poco de paciencia» al contar con las utilidades muy limitadas para sacar adelante su casa⁶⁶⁷. Inmersa en tal problemática, no dejaría de asumir los gastos inherentes a la administración, unos 1.828 reales anuales, más otros 200 reales que abonó como costas por el ingreso del suplente. Ese dinero entraba en la caja del Colegio y su destino era suplir los gastos que conllevó el entierro de algún que otros colegiado. Así las cosas, aquel año 1708, durante el mes de agosto, el corregidor pidió al Colegio que todos sus miembros vistiesen casaca militar negra como vestimenta de gala y acudiesen acicalados con aquel traje a todos los actos de ingreso de nuevos miembros. Juan Ballesteros no figura entre los que aceptaron esa orden.

Tras lo dicho hasta aquí, es adecuado añadir una cosa más. Las cesiones temporales fueron algo habitual a partir de los primeros años del siglo XVIII, y aunque la mayoría están anotadas en los libros de actas del Colegio, hay otras que pasaron inadvertidas, quizá por una razón: el secretario consideró que el tiempo que medió entre quedar vacante un oficio y la entrega a un nuevo propietario fue tan pequeño que no requería molestarse en hacer una anotación precisa.

11.5. Cesión no venal *versus* arriendo

Las cesiones temporales a cambio de una cifra de dinero son dificultosas de descubrir. Es así porque aunque el carácter patrimonial del oficio de escribano posibilitaba que aquel pudiese alquilarse, el Colegio toledano obstaculizaba esa práctica. La separación entre el disfrute del bien, como un elemento del patrimonio, y el ejercicio del mismo posibilitaba esa explotación tanto directamente como por medio de otra persona, en este caso un arrendatario que profesionalmente estuviera preparado. Los Reyes Católicos establecían que los titulares de una escribanía debían asumir ese trabajo y solo podían arrendarlo cuando las mujeres y los menores obtenían el activo por cualquier título legítimo de sucesión testamentaria. Con una singularidad: podían alquilarlo por dos años como límite máximo, dejando ese servicio una vez transcurrido el plazo susodicho⁶⁶⁸. Qué aquel sistema de arrendamiento fue frecuente es algo comprobable al consultar la tabla con la sucesión de oficios incluida como apéndice 1. Puede observarse cómo durante algún tiempo estuvo un individuo al frente de ella sin ninguna relación con el antecesor y sin que mediase una venta. Años después, revertía esa titularidad en un hijo o nieto de quien la tuvo en otro momento anterior.

Al fallecimiento de Pedro Ruano era uno de los bienes más importante de su patrimonio el oficio número seis, aunque su producción escrituraria fue bastante parca,

⁶⁶⁷ AHPT. Protocolo 15949, libro de cabildos 1704-1712, sesión 1 de diciembre de 1708.

⁶⁶⁸ El intento de suprimir la perpetuidad de los oficios y reglamentar las renunciaciones en favor de terceros, aparte de hacer efectivo el examen notarial, lo trata Bono Huerta, *Historia del Derecho Notarial...*, vol. II, pp. 389-395.

tanto es así que se guarda un único libro de registros, signado con el número 3329. En él puso los ojos Diego Volante. Quería comprarlo y entró en conversaciones con la viuda, aunque no contaba con la liquidez suficiente para liquidar la cifra que estipuló. La mujer necesitaba de aquel ingreso por la situación en que se encontraba su casa y las dificultades que tenía que afrontar por ser viuda. Viendo la imposibilidad de ajustar la compra, llegó a un acuerdo Volante. A partir de ahí, empezaron ambos un arreglo a tejemaneje, entre bambalinas. Esa componenda consistía en no ocupar el oficio por más tiempo de dos años bajo el argumento de «que es lo que le conceden los privilegios para *arrendar*, por cierto precio y por ciertas condiciones, un oficio de escribano». La frase es significativa y permite desvelar que los arriendos subrepticios de las escribanías toledanas estuvieron a la orden. Para mayor connotación del hecho, Volante y María Calderón de la Barca, heredera del oficio, llegaron a suscribir un acuerdo de alquiler. Diego Lucillos, entonces mayordomo, dejó caer a los cabildantes que se trataba de un convenio extraordinario con estas palabras: «que es lo que le conceden los privilegios para arrendar por cierto precio y por ciertas condiciones»⁶⁶⁹. Para dejar por sentado el convenio que suscribían, Lucillo extendió el siguiente documento:

Yo, Diego Lucillos de Avila, (e)scribano del Rey nuestro Sr. y del numero desta ciudad de Toledo, doy fe verdadero testimonio que Simon rodriguez, scribano del numero desta ciudad, en nombre de doña Maria Calderon, viuda mujer que fue de Pedro Ruano, ss(cribano) que fue del numero desta ciudad y en virtud de su poder lo arrendo el oficio de escribanía publica del numero desta Z(iudad) por muerte del susodho, esta baca en manos de Colexio del numero desta ciudad, a Diego Volante, vecino della por dos años, que las leyes le conceden del y arrendarle y nombramiento admitan en el dho oficio a el dho Diego Bolante y le examinen en el y den la posesioposiciónue le pueda usar como consta y parece desta escritura de harrendamiento que ante mi paso a que me refiero. Y para que conste de pedimento del dho Diego Bolante, di el presente en Toledo a treinta de agosto de mil y seiscientos y treinta y seis años. Y lo sigo. Fice en testimonio de verdad. Diego Lucillos. Signo.

Diego Volante ejerció en el escritorio de Ruano desde comienzos del año 1636 hasta 1638. María Calderón no puso empeño alguno para su venta y para rechazar a posibles compradores fijó un precio considerable, elevado y muy por encima de como se cerraban los acuerdos por entonces. Volante, al concluir los dos años de arriendo, se hizo con el oficio número cinco y se mantuvo escriturando en él entre los años 1638 y 1678. En el número seis estuvo Antonio Alguacil Rojo, que lo tomó en 1638 y se mantuvo en él por espacio de veinte años, en una operación que da la impresión de ser un traspaso por arrendamiento⁶⁷⁰. Posteriormente lo preservarían los letrados Alonso de la Fuente, Juan Alfonso de Chaves y Florián de Zuya. En 1661 lo compró Mauricio de Villoslada por precio de 12.000 reales. El acuerdo se saldó

⁶⁶⁹ AHPT. Protocolo 16016, libro de cabildos, 1636-1654, sesión 3 de diciembre de 1636.

⁶⁷⁰ En esta escribanía estuvo a partir de septiembre de 1638. Únicamente perduran dos protocolos, con las signaturas 3442 y 3443, y pertenecen a los años 1640-1642, y desde 1643 hasta 1652.

mediante el modelo dual de desembolso ya aludido de una cifra al contado, 4.000 reales, y para hacerse con el resto solicitó un préstamo, el cual le concedió el convento del Carmen Calzado, con la garantía del bien recién adquirido⁶⁷¹.

Otro procedimiento de resignación diferente al comentado, cuya efectividad abarcó desde principios del siglo XVI hasta bien avanzada la centuria, consistió en un traspaso en el cual no mediaba provecho económico. Al menos, así era lo que dejaban caer las partes contratantes en su declaración. La realidad pasa por pensar que lo más seguro es que hubiese acuerdo pecuniario encubierto. Sobre la existencia de tales operaciones hay una nota peculiar que lleva fecha del año 1517. El escribano Payo Sotelo litigó con Diego López de Illescas, ambos afincados en los vecindarios de la ciudad, por una escribanía del número sobre la que había suscrito un acuerdo que Sotelo consideró abusivo. Del juzgado del alcalde de alzadas salió la primera resolución y dejó a las partes descontentas, así que acudieron a un tribunal superior. Aquel tribunal estaba libre de toda sospecha de corrupción, aunque hasta acudir a él era necesario sopesar los gastos económicos elevados que llevaría obtener una sentencia definitiva. La decisión de la Chancillería resultó negativa para Diego López de Illescas, al ratificar que existió un pago por el goce temporal del oficio, algo que no estaba permitido⁶⁷².

La dinámica de semejantes operaciones, volviendo al punto que se trataba, casi siempre se hizo de forma indocumentada, aunque de tales acuerdos estuvo al tanto la junta colegial, sobre todo cuando recayó la posesión en una mujer o en un menor⁶⁷³. La decisión era muy parecida cuando la propiedad recaía sobre una mujer casada, pero, en tal caso, existía la posibilidad de que el marido pudiese desempeñar las funciones escriturarias, una vez superados los trámites preceptivos⁶⁷⁴.

Por parte del Colegio siempre hubo reparos en que un lugarteniente ocupase un oficio escribanil. No obstante, aquellos oficios vacos siguieron ocupándose, aunque sus propietarios debieron sortear ciertas dificultades. Dicho esto, hay que traer a colación una denegación sumamente enmarañada. Tuvo lugar cuando cayó enfermo Gil Bautista Ochoa, titular del oficio 32, cuya actividad profesional englobó los años 1594 a 1605. Su esposa pidió ceder la escribanía para estar atendiendo a la clientela ante las muchas dificultades que tenía el marido para seguir al frente de ella. El mayordomo de la corporación, Francisco Sánchez Aguilar, convocó una junta general para tomar una decisión con el acuerdo de la mayoría de los miembros del cabildo. Hecha la convocatoria, se mostraría sorprendido de no contar con *quorum* para tratar tal cuestión. Decidió salir del atolladero convocando una comisión, en este caso

⁶⁷¹ AHPT. Protocolo 15945, libro de cabildos 1655-1663, sesión 10 de marzo de 1661.

⁶⁷² ARCHV. RE. Caja 324/35. Mendoza García, *Pluma, tintero y papel...*, p. 53, cree que una importante porción de esas renunciaciones y el traspaso del oficio eran ventas encubiertas que se ocultaban.

⁶⁷³ Ventas, arrendamientos o cualquier tipo de traspaso eran ya lo acostumbrado en Castilla en el siglo XV, cesiones encubiertas bajo el impreciso nombre de transmisión de escribanías públicas. Rábade Obradó, «Los escribanos públicos en la Corona de Castilla...», pp. 148-149.

⁶⁷⁴ Cesiones que tienen todo el aspecto de ser unas prácticas corruptivas del sistema, a decir de Intxaustegi Jauregi, *Escribanos y escribanías...*, pp. 104-105. La misma idea en Esteves Santamaría, «Transmisiones de escribanías...», p. 137.

formada por Juan de Soria, Diego Lucena y por él. Aquella delegación, visto lo que pedía la esposa del escribano Ochoa, envió un escrito al corregidor, a quien había solicitado la mujer su ayuda, para hacerle la siguiente advertencia: si autorizaba que se hiciese cargo del escritorio un lugarteniente sin antes renunciar a ella su titular, los estatutos quedarían vulnerados. Así que el Colegio no concedió su permiso. La mujer, ante la tesitura que se le avecinaba, rogó y evidenció los apuros que afrontaba. Declaró que Gil Bautista se hallaba en avanzado estado de demencia y era incapaz de estar al frente de aquella fe pública. La solución no era poner a un sustituto, quizá escribano real, sino renunciar el oficio en la institución y, a partir de ahí, buscar un suplente. Comenzó a urdir un tejemaneje, aunque no tuvo tiempo de ponerlo en ejecución, ya que su esposo dejó de vivir el 20 de junio de 1606. A continuación, ella designó a Pedro Martínez como su sucesor: un mecanismo que ya estaba preparado. La pregunta que queda en el aire es si el nuevo titular compró el escritorio o hubo un arriendo de por medio⁶⁷⁵.

Otra cuestión sobre la que reflexionar es si el procedimiento de alquiler, que nunca fue legalmente institucionalizado, fue una fórmula frecuentemente utilizada. De resultas a tal problemática quedan muestras indiscutibles, así como hay otras encubiertas bajo un lamparón de tinta aguada⁶⁷⁶. Era un precepto antiguo que la monarquía se esforzó por mantener vigente, aunque con escasa efectividad, cuya modificación era pedida por los representantes de la ciudad en sucesivas reuniones de Cortes, incluidas las de Toledo del año 1480. Esa infracción podía ser castigada por el corregidor al estar facultado para ello por el Consejo Real⁶⁷⁷. La figura del traspaso de dominio se efectuaba mediante la modalidad de alquiler, práctica que el Colegio aceptaba subrepticamente y soslayó de mil maneras. Una de ellas consistía en efectuar la cesión mediante un acto privado, el cual quedaba disfrazado bajo el ropaje de una compraventa fingida, en la cual medió el empeño⁶⁷⁸. La titularidad o dominio directo del aprovechamiento de aquel oficio, por tanto, podía separarse del dominio útil, lo que supuso que mediante este modelo funcional, con notables diferencias con el sistema de enfiteusis, retenía el derecho real pero sí cedía el uso y disfrute.

Tras estas precisiones hay que mostrar los pasos seguidos por un individuo hasta conseguir hacerse con una escribanía. Juan Hidalgo declaró en su testamento cómo logró hacerse en varias fases con la escribanía número 20. Primero la alquiló, y después, al cabo de unos años, ajustó su compra:

Declaro que el año mil y seiscientos y treinta y tres entre a ser escribano en el oficio que era de Juan ydalgo de guzman, escribano que fue desta ciudad, por arrendamiento

⁶⁷⁵ AHPT. Protocolo 15944, libro de cabildos, 1596-1635, sesión 3 de mayo de 1606.

⁶⁷⁶ Hay testimonio de que la junta colegial tenía conocimiento de tales traspasos. AHPT. Protocolo 16334/39. AHPT. Protocolo 15949, libro de cabildos 1704-1712, sesión 1 de diciembre de 1708.

⁶⁷⁷ Ostos Salcedo, «El documento notarial...», p. 520. La pragmática está incluida en la *Novísima Recopilación*, libro VII, título IV, ley VIII.

⁶⁷⁸ Una práctica utilizada con frecuencia en las escribanías gaditanas, a decir de M.^a D. Rojas Vaca, «Ventas privadas y renunciaciones de oficios notariales en Cádiz (siglos XVI-XVII)», *Trocajero*, 34, 2022, pp. 6-30; 11.

de los dos años que me ico la señora doña luisa de estrada, viuda del dicho juan de guzman, y después de los dos años e tenido en fianza del colegio y e cumplido con mis obligación y conciencia de satisfacer a la viuda dos mil ducados como consta de carta de pago que tengo...⁶⁷⁹.

Lo que ahora interesa sobre el contenido del fragmento anterior es resaltar que la viuda de Hidalgo de Guzmán, que recibió aquel activo en herencia, pretendió cerrar una operación de venta. Su principal objetivo era preservar la seguridad del bien para ganar tiempo y negociar un trato lo más favorable posible para ella. Para conseguir una seguridad jurídica optó por colocar al frente del escritorio al licenciado Miguel Ruiz de la Vega en 1630. Este abogado renunció, apenas un año después, y se hizo cargo del oficio Lorenzo de Tapia, un homónimo del titular de la escribanía número 13, sin que realizase ningún documento notarial de compra. El caso es que Tapia murió repentinamente y apareció como nuevo titular Simón Pinilla, que ejerció el oficio entre los años 1631 y 1633. Llama la atención que ninguno de estos individuos dejase pruebas de su función extrajudicial ni actuarial. Luisa de Estrada, que ese fue el nombre de la viuda de Hidalgo, un poco desesperada, encargó estar al frente del oficio a Juan Ortiz Martínez hasta hallar un comprador. Así lo hizo. Lo sorprendente es que veinte años después todavía seguía como titular. Esa cesión se hizo, sin duda, mediante el modelo de alquiler. En 1653 se hallaba al frente de ella Agustín Serrano de Estrada, también como arrendatario, y permaneció en ejercicio hasta 1657, de cuya actividad fedataria únicamente queda un protocolo —signatura 3666— correspondiente al año 1657. Pocos meses después figuraría como titular Cristóbal Sánchez de la Laguna. Era el nuevo propietario, ya que consta que la compró por la cifra de 13.000 reales, montante que liquidó, por un lado, con la cancelación de censo cargado sobre el oficio, y por otro, con la entrega en varias bolsas de monedas en efectivo. Para hacer una interpretación de su trabajo de fe pública quedan ahora 22 volúmenes, los cuales son el resultado de 23 años de ejercicio⁶⁸⁰.

A expensas del caudal común, Ambrosio de Mexía compró con su mujer, Jerónima Tenorio, la escribanía número 12. Ambrosio falleció en el año 1610 y Jerónima decidió venderla a Diego Rodríguez Sobaño por 4.500 ducados a título oneroso. El comprador, que hizo la adquisición como bien ganancial al utilizar la dote de la esposa, disponía de 1.550 ducados y decidió saldar los restantes tres mil ducados mediante la imposición de un censo con la garantía del oficio y la fianza de unos avalistas vecinos de Orgaz: Sebastián Martínez, Alonso del Pozo Nieto y su esposa⁶⁸¹. Diego feneció el día 2 de enero de 1621 y su mujer, para proteger los derechos de su dote, consideró que la mejor manera de resguardar sus intereses era ceder a resguardo el oficio. Escogió para ello al licenciado Cristóbal Ruiz de Mo-

⁶⁷⁹ AHPT. Protocolo, 3618, f. 60, año 1653, Bartolomé de Llamas.

⁶⁸⁰ Queda una referencia de la venta en el acta del cabildo de fecha 14 de julio de 1653. Es la comunicación de viuda e hija de haber designado para su ejercicio a Agustín Serrano de Estrada. El siguiente dueño, Cristóbal Sánchez, pagó 7.000 reales al contado y otros 6.000 en un censo. AHPT. 15945, libro de cabildos, 1655-1653, sesión 24 de noviembre de 1658.

⁶⁸¹ AHPT. Protocolo 15971, «Títulos del oficio de escribano de Juan de Herrera Suárez».

vellán. No tardó mucho Jerónima en hallar un posible adquirente, un tal Juan de Segovia Urquizu. El problema es que no contaba con la edad reglamentaria, así que debió esperar hasta que quedase soslayado el requisito con un privilegio concedido por el Consejo de Castilla. La verdad es que Segovia Urquizu nunca llegó a comprar el oficio y utilizó el modelo de arriendo. De que así fue queda un rastro bastante evidente. Se trata de la cifra que entregó en 1621, como si fuese una señal de compromiso por la compra. Entregó la suma de 3.000 reales, y volvería a repetir la entrega de la misma cantidad en años sucesivos. Su labor escrituraria abarcó desde 1621 hasta 1649 y llegó a protocolizar hasta 31 libros de instrumentos en esos 27 años, ya que en alguno certificó haber extendido dos libros de escrituras, como ocurrió en 1646 y 1647. La viuda de Rodríguez Sobaño volvió a disponer del escritorio en 1649, debido a la renuncia de Segovia. Bien poco tardó en cerrar un nuevo acuerdo. Esta vez el interesado fue Alonso Sánchez de Mora, natural de Manzanares, aunque residente en Toledo desde hacía más de diez años. Propietaria y comprador volvieron a hacer el paripé de que habían llegado a un pacto de venta y afirmaban haber concretado el precio en 56.100 reales, más la redención de un censo de 3.000 ducados de principal. Hasta aquí todo da la impresión de ser normal. No lo era tanto cuando Sánchez de Mora, en el mes de julio de 1652, devolvía el oficio a su propiedad bajo el argumento de tener mucha dificultad para hacer frente al pago de los réditos por el capital fiado. Al final, convinieron un aplazamiento por otros tres años más⁶⁸². La prórroga quedó justificada bajo el matiz de disponer de tiempo para hallar un avalista que afianzase la compra. La viuda de Diego Rodríguez batalló cuanto pudo por recuperar su dote y, por fin, en 1666, compró aquella escribanía Francisco de Villarreal Lezcano⁶⁸³.

Otra *resignatio in favorem* intermitente soportó la escribanía número 4. Blas Antonio de Morales, titular de ella entre los años 1629 y 1637, falleció, y su viuda, Bernarda de Inzas, decidió resguardarla hasta hallar un interesado. Para ello firmó un acuerdo de custodia con el licenciado Francisco Segura Villarreal por un máximo de dos años. En 1638, un tal Cristóbal de Cisneros concertó hacerse cargo de ella. Lo hizo en régimen de alquiler y la ocupó durante diecinueve años. Semejante componenda quedó al descubierto cuando Gabriel de Morales, nieto del antiguo propietario, confesó que la familia nunca se desprendió de la escribanía. Recalcó que el pacto de la cesión por arriendo fue reiterativo hasta el momento en que algún miembro de aquel linaje pudiera hacerse cargo de la práctica notarial. Gabriel inició sus primeros pasos como fedatario en 1660 y estuvo en ejercicio hasta 1681⁶⁸⁴.

La viuda de Juan Manuel de la Cuadra forjó un acuerdo similar cuando pactó una venta ficticia con un tal Juan Cano. La cesión resultó sorprendente para los colegiados desde el primer momento. La razón de tal sorpresa es que Cano era escribano

⁶⁸² Escritura efectuada por Domingo Lorenzo el 24 de diciembre de 1652, protocolo 3307.

⁶⁸³ AHPT. Protocolo, 3618, f. 60, año 1653, Bartolomé de Llamas. El mismo mecanismo de devolución tenía lugar cuando el matrimonio quedaba disuelto.

⁶⁸⁴ Nieto de Gabriel de Morales e hijo de Blas Antonio de Morales y de Bernarda de Yuza, hija a su vez del médico Juan Pablo de Yuza. AHPT. Protocolo 15945, f. 219.

mayor de rentas reales, un empleo incompatible con el de público y del número. La verdad es que fue aceptado, realizó los ejercicios y juró en la Catedral. Las presiones de sus colegas pesaron en su ánimo y dejó de estar al frente del escritorio. Aun así, signó unos cuantos documentos que figuran encuadernados con un volumen de Juan de Herrera Comendador, su sucesor⁶⁸⁵. Los herederos de Herrera, después de permanecer ocho años como escribano del número, entregaron el oficio en resguardo, primero a Gabriel de Herrera y después al abogado Florián de Zuya.

El modelo de coexistencia de dos trabajos con cierto impedimento entre ambos que mantuvo Juan Cano, aunque criticado, sería soslayado en más de una ocasión por la junta colegial. En esa línea hay que colocar a Juan Ballesteros, oficial mayor del Ayuntamiento, cuando obtuvo el oficio que perteneció a Eugenio de Piedrahíta, un traspaso que se encubrió como un arriendo por tres años. Ese fue el tiempo necesario para que su hijo y homónimo pudiera hacer los ejercicios de entrada⁶⁸⁶.

En fin, aquel procedimiento de traspaso mediante un arrendamiento quedó más visible y sin tanto tapujo a la par que los controles y la vigilancia de los jueces de residencia se relajaban en el segundo tercio del siglo XVIII. Juan Sánchez Montero, sin ninguna muestra de decoro, evidenció haberse valido de tal *modus operandi* cuando se vio obligado a agrupar dos escribanías debido a suscribir el ente colegial el acuerdo de reducción. Afirmó haber comprado las dos que tuvo que unir, aunque en realidad una de ellas, el oficio 14, la usó por un precio convenido con la viuda de Carlos Montero.

11.6. El precio pagado por un oficio

A la hora de tratar la evolución del valor de un oficio hay que tener en cuenta que suele entrecruzarse más de una especulación en relación con el precio alcanzado durante el siglo XVI. Entre concomitancias y divergencias sobre su valor, hay que convenir que, en ciertos momentos, la cifra pagada llegó a ser tan considerable que sería una inversión dificultosa de recuperar, aunque pasasen muchos clientes por el escritorio. Los propietarios que poseían ese activo desde tiempo atrás, sobre todo en el Quinientos, y optaban por venderlo, obtenían una plusvalía nada despreciable; ganancia que era posible conseguir aún en la primera mitad del siglo XVII. Años después aquella trayectoria dio un giro copernicano y experimentó una fuerte caída, muy en paralelo con el que la actividad escribanil sufría, algo ya afirmado reiteradamente. Pagar un precio excesivo por un escritorio, cuando las posibilidades de hacerlo rentable eran cada vez más reducidas, produjo enajenaciones muy continuas, incluso derivó en procesos concursales por falta de pago de los réditos. Ante aquel panorama, las perspectivas de vivir de los aranceles quedaban muy li-

⁶⁸⁵ En el volumen 3583 hay encuadernadas varias escrituras signadas por Juan Cano, escribano elegido el 3 de enero de 1652. Los que Juan de Herrera Comendador firmó comienzan a partir del 17 de febrero del mismo año.

⁶⁸⁶ Catalogados los protocolos con los números 659 al 670 y 3997 al 4011 en el AHPT. La resigna de Ballesteros se produjo el 25 de febrero de 1711, y Eugenio hizo la prueba de conocimientos pocos días después, aunque no contaba todavía con 25 años. Testigos en la probanza fueron los públicos Gabriel Ruiz de Arrieta, Francisco de Cuadros y Francisco García de Rojas.

mitadas. Menos aún el poder extinguir los créditos suscritos y recuperar las cantidades aportadas al contado. Las correcciones sufridas en el valor de aquel activo, más la competencia existente, hicieron que varios profesionales mantuviesen una actividad muy limitada a partir de 1650. A tal falta de rentabilidad hay que unir que la Corona detrajo la denominada media anata de los ingresos obtenidos durante medio año desde 1631.

Es forzoso reconocer que las operaciones de venta presentaban una dinámica diferente a la relacionada con los arrendamientos, ya que fue imperativo seguir unos pasos muy precisos, cuyo desarrollo mantendría pautas disímiles. El tenedor del oficio, bien el titular o sus herederos, cuando hubo un óbito de por medio, era quien daba el paso inicial, que consistía en anunciar al Colegio que quería desprenderse de él. La junta colegial aceptaba su decisión, sin inconveniente, aunque los motivos en algún que otro cese fueron un tanto hueros y poco convincentes⁶⁸⁷. Pedro Fernández Serrano justificó esa dejación con este insustancial argumento: «elijan persona que más convenga al servicio de Dios»⁶⁸⁸. A continuación, el Colegio recibió su entrega materializada en un documento, la llamada renuncia, cuyo escrito efectuó en un escribano. El mayordomo, acto seguido, enviaba a los guardas con una citación para entregar a los colegiados, convocando a una junta. A partir del traspaso existía la posibilidad de que alguien quisiera hacerse cargo de esa escribanía, casi siempre un candidato avisado de antemano —más de uno orientado con información asimétrica—, que expedía una petición al Colegio. Un escrito enrollado con frecuencia junto a la resignación, donde se dejaba testimonio de gozar de dos condiciones esenciales: estar emancipado de control parental y tener las habilidades requeridas para desempeñar las funciones escriturarias. Poco después darían comienzo las fases relativas a la admisión.

Era acostumbrado que los miembros del cabildo supiesen cual fue el costo pagado por el traspaso. Incluso tenían razón del procedimiento empleado para liquidar la transacción, sobre todo cuando eran oficios renunciables, ya que el fisco real podía disponer de él a través de la Cámara de Castilla, en el caso de no haber sido cedido veinte días antes de morir, o cuando no se había hecho constar que pertenecía a la herencia transmisible⁶⁸⁹.

El coste de la transmisión fue oscilante y las condiciones de pago muestran alternativas variadas. Blas Hurtado, al hacerse con la escribanía que tuvo Bernardino de Navarra en 1585, pagó la suma de 1.131.800 maravedíes, o, lo que es igual, 32.288 reales. Liquidó aquella transacción de la siguiente forma: una parte con la subrogación de un juro sobre la renta de los naipes de 728.000 mrs. de principal; otra con

⁶⁸⁷ Juan Manuel de la Cuadra, en 1641, cuando se debatía la posibilidad de consumir algunas escribanías, afirmaba que «el dominio y propiedad de los oficios y elección dellos era del colegio y la parte interesada solo tiene el útil que es el interés y con satisfacción cumple el colegio con todas sus obligaciones...». AHPT. Protocolo 16016, libro de cabildos, 1636-1654, sesión 6 de enero de 1641.

⁶⁸⁸ AHPT. Protocolo, 16336, expediente 2, año 1731.

⁶⁸⁹ Pinedo Gómez, «La venta de escribanías...», p. 37, muestra cómo la peste de finales del siglo XVI actuó con tanta rapidez que no permitió vivir lo suficiente para cumplir el plazo y el oficio se perdía, y para recuperarlo era precisa una dispensa.

varios reembolsos aplazados. Uno se saldó en los primeros días del mes de junio de 1585 por importe de 75.000 maravedíes; otro de 125.000 maravedíes en septiembre, aparte de dos más al año siguiente⁶⁹⁰. La operación de compra de Hurtado alcanzó un coste nada insignificante, de tal manera que sería interesante saber si le fue provechoso saldar la deuda aplazada y vivir con la minuta arancelaria. En cualquier caso, tanto una cosa como la otra era posible, así hay de decirlo en la lejanía del tiempo, ya que contaba con una parroquia muy fiel y de aquella labor escribanil, como un signo palmario, quedan casi ochenta registros. En ellos están encuadrados inventarios *post mortem*, particiones de bienes, probanzas y un amplio arco de otros registros⁶⁹¹. Que de su trabajo obtuvo un notable rendimiento no hay duda, si se evalúa el abanico de propiedades que llegó a poseer, así como otros objetos de ornato para su hogar; incluso accedió a una juraduría. Qué duda cabe de que no fue el único que obtuvo unas saneadas ganancias de su trabajo, gracias, sobre todo, a mantener un volumen de producción escribanil análogo. Con un perfil en esa línea deben situarse individuos como Bernardino de Navarra, Diego Núñez de Toledo, Ambrosio de Mexía, Álvaro Pérez de las Cuentas, Pedro Ruiz de Bustos, Pedro de Galdo, Juan Sánchez de Soria o Miguel Díaz de Segovia⁶⁹².

Una toma de decisión primaria consistió en que los potenciales adquirentes de un oficio escribanil, antes de cerrar ningún ajuste, hiciesen cálculos de las posibilidades que aquel negocio encerraba, sobre todo si les era posible prosperar y, en contraposición, no tenían que malvender el patrimonio. Hacer tal cálculo era bastante sencillo. Consistía en tantear el boca a boca para contar con una información heterogénea, completada con una visita al escritorio para conocer cuál era la carga de trabajo en función de número de amanuenses. En el caso de ser uno o dos, el negocio quedaba encuadrado en unos límites aceptables dentro de un patrón de recurrencia. A ello se podía añadir una mirada a las estanterías, para ver los legajos que custodiaban el repositorio.

Dentro de ese contexto, para que la carga de trabajo escribanil fuese mayor, era necesario asociar, al menos, dos cualidades: una profesional, como la rapidez en la ejecución de los encargos; otra personal, como la capacidad de relación y trato cercano. Asimismo, el escribano pudo valerse de ciertas atenciones con algunas instituciones, en concreto la aminoración de los honorarios o una exención total del arancel para establecer una conexión que sirviese para atraer a otros clientes⁶⁹³. Esas tácticas, en cierto sentido oportunistas, las explotaría, entre otros, Rodrigo de Hoz y Gabriel de Morales al dar fe a las escrituras para el Cabildo catedralicio, de cuya institución serían escribanos exclusivos. De la misma manera procedió Gabriel de Romaní al monopolizar los documentos extendidos por la Contaduría de Rentas

⁶⁹⁰ AHPT. Protocolo 1593, f. 1322, año 1585, Juan Sánchez de Canales.

⁶⁹¹ *Ibidem*, 2212 y 2213. Blas Hurtado.

⁶⁹² Alonso de Alcocer otorgó un buen número de registros, según consta indirectamente, aunque de su trabajo no queda nada más que un volumen del año 1597.

⁶⁹³ Peculiaridad que deja ver M.^a S. Gómez Navarro, «Un ensayo de microanálisis social. Los escribanos cordobeses ante la muerte (1690-1833)», en L. M. Enciso Recio, *La burguesía española en la Edad Moderna*, Valladolid, 1996, vol. II, p. 1073.

Decimales. En su mayor parte fueron proyectos para reparar o transformar los templos parroquiales y contratos de aceptación de llevar a término las obras ajustadas⁶⁹⁴. La condonación del arancel a una corta retícula de clientes exclusivos, ante la existencia de una relación constante y casi absoluta, quedó de manifiesto en los instrumentos que ordenó extender el arzobispo, los registros encomendados por los canónigos o los que decidía hacer el contador de rentas decimales. Entran dentro de ese grupo de exentos ciertas órdenes religiosas por mantener el fedatario un indiscutible fervor religioso con ellas, o por haber tomado hábitos en aquel convento algún familiar cercano. Tal dispensa aparece debajo de la firma y signo notarial con estas dos palabras: «sin derechos»⁶⁹⁵. Una exclusividad que levantó resquemores de competencia entre escribanos.

Juan Sánchez de Canales, por significar otro ejemplo más, aplicó un eximente semejante cuando dio fe a los documentos de la hacienda municipal durante el periodo 1580-1595. Esa gratuidad era obligatoria para pobres o vagabundos por ley, por cierto⁶⁹⁶. Tal medida la impusieron los Reyes Católicos en las Cortes de Alcalá del año 1498⁶⁹⁷ y quedaría revalidada por Carlos V en una pragmática de 1521, siendo posteriormente ratificada por Felipe II en su *Nueva recopilación de las Leyes de Castilla* de 1567⁶⁹⁸.

Hay evidencias de muestras de semejante gratuidad a personas particulares en los protocolos que signó Juan Sánchez de Soria, por ejemplo, al formalizar el inventario del Greco. La misma liberalidad tuvo Juan Ruiz de Santamaría, que ejercía como titular del oficio 13, con aquel artista pictórico, e igual de generosos con él fueron Álvaro de Aguilar, Juan Martínez Estacio o Melchor de Galdo⁶⁹⁹.

La condonación de los servicios notariales fue un acto de natural compromiso cuando una de las partes mantenía lazos de familiaridad, como sucedió con hermanos y primos. En los registros de los escribanos Lope Suárez de Aguilar y Alonso Suárez de Córdoba, miembros de una familia notarial apellidados «Madrid», queda

⁶⁹⁴ Este notario no indicó el valor de sus honorarios en ninguna de las escrituras que signó en los años 1669 y 1675-1676. AHPT. Protocolo 3727 y 348, respectivamente. Para más detalles sobre la dinámica hasta quedar aprobada una obra de arquitectura, H. Rodríguez de Gracia, «Trazas de obras conservadas en el Archivo Diocesano de Toledo (siglos XVI-XVIII)», *Toletum*, 64 (2020), pp. 145-208.

⁶⁹⁵ Morales, escribano exclusivo del Cabildo, liquidó por cuatrimestres sus aranceles. A modo de detalle, obtuvo la insignificante cifra de 376,5 maravedís en el primer cuatrimestre de 1610. ACT. Obra y Fábrica, escribanos, año 1610. Los documentos encargados por el arcediano Bernardo de Sandoval y Rojas siempre fueron gratuitos. AHPT. Protocolo, 2682, varios fols, año 1617.

⁶⁹⁶ Otros colegiados que otorgaron escrituras o notas para las diversas oficinas catedralicias fueron Alfonso Martínez de Mora, Juan Sotelo, Pedro de Uceda, Cristóbal de Loaisa, Luis de Alcocer y Ambrosio de Mexía. Para tal consulta, véase la obra de C. Torroja Menéndez, *Catálogo del Archivo de Obra y Fábrica de la Catedral de Toledo*, Toledo, 1977, pp. 353 y ss.

⁶⁹⁷ El arancel de honorarios aprobado por la pragmática de Alcalá de 1503, en AHMT. AS, caja 3, leg. 1, doc. 4. Pardo, «Aranceles de escribanos...», pp. 525-536, estudia el arco de valor de las minutas.

⁶⁹⁸ Domínguez Guerrero, «El control de escribanos...», p. 235.

⁶⁹⁹ F. de B. San Román, *El Greco en Toledo. Vida y obra de Domenico Theotocópuli*, Toledo, 1982, observa tal peculiaridad cuando el Greco figuró como una de las partes contratantes.

constancia de que no abonaban los familiares las tasas arancelarias⁷⁰⁰. Por consiguiente, antes como ahora, tales derechos podían reducirse o salvarlos, dependiendo de la discrecionalidad del escribano, aunque él sacrificase una proporción de sus retribuciones.

11.7. Saldar las transacciones

Las formas de ajustar cualquier transmisión de un oficio escribanil pasaban por utilizar tres opciones: la liquidación al contado, armonizar aquel modelo con la entrega de una parte en dinero y el resto con una hipoteca de censo, o una liquidación diferida sin ningún tipo de fianza, un sistema de pago que resultó ser bastante infrecuente. La entrega de la totalidad de precios ajustados fue un arquetipo bastante habitual durante el siglo XVI. El modelo experimentó variantes en la siguiente centuria, dando entrada a fórmulas como la entrega de una cantidad dineraria al tomar posesión de la escribanía y completar la liquidación total con un préstamo garantizado mediante la fianza de objeto de venta⁷⁰¹.

Las situaciones que se dieron a la hora de analizar algunos medios de pago hablan de su heterogeneidad. Uno de esos escenarios resultó ser bastante paradigmático. Como bien ganancial, Antonio de Madrid y Luisa de Ávila, su esposa, adquirieron el oficio 25, el cual cedieron para que lo ejerciese su hijo Francisco Sánchez de Madrid, con la intención de que siguiese perteneciendo a la familia, regentándolo hasta el año 1596 (protocolos 2089 a 2092). Entonces lo traspasó a su hijo Francisco Sánchez Aguilar, que estuvo al frente de él hasta 1607⁷⁰², momento en que optó por renunciar al oficio y romper la línea de transmisión familiar. Sebastián de Soria Aguilar estuvo interesado en comprarlo y cerró un acuerdo en el año 1608, con permanencia hasta 1610, aunque solamente extendió un protocolo (etiquetado con el número 2950). Antonio de Madrid y Luisa de Ávila pagaron por el escritorio 4.000 ducados, una suma importante. Soria, sin embargo, no parecía dispuesto a desembolsar ni un real por tal compra, aunque sí dejó en prenda la suma de 200 ducados. Por ello, es fácil inferir que era una operación de resguardo o de arriendo. Dos años después, el compromiso quedó anulado y la familia Madrid pagó a Soria 500 ducados, lo que da a entender que le estaban indemnizando. En la práctica su pretensión era dejar sin efecto el acuerdo porque del oficio iba a ocuparse su hijo, Álvaro de Aguilar. La admisión al Colegio tendría lugar el 13 de junio de 1610. La familia Madrid contó con un patrimonio nada desdeñable. En la

⁷⁰⁰ Lope utilizó, ante de ser público, los apellidos Sánchez de Córdoba. Sobre la familia, H. Rodríguez de Gracia, *El rostro del confeso. Andrés Núñez de Madrid, párroco de Santo Tomé (1562-1601)*, Puertollano, 2017, pp. 84-86.

⁷⁰¹ En ocasiones, una parte del principal del crédito era garantizada de mancomún por los avalistas. Así ocurrió cuando Francisco Martínez, deudor de un préstamo en cabeza de Petronila Yáñez, viuda de Pedro Laso Coello de Castilla, señor de Montalbán y Villar de Cañas, fue avalado por los escribanos Pedro Ortiz de Angulo y José de Soto. Un aval que apenas superaba el diez por ciento del empréstito. AHPT. Protocolo 3000, f. 643, año 1622. José de Soto.

⁷⁰² De este escribano son los libros 2094 y 2095, que contienen los registros extendidos durante los años 1604 a 1607.

casa disponían de un buen número de elementos de adornos, en especial paños franceses y sargas de tafetán azul, camisas y otros objetos domésticos, más un inmueble en la parroquia de Santo Tomé⁷⁰³, que también cedían a su hijo. Sánchez de Madrid confió en obtener de la escribanía un beneficio lo suficiente grande para que su hijo abonase los réditos, pagase el salario del oficial o amanuense y detrajese una pequeña suma para su mantenimiento⁷⁰⁴. La verdad es que Álvaro de Aguilar tuvo un amplio surtido clientelar entre los años 1610 a 1646. Y no es menos verdad que trabajó duro. En el lado negativo hay que situar su condena a destierro por algún tiempo, cuya causa instruyó un visitador al observar ciertas irregularidades, como muchas escrituras

echas ante el que estaban ofendidas y sin acienda y mucha cantidad de maravedíes para la real cámara, le dexo preso en la cárcel real desta ciudad. Y abiendo el dho alvaro de aquilar apelado, y aviendo visto su causa, se confirmo una suspensión de quatro años.

A causa de aquella sanción, Álvaro solicitó no ser admitido en las suertes, porque «si lo fuere sería dar a la republica persona incapaz del oficio de escribano y el colegio cometeria un gravisimo delito»⁷⁰⁵. Aun así, fue tal su laboriosidad que dejó 44 libros de escrituras extendidos en los 45 años que estuvo al frente de la escribanía. Tal cantidad de cuerpos es un buen testimonio para acreditar que salió adelante con cierta holgura económica, gracias a la buena acogida de una fiel clientela.

El oficio cinco perteneció a Álvaro de Madrid, recayendo por herencia en Diego Suárez de Aguilar. Al fallecer, optó por hacerse con él Francisco López Aguilar, siendo valorado en 1.400 ducados. Aquel importe lo liquidaría de una manera peculiar, al no disponer de tal suma. En primer lugar, se subrogó un censo de 3.000 maravedíes anuales de réditos cuyo acreedor era el hospital de san Lázaro. El préstamo estaba cargado sobre ciertos bienes de Álvaro de Madrid y Francisca de Córdoba. Segundo, entregó en dinero contante y sonante 2.000 reales a Jerónima de Aguilar, hermana del vendedor, como parte de la herencia que le pertenecía. Tercero, sobre la cifra pendiente asumió una carga crediticia garantizada con la escribanía, además de aportar avalistas, entre ellos Juan Pinelo Selvago y el escribano García Osorio de Aguilera, junto a su mujer María de Salazar. Las utilidades censales que anualmente depararía el préstamo se las repartirían Diego Suárez de Aguilar y Gabriel de Madrid, por mitad⁷⁰⁶.

En ocasiones resultó dificultoso desprenderse de ese activo patrimonial, bien por venta o por arriendo, especialmente cuando la clientela se retrajo de entrar en la

⁷⁰³ AHPT. Protocolo 2910, f. 497, año 1610, José de Herrera.

⁷⁰⁴ Tomó el escritorio que Soria tenía en el edificio del Ayuntamiento. AHPT. Protocolo 2517, f. 673, año 1619, Juan Sánchez de Soria.

⁷⁰⁵ AHPT. Protocolo, 15944, libro de cabildos 1596-1635, sesión de 17 de enero de 1621. Aguilar escribió al mayordomo una larga esquelita solicitando que, al estar desterrado de la ciudad por espacio de diez años, no entrase en suertes por no poderlas servir, sobre todo si le tocaban las de prima y alzadas. Indicaba que debía cumplir una condena que le impuso el licenciado Diego Arias de Guzmán.

⁷⁰⁶ AHPT. Protocolo, 2645, s/f, fecha 12 de junio de 1612, Tomás de Segura.

escribanía. En ese contexto hay algunas evidencias. Francisco Ortiz de Angulo, comprador de la escribanía 14 después de estar tres años tutelada por Pedro Ortiz de Córdoba, no llegó a signar ni un solo documento al estar apenas tres meses al frente de ella. La ocupó Juan Crisóstomo Maldonado desde el 17 de junio de 1642 hasta su fallecimiento, el 5 de marzo de 1648, y dejó solo cuatro volúmenes de su trabajo escribanil, siendo vendida a Francisco Ortiz de Camarena⁷⁰⁷. Había trabajado como escribano real y del ayuntamiento en Portillo, algo dificultoso de ratificar al no existir documentos notariales de esa localidad, y se prestó para ayudar a María de Monteser, la viuda de Maldonado, accediendo a efectuar un arriendo durante dos años. De su labor escrituraria no ha quedado ningún libro de escrituras⁷⁰⁸. El 24 de julio de 1650 era elegido Diego Gutiérrez Maldonado, el hijo de Juan Crisóstomo, como escribano del aquel oficio y receptor del patrimonio de sus padres. Todavía no contaba con los veinticinco años requeridos, por lo que fue preciso que pidiese una licencia al rey. Su situación resultó tan apurada en el ámbito profesional que apenas hizo un solo protocolo entre los años 1650-1652 (ahora catalogado con la signatura antigua 3585), aunque permaneció al frente del oficio hasta 1654⁷⁰⁹. Renunció ese año en favor de un individuo llamado Diego de Murcia, que ofreció darle la suma de 13.200 reales por el oficio, oferta que aceptó. El adquirente disponía tan solo de 7.200 reales en efectivo, así que, como venía siendo habitual, solicitó un crédito para saldar el resto de la deuda⁷¹⁰. Francisco de Tobar, dos años después, se hizo con ese escritorio a cambio de abonar la misma suma que Murcia⁷¹¹. Tampoco fue muy prolífico a la hora de escriturar, y lo que signó está contenido en un solo libro, cuyo espacio temporal abarca desde el año 1656 hasta 1660. Al morir Tobar, Juan de Flores González compró este oficio 17 y abonó al contado 14.200 reales.

La falta de capacidad para cumplir con el compromiso acordado llevó a dejar roto el trato inicial en varios casos. Ante tal falta de acuerdo el propietario volvía a recuperar el bien. Así ocurrió, entre otros, con el oficio número 9, el cual resguardaban los herederos de Blas Hurtado con el abogado Francisco Francés Zorrilla. Por él se interesaría Jerónimo González de Valdeoseras. Las partes convinieron que el precio fijado fuese cancelado en varios plazos. Algo que comprobó, al cabo de un año, ser incapaz de hacer. Ante la tesitura de poder realizar tal esfuerzo económico, convino devolver la escribanía a sus propietarios. Los hijos del escribano

⁷⁰⁷ AHPT. Protocolos 200 a 203. El primero de los libros contiene las escrituras efectuadas en los años 1642 a 1645. También nombrado Ortiz de Camarena, sobre todo cuando ejerció de secretario del ayuntamiento de Portillo.

⁷⁰⁸ Con anterioridad estuvo de secretario en el concejo de Carabanchel.

⁷⁰⁹ AHPT. Protocolo 16016, libro de cabildos, 1636-1654, sesión 24 de julio de 1650.

⁷¹⁰ AHPT. Protocolo 3426, f. 100, año 1656, Eugenio de Valladolid.

⁷¹¹ Actualmente solo queda un libro de registro de este escribano, signatura 3662, de los años 1656 a 1660. Entró a servir el oficio el 22 de noviembre de 1652. Hijo de Juan de Tobar y Juana Sotelo, y hermano del escribano Juan de Tobar, que ocupó el oficio 3, protocolo 15915, y nieto de familiar del Santo Oficio Bernardino de Tobar. El primer libro de su sucesor, en este caso Juan de Flores González, corresponde al año 1662.

Hurtado aceptaron el retorno y optaron por colocar a un sustituto al frente del escritorio; una fórmula que les permitía conseguir tiempo hasta hallar un comprador que ofreciese, al menos, 45.000 reales, que era el precio que consideraban idóneo⁷¹². En efecto, esa cantidad no era alta y los derechohabientes sabían que de hallar a un postulante tendrían un importante daño emergente, motivo por el precio pagado a Bernardino de Navarra. Blas abonó 1.131.800 maravedíes, o lo que es igual, 102.818 reales⁷¹³. El escritorio, tras ese interregno antes de que quedase abandonado, le fue encomendado al abogado Eugenio de Salcedo para su custodia, la cual mantuvo por espacio de diez largos años, lo cual provocó un lucro cesante de notable consideración a los propietarios.

11.8. Insolvencia, embargo y concurso de acreedores

Otra de las posibilidades de conseguir un oficio de fedatario público era pujar por él en una subasta. Llegar a tal situación fue algo encadenado a la falta de efectivo para hacer frente a determinadas deudas, ante cuya situación los acreedores optaban por licitar aquel activo ignorado. Muchos oficios escribaniles soportaban la carga de ciertos préstamos, aparte de que existía un gravamen del cual respondía la totalidad de los treinta y tres oficios. El tenedor de dicho préstamo era el convento de Santa Úrsula, cuyos réditos pagaban los escribanos a razón de algo más de 280 reales anuales. Ese tipo de crédito, como información adicional, sería muy usado al producirse el traspaso del disfrute de uso a un nuevo tenedor, sobre todo al no disponer del suficiente efectivo para liquidar el precio que el adquirente estaba dispuesto a pagar⁷¹⁴.

La modalidad de préstamo más utilizado en ese tipo de transacciones fue el llamado censo consignativo, también denominado «al quitar»⁷¹⁵. Sus tenedores podían ser un particular o una fundación religiosa, memoria o capellanía. Nacía de un acuerdo entre dos partes: una disponía de dinero y la otra lo necesitaba, y las cláu-

⁷¹² El letrado Eugenio de Narbona representó a la familia. Durante una década se hizo cargo del oficio el también letrado Eugenio de Salcedo. AHPT. Protocolo 16016, libro de cabildos 1636-1654, sesión 6 de noviembre de 1637.

⁷¹³ Escritura protocolizada por Juan Sánchez de Canales con fecha 19 de mayo de 1585, protocolo 1595, f. 1322.

⁷¹⁴ Un sistema semejante al crédito hipotecario, con la diferencia de que el censatario conservó el pleno dominio de activo gravado, sin problema para su venta cuando el comprador aceptase subrogarle el principal y las obligaciones. A. Ballester Martínez «Los censos: concepto y naturaleza». *Espacio, Tiempo y Forma, Historia Moderna*, 18-19 (2005-6), pp. 35-50; 39, da la siguiente definición: «Es un contrato por el que una persona adquiere el derecho a percibir una pensión anual por la entrega que hace a otra con una prestación a perpetuidad, asegurando el pago con bienes raíces».

⁷¹⁵ Una disección del formulario de los contratos de censo en M. A. Moreno Trujillo, «El documento de censo en la Castilla del siglo XVI», en M.^a A. Moreno Trujillo, M.^a J. Osorio y J. M.^a de la Obra (coords.), *Usos y prácticas de escritura en Granada. Siglo XVI*. Granada: Universidad, pp. 99-142. M. Wasserman, «El escribano y la mano invisible...», p. 24, resalta que el censo consignativo jurídicamente no constituía un préstamo sino una venta, en la cual el acreedor (censualista) compraba el derecho a la percepción de una renta anual (réditos) a cambio de la entrega de un capital, principal, al vendedor (que en este caso era el deudor o censatario). De este modo, la renta anual del censo constituyó un nivel de referencia para intereses que estaban prohibidos y, por lo tanto, clausurados contractualmente.

sulas quedaban recogidas en un contrato, siempre efectuado por un escribano⁷¹⁶. La parte prestamista o censalista era el acreedor, mientras el otro, denominado censuario o censatario, se constituía en deudor. El censalista entregaba al censatario una cifra o principal, cuyo vencimiento no tenía una fecha fija, hasta el punto de que podía considerarse su vigencia a perpetuidad. La cifra del principal generaba una pensión o rédito anual, el cual podía oscilar entre los 14.000 el millar (7,14%) o los 20.000 el millar (5%)⁷¹⁷. Pensión dineraria cuya cuantía, tiempo y lugar de liquidación podía quedar pactada y estaría asegurada con unos bienes inmuebles o raíces. El oficio, por consiguiente, servía para afianzar el principal hasta la liquidación total, sin que durante ese tiempo pudiese reutilizarse como medio de crédito hasta que no estuviera libre del gravamen anterior⁷¹⁸.

La compra aplazada tenía una ventaja, y es que permitía adquirir un activo con la dilatación de la liquidación del capital en el tiempo, pero no su disfrute, aunque fuese necesario aportar cuatrimestralmente una cuota en concepto de intereses. Un claro inconveniente venía dado por que el censalista no tenía asegurada la recuperación material de su dinero. Debido a tal impedimento, cuando observó que existían dificultades para el reembolso del préstamo, exigió al censatario una garantía suplementaria o que aportase un avalista con más saneada masa patrimonial. Al hilo de lo dicho, llama la atención que ciertas instituciones eclesiásticas huyesen de conceder tal línea crediticia, algo extraño cuando entre sus posiciones inversoras solían figurar censos sobre diferentes bienes urbanos y rústicos. La única justificación plausible que posibilita explicar tal exclusión es la dificultad de arrendar el derecho de uso en el caso de que el crédito resultase fallido⁷¹⁹.

Una tendencia que hay que tener en cuenta es cuando el pago de los intereses no se efectuaba a su vencimiento. Entonces, los tenedores del préstamo podían optar por ejecutar la garantía judicialmente, así como ampliar las exigencias a los avalistas. Si se consideraba incobrable, el insolvente podía llegar a algún acuerdo con los acreedores o, en el caso de no hallar solución, estos podrían subastar el bien. En tal caso, la escritura era depositada en el juzgado y comenzaban a instruirse las diligencias de embargo, cuyo primer mecanismo consistía en autenticar el documento de deuda y el impago de los créditos. A continuación, el deudor sería amonestado y conminado a cancelar la deuda en el plazo de diez días. Cuando no había

⁷¹⁶ Un acuerdo de voluntades que no podía existir sin un consentimiento previo, claro, intencional, deliberado y prestado con conocimiento y libertad, según A. Fiestas Loza, «El censo consignativo, según una fórmula castellana del Antiguo Régimen», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 63-64 (1993-1994), pp. 549-614; 554.

⁷¹⁷ Remunerar a un interés del 7,14% lo aprobaban las Cortes de Madrid en el año 1534. Las actualizaciones del tipo de interés figuran en la *Novísima Recopilación*, Ley IV y V, títulos XV y libros X y XV. Felipe III firmó una pragmática en 1608 prohibiendo establecer el interés de los censos al quitar por debajo de los veinte mil maravedíes el millar.

⁷¹⁸ P. A. Porras Arboledas, «La documentación del derecho de propiedad y el delito de estelionato (Castilla, siglos XV-XVIII)», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 1 Extra (2004), pp. 249-278; 251.

⁷¹⁹ Tal tipo de créditos figuraba entre el elenco patrimonial de algún convento bilbaíno, como indica N. J. Intxaustegi Jauregi, «Historia de un pleito. Convento y escribanías en Bilbao y Portugalete durante el siglo XVIII», *Hispania Sacra*, 148 (2021), pp. 511-519.

respuesta positiva, el magistrado procedía a realizar unos autos preliminares, más una orden de ejecución de la hipoteca y la subasta de los bienes hipotecados. En el transcurso de esos trámites podía darse el caso de comprobar que el valor de la garantía no fuese suficiente para compensar a los acreedores por las cantidades adeudadas o, por el contrario, que la caución fuera insuficiente al soportar el derecho de propiedad diversos créditos. De ser así, el juez convocaba a todos los titulares censualistas y les invitaba a presentar los documentos que tenían para justipreciar la cuantía de los principales y el monto de los créditos fallidos. Una vez realizada aquella operación, era preciso realizar una gradación y repartir el valor de los bienes embargados en función de cierta prelación.

Otro elemento relevante para añadir al argumento anterior es el siguiente. Durante los años 1550-1625 puede observarse cómo fue bastante incesante el paso de los titulares de muchas escribanías. Esa situación de demanda y cambios de titularidad tan frecuentes llevó a un encarecimiento del valor del activo y a un aumento de las escribanías endeudadas. La sobrevaloración del precio del bien debe relacionarse con la cantidad de trabajo que tuvieron los escritorios en general, lo que ofreció la posibilidad de amortizar con cierta premura el precio pagado; aparte de que fue muy fácil obtener una plusvalía al desprenderse del activo. Las cosas cambiaron a partir de 1625. El inicio de un proceso contractivo hizo que fuesen dificultosas de alcanzar las posibilidades de obtener un beneficio de la inversión. Cayó de tal manera el trabajo escriturario que algún profesional de la pluma apenas hizo escrituras; otros manuscibían una o dos a la semana, cuando no firmaban el mismo número en un mes. Tal situación dificultó conseguir el estipendio suficiente para vivir con cierta decencia y dificultó hacer frente a los réditos del préstamo.

Un caso a comentar, que puede servir de paradigma en lo que respecta a la casuística de embargos y licitación de escribanías, fue el de Juan Núñez de Madrid, que ejerció el oficio de pluma y papel entre los años 1490 y 1514. Una de sus decisiones fue optar por liquidar las deudas acumuladas sobre su masa patrimonial. Para ello, pensó en sacar a subasta una parte de la masa activa que poseía, entre cuyos bienes estaba la escribanía. Optó por subastarla y la adquirió Ruy López del Arroyo, con el inconveniente de que el nuevo poseedor del derecho no estaba habilitado para ejercer el oficio. No era ningún problema, ya que tenía intención de traspasarla a su hijo, Gonzalo López de Herrera⁷²⁰. Juan López del Arroyo, su tío, de quien solo hay instrumentos para los años 1534 al 1538, se hallaba al frente de aquella escribanía porque Gonzalo López de Herrera, su sobrino e hijo de Ruy, no podía ocuparse de las tareas escriturarias al no contar con la edad establecida. Empezó a ejercer como escribano tras haber superado los requisitos exigidos por el Colegio en 1549. Lo desventajoso es que cada año que pasaba su economía doméstica acumulaba más deudas. En octubre de 1560 aquel escribano soportaba varios gravámenes sobre sus bienes, entre ellos un tributo a favor de Francisco de Langayo, con una hipoteca sobre la casa que tuvo en la parroquia de San Andrés, pegada a la del

⁷²⁰ AHPT. Protocolo 16035, «Título de propiedad de dos escribanías...».

regidor Diego de Ayala, posiblemente su morada. Con el fin de solucionar las dificultades económicas, Gonzalo, que no extendió escrituras de fe pública desde 1579 —el último protocolo conservado lleva la signatura 1.710—, solicitaba a sus acreedores una quita sobre la cifra adeudada. Consintieron algunos de los tenedores de los créditos, mientras que Juan Sánchez de Soria hizo una oferta para quedarse con la escribanía, comprometiéndose a pagar la suma de 3.350 ducados. Dejó cerrado el trato y asumió abonar además 150 reales mediante una forma de pago llamada «muerto», expresión dificultosa de explicar. Soria, a la hora de liquidar al acreedor la suma convenida, tuvo que buscar un censalista para obtener unos 5.500 reales y aquel acreedor, por supuesto, exigió hipotecar el oficio como garantía⁷²¹.

Esquema 3. Compra-venta de una escribanía y su valor.



⁷²¹ *Ibidem*. La carta de venta la extendió Gabriel de Morales. Gonzalo cedió el oficio al Colegio el 24 de enero de 1594 y Soria tomó posesión el 2 de febrero de ese año.

A Juan Sánchez, a los pocos meses de estar al frente de la escribanía 29, le sobrevino un inoportuno nombramiento como escribano mayor del Ayuntamiento, un puesto incompatible con otro oficio escribanil. Así que debía abandonar el de la función extrajudicial. Ni corto ni perezoso fijó su valor en 5.000 ducados. Una cifra de tal envergadura no parecía impresionar a ningún comprador. Lo cierto es que lo halló. Respondía al nombre de Juan de Salcedo y adquirió el escritorio, en ganancias, junto a su mujer María de Muñatones, el año 1632⁷²². Para cerrar la venta, entregó la mitad de la suma acordada al contado y la otra parte mediante un crédito, a un interés del 6,66%. Catorce años después, Salcedo puso en venta el escritorio de fe pública y halló un interesado rápidamente. Se llamaba Juan de Montoya y era su oficial, aunque, al hilo de las conversaciones, se retrajo de la oferta que le hizo a su mentor. Poco tiempo después, Diego Serrano Campoverde presentó una propuesta y valoró el oficio en 7.500 reales, con asentimiento de tal cifra por el vendedor. Al morir Diego, su viuda, María Manuel San Martín, se desprendía de él por 13.250 reales. Aquel oficio número 29 cambió varias veces de titular, como muestra el esquema adjunto.

Un claro exponente de cómo una escribanía pasó a ser un activo patrimonial endeudado y sufría un concurso es el caso de Matías Sotelo, titular del oficio uno entre los años 1614-1620. Una situación que no pudo revertir con el paso del tiempo⁷²³. La razón de ello hay que buscarla en el alto precio pagado para hacerse con el oficio que tuvo Francisco de Ávila, además de ser corta la clientela que acudía al escritorio⁷²⁴. Una escasez que pudo comprobar, y no hizo, antes de cerrar la compra. El número de protocolo guardado era buena señal de su carga de trabajo y ahora subsiste únicamente un cuerpo de escrituras (signatura 103 actual, correspondiente al año 1648). Por otro lado, Matías concertó el traspaso sin disponer de suficiente efectivo para liquidar el valor convenido, aunque pudo contar con realizar un buen trabajo gracias a su capital humano. Ante la tesitura de no reunir el dinero suficiente para realizar el pago al contado, convino con el vendedor en subrogarse las hipotecas que pesaban sobre el oficio, cuyos principales sumaban 1.734.000 maravedíes. Ante el cambio que se avecinaba, los prestamistas solicitaron nuevas fianzas. Eran conscientes de la exigua presencia de contratantes en aquel escritorio. Aquella señal la unían a otra, y es que dudaban que generase ingresos suficientes para abonar los réditos y proporcionase medios de vida a su poseedor. Presionaron para consolidar las garantías. Para ello exigieron nuevos avales, que sería suscritos por Eugenio Sotelo de Ribera, hermano de Matías, Francisco Martínez Varela, ambos escribanos, y el jurado Gaspar de Torres. Los problemas de Matías crecieron el año 1631, a raíz de efectuar una auditoria un

⁷²² AHPT. «Títulos de propiedad...», fols. 14, 79, 221 y 288.

⁷²³ Los Sotelo de Ribera formarían una saga de escribanos bastante amplia. En su aspiración por hacerse hidalgos sostuvieron varios pleitos con el concejo de Cedillo. AHN, Nobleza, Villagonzalo, caja 149/23 y caja 44/218, y BNE. Manuscrito 11619, Ejecutoria de hidalguía del apellido Sotelo de Rivera.

⁷²⁴ Francisco de Ávila compró a Francisco de Uceda el oficio con fecha 5 de septiembre de 1613. Solo estuvo un año al frente de él. Contó con el respaldo económico de Eugenio de Ávila, Isabel Ortiz de Meneses, su mujer, y Juan de Oviedo y Ávila, que asumían subrogarse varios censos cargados sobre el escritorio.

juez de residencia⁷²⁵. El funcionario real sostenía que el oficio estaba incluido en un halo de inseguridad jurídica desde años atrás. La razón de tal incertidumbre se basaba, según adujo, en precisar de la legalización del Consejo de Castilla, ya que sus anteriores titulares nunca había sido examinados por aquel organismo. Era la misma cantinela de siempre. El Colegio disfrutó de la prerrogativa para hacer tal prueba y efectuar el subsiguiente nombramiento, por lo cual resultaba innecesario ese examen por un órgano del gobierno de la monarquía. Lo cierto y verdad es que tal situación de incertidumbre pudo afectar al trabajo y al nivel de renta de Sotelo⁷²⁶.

Matías luchó denodadamente contra tal decisión desde su puesto de mayordomo. Años después, sus dificultades aumentaron debido a que los capellanes de la capilla de la Epifanía, sita en la iglesia de san Andrés, como acreedores, solicitaban al alcalde de alzadas que instruyese un concurso de acreedores al tener pendiente de cobro nueve años de réditos. Sotelo accedió a que fuese concursado el bien hipotecado. El juez, aunque quiso dar una prórroga, comenzó a hacer la distribución entre los acreedores, para lo cual había nombrado previamente un administrador. Se publicitó el procedimiento y a continuación los acreedores presentaron sus títulos hipotecarios, al tiempo que el alcalde emitía la orden de gradación (en otras palabras, una orden de cobro). Un detalle complementario a lo hasta ahora dicho. Matías Sotelo desarrolló su trabajo escribanil en tres oficios diferentes y cabe la posibilidad de que dos de ellos los tuviese en alquiler. Estuvo, en primer lugar, al frente del número 15, después en el 29 y finalmente pasó por el número 1, en un largo periodo comprendido entre los años 1614 a 1660. De su trabajo escribanil solo quedan cuatro registros completos (números 108, 109, 3199 y 3200), más varias escrituras sueltas formalizadas entre 1620 y 1654. El protocolo con la signatura 3200 incluye instrumentos otorgados entre los años 1642 y 1652, signo de la mengua de trabajo que sufrió este escritorio.

El oficio se puso en venta. Sería adquirido por Bernabé Ruiz Machuca, que lo puso en resguardo durante tres años en cabeza del abogado Manuel Mendoza, tal vez porque su nuevo potencial titular no tenía la edad requerida. Pagó por él la cifra de 11.000 reales, cuando la deuda de los réditos ascendía a diez mil reales⁷²⁷. A modo de anécdota, hay que añadir un detalle de matiz únicamente ilustrativo, y es que el pregonero encargado de anunciar la licitación, al invitar al acto a los probables postores, y ante el temor de que fuesen pocos los que acudiesen, pronunció estas palabras:

⁷²⁵ Las residencias permitían la inspección a escribanos concretos, mientras que las visitas tuvieron un campo de actuación más amplio, al efectuarse a todos los escribanos de una circunscripción. Ortego Gil, «¿Fiel y legal escribano?...», p. 372.

⁷²⁶ Una prueba de la falta de aceptación que tuvo queda patente en el reducido número de escrituras que firmó entre 1630 y 1640, todas ellas contenida en un volumen, e igual ocurrió entre 1641 y 1652, signaturas 109 y 3200, respectivamente.

⁷²⁷ Para evitar que su hermano Eugenio tuviese que afrontar las obligaciones subsidiarias como avalista, Matías firmó una carta indemnidad donde indico ser el único deudor del préstamo. AHPT. Protocolo 2995, f. 75, 1611, José de Soto, 15 de febrero de 1612. Este documento solía otorgarse como resguardo del que se obligó por fiador de otro para redimir el pago o relevar de la fianza. Casi seguro es que en aquel momento Matías estaba todavía al frente del oficio 15 y optó por cambiar al número 1.

Llegense señores a este remate de este oficio de escribano del número de Toledo que se vende por bienes de Matías Sotelo para hacer pago a sus acreedores... y está puesto en diez mil reales con cargo del principal del censo que le corresponde sobre todos los oficios de escribanía del número de esta ciudad y que goza el convento de Santa Úrsula della...⁷²⁸.

Otro juicio concursal afectó a la escribanía de Dionisio Ruano, la cual tuvo en custodia el licenciado López de Úbeda hasta noviembre de 1678. El adquirente sería un asistente del Consejo de la Gobernación arzobispal con más de diez años en tal puesto, aunque no contaba con el requisito de tener cumplidos los 25 años requeridos, ya que le faltaban nueve meses. Ganó la licitación al quedar su valor de puja en 24.000 reales. Eso sí, debía subrogarse un censo de casi diez mil reales a favor de Juan Calderón de la Barca, un importante prohombre toledano y cuñado de Ruano⁷²⁹.

⁷²⁸ AHN. Nobleza, Villagonzalo, C 123, D 12, 13.

⁷²⁹ AHPT. Protocolo 16335, expediente de Diego López de los Cobos.

XII. ELECCIÓN, RECEPCIÓN Y ESPACIOS ESCÉNICOS

12.1. ¿Profesionales bien preparados o sujetos con influyentes contactos?

En el análisis diacrónico acerca de la institución notarial toledana hay una parte de excepcional relevancia. Son las condiciones relativas al acceso, entre ellas el examen con el fin de demostrar que el candidato contaba con los suficientes conocimientos para ejercer el arte de la notaría, nombramiento, recibimiento en el oficio y juramento de la misma. En cuanto al protocolo de ingreso, debe quedar claro que fue una ceremonia llena de formalismo, un ritual con una amplia gama de movimientos y mensajes cuya amplitud comprendió no solo la transmisión de la identidad colectiva mediante unos actos religiosos añadidos y unas normas ceremoniales profanas, todas ellas establecidas desde muy antiguo y que se perpetuarían en el tiempo. Algo similar a un campo repleto de acciones simbólicas, variadas, y que se llevarían a cabo siguiendo un esquema protocolario que apenas se alteró con el paso del tiempo.

Las constituciones que poseyó el Colegio incluían un punto preferente destinado al proceso de admisión, donde se hacía hincapié sobre el protocolo inherente a la recepción de un nuevo miembro. Los escribanos en ejercicio, como algo llamativo de mostrar ahora, debían estar presentes en su condición de testigos de un acto de los más relevantes, que contenía aquellos gestos, ritos y otros elementos complementarios. La presencia de numerosos invitados y una legación del Ayuntamiento completaban el amplio cuadro de espectadores. Aquellos elementos visuales proporcionarían a la ceremonia de ingreso una apariencia de espectacularidad y soberanía, un signo que marcó la independencia que llegaron a poseer los toledanos del control real.

El número de titulares de escribanías que debía haber en cada villa o ciudad quedó a designio del rey. Así era convenido en las Cortes de Madrigal, allá por el año 1476. No es menos cierto que la escasa rigidez con la que actuaron los reyes en respetar lo acordado, tanto Juan II como Enrique IV, ocasionó un exceso de patrimonialización de los oficios e hizo posible la perpetuación de ciertos clanes familiares. No es nada nuevo afirmar que al obtener uno de esos oficios se priorizarían intereses varios y la cualificación profesional no fue uno de ellos. Tuvo un transcendental peso, por el contrario, la pertenencia a un círculo social, o mejor decir, una familia, más en concreto en los últimos años del siglo XV y los primeros de la centuria siguiente, al monopolizar el oficio público desde tiempo atrás⁷³⁰.

La recepción, desde el momento en que se producía una renuncia y existía un aspirante a ocupar el oficio de pluma, contó con una escenografía muy significativa, en la cual una parte de ella era conocer cuáles eran los conocimientos que poseía aquel individuo que se postulaba para ocupar un escritorio vacante. Los Reyes Católicos pusieron una gran terquedad en que ese espacio escribanil vacante solo pudieran desempeñarlo individuos competentes y con una buena cualificación moral⁷³¹. Para lograr tal objetivo necesitaron implantar colaboraciones con el fin de que, sobre cualquier otra cosa, resultase imprescindible contar con habilidades y conoci-

⁷³⁰ M.^a L. Pardo Rodríguez, «Escribir y prosperar...», p. 338.

⁷³¹ Bono Huerta, *Historia del Derecho Notarial...*, vol. II, pp. 221 y ss.

mientos. En las Cortes de Toledo del año 1480, tal y como se ha mencionado, surgió una legislación sustentada en una trilogía de condiciones ordenancista que debían ser tenidas en cuenta.

El sistema de acceso al oficio de escribano fue vigilado, aunque la normativa sobre nombramiento real se aplicó solo a las ciudades y villas en las que la provisión era realizada exclusivamente por el monarca. A pesar de que la selección a través por momentos de relajación, el rey defendió celosamente la exclusividad en escoger a quienes iban a ocupar los oficios de fe pública.

La capacitación profesional de esos hombres de pluma fue observada atentamente. También se estableció un mayor control sobre su número, en particular sobre aquellos que desempeñaban su labor en territorios de realengo, al ser los depositarios de la fe y garantistas de las escrituras que extendían. Esa facultad autenticadora permitió que los documentos por ellos redactados se convirtiesen en instrumentos públicos.

Las medidas legislativas tuvieron presente la existencia de un sistema de renunciaciones y consumo de algunos de estos oficios escribaniles, innecesarios en cierto momento histórico por el cambio que se producía en el transcurrir del tiempo, algunos de los cuales habían sido acrecentados años antes.

Los reyes Isabel y Fernando, como ya se dijo, concedían una facultad para que el examen de un escribano pudiera hacerlo el Colegio toledano; una manera que evitaría acudir a realizar tal prueba al Consejo, donde únicamente concurrían quienes optasen a ser escribanos reales. En ese órgano real expresaban sus conocimientos y maestría del trabajo de fe pública. Por otro lado, la pragmática de Alcalá, una normativa que estableció la función notarial con directrices específicas acerca del desempeño real y efectivo del oficio de escribano, sobre todo en aquello tocante a la escrituración, estableció el formalismo a seguir en la elaboración del registro. Hizo hincapié, asimismo, en la idoneidad del aspirante y su competencia para expedir documentos debidamente signados para las partes. Requisitos adicionales requeridos fueron la renovación y entrega de las copias legitimadas, la confección y conservación de los protocolos, así como ajustar los derechos a percibir conforme al arancel. La normativa quedó recogida en el reglamento formulado por Carlos I, pero el cuerpo legislativo que reguló el oficio es la *Nueva Recopilación de las Leyes de Castilla* del año 1567, una fuente del derecho vigente hasta el siglo XIX.

A estas disposiciones legales hay que añadir dos condiciones imprescindibles para quienes quisieran ejercer: la instrucción y los conocimientos técnicos. Herramientas que, como se ha dicho, debían conseguir los pretendientes a un oficio con un maestro escribano. Aquel personaje instruyó en las competencias técnicas a quienes con él se formaban, garantía a tener en cuenta, junto a las condiciones personales. Ambas estarían reflejadas en el expediente de legitimidad y limpieza que obligatoriamente debía hacer cualquier pretendiente a un oficio escribanil. A los requisitos enunciados debían añadirse otras condiciones imprescindibles, como el avecindamiento durante más de diez años en la ciudad y contar con veinticinco años de edad. Si las fuentes legales, por abundar en ello, no establecían nada acerca de una posible sucesión

en el oficio, poco a poco acabó resultando frecuente transmitirlo de padre a hijo, incluso a algún pariente cercano, o a favor de un sujeto que no tenía vinculación alguna con el titular. Podía hacerse así al ser un bien patrimonial inmaterial, susceptible de ser comprado, donado y heredado, incluso resguardarlo hasta que pudiera ejercerlo un menor de edad. En el caso de no poder ejercerlo, por no contar con la edad requerida, existió un sistema de renuncia conocido como *in favorem*. Todo ello benefició la presencia de sagas familiares entre los componentes de aquel ente agremiado⁷³².

Volviendo al eje principal de la cuestión, en este caso el proceso de admisión, es adecuado no olvidar que estuvo inmerso en un ritual protocolario muy riguroso, compuesto de diversos pasos. Tal etiqueta contrastó con las pautas seguidas en la posesión de una escribanía real. El pretendiente, en aquel decorado escenográfico, demostraba su habilidad en el oficio mediante un examen ante los ministros del Consejo Real. Una vez hecho le era expedido el título, si contaba con el voto favorable de los tres ministros presentes en la prueba. Antes de recogerlo, depositaba una fianza para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones y posteriormente hacía el juramento ante los oidores de una Real Audiencia o ante el mismo Consejo⁷³³.

Al describir el escenario relativo a la formalidad del nombramiento y posesión de una escribanía pública en Toledo hay que enumerar una serie de actos y trámites, así como diferenciar dos estadios espaciales disímiles. Uno de ellos tenía lugar en un marco privado, mientras el otro se desarrollaría en un escenario público y, como podrá apreciarse, ambos coexistieron con mensajes codificados y pasos inalterables. Esos hitos se detallan a continuación con mayor profusión.

12.2. Formalización de la renuncia y traspaso del oficio

Dos pasos relevantes que deben destacarse en lo relativo a los trámites de incorporación al oficio de fe pública fueron la renuncia y la solicitud de admisión. Una y otra serían oficiadas en un ámbito privado y estuvieron sometidas a unas disposiciones muy precisas. La primera consistió en la resigna a favor del Colegio, dejación que quedó reflejada en un poder extendido por un escribano público y dirigido al mayordomo de la corporación. El documento, entre otras cosas, indicaría la localidad en donde se extendió, la fecha, el nombre del fedatario que efectuó el instrumento y precisó la asistencia de dos personas apoderadas en tal acto. A continuación, figuraba el patronímico del poderdante y acto seguido la renuncia y el motivo del cese, cuyo traspasó al Colegio se hacía de forma inmediata, aunque cabe la posibilidad de que, con anterioridad, pudiera haberse verificado la venta⁷³⁴.

El poderdante insistía en que fuese aceptada su dimisión y ratificaba que desistía de todas las leyes, fueros y derechos a su favor. Aseguraba, y así ratificaban los apoderados, que no estaba enfermo cuando firmó el documento, el cual cerraban

⁷³² Ostos Salcedo, «El documento notarial castellano...», p. 520.

⁷³³ Vallejo García-Hevia, *El Consejo Real de Castilla...*, pp. 25-26.

⁷³⁴ Rojas Vaca, «Ventas privadas y renunciaciones...», p. 12, observa que el mismo día del asiento de la compraventa se producía la renuncia. Menciona un caso donde quedó estipulada la dejación, con retención de la posesión hasta la liquidación total de la compraventa.

los testigos presentes en aquel acto con la firma y signo notarial. Tras dar este paso, los miembros del ente escribanil iniciaban el proceso de elección entre los aspirantes a la escribanía. Como un elemento ilustrativo de las acciones se escoge la renuncia de Juan González de Batres, al frente del oficio décimo entre los años 1620 a 1636, que quedó expuesta en estos términos:

En la ciudad de Toledo a treinta días del mes de agosto de mil y seiscientos y treinta y seis año, el jurado Juan Gonzalez de Batres, escrivano del rey nuestro señor y publico y del numero de la ciudad de Toledo, dixo que renuncia a su ofiçio de escrivano del numero desta ciudad de Toledo simplemente en manos de colegio de los eñores escrivanos del numero desta ciudad, para que en el elijan y reciban a las personas que quieren conforme a sus privilejios, carta y executorias, buenos usos, costumbre que tienen y otorga su poder a los señores jurados Melchor de galdo y Juan de Segovia, escrivanos deste numero, y qualquiera dellos ynsolidum para que presenten esta renuncia y pidan se admita en el colexio. Y lo otorgo siendo testigos Juan Sanchez de Soria y Lucas Olmos, vecinos de Toledo. Y lo firmo el otorgante, que doy fe que conozco a Juan Gonzalez de Batres. Ante mi, Juan manuel, es(cribano) pub(lic)o⁷³⁵.

El siguiente movimiento de aquella escenografía consistió en notificar la existencia de una vacante. El mayordomo de la institución ordenó colocar edictos en lugares concurridos para que la noticia fuese lo más efectiva posible y tuviese la debida divulgación. A pesar de todo, aquel proceso de traspaso, por compra o renuncia, ya estaba estipulado entre las dos partes intervinientes en aquella cesión. El ente colegiado no puso ningún reparo a los renunciantes y desconoció, o quiso ignorar, si la cesión implicaba el pago de alguna cantidad. El siguiente requerimiento de un postulante ilustra un viciado sistema donde, nada más efectuarse la renuncia, otro sujeto ya tenía concretada la compra y pretendía formalizar el examen requerido:

Andrés Blas Peñuela, vecino de la ciudad de Toledo, digo que a mi noticia es venido que en manos de este Illustre Colegio de señores escribanos desta Imperial Ciudad de Toledo esta vaco el ofiçio de escribano que tubo a su nombre y cabeça el señor licenciado Agustin Fernandez de Madrid, abogado desta Ziudad y escribano que fue de su numero, por renunziacion que del a hecho en manos deste Illustre Colegio, como dueño de su propiedad, por lo qual: Pido y suplico a este Illustre Colegio que, siendo de su agrado, se sirva de favorecerle nombrándole por escribano del número en dicho ofiçio y admitirle en su uso y ofiçio de el, en que recibirá la merced que espera deste Illustre Colegio. Andres Blas Peñuela.

(Abajo) En el colegio que se celebrou en el dia treinta de julio del año de mil setecientos se admitió esta petizion e instrumentos y renuncia, se dio por baco el ofiçio y se nombrou a Andres Blas Peñuela para ser examinado⁷³⁶.

Después de presentar la solicitud, comenzó un proceso complicado. Era frecuente que hubiese una discusión sobre las cualidades de los pretendientes entre los asistentes a la junta, sobre todo cuando más de uno estuvo interesado en ocupar un

⁷³⁵ AHPT. Protocolo 16036, libro de cabildos 1636-1654, sesión 30 de agosto de 1636.

⁷³⁶ AHPT. Protocolo 16335.

oficio vaco. Algo que era habitual durante el siglo XVI y primeras décadas de la siguiente centuria, pero menos usual con posterioridad al primar la unicidad. Esa decisión posibilitó que existiera cierta división entre los asistentes al cabildo y debiera resolver la situación mediante votación. De esta forma sucedió en la junta convocada para nombrar a un nuevo fedatario que cubriese la vacante originada por la renuncia de Enrique de Toledo. Dos fueron los aspirantes al oficio. Uno de ellos, Luis Ortiz sería presentado por Juan Sotelo y Juan Sánchez de Canales, quien evidenció un enardecido apoyo al aspirante. El otro era Hernán Rodríguez de Canales, recomendado por Baltasar de Yepes, a cuya propuesta se sumarían otros asistentes. Ambas candidaturas fueron votadas y Ortiz saldría elegido por mayoría. A partir de ese momento, un tribunal, también seleccionado por votación, procedía a efectuar la prueba, de la cual salió airoso⁷³⁷. La doble candidatura para acceder a un oficio volvía a estar presente cuando Alonso Sotelo dejó el oficio número 12 al renunciar a favor de la institución colegial. En esta ocasión, Sánchez de Canales presentó a Ambrosio de Mexía, que no contó con otro contrincante, e hizo de él una entusiasta exposición al ser su oficial, tanto de sus cualidades como del trabajo realizado. La terna elegida para valorar las aptitudes de Ambrosio la compusieron Núñez de Ribadeneira, Juan Herrera Aguilar y Jerónimo Castellano. Las condiciones excepcionales que Sánchez de Canales relató de su pupilo fueron ratificadas por los examinadores⁷³⁸.

Un interesado en llegar a escribano debía competir con otro candidato, una experiencia compleja y no carente de cierto convencionalismo, ya que ambos estaban al tanto de a quién de ellos podía adjudicarse el oficio, al haberlo ya apalabrado previamente, antes de proceder a explorar sus habilidades escribaniles. Lo cual era sabido, al menos, por el mayordomo y secretario, al ser normal introducir un billete con su nombre entre el poder y la carta de renuncia. En el caso de presentarse dos candidatos, uno sabía que no sería el vencedor, pero participaba en el juego con el propósito de dar a conocer sus intenciones futuras a la espera de una próxima oportunidad. Era posible que ninguno de ellos hubiera comprado el derecho escribanil. En aquel momento, ya renunciado a favor del Colegio, surgían las discrepancias en la reunión debido a que los bandos buscaban para su candidato aquella asignación. Al final, tales diferencias eran concordadas y solo un único postulante se presentaba a las pruebas; eso sí, después de numerosas intervenciones y eligiendo al más votado. Gran parte de los componentes de la nómina colegial estaban al tanto de las negociaciones que establecía el propietario de una escribanía que quería renunciarla y el aspirante a ocuparla hasta ajustar cuál sería el valor del empeño o del arriendo.

Un caso que guarda una relación con lo expuesto es el de Cristóbal de Loaisa. Era propietario del oficio 13 y falleció en 1587, después de ejercer durante más de dos décadas y media. Juan Sánchez de Canales, entonces mayordomo, creyó poder colocar en aquella vacante a Fernando Ruiz de los Arcos. Tal posibilidad la coartaría Pedro de Uceda, ya que ofreció su apoyo a Sebastián de Galdo, cuyos méritos, decía, eran más enjundiosos que los presentados por su oponente. Uceda y Sánchez

⁷³⁷ *Ibidem*, 15942, cabildos 1564-1580, sesión 10 de diciembre de 1573.

⁷³⁸ AHPT. Protocolo 15943, cabildos 1581-1596, sesión 24 de marzo de 1584.

maquinarían todo lo posible para que su pupilo saliese elegido. Aquella partida la ganó Canales, que, además, demostró lo sobresaliente que era su influencia entre los cabildantes. Autoridad que volvería a dejar patente cuando presentó a Andrés Belluga, su aprendiz y oficial durante algunos años, hermano del arbitrista Juan Belluga de Moncada. Iba a cubrir la expedita escribanía número diez, que Matías Sotelo había ocupado con anterioridad. Al otro candidato, el jurista Guillén de Peraza, lo presentó Pedro de Uceda. El elegido en aquel engranaje de interés sería Belluga⁷³⁹. Para examinadores, a iniciativa de Álvaro de Madrid, se optó por Baltasar de Toledo y Francisco Ruiz. El efecto que Canales venía demostrando con su ascendencia sobre buena parte de los cabildantes falló al pretender que Gabriel de Sampederro ocupase el oficio número 16.

Al paso del tiempo se perdió la dualidad de candidatos y el binomio de examinadores designados por los componentes de la junta. Una modificación que se daba porque la venta o arriendo se apalabraban de manera paralela a la renuncia (o los herederos, en caso de fallecimiento, acordaban después de algún tira y afloja hasta fijar las condiciones). La designación previa de un individuo, el elegido por el predecesor, hizo que la postura ancestral de contar con varios solicitantes fuese perdiéndose a partir de 1595. Otra modificación peculiar tendría lugar en 1713. Consistió en cambiar las antiguas boletas por habas blancas y negras para que los miembros del tribunal examinador votasen con ellas, como indica el siguiente texto:

[...] se dio a cada uno de los examinadores dos abas, una blanca y otra negra para que votasen en según estilo, advirtiéndoles que el aba blanca es para aprobar y la negra es para reprobar, con cuya advertencia uno de los dos guardas tomó dos urnas y luego a los dos señores examinadores, los cuales echaron sus votos y después las llevo y puso sobre un bufete que esta puesto en dho colegio y se reconocieron dos botos⁷⁴⁰.

12.3. Probanza de limpieza para ser «señor de las letras»

Otra de las envolturas que encerraba aquel ceremonial fue el formulismo de la pesquisa testifical, mejor conocida como «probanza». Consistía en corroborar la ascendencia sin mancha del pretendiente a ser «señor de las letras». Para ello se requería la información que prestaban varios testigos, entre tres y cinco (generalmente, un terceto), quienes aportaban datos sobre sus progenitores, abuelos, así como ciertos detalles sobre el aprendizaje que realizó el interesado. Esa información proporcionada por los informantes era recogida por un escribano siguiendo un cuestionario específico, ante la imperativa presencia del alcalde del lugar donde nació, o un alcalde ordinario de la ciudad en las que llevase más de diez años residiendo como vecino. La declaración incluyó testimonio fidedigno de tener veinticinco años o más, lo cual sería certificado con la inclusión de un traslado de la partida de bautismo. Para reconstruir los pasos enumerados puede servir de cita el caso de Sebas-

⁷³⁹ AHPT. Protocolo, 15943, cabildos 1581-1596, sesión 6 de enero de 1591.

⁷⁴⁰ AHPT. Protocolo 16008, «Capitular del colegio de escribanos del n° de To, desde 18 de enero de 1713 en adelante».

tián de Soria y Aguilera, cuando era escribano público en 1609 y quería ser reconocido como escribano real. Para ello presentó una solicitud al alcalde ordinario, Clemente Dávila, el primer documento preciso para iniciar el expediente, que debía enviarse al Consejo Real. El documento contenía estas palabras:

Sebastian de Soria y Aguilera, escribano publico desta ciudad, digo que para suplicar a su magestad en su real consejo y justicia, me haga m(erce)d de darme titulo de escribano de sus Reynos por serlos del numero desta ciudad de de T(0led)o, tengo necesidad de averiguar como soy de edad de mas de beynte y cinco años y yo y mis padres y abuelos y ascendiente somos christianos viejo, limpios y personas en quien concurren las calidades necesarias oara el dho oficio. A v(uestr)a m(erce)d le pidoy suplico que los testigos que presentare se examinen al tenor de estas preguntas:

Lo primero, serán preguntados si conocen a mi el dho sebatian de soria y si conocen y conocieron a joan de aguilera el mozo y doña maria de soria, mis padres, y a juan de aguilera y doña luisa de espinosa, mis abuelos paternos y a sebastian de soria y a ana perez, mis abuelos maternos. Otrosi, su saben que yo el dho sebastian de soria soy hijo legitimo y natural de los dos joan de aguilera, el moço, y doña maria de soria, mis padres, los cuales fueron casado y velados in facie eclesia y como tales marido y mujer durante su matrimonio me tubieron y procearon y por tal hijo legitimo y natural me criaron y alimentaron. Otrosi, si sabel que el dho joan de aguilera, el moço, mi padre fue hijo legitimo y natural de los dos joan de aguilera y luisa espinosa, mis abuelos paternos, los quales siendo marido y mujer legitimos, durante su matrimonio tuvieron y procearon al dho mi padre y por tal hijo lo criaron y alimentaron y asi es tenido y comúnmente reputado...⁷⁴¹.

Otro documento a incluir, antes de traspasar un oficio, era la renuncia por el anterior titular. Se hacía mediante un poder a favor de los escribanos en ejercicio, que actuaban de apoderados. El instrumento lo extendía, firmaba y signaba un compañero ejerciente.

Por parte de futuro fedatario era imprescindible que hiciese una solicitud autorizando la realización de la probanza y la designación de tres personas, preferiblemente hombres, para responder a unas preguntas predeterminadas.

Gabriel de Morales, vezino desta ciudad, ante VS. parezco como mejor forma aya lugar y digo: que yo trato de entrar por escribano en el oficio de Gabriel de Morales, mi abuelo, que vaco por muerte del jurado Cristobal de Cisneros y conforme a los estatutos y ordenanzas del colegio de Sres. escrivanos desta ciudad nezesito para entrar en el de azer información de como soi hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de Blas Antonio de Morales y de doña Bernarda de Inza, mis padres, y nieto de Gabriel de Morales y D^a Luisa Rusco, su lexitima mujer, mis abuelos paternos y del Dr. Pablo Inza y de D^a Ana Farinas, su mujer, mis abuelos maternos, los cuales son y an sido christianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, moriscos, judíos ni penitenciados por el Santo Oficio, y asi mismo mestro(sic) de como e asistido de seis años a esta parte a diversos oficios de es-

⁷⁴¹ AHPT. Protocolo 2516, año 1609, fol. 1130, Juan Sánchez de Soria.

cribano exerciuyendo papeles y como si abil y sufiziente para el ministerio y exercicio ofizio, que en mi nombre concurren todas las cualidades y requisitos que para el son.

Por tanto, AV. suplico mande recibir dicha información a tenor de este pedimento a que interponga su autoridad y judicial con la qual se cometa el presente escrito y que se me den los traslados que se nezesiten para ello. Firma del ldo. Agrament y Horce. Firma de Gabriel de Morales⁷⁴².

De sus respuestas tomó nota detallada un escribano y en ellas los testificantes ofrecían detalles de conocerle, daban crédito de su familia, añadían filiaciones y aportaban datos sobre haberle visto aprender o trabajar con tal o cual fedatario.

Finalmente, en función de cómo se iba llevando a cabo la confección de la averiguación, solía añadirse una petición dirigida al alcalde para que no fueran examinados más testigos. Todo este trámite se completaba con un atestado efectuado por el fedatario, en papel del sello segundo, en el cual era obligatoria la inclusión de su firma y signo. Tal certificación parece similar al expediente de limpieza de sangre, aunque no fue igual de preciso ni de inquisitivo⁷⁴³. Los Reyes Católicos pusieron en vigor la exigencia de esa prueba para evitar que un reconciliado, hijo o nieto de condenado por el Santo Oficio, usase un oficio público. La exclusión pudo alcanzar al primer grado por vía femenina y hasta dos por la masculina⁷⁴⁴. Dentro de los requisitos a cumplir, uno era la inclusión de una partida de bautismo donde quedase muestra clara de la fecha en que se impuso el sacramento y los padrinos presentes en tal acto, certificación emitida por el cura propio de la iglesia o su teniente, y cuya autenticidad certificaron un público y número. Un detalle más: esa información iría acreditada y refrendada por el corregidor, si era vecino de Toledo.

También contenía información de ser fruto de un matrimonio legítimo, ya que de no ser así debía resaltarse la ilegitimidad, condición que sería examinada y enjuiciada por la junta colegial⁷⁴⁵. Alonso Dávila Contreras expresó esta condición al ser hijo natural del licenciado Martín de Ayala, un clérigo presbítero, y de una joven llamada Ana de Contreras, ambos vecinos de la Puebla de Montalbán. Compró el

⁷⁴² AHPT. Protocolo 15945, libro de cabildos, 1655-1663, fol. 219.

⁷⁴³ Los escribanos valencianos estaban obligados a efectuar un expediente de limpieza de sangre desde el año 1448. Cruselles Gómez, *Els notaris...*, pp. 93-95. La probanza sería una prueba superficial, en la que había mucha connivencia de por medio con los informantes, todo lo contrario que ocurrió con los expedientes de sangre. J. Hernández Franco, «El pecado de los padres. Construcción de la identidad conversa en Castilla a partir de los discursos sobre limpieza de sangre», *Hispania*, 217 (2004), pp. 515-542, nota 11. Varias solicitudes de escribanías libres y sus probanzas, en AHPT. Protocolo 16636, expedientes 30 al 98.

⁷⁴⁴ M.^a D. Rojas Vaca, «Los escribanos públicos del número de Cádiz según el pleito de la ciudad contra Diego González (1514-1515)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 45 (2018), pp. 301-351; 331. La pérdida de aquel oficio por judaizantes, en B. Casado Quintanilla, «Nombramientos de escribanos públicos en Ávila...». Sobre tal cualidad de limpieza, Ribera, *Primera parte de escrituras...*, en donde se cita la pragmática de los Reyes Católicos extendida en Écija el 4 de septiembre de 1501 y la dada en Granada el 21 del mismo mes y año.

⁷⁴⁵ M. Makaya Diaw, «Manuel Josef Ramos, quinterón y escribano real de las Indias. Anatomía de un proceso de movilidad social en el Panamá colonial tardío», *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, 2018 (enlace digital en la Bibliografía), trata el reconocimiento legal o la movilidad social por el pigmento de la piel.

oficio 17 a Diego de Vargas en el año 1637. En principio, el Colegio no mostró interés especial en tal bastardía, aunque con posterioridad matizó que era dificultoso obviar tal condición. De modo que para obtener una prueba ajustada a derecho solicitó un dictamen jurídico al abogado Francisco Francés Zorrilla. La respuesta dejaba claro que ser hijo adulterino no era un obstáculo para excluirle del ejercicio de fe pública, ya que ni los privilegios ni las ordenanzas introducían matiz alguno al respecto⁷⁴⁶.

De ese material de legitimación y limpieza hay algunas probanzas, la mayoría con sus partidas de bautismo, cuyas testificaciones enaltecieron bondades, aunque algunas, muy pocas, contienen oscuras aserciones, envidias subyacentes, medias verdades y auténticas falsedades⁷⁴⁷. Entre ellas hay una que contiene manifestaciones de cierto doblez, como la de Francisco López Castellano, sucesor de Diego Suárez de Aguilar. Da la impresión de que aquella ambición casi conseguida chocaba con un propósito incierto, sobre todo cuando un informador indicó que no ejercería bien la profesión, ya que era un dilapidador y su patrimonio estaba hipotecado. La junta de la corporación quedó confusa. Tal opinión provocó una escaramuza de pareceres sobre qué votar, pues un requerimiento respetable era tener buena fama entre sus convecinos, observar una conducta impecable. En resumen, ser cabal, recto e integro. El mensaje del deponente disgustó a la mayoría, aunque no ponían en duda que rasgos tan adversos pudieran ser ciertos al haberse realizado aquella información bajo juramento. La indagación, al final, quedó anulada por tendenciosa gracias a la defensa que hicieron los escribanos García de Aguilera y Miguel de la Jara, y refutada la mendacidad empleada⁷⁴⁸. De la misma manera hubo aserciones tan elogiosas que no eran tenidas en cuenta, procedentes de personas cercanas al aspirante, incluso de amigos que solo querían beneficiarle. El escritor y novelista Mateo Alemán hizo de aquellos «señores de la pluma» una reflexión muy negativa⁷⁴⁹, con palabras tan mordaces como las que siguen:

[...] A todos he hallado señales de su salvación; en solo el escribano pierdo la cuenta, ni le hallo enmienda mas hoy que ayer, este año que los treinta pasados, que siempre es el mismo. Ni se cómo se confiesa ni quien le absuelve —digo al que no usa fielmente de su oficio— porque informan y escriben lo que se les antoja, y por dos ducados o por complacer al amigo, y aun a la amiga —que negocian mucho los mantos— quitan la vida, las honras y las haciendas, dando puerta a infinito número de pecados⁷⁵⁰.

⁷⁴⁶ AHPT. Protocolo 16016, fol. 6.

⁷⁴⁷ Las conservadas se hallan custodiadas en AHPT, Protocolo 16335 y 16336. Véase apéndice documental 3.

⁷⁴⁸ AHPT. Protocolo 15944, libro de cabildos 1596-1635, sesión 3 de julio de 1612. El documento llevó la declaración del interesado en las primeras hojas, más el testimonio de seis informadores. Todo ello lo registró un escribano.

⁷⁴⁹ La mala fama de los escribanos es ampliamente tratada en Marchant Rivera, «Aproximación a la figura del escribano...», p. 232. Villalba Pérez, «Sospechosos en la verdad...», p. 133, argumenta que el escribano fue un personaje impopular por los excesos que le eran atribuidos o las cantidades que percibía. Fue, también, la cara más cercana de una burocracia que despertaba temor y desconfianza.

⁷⁵⁰ Texto parafraseado del artículo de Fiestas Loza, «El censo consignativo...», p. 551, nota 6.

12.4. Sobre la prueba de idoneidad y aptitud

El primer paso de la ceremonia consistió en seleccionar a los examinadores, elegidos entre los asistentes, a una junta convocada por el mayordomo. El rey Carlos I estableció que los integrantes del tribunal para examinar a los escribanos reales serían tres y puntualizó que la decisión final de su selección debía ser unánime; norma que figura en las Ordenanzas del Consejo del año 1554⁷⁵¹. El mayordomo de los fedatarios toledanos extendía la siguiente cédula para emplazar a la asistencia a la reunión:

Guardas del colegio de los escribanos públicos del número desta ciudad, convidad a los señores escribanos del dicho número que se junten en su colegio y sala que tienen en los ayuntamientos desta ciudad, mañana que se contarán treinta y un días deste mes, a las onze del día, a ver la renunciación que en sus manos tiene (h)echa el jurado Pedro Martín de Ángel, de un oficio de escribano del número, y botar sobre si se (h)a de admitir o no, y si se diere por baco, pasar a proponer persona para examen y nombrar señores examinadores, que junto con el mayordomo y escribano examinen a la persona que se propusiere, conforme a los privilegios, buenos usos y costumbres y cartas executorias del colegio y a tratar lo demás que convenga al bien de la comunidad. Y se apercibe que los ausentes, serán tenidos como presentes. Dada en Toledo a 30 de agosto de 1663»⁷⁵².

Para realizar este examen, teniendo en cuenta que en la composición del cabildo casi siempre había dos grupos interactuando, fue habitual que cada uno de ellos propusiese un candidato, al igual que fue frecuente que surgiesen porfías en el momento de escogerlos. De tales divergencias hay muestra cuando se elegía a los encargados de saber cuál era el nivel de conocimientos que tenían Pedro Ruiz de Bustos o Pedro Ortiz de Galdo⁷⁵³. No resultaba tampoco extraño que algún colegiado pusiera en duda la idoneidad del pretendiente. Juan Sánchez Canales y Álvaro de Madrid aceptaron la capacidad de Gaspar de Soria y consideraban que era una «persona honrada y mui habil» para pertenecer al Colegio. En contraposición, Diego de Castro y Juan Sotelo, junto con otros presentes, dudaban de esa capacidad y señalaban la insuficiente experiencia que tenía en el oficio de la pluma. Mientras, los escribanos Casto y Sotelo, como otra posible opción, se decantaban por añadir a otro candidato llamado Gaspar de Soria⁷⁵⁴.

La tranquilidad no sería un acto natural en el desarrollo de la junta convocada para elegir a quienes debían valorar los conocimientos. Raro fue que no surgieran diferencias a la hora de escoger a los miembros de aquel tribunal, sobre todo durante el siglo XVI y la primera mitad de la siguiente centuria. De ello queda muestra cuando Diego de Vargas aspiró a ocupar el oficio de su padre. Era hijo del escribano

⁷⁵¹ *Novísima Recopilación*, libro VII, título XV, ley IX.

⁷⁵² AHPT. Protocolo 15946, libro de cabildos de 1663-1675, sesión 29 de agosto de 1663.

⁷⁵³ *Ibidem*, 15943, libro de cabildos 1581-1596, sesión 5 de marzo de 1590.

⁷⁵⁴ AHPT. Protocolo 15943, libro de cabildos 1581-1596, 30 de enero de 1565. Opiniones encontradas que eran muy repetidas a la hora de escoger a los examinadores. En este caso, los evaluadores fueron Juan Sánchez y Jerónimo de Herrera.

homónimo y quería acceder a la escribanía número 17, pero esa tentativa contó con la oposición de un grupo de cabildantes bajo el argumento de que no estaba muy formado en las tareas inherentes al oficio. El escribano Francisco Rodríguez, en un intento de contrarrestar las desafecciones, afirmó haberle visto realizar el aprendizaje con su padrastro, además de aseverar que su tía le instruyó en la escritura y lectura. Los oponentes sostenían que nunca aprendió en un oficio de papeles, ni estuvo con escribano alguno, sino que desempeñó actividades comerciales desde joven. Aquel contratiempo quedó solventado gracias a cierta generosidad por parte de Vargas al hacer llegar un regalo a varios miembros del cabildo, sin que haya noticia alguna en el libro actas de qué fue. La verdad es que no le interesó mucho el trabajo notarial y con cierta inmediatez vendió el oficio a Alonso Dávila de Contreras en 1637⁷⁵⁵.

Una situación similar tuvo lugar cuando el mercader de joyería Diego Sánchez Tamayo quiso acceder a una escribanía. En el año 1674 compró la número 33, que Francisco de Segovia tuvo durante un tiempo inactiva y resguardada por el licenciado José de Úbeda y Segura. El Colegio conoció su compra y antes de firmar el acuerdo se le advirtió de las muchas dificultades que tenía para su admisión. La causa radicó en no contar con referencias sobre el aprendizaje y trabajo en algún escritorio. El aviso quedó en agua de borrajas, ya que el dinero de Sánchez Tamayo obró un milagro y fue aceptado para desarrollar la labor extrajudicial, actuando entre los años 1675 y 1696. De su asiento registral quedan siete volúmenes⁷⁵⁶.

Un enorme vocerío tuvo lugar en la reunión donde se decidía si el abogado Crisóbal de Toro podía ocuparse de resguardar la escribanía que, con posterioridad, sería asignada a Francisco de Córdoba. De nuevo, algunos asistentes ponían en duda su formación, así que, ante los desacuerdos, renunció a hacer las pruebas⁷⁵⁷. Hay que señalar que la valoración de los conocimientos para hacerse cargo de un oficio escribanil surgió en época temprana entre los fedatarios toledanos. Su objetivo era juzgar las capacidades técnicas adquiridas mediante la ejecución de unos ejercicios escritos, una exploración que presentaba cierta similitud con la «obra maestra» efectuada para alcanzar el título de máximo grado en otras entidades gremiales. Se trataba de realizar un análisis práctico con el fin de determinar el nivel de suficiencia para elaborar un arco amplio de escrituras, como redactar una obligación de débito, expedir un poder, tramitar una curaduría, una carta de venta, una emancipación o formalizar un testamento cerrado y otro abierto. Lo probable es que la ejecución de tantos ejercicios requiriese emplear varias horas, aunque su duración fue mucho más corta⁷⁵⁸.

Cada nuevo integrante debía cumplir con unos requisitos, tal y como se ha mencionado previamente, algo que se hacía de manera rigurosa. El primero de ellos para poder ejercer era contar con veinticinco años, condición que pudo obviarse mediante la licencia expresa del rey. Fácil de conseguir mediante una aportación dine-

⁷⁵⁵ AHPT. Protocolo 15944, libro de cabildos 1596-1635, sesión 6 de marzo de 1622.

⁷⁵⁶ AHPT. Protocolo 15946, libro de cabildos 1663-1675, sesión 15 de diciembre de 1674. Sus firmas llevan la referencia 3740 a 3745 y 367.

⁷⁵⁷ AHPT. Protocolo 15943, libro de cabildos 1581-1596, sesión 5 de marzo de 1590.

⁷⁵⁸ *Ibidem*, 15943, f. 13v.

raria a las arcas reales⁷⁵⁹. El caso de Jerónimo de Guzmán puede servir de ilustración, al ser un candidato al que faltaban cinco meses para tener la edad requerida. El Colegio negó su admisión y Guzmán, sin pensárselo dos veces, pagó una cantidad y obtuvo la exoneración real⁷⁶⁰. José Herrera de León hizo algo similar al contar con solo 23 años, aunque tuvo que sortear las dificultades que ponían los presentes en la reunión al no estar algunos conformes con la validez de tal licencia, debido al tiempo que le faltaba hasta alcanzar la mayoría de edad. Dado que se trataba de tomar un acuerdo por unanimidad, se optó por solicitar la opinión de varios abogados, entre ellos Ávila Escarramán, Toro, Narbona, Ceballos, Segura de Villarreal, Herrera de Contreras y Ruiz de Monvellán. Al final, la decisión de los letrados fue positiva, porque Herrera de León tomó posesión de su escribanía un 28 de enero de 1608.

Otras de las exigencias ineludibles para ser profesional de la pluma eran ser varón, no pertenecer al estado eclesiástico y contar con cualidades morales y de honradez⁷⁶¹. A veces se tenía en cuenta cierta exigencia —la cual no estaba contenida en ninguna constitución y se estableció por decisión soberana— como haber contraído matrimonio con una mujer procedente de un nivel social inferior. En ese contexto, tal repulsa queda evidenciada en un caso no relacionado con los fedatarios toledanos, pero que resulta aclaratorio, aunque corresponda a la ciudad de Talavera. Allí se impidió a un individuo pertenecer a la entidad gremial existente en aquella ciudad por haberse casado con la hija de un cortador de carne. Ese oficio era considerado vil: por tanto, suponía un ultraje y deshonra para sus colegas⁷⁶². Los oficios viles y mecánicos, a modo de coletilla, representaron una ofensa contra la estimación de nobleza y de los privilegios, hasta el punto de que su dignificación suponía la alteración del sistema de valores sociales.

Otra condición que se intentó soslayar fue la de estar vecindado en la ciudad durante un periodo de diez años⁷⁶³. Domingo Vélez, escribano real de la villa de Madrid, intentó por todos los medios soslayar tal requisito cuando quiso ocupar un oficio comprado a Hernán Pérez de Cuenca. Al pedirle que justificase esa permanencia no lo pudo hacer, ya que no había vivido ni un solo día en Toledo. Sorteó aquel rechazo mediante una provisión del rey Felipe II, expedida el 15 de octubre de 1592, obtenida, sin duda, a cambio de cierta bolsa de ducados. El Colegio, a pesar de tal respaldo, volvería a rechazarle, siendo precisa la intervención del corre-

⁷⁵⁹ La pluralidad de requisitos imprescindibles para pertenecer a la profesión figura en A. Angulo Morales, «El escribano público: una aproximación a su figura y a la de las escribanías vitorianas (1700-1750)», en M.^a R. Porres Marijuán, *Aproximación metodológica a los protocolos notariales de Álava (Edad Moderna)*, Bilbao, 1996, pp. 27-44; 30.

⁷⁶⁰ AHPT. Protocolo, 15944, libro de cabildos 1596-1635, sesión 7 de mayo de 1610.

⁷⁶¹ Algunas ciudades exigían que dispusiera de un capital no inferior a los 20.000 mrs. Así lo indica M.^a P. Ostos Salcedo, *Notariado, documentos notariales y Pedro González de Hocés, veinticuatro de Córdoba*, Sevilla, 2005, p. 68.

⁷⁶² Mendoza Eguarás, *Catálogo de escribanos...*, XXXII.

⁷⁶³ Vecindamiento, a decir de Rábade Obradó, «Los escribanos públicos en la Corona...», p. 152, que se pasó por alto frecuencia. La amplia gama de cualidades requeridas las incluye Bono Huerta, *Historia del Derecho Notarial...*, vol. II, pp. 211-220.

gidor para vencer los ánimos, advirtiendo a los colegiados que, de no obedecer la orden del rey, serían multados con la suma de diez mil maravedís⁷⁶⁴. Sería en la primera mitad del siglo XVIII cuando tal exigencia se flexibilizó, permitiendo acceder a sendas escribanías a Juan Manuel Merchán y Juan Antonio Rodríguez de Rivero, notarios reales en localidades cercanas a la ciudad⁷⁶⁵.

El estado de heredabilidad de aquel bien patrimonial es fundamental para comprender la preponderancia que tuvo el paternalismo institucional en cierto periodo temporal. Una clara manifestación de tal protección se dio cuando el hijo de un escribano heredó su oficio y debió realizar el examen de conocimientos, por ser frecuente que los examinadores le aplicasen mayor permisibilidad. La existencia de una cohesión de intereses profesionales hizo posible que estuviesen presentes en las juntas colegiales los clanes familiares⁷⁶⁶. Esas dinastías estuvieron representadas por apellidos como Vargas, con Diego y Cristóbal; Tamayo, con Antonio y Benito; Sotelo, con Payo, Diego, Matías y Juan, o Ávila, con Alonso, Gaspar y Luis.

12.5. Organización y procesiones solemnes

El acto de ingreso era considerado un momento de suma transcendencia en la vida del nuevo escribano. De ello ha quedado constancia en los anales de la entidad colegial hasta el punto de considerar que era una fase de enorme vivacidad donde se combinarían la compostura y la pompa, especialmente en los tres desfiles solemnes a realizar y cuyo itinerario siempre concluía en la catedral. Se podía considerar aquel desfile como la codificación de un cuadro vivo y realista, un repertorio de interpretaciones parateatrales, cuyo único objetivo consistía reforzar las raíces identificativas y cohesionadoras del colectivo.

La etapa inicial de un desfile repleto de actos escenográficos incluía dos momentos: la renuncia y selección del tribunal examinador elegido por votación entre una terna. En esta parte del acto, en siglos medievales, estuvieron presentes, por lo general, dos regidores y el escribano del Ayuntamiento. Una vez que los examinadores fueron seleccionados, el pretendiente, junto con el grupo de colegiados e invitados, partía en columna procesional de la casa concejil, donde el Colegio tuvo su sala de juntas. Aquel cortejo ceremonial avanzaba ordenadamente, en un ritual insititual muy medido, hasta el templo catedralicio, con el propósito de que el tribunal examinador hiciera su juramento. Es fácil imaginar el ambiente que se respiraría durante la procesión cívica y el alto valor simbólico que buscaban los escribanos. Para ello salían a la calle como si aquella procesión fuese un espectáculo viviente,

⁷⁶⁴ Una curiosidad al respecto es que están mezclados instrumentos de Pérez de Cuenca con los de Vélez en AHPT. Protocolo 2071, año 1593, con un total de 762 folios. Mas información sobre el rechazo de Domingo en protocolos 15943, f. 196 y 16336, exp. 2.

⁷⁶⁵ Una certificación de vecindad por más de diez años en la ciudad la presentaba Gabriel de Morales. AHMT, Caja de vecindad, número 19.

⁷⁶⁶ Una característica que pudo ser muy común, Extremera Extremera, *El notariado en la España...*, p. 105. No deben quedar en el olvido otros grupos familiares toledanos apellidados Alcalá, Bargas, Gomara, Madrid, Navarra y Oseguera. Fueron sagas escribaniles con un papel relevante durante el siglo XV, Palencia Herrejón, *Ciudad y oligarquía...*, pp. 573-578.

con el propósito de despertar la atención bajo la doble apariencia egocentrista de dejarse ver y ser visto. Un desfile estético donde quedaba muy clara la gradación jerárquica. El desfile entraba, en su trayecto, por la puerta de los Escribanos, también llamada de David o del Juicio Final, hecha a costa de Diego López de Haro, señor de Vizcaya. Sin romper el orden, seguía avanzando por una de las naves hasta situarse en el altar mayor, donde un servidor, el nombrado portero, colocaba una cruz y un ejemplar de los Evangelios. Dos elementos emblemáticos, tanto para la estética del acto como para su planteamiento. Se trataba de la formulación de un juramento por parte de los examinadores para ratificar que usarían la ecuanimidad cuando juzgasen al futuro nuevo miembro de la corporación.

El siguiente hito coincidía con el tiempo anterior, al ser continuación de él. Consistía en regresar el cortejo a la casa consistorial de la misma manera que había seguido a la ida. Ya en la sala, los examinadores valoraban los conocimientos del postulante, una prueba iterativa que consistía en escribir de memoria, en algunos folios, el contenido de heterogéneos instrumentos seleccionados al azar que componían la amplia gama registral. Podían ser, con alguna alternativa, un contrato de obligación, un poder con múltiples usos, la cabeza de un testamento cerrado u otros registros que el amanuense manejaba con frecuencia en su proceso de aprendizaje⁷⁶⁷. El instrumento más difícil de elaborar sería el otorgamiento de la cabeza de un testamento cerrado. Su preparación debía seguir las siguientes pautas: constaría la localidad, la fecha, presencia del escribano, el nombre de los testigos y el del otorgante. Sería cerrado y sellado o manuscrito por el testador, quien dejaba expresa constancia del número de planas. Era imperativo que todas las hojas fuesen firmadas por el otorgante, con el fin de que tuviese legalidad «en la mejor vía y forma que aya lugar de derecho». Aquella última voluntad debía cerrarse con el juramento del testador y la certificación del escribano de conocer al otorgante.

Una vez rematada la prueba, los miembros del tribunal consideraban el grado de calidad del trabajo que realizó el candidato, dándolo por válido o rechazándolo, un ritual que requería que fuese realizada una votación con habas negras y blancas. Aquel testimonio de calificación contenía estas palabras:

Estando así juntos en el dicho colegio, los dichos señores Pedro Martín de Anjel y Dionisio Ruano, examinadores y Rodrigo de Hoz, mayordomo, e yo Domingo Lorenzo, escribano del dicho colegio, todos tomaron abas negras y blanca para votar el examen de la sufizienz y habilidad de Alonso de la Fuente, vezino de la ziedad Toledo, para el ejerzizio y uso del oficio e escrivano publico del n(umer)o y se boto y regulo y salieron todas abas blancas en su aprobacion. Y visto por el dicho colegio de boto conforme, declararon a el dicho Alonso de la Fuente por abil y suficiente para el uso y exerzizio del dicho oficio de escribano público y del número⁷⁶⁸.

⁷⁶⁷ AHPT. Protocolo, 15943, libro de cabildos 1581-1596, sesión 31 de diciembre de 1564, f. 13v.

⁷⁶⁸ Este Alonso estuvo casado con María Calderón. AHPT. Protocolo, 223, f. 214, año 1664, Manuel Rodríguez Delgado.

Una vez rematada la valoración de aptitudes, el escribano más antiguo daba a conocer el resultado mediante un acta extendida en los siguientes términos:

En la ciudad de Toledo, veintisiete días del mes de octubre de mil y seiscientos y cincuenta y seis, los señores escribanos publicos del numero della se juntaron en su colegio y sala de escribanía publica ques esn las casas del ayuntamiento desta ciudad a oyr a los señores domingo lorenço y a martin anjel el examen que a hecho de la suficiencia el licenciado don diego tribiño habogado desta ciudad para uso y ejecicio del oficio de escribano publico del numero della que se renuncio en manos deste colegio por diego de Murcia, escribano publico que fue deste numero en que por estar baco fue nombrado el dho licenciado don diego tribiño, le aprobaren yr a jurar a la santa iglesia de Toledo y todo lo demas que conbega al servicio de dios nuestro señor y se juntaron en birtud de la cedula de convite.

Y asi juntos, los dos señores, domingo Lorenzo y el ldo. Pedro martin de anjel y rodrigo de hoz e yo el escribano del colejio, dixeron que an examinado la persona del licenciado don diego tribiño, abogado, para el uso y ejercicio del dho oficio de escribano publico del numero desta Ciudad para el que a sido nombrado en lugar del dicho diego de Murcia y el allado hábil y suficiente y visto por el colegio de boto conforme declararon por abil y suficiente...⁷⁶⁹.

A modo de variante con el anterior comentario, hubo momentos en que el tribunal examinador hizo una glosa más precisa al concluir la prueba. Así quedaba de manifiesto cuando Lorenzo Suelto concluyó la tanda de ejercicio que realizó:

Y dijo que aviendo oydo el examen que (h)a hecho de la persona del dicho Laurencio Suelto, junto con el mayordomo y escribano y que es pasado, capaz, abil y suficiente para el uso y exercicio de la escribanía y en quien concurren las calidades de derecho necesarias, usando de los privilegios, cartas, executorias, buenos usos y costumbre que el colegio tiene en elixir y nombrar y elixe y nombra por escribano del numero desta ciudad al dicho Laurencio Diaz Suelto...

Completado ese paso inicial, los presentes y el aspirante volvían a salir ordenadamente a la calle y repetían el monotonó tránsito procesional hasta la Catedral. Volvían a penetrar en el templo por la misma puerta y avanzaban hasta situarse frente el altar mayor, donde oraban. Agradecían al Santísimo por haber sido iluminados en la elección de un sujeto adecuado para el ejercicio de la fe pública. Esa escenografía, desde el año 1299, estaba ya presente en la resolución que el rey tomó en las Cortes de Valladolid a petición de los procuradores enviados por Toledo. Su contenido quedó reflejado en los siguientes párrafos:

[...] mando que quando alguna escrivannia vacare en la dicha Çibdad, de quo, a los otros escrivannos pertenesca de escojer escrivanno para ella, que antes que fagan la eleccion los escrivannos que ovieren de escojer vayan a Santa Maria la Mayor et en el altar mayor. por antel escrivano de los ayuntainientos, fagan juramento sobre la Cruz

⁷⁶⁹ AHPT. Protocolo 15945, libro de cabildos 1655-1663, sesión 27 de octubre de 1656.

los Santos Evangelios que bien fielmente sin arte codiçia, vanderia, favor, graçia alguna eseojeran para [la] escrivania vacada buena persona fiel sabidora pertenesçiente para el ofiçio tal que cumpla para. mi serviçio bien publico de la dicha çibdad, et quo por ruego nin por amor nin por malquerencia nin por temor nin por otra cosa alguna non dexaran de to fazer ansi, si lo asi non fizieren nin cumplieren que Dios sobre todo poderoso les vala en este mundo a los cuerpos en el otro a las animas si non quel ge to demande mal caramente commo aquellos quo se perjuran en su nonbre et que sean perjuros fementidos los den pena de perjuros. Et mando quel escrivanno de los ayuntamientos quo escriba en su registro este juramento las personas que to fizierou para clar dello fe, porque si to pasaren yo les mande dar laspenal que Jos derechos ponen en tal caso contra los tales perjuros, desde este juramento fuere asi fecho que entonces puedan elegir fazer la eleccion que les pertenece non mas...⁷⁷⁰.

Aquella comitiva, articulada en orden creciente, para honrar la dignidad y antigüedad, volvía a congregarse delante del misal abierto. Los escribanos asistentes retornaban el ritual de tocar tanto el libro como la cruz con su mano derecha y besar los dedos con los que palparon ambos símbolos.

12.6. Las últimas formalidades

Los presentes en la ceremonia regresaban al Ayuntamiento con el fin de concluir aquella etiqueta de admisión⁷⁷¹. El protocolo a seguir, que se llevaba a cabo en un espacio más privado, era el siguiente: el mayordomo y el escribano se situaban en la cabecera de una mesa y pedían entrar al nuevo fedatario, que se hallaba en la antesala, acompañado de su mentor. Los dos acudían y avanzaban por la sala hasta situarse frente a los dos cargos colegiales que presidían el acto, los cuales le hacían hincapié en los valores que debía mantener para realizar la labor profesional: probidad, rectitud y honradez. El secretario, a continuación, leía un texto breve y advertía al nuevo fedatario de sus obligaciones:

En la ciudad de Toledo, dos de abril del año mil y seiscientos y treinta y syete, en virtud de la dha election y nombramiento entro en el colegio de los señores escribanos del numero de la ciudad de Toledo el dho Alonso de contreras, veçino de Toledo, el que juro en manos de mi el dho jurado Juan Manuel, mayordomo por Dios y Sancta Maria, y por los quatro evangelios que del ofiçio y cargo de escriuano del numero desta ciudad en que es elegido y nombrado usar buen y fielmente y tendra registro y protocolo de escrituras que de el se presente y entregara a las partes sin los detener y no hara escrituras de las prohibidas por derecho y no llevara derechos a los pobres y será obediente a lo que manda el colegio y en todo hara lo que sea obligado. Y dijo si, juro y amen⁷⁷².

El admitido respondía con una breve alocución y expresaba su gratitud por haberle concedido el acceso al Colegio. A continuación, en un tono de voz alto, se

⁷⁷⁰ Vera Torrecillas, *Del escribano...*, p. 77, nota 23.

⁷⁷¹ Aranda Pérez, *Poder y poderes...*, pp. 136-137, indica cómo era la presentación en el Ayuntamiento toledano.

⁷⁷² AHPT. Protocolo 16016, libro de cabildos, 1636-1654, sesión 2 de abril de 1637, f. 27.

comprometía a ejercer su oficio en servicio de Dios, el rey y la *res publica* —una expresión utilizada como cosa pública, o cosa común, en contraposición a *res privata*, cosa privada—. Una variante del anterior texto se produjo cuando Gaspar de Soria Castroverde ingresó en el ente colegial. Aquellas palabras quedarían escritas en el libro de cabildos de la siguiente manera:

Vos, señor Gaspar de (Soria) Castroverde, veçino desta ciudad, que soys elegido y nombrado por este insigne colegio por escribano publico del numero desta dha ciudad en el oficio que estaba vaco en sus manos por rrenunciacion de Alonso Sotelo, escribano publico q(ue) fue del numero desta ciudad, jurais y prometeis por Dios y por santa Maria y sobre la señal de la cruz, como esta + en que corporalmente poneis vra. mano derecha, y por las palabras de los quatro santos evangelios que, del dicho oficio de escrivano públicos que soys elegido, usareis bien y fielmente, guardando en todo el servicio de Dios nuestro señor y de su mag(esta)d y bien de la rrepublica y del dicho colegio y de los dichos escrivanos públicos en general y en particular, que facereis registro e protocolo en cada un año de las escripturas e provanças e otros autos que ante vos pasaren como tal escribano, e que no haréis ni otorgareis escripturas por donde el lego se someta a la jurisdicción eclesiástica, ni en que marido y mujer sean parte ny escriptura en que intervengan a logro o usura ny de las otras que esan proybididas por leyes e pragmatica destos rreynos y que guardareys el secreto de lo que en el colegio pasare. Y no lo rrebelareys a ninguna persona fuera del dicho colegio y que hareys y procurareys facer las comisiones que por el dicho colegio os fueren encomendadas y que fareys nuestra casa llana a nuestra guarda para la prendas e penas que por el dicho colegio fueren mandadas, e guardareis en orden de todos los escrivanos públicos del numero desta ciudad. E que llevareis los derechos e salarios que ovieredes de aver por rraçon de las escripturas en otros autos que ante vos pasaren, e que maliciosamente no detendreys las escripturas a las partes, e que en todo hareys e usareys el dicho oficio bien y fielmente como dicho soys obligado, y si así lo hicieredeys Dios, nuestro señor, os ayude y lo contrario haciendo lo os demande como aquel que a sabiendas se perjura. El qual dicho Gaspar de Soria dijo, si juro. E lo firmo de su nombre. Siendo presentes por testigos P (edro) de Burgos e francisco lopez de utrera, testigos. Ante mi, Lope de Herrera, escribano publico»⁷⁷³.

Pronunciadas esas palabras, la siguiente parte del ceremonial incluía el parabién de los presentes al nuevo escribano; eso sí, antes de salir de la sala debía estampar su firma, junto con la de los testigos, en el acta levantada por el secretario⁷⁷⁴. Algunos de ellos, a veces, eran personas relevantes de la sociedad toledana. De este modo, a la toma de posesión de Francisco de Segovia y Zárata, hijo del escribano Nicolás de Segovia, familiar del Santo Oficio, acudieron Eugenio Niño de Guzmán, caballero de Calatrava, Gabriel del Águila, regidor y alguacil mayor de la Inquisición, así como los regidores y caballeros santiaguistas Gonzalo Hurtado de Arteaga y Alonso Fernández de Madrid.

Aquel proceso receptivo sufrió en alguna ocasión variaciones en sus formas. Cuando ingresó Juan Manuel Merchán, sin evidenciar una significativa discrepan-

⁷⁷³ AHPT. Protocolo 15942, libro de cabildos 1564-1580, sesión 7 de diciembre de 1564.

⁷⁷⁴ AHPT, Protocolo 15944, libro de cabildos 1596-1635, sesión 26 de noviembre de 1599.

cia con todo el anterior proceso, presentó el detalle de subrayar el secretario los deberes deontológicos que debía aceptar el nuevo fedatario:

[...] Y para estos actos y recibir al pretendiente, junto a su padrino y convidados, el Colegio nombro a los sres. Francisco Garcia y Simón de Romani. Y abiendo estos conducido al dho pretendiente como también al Sr. Francisco Demetrio Ximenez de Arechaga, rex(id)or perpetuo e asiento y banco de caballeros y alcalde ord(inar)rio de esta Ciud(ad) a quien acompañava el Sr. don Diego Ordoñez y San Pedro, también rex(ido)r perpetuo desta ciu(da)d. Y habiéndoles dado correspondiente asiento, allandose el dho pretendiente en pie, junto a la mesa de mi el s(ecretari)o el Sr. mayordomo le hizo saber por menor el nombramiento antecedente y oydo por el re(ferid)o lo aceptava y dava al Colegio muchas grazias por la onra que le había conferido. En cuio estado, por el dho Mayordomo, se le dijo: Sr. don Juan Manuel Marchán jura usted a dios nuestros señor y a su santísima madre, la Santa Cruz y los quatro santos evangelios, en donde mas largamente están escritos, que el ofizio de escribano deste numero en q(ue) asi nombrado lo ejercerá bien y fiel(men)te y hara lo que sea del servicio de ambas Mag(estad)es y bien desta republica, tenyendo rexistro de escrituras p(ublicas) y las entregara a las partes sin detenerlas con buena fe y sin engaño y no llevara d(ere)chos ni demasiados a los demás, hara llana su casa para que le saquen las multas que sean acordadas por el C(ole)gio y ejecutara lo demás a que es obligado. A que respondio, si juro. Y dho el señor Ma(yordo)mo continuo: por si v(uestra) m(erced) asi lo hiziere. Dios le ayude y sino se lo demanda...

La ceremonia de acogida transmitía un cuadro formal y preciso del trabajo que iba a realizar el nuevo colegiado. También resaltaba, a través del lenguaje iconográfico, un triángulo de valores —probidad, seriedad, y rectitud— que debía mantener. Esas virtudes reputacionales, lamentablemente, no las asumió la sociedad con tanta claridad. Por el contrario, percibió actitudes más perniciosas en alegatos directos y participó en el sentir de cierta apariencia reprochable de la que quedó constancia en las paremias⁷⁷⁵.

Un ejemplo de aquel cuadro censurable puede apreciarse en una denuncia presentada contra el alcalde mayor toledano y el escribano público Francisco Martínez de Acevedo. Los dos serían delatados por varios vecinos de la localidad de Fuensalida por cometer varias arbitrariedades de poder, sustrayéndose de todo control, en una pesquisa que fueron a realizar a esa localidad:

Francisco de Roxas, en nombre de Diego Garcia Escobar, Juan Garcia Escobar, familiar del Santo Oficio de la ciudad de Toledo, Joseph Garcia Escobar, Luis Esteban Gonzalez, familiar Santo Oficio, Bernardino Esteban González, y los demás contenidos en el poder, todos vecinos de la villa de Fuensalida, me querello de D. Gaspar Luis Coronado, alcalde mayor que fue desta ciudad, y de Francisco de Acevedo, escribano

⁷⁷⁵ El distintivo de incompetencia y corrupción se producía con mayor frecuencia en las funciones judiciales, ya que podían retrasar o adelantar un pleito a mor del incentivo que recibían. Extremera Extremera, «La pluma y la vida...», p. 91. De ahí el refrán: «En los pleitos, diligencia, la bolsa abierta y paciencia».

del número de dicha ciudad, y los demás que parecieren culpados y premiso lo necesario, digo que en el día y tiempo que dice una información que auajo diré fueron a la villa de Fuensalida a una pesquisa dicho don Gaspar Luis Coronado y Francisco de Acebedo y tiniendo procedimientos injustos y sobornándose llevaron a mis partes cantidades de doblones y maravedíes sin causa ni raçon cometieron delito muy grave y digno de punición y castigo. Pido y suplico a Vm, los condene a las penas de que an incurrido, mandando las executar en sus personas y bienes para que les sea escarmiento y castigo y de otros exemplos, a que me den e restituyan las cantidades de doblones y maravedíes que consta de la información...⁷⁷⁶.

Los profesionales toledanos, con el propósito de demostrar su plena honestidad y evitar palabras censurables sobre su ética profesional, mantuvieron muy vivos los elementos escenográficos relatados y los movimientos ceremoniales que acompañaban a la entrada y juramento. La aceptación de la jerarquía de acuerdo con la honorabilidad exteriorizó parateatralmente la conciencia participativa de la comunidad notarial y evidenció su cohesión. Principios éticos y reglas que siempre intentaron reprimen, a la vez que transmitían una idealizada identidad a sus conciudadanos. En una de las obras de Quevedo, como ejemplo a lo dicho, se enfatizan los métodos que utilizaban estos profesionales de la pluma en los siguientes versos: «el escribano recibe, cuanto le dan sin estruendo, y con hurtar escribiendo, lo que hurta no se escribe».

Toda la codificada etiqueta de aquel contexto cultural e ideológico, quedó complementada con una vestimenta singular, cuyo uso era preceptivo en este tipo de actos⁷⁷⁷. El atuendo evidenció la condición social del hombre o mujer, al tiempo queregonó su profesión o su estado social. En el siglo XVII, el vestido sería de un tejido de terciopelo negro, medias de seda de aguja igual de monocromáticas, jubón hecho de raso, más una capa de raja, forradas de raso por dentro y zapatos forrados de terciopelo, «enteros y no picados». Colgarían al cuello un aderezo formado por cadenas o cabestrillos de aro y añadirían al cinto una espada pavonada, con vaina y atavío aterciopelado.

En 1708 se produjo un cambio en aquellas prendas exteriores en el momento en que la ciudad se hallaba en estado de guerra. El corregidor informó al mayor-domo que debían cambiar su atuendo y utilizar las «casacas negras al estilo militar»⁷⁷⁸. Por el año 1711 también les era permitido, como elemento adicional, poder entrar en el edificio concejil, incluida la sala capitular, con armas y bastones. Como agradecimiento por esa liberalidad, remitieron a la primera autoridad una bandeja de plata de 40 onzas y 12 cajas de dulces⁷⁷⁹. Una precisión adicional relacionada

⁷⁷⁶ AHPT. Protocolo 2228, cuadernillo que resguarda la portada anterior.

⁷⁷⁷ El notario público en Aragón se convirtió en el guardián de la honra, en principio de las instituciones públicas y por extensión de toda la sociedad. Blasco Martínez, «Escribir la fe pública...», p. 117.

⁷⁷⁸ En 1708 la ciudad vivía en un estado de guerra. El primer regidor hizo una llamada de atención a los escribanos con el fin de utilizar «casacas negras al estilo militar» en la toma de posesión. AHPT. Protocolo 15949, libro de cabildos 1704-1712, sesión 27 de agosto de 1708.

⁷⁷⁹ AHPT. Protocolo 15949, libro de cabildos, 1704-1712, sesión 10 de marzo de 1711.

con el color fuliginoso del atuendo, tono preferido y característico de la corte española durante los años de la monarquía austriaca: tal tonalidad se extraía de la tintura del palo de Campeche y fue inaccesible a amplias capas de la sociedad.

12.7. Derechos de examen y dispensa por edad

Una vez admitido, el nuevo miembro de la institución debía asumir el abono de la llamada cuota de ingreso, algo que realizaba al concluir el ceremonial de aceptación. A tal suma se añadían los gastos inherentes al juramento, la gratificación dada a los capellanes o el adorno floral puesto en el altar mayor⁷⁸⁰. La tasa de entrada se pagaba de una sola vez y osciló desde los cuatro ducados (1.500 mrs.) y una adehala de tres reales hasta ingresar el doble si la sucesión se había producido por una renuncia. En el caso de ser hijo de escribano y suceder al padre, solo abonaría la mitad. El mayordomo recibía ese dinero y lo depositaba en un arca. Cuando había reunido una cifra de cierta consideración, efectuaba un prorrato y la destinaba a diversos fines. De manera esporádica entregaba una adehala a los asistentes en la fiesta del patrón. El recién aceptado asumía otras obligaciones dinerarias, como la subrogación de los intereses censales por el préstamo que habían hecho las monjas muchos años atrás, las costas de los pleitos y, en el siglo XVII, el reparto destinado a sufragar la festividad de san Antón y la Inmaculada⁷⁸¹. Un cambio significativo consistió en destinar la media propina, la aportación de los hijos que sucedían a sus padres en el oficio, a ayudar a liquidar los derechos de su entierro. De esta forma, de los 400 reales de la cuota de recepción se depositarían 360 en el arca para los entierros y solo 90 se repartirían por el mayordomo entre los colegiados en activo⁷⁸².

Un elemento esencial a no olvidar es la dispensa que el aspirante a escribano debía solicitar en caso de no tener 25 años, aunque le faltaran unos pocos meses para cumplirlos. Como se dijo, debía aportar una licencia real, que solía gestionar un procurador ante el Consejo a cambio de abonar una aportación monetaria. Para llevar a cabo tal tarea resultaba imperativo presentar un memorial, en el cual se fundamentaba la petición, y anexar una cédula de bautismo que certificaba la fecha de nacimiento. La respuesta quedó transliterada de esta forma:

El rey, por quanto por parte de vos Francisco de Espinosa, vecino de la ciudad de Toledo, nos ha sido fecha relación que para los veinticinco años que conforme a las leyes destos nuestros reynos habeis de tener para ser escribano del número de la dicha ciudad, os faltan dos años y tres meses, suplicándonos fuésemos servidos de suplicaros como la nuestra merced fuese, y nos lo abermos tenido por bien, por la presente os damos licencia para que teniendo título e nombramiento legitimo para ello, podias ser

⁷⁸⁰ AHPT. Protocolo 15948, libro de cabildos 1683-1704, sesión 22 de mayo de 1698. Gaspar de Romani y Santander abonó 1.200 rls. De ello quedó constancia en un apunte incluido en la sesión del 10 de octubre de 1710. Aportación que hizo a título personal, con el fin de agasajar a sus compañeros. *Ibidem*, 15949, sesión 30 de julio de 1710.

⁷⁸¹ Hay precisiones valiosas en AHPT. Protocolo 15942 y 15943, libro de cabildos 1581-1596, sesión 17 de enero de 1585.

⁷⁸² AHPT. Protocolo 16008, libro de cabildos 1712-21, sesión 16 de marzo de 1706.

admitido al examen de dicho oficio, y siendo abil y suficiente para usarle y exercerle. No embargante que para los veinticinco años que conforme a las dichas leyes haveis de tener para ellos faltan los dichos dos años y tres meses que para en quanto esto toca y por esta vez dispensaros con ello y os suplimos la dicha menor edad. Y declaro que desta merced habéis pagado el derecho de la media annata. Fecha en Madrid a veinticuatro de mayo de 1638. Yo, el rey⁷⁸³.

Nicolás de Figueroa no contaba con la edad requerida para realizar las funciones escriturarias en el oficio 17. Para ello, sin conculcar la ley, debió pedir una indemnidad real, la que obtuvo sin ningún tipo de traba⁷⁸⁴. Lo mismo pasó cuando José de Herrera, con 23 años, solicitó esa exención para ocuparse del escritorio que poseía Diego de Vargas. Tras transcurrir unos pocos meses, al quedar vacante el oficio 16, regentado durante años por Fernando Ruiz de los Arcos, optó por ocuparlo. Un cambio que consintió el cabildo, aunque le requirió presentar una nueva cédula real, a lo que Herrera se negó por tener vigente la anterior. Después de varias conversaciones, prolongadas durante meses, se le permitió acceder a esa escribanía sin necesidad de conseguir una nueva licencia.

¿Por qué aquel tránsito tan breve por el primer oficio? Para responder, es necesario contar la historia personal del escribano Diego de Vargas y su vástago homónimo, que se encontraba en edad impúber cuando falleció y quedó al cuidado de su progenitora, Jerónima de Rojas. La madre, aconsejada por un letrado, pretendió obtener un beneficio con la escribanía y la cedió a Nicolás de Figueroa en un arrendamiento apalabrado con una duración fija, que concluiría a partir de agosto de 1599⁷⁸⁵. La viuda decidió matrimoniar de nuevo con Juan Martínez de Estacio, individuo que pretendía ejercer de número y público e hizo la prueba de ingreso, pero que falleció el 5 de agosto de 1599. Jerónima, después de mantener un tiempo el luto, repetía nuevos esponsales con Juan de Salcedo, un familiar del Santo Oficio, que se encontraba preparado para ocuparse del escritorio⁷⁸⁶. Las diferencias surgieron cuando Diego, hijo del primer matrimonio, a partir de 1622, quiso recuperar la parte de la herencia de su padre, entre cuyas pertenencias estaba el escritorio. El padrastro mostró gran reticencia en devolverlo y justificó la negativa en los excesivos gastos que hacía con su progenitora, gravemente enferma, así como los que hizo para mantener a Diego y a su hermano, cuyo importe total calculó en cuatro mil ducados. Los enfrentados, ante una situación tan difícil de solucionar, acu-

⁷⁸³ AHPT. Protocolo 16016, libro de cabildos 1636-1654, sesión 30 de mayo de 1638.

⁷⁸⁴ Otro de los requilorios, como indica M.^a J. Álvarez-Coca González, «La figura del escribano...», p. 561, fue descender de cristianos viejos, hombres honrados y de los más principales de los pueblos, ya que los procuradores en las Cortes de Madrid de 1579-1582 denunciaban que no eran gente limpia y algunos habían ejercido oficios mecánicos.

⁷⁸⁵ La base de datos del Archivo divide los protocolos del padre (n.º 2016 a 2019) y los del hijo (n.º 2620 a 2622 y 16339). El primer Diego ocupó la escribanía entre los años 1594 y 1599. En 1592 figuraba como oficial mayor del Consejo de Gobr nación, cargo que ocupó entre 1589 y 1593. Su salario era de 20 ducados anuales más tres de aguinaldo. AHPT. Protocolo 2501, f. 688, año 1597, Juan Sánchez de Soria.

⁷⁸⁶ AHPT. Protocolo 15944, libro de cabildos 1596-1635, f. 55.

dieron al juzgado para saldar sus diferencias. La sentencia no debió ser favorable a Salcedo, ya que alegó con cierto pundonor que no podía dejar la escribanía, ya que era su único medio de subsistencia. Y «no tiene ni puede tener otra manera de ganar de comer ni vivir si no es ser escribano y si esto se le quita perecerá, porque no es hombre que se puede aplicar a otro oficio». Lamentaciones que no le sirvieron de nada, pues tuvo que ceder a su hijastro la escribanía⁷⁸⁷.

No se deben pasar por alto unas pocas cosas sobre la minuta, arancel o valor del trabajo que el fedatario público percibió por cada acto. Era la compensación por su trabajo. Su cuantía estaba sujeta a lo que indicaba la pragmática de Alcalá, bien la valoración del año 1503, mejor conocida como la de los derechos de justicia del reino, bien en otros estándares legislativos posteriores. Uno de ellos sería «la pragmática y declaración de los derechos que han de llevar los escribanos, firmada por el rey Felipe II en 1569». El monarca, ante las peticiones emitidas por su Consejo, rehízo aquel tarifario y fijó sus valores:

Primeramente que en quanto a los contratos entre partes y testamentos, y otras escripturas estrajudiciales q(ue) ante los dichos escriuanos pafaren y se otorgaren puede los dichos escriuanos por el registro de cada una de las dichas escripturas llevar vn real de plata q vale treynta y quatro mrs, aunque la dicha escriptura no tenga una hoja ni tenga los renglones y partes que en el dicho aranzel nuevo se contiene, pero si la dicha escriptura fuere mas larga que una hoja de papel que tenga las partes y renglones que en el dicho aranzel se dize por lo que tuviere la dicha escriptura mas de la dicha hoja y reglones y partes pueda llevar más del dicho real a respecto de los quinze maravedíes por hoja declarados en el dicho aranzel y no más...

Para establecer el coste, en principio, se adoptó una estrategia que consistió en establecer su valor en función de las hojas utilizadas para redactar un documento. No obstante, aquella situación ocasionó una alteración, y es que cualquier instrumento notarial ocupase un espacio innecesario. La prolijidad tenía la clara intención de obtener unos cuantos maravedíes más por cada escritura, a pesar de que el ordenamiento regio precisó el formato, tipo de escritura, número de renglones y palabras por línea. Una estructura que se volvería a modificar con el paso del tiempo, aunque siempre se tuvo en cuenta al fijar el arancel la tarea que suponía asentar la escritura matriz y la amplitud de la escritura signada⁷⁸⁸.

12.8. En busca de mejor posición social

Al contextualizar a los escribanos con su tiempo hay que recordar que esa profesión sufrió vaivenes y, en ciertos periodos, menguó su actividad hasta tal punto que a unos les fue bien, pero a otros les fue muy mal. Durante el siglo XVI y primeras décadas de la siguiente centuria, en un entorno espacial como fue la ciudad de Toledo, se sucedió un periodo de actividad comercial de cierto dinamismo y

⁷⁸⁷ La demanda judicial se llevó en grado de apelación ante la Chancillería de Valladolid, cuya provisión se halla en AHPT. Protocolo 3194, f. 902, 1621, Juan Sánchez Villaverde.

⁷⁸⁸ Ostos Salcedo, «El documento notarial...», p. 527.

hubo una proyección social hacia nuevos ámbitos. La actividad productiva, comercial y financiera hizo posible que la mayoría de los treinta y tres fedatarios tuvieran una buena carga de trabajo. Ese nivel de escrituración permitió aumentar los ingresos anuales en algunos escritorios, retribuciones que servirían al titular de la escribanía para conseguir una mejor posición económica y social, lo que dio lugar a asumir un sistema de valores nobiliarios⁷⁸⁹.

Las causas que pueden explicar esa presencia de los contratantes a un escritorio específico son adivinatorias, ante la cerrazón de las fuentes en ese sentido. Pudo tener importancia la conexión que mantuvo su titular con diversos grupos, artesanos, comerciantes, clérigos, etc. El poder personal de atracción del titular, a cuyas cualidades habría que añadir otros atributos de tipo laboral, como eficacia, rapidez en la ejecución de un encargo y probidad, tuvo su importancia en la justificación de una mayor cantidad de ingresos anuales. El escenario, por otro lado, pudo ser el resultado de una fidelización de los clientes gracias a la habilidad y eficiencia. Afluencia que sería un factor importante a la hora de incrementar el patrimonio de un escribano y diversificarlo con casas y heredades en la ciudad o en las áreas rurales próximas, además de especular en los medios crediticios más habituales.

Aquel fedatario conseguía, además, una cuota de poder elevada y lograba posicionarse en un ámbito de promoción social prestigioso, utilizando aquel capital adquirido y con ciertas estrategias matrimoniales. El cambio económico, por otro lado, daría lugar a una transformación de sus comportamientos sociales. Una idea sencilla, basada en una reflexión profunda y que se hizo extensiva entre la clase acomodada, es la que sostenía que la nobleza tenía su origen en la riqueza y que tal condición podía obtenerse gracias al dinero. En efecto, poseer un buen patrimonio permitió alcanzar un cierto rango en la sociedad de ese momento, ya fuera con una cédula de hidalguía o mediante una juraduría. Un signo de aprecio social que, en algunos casos, llevó a reinventar los orígenes y manipular la memoria para hacer que los principios, cuando lo eran, fuesen linajudos. Es revelador que los Sotelo, como ejemplo en esa estrategia, al serles negada la categoría de hidalgos, llegaron a involucrar al concejo de Cedillo en un pleito que concluyó en la Chancillería vallisoletana para demostrar su estado y condición. La sentencia favorable que obtuvieron, después de una cuidadosa preparación jurídica, les brindó la oportunidad de integrarse en la oligarquía de una pequeña localidad. Además, visibilizaron tal condición social en la ciudad, donde les hubiese resultado sumamente complejo conseguir aquel reconocimiento. Eso sí, adquirir tal distinción social implicó un gasto de varios miles de ducados⁷⁹⁰.

⁷⁸⁹ F. J. Aranda Pérez, *Poder municipal y cabildo de jurados en Toledo en la Edad Moderna*, Toledo, 1992, pp. 98-99, recoge pormenorizadamente los escribanos jurados. No lo eran Juan Martínez Varela (posiblemente fuese Francisco) y Juan López Ortiz de Huidobro. Lo fueron Francisco Langayos de Castro, Jerónimo Castellano, Diego Castroverde, Bernardino Osorio de Aguilera, Diego de Galdo, Blas Hurtado, Pedro de Galdo, Francisco Martínez Varela, Juan Manuel de la Cuadra, Miguel Ruiz de Santa María, Juan Sánchez de Soria, etc.

⁷⁹⁰ AHN, Nobleza, Villagonzalo, caja 149/23 y caja 44/218. Y BNE. Manuscrito 11619, Ejecutoria de hidalguía del apellido Sotelo de Rivera.

La juraduría fue un puesto de responsabilidad municipal. Representaba a los vecinos de cada una de las veintiuna parroquias en el Ayuntamiento y actuó como defensora de la causa pública y del común. Salvaguardó los intereses de la colectividad a la que representaba y también los del grupo político ante instancias superiores. A esa orientación de comportamiento y conducta añadía el emblema de la distinción, por lo que resultó ser un objetivo a lograr por muchos escribanos enriquecidos. Era una promoción que consolidaba el *cursus honorum* al afianzar una posición nada despreciable en la pirámide social con la consecución de una juraduría. Para muchos, figuradamente, fue como hallar el unicornio⁷⁹¹. A tal fuente de riqueza hay que unir un capital inmaterial, como fue extender el círculo de amistades, lo cual podía servir para catapultarse en el escalafón de la oligarquía urbana⁷⁹².

Por otro lado, no debe caer en el olvido que la ocupación institucional, tanto de regidores como jurados, era remunerada. El Ayuntamiento designaba a uno o dos de sus miembros como representantes para llevar a cabo determinadas tareas fuera de la ciudad. En momentos de escasez de trigo en la alhóndiga se encomendaba su búsqueda en tierras de Castilla La Vieja o, más frecuentemente, eran nombrados para defender los intereses locales en Madrid, aunque, en este último caso Juan Belluga, en su condición de comisario de la ciudad y residente en la Corte, sería el encargado de encauzar aquellos asuntos que concernían a Toledo ante los diferentes consejos⁷⁹³.

A veces, para algunos de esos fedatarios no resultó fácil adscribirse a la categoría de hidalgos, al considerar que eran unos advenedizos. Para lograr su ambición tuvieron que atravesar por un camino salpicado de obstáculos, por los cortafuegos infranqueables que colocaron los regidores. La axiomática incompatibilidad quedaba de manifiesto cuando intentaron impedirles ejercer de actuarios. Para ello les invitaron a consultar una norma que figuró en las ordenanzas aprobadas el año 1621, al quedar allí constancia de la incompatibilidad de ejercer ambos oficios, ya que el escribano jurado, por una normativa general castellana, podía caer en un doble peligro: el de la parcialidad de intereses, que podía afectar a la objetividad, la transparencia y la legalidad de decisiones, y por su alineación con un círculo de presión para ocultar cualquier conducta corrupta.

Los fedatarios toledanos, en la batalla por obtener jurisprudencia a su favor, decidieron superar las barreras contra las que chocaban. Para lograr su empeño, usarían dos recursos: uno, dirigido al Consejo Real; el otro, encargado a un grupo de teólogos locales. El Consejo, en su respuesta ordenancista, señaló que no existía obstáculo alguno en compatibilizar la juraduría y el ejercicio escriturario. Los dogmáticos también creían que no existían principios teológicos para que dejaran de estar presentes en la confección de las causas criminales cuando ocupaban una juraduría⁷⁹⁴. Ante tan

⁷⁹¹ J. Centeno Yáñez, *Sociología política de una élite de poder. La evolución de los jurados de Córdoba en la época moderna*, Córdoba, 2003 (tesis doctoral).

⁷⁹² Mendoza García, «Alianzas familiares...».

⁷⁹³ Rodríguez de Gracia, *El crepúsculo patrimonial...*; en concreto, el capítulo titulado «La loba del hambre», pp. 81-136.

⁷⁹⁴ AHMT. Acta cabildo de jurados, 1614-1621. Para tal declinación hacían un juramento, como consta en la reunión que tuvo lugar el día 12 de mayo de 1618.

unánimes opiniones, pactaron con los regidores un acuerdo para dar mayor legalidad a una decisión conclusiva. El compromiso consistía en que «por el tiempo que fuere jurado desta ciudad de Toledo me obligo a no servir ni entrar en la suerte del crimen ni audiencia del señor alcalde maior y desde luego la renuncio...»⁷⁹⁵.

No obstante, el mismo Cabildo de los jurados trataría de impedir la entrada a los del número. Una de esas situaciones de rechazo se produjo en la junta del 4 de abril de 1615. Los escribanos confiaron su defensa a Juan Belluga de Moncada, jurado y comisario de la ciudad en Madrid. Para ello, elaboró un dictamen donde señaló que no existía una normativa real que permitiese tal obstrucción. En 1618, cuando Juan Sánchez de Soria compró una juraduría, el cabildo volvía a repetir tal oposición y le negó su admisión. Para contrarrestar tal objeción, recurrió a teólogos y juristas, quienes redactaron una providencia, la cual consideraba que era idóneo que el escribano jurado no acudiese a manuscibir las causas judiciales en cualquiera de los juzgados. La propuesta calmó los ánimos por un breve espacio de tiempo. En 1647 los escribanos-jurados aceptaban no intervenir en las causas judiciales, un compromiso que quedó así redactado:

En la ciudad de Toledo, a once días del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta y uno, ante mí el escribano y testigos parecieron Jacinto Sánchez de Prado, escribano del número de la ciudad, y dijo que el oficio de jurado desta ciudad en la parroquia de San Nicolás della está baco por muerte de Luis de la Palma y del Águila, vecino que fue desta ciudad. Está renunciado en el otorgante, conforme al estilo del cabildo de señores jurados desta ciudad, observado y guardado de inmemorial tiempo a esta parte. Ningún jurado que juntamente sea escribano puede servir suerte del crimen por la incompatibilidad que tiene el oficio de jurado con el servicio del crimen. Por tanto, otorga que para que tenga ejecución y cumplimiento la dicha justa observación para que pueda ser admitido el dicho oficio que de otra manera no fuera, otorga que se obliga durante el tiempo que fuere tal jurado no servirá crimen ni servirá causa alguna criminal y si lo hiciere sea por el mismo hecho impedido del uso del dicho oficio de jurado...⁷⁹⁶.

El conflicto de intereses entrecruzados nunca se cerró definitivamente. De nuevo brotó la polémica cuando el doctor Cristóbal Sánchez traspasó la juraduría de la parroquia de Santa Justa al escribano Bartolomé de Llamas. Para aquietar los ánimos del cabildo de jurados, Llamas extendió una obligación, en la escribanía de Eugenio de Valladolid, comprometiéndose a no entrar en la suerte ni servir nunca la escribanía del crimen. En caso de hacerlo, autorizaba a los mayordomos a tomar el oficio y nombrar un sustituto en su condición de fiduciario⁷⁹⁷. De esa manera, casi de forma

⁷⁹⁵ Compromiso seguido al pie de la letra por Juan Ruiz de Santa María, como consta en el acta de la junta fechada el 27 de julio de 1621, y Blas Hurtado, sesión de fecha 16 de marzo de 1624. AHMT. Libro de juntas del cabildo de jurados, fecha 25 de julio de 1620 y caja 1892, con documentación sobre los impedimentos referidos.

⁷⁹⁶ AHPT. Protocolos, 177, f. 806, año 1671, Eugenio de Valladolid.

⁷⁹⁷ La obligación en AHPT. Protocolo 170, f. 58, año 1663, Eugenio de Valladolid. Los fedatarios malagueños, al conseguir una juraduría, abandonaban su ejercicio notarial mediante una renuncia. Mendoza García, «Alianzas familiares y transmisión...».

unilateral, aceptó la incompatibilidad entre ambos oficios. En enero de 1663, Bartolomé renunció a su juraduría y no aportó pista alguna para explicar la causa.

No se olvidó esa diferencia de pareceres con el paso de los años y, de vez en cuando, surgían las rencillas. El escribano Manuel Montero de Hoz deseó resolver el problema y consultó los documentos antiguos que tenía el Colegio para encontrar una justificación legal. Encontró el traslado de una cédula firmada por el rey Juan II, la cual tenía fecha 23 de abril de 1432⁷⁹⁸, en donde se reconocía la exclusión de tomar posesión de una juraduría de aquellos que ejerciesen un oficio mecánico. Ese impedimento no afectaba a los del número, aunque sí concernía a los mercaderes⁷⁹⁹. De esta manera, los jurados se continuarían escudando, sin ninguna explicación convincente, en el derecho consuetudinario, y aseguraban la imposibilidad de ejercer de jurado y escribano. Cuestión extensa e inquietante que quedaría clarificada en una ejecutoria del año 1729:

[...] no pueden ser ni sean escribanos públicos ni del concejo de dicha ciudad, ni de lugar ni villa donde fuese jurado, e si syendo jurado fuese elegido por escribano público y en syendo escribano público fuese jurado, que sea obligado a escoger con qual de los dos oficios quiere quedar dentro de los diez primeros días siguientes a ser elegido...⁸⁰⁰.

Hay otras referencias documentales relativas a la presencia de otros escribientes en el espacio urbano toledano dedicándose a funciones muy variadas. Unos se brindaban a realizar diversos servicios de pluma en los lugares más frecuentados; otros se ganaban la vida como subalternos eventuales de los del número⁸⁰¹. Algunos aceptaban trabajar de manera circunstancial con los escribanos municipales y otros estaban al servicio de cofradías y de diversas instituciones, conventos, hospitales y gremios⁸⁰². Los hubo que ofrecían sus conocimientos para leer o manuscibir esquelas dirigidas a amigos o parientes que residían en Indias⁸⁰³. Incluso solicitaban curaduría para un menor de edad con insuficientes bienes (trabajo que podía llevar a cabo un abogado de manera más eficiente, aunque no fuese así debido a la falta de remuneración). No parece una simple coincidencia que existieran sujetos que hicieran de redactor a sueldo, o, mejor dicho, narradores de sucesos. Su trabajo consistía en confeccionar noticieros, donde relataban acontecimientos reales o in-

⁷⁹⁸ AHPT. Protocolo 15953, «Número dos de ejecutorias del Colegio de escribanos del número de la ciudad de Toledo», f. 32 y ss.

⁷⁹⁹ Aranda Pérez, *Poder y poderes...*, p. 269.

⁸⁰⁰ Son palabras que figuran en la «Ejecutoria librada por S. M. y S. R. y Supremo Consejo de Castilla en el pleito que se ha seguido entre el colegio de escribanos del número y el ayuntamiento y el cabildo de jurado». Año 1729.

⁸⁰¹ De tal ocupación laboral hay varias referencias. Un tal Pablo Escobar añadía el epíteto «escribano» debajo de su firma en el inventario del administrador de millones Pablo de Andrada, AHPT. Protocolo 1908, fol. 377, año 1597, Baltasar de Toledo. Otro llamado Juan Cano hizo funciones de contador y administrador del mayorazgo de los Toledo en 1650. AHPT. Protocolo 3522, f. 312, Nicolás López.

⁸⁰² Un real cobró un escribiente que tenía el doctor Belluga en su despacho de abogado por redactar un escrito. AHPT. Protocolo 1589, año 1583, f. 353, Juan Sánchez de Canales.

⁸⁰³ Personaje frecuente en muchas ciudades. Extremera Extremera, «La pluma y la vida...», p. 194.

ventados con el propósito de entretener y conmover al público. No menos frecuente era ver cómo algunos de ellos efectuaban trabajos administrativo-contables al servicio de nobles y mercaderes o gestionaban mayorazgos de cierto capital. Incluso escribían los recibos de la recaudación tributaria, o se hacían cargo de subarrendar algunas de las rentas reales⁸⁰⁴.

En la tarea de los recolectores de impuestos, varios sujetos aparecen entre los documentos, entre ellos Rodrigo de Hoz, que trabajó en la escribanía de la receptoría de millones durante el año 1665. Ambrosio de Mexía participó en la cobranza del pan del granero de la Santa Iglesia, con Juan Delgado, durante el cuatrienio que comenzó en 1605 y figura en 1588 como curador de Mariana Pastrana⁸⁰⁵. Gabriel de Morales fue notario en la audiencia arzobispal hasta 1593⁸⁰⁶. Juan de Soria obtuvo la receptoría de la capilla de Reyes Nuevos entre los años 1588 y 1597⁸⁰⁷. Antonio Alguacil anotaba el valor de la renta de los naipes en las tierras del partido de Alcazar, Villanueva de los Infantes, Uclés y Campo de Calatrava antes de ser público y número. Ocupación que también realizó Dionisio Ruano⁸⁰⁸, antes de ser del número. Diego Serrano Camporrey disfrutó de la escribanía de alcabalas ante de acceder al oficio 29, el cual dejó en arriendo a Juan Gutiérrez de Celis⁸⁰⁹. Áreas de amplia actuación a las que hay que sumar ocupaciones como la de escribano adscrito a la cárcel real, sirviendo como mayordomos y contadores municipales o empleados en otros organismos económicos.

Un caso anecdótico de citar sobre un complemento a la actividad escribanil de su esposo fue el de Magdalena de Paz, casada con el escribano Juan Gutiérrez de Celis. Ella ejerció de intermediaria, a comisión, con las maestras de listonería y colonias, a cargo de un maestro y mercader valenciano llamado Jaime Cebes. La actividad de intermediaria posibilitó que pudiese acumular una buena cantidad de monedas en su faltriquera⁸¹⁰.

⁸⁰⁴ Anotado en Extremera Extremera, «La pluma y la vida...», p. 188. Actuar como arrendador suponía contar con un capital nada despreciable y un patrimonio en la misma línea, ya que se debía aportar una fianza que garantizase el ingreso tributario. El arrendador era sujeto activo de la relación tributaria, titular de un derecho que le facultaba para hacer efectiva una prestación tributaria del contribuyente.

⁸⁰⁵ AHPT. Protocolo 2760, f. 128, año 1650, Diego de Lucena.

⁸⁰⁶ ARCHV. Registro de Ejecutoria, caja 1752, exp. 40. AHPT. Protocolo 2205, f. 883, año 1588.

⁸⁰⁷ AHPT. Protocolo, 2285, f. 115, año 1588, Ambrosio de Mexía. Y número 2653, f. 508, año 1597, Gabriel de Morales. Fue curador de Mariana Pastran y entabló una querrela contra Sebastián de Cedillo, ya que este debía a la mujer el salario de 14 años. Protocolo 2199, f. 231. Blas Hurtado. Mexía también figura, en ese mismo protocolo f. 208, como receptor de Margarita de la Cerda.

⁸⁰⁸ *Ibidem*, protocolo 3454, fol. 524, año 1652, Pedro de Ugalde. También en el signado con los numerales 3522, f. 312, año 1650, Nicolás López de la Cruz.

⁸⁰⁹ Este estuvo al frente de la escribanía 26 entre los años 1648 a 1681. Camporrey indicó en su testamento que su mujer estuvo casada con el escribano Ruiz de Bustos. AHPT, Protocolo 165, f. 595, año 1665, Eugenio de Valladolid.

⁸¹⁰ AHPT, Protocolo 222, f. 146, año 1663, Manuel Rodríguez Delgado. El documento lleva fecha 7 de mayo de 1663.

EPÍLOGO

CONCLUSIONES FINALES

Cuestión relevante a señalar en esta parte enfocada a las conclusiones es que las escribanías las utilizaron sus titulares o propietarios como si fueran un elemento más de su patrimonio. Es importante tener en cuenta que, desde tiempos medievales, los profesionales de la fe pública en Toledo accedieron a esas titularidades en calidad de usufructuarios; dicho de otra manera, dispusieron del uso y disfrute, ya que aquel bien era propiedad del Colegio y podía concederse en administración de por vida. Por eso, quienes se hallaban al frente de los escritorios y cesaban debían entregarlo a la institución corporativa. El reemplazo de aquella titularidad podía hacerse mediante una renuncia, una venta o un arriendo en su condición teórica de activo personal. Un elemento del patrimonio familiar que podía ser objeto de una explotación económica similar a la de otro recurso e inmueble; incluso podía cederse en alquiler, aunque esa forma de transferencia estaba prohibida desde las Cortes de Valladolid del año 1307. Ello no significa que no se pusieran en marcha subterfugios para evitar la norma.

Los titulares de aquellos oficios de pluma desempeñaban las funciones de una persona investida de *fides publica*. Esa labor consistió en autenticar y otorgar presunción legal de veracidad a los documentos que pasaban ante un individuo, quien ostentaba legalmente la prerrogativa de validar y autenticar los registros relacionados con actividades cotidianas, tanto de naturaleza privada como pública, a solicitud de unos conciudadanos que deseaban registrar sus acuerdos. La mayoría de los solicitantes, al igual que un buen número de testigos, eran iletrados, pero quisieron tener un instrumento público en donde quedasen reconocidas las condiciones suscritas entre las dos partes.

Los escribanos públicos combinaban la actividad escrituraria con la actuaria. Una armonización que les permitió intervenir en el entramado administrativo-institucional con cierta diligencia y cuyo trabajo judicial se centró en manuscibir tanto las declaraciones como otros testimonios actuariales. En general, la designación de aquel profesional extrajudicial y judicial fue potestad del rey, pero hubo algún monarca que concedió tal prerrogativa a las ciudades y a colectivos escribaniles. Esto ocurrió con los escribanos toledanos, quienes tuvieron la capacidad legal de ser elegidos mediante un sistema de suertes para desempeñar las funciones extrajudiciales y en las diversas acciones actuariales de los tribunales toledanos.

El monarca Fernando IV dio un gran impulso a la actividad escribanil al elegir una veintena de profesionales de fe pública el 20 de diciembre de 1295. La elección inicial la hizo el rey, pero, ulteriormente, mediante una política de mercedes implementadas por los monarcas sucesivos, los escribanos toledanos obtuvieron el derecho de elegir por ellos a un nuevo compañero, bien por dimisión, bien por fallecimiento del anterior titular del oficio. Se trataba de personas investidas de *fides publica*, cuya labor consistió en autenticar y otorgar presunción legal de veracidad a los documentos que pasaban ante ellos. Tal signo de autoridad les fue conferido después de efectuar una prueba que sirvió para estimar sus habilidades profe-

sionales. Un examen al que se unía un aparato protocolario compuesto por varias expresiones escenográficas desarrolladas en diferentes lugares.

El primer paso de esos formulismos fue la aprobación del cese del titular de un oficio, bien por fallecimiento, bien por renuncia, que se comunicaba a los órganos de gobierno. Aceptaba el traspaso una junta convocada por el mayordomo, mediante una cédula de convite que distribuía un individuo, denominado *guarda* —el cual trabajaba esporádicamente para la institución—, que emitía la noticia de hallarse desocupado aquel oficio. A la prueba para acceder a él podía presentarse más de un candidato durante gran parte del siglo XVI, lo cual provocó invectivas y alabanzas por parte de los asistentes a la junta, tanto de sus detractores como de sus defensores. La resolución de tal disposición sería efectuada mediante una votación. Para evaluar los conocimientos de un candidato, en una fase posterior, los asistentes al cabildo elegían dos o tres colegiados, los cuales se encargarían de juzgar la prueba práctica. Con posterioridad comenzaba una nueva fase, con un elemento visual implícito y patente en la comitiva que, partiendo desde la casa de la escribanía, situada frente al templo catedralicio, y posteriormente desde el edificio municipal, entraba por la puerta catedralicia (denominada «de los Escribanos») y avanzaba hasta el altar mayor. Allí estaba el Santísimo, y los integrantes del desfile imploraban la ayuda divina para escoger a un candidato formado y con la suficiente dignidad como para ejercer de fedatario. Sucedían otras ceremonias posteriores, unas internas y otra de participación pública, las cuales concluían con la aceptación de la persona nominada para ocupar el oficio vaco. Acabada toda una amplia secuencia de movimientos escenográficos, quedaba por hacer una visita de cortesía a la casa consistorial con el fin de presentar al elegido a una representación concejil. A tales imágenes codificadas se implementarían otros procedimientos con el propósito de solemnizar tanto actos como trámites.

La confusa situación vivida en épocas anteriores estuvo más clara a finales de la Edad Media. En aquel momento, los profesionales que contaban con la facultad de autenticación eran escasos y resultaba habitual que un notario, incluso eclesiástico (o un clérigo), suscribiera los acuerdos entre partes. La presencia del notariado en amplios territorios de la corona de Castilla tuvo lugar en la segunda mitad del siglo XIII, al establecer el *Fuero Real* que ese individuo intervenía en los actos entre partes como un oficial público que daba fe de su contenido. La competencia de su nombramiento la tuvo el rey, siendo el único que podían crear escribanos. Así lo hizo Fernando IV. Alfonso XI aumentó hasta treinta su número, mientras que Juan II incrementó esta cifra hasta alcanzar los treinta y tres oficios. Disposición que revocó a través de una ejecutoria extendida en Madrigal allá por el año 1446, a la vez que aceptaba el compromiso de no acrecentar los oficios públicos de regidores, alcaldes y escribanos. A cambio, exigió que ejercieran personalmente su oficio, sin transferirlo a un teniente.

Los profesionales denominados «públicos» permanecieron invariables hasta que el rey Enrique IV añadió otras tres escribanías a las ya existentes, ampliación que nunca sería revertida. Modificación que no sería efectiva hasta que el Colegio

no ofreció un sustancioso donativo, cuyo importe se obtenía mediante un préstamo, al no disponer el Colegio de fondos. Para lograrlo fue preciso contar con ciertos avales, así que sus integrantes optaron por pignorar las treinta y tres escribanías, al no disponer de otros bienes inmuebles. El convento de Santa Úrsula sería el censatario y ni el capital ni la hipoteca serían nunca amortizados, si bien los réditos eran pagados con relativa regularidad.

Una de las dificultades más complejas que se presentaban en la elaboración de este estudio fue la aparición del llamado Colegio escribanil. La investigación indica que fue una corporación de carácter gremial y tuvo como origen una asociación voluntaria bajo el manto de una cofradía, ya que eran limitadas las posibilidades para establecer una asociación y alcanzar determinados objetivos debido a las prohibiciones de los monarcas, por considerarlas ligas muy conflictivas. La finalidad de la cofradía fue realizar unas ceremonias religiosas, mientras que el gremio estuvo más inclinado en la defensa de unos intereses. Una y otro podían ser entes antagónicos y, a la par, fundar organizaciones de integración diferente, aunque con una estructura asociativa similar.

Como indica una antigua acotación, el rey Enrique IV tuvo muy en cuenta a los escribanos toledanos y se fijó en las acciones que realizaba su cofradía. Con el fin de colaborar con ellos, les entregó una propiedad urbana, casi abandonada y que servía de refugio de jugadores, la cual convirtieron en un centro de recogida para pobres y peregrinos en un momento impreciso del siglo XV. En un intento de atar cabos y fijar una fecha aproximativa, aquel reinado duró una veintena de años, entre 1454 y 1474. La congregación religiosa de san Antonio ayudó a mantener el edificio en los primeros lustros para languidecer esa ayuda posteriormente, sin que se hayan obtenido datos sobre el motivo de una vida tan efímera (en última instancia, no puede dejar de ser considerado un causante el cese de las aportaciones pecuniarias que realizaban los cofrades). Su destino como albergue, todavía a finales del siglo XVI, lo constatan tanto el cronista Hurtado como el historiador Pisa. A continuación, con el propósito de brindar utilidad al edificio, llegaría la solución de la mano de los frailes franciscanos, quienes ya utilizaban el centro como lugar de acogida cuando acudían a curarse en el hospital de Santa Cruz. Entendían que podía serles beneficioso instalarse intramuros de la ciudad, cambiando el campo por una mejor ubicación. Concentración conventual que el ayuntamiento quiso impedir, aunque lo hiciese con mucho sosiego. Para tal fin, establecieron conversaciones con los escribanos y aceptaron quedarse con aquella casa. No transcurrió mucho tiempo, condicionados por la sustanciosa inversión que debían hacer para remodelar el inmueble, hasta que pactaron hacer una permuta con el ayuntamiento toledano. El acuerdo final permitió a los regulares —al encontrar unos acaudalados mecenas, los hermanos Herrera— construir un nuevo convento en la colación de San Cebrián, mientras que los doctrinos acabarían instalándose en el antiguo hospital de San Antón.

El oficio escribanil, en el lenguaje propio de un tenedor de libro, era considerado un activo intangible e identificable. El Colegio los traspasaba en usufructo, aunque no por ello dejaban de ser bienes apropiables para quienes los ocupaban, fáciles de

vender, e incluso de ser cedidos como parte de la herencia intrafamiliar. Su enajenación pudo formalizarse por medio de una donación inter vivos o hacerse como si fuera una variante de explotación indirecta, cuando un miembro de la familia, que lo obtuvo por herencia, no podía desempeñar las funciones. Ante tal circunstancia surgían otras formas de transmisión y explotación.

En el arco de cesiones hay un modelo bastante común: la pignoración por venta. Las condiciones establecidas abarcaban desde la cancelación total del precio pactado hasta la entrega de una parte en dinero y el resto con una hipoteca de censo, hasta un finiquito dilatado. Este plazo era preciso hasta que el comprador encontrase el numerario necesario para afianzar la compra o contar con el aval de amigos o familiares. Ante la imposibilidad de establecer una estadística al respecto, parece que el pago al contado fue lo usual en el siglo XVI. En la siguiente centuria se introdujeron novedades sustanciales, tales como una liquidación diferida con la caución del objeto de venta. En un caso así, lo importante era evitar pagar un interés excesivo, usurario e ilegítimo.

A pesar de haber sido mencionada la conexión existente entre la actividad escrituraria, la evolución económica de la ciudad y la situación demográfica vivida, es esencial señalar que atravesó coyunturas diferentes al paso de los siglos. En los años del Seiscientos experimentó una mengua su actividad artesanal, mercantil y financiera, mientras que en el Ochocientos volvieron a decrecer la actividad económica y la población. Así pues, aquellas treinta y tres escribanías, que en otros tiempos resultaron ser rentables para vivir, dejaron de serlo y causaron un dolor de cabeza a sus titulares, preocupación que hicieron suya quienes se hallaban al frente del Ayuntamiento. Un problema complejo que demandaba una solución, ya que requería de una reducción de los oficios escribaniles que existían para atender a una labor escrituraria de menor relevancia cada vez. Ante tan sombría perspectiva, el Consejo de Castilla tomó cartas en el asunto e instó al corregidor a prescindir de varias escribanías en el año 1712.

Esta situación se intentó revertir, si bien el borrador con el plan sería desestimado, y las medidas ofrecidas por los fedatarios quedaron denegadas. La reducción del número de escritorios resultaba crucial, pero aquel reajuste era desechado por algunos titulares. Obstinación que se tornó más intensa por quienes veían que su oficio quedaría incluido en el grupo de los suprimidos. El procedimiento debía seguir el camino de unir dos oficios o amortizar uno de ellos, para que así quedasen útiles la mitad de los iniciales; esto es, como mucho, no más de dieciséis. La negociación para alcanzar el objetivo propuesto por el rey debió ser ardua, al primar los intereses particulares sobre los generales. No obstante, la realidad se impuso frente al deseo de mantener las cosas inalterables. El cambio fue posible cuando fue aumentado el número de escribanos conscientes de la necesidad de un reajuste, sin tener en cuenta sus provechos. Algunos, antes de tomar una decisión, quisieron saber en qué cantidad se apreciaba el bien y cómo recibirían la indemnización correspondiente. Los entresijos de tales discusiones quedan difuminados por la falta de documentación. Situación

más aclarada a partir del acuerdo tomado en el año 1713, cuando se aceptó la decisión de disminuir a la mitad las treinta y tres escribanías primigenias.

Uno de los privilegios que tuvo el Colegio fue su sistema de autoselección, reconocido en facultades, además de otras provisiones, pragmáticas y decretos reales. Aquella concesión real evitó que los futuros públicos y número acudiesen al Consejo Real para, una vez demostradas sus aptitudes en un examen, obtener la facultad de ejercer. Sobre tales mercedes sospecharon muchos de los pesquisidores reales, así como del cúmulo de inmunidades. Una acción derivada de tal desconfianza fue su interés por anular y no reconocer ese derecho. La exigencia de alguno de esos funcionarios reales llegó al extremo de anular la potestad de que gozaban los toledanos para escoger a un nuevo miembro de su corporación. Incluso, uno de esos auditores aseguró que tal requisito era una exclusividad inalienable del Consejo Real y resultaba imposible que un ente corporativo local tuviese tal concesión de la realeza. Otra prerrogativa de carácter temporal que ostentaron los escribanos toledanos fue la elección de sus compañeros reales en las localidades de la jurisdicción de Toledo. Una concesión que mantuvieron hasta su recuperación por parte de la Corona, aproximadamente en los primeros años del siglo XVII.

En lo que respecta a la capacitación profesional, se conserva un documento valioso para sacar conclusiones. Se trata de los libros de cabildos, que justifican que era elevado el nivel de los aspirantes. Nada inusual, al tener que poseer las habilidades convenidas en las Cortes del año 1480. Por otro lado, la entidad corporativa escribanil seleccionó a individuos con buena formación, en su inmensa mayoría experimentados como oficiales de un escribano durante ciertos años (pretendientes con experiencia en su mayor parte, aunque alguno de ellos no pudo probar esa práctica de varios años). La tabla número 2 del apéndice documental exhibe una concisa información acerca del currículo profesional de ciertos aspirantes desde el segundo tercio del siglo XVII hasta las primeras décadas de la siguiente centuria. Su nivel de conocimientos lo demostraría mediante la realización de unas pruebas, iterativas y nada dificultosas, por cierto, por aquellos que llevaban años trabajando en un escritorio. Como se ha comentado, resultó habitual que solo concurriese un aspirante para optar al oficio vaco, sobre todo a partir del segundo tercio del siglo XVII. Así fue porque las partes, receptor y postulante, habían concertado anticipadamente la cesión.

Los colegiados sufrían un gran desgaste económico cada vez que tenían que luchar por guardar intactas sus preeminencias. Es imperativo situar dentro de esos conflictos los viajes a la Corte para enmendar cuestiones dificultosas, imposibles de subsanar sin acudir a los órganos polisindiales de la realeza, o luchar contra las decisiones arbitrarias de los jueces de residencia. Es importante tener en cuenta que, en una sociedad donde la noción de lo público no existía, los fiscalizadores representantes del poder real decidían imponer castigos y los anulaban a cambio de una aportación crematística para las arcas reales, arquetipo alejado de toda ética, fuera como fuese la transgresión cometida, desde malas prácticas a corrupciones.

El escribano gozó de cierto carisma por ser un personaje socialmente emblemático, tanto en el espacio rural como en el urbano. La sociedad consideró que su

trabajo alcanzaba la condición de servicio ineludible a la hora de validar los acuerdos entre partes. La colectividad, en contraposición, exigió que no traspasase las normas imperantes ni se extralimitase en sus funciones. Su mala fama quedó recogida en refranes y apuntamientos varios. Y es que en amplios sectores sociales la responsabilidad de legalización era considerada una actividad improductiva, añadiendo a tal imagen pinceladas como la falta de honorabilidad, el estar involucrados en acciones falsarias o participar en ilegalidades.

La imagen de los actos protocolarios sobre la toma de posesión constituía un conjunto de escenas integradas dentro de un ceremonial que tuvo visos de espectáculo. Actos que se repetían una y otra vez en cada nominación. Una tramoya compuesta por diversos hitos, rituales y formalidades. Todo un universo de ceremonias, privadas y públicas, cuya finalidad, en ciertos momentos, consistía en proyectar una imagen pundonorosa del colectivo. En otras palabras, parecía que con tanta seriedad quisieran los escribanos recomponer lo malquistos que estaban por parte de la sociedad.

El itinerario de ciertos individuos muestra su ambición. Queda manifiesto ese empeño en su disposición para integrarse en procesos de movilidad, tanto ascendentes como horizontales, cuyo primer objetivo era acceder a una juraduría municipal. O a otros órganos del gobierno. Algunos, integrados en dinastías notariales, lograron conformar redes familiares, las cuales tuvieron papel primordial en la institución colegial.

Casi de pasada se ha incidido en aspectos como la evolución de los aranceles cobrados, la ordenación de los protocolos en función del profesional que los signó, la presencia colegial en actos colectivos (como la entronización de nuevos arzobispos o visitas reales), etc. El tema económico se ha tocado muy someramente. Uno de los compromisos del mayordomo y contador consistió en dar razón de las cuentas del tiempo de su mandato; si bien, con repetida frecuencia, los balances no se hicieron durante años. Dejades de la que los visitantes hicieron mención en sus actas, los cuales instaban a efectuar el ajuste ante la justicia real. Ahora está la fuente ilocalizable, por lo que ha sido imposible fijar tales corolarios con mayor detalle. Una carencia que simboliza el ángulo muerto, el punto cero de un campo de visión donde no es posible advertir lo que acaece en el recodo.

Las dinámicas referentes a esta institución multiseccular dejan ver que hay, como sucede en buena parte de los ensayos históricos, alguna evidencia en el aire. Un campo no tratado es saber si los notarios reales consiguieron dar un vuelco a su actividad profesional convirtiéndose en procuradores, como ocurrió en otras ciudades. Queda por hacer, asimismo, un análisis más profundo sobre el nombramiento y funciones del escribano del secreto. Un componente de la justicia que sería un oficio municipalizado, cuya elección recayó en el corregidor entre los escribanos públicos que optaban al empleo. Una selección arbitraria donde primaron el favor y la connivencia y cuya permanencia en tal oficio abarcó el tiempo que la primera autoridad concejil siguió en su puesto.

A fin de cuentas, conviene reconocer que no es este un trabajo cerrado ni concluyente y quedan cuestiones por analizar. Un campo abierto para realizar un examen más profundo.

BIBLIOGRAFÍA

- ALCOCER, Pedro (1554), *Hystoria, o descripción de la imperial cibdad de Toledo*. Toledo: Iuan Ferrer.
- ALFONSO X (2018), *Opúsculos del Rey Sabio: El Espéculo* (ed. Real Academia de la Historia, 1836). Madrid: Boletín Oficial del Estado.
- (2018), *Las Siete Partidas*. Madrid: Boletín Oficial del Estado.
- ALGUACIL MARTÍN, María Eugenia (2023), «El Colegio de los escribanos públicos de Toledo en el siglo XV. Nuevas aportaciones» (inédito).
- (2022), «Los registros notariales del siglo XV en el Archivo de la Catedral de Toledo». *Espacio, Tiempo y Forma* (Serie III. Historia Medieval), 35, pp. 13-78 (<https://doi.org/10.5944/etfiii.35.2022.31156>).
- ALLOZA APARICIO, ÁNGEL (2000), *La vara quebrada de la justicia. Un estudio histórico sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI y XVIII*. Madrid: Los Libros de la Catarata.
- ALMEIDA CABREJAS, Belén, DÍAZ MORENO, Rocío y FERNÁNDEZ LÓPEZ, María del Carmen (2018), «Los escribanos de CODEA», en M.^a L. Arnal Purroy et alii (2018), *Actas del X Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, pp. 1479-1496.
- ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, María Jesús (1987) «La fe pública en España. Registros y notarías». *Boletín de la ANABAD*, XXXVII, 1-2, pp. 7-68.
- (1987), «La figura del escribano». *Boletín de la ANABAD*, 37, 4, pp. 555-564.
- ANGULO MORALES, Alberto (1996), «El escribano público: una aproximación a su figura y a la de las escribanías vitorianas (1700-1750)», en M.^a R. Porres Marijuán, *Aproximación metodológica a los protocolos notariales de Álava (Edad Moderna)*. Bilbao: Universidad del País Vasco, pp. 27-44.
- ANTUÑA CASTRO, Roberto (2019), *Notariado y documentación notarial en el área central del Señorío de los obispos de Oviedo (1291-1389)*. Oviedo: KRK Ediciones.
- ARANDA PÉREZ, Francisco José (1992), *Poder municipal y Cabildo de Jurados en Toledo en la Edad Moderna*. Toledo: Ayuntamiento.
- (1999), *Poder y poderes en la ciudad de Toledo*. Cuenca: UCLM. 1999.
- ARANDA PÉREZ, Francisco José y GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano (1999), «Posturas y penas en el mercado. Los fieles ejecutores en Castilla en la Edad Moderna», en J. L. Pereira, J. M. de Bernardo y J. M. González Beltrán (coords.), *La administración municipal en la Edad Moderna. V Reunión científica de la Asociación Española de Historia Moderna*. Cádiz: Universidad, vol. II, pp. 349-358.
- ARCO MOYA, Juan del (1994), «Escribanías y escribanos del número en la ciudad de Jaén». *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 153(2), pp. 823-848.
- ARES LEGASPI, Adrián (2019), «La institución notarial en las fronteras interiores del arzobispado de Santiago. Su actuación entre el mundo urbano y rural en el siglo XV», en M. García, Á. Galán y R. G. Peinado (eds.), *Las fronteras en la Edad Media hispánica, siglos XIII a XVI*. Granada: Universidad, pp. 599-614.
- (2020), «Los notarios apostólicos en Santiago de Compostela a través de sus nombramientos». *Scrineum Rivista*, 17(2), pp. 331-402 (<https://doi.org/10.13128/scrineum-11400>).
- ARRIBAS ARRANZ, Filemón (1964), «Los escribanos públicos en Castilla durante el siglo XV», *Centenario de la Ley del Notariado I: Estudios Históricos*. Madrid: Inst. Edit. Reus, vol. I, pp. 165-260.

- ASENJO GONZÁLEZ, María (2001), «Las ordenanzas antiguas de Toledo. Siglos XIV y XV», en J. M. Cauchies y E. Bosumar (dir.), *Légiférer dans la ville médiévale*. Bruselas: Presses de l'Université Saint-Louis, pp. 85-115
(<https://doi.org/10.4000/books.pu1.20500>).
- ATIENZA LÓPEZ, Ángela (2008), *Tiempos de conventos: una historia social de las fundaciones en la España moderna*. Madrid: Marcial Pons.
- ÁVILA SEOANE, Nicolás (2020), «Documentación real. Edad Media», en N. Ávila Seoane y J. C. Galende Díaz (coords.), *La Diplomática y sus fuentes documentales*. Madrid: Universidad Complutense, pp. 7-52.
- AYERBE IRIBAR, María Rosa (1995), «La hermandad de los escribanos de Ciudad Real, su constitución y su normativa interna (1489)», en J. Alvarado Planas (coord.), *Espacios y fueros en Castilla La Mancha (s. XI-XV): Una perspectiva metodológica*. Madrid: Polifemo, pp. 351-366.
- BALLESTER MARTÍNEZ, Adolfo (2005-2006), «Los censos: concepto y naturaleza». *Espacio, Tiempo y Forma* (Serie IV. Historia Moderna), 18-19, pp. 35-50
(<https://doi.org/10.5944/etfiv.18-19.2005.3457>).
- BARCO CEBRIÁN, Lorena (2016), «Análisis de un colectivo socio-profesional minusvalorado. Los oficiales de pluma en la España meridional según el Catastro de Ensenada». *Documenta & Instrumenta*, 14, pp. 17-31
(https://doi.org/10.5209/rev_DOCU.2016.v14.52894).
- (2017), «Aproximación al papel de la mujer en la institución notarial malagueña en la primera mitad del siglo XVIII. La fémína como propietaria, transmisora y señora del oficio». *Revista de Humanidades*, 32, pp. 25-44
(<https://doi.org/10.5944/rdh.32.2017.18698>).
- BENITO RUANO, Eloy (1961), *Toledo en el siglo XV. Vida Política*. Madrid: Escuela de Estudios Medievales (CSIC).
- BERMÚDEZ AZNAR, Agustín (1971), *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*. Murcia: Universidad.
- BERNARDO DE ARES, José María de (1978), *Los alcaldes mayores de Córdoba (1750-1833)*. Córdoba: Monte de Piedad y Caja de Ahorros.
- BLASCO MARTÍNEZ, Rosa María (1990), *Una aproximación a la institución notarial en Cantabria. Desde sus orígenes a la Ley del notariado*. Santander: Universidad de Cantabria.
- BLASCO MARTÍNEZ, Asunción (1994), «El notariado en Aragón». *Actes del I Congrés D'Història del Notariat Català*. Barcelona: Fundació Nogueras, pp. 189-273.
- (2000), «La lucha entre los notarios reales y los notarios de número de Zaragoza a través del proceso judicial contra Juan Caveró (1368-69)», *Aragón en la Edad Media*, XVI, pp. 45-64.
- (2016), «Escribir la fe pública en la ciudad: los notarios», en P. Pueyo Corominas (coord.), *Lugares de escritura: La ciudad*. Zaragoza: IFC-DZ, pp. 91-132.
- BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (1993), *Novísima Recopilación de las leyes de España* (ed. facsímil de 1805). Madrid.
- BONO HUERTA, José (1979-1982), *Historia del Derecho Notarial Español*. Madrid: Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España.
- (1980), «Los formularios notariales españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII». *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, 22(1), pp. 289-317.

- (1985) *Los Archivos Notariales: Una introducción en seis temas a la documentación notarial y a la catalogación e investigación en los fondos notariales*. Sevilla: Junta de Andalucía.
- (1987), «La legislación notarial de Alfonso X el Sabio: sus características». *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, XXVII, pp. 27-44.
- (1989), «La práctica notarial del reino de Castilla en el siglo XIII. Continuidad e innovación», en J. Trench (ed), *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*. Valencia: Generalitat, vol. I, pp. 481-506 (http://elec.enc.sorbonne.fr/cid/cid1986/art_08).
- (1990), *Breve introducción a la Diplomática Notarial Española*. Sevilla: Junta de Andalucía.
- (1997), «Modos textuales de transmisión del documento notarial medieval». *Estudis històrics i documents dels arxius de protocols*, 15, pp. 15-42.
- BONO HUERTA, José y UNGUETI, Carmen (1986), *Los protocolos sevillanos en la época del Descubrimiento*. Sevilla: Colegio Notarial de Sevilla.
- BOUZA ÁLVAREZ, Fermín (1997), *Del escribano a la biblioteca: La civilización escrita europea en la Alta Edad Moderna (siglos XV-XVII)*. Madrid: Ed. Akal.
- CAMINO MARTÍNEZ, Carmen del (2005), «El notariado apostólico en la Corona de Castilla: entre el regionalismo y la internacionalización gráfica», en O. Kresten y F. Lackner (eds.), *Actes du XVe Colloque du Comité International de Paléographie Latine*. Viena: Verlag der Osterreichischen Akademie der Wissenschaften, pp. 317-330.
- CAMÓS, F. Marco Antonio de (1595), *Microcosmia, y gouierno vniuersal del hombre christiano*. Madrid: Viuda de Alonso Gómez.
- CANABAL RODRÍGUEZ, Laura (2019), «Reformas, acciones y planteamientos de rechazo a los superiores masculinos en beaterios y conventos de Toledo (siglos XV al XVII)». *Vínculos de Historia*, 8, pp. 249-276 (https://doi.org/10.18239/vdh_2019.08.13).
- CANELLAS LÓPEZ, Ángel (1989), «El notariado en España hasta el siglo XIV. Estado de la cuestión», *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*. Valencia: Generalitat, vol. I, pp. 99-141 (http://elec.enc.sorbonne.fr/cid/cid1986/art_01).
- CANOREA HUETE, Julián (2021), «Los escribanos públicos de Ciudad Real al final de la Edad Media. Una aproximación a través de las ordenanzas de la hermandad del año 1489». *Documenta & Instrumenta*, 19, pp. 29-55 (<http://dx.doi.org/10.5209/docu.75467>).
- CARANDE, Ramón (1977), *Carlos V y sus banqueros*. Barcelona: Crítica.
- CÁRCEL ORTÍ, María Milagros (1979), «Un formulario notarial del siglo XVII de la Real Audiencia de Valencia». *Saitabi*, XXIX, pp. 68-87.
- CARLOS MORALES, Carlos Javier de (2009), *Felipe II, el Imperio en bancarrota: La Hacienda Real de Castilla y los negocios financieros del Rey Prudente*. Madrid: Dilema.
- (2017), «Crisis financieras y deuda dinástica, 1557-1627». *Cuadernos de Historia Moderna*, 42(2), 503-526 (<https://doi.org/10.5209/CHMO.58072>).
- CARRASCO LAZARENO, María Teresa (2003), «Del 'scriptor' al 'publicus notarius'; los escribanos de Madrid en el siglo XIII». *Espacio, Tiempo y Forma* (Serie III. Historia Medieval), 16, pp. 287-343.

- (1997), «“Notae in cartulis” en la documentación madrileña del siglo XIII. Contribución al estudio de la elaboración del documento privado en Castilla». *Espacio, Tiempo y Forma* (Serie III. Historia Medieval), 10, pp. 31-46.
- CASADO QUINTANILLA, Blas (2004), «Nombramientos de escribanos públicos en Ávila, y sus circunstancias, en tiempos de los Reyes Católicos». *Espacio, Tiempo y Forma* (Serie III. Historia Medieval), 17, pp. 15-129 (<https://doi.org/10.5944/etfiii.17.2004.3705>).
- CASELLI, Elisa (2019), «Justicia y penas pecuniarias. La gestión del cargo de corregidor y su incidencia judicial durante el reinado de los Reyes Católicos». *Magallánica. Revista de Historia Moderna*, vol. VI, n.º 11, pp. 318-350.
- CENTENO YÁÑEZ, Joaquín (2003), *Sociología política de una élite de poder. La evolución de los jurados de Córdoba en la época moderna*. Córdoba: Universidad (tesis doctoral).
- CERRO MALAGÓN, Rafael del (1990), *Arquitecturas y espacios para el ocio en Toledo durante el siglo XIX*. Toledo: Ayuntamiento.
- CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, Francisco A. (1994), «El oficio de escribano en la ciudad de Cuenca. Siglos XIII-XIV». *Revista Jurídica del Notariado*, 10, pp. 79-118.
- (2005), «El primer registro de Simón Fernández de Moya, escribano público de Cuenca (1423)». *Espacio, Tiempo y Forma* (Serie III. Historia Medieval), 18, pp. 71-127 (<https://doi.org/10.5944/etfiii.18.2005.3747>).
- Colección de Ordenamientos y Ordenanzas de Toledo* (s. XVIII), Real Biblioteca del Palacio Real de Madrid (<https://rbdigital.realbiblioteca.es/s/realbiblioteca/item/11793#c=&m=&s=&cv=&xywh=-776%2C-112%2C3949%2C2222>).
- COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, María José (1998), «El juicio de residencia en Castilla a través de la doctrina jurídica de la Edad Moderna». *Historia. Instituciones. Documentos*, 25, pp. 151-184.
- COLMEIRO, Manuel (1884), *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*. Madrid: Real Academia de la Historia.
- CONEJERO, Alejandra (2020), «La escribanía del concejo de Teruel en la Baja Edad Media: evolución e injerencia monárquica». *Aragón en la Edad Media*, 30 (2019), pp. 295-324 (https://doi.org/10.26754/ojs_aem/aem.2019304506).
- CORRAL GARCÍA, Esteban (1987), *El escribano de concejo en la Corona de Castilla (siglos XI al XVII)*. Burgos: Ayuntamiento.
- CORTÉS ALONSO, Vicenta (1986), *La escritura y lo escrito. Paleografía y diplomática en España y América en los siglos XVI y XVII*. Madrid: Instituto de Cooperación Iberoamericana.
- Cortes de Madrid de 1567. Quaderno de las leyes y pragmática que su Magestad el rey Felipe II, nuestro señor mando hazer en las cortes que tuvo en cedlebró en la villa de Marid el año de 1567*. Madrid: Alonso Gómez y Pierres Cosin.
- CÓZAR GUTIÉRREZ, Ramón (2010), «“De lo que yo el infrascripto escribano doy fe”»: Los escribanos de la villa de Albacete en el siglo XVIII». *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 28, pp. 269-299 (<https://doi.org/10.14198/RHM2010.28.12>).
- CRiado VEGA, María Teresa (2015), «Una receta de tinta de escritura procedente del Archivo de la Casa de Alba». *Historia. Instituciones. Documentos*, 42, pp. 111-128 (<http://dx.doi.org/10.12795/hid.2015.i42.04>).

- CRUSELLES GÓMEZ, José María (1994), «El colegio notarial de Valencia, entre poder político ciudadano y desarrollo corporativo». *Actes del I congrés D'Història del Notariat Català*. Barcelona: Fundació Nogueras, pp. 727-743.
- (1998), *Els notaris de la ciutat de València. Activitat professional i comportament social a la primera meitat del segle XV*. Barcelona: Pagès Editors.
- Cuaderno de las Cortes que en Toledo tuvo su Magestad el Emperador y el rey, nuestro señor, este presente año de mil y quiniento e veynte y cinco años*. Burgos: Alonso de Melgar (<https://www.cervantesvirtual.com/obras/autor/castilla-reino-cortes-1525-toledo-64774>).
- CUARTAS RIVERO, Margarita (1983), «La venta de oficios públicos en el siglo XVI». *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, pp. 225-270.
- (1984), «La venta de oficios públicos en Castilla-León en el siglo XVI». *Hispania. Revista Española de Historia*, vol. 44, 158, pp. 495-516.
- (1984), «El control de los funcionarios públicos a finales del siglo XVI», *Hacienda Pública Española*, 87 (1984), pp. 145-173.
- CUESTA MARTÍNEZ, Manuel (1985), «Órganos de justicia en la Córdoba del Antiguo Régimen. Conflictos de jurisdicción y competencia». *Axarquía. Revista de Estudios Cordobeses*, 14, pp. 59-89.
- (1986-1987), «Origen y ejecución de los fieles ejecutores del concejo de Córdoba». *Ifigea. Revista de la Sección de Geografía e Historia*, 3-4, pp. 127-146.
- DOMÍNGUEZ GUERRERO, María Luisa (2012), «La provisión de escribanías en el antiguo reino de Sevilla (1572-1574)». *Estudis Històrics i Documents del Arxiu de Protocols*, XXX, pp. 143-176.
- (2016), *Las escribanías públicas en el antiguo reino de Sevilla bajo el reinado de Felipe II (1556-1598)*. Sevilla: Universidad (tesis doctoral).
- (2018), «La génesis en el documento notarial castellano. El caso del término de Sevilla durante la Edad Moderna». *Scrineum Rivista*, 15, pp. 215-264 (<https://doi.org/10.13128/Scrineum-23981>).
- (2020), «El control de escribanos públicos en la Corona castellana: un juicio de residencia en la tierra de Sevilla (1570)», *Studia Historica. Historia Moderna*, vol. 42, 1, pp. 223-253 (<https://doi.org/10.14201/shmo2020421223253>).
- DOMÍNGUEZ GUERRERO, María Luisa y OSTOS SALCEDO, M.^a Pilar (2014), «Los formularios notariales castellanos y la documentación judicial», en P. J. Arroyal Espigares y M.^a P. Ostos Salcedo (coords.), *Los escribanos públicos y la actividad judicial. III Jornadas sobre el Notariado en Andalucía*. Málaga: Encasa, pp. 29-80.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio (1981), *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*. Barcelona: Ariel.
- (1983), *Política y hacienda de Felipe IV*. Madrid: Pegaso.
- (1985), *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*. Barcelona: Ariel.
- EIRAS ROEL, Antonio (1981), *La historia social de Galicia en sus fuentes de protocolos*. Santiago de Compostela: Universidad.
- (ed.) (1984), *La documentación notarial y la Historia. Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada*. Santiago de Compostela: Universidad.
- (1985), «De las fuentes notariales a la historia serial. Una aproximación metodológica», en *Aproximación a la investigación histórica a través de la documentación notarial*. Murcia: Universidad, pp. 13-30.

- ESCUDERO ESCUDERO, Luis (2012), «El notariado en los territorios de órdenes militares. Introducción a un entorno doméstico y familiar», en E. Serrano (coord.), *De la tierra al cielo. Líneas recientes de investigación en Historia Moderna*. Zaragoza: Fundación Española de Historia Moderna-Institución Fernando el Católico, pp. 677-694.
- ESTEVEZ SANTAMARÍA, María del Pilar (2000), «Transmisiones de escribanías en Madrid». *Cuadernos de Historia del Derecho*, 7, pp. 129-160.
- EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel (2003-2004), «La pluma y la vida. Escribanos, cultura escrita y sociedad en la España Moderna (siglos XVI-XVIII)». *Litterae. Cuadernos sobre Cultura Escrita*, 3-4, pp. 187-106.
- (2005), «El delito en el archivo. De escribanos, falseadores y otras gentes de mal vivir en la Castilla del Antiguo Régimen». *Hispania*, 220, pp. 465-483 (<https://doi.org/10.3989/hispania.2005.v65.i220.140>).
- (2008), «El colegio-cofradía de los escribanos de Córdoba en el siglo XVII (1600-1670). Estudio institucional y sociológico». *Historia, Instituciones, Documentos*, 35, pp. 191-227 (<https://doi.org/10.12795/hid.2008.i35.09>).
- (2009), *El notariado en la España Moderna. Los escribanos públicos de Córdoba (siglos XVI-XIX)*. Madrid: Calambur.
- (2010), «Los escribanos y los otros. Prácticas, imagen social e identidad del colectivo notarial en la España del Siglo de Oro», en E. Villalba Pérez y E. Torné Valle (coords.), *El nervio de la República: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*. Madrid: Calambur, pp. 185-200.
- (2014), «Los escribanos de Castilla en la Edad Moderna. Nuevas líneas de investigación». *Chronica Nova*, 28, pp. 159-184 (<https://doi.org/10.30827/cn.v0i28.2023>).
- FAGGION, Lucien (2008), «Il notaio, la società e la mediazione in età moderna nelle storiografie francese e italiana: un confronto». *Acta Histriae*, 16, pp. 527-544 (<https://www.dlib.si/details/URN:NBN:SI:doc-057YB366>).
- FALCÓN PÉREZ, María Isabel (1994), «Las cofradías de oficio en Aragón durante la Edad Media». *Medievalismo*, 4, pp. 59-79.
- FAYA DÍAZ, María Ángeles (2003), «Gobierno municipal y venta de oficios en la Asturias de los siglos XVI y XVII». *Hispania*, 213, pp. 75-136 (<https://doi.org/10.3989/hispania.2003.v63.i213.235>).
- FAYARD, Janine y RODRÍGUEZ SANZ, Rufina (1982), *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*. Madrid: Siglo XXI.
- FERNÁNDEZ DE BUJÁN, Antonio (2001), «*Fides publicae e instrumenta publice confecta* en Derecho Romano». *Revista de Estudios Latinos*, 1, pp. 189-200.
- FERNÁNDEZ CASADO, Miguel (1895), *Tratado de Notaría*. Madrid: Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos.
- FERNÁNDEZ COLLADO, Ángel (2007), *Historia de la Iglesia en España. Edad Moderna*. Toledo: Instituto Teológico San Ildefonso.
- FERNÁNDEZ SUÁREZ, Gonzalo F. (2015), «Un primer acercamiento a la institución notarial en la ciudad de Lugo durante el siglo XVI», en P. Pueyo Colomina (coord.), *Lugares de escritura: la ciudad*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, pp. 397-412.
- (2019), «Los escribanos del concejo de Mondoñedo entre los siglos XVI y XVII». *Cuadernos de Estudios Gallegos*, vol. 66, 132, pp. 203-235 (<https://doi.org/10.3989/ceg.2019.132.07>).

- FERRER Y MAOLL, María Teresa (2000), «L'instrument notarial (segles XI-XV)». *Actes del II Congrés d'Història del Notariat Català*. Barcelona: Fundació Noguera, pp. 29-88.
- FIESTAS LOZA, Alicia (1993-1994), «El censo consignativo, según una fórmula castellana del Antiguo Régimen». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 63-64, pp. 549-614.
- FLORES VARELA, Carlos (1999), «Fondos judiciales en el Archivo Histórico Provincial de Toledo», en *La administración de justicia en la Historia de España. Actas de las III Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos*, Toledo: Junta de Castilla-La Mancha, pp. 803-814.
- FLORIT DURÁN, Francisco (2007), «El escribano Francisco Pérez de Rojas: noticias y documentos», en *Rojas Zorrilla en su IV Centenario: Congreso Internacional 4-7 de octubre de 2007*. Toledo: Universidad de Castilla-La Mancha, pp. 237-256.
- FORTEA PÉREZ, José Ignacio (1997), «Entre dos servicios: la crisis de la Hacienda Real a fines del siglo XVI. Las alternativas fiscales de una opción política (1590-1601)». *Studia Historica. Historia Moderna*, 17, pp. 63-90.
- GARCÍA CÁRCCEL, Ricardo (2009), «La guerra de Sucesión en España», en F. García González (coord.), *La guerra de Sucesión en España y la Batalla de Almansa*. Madrid: Sílex, pp. 51-70.
- GARCÍA DÍAZ, Isabel (2016), «De escribano de concejo a escribano mayor. La formación de las cancillerías urbanas», en P. Pueyo Colomina (coord.), *Lugares de escritura: la ciudad*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, pp. 285-300.
- GARCÍA EDO, Vicent (1994), «La creación del Colegio Notarial de Valencia (c. 1351-1358)», en M.^a D. Gutiérrez Calvo, R. Pérez-Bustamante y G. Martínez Díez (coords.), *Estudios de historia del derecho europeo. Homenaje al P. G. Martínez Díez*. Madrid: Universidad Complutense, vol. III, pp. 205-214.
- (2003), «El Colegio de notarios de Tortosa. Una aproximación a partir de sus diferentes reglamentos del siglo XVI». *Ivs Fvgit*, 12 (2003), pp. 221-268.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto (1997), «Las cofradías de oficios en el País Vasco durante la Edad Media (1350-1550)». *Studia Histórica. Historia Medieval*, 15, pp. 11-40.
- GARCÍA GARCÍA, Antonio (1966), «La penetración del derecho clásico medieval en España». *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXVI. Granada: Universidad, pp. 575-592.
- GARCÍA GARCÍA, Bernardo José (1999), *El ocio en la España del Siglo de Oro*. Madrid: Ediciones Akal.
- GARCÍA HERNÁN, David (2009), «Señorío y escribanos señoriales en Castilla en el Siglo de Oro», en J. J. Bravo Caro y L. Sanz Sampelayo (coords), *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen. IX Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*. Málaga: Universidad, vol. I, pp. 661-676.
- GARCÍA MEDINA, Amelia y ROJAS GARCÍA, Reyes (2012), «El poder de la memoria y la memoria del poder», en A. Jiménez Estrella y J. J. Lozano Navarro (eds.), *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Historia Moderna*. Granada: Universidad, vol. I, pp. 308-318.
- GARCÍA PEDRAZA, María Amalia (2009), «El Archivo Histórico de Protocolos de Granada». *Chronica Nova*, 35, pp. 425-437.
- GARCÍA REY, Verardo (1923), «Los Gilitos». *Revista Toledo*, 196, pp. 664-669.
- GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano (2017), «Fuentes para el estudio de los precios de los alimentos en los archivos municipales españoles en la Edad Moderna: los libros del

- juzgado de fieles ejecutores de Toledo». *Cuadernos de Historia Moderna*, 42(1), pp. 261-290 (<https://doi.org/10.5209/CHMO.56663>).
- GARCÍA VALVERDE, María Luisa (2010), «Los notarios apostólicos de Granada a través de las legislaciones civil y eclesial». *Historia. Instituciones. Documentos*, 37, pp. 87-108 (<https://doi.org/10.12795/hid.2010.i37.03>).
- (2011), «La duplicidad de funciones. Notarios eclesiásticos-escribanos públicos. El caso de Granada», en M.^a A. Moreno Trujillo, J. M.^a de la Obra Sierra y M.^a J. Osorio Pérez (coords.), *El notariado andaluz. Institución, práctica notarial y archivos: siglo XVI*. Granada: Universidad, pp. 127-162.
- GELABERT, Juan E. (1997), «Tráfico de oficios y gobierno de los pueblos en Castilla (1543-1643)», en L. A. Ribot (dir.), *Ciudad y mundo urbano en la época moderna*. Madrid: Actas, pp. 157-186.
- (1997), *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*. Barcelona: Crítica.
- GIMENO BLAY, Francisco M. (1993), «Analfabetismo y alfabetización femeninas en la Valencia del Quinientos». *Estudis*, 19, pp. 59-102.
- GÓMEZ BLANCO, Víctor M. (2019), «La creación del mercado de oficios en Castilla a través de la obra de Castillo de Bobadilla», en C. Mata Induráin y S. Santa Aguilar (eds.), *Ars longa. Actas del VIII Congreso Internacional Jóvenes Investigadores Siglo de Oro*. Pamplona: Universidad de Navarra, pp. 151-163.
- GÓMEZ NAVARRO, María Soledad (1996), «Un ensayo de microanálisis social. Los escribanos cordobeses ante la muerte (1690-1833)», en L. M. Enciso Recio (coord.), *La burguesía española en la Edad Moderna*. Valladolid: Universidad, vol. II.
- (2001), «La letra y el espíritu de la letra: notario, formulario notarial e historia». *Tiempos Modernos*, 5, pp. 1-36.
- (2021), «La documentación notarial de las “ultimidades” para la historia social y cultural rural de la Europa moderna», *Mundo Agrario*, 22 (<https://doi.org/10.24215/15155994e160>).
- GÓMEZ VOZMEDIANO, Miguel Fernando (2009), «En los umbrales del poder: los escribanos de las hermandades viejas manchegas durante los siglos modernos», en J. J. Bravo Caro y L. Sanz Sampelayo (eds.), *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen*. Málaga: Universidad, vol. II, pp. 745-763.
- (2012), «Escribanos y conflictividad social en la Mancha durante los siglos XVI y XVII», en A. Jiménez Estrella y J. Lozano Navarro (eds.), *Conflictividad y violencia en la Edad Moderna. Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*. Granada: Universidad, vol. II, pp. 449-462.
- GONZÁLEZ AGUDO, David (2017), *Población, precios y renta de la tierra en Toledo, siglos XVI-XVII*. Madrid: Universidad Complutense (tesis doctoral).
- GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín (1970), *El corregidor castellano (1348-1808)*. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos.
- (1990), «Notas sobre los acrecentamientos de oficios en los municipios castellanos hasta fines del siglo XVI», en A. Iglesia, S. Sánchez-Lauro y J. Lalinde, *Centralismo y autonomismo en los siglos XVI-XVII: Homenaje al profesor Jesús Lalinde Abadía*. Barcelona: Universidad, pp. 173-194.
- (2000), «Los procedimientos de control y exigencia de responsabilidad de los oficiales regios en el Antiguo Régimen (Corona de Castilla, siglos XIII-XVIII)». *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 4, pp. 249-272.

- GONZÁLEZ ARCE, José Damián (1991), «Monarquía y gremios. Acerca de las corporaciones proscritas en la Castilla bajomedieval», en M. Barceló Crespi (coord.), *La manufactura urbana i els menestrals (ss. XIII-XVI). IX Jornades d'Estudis Històrics Locals*. Palma de Mallorca: Institut d'Estudis Baleàrics, pp. 311-328.
- (2008), «La cofradía laboral como precedente del gremio. Los mercaderes de Toledo durante el reinado de los Reyes Católicos». *En la España medieval*, 31, pp. 177-216
(<https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM0808110177A>).
- (2008), «Las corporaciones laborales como órganos de previsión social. Castilla, siglos XII-XV». *IX Congreso Internacional de la AEHE*, Murcia, pp. 1-22.
- (2008), «Asociacionismo, gremios y restricciones corporativas en la España medieval (siglos XIII-XV)». *Investigaciones de Historia Económica*, 10, pp. 9-34
([https://doi.org/10.1016/S1698-6989\(08\)70135-8](https://doi.org/10.1016/S1698-6989(08)70135-8)).
- GONZÁLEZ CRUZ, David (1991), *Escribanos y notarios en Huelva durante el Antiguo Régimen (1701-1800)*. Huelva: Vicerrectorado.
- GONZÁLEZ RUIZ, R. (1977), «El clima toledano en los siglos XVI y XVII». *Boletín de la Real Academia de la Historia*, vol. CLXXIV, cuaderno II, pp. 305-332.
- (2014), «La catedral de Toledo y las artes de la escritura en la Edad Media (1100-1500)», en F. J. Molina de la Torre, I. Ruiz Albi y M. Herrero de la Fuente (eds. lit.), *Lugares de escritura: La catedral. X Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, Valladolid, 2014, pp. 41-102.
- GUERRERO CONGREGADO, Carmen (2019), «La implantación del notariado público en Córdoba (1242-1299)», en M. Calleja Puerta y M.^a L. Domínguez Guerrero, *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XVII)*. Gijón: Trea, pp. 81-102.
- HERAS SANTOS, José Luis de las (1996), «La organización de la justicia real ordinaria en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna». *Estudis*, 22, pp. 105-140.
- HERNÁNDEZ BENÍTEZ, Mauro (1995), «Y después de las ventas de oficios ¿qué? (Transmisiones privadas de regimientos en el Madrid moderno)». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 65, pp. 708-712.
- HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (1995), «El pecado de los padres. Construcción de la identidad conversa en Castilla a partir de los discursos sobre limpieza de sangre». *Hispania*, 217, pp. 515-542.
- HERRERO GARCÍA, Miguel (1948), «El notariado español y la evolución de su nombre». *Hispania*, 33, pp. 562-585.
- HERZOG, Tamar (1996), *Mediación, archivos y ejercicio. Los escribanos de Quito (siglo XVII)*. Frankfurt del Meno: Klostermann.
- HEVIA Y BOLAÑOS, Juan de (1797), *Curia Philipica*. Madrid: Oficina de Ramón Ruiz.
- HURTADO DE TOLEDO, Luis (1576), *Memorial de cosas notables que tiene la Imperial Ciudad de Toledo*, en C. Viñas y R. Paz, *Relaciones histórico-geográfico-estadísticas de los pueblos de España* (Reino de Toledo), Madrid, 1951-1963, vol. III
(<https://realacademiatoledo.es/wp-content/uploads/2018/07/Relaciones-hist%C3%B3rico-geogr%C3%A1fico-estad%C3%ADsticas-de-los-pueblos-de-Espa%C3%B1a-hechas-por-iniciativa-de-Felipe-II-Parte3.pdf>).
- IGLESIAS FEIJOO, Luis (2005), «El manuscrito hallado en Toledo: la verdadera historia de la “Historia de don Quijote”». *Boletín de la Real Academia Española*, 85, cuaderno 291-292, pp. 375-395.

- INTXAUSTEGI JAUREGI, Nere Jone (2021), «Historia de un pleito. Convento y escribanías en Bilbao y Portugalete durante el siglo XVIII». *Hispania Sacra*, 148, pp. 511-519 (<https://doi.org/10.3989/hs.2021.039>).
- (2022), *Escribanos y escribanías en el señorío de Vizcaya durante la Edad Moderna*. Madrid: Marcial Pons.
- IRADIEL, Paulino (1993), «Corporaciones de oficio, acción política y sociedad civil en Valencia», en *Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa medieval. XIX Semana de Estudios Medievales*. Pamplona: Gobierno de Navarra, pp. 253-284.
- JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio (2012), «Poder, dinero y venta de oficios y honores en la España del Antiguo Régimen: un estado de la cuestión». *Cuadernos de Historia Moderna*, 37, pp. 259-272 (https://doi.org/10.5209/rev_CHMO.2012.v37.39238).
- JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILITA, Javier (2015), «La doble nominación notarial. Un ejemplo del siglo XIV en la vicaría de Jerez», en D. Piñol Alabart, *La 'auctoritas' del notario en la sociedad medieval: nominación y prácticas*. Barcelona: Trialba, pp. 41-74.
- JIMÉNEZ SALAS, María (1948), «Doctrina de los tratadistas españoles de la Edad Moderna sobre asistencia social». *Revista Internacional de Sociología*, 24, pp. 153-185.
- JURADO SÁNCHEZ, José (2005), *La economía de la corte. El gasto de la Casa Real en la Edad Moderna (1561-1808)*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
- KAGAN, RICHARD L. (1991), *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*. Junta de Castilla y León.
- KAMEN, Henry (1997), *Felipe de España*. Madrid: Siglo XXI.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (2000), «De Toledo a Sevilla: sociedades nuevas y herencias del pasado», en M. González Jiménez (ed.), *Sevilla 1248. Congreso Internacional Conmemorativo del 750 aniversario de la Conquista de la Ciudad de Sevilla por Fernando III, Rey de Castilla y León*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, pp. 451-466.
- LEVA CUEVAS, Josefa (2009), «Escribanos y notarios en las Castilla bajomedieval. Su ejercicio en la Córdoba de la época». *Ámbitos. Revista de estudios de Ciencias Sociales y Humanidades*, 21, 63-94.
- LLANES PARRA, Blanca (2017), *Violencia cotidiana y criminalidad en el Madrid de los Austrias (1561-1700)*. Santander: Universidad de Cantabria (tesis doctoral).
- LÓPEZ GÓMEZ, Óscar (2006), *Violencia urbana y paz regia. El fin de la época medieval en Toledo (1465-1522)*. Toledo: Universidad de Castilla-La Mancha (tesis doctoral).
- (2008), *Los Reyes Católicos y la pacificación de Toledo*. Madrid: Asociación Cultural Castellum-Universidad Complutense.
- LÓPEZ GUTIÉRREZ, Antonio José (2004), «Oficio y funciones de los escribanos en la cancelería de Alfonso X». *Historia. Instituciones. Documentos*, 31, pp. 353-367.
- (2018), «Génesis y tradición del documento notarial castellano a través de las fuentes legales alfonsíes», en M. Calleja Puerta y M.^a L. Domínguez Guerrero, *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XVII)*. Gijón: Trea, pp. 33-62.
- LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis (2001), «Expansión y control de las cofradías en la España de Carlos V», en F. Sánchez-Montes González y J. L. Castellano (coords.), *Carlos V. Europeísmo y universalidad*. Madrid: Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, vol. 5, pp. 377-416.
- LORENZO CADARSO, Pedro Luis (1999), *La documentación judicial en la época de los Austrias. Estudio archivístico y diplomático*. Universidad de Extremadura.

- LORENZO PINAR, Francisco Javier (2009), «Los criados salmantinos durante el siglo XVII (1601-1650). Las condiciones laborales». *OHM. Obradoiro de Historia Moderna*, 18, pp. 233-261.
- LOSA CONTRERAS, Carmen (2010), «El escribano del concejo. Semblanza de un oficio municipal en el Madrid de los Reyes Católicos». *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura*, XXVIII, pp. 343-364.
- Luján Muñoz, Jorge (1981), «La literatura notarial en España e Hispanoamérica, 1500-1820». *Anuario de Estudios Americanos*, 38, pp. 101-116.
- MADROÑAL, Abraham (2014), «Manuscritos desconocidos para una comedia famosa. En torno a la “famosa toledana”, de Juan de Quirós», en S. Fernández Mosquera y L. Iglesias Feijoo (eds.), *Diferentes y escogidas. Homenaje al profesor Luis Iglesias Feijoo*. Pamplona: Universidad de Navarra, pp. 285-308.
- MAGÁN GARCÍA, Juan Manuel (1992), «Dependencia jurisdiccional del municipio castellano moderno». *Espacio, Tiempo y Forma* (Serie IV. Historia Moderna), 5, pp. 313-332.
- MAKAYA DIAW, Mamadou (2018), «Manuel Josef Ramos, quinterón y escribano real de las Indias. Anatomía de un proceso de movilidad social en el Panamá colonial tardío». *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos* (<https://doi.org/10.4000/nuevomundo.72818>).
- MALPARTIDA TIRADO, Rafael (2006), «Confluencia de modalidades dialogales en la “Honra de Escribanos” de Pedro de Madariaga». *Lectura y Signo*, 1, pp. 105-124.
- MANTECÓN, Tomás Antonio (2002), «El mal uso de la justicia en la Castilla del siglo XVII», en J. I. Fortea Pérez, J. E. Gelabert y T. A. Mantecón (coords.), *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Santander: Universidad de Cantabria, pp. 69-98.
- MARCHANT RIVERA, Alicia (2004), «Aproximación a la figura del escribano público a través del refranero español. Condición social, aprendizaje del oficio y producción documental». *Baética*, 26, pp. 227-240 (<https://doi.org/10.24310/BAETICA.2004.v0i26.348>).
- (2010), «Aspectos sociales, prácticas y funciones de los escribanos públicos castellanos del siglo de Oro», en E. Villalba Pérez y E. Torné Valle (coords.), *El nervio de la República: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*. Madrid: Calambur, pp. 201-223.
- (2014), «Autoría, impresión y fortuna editorial. La obra de Juan de Medina, Díaz de Valdepeñas, Roque de Huerta, Ribera y Monterroso en las librerías y bibliotecas del Siglo de Oro», en M. Herrero de la Fuente et al. (eds.), *Alma Littera. Estudios dedicados al profesor José Manuel Ruiz Asencio*. Valladolid: Universidad, pp. 374-382.
- (2015), «La expedición del documento notarial castellano en el tránsito a la Modernidad. De la nota registral a la matriz del protocolo notarial», en N. Ávila, J. C. Galende y S. Cabezas (coords.), *Paseo documental por el Madrid de antaño*. Madrid: Universidad Complutense, pp. 331-347.
- MARCHANT RIVERA, Alicia y BARCO CEBRIÁN, Lorena (2019), «“Dar escritura signada”. Suscripciones y signos notariales en la documentación malagueña durante el reinado de Carlos I», en F. Edelmayer et alii (coords.), *Carolvs: primeros pasos hacia la globalización*. Alcalá la Real (Jaén): Ayuntamiento, pp. 261-270 (https://cvc.cervantes.es/literatura/carolvs/carolvs_02/24_marchantbarco.htm).
- MARCOS MARTÍN, Alberto (2004), «La Iglesia y la beneficencia en la Corona de Castilla durante la época moderna: mitos y realidades», en L. Abreu (ed.), *Igreja, carida-*

- de e assistència na Península Ibérica (secs. XVI-XVIII)*. Evora: Edições Colibri, pp. 97-131 (<https://doi.org/10.4000/books.cidehus.191>).
- (2007) «Las ventas de oficios en Castilla en tiempos de suspensión de las ventas (1600-1621)». *Chronica Nova*, 33, pp. 13-35.
- (2011), «Las caras de la venalidad. Acrecentamientos, “criaciones” y consumos de oficios en la Castilla del siglo XVI», en F. Andújar Castillo y M.^a del M. Felices de la Fuente (eds.), *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*. Madrid: Biblioteca Nueva, pp. 85-118.
- MARÍAS FRANCO, Fernando (1983-1986), *La arquitectura del Renacimiento en Toledo (1541-1631)*. Madrid: CSIC, 4 vols.
- MARÍN LÓPEZ, Rafael (1995), «Notas histórico-diplomáticas sobre Capellanías y Cofradías en la Catedral de Granada en el siglo XVI: la Cofradía de Escribanos». *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 20, pp. 65-92.
- MAROTO GARRIDO, M. (1996), «Convento, cárcel, cuartel», en P. Martínez-Burgos, M. Maroto Garrido y F. Chueca Goitia, *Cortes de Castilla-La Mancha. Historia y Arte del Convento de San Gil*. Toledo: Cortes de Castilla-La Mancha.
- MARTÍN FUERTES, José A. (1984), «Notarios públicos y escribanos del concejo de León en el siglo XIV». *Archivos Leoneses. Revista de estudios y documentación de los Reinos Hispano-Occidentales*, 75, pp. 7-30.
- (1989), «Los notarios de León durante el siglo XIII», en J. Trenchs, *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*. Valencia: Generalitat, vol. I, pp. 597-614.
- MARTÍN GAMERO, Antonio (1858), *Ordenanzas para el buen régimen y gobierno de la muy noble, muy leal e imperial Ciudad de Toledo*. Toledo: José de Cea.
- MARTÍNEZ GIJÓN, José (1964), «Estudio sobre el oficio de escribano en Castilla durante la Edad Moderna». *Centenario de la Ley del Notariado I: Estudios Históricos*. Madrid: Inst. Edit. Reus, vol. I., pp. 263-340.
- MARTÍNEZ GIL, Fernando (1987), *Toledo y la crisis de Castilla. 1677-1686*. Toledo: Ayuntamiento.
- (1997), «La ciudad enferma, 1610-1710», en VV.AA., *Historia de Toledo*. Toledo: Azacanes, pp. 367-406.
- MARTÍNEZ SARRIÓN, Ángel (1997), «De las fórmulas instrumentales a las cláusulas negociales». *Revista Jurídica del Notariado*, 22, pp. 161-250.
- MARTÍNEZ VINAT, Juan (2018), *Cofradías y oficios. Entre la acción confraternal y la organización corporativa en la Valencia medieval (1238-1516)*. Valencia: Universidad (tesis doctoral).
- MATILLA TASCÓN, Antonio (1978), «Notariado, escrituras públicas y archivos de protocolos», *Boletín de la ANABAD*, tomo XXVIII, 4, pp. 451-467.
- MENDOZA EGUARAS, Mercedes (1958), *Catálogo de escribanos de la provincia de Toledo (1524-1867)*. Toledo: Diputación Provincial.
- MENDOZA GARCÍA, Eva María (2007), *Pluma, tintero y papel. Los escribanos de Málaga en el reinado de Felipe IV (1621-1665)*. Málaga: Diputación.
- (2008), «Litigios entre los escribanos públicos malagueños: sus actuaciones profesionales en el ámbito judicial como fuente de conflictos». *Baética*, 30, pp. 367-381.
- (2011), «Alianzas familiares y transmisión de oficios públicos. Los escribanos de Málaga en el siglo XVII», en J. Contreras y R. Sánchez, *Familias, poderes, instituciones y conflictos*. Murcia: Universidad, pp. 141-154.

- (2013), «'En testimonio de verdad': Los signos de los escribanos públicos». *Baética*, 35, pp. 299-312 (<https://doi.org/10.24310/BAETICA.2013.v0i35.69>).
- MIURA ANDRADES, José María (1998), *Frailles, monjas y conventos. Las órdenes mendicantes y la sociedad sevillana bajomedieval*. Sevilla: Diputación Provincial.
- MOLAS RIBALTA, Pere (2002), «Los gremios y la industria en la España Moderna», en L. A. Ribot García y L. de Rosa (coords.), *Industria y Época Moderna*. Madrid: Actas, pp. 47-61.
- MONTEMAYOR, Julián (1982), «Tolède en 1639». *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XVIII, 1, pp. 135-164.
- (1996), *Tolède entre fortune e déclin (1530-1640)*. Limoges: Universidad.
- MONTERO TEJADA, Rosa María (1990), «La organización del cabildo de jurados de Toledo (1422-1510)». *Espacio, Tiempo y Forma* (Serie III. Historia Medieval), 3 (1990), pp. 213-258.
- MORENO TRUJILLO, María Amparo (1995), «Diplomática notarial en Granada en los inicios de la Modernidad (1505-1520)», en M.^a L. Pardo Rodríguez y M.^a P. Ostos Salcedo (coord.), *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna: I Jornadas sobre el Notariado en Andalucía*. Sevilla: Ilustre Colegio Notarial, pp. 75-125.
- (1996), «El documento de censo en la Castilla del siglo XVI», en M.^a A. Moreno Trujillo, M.^a J. Osorio y J. M.^a de la Obra (coords.), *Usos y prácticas de escritura en Granada. Siglo XVI*. Granada: Universidad, pp. 99-142.
- (2011), «La conflictividad de los escribanos en el ejercicio de sus funciones: Mala praxis y... algo más», en M.^a A. Moreno Trujillo, J. M.^a de la Obra Sierra y M.^a J. Osorio Pérez (coords.), *El notariado andaluz. Institución, práctica notarial y archivos: siglo XVI*. Granada: Universidad, pp. 269-296.
- MOROLLÓN HERNÁNDEZ, Pilar (2005), «Las ordenanzas municipales antiguas de 1400 en la ciudad de Toledo». *Espacio, Tiempo y Forma* (Serie III. Historia Medieval), 18, pp. 265-439 (<https://doi.org/10.5944/etfiii.18.2005.3743>).
- MOXO Y ORTIZ DE VILLAJOS, Salvador de (1961), «Las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 31, 327-362.
- NAVARRO ESPINACH, Germán (2004), «Los notarios y el Estado aragonés (siglos XIV-XV)», en J. A. Barrio Barrio (eds.), *Los cimientos del Estado en la Edad Media: Cancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*. Alicante: Marfil, pp. 39-64.
- NAVARRO SAINZ, José María (2011), «La subordinación política de la Tierra de Sevilla al concejo hispalense en el reinado de Isabel I». *Historia. Instituciones. Documentos*, 38, pp. 325-360.
- NAVAS FERNÁNDEZ, José Manuel (1996), *La abogacía en el Siglo de Oro*. Madrid: Ilustre Colegio de Abogados.
- OBRA SIERRA, Juan María de la (1995), «Aproximación al estudio de los escribanos públicos del número en Granada (1497-1520)», en M.^a L. Pardo Rodríguez y M.^a P. Ostos Salcedo (coord.), *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna: I Jornadas sobre el Notariado en Andalucía*. Sevilla: Ilustre Colegio Notarial, pp. 127-170.
- (2011), «Los registros notariales castellanos», en E. Cantarell Barella y M. Comas Via, *La escritura de la memoria: los registros*. Barcelona: Promociones y P. Universitarias, pp. 73-110.

- OHARA, SHIMA (2005), «Reflexiones sobre la difusión de la información política en el ámbito urbano durante el reinado de Enrique IV». *Historia. Instituciones. Documentos*, 32, pp. 247-262 (<https://doi.org/10.12795/hid.2005.i32.10>).
- OLIVARES TEROL, María José (1994), «Los notarios de la Escribanía y Audiencia episcopales de la diócesis cartaginense durante el siglo XVI». *Murgetana*, 88, pp. 103-125.
- ORTEGA RICO, Pablo (2015), *Poder financiero y gestión tributaria en Castilla: los agentes fiscales en Toledo y su reino (1429-1504)*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
- ORTEGA RUBIO, Juan (1918), *Relaciones Topográficas de los Pueblos de España. Lo más interesante de ellos*. Madrid.
- ORTEGO GIL, Pedro (2008), «¿Fiel y legal escribano? Visitas de escribanos». *Initium. Revista catalana d'història del dret*, 13, pp. 371-550.
- ORTIZ DE ZÚÑIGA, Manuel (1843), *Biblioteca de escribanos ó Tratado General teórico-práctico para la instrucción de estos funcionarios*. Madrid: Impr. J. Rodríguez.
- OSORIO PÉREZ, María José (2014), «Escribanos versus escribanos. Oficio, poder y promoción social», en M. Herrero de la Fuente et al. (eds.), *Alma Littera. Estudios dedicados al profesor José Manuel Ruiz Asencio*. Valladolid: Universidad, pp. 467-483.
- OSTOLAZA ELIZONDO, María Isabel (2006), «La venta de jurisdicciones y oficios públicos en Navarra durante los siglos XVI-XVII». *Príncipe de Viana*, 67, pp. 113-146.
- OSTOS SALCEDO, María Pilar (1995), «Los escribanos públicos de Córdoba en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna», en M.^a L. Pardo Rodríguez y M.^a P. Ostos Salcedo (coord.), *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. I Jornadas sobre el Notariado en Andalucía*. Sevilla: Ilustre Colegio Notarial, pp. 171-256.
- (1998), «Aranceles notariales de Córdoba (1482-1495)». *Historia. Instituciones. Documentos*, 25, pp. 503-523.
- (2005) *Notariado, documentos notariales y Pedro González de Hoces, veinticuatro de Córdoba*. Sevilla.
- (2007), «Los escribanos públicos y la validación documental», en R. Rey de las Peñas (coord.), *La validación de los documentos: pasado, presente y futuro. VIII Jornadas Archivísticas*. Huelva: Diputación, pp. 27-42.
- (2007), «Regla de la cofradía de los escribanos públicos de Córdoba (1570)», en M.^a del V. González de la Peña y C. Sáez Sánchez (coord.), *Estudios en memoria del profesor Dr. Carlos Sáez: Homenaje*. Alcalá de Henares: Universidad, pp. 483-498.
- (2011), «Los registros. Perspectivas para su estudio», en E. Cantarell y M. Comas (coords.), *La escritura de la memoria. Los registros*. Barcelona: Promociones y Publicaciones Universitarias, pp. 13-38.
- (2012), «El documento notarial castellano en la Edad Media», en P. Cherubini y G. Nicolaj, *Sit liber gratus, quem servulus est operandus. Studi in onore di Alessandro Pratesi*. Ciudad del Vaticano: Scuola Vaticana di Paleografia, Diplomatica e Archivistica, vol. I, pp. 517-534.
- (2016), «Las 'notas del relator': Un formulario castellano del siglo XV», en O. Guyotjeannin, L. Morelle y S. Scalfati (dirs.), *Les formulaires: Compilation et circulation des modèles d'actes dans l'Europe Médiévale et Moderne. XIIIe Congrès de la Commission Internationales de Diplomatique*. Praga, pp. 189-209.
- (2018), «Aproximación a los escribanos públicos de Sevilla durante la segunda mitad del siglo XIV», en M. Calleja Puerta y M.^a L. Domínguez Guerrero (coords.), *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XVII)*. Gijón: Trea, pp. 141-155.

- OSTOS SALCEDO, María Pilar y PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa (2003), *Documentos y notarios de Sevilla en el siglo XIV*. Sevilla: Universidad.
- (1989), «Los escribanos públicos de Sevilla en el siglo XIII», en J. Trenchs Odena (coord.), *Notariado público y documento privado: De los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*. Valencia: Generalitat-CEC, vol. I, pp. 513-560 (http://elec.enc.sorbonne.fr/cid/cid1986/art_10).
- PALENCIA HERREJÓN, Juan Ramón (2003), *Ciudad y oligarquía de Toledo a fines del Medievo (1422-1522)*. Madrid: Universidad Complutense.
- PALOMEQUE TORRES, Antonio (1954), «Derechos de arancel de la justicia civil y criminal en los lugares de los propios de los Montes de la ciudad de Toledo anteriores al año de 1500». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 24 (1954), pp. 87-94.
- (1972), «El fiel del Juzgado de los Propios y Montes de la ciudad de Toledo». *Cuadernos de Historia de España*, 55-56, pp. 322-399.
- PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa (1992), «Notariado y monarquía: Los escribanos públicos de Sevilla en el reinado de los Reyes Católicos». *Historia. Instituciones. Documentos*, 19, pp. 317-326.
- (1998), «Aranceles de escribanos públicos de Sevilla». *Historia. Instituciones. Documentos*, 25, pp. 525-536.
- (2000), «La escribanía mayor del Concejo de Sevilla en la Edad Media», en W. Prevenier y T. Hemptinne (eds.), *La diplomatie urbaine en Europe au Moyen Âge*. Lovaina: Garant, pp. 357-381.
- (2000) «Las escribanías de Sevilla en el siglo XIII», en M. González Jiménez (ed.), *Sevilla 1248. Congreso Internacional Conmemorativo del 750 aniversario de la Conquista de la Ciudad de Sevilla por Fernando III, Rey de Castilla y León*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, pp. 369-388.
- (2004) «Escribir la justicia en Sevilla (1248-1500)», en G. Nicolaj (ed.), *La diplomatica dei documenti giudiziari (dai Placiti Agli Acta-Secc. XII-XV)*. Ciudad del Vaticano: Scuola Vaticana di Paleografia, Diplomatica e Archivistica, pp. 207-241.
- (2007), «Escribir y prosperar en Sevilla: el notario Juan Álvarez de Alcalá (1500-1518)». *Historia. Instituciones. Documentos*, 36, pp. 333-368 (<https://doi.org/10.12795/hid.2009.i36.13>).
- (2015), *Señores y escribanos. El notariado andaluz entre los siglos XIV-XVI*. Sevilla: Universidad.
- PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa y OSTOS SALCEDO, María Pilar (1998), *En torno a la documentación notarial y a la historia*. Sevilla: Ilustre Colegio Notarial.
- PINEDO GÓMEZ, Eugenia María (1997), «La venta de escribanías en un contexto singular: la epidemia de peste de 1596-1602». *Investigaciones Históricas*, 17, pp. 31-42.
- PIÑOL ALABART, Daniel (2005), «El Col·legi de Notaris de Tarragona». *Ius Fugit*, 12, pp. 197-219.
- (coord.) (2015) *La 'auctoritas' del notariado en la sociedad medieval. Nominación y prácticas*. Barcelona: Trialba.
- Pisa, Francisco de (1605), *Descripción de la Imperial Ciudad de Toledo*. Toledo: Pedro Rodríguez.
- PIZARRO LLORENTE, Henar (2000), «Fernando de Mazuecos», en J. Martínez Millán (coord.), *La corte de Carlos V*. Madrid: Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, vol. III, pp. 273-274.

- PLANAS ROSSELLÓ, Antonio (2003), «El notariado en la Mallorca del siglo XIII». *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genalògics, Heràldics i Històrics*, 13, pp. 7-3.
- (2005), «Propiedad, custodia y transmisión de los protocolos notariales en la Mallorca del Antiguo Régimen». *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana*, 61, pp. 57-70.
- (2003), «El Colegio de Notarios de Mallorca (siglos XIV-XVIII)». *Ius Fugit. Revista Interdisciplinaria de Estudios Histórico-Jurídicos*, 12, pp. 59-98.
- POISSON, Jean-Paul (2002), *Essais de notariologie*. París: Economica.
- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés (2004), «La documentación del derecho de propiedad y el delito de estelionato (Castilla, siglos XV-XVIII)». *Cuadernos de Historia del Derecho*, 1 Extra (2004), pp. 249-278.
- PORRES MARTÍN-CLETO, Julio (1983), «Los franciscanos en Toledo». *Anales Toledanos*, 7, pp. 17-28.
- POUSA DIÉGUEZ, Rodrigo (2018), «Escribanos y notarios en la Galicia del Antiguo Régimen. Una aproximación a su tipología y características». *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 131, pp. 255-282 (<https://doi.org/10.3989/ceg.2018.131.09>).
- POZAS POVEDA, Lázaro (1985) «Aproximación al estudio del oficio de escribano público del número en la ciudad de Córdoba en la primera mitad del siglo XVIII», *Axerquía. Revista de estudios cordobeses*, 14, pp. 91-123.
- PUÑAL FERNÁNDEZ, Tomás (2021), «La escribanía judicial de concejo de Madrid en el siglo XV», en N. Ávila Seoane y J. C. Galende Díaz, *Libro homenaje al profesor doctor don Ángel Riesco Terrero*. Madrid: ANABAD.
- (2022), «Testimonios notariales sobre el arte de la seda en Toledo a comienzos del siglo XVI (1503-1516)». *Edad Media. Revista de Historia*, 23, pp. 349-379 (<https://doi.org/10.24197/em.23.2022.349-379>).
- RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar (1996), «Los escribanos públicos en la Corona de Castilla durante el reinado de Juan II. Una aproximación de conjunto». *En la España Medieval*, 19, pp. 125-166.
- (1999), «La legislación notarial en el reinado de Enrique IV de Castilla: las Cortes», *Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED*, 14, pp. 287-302.
- REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA (1861-1903), *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*. Madrid: Sucesores de Rivadeneyra (<https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.cmd?id=16930>).
- REDER GADOW, Marion (1982), «Breve estudio sobre los escribanos públicos malagueños a comienzos del siglo XVIII». *Baética*, 5, pp. 195-205.
- REY CAIÑA, José Ángel (1991), «Scriptores y notarios en el monasterio de Ferreira Pallarés». *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 104, pp. 77-93.
- REY CASTELAO, Ofelia (2021), «Herencia y transmisión patrimonial en la Corona de Castilla al inicio de la Época Moderna». *Mundo Agrario*, vol. 22, 49 (<https://doi.org/10.24215/15155994e161>).
- REY DE LAS PEÑAS, Remedios (coord.) (2007), *La validación de los documentos: pasado, presente y futuro. VIII Jornadas Archivísticas*. Huelva: Diputación.
- RIBERA, Diego de (1605), *Primera parte de escrituras y orden de particion y cuenta y de residencia judicial, civil y criminal, con una instruccion a los escribanos del Reyno al principio y su aranzel*, Madrid, Juan de la Cuesta.

- RIERA I MELIS, Antoni (1993), «La aparición de las corporaciones de oficio en Cataluña (1200-1350)», en *Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa medieval. XIX Semana de Estudios Medievales*. Pamplona: Gobierno de Navarra, pp. 285-318.
- RIESCO TERRERO, Ángel (2002), «Notariado y documentación notarial castellano leonesa de los siglos X al XIII», *Jornadas sobre documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellano-leonés*. Madrid: UCM, pp. 130-164 (<https://cupdf.com/document/not-aria-do-medieval.html>).
- (2004) «Real Provisión de Ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del registro público notarial y la expedición de copias autenticadas». *Documenta & Instrumenta*, 1, pp. 47-79.
- (2004), «La típica “letra cortesana” de los reinos de la corona de Castilla en los tiempos de los Reyes Católicos». *Hidalguía*, 304-305, pp. 475-496.
- (2005), «El notariado español en la corona de Castilla e Indias. Los oficios públicos», en J. M.^a de Francisco Olmos et alii, *IV Jornadas Científicas sobre Documentación de Castilla e Indias en el siglo XVI*. Madrid: Universidad Complutense, pp. 243-295.
- (2007), «El notariado español de ámbito nacional y la documentación pública durante la dinastía borbónica hasta la Ley Orgánica de 1862», en J. C. Galende Díaz (coord.), *VI Jornadas Científicas sobre Documentación Borbónica en España y América (1700-1868)*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, pp. 267-325 (<https://www.ucm.es/data/cont/docs/446-2013-08-22-11%20institucion.pdf>).
- RODRÍGUEZ FUEYO, Olaya (2012), «Nicolás Yáñez. El paso del prenotariado al notariado en Oviedo en el siglo XIII», en A. Castro Correa (et alii), *Estudiar el pasado: Aspectos metodológicos de la investigación en Ciencias de la Antigüedad y de la Edad Media*. Oxford: Archeopress, pp. 383-391.
- RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Alfredo (2009), *Justicia y criminalidad en Toledo y sus Montes en la Edad moderna*. Toledo: Ayuntamiento-Consorcio de la Ciudad de Toledo.
- RODRÍGUEZ DE GRACIA, Hilario (1984), «Documentos para la biografía del cardenal Silíceo». *Anales Toledanos*, 18, pp. 85-179.
- (1994), *Vivir y morir en Montilla. Actitudes económicas y sociales en el siglo XVII*. Córdoba: Caja Provincial de Ahorros.
- (1999), *El crepúsculo patrimonial de Toledo*. Toledo: Ayuntamiento.
- (2002), «Mercaderes y sociedades mercantiles en el comercio toledano de la seda en la segunda mitad del siglo XVII», *Hispania*, 210, pp. 65-112.
- (2003), «Mercaderes y financieros. Los genoveses de Toledo entre 1561 y 1621», en M.^a B. Villar y P. Pezzi (dirs.), *Los extranjeros en la España Moderna*. Málaga: Universidad, vol. 1, pp. 597-610.
- (2006), «El riesgo en los negocios: La quiebra de dos compañías toledano-genovesas a principios del siglo XVII», en *Ars longa, Vita brevis. Homenaje a Rafael Sancho de San Román*. Toledo: Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas, pp. 405-448.
- (2008), «Un proyecto efímero. El hospital toledano de Diego de Balsamo». *Toletum*, 55, pp. 207-250.
- (2017), *El rostro del confeso. Andrés Núñez de Madrid, párroco de Santo Tomás (1562-1601)*. Puertollano: Ediciones Puertollano.
- (2020), «Trazas de obras conservadas en el Archivo Diocesano de Toledo (siglos XVI-XVIII)». *Toletum*, 64, pp. 145-208.

- RODRÍGUEZ HORTA, A. (1977), «La ciudad de Toledo a fines de la Edad Media: población y caracteres socioeconómicos según un alarde de 1503», en M.^a I. Loring García (coord.), *Historia social, pensamiento historiográfico y Edad Media: homenaje al profesor Abilio Barbero de Aguilera*. Madrid: Editorial del Orto, pp. 449-474.
- RODRÍGUEZ SALA, María Luisa (2009), «La Cofradía-Gremio durante la baja Edad Media y los siglos XVI y XVII. El caso de la cofradía de los cirujanos, barberos, flebotomianos y médicos en España y la Nueva España». *Barataria. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, 10, pp. 149-163 (<https://doi.org/10.20932/barataria.v0i10.173>).
- ROJAS GARCÍA, REYES (2009), «Política y sociedad en la pluma del escribano», en M. Fernández, C. A. González Sánchez y N. Maillard Álvarez (coords.), *Testigos del tiempo, memoria del universo. Cultura escrita y sociedad en el mundo ibérico (siglo XV-XVIII)*. Barcelona: Rubeo, pp. 622-639.
- (2012), «La literatura notarial castellana durante el siglo XVI y su difusión en América», *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos* (<https://doi.org/10.4000/nuevomundo.62407>).
- (2014), «El oficio de escribano en Sevilla», en M.^a P. Ostos Salcedo (coord.), *Práctica notarial en Andalucía. Siglos XIII-XVII*. Sevilla: Universidad, pp. 381-417.
- (2014), «La justicia en entredicho. Los escribanos frente a la Corona», en P. J. Arroyal Espigares y M.^a P. Ostos Salcedo (coords.), *Los escribanos públicos y la actividad judicial. III Jornadas sobre el Notariado en Andalucía*. Málaga: Encasa, pp. 13-28.
- (2015), *La práctica de los escribanos públicos de Sevilla: los manuales (1504-1550)*, Sevilla: Diputación.
- (2016) «Aprendiendo el oficio. Los escribanos de Sevilla a comienzos de la Modernidad», en A. Marchant Rivera y L. Barco Cebrián (coords.), *Dicebamus hesterna die... Estudios en homenaje a los profesores Pedro J. Arroyal Espigares y M.^a Teresa Martín Palma*. Málaga: Encasa, pp. 445-479.
- ROJAS VACA, María Dolores (1995), «Notariado público y documento notarial en Jerez de la Frontera en el tránsito de la Edad Moderna», en M.^a L. Pardo Rodríguez y M.^a P. Ostos Salcedo (coord.), *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna: I Jornadas sobre el Notariado en Andalucía*. Sevilla: Ilustre Colegio Notarial, pp. 293-338.
- (1997), «Los escribanos de Concejo en Cádiz (1557-1607)». *Historia. Instituciones. Documentos*, 24, pp. 429-448.
- (2001), «Los inicios del notariado público en el reino de Castilla. Aportación a su estudio». *Anuario de Estudios Medievales*, 31(1), pp. 329-400.
- (2006), «El documento notarial de Castilla en época moderna». *Boletín de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 3, pp. 65-126.
- (2018), «Los escribanos públicos del número de Cádiz según el pleito de la ciudad contra Diego González (1514-1515)». *Historia. Instituciones. Documentos*, 45, pp. 301-351 (<https://doi.org/10.12795/hid.2018.i45.11>).
- (2022), «Ventas privadas y renunciaciones de oficios notariales en Cádiz (siglos XVI-XVII)», *Trocadero. Revista de Historia Moderna y Contemporánea*, 34, 2022, pp. 6-30 (<https://doi.org/10.25267/Trocadero.2022.i34.01>).
- ROMERO ANDONEGUI, Asier (2010), «Estructuras expositivas en documentación notarial del País Vasco». *Anales de Documentación*, 13, pp. 221-242 (<https://revistas.um.es/analesdoc/article/view/107411>).

- ROMERO MARTÍNEZ, Adelina (1995), «La cofradía de los escribanos públicos del número de Baeza (1521-1527)». *Historia. Instituciones. Documentos*, 22, pp. 533-569 (<https://doi.org/10.12795/hid.1995.i22.17>).
- RÜCK, Peter (ed.) (1996), *Graphische Symbole in mittelalterlichen Urkunden. Beiträge zur diplomatischen Semiotik*. Stuttgart: Jan Thorbecke.
- SÁEZ SÁNCHEZ, Emilio (1944), «Ordenamiento dado a Toledo por el infante don Fernando de Antequera, tutor de Juan II, en 1411». *Anuario de Historia del Derecho Español*, XV, pp. 499-556.
- (1945), «El libro del Juramento del Ayuntamiento de Toledo». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 16 (1945), pp. 530-624.
- SALINERO, Gregorio (2008), «Maîtres écrivains d'Espagne, circulation de l'information et affaires des Indes au XVI^e siècle», en L. Faggion, A. Mailloux y L. Verdon (eds.), *Le Notaire. Entre métier et space public en Europe VII^e XVIII^e siècle*, Aix-en-Provence: Presses universitaires de Provence (<https://doi.org/10.4000/books.pup.7294>).
- SAN ROMÁN, Francisco de Borja (1934), *Los protocolos de los antiguos escribanos de la Ciudad Imperial*. Madrid: Imprenta Góngora.
- (1982), *El Greco en Toledo. Vida y obra de Domenico Theotocópuli*. Toledo: Zocodover.
- SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José (2008), *Alfonso XI (1312-1350)*. Gijón: Trea.
- (2019), *Control judicial y corrupción en Indias. Los juicios de residencia a los oidores de las Audiencias indianas (1548-1650)*. Madrid: Real Academia de Doctores de España (www.rade.es/doc/SANCHEZ-ARCILLA%20BERNAL,%20Jose_Discursoingreso.pdf).
- SANCHO DOMINGO, C. (2012), «De la cofradía de los notarios reales de Zaragoza (1396) a la de los notarios causídicos o de procuradores (1560)». *Aragón en la Edad Media*, 23, pp. 245-272.
- SANTA CRUZ, Melchor de (1996), *Floresta española* (ed. de Maximiliano Cabañas). Madrid: Cátedra.
- SANTOS VAQUERO, Ángel (2003), «Alcalde Mayor de Alzadas en el Ayuntamiento de Toledo». *Espacio, Tiempo y Forma* (Serie IV. Historia Moderna), 16, pp. 11-30 (<https://doi.org/10.5944/etfv.16.2003.3439>).
- SANZ CAMAÑES, Porfirio (2008), «Las paces con Inglaterra», en J. Martínez Millán (coord.), *La monarquía de Felipe III*. Madrid: Fundación Mapfre, vol. IV, pp. 1316-1348.
- SANZ FUENTES, María Josefa (2004), «Arancel de escribanías de justicia del Principado de Asturias (1494). Estudio y edición», en *Sulcum sevit. Estudios en homenaje a Eloy Benito Ruano*. Oviedo: Universidad, vol. I, pp. 373-395.
- SANZ FUENTES, María Josefa y CALLEJA PUERTA, Miguel (2004), «La documentación judicial en el reino de Castilla. Baja Edad Media», en G. Nicolaj (ed.), *La diplomatica dei documenti giudiziari (dai Placiti Agli Acta-Secc. XII-XV)*. Ciudad del Vaticano: Scuola Vaticana di Paleografia, Diplomatica e Archivistica, pp. 113-136.
- SEGURA GARCÍA, G. (2014), «La guerra de Sucesión española: campañas militares en la Península (1702-1714)». *Revista de Historia Militar*, 2 (extra), pp. 149-182.
- SIMÓ SANTONJA, Vicente L. (2007), *El notariado español en los siglos XIII y XIV*. Madrid: Consejo General del Notariado.
- TAMAYO HERNÁNDEZ, Patricia Judith (2022), «Asegurando el porvenir: propiedad, gestión y transmisión femenina de un oficio público en el siglo XVII». *Chronica Nova*, 48, pp. 495-515 (<http://doi.org/10.30827/cnova.v0i48.25126>).

- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco (1970), «Origen medieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla», en *Actas I Simposium de Historia de la administración*. Madrid: Instituto Estudios Administrativos, pp. 3-37.
- (1981), «Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII», *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*. Madrid, pp. 151-77.
- TORNÉ, Emilio y CRUZ MEDINA, Vanessa de (2009), «Los manuales de escribanos en el Siglo de Oro. Aproximación a su catalogación, su tipología y su uso», en J. J. Bravo Caro y S. Villas Tinoco (eds.), *Tradición versus Innovación en la España Moderna. IX Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*. Málaga: Universidad, vol. II, pp. 1185-1198.
- TORROJA MENÉNDEZ, Carmen (1976), «El cardenal Silíceo y la reforma de la plaza del Ayuntamiento». *Anales Toledanos*, 11, pp. 57-68.
- (1977), *Catálogo del Archivo de Obra y Fábrica de la Catedral de Toledo*. Toledo: Diputación Provincial.
- TRENCHS ODENA, José (1974), «Bibliografía del Notariado en España (siglo XX)». *Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos*, 4, pp. 193-237.
- ULLOA, Modesto (1977), *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Madrid: Fundación Universitaria Española.
- VALLEJO GARCÍA-HEVIA, José María (2007), *El Consejo Real de Castilla y sus escribanos en el siglo XVIII*. Valladolid: Junta de Castilla y León.
- VERA TORRECILLAS, Rafael J. (2022), *Del escribano al secretario municipal. Antecedentes, origen y evolución de los cuerpos nacionales hasta la Ley de bases del régimen local*. Madrid: Dykinson.
- VERGER, Jacques (1999), *Gentes del Saber: En la Europa de finales de la Edad Media*. Madrid: Ed. Complutense.
- VILLALBA PÉREZ, Enrique (2002), «Sospechosos en la verdad de lo que pasa ante ellos. Los escribanos de la Corte en el Siglo de Oro, sus impericias, errores y vicios». *Litterae. Cuadernos sobre Cultura Escrita*, 2, pp. 121-149.
- (2009), «El escribano en su laberinto: poder, memoria y cultura escrita», en J. J. Bravo Caro y L. Sanz Sampelayo (coords), *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen. IX Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*. Málaga: Universidad, vol. II, pp. 1365-1379.
- WASSERMAN, Martín L. E. (2021), «El escribano y la mano visible. Intermediación financiera y crédito en un contexto de información asimétrica (Buenos Aires, siglo XVIII)». *Revista de Historia Americana y Argentina*, 56(1), pp. 19-62 (<http://dx.doi.org/10.48162/rev.44.001>).
- WEISSER, Michael (1971), «Les marchand de Tolède dans l'économie castillane, 1565-1635». *Melanges de la Casa de Velázquez*, 7, pp. 223-236.
- YBÁÑEZ WORBOYS, Pilar (1993), «Las escribanías malagueñas: Fuentes para su estudio (1516-1556)», en *Actas del Congreso Internacional Beresit III. Carlos V y su tiempo*. Toledo: Cofradía de Investigadores, vol. III, pp. 41-60.
- (2004), «Las escribanías públicas del número en Málaga durante la época carolina». *Baética*, 26, pp. 389-405 (<https://doi.org/10.24310/BAETICA.2004.v0i26.357>).
- (2007) «Los procuradores de causas y la capacitación en el derecho castellano medieval y moderno: los factores jurídicos y técnicos». *Baética*, 29, pp. 461-471 (<https://doi.org/10.24310/BAETICA.2007.v0i29.245>).

- ZABALZA SEGUÍN, Ana (2010), «Los escribanos reales en el último reino peninsular incorporado a la Corona de Castilla. Navarra, siglos XVI y XVII», en E. Villalba y E. Torné (eds.), *El nervio de la República. El oficio de escribano en el Siglo de Oro*. Madrid: Calambur, pp. 259-275.
- ZOZAYA-MONTES, Leonor (2011), *De papeles, escribanías y archivos. Escribanos del Concejo de Madrid (1557-1610)*. Madrid: CSIC.
- (2014), «Aspectos materiales y simbólicos de archivos, escribanías y documentos», en S. Muriel Hernández (coord.), *Cultura material en las tierras de Madrid en la Edad Media*. Madrid: Almudayna, pp. 280-300.
- (2017), «Escribanías del Concejo: ocupación y sucesión en el oficio según los libros de acuerdos (Madrid, 1557-1610). Una propuesta metodológica». *Estudios de Historia de España*, 19, pp. 169-198.

APÉNDICE DOCUMENTAL

APÉNDICE 1. TABLAS DE SUCESIÓN DE ESCRIBANÍAS

Advertencia previa

A nadie resultará extraña la afirmación de que ha sido dificultoso confeccionar este cuadro. Fue, al menos a primera vista, como encontrarse en una ciénaga donde era complicado dónde pisar. Colocar a cada titular en su correspondiente oficio requirió dar pasos cortos y efectuar continuas revisiones para evitar incurrir en errores, sin que eso obvie el encontrar todavía alguno.

Los documentos empleados como fuente prioritaria para la elaboración de este apéndice han sido los protocolos 15336, 15941-15952, 15994, 16608, 16014, 16016, 16034, 16334 y 16335, así como el manuscrito 6453 de la Biblioteca Nacional de España («Libro por donde se adquieren noticias de quién son y poder de quién paran los papeles de los señores escribanos del número de esta ciudad de Toledo»).

Aparte de lo enunciado, hay otros detalles a tener en cuenta.

Resultó enmarañado situar algunos profesionales en su correspondiente oficio, porque apenas existen referencias para llevar a término esa asignación. Son los casos de Pedro Núñez, Alonso Martínez de la Fuente o Pedro García de Canales, fedatarios del primer tercio del siglo XVI. Los protocolos conservados de mayor vetustez, por añadir un comentario más, son los firmados por Antonio Flores, que corresponden al año 1503, aunque también han perdurado legajos de Diego García de Alcalá (oficio número 8), Bernardino y Juan de Navarra (oficios 9 y 4, respectivamente), Juan Núñez de Madrid, Pedro Núñez, Juan Sánchez Montesinos, etc. La mayor parte de esos volúmenes corresponden a la primera mitad del siglo XVI. Hay algunos documentos sueltos del último tercio del XV, como Alvar López del Arroyo, Antón Gómez de Gómara (16018/05), Pedro Rodríguez de Vargas (15987/18), Francisco Fernández Aguilera (15987/03), Alonso Martínez de Mora (2067/2), Alonso Pérez de Aguilera (15987/10) y Francisco Fernandez Oseguera (15987/4 y 5).

Se consideró que al confeccionar el cuadro era importante precisar con la mayor aproximación los años en que actuaron los escribanos contenidos en él. El problema de tal indefinición proviene de la carencia de datos fiables, sobre todo a la hora de fijar el comienzo de su trabajo. En ese sentido, ha sido valiosa la información tomada de las tesis de Palencia Herrejón y López Gómez, pistas que han sido esenciales para completar el rompecabezas y completar datos sobre aquellos escribanos citados en el punto anterior.

El inicio de la sucesión en los oficios dio comienzo a mediados del siglo XVI. Tal punto de partida es que el fondo heurístico conservado tiene continuidad desde esa fecha y permite construir el proceso de transmisión con mayor escrupulosidad. Para tal acción compositiva se utilizaban los libros de juntas, material que aporta dos datos fundamentales: conocer cuándo se produjo la vacante de un oficio por fallecimiento del titular o por renuncia (véase, para mayor precisión, el cuadro 4), a la vez que posibilita conocer cuánto tiempo estuvo un profesional al frente de su escritorio, aunque no se conserven todos los instrumentos de los años que duró su actividad.

Las notas a pie de página llevan indicaciones muy escuetas y sirven para destacar alguna peculiaridad relacionada con el escribano. No se ha querido agrandar esta información, dado que su objetivo era informar sobre quienes ocuparon cada oficio en la sucesión temporal.

Con respecto a otros pormenores significativos de los profesionales de la pluma se recomienda la consulta de la tabla número 3, donde figuran datos como el lugar de nacimiento, nombre de padre y abuelos, testigos que declararon en la probanza, etc. Otra indicación complementaria aparece en el cuadro número 4, al contener referencias sobre el año y mes en que el titular de una escribanía la dejaba, bien por fallecimiento o por renuncia.

Apéndice 1. Sucesión de los oficios de escribanos (1564-1752).

Escribanía 1	Posesión
Francisco del Castillo	Sin datos
Hernando de Santa María	1570 ¹
Diego de Castro	1570-1576
Juan de Segovia	1576-1585
Ldo. Cristóbal de Toro	1585
Francisco de Uceda	1585-1614
Francisco Dávila Oviedo	1614
Matías Sotelo de Rivera	1614-1652 ²
Ldo. Manuel de Mendoza	1660-1663
Bernabé Ruiz Machuca	1663-1682
Juan de Loaisa Machuca	1682-1696 ³
Juan López Ortiz	1696-1742
Mateo Gómez Montaña	Agregada a la 29
Escribanía 2	Posesión
Luis de Alcocer	1572-1592 ⁴
Alonso de Alcocer	1592-1602
Juan López Castañeda	1602-1610
Francisco de Ávila Fuensalida	1610-1612
Diego de Espinosa	1613-1631

¹ Fernando renunció el 3 de septiembre y su sustituto tomó posesión el 5 del mismo mes.

² Al morir Francisco de Ávila entró en su lugar Matías, el 31 de diciembre de 1614. Es dificultoso saber si tomó posesión de este oficio en aquel año o lo hizo posteriormente, dados los cambios que realizó Sotelo. Su primer volumen conservado es de 1624 y el último de 1652. En la junta celebrada el día 7 de mayo de 1660 se anunció su fallecimiento y la escribanía pasó a resguardo por el abogado Manuel de Mendoza. Los libros conservados responden a las signaturas 108, 3199, 109 y 3200.

³ Juan de Loaisa Machuca compró el oficio en 1684, siendo posteriormente adquirido por Diego García de la Torre, hijo de López Ortiz, en el año 1762. Ya estaba fusionado con la escribanía número 29 al adquirir esta escribanía Juan Ruiz de Huidobro, seis años después.

⁴ Tienen dos protocolos y están ahora signados con los números 1993 y 1994. Abarcan los años 1572 a 1588. De Alonso de Alcocer, su sucesor, se conservan únicamente los registros del año 1589.

Francisco Fernández Buendía	1631-1656 ⁵
Dionisio Ruano	1656-1677
Ldo. José de Úbeda Segura	1677
Diego Andrés López de Cobos	1678-1710
Ldo. Anastasio Montes Zamorano	1710
Manuel Montero de Hoz	1716-1734 ⁶
Pedro García de Rojas	1734 ⁷
Manuel Jiménez Salinero	1745-1757 ⁸
Escribanía 3	Posesión
Rafael Castellanos	1558
Alonso (Rodríguez) Sotelo	1560-1565
Gaspar de Soria Castroverde	1565-1575
Miguel Ruiz de Santa María	1576-1589
Alberto de Haro	1589-1592
Pedro Ordóñez de Sosa	1592-1637
Ldo. Francisco Sánchez	1637
Juan de la Fuente Suárez	1637-1657 ⁹
Juan de Tobar	1657-1677 ¹⁰
Ldo. Agustín Fdez. de Madrid	1677-1680
José Jacinto Sánchez de Prado	1680-1716 ¹¹
José J. Sánchez Prado y Mata	1716-1737
Sebastián Serrano Gaitán	1737 ¹²
Andrés Triguero Orgaz	1738-1777 ¹³
Escribanía 4	Posesión
Gaspar de Navarra	1547-1560 ¹⁴

⁵ Falleció el 30 de enero de 1656.

⁶ Sobre esta operación de compra hay datos fiables en AHPT. Protocolo 16008, cabildos 1713-1721, sesión de 18 de febrero de 1716.

⁷ Los oficios 22 y 24 estaban ya unidos.

⁸ En San Román, *Los protocolos...*, aparece con el número de orden 282, y lleva los apellidos Jiménez Villalobos (aunque será otro Manuel Jiménez el que lleve el apellido Villalobos).

⁹ En la base de datos del AHPT, por error, se le nombra Juan Lafuente, sig. 3392, con las escrituras de los años 1638-1642, y el protocolo 3393, que incluye las realizadas en los años 1643-1655.

¹⁰ Cuatro registros se conservan de este oficio. Abarcan los años 1657 a 1674, pero existe una enorme laguna entre los años 1657 y 1663. La misma vuelve a repetirse en 1669 y es observable una nueva carencia hasta 1673.

¹¹ Los protocolos depositados en el Archivo comprenden los años 1682 a 1691, pero no quedan huellas de los que confeccionó su hijo y sucesor, según consta en la base de datos. San Román, *Los escribanos...*, p. 124, nº 234, anotó que existían dos legajos y correspondían a los años 1716-1721 y 1723-1731.

¹² Aseguró este oficio Serrano Gaitán con fecha 21 de enero de 1737, cuando era titular de los números 3 y 17, ya unidos en uno solo. AHPT. Protocolo 16014.

¹³ Escribanía preservada por su antecesor y unida al oficio 25, cuyo titular sería Mateo de Montes.

¹⁴ Cabe la posibilidad de que Juan Navarra ocupase esta escribanía hasta el año 1499. Los sucesores fueron Pedro Núñez de Navarra (entre los años 1499-1505), Bernardino de Navarra (1505-1522) y Gaspar de Navarra, a decir de Palencia Herrejón, *op. cit.*, p. 576. En la base de datos del archivo tele-

ESCRIBANOS PÚBLICOS Y DEL NÚMERO EN TOLEDO (1550-1770)

Luis de Ávila	1561
Juan de Navarra	1562-1593
Gabriel de Morales	1594-1629
Blas Antonio de Morales	1629-1637
Ldo. Francisco Segura Villarreal	1637
Cristóbal de Cisneros	1638-1660
Gabriel de Morales	1660-1681
Pedro Montero de Hoz	1681-1698
Ldo. José de Burgos	1698-1700
Lucas Gutiérrez y Nava	1700-1730
Ldo. Gabriel López de Arellano	1730-1737
Unión con Ruiz Machuca fallida	1737-1743
Ldo. Manuel Ladrón de Guevara	1743-1746 ¹⁵
Matías Montero de Hoz	1748-1754 ¹⁶
Manuel Jiménez Villalobos	1754-1791
Escribanía 5	Posesión
Álvaro de Madrid	≤1564- ¹⁷
Lope Suárez de Aguilar	1594-1607 ¹⁸
Alonso Suárez de Córdova	1607-1610
Diego Suárez de Aguilar	1610-1611
Fco. López Castellano	1612 ¹⁹
Alonso Merino Miguel	1612-1637
Dr. Bernabé Tamayo	8/1638
Diego Volante Bosque	1638-1678
Ldo. Luis Dávila Oviedo	1678-1679
Bolante Garro	1679-1712

dano figura Gaspar como signatario de los protocolos de los años 1572 y 1573 (números 1308 y 1309), si bien son de los años 1541 y 1543-1544. También le pertenecen los signados con los números 1808 y 1810, erróneamente asignados a Juan de Navarra en la base de datos. Esta escribanía pudo ocuparla Lorenzo de Navarra, porque dio fe de una escritura con fecha 9 de octubre de 1559. Sin embargo, con tal nombre no figura en ninguno de los cabildos, ni hay testimonio sobre su renuncia. Otro instrumento suyo está incluido en el protocolo 2013, año 1563, f. 844, del escribano Gonzalo de Herrera.

¹⁵ Al frente estuvo Simón Ladrón de Guevara (el Mayor), mercader, y lo adquirió para su hijo Francisco, aunque lo ocupó Manuel, otro de sus vástagos. Quedó fijado su precio en 14.000 reales, como indicó en su testamento Lucas Gutiérrez de Navas, jurado y escribano del rey, escritura otorgada ante Carlos Montero de Hoz. AHPT. Protocolos 15994.

¹⁶ De este escritorio se hizo cargo Carlos Montero de Hoz hasta que pudo ejercer Matías.

¹⁷ Álvaro era hijo del escribano Antonio de Madrid y de Juana Núñez del Águila. AHPT. Protocolo 15944. En J. Sierra, *Procesos de la Inquisición de Toledo 1575-1610*, Madrid, 2005, pp. 332-336, Álvaro figura como uno de los instigadores en falsear una genealogía, junto al escribano Alvar López del Arroyo y el pintor Gaspar Becerra, que recibió varias monedas y «un pastel de azeto [aceitunas] y una vez de vino» (es decir, la cantidad de líquido alcohólico que se podía beber de un trago).

¹⁸ Sucedieron a Álvaro sus hermanos Alonso Suárez de Córdova y Diego Suárez de Aguilar, cuyos registros están juntos. Sobre esta familia, H. Rodríguez de Gracia, *El rostro del confeso...*, pp. 81-86.

¹⁹ Permaneció poco tiempo al frente del escritorio. Fue sobrino de Juan Sánchez Castellano y tuvo problemas con la probanza, ya que era freile de Calatrava. Renunció el 3 de julio de 1612.

Ldo. Agustín J. Fdez. de Madrid	1713-1716
Ldo. Felipe Dávila	1716
Francisco Ladrón de Guevara	1731-1754
Manuel Ladrón de Guevara	1754-1761 ²⁰
Juan Manuel Merchán	1761-1784
Félix de Casa Arrivas	1784
Ramón Martínez Díaz	1784 ²¹
Escribanía 6	Posesión
Diego Gómez	1547
Alonso de Rivera	Sin datos
Francisco de Córdoba Somonte	1558-1593
García Osorio de Aguilera	1596-1612
Pedro Ruano Garrido	1630-1636
Diego Volante Bosque	1636-1638
Antonio Alguacil Rojo	1638-1658
Alonso de la Fuente	1658 ²²
Ldo. Juan Alfonso de Chaves	1658
Dr. Florián de Zuya y Toledo	1660
Mauricio Villoslada	1661-1677
Juan Ruiz de Huidobro	1677-1681 ²³
Ldo. Luis Dávila Oviedo	1681-1690
Antonio Villoslada Villalobos	1690-1737
Antonio Villoslada y Arrieta	1737-1747
Manuel Alfonso Muñoz Rivera	1754-1762 ²⁴
Escribanía 7	Posesión
Gonzalo Herrera Aguilar	1553 ²⁵
Pedro de la Torre Aguilar	1575-1577
Juan de Herrera Aguilar	1577-1596 ²⁶
Miguel de Santillana	1596-1608
Dr. Martín del Campo	1608
Francisco Martínez Varela	1608-1622 ²⁷
Diego Lucillos y Dávila	1622-1639
Fco. Eugenio de Valladolid	1639-1694
Juan José Gómez Marcote	1694-1709

²⁰ Tanto el padre como el hijo indicaron que su segundo apellido era Calderón de la Barca.

²¹ AHPT. Protocolo 16336, exp. 101. Los libros de registro comienzan en 1778.

²² No hay instrumentos por el corto tiempo que ejerció. Tomó posesión con fecha 17 de diciembre de 1658 y falleció el 14 de diciembre de 1659.

²³ Estuvo en dos oficios, éste y el 20. Es probable que tuviera el seis en arriendo, porque el otro lo ocupó su hijo después de un largo pleito.

²⁴ Unida con la 11 que regentó Francisco García Torre.

²⁵ Era conocido con el nombre de Gonzalo.

²⁶ En la base de datos de la sección de fe pública figura erróneamente con el apellido Aguilera.

²⁷ En la base de datos del archivo toledano figura con el calificativo de «menor».

ESCRIBANOS PÚBLICOS Y DEL NÚMERO EN TOLEDO (1550-1770)

Ldo. Antonio Rodríguez Gálvez	1709-1711
Gaspar Romaní Santander	1711-1753 ²⁸
Gabriel Simón de Romaní	1753-1787
Escribanía 8	Posesión
Diego García de Alcalá	1522-1538
Juan Sánchez de Canales	1539-1591
Francisco Ortiz de Colonia	1591-1604
Juan de Chinchilla Liébana	1604-1615
Jerónimo Fernández de Mesa	1616-1623
Roque de Morales Barnuevo	1624-1640
Francisco Espinosa	1640
Nicolás López Cruz Ahedo	1645-1700 ²⁹
Cristóbal Ortiz Grueso	1700-1722 ³⁰
Ldo. Francisco Javier Madrigal	¿?-1734
Félix Ortiz Pareja	1734-1776
Escribanía 9	Posesión
Juan Sánchez Montesinos	1508-1546
Alonso de Ávila	1550-1561 ³¹
Luis de Ávila	1561-1570
Juan de Vergara	1570-1572
Bernardino de Navarra	1572-1584 ³²
Blas Hurtado	1585-1637
Francisco Francés Zorrilla	1637
Jerónimo González Valdeoseras	1637
Ldo. Eugenio de Salcedo	1637-1647
José de Moya Loaisa	1647-1674
Manuel Ruiz Machuca	1674-1720 ³³

²⁸ Hay una nota donde se dice que Gaspar traspasó el oficio a su hijo el 22 de marzo de 1753.

²⁹ De esta escribanía se conservan escrituras de forma discontinua desde el año 1647 hasta el de 1695, cuyos protocolos son los números 3518 y 3540, respectivamente.

³⁰ Escribanía en concurso de acreedores por una deuda de 904 reales que mantenía con el Colegio en el año 1724. En esta fecha no figura el resguardo del licenciado Madrigal, pero sí estaba en 1734, cuando Félix, hijo de Cristóbal, se examinó. Protocolo 16014, 6 de noviembre de 1734. Con el primer apellido consta en la base de datos del AHPT.

³¹ Sus registros abarcan los años 1550 a 1553. Hay un homónimo en el oficio 14, fácil de diferenciar por su segundo apellido.

³² Bernardino, como sustituto de Vergara, se examinó el 23 de julio de 1572 y hubo un homónimo con protocolos desde 1505, aunque no figura en el Libro por donde se adquieren... El primero —con el calificativo de «menor» en la base de datos— aparece asistiendo a una junta en el año 1549 con los siguientes escribanos: Martín Alonso (consta como Alonso Martín, protocolo 1854), Diego de Castro, Hernán García, Álvaro de Madrid, Gaspar de Navarra, Pedro Núñez de Navarra, Diego Ortiz, Juan de la Peña, Francisco Rodríguez de Canales, Juan Sánchez Montesinos, Juan Sánchez de Canales, Juan Sotelo de Ribera, Diego Sotelo de Ribera, Lorenzo de Talavera, Álvaro de Uceda y Luis de Villalta. AHPT. Protocolo 16334, exp. 5.

³³ Tenía 85 años cuando abandonó el ejercicio escribanil. Estaba casado con Hipólita Gutiérrez Carnero.

Bernabé Ruiz Machuca	1720-1743
Ldo. Manuel Ladrón de Guevara	1743
Fusionado con el 4	1746 ³⁴
Escribanía 10	Posesión
Diego Sotelo de Ribera	1574-1589 ³⁵
Matías Sotelo ¿de Ribera?	1589-1591 ³⁶
Andrés Belluga	1591-1597
Ldo. Alonso de Narbona	1597
Pedro Álvarez de Toledo Angulo	1598-1601
Miguel de Jara	1602-1620
Juan González de Batres	1620-1636 ³⁷
Juan Muñiz Ibáñez	1636-1643
Juan González de Batres	1643-1647 ³⁸
Diego Verde	1647-1660
Ldo. Gaspar Suárez de Palma	1660
Tomás Martínez Flores	1662
Ldo. Pedro Martín Ángel	1664
José Ortiz de Valderrama	1664-1711
Agustín Fdez. de Madrid	1711-1712
Ambrosio Crecientes	1712-1726
Narciso A. de Navas Tamayo	1726 ³⁹
Escribanía 11	Posesión
Álvaro de Uceda	1536-1560
Pedro de Uceda	1556-1588
Juan (Sotelo) de Uceda	1588-1596
Ldo. Jerónimo de Ceballos	1596
Miguel Díaz de Segovia	1597-1648
Jacinto Sánchez de Prado	1648-1672
Francisco Gallego de Llamas	1672-1691
Francisco Guerrero	1691-1695

³⁴ No se ha podido fijar la fecha de integración de ambos oficios.

³⁵ Con anterioridad a Diego figura Payo Sotelo de Ribera como titular, *Libro por donde se adquieren noticias de quién son...*

³⁶ No hay registros de Matías Sotelo —no confundir con el homónimo Sotelo de Ribera— ni tampoco se conservan los firmados por Andrés Belluga. Matías fallecería antes del 16 de febrero de 1591, y su madre, Isabel Sedeño, quiso que el oficio lo ocupase Belluga, tal vez por haber acordado hacerlo en traspaso en alquiler.

³⁷ Son los registros de este fedatario los signados con los dígitos 3232, 3233 y 3234, de los años 1620-1623, 1625-1626 y 1627-1629.

³⁸ Muñiz renunció al disfrute del oficio por no liquidar los pagos estipulados en la escritura, devolviéndoselo a González de Batres. Juan de Soria se ofreció para su ejercicio, pero rehusó examinarse. Juan Gonzalez volvería a trabajar en ella hasta alquilarla Diego Verde (protocolo 16016, sesión 8 de abril de 1643). De esta segunda época de Batres no hay libros de protocolos.

³⁹ En la base de datos del AHPT no figuran registros, aunque lo tuvo en resguardo.

ESCRIBANOS PÚBLICOS Y DEL NÚMERO EN TOLEDO (1550-1770)

Ldo. Agustín Fdez. de Madrid	1695-1700
Andrés Blas Peñuelas	1700-1720
Ldo. Manuel Ladrón Guevara	1720
Pedro Antonio González	1721
Francisco García de la Torre	1753-1763 ⁴⁰
Escribanía 12	Posesión
Payo Rodríguez Sotelo	1533-1566
Alonso Sotelo	1567-1583
Ambrosio de Mexia	1583-1610
Diego Rodríguez Sobaños	1610-1621
Ldo. Cristóbal Ruiz Movellán	1621
Juan de Segovia Urquizu	1621-1649
Alonso Sánchez de Mora	1650-1665
Ldo. Pedro Martín Ángel	1666
Francisco de Villarreal Lazcano	1666-1685
Ldo. Gabriel Ortiz de Herrera	1685-1687
Juan de Herrera Suárez	1688-1742 ⁴¹
Félix Ortiz Pareja (unida a la 8)	1742-1776
Escribanía 13	Posesión
Diego de Villalta	¿?-¿?
Cristóbal de Loaisa Valdecabras	≤1564-1587
Ldo. Alonso de Narbona	1587
Fernando Ruiz de los Arcos	1587-1591 ⁴²
Juan Fernández de la Reguera	1597 ⁴³
Lorenzo de Tapia	1598-1607
Juan Ruiz de Santa María	1607-1622 ⁴⁴
Felipe Gómez de Agüero	1622
Ldo. Alonso de Narbona	1623
Alonso de Rojas	1624-1649
Ldo. Pedro Martín Ángel	1649

⁴⁰ Unido al oficio número 6, siendo ambos adquiridos por Mateo Calvo del Castillo en 1763.

⁴¹ Comenzó su actividad escribanil el 18 de junio de 1687. En los años finales de su actividad llegó a juntar escrituras de varios años en un protocolo. El número 3917, que no tiene índice, contiene las otorgadas entre los años 1735 y 1742. A partir del 24 de febrero de 1743 se hallará al frente de este oficio Felíz Ortiz, de lo cual queda una prueba determinante en la certificación incluida en el protocolo 3917.

⁴² Sánchez de Canales presentó a Andrés Belluga, su «criado y oficial», para ocupar esta escribanía frente a Ruiz de los Arcos, que fue el elegido en la terna.

⁴³ En la base de datos del AHPT figura como Fernández de la Higuera. Los libros de registros que firmó son los número 2069, 2071 y 8189.

⁴⁴ Poeta de notable éxito y autor de un manuscrito titulado *Rimas varias*, según indica en su estudio A. Madroñal, «Alonso Palomino y Juan Ruiz de Santa María, dos poetas toledanos del tiempo de Lope de Vega (con un vejamen inédito)». *Toletum*, 35 (1996), pp. 53-87. De su sucesor, Felipe Gómez de Agüero, se conservan dos escrituras, extendidas, una del 8 de diciembre de 1622 y otra el 19 del mismo mes. Protocolo 2878, al final del volumen.

Vicente Sánchez de Castro	1649-1651
Gaspar Orgaz y Castillo	1651-1656 ⁴⁵
Manuel Bravo de Contreras	1656-1658 ⁴⁶
Francisco de Cuadros	1658-1684
Ldo. Juan Ballesteros Alameda	1684-
Juan A. Rodríguez del Rivero	1731 ⁴⁷
Escribanía 14	Posesión
Antonio Tamayo	1547-1578 ⁴⁸
Jerónimo Alonso Muñoz	1578
Benito Tamayo	1579-1601
Alonso de Ávila Fuensalida	1601-1652 ⁴⁹
Bartolomé de Llamas	1652-1685
Ldo. José de Burgos	1685
Manuel Téllez de Chaves	1685-1687
Ldo. José de Úbeda Segura	1687-1690
Juan Ortiz Grueso	1690-1718 ⁵⁰
Ldo. Pedro Nicolás de Frutos	1718-1721
Carlos Montero de Hoz	1721-1754 ⁵¹
Escribanía 15	Posesión
Francisco Francés	¿1519?
Jerónimo Francés	≤1564
Juan Bautista Francés	1586-1612
Matías Sotelo de Ribera	1612-1614 ⁵²
Jerónimo Francés	1615-1646 ⁵³
Juan de Talavera	1646-1651 ⁵⁴
Ldo. Juan Alfonso de Chaves	1651

⁴⁵ Dio únicamente fe a las escrituras encuadernadas en dos volúmenes, 3617 y 3618.

⁴⁶ Según el *Libro por donde se adquieren...*, f. 13, sucedió a un tal Gaspar de Orgaz, individuo del cual no hay noticia en las actas.

⁴⁷ Estuvo al frente de los oficios 13 y 15. El primero lo resguardó Juan Ballesteros, escribano mayor del Ayuntamiento, mientras Pedro Fernández, abogado y vecino de Chozas, hizo lo mismo con el número 15. Juan Antonio había nacido en Tembleque y fue escribano en Mora.

⁴⁸ Figuran como primeros titulares Antonio y Tomé Tamayo, *Libro por donde se adquieren...* No ha sido posible precisar si Tomé fue el antecesor de Antonio.

⁴⁹ Renunció el 10 de enero de 1652. Figura en la base de datos con el primer apellido, lo cual lleva a confusión con su homónimo, el titular del oficio 9. Los libros de registro conservados llegan hasta el año 1637, con una laguna desde 1624.

⁵⁰ No se conservan registros.

⁵¹ Era yerno de Juan e hijo del escribano Pedro Montero de Hoz. De él solo hay un registro. AHPT. Protocolo 5037/6. Carlos fusionó los oficios 20 y 14 y ocupó la escribanía de Matías Montero de Hoz cuando éste abandonó la ciudad en 1648.

⁵² Del año 1613 solo queda el documento 16006/27.

⁵³ Protocolos conservados hasta 1637, si bien su sucesor no fue examinado hasta el 2 de agosto de 1646.

⁵⁴ Se admitió el 8 de febrero de 1646. Su sucesor fue elegido el 27 de julio de 1651, cuya renuncia cursó el 28 de julio. No sería efectiva hasta la elección de Martín de Villaseñor el día 5 de marzo de 1652.

ESCRIBANOS PÚBLICOS Y DEL NÚMERO EN TOLEDO (1550-1770)

Martín de Villaseñor Montañés	1652-1684 ⁵⁵
Juan Jiménez de Hocos	1684-1725
Ldo. José Jiménez de Hocos	1725
Ldo. Pedro Fernández Serrano	1726
Juan A. Rodríguez de Rivero	1731-1752
Unidos los oficios 13 y 15	1752-1758
Escribanía 16	Posesión
Luis Sánchez	1535- \geq ⁵⁶
Diego Clemente	1550-1560
Gabriel de Sampedro	1560-1587
Andrés Belluga	1591
Fernando Ruiz de los Arcos	1591-1609
Jusepe Herrera de León	1609-1637 ⁵⁷
Ldo. Pedro Ortiz de Córdoba	1637-1640
Francisco Ortiz de Angulo	1640-1642
Juan Crisóstomo Maldonado	1642-1648
Francisco (Ortiz) de Camarena	1648-1650
Diego Gutiérrez Maldonado	1650-1654
Diego de Murcia	1654-1656
Ldo. Pedro Triviño	1656
Francisco de Tobar	1656-1660
Juan de Flores González	1660-1687 ⁵⁸
Ldo. Fco. Fernández Ortega	1687
José de Bustamante	1687-1718
Ldo. José Jiménez Hoco	1718-1722
Francisco Juárez López	1722-1758 ⁵⁹
Escribanía 17	Posesión
Fernán Rodríguez de Canales	1515-¿?
Francisco Rodríguez de Canales	1533-1561 ⁶⁰
Hernán Rodríguez de Canales	1561-1571
Luis Belluga, abogado	1571
Hernán Rodríguez de Canales	1573 ⁶¹

⁵⁵ Firmó su último protocolo con fecha de junio de 1684, signatura 3684.

⁵⁶ Su antecesor fue Pedro González de las Quentas, según el *Libro por donde se adquieren...*

⁵⁷ Entró en posesión de la escribanía el año 1608 y murió en diciembre de 1637.

⁵⁸ El libro de escrituras conservado abarca desde 1662 a 1679. El rendimiento que pudo obtener de su trabajo cabe considerarlo como muy reducido.

⁵⁹ Fue elegido el 5 de febrero de 1722. En 1731 presentó ante el Colegio su título de escribano real. Protocolo 16333/14.

⁶⁰ Bajo el nombre de Francisco Rodríguez, el mayor, se conservan los protocolos desde el año 1533 al de 1561, con las siguientes signaturas: 1398, 1399, 1254 y 1400 a 1408.

⁶¹ Renunció el 9 de noviembre de 1573. A propuesta de Juan Sotelo fue escogido el jurado Baltasar de Yepes, que juró en diciembre y renunció, siendo nombrado su sucesor el 10 de enero de 1574. Protocolo 15942.

Baltasar de Yepes	1574
Hernán Pérez de Cuenca	1574-1590 ⁶²
Hernando de Aguilar	1590-1592
Domingo Vélez	1592-1594 ⁶³
Diego de Vargas	1594 ⁶⁴
Nicolás de Figueroa	1599
Juan Martínez de Estacio	1599-1608
Jusepe de Herrera de León	1608 ⁶⁵
Juan de Salcedo	1608-1622 ⁶⁶
Diego de Vargas	1622-1637
Alonso Dávila Contreras	1637 ⁶⁷
Ldo. Pedro Martín Angel	1653
Francisco Rodríguez Cornejo	1654-1666 ⁶⁸
Jerónimo Pérez de Aris	1666-1702
Jerónimo de Aris Ortiz Montalbán	1702-1721
Sebastián Serrano Gaitán	1721-1751
Andrés Trigueros de Dueñas	1751
Escribanía 18	Posesión
García de Aguilera	¿?-¿? ⁶⁹
Alonso de Aguilera	¿?-1557
Luis Méndez de Aguilera	1557-1596 ⁷⁰
Bernardino Osorio de Aguilera	1596-1618 ⁷¹

⁶² Solo se conservan dos protocolos de los años 1582 y 1586, si bien permaneció en el oficio hasta 1590. Hernando de Aguilar, su sucesor, tomó posesión y estuvo regentando la escribanía hasta 1592. Domingo de Vélez, sucesor en el oficio, no estaba avecinado en Toledo y tuvo que superar ese obstáculo para ser elegido. Protocolo 15943, sesión de 24 de octubre de 1592.

⁶³ Hay depositado un solo volumen, sig. 2072. La suspensión está relacionada con el tiempo dedicado en acudir a Madrid comisionado por el Colegio para negociar los valores arancelarios. Protocolo 15943, 9 de julio de 1593.

⁶⁴ Fue oficial mayor del Consejo del Arzobispado en tiempo del cardenal Quiroga. Murió en abril de 1599 y Figueroa, su sucesor, no tenía aún 25 años, por lo que debió solicitar una cédula real para su ingreso. Lamentablemente, falleció en agosto de aquel año.

⁶⁵ Renunció al oficio 16 y su protocolo número 2908 corresponde a su paso por la escribanía 17.

⁶⁶ Diego de Vargas hizo su examen el 22 de marzo de 1622, cuando estaba al frente de la mayordomía Gabriel de Morales y Juan Gabriel era el escribano. Salcedo indicó que el motivo de dejar la escribanía era por tener muchas preocupaciones. La última escritura firmada lleva fecha del 3 de enero de 1622, cuadernillo 6. Pudo ser el amigo de aventuras poéticas de Juan Ruiz de Santa María.

⁶⁷ No confundir con Alonso de Ávila Fuensalida, titular del oficio 14. Era hijo natural del presbítero Ávila y Ana Contreras.

⁶⁸ Quiso entrar en este oficio pero no fue aceptado en un primer intento, aunque era escribano en Sonseca. El único libro de registro que firmó, el número 3731, tiene separados varios cuadernillos. Indicó ser familiar del Santo Oficio en el número seis. También era curial de Roma y obtenía bulas de dispensa para casamiento. Protocolo 323, f. 49.

⁶⁹ Figura este escribano en el *Libro por donde se adquieren...*

⁷⁰ Los volúmenes que han llegado hasta hoy son los del año 1557 hasta el de 1591.

⁷¹ El jurado Bernardino Osorio de Aguilera firmó los protocolos 2751 y 2752. Están asignados a Jerónimo Osorio erróneamente en la base de datos.

ESCRIBANOS PÚBLICOS Y DEL NÚMERO EN TOLEDO (1550-1770)

Rodrigo Alonso de Hoz	1618-1665 ⁷²
Ldo. Pedro Martín Ángel	1665
Gabriel de Romaní	1666-1684
José de Segura	1684-1687
Miguel Grueso Lobo	1687-1706 ⁷³
Ldo. Fco. Peral Salinas	1706
Ldo. Gabriel Ángel Martín	1707-1710
Ldo. Fernando Herrera Hurtado	1710-1731
Francisco Ladrón de Guevara	1731-1755 ⁷⁴
Unido al oficio 12	Después de 1755
Escribanía 19	Posesión
Pedro García Yáñez	1526-1539
Alonso García Yáñez Moncada	1564 ⁷⁵
Pedro Ruiz de Bustos	1589-1627
Domingo Lorenzo	1627-1668 ⁷⁶
Eugenio de Piedrahíta Machuca	1668-1708 ⁷⁷
Juan Ballesteros y Alameda	1708-1711
Eugenio de Piedrahíta (hijo)	1711-1742 ⁷⁸
Andrés Trigueros	1742
Sebastián Rodríguez de la Torre	1742-1754 ⁷⁹
Santiago de Frías	1757-1801
Escribanía 20	Posesión
Diego Núñez de Rivadeneira	¿?-¿?
Diego Núñez de Toledo	1525-64
Juan Núñez de Ribadeneira	1564-1594 ⁸⁰
Dr. Martín Alonso de Herrera	1594
Luis de Silis o Siles	1597-1610

⁷² Hay escrituras desde el año 1615 en la escribanía 31. A partir de 1618 estuvo al frente del oficio 18.

⁷³ No hay protocolos. Entró el 8 de marzo de 1687 al comprar el oficio a Josefa Santander Machuca, viuda de Gabriel de Romaní. Renunció y se quedó con el escritorio José de Segura, en calidad de suplente, sin que llegase a firmar registro alguno. AHPT. Protocolo 15948, sesión del 8 de marzo de 1687.

⁷⁴ Este oficio número 18 se fusionó con el 12 en la segunda mitad del siglo XVIII. Lo ocupó el abogado Ladrón de Guevara.

⁷⁵ De este escribano no hay archivados documentos registrados.

⁷⁶ Era escribano real y hubo cierta reticencia por los cabildantes a la hora de aceptarle. Finalmente salió elegido en la sesión del 20 de diciembre de 1627, frente a Nicolás de Segovia.

⁷⁷ Murió Piedrahíta en diciembre de 1708. Su mujer puso de custodia a Juan Ballesteros, escribano real y escribano mayor del Ayuntamiento toledano.

⁷⁸ Ante este escribano hizo testamento el cardenal Valero y Losa. El espolio pasó ante José Jacinto Sánchez de Prado, titular de la escribanía del secreto. AHPT. Protocolo 16008, 23 de abril de 1720.

⁷⁹ Las escribanías de Piedrahíta y Francisco de Rivera se unieron. Comenzó a regentar ambas Sebastián Rodríguez de la Torre en 1742, cuyo último libro de instrumentos es de 1754, protocolo 5030. Pasó la escribanía a Santiago de Frías a partir de 1757, permaneciendo al frente de ella hasta 1801.

⁸⁰ Los registros guardados ahora abarcan hasta el año 1576, aunque hay un documento suelto, Protocolo 16337/6, del año 1578. Falleció en 1594.

Jerónimo Guzmán	1610-1612
Ldo. Alonso de Narbona	1612
Juan Hidalgo de Guzmán	1613-1630 ⁸¹
Ldo. Miguel Ruiz de Vega	1630-
Lorenzo de Tapia	1631
Simón Pinilla	1631-1633
Juan Ortiz Martínez	1633-1653
Agustín Serrano de Estrada	1653-1658
Cristóbal Sánchez de la Laguna	1658-1681
Juan Ruiz de Huidobro	1681-1717 ⁸²
Ldo. Anastasio Montes Zamorano	1717-1719
Isidro Ruiz de Huidobro	1719-1753
Escribanía 21	Posesión
Juan Sotelo de Ribera	1542-1579
Pedro Ortiz de Angulo	1579-1611
José de Soto	1611-1638 ⁸³
Francisco Álvarez de Soto	1638-1664
Luis Ortiz de Soto	1664-1680 ⁸⁴
Ldo. Francisco Fdez. Ortega	1680
Baltasar Gutiérrez de Celis	1682-1686
Ldo. Fco. Fernández Ortega	1686-
Ldo. Baltasar José de Aris	1686-1701
Ldo. Agustín Fdez. de Madrid	1701-1708
Alonso Carbonero	1708-1720
Ldo. Anastasio Montes Zamorano	1720-1726
Ldo. Manuel Ladrón de Guevara	1726-1742
Nicolás Martínez Díaz	1742-1758 ⁸⁵
Escribanía 22	Posesión
Alonso Martín	≤1557
Francisco Langayo de Castro	¿?-1568 ⁸⁶
Pedro de Galdo	1590-1617
Silvestre Ortiz de Colonia	1617-1631

⁸¹ Falleció Hidalgo de Guzmán y fue elegido el licenciado Ruiz de Vega el 17 de julio de 1630.

⁸² Huidobro renunció al oficio seis y se quedó con el 20. Este cambio fue fruto de un enfrentamiento familiar, ya que en primeras nupcias casó con María Sánchez de la Laguna. Al morir, María Ruiz de Huidobro, su hija, reclamó al padre la legítima. Ante la incapacidad de poder dársela, la hija y el marido tomaron el oficio al morir Juan y lo pusieron en confianza hasta que llegaron a un acuerdo con su hermanastro Isidro, hijo de María Coca Claramunt. AHPT. Protocolo 16335.

⁸³ Una referencia que llama la atención —contenida en el libro de actas, protocolo 15944, sesión 27 de octubre de 1611— es que Soto pedía que se arrancasen las hojas del libro de actas, donde fue discutida su entrada en el Colegio, entre los folios 268 a 276.

⁸⁴ Su ejercicio escribanil durante 16 años quedó encuadrado en cuatro protocolos.

⁸⁵ Este oficio quedó unido al 32.

⁸⁶ Los protocolos conservados abarcan desde el año 1569 hasta 1574.

ESCRIBANOS PÚBLICOS Y DEL NÚMERO EN TOLEDO (1550-1770)

Alonso Rojas Fuente	1631-1638
Alonso de Galdo	1638-1662
Ldo. Gaspar Suárez de Palma	1662
Ldo. Pedro Martín Ángel	1663
Diego Fernández Rámila	1663-1689
Ldo. Agustín Fdez. de Madrid	1689-1690
Francisco García de Rojas	1690-1721
Pedro García de Rojas	1721-1744 ⁸⁷
Carlos Montero de Hoz	1744-1755 ⁸⁸
Escribanía 23	Posesión
Alonso Rodríguez Sotelo	≤1560-1568 ⁸⁹
Gonzalo Pérez de Ribadeneira	1568-1573
Enrique de Toledo	1573
Luis Ortiz	1573-1578 ⁹⁰
Francisco Ortiz	1578-1595
Juan Gabriel de Herrera	1595-1637
Ldo. Francisco Sánchez	1637-1641
Sebastián López de la Cruz Ahedo	1641-1691 ⁹¹
Lorenzo Blas Peñuelas	1691-1722
Ldo. José Jiménez Hoco	1722
Lucas José González Colmenar	1723-1736 ⁹²
Francisco Suárez López	1736
Escribanía 24	Posesión
Diego de Castroverde	1531-≥1537
Diego de Castroverde	1547-1570 ⁹³
Pedro Ortiz de Galdo	1570-1602 ⁹⁴
Melchor de Galdo (mayor)	1602-1642
Francisco de Galdo	1645-1679 ⁹⁵
Melchor de Galdo (menor)	1679-1684 ⁹⁶
Ldo. Francisco Ortega	1684
Eugenio Díaz del Rincón	1685-1702 ⁹⁷

⁸⁷ Durante algún tiempo estuvo unida a la número 2.

⁸⁸ Escribanía anexada a la 14.

⁸⁹ No hay registros de este público y del número, ni es citado en Palencia Herrejón, *op. cit.*, tabla 7. El oficio lo ocuparon Juan Rodríguez de Toledo y Juan García de la Parra, aunque no quedan escrituras de su trabajo.

⁹⁰ Con instrumentos para los años 1573-1576, encuadrados en los libros con signatura 1995 y 1996.

⁹¹ Renunció el 15 de diciembre de 1591 y ese mismo día fue elegido el sucesor.

⁹² Tomó posesión el 11 de agosto de 1723 y falleció el 4 de febrero de 1736. El primer registro conservado es del año 1725, protocolo 4080.

⁹³ Aparece inscrito en las junta colegiales bajo el nombre y apellido de Diego Verde.

⁹⁴ Suyo es el protocolo 2182, con 1.210 folios. Consta en la base de datos solo como «Ortiz».

⁹⁵ Ejerció como escribano mayor del Ayuntamiento.

⁹⁶ Protocolizó el protocolo 368.

Ldo. Gabriel Ángel Martín	1702
Juan Fernández de Huerta	1704-1719
Ldo. Antonio Rodríguez Gálvez	1719-1724
Ldo. José Jiménez de Hocos	1724
Ldo. José Lorenzo Nava de Torre	1725-1735
Hermenegildo San Román Medrano	1735-1743
Ldo. Diego Enríquez	1743
Manuel Ximénez Salinero	1744-1791 ⁹⁸
Escribanía 25	Posesión
Francisco Sánchez de Madrid	<1556-1596 ⁹⁹
Francisco Sánchez Aguilar	1596-1607 ¹⁰⁰
Sebastián de Soria Aguilar	1608-1610
Álvaro de Aguilar	1610-1646 ¹⁰¹
Manuel Rodríguez Delgado	1646-1676
Ldo. Gaspar Suárez de Palma	1676-1681
Ldo. Juan Suárez de Zayas	1681
Mateo del Monte	1681-1707
Andrés Trigueros Dueñas	1707-1758 ¹⁰²
Escribanía 26	Posesión
Diego Sotelo	¿1544?-1564
Francisco Quirós	1564-1570
Martín de la Rúa	1571
Diego Ortiz de Angulo	1571-1578 ¹⁰³
Melchor de Langayo de Castro	1578-1596
Diego de Galdo Ortiz	1596-1615
Eugenio Sotelo de Ribera	1615 ¹⁰⁴
Simón Rodríguez	1615-1646

⁹⁷ Tiene escrituras hasta el año 1694.

⁹⁸ Aparece en el Catastro de Ensenada con dos oficios, el 24 y el 27. Su segundo apellido era Salinero, véase nota 3.

⁹⁹ Lo más probable es que este oficio fuese de su padre, Pedro Sánchez de Madrid, descendiente de Álvaro Jarada y Elvira de Madrid, ambos juzgados por judaizantes. De ellos descendían, por línea materna, Álvaro de Madrid, Álvaro de Aguilar y Andrés Núñez de Madrid, cura de Santo Tomé. Le pertenecen los protocolos signados con los dígitos 2083 al 2093.

¹⁰⁰ De Francisco Sánchez Aguilar son los libros que llevan la signatura 2093, 2094 y 2095, mientras que los del padre son los números 2081 a 2087. En el protocolo 2094 están las escrituras realizadas por Aguilar desde 1604 a 1607, foliadas en romanos, con certificación final y abecedario, aunque sin separar por años. El 2095 incluye registros de pleitos civiles, probanzas e inventarios. El número 2081 es de Sánchez Madrid y custodia probanzas.

¹⁰¹ Condenado a diez años de destierro y suspensión en el oficio por un juez de residencia, aunque le fue rebajada esa condena (lo cual explicaría la interrupción en su trabajo entre los años 1622 y 1626).

¹⁰² Unida al oficio 3.

¹⁰³ Pertenecen a este escribano los protocolos número 1996 y 1997, aunque están asignados a Luis Ortiz de Colonia en la base de datos. Pudo utilizar De Galdo como segundo apellido.

¹⁰⁴ El primer libro que encuadernó es del año 1614, protocolo número 3068.

ESCRIBANOS PÚBLICOS Y DEL NÚMERO EN TOLEDO (1550-1770)

Juan Gutiérrez de Celis	1646-1681
Mauricio Gutiérrez de Celis	1682-1684 ¹⁰⁵
Ldo. Agustín Fdez. de Madrid	1684-1688
Juan de Anaya García	1688-1715
Ldo. Antonio Rodríguez Gálvez	1716
Diego de Santiago Ramos	1717-1735 ¹⁰⁶
Francisco de Rivera Carnero	1735
Bartolomé Ruiz Machuca (agregada)	1736
Fco. Ignacio de Santiago Ramos	1736
Escribanía 27	Posesión
Hernán Garcia de Alcalá	¿?-1564
Francisco de Castillo	1565-1568
Juan de Vergara	1568
Fernando Ruiz de Santa María	1568-1594
Francisco de Tobar	1594-1601 ¹⁰⁷
Diego Lucena Valdés	1601-1631
Agustín García de Cortázar	1632-1634
Ldo. Alonso de Narbona	1634
Juan Fernández de Escobar	1635-1646
Pedro Martín Ángel	1647
Francisco Martínez de Acevedo	1647-1667
Ldo. Florián Zuya Toledo	1667
Ldo. Gaspar Suárez de Palma	1669-1675
Manuel Ximénez Villalobos	1675-
Francisco Rivera Carnero	1706-1735
Bartolomé Ruiz Machuca	1736
Escribanía 28	Posesión
Jerónimo Ortiz de Madrid	≤1564-1588
Francisco Rodríguez de Vega	1590-1610 ¹⁰⁸
Juan Manuel de la Cuadra	1611-1648
Juan Cano	1648-1652 ¹⁰⁹
Juan Herrera Comendador	1652-1660
Ldo. Gabriel de Herrera	1660

¹⁰⁵ AHPT. Protocolo 3747.

¹⁰⁶ En el año 1735 falleció Diego de Santiago Ramos. Se hizo cargo brevemente del escritorio Francisco de Rivera, con la condición de unir dos escribanías en uno. Lo aseguró Bartolomé Ruiz Machuca el 23 de febrero de 1736 y pasó a Francisco I. Santiago Ramos, que gozaba en propiedad del oficio número 30 desde 1725. Protocolo 16014 y 16333/14.

¹⁰⁷ No hay ningún libro registro de su actuación fedataria. Fue jurado por la parroquia de San Lorenzo entre 1596 y 1600, motivo por el que aparecía en las juntas de allá para cuándo. Renunció a la escribanía el 9 de septiembre de 1590.

¹⁰⁸ Volúmenes con la signatura 1407 y 1410. El último, con 1.800 hojas, incluye certificación final.

¹⁰⁹ La toma de posesión fue cuestionada por sus compañeros, al ser Juan oficial mayor de rentas reales. Tardó en renunciar, comprándosele María de León, mujer de Juan Manuel de la Cuadra.

Ldo. Florián de Zuya y Toledo	1661
Jerónimo Pérez de Aris	1663 ¹¹⁰
Juan Cubero Tirado	1663-1671
Francisco Rodríguez de Solar	1671-1696 ¹¹¹
Ldo. Gabriel Ortiz de Herrera	1696-1704
Diego Terán Enrique	1704-1752 ¹¹²
Escribanía 29	Posesión
Gonzalo López de Herrera	1554-1594 ¹¹³
Juan Sánchez de Soria	1594-1632
Juan de Salcedo Muñatones	1632-1652 ¹¹⁴
Sebastián de Montoya	1652-1657
Diego Serrano Camporrey	1657-1665
Cristóbal Arias Temprado	1665-1672 ¹¹⁵
José Martínez de Reluz	1672-1699
Ldo. José de Úbeda y Segura	1699
Mateo Fco. Gómez Montaña	1701-1736 ¹¹⁶
Juan López Ortiz	1736-1751
Escribanía 30	Posesión
Baltasar de Toledo	1557-1600
Juan Quirós	1600-1607
Diego Díaz Escobar	1607-1641
Tomás Guio Argüello	1641-1647
Diego Díaz de Escobar	1647-1650 ¹¹⁷
Ldo. Jerónimo Vázquez Guevara	1650
José Lorenzo Machuca	1653-1713 ¹¹⁸

¹¹⁰ Fue elegido el 26 de junio de 1663 y renunció a los pocos días. Protocolo 15945. Estuvo al frente de la escribanía 17 desde el año 1666, signatura 3806.

¹¹¹ En el protocolo 16335 figura que tomó posesión en 1671. Falleció en abril de 1696, haciéndose cargo del oficio Ortiz de Herrera el 2 de mayo de 1696. Extendió un solo volumen entre 1673 y 1696, número 353. Uno de sus homónimos, cuyo segundo apellido era Lizana, ejerció en Bargas y figura en la base de datos como si lo hubiese hecho en Toledo entre los años 1722 y 1758.

¹¹² Se fusionó con el oficio 33.

¹¹³ En el *Libro por donde se adquieren...* figura Juan López del Arroyo como su anterior propietario.

¹¹⁴ Era jurado, familiar del Santo Oficio, escribano del secreto. Casado con María Pintor de Estrada.

¹¹⁵ En la base de datos del Archivo de Protocolos, al igual que en el libro de San Román, figura bajo el nombre erróneo de Cristóbal de Prado. Efectuó un protocolo, el número antiguo 3725, que comprende los años 1665 a 1672.

¹¹⁶ Anexionada a la escribanía número 1 a partir del año 1752.

¹¹⁷ Díaz de Escobar (hijo) obtuvo el oficio de su padre, con libros de escrituras entre 1607 y 1641, y lo ocupó Guio en arriendo. Renunció el 1 de septiembre de 1650, tal vez por hallarse preso en la cárcel real de Madrid por una acusación sobre su gestión en la Casa de la Moneda, donde era alguacil. Protocolo 16016.

¹¹⁸ Fue elegido el 14 de agosto de 1653. La escribanía pasó a estar en confianza el 19 de septiembre de 1713, manteniéndose así hasta que la pudo ocupar su hijo, Eusebio Lorenzo, quien nunca ejerció

ESCRIBANOS PÚBLICOS Y DEL NÚMERO EN TOLEDO (1550-1770)

Ldo. Pedro Ontalva y Arce	1713
Fco. Ignacio de Santiago Ramos	1725-1757
Tomás Fernández Antón	1757
Escribanía 31	Posesión
Francisco de Castro	¿-1545?
Juan Treceño	1545-1559
Diego de Castro	≤1564-1567
Juan Núñez de Mora	1568-
Martín de Rojas ¹¹⁹	1568-1596
Tomé de Segura Castañeda	1596-1615
Rodrigo Alonso de Hoz	1615-1618
Alonso Martínez Suelto	1618-1624
Gregorio de Rivera	1624-1627
Antonio Benito Solier	1627-1637
Ldo. Juan Díaz Suelto	1637
Francisco de Espinosa	1638-1640
Lorenzo Díaz Suelto	1640-1653
Juan Sánchez de Soria	1653-1654
Antonio (Melchor) de Molina	1654-1676 ¹²⁰
José Pérez de Aris	1676-1677 ¹²¹
Francisco Martínez de Salazar	1677-1683 ¹²²
Gabriel Ruiz de Arrieta	1683-1719
Diego Gutiérrez Pichón	1719-1721
Sebastián Serrano Gaitán	1721-1757 ¹²³
Andrés Trigueros de Dueñas	1757
Tomás Fernández Antón	1757-1765 ¹²⁴
Escribanía 32	Posesión
Pedro Núñez de Toledo	≤1557
Jerónimo Castellanos de Navarra	1557-1589 ¹²⁵
Juan de Cuéllar (resguardo)	1594
Gil Bautista Ochoa	1594-1605
Pedro Martínez	1605-1626 ¹²⁶

tal oficio. El libro de registro con signatura 3750, como advertencia para los investigadores, corresponde a su padre.

¹¹⁹ Después de estar tantos años al frente de esta escribanía, únicamente pueden consultarse ahora el protocolo 1932 y el documento 1931/2.

¹²⁰ Solo se conserva un documento, el protocolo 15545/06.

¹²¹ Entró a formar parte de la institución colegiada el 31 de mayo de 1576 y renunció justo un año después. No firmó un solo registro ni parece que aportase probanza de limpieza.

¹²² Tomó posesión el 31 de mayo de 1677, siendo mayordomo Eugenio de Valladolid. Protocolo 15947.

¹²³ Elegido el 7 de abril de 1721. Renunció en 1757.

¹²⁴ Era hijo de Sebastián Serrano Gaitán y heredó su escritorio. Solo signó dos libros de registros (protocolos 909 y 910) entre 1757 y 1765.

¹²⁵ Perteneció a Pedro Núñez de Navarra (hoy sin registros).

Juan Calderón	1626-1640
Ldo. Pedro Martín Ángel	1640
Pedro de Ugalde Velasco	1643-1654
Cristóbal Ramírez de Perales	1654-1708
Francisco Ignacio Ramírez	1708-1723
Dr. Manuel Ladrón de Guevara	1723
Agustín Díaz Arellano	1725-1742
Nicolás Martínez Díaz	1742-1760 ¹²⁷
Ldo. Pedro Nicolás de Frutos	1760
Ldo. Gregorio Eugenio Ramírez	1761
Manuel Muñoz Sánchez Blázquez	1761-1766 ¹²⁸
Escribanía 33	Posesión
Alonso Fernández del Bonillo	¿?
Cristóbal de Vargas	≤1564
Álvaro Pérez de las Cuentas	1567-1617
Dr. Pedro de Toro	1617 ¹²⁹
Juan Sánchez Villaverde	1617-1626
Juan de Apodaca Sobaños	1626-28
Nicolás de Segovia	1628-1646
Juan de Salamanca Zárate	1646-55
Ldo. Pedro Martín Ángel	1655
Francisco de Segovia Zárate	1662-1675
Ldo. José Ubeda y Segura	1675
Diego Sánchez Tamayo	1675-1706
Andrés Fernández de Robles	1706-1721
Ldo. Pedro Nicolás de Frutos	1721 ¹³⁰

¹²⁶ Las firmas de sus escrituras son la 70 y desde la 2849 a 2851. Comprenden los años 1606-1622.

¹²⁷ Se mantuvo al frente de los oficios 21 y 32. Los sucesores de esas dos escribanías podían haber optado por el 21, aunque lo hicieron por el 32.

¹²⁸ Figura en la base de datos del Archivo Histórico de Protocolos con escrituras desde el año 1757, aunque estuvo al frente de la escribanía hasta 1762.

¹²⁹ Fue letrado de presos del Santo Oficio y al ser elegido rechazó la escribanía, alegando no poder servirla por estar ocupado en otros negocios. La razón que tuvo para presentarse es una incógnita.

¹³⁰ Escribanía anexionada a la regentada por Diego Terán Enrique a partir de 1734.

Apéndice 2. Tiempo de permanencia en el oficio escribanil.

Oficio	Entre 10 y 19 años	Más de 20 años
Núm. 1	Bernabé Ruiz Machuca Juan de Loaisa Machuca	Francisco de Uceda Matías Sotelo Juan López Ortiz
Núm. 2	Luis de Alcocer Alonso de Alcocer Diego de Espinosa Manuel Montero de Hoz	Francisco Fernández Buendía Dionisio Ruano Diego López de Cobos
Núm. 3	Miguel Ruiz de Santa María	Pedro Ordoñez de Sosa Juan de la Fuente Suárez Juan de la Fuente Tobar José Jacinto Sánchez de Prado José J. Sánchez Prado y Mata
Núm. 4	Gaspar de Navarra	Juan de Navarra Gabriel de Morales Cristóbal de Cisneros Gabriel de Morales Manuel Jiménez Villalobos
Núm. 5	Lope Suárez Aguilar	Alonso Merino Diego Volante Isidro de los Reyes Garro Fco. Ladrón de Guevara Juan Manuel Merchán
Núm. 6	García Osorio de Aguilera Mauricio Villoslada	Francisco de Córdoba Somonte Antonio Alguacil Antonio Villoslada Villalobos
Núm. 7	Juan Herrera de Aguilar Miguel de Santillana Francisco Martínez Varela, Diego Lucillos Juan J. Gómez Marcote	Francisco E. de Valladolid Gaspar de Romaní Santander Gabriel Simón de Romaní
Núm. 8	Francisco Ortiz de Colonia Juan de Chinchilla Liébana Roque de Morales Barnuevo	Diego García de Alcalá Juan Sánchez de Canales Nicolás López Cruz Ahedo Cristóbal Ortiz Grueso Félix Ortiz Pereja
Núm. 9	Juan Sánchez Montesinos	Blas Hurtado José de Moya Loaisa Manuel Ruiz Machuca Bernabé Ruiz Machuca
Núm. 10	Diego Sotelo de Ribera Miguel de Jara Juan González de Batres Diego Verde	José Ortiz de Valderrana
Núm. 11	Francisco Gallego de Llamas	Álvaro de Uceda Pedro de Uceda Miguel Díaz de Segovia Jacinto Sánchez de Prado Andrés Blas Peñuelas

HILARIO RODRÍGUEZ DE GRACIA

Núm. 12	Diego Rodríguez Sobaños Alonso Sánchez de Mora	Payo Rodríguez Sotelo Alonso Sotelo Ambrosio Mexia Juan de Segovia Urquizu Francisco de Villareal Lazcano Juan de Herrera Suárez
Núm. 13		Cristóbal de Loaisa Valdecabras Juan Ruiz de Santamaría Alonso de Rojas Francisco de Cuadros
Núm. 14		Antonio Tamayo Benito Tamayo Alonso de Ávila Fuensalida Bartolomé de Llamas Juan Ortiz Grueso Carlos Montero de Hoz
Núm. 15		Juan Bautista Francés Jerónimo Francés Martín de Villaseñor Juan Jiménez Hocos Juan A. Rodríguez de Rivero
Núm. 16	Diego Clemente	Gabriel de Sampedro Fernando Ruiz de los Arcos Jusepe Herrera de León Juan de Flores González José de Bustamante Fco. Suárez López
Núm. 17	Juan de Salcedo Diego de Vargas Francisco Rodríguez Cornejo Jerónimo de Aris Ortiz Montalbán	Francisco Rodríguez de Canales Hernán Pérez de Cuenca Jerónimo Pérez de Aris Sebastián Serrano Gaitán
Núm. 18	Gabriel de Romani Miguel Grueso Lobo Fco. Ladrón de Guevara	Luis Méndez de Aguilera Bernardino Osorio de Aguilera Rodrigo Alonso de Hoz
Núm. 19	Pedro García Yáñez Sebastián Rodríguez de la Torre	Pedro Ruiz de Bustos Domingo Lorenzo Eugenio de Piedrahíta Machuca Eugenio de Piedrahíta (hijo) Santiago de Frías
Núm. 20	Luis de Silis Juan Hidalgo de Guzmán	Juan Núñez de Ribadeneira Juan Ortiz Martínez Cristóbal Sánchez de la Laguna Juan Ruiz de Huidobro Isidro Ruiz de Huidobro
Núm. 21	Baltasar José de Aris Alonso Carbonero Manuel Ladrón de Guevara Nicolás Martínez Díaz	Juan Sotelo de Ribera Pedro Ortiz de Ángulo José de Soto Francisco Álvarez de Soto Luis Ortiz de Soto
Núm. 22	Silvestre Ortiz de Colonia Carlos Montero de Hoz	Pedro de Galdo Alonso de Galdo Diego Fernández Ramila

ESCRIBANOS PÚBLICOS Y DEL NÚMERO EN TOLEDO (1550-1770)

		Francisco García de Rojas Pedro García de Rojas
Núm. 23	Alonso Rodríguez Sotelo Francisco Ortiz Lucas José González Colmenar	Juan Gabriel de Herrera Sebastián López de la Cruz Lorenzo Blas Peñuelas
Núm. 24	Eugenio Díaz del Rincón Juan Fernández de Huerta	Diego de Castroverde Pedro Ortiz de Galdo Melchor de Galdo Francisco de Galdo Manuel Ximénez Salinero
Núm. 25	Francisco Sánchez Aguilar	Francisco Sánchez de Madrid Álvaro de Aguilar Manuel Rodríguez Delgado Mateo del Monte Andrés Trigueros Dueñas
Núm. 26	Melchor de Langayo de Castro Diego de Galdo Ortiz	Simón Rodríguez Juan Gutiérrez de Celis Juan de Anaya García Diego de Santiago Ramos
Núm. 27	Juan Fernández de Escobar Francisco Martínez de Acevedo	Fernán Rodríguez de Canales Fernando Ruiz de Santa María Diego de Lucena Valdés Francisco Rivera Carnero
Núm. 28		Jerónimo Ortiz de Madrid Fco. Rodríguez de Vega (mozo) Fco. Rodríguez Solar Diego Terán Enrique
Núm. 29	Juan López Ortiz	Gonzalo López de Herrera Juan Sánchez de Soria Juan de Salcedo (Muñatones) José Martínez de Reluz Mateo Fco. Gómez Montaña
Núm. 30		Baltasar de Toledo Diego Díaz Escobar José Lorenzo Machuca Fco. Ignacio de Santiago Ramos
Núm. 31	Juan Treceño Tomé de Segura Castañeda Antonio Benito Solier Lorenzo Díaz Suelto	Martín de Rojas Antonio (Melchor) de Molina Gabriel Ruiz de Arrieta Sebastián Serrano Gaitán
Núm. 32	Gil Bautista Ochoa Juan Calderón Pedro de Ugalde Velasco Agustín Díaz Arellano Nicolás Martínez Díaz	Jerónimo Castellanos de Navarra Pedro Martínez Cristóbal Ramírez de Perales
Núm. 33	Francisco de Segovia Zárate Andrés Fernández de Robles	Álvaro Pérez de las Cuentas Nicolás de Segovia Diego Sánchez Tamayo

Apéndice 3. Datos sobre la filiación y testigos presentados en las probanzas hechas para ser escribanos.

Año	Escribano	Padres y abuelos	Testigos	Otros
1636	Diego Volante	Diego Volante (tejedor) y María del Bosque	No figuran	
1637	Alonso Dávila Contreras	Ldo. Martín Dávila y Ana de Contreras	Andrés Gómez Dávila (presbítero), Pedro Martín Pantoja, García de Rojas Espinosa, Juana de Espinosa, Alonso Zeinos	El padre era clérigo y familiar del Santo Oficio.
1637	Juan de la Fuente Suárez	Gaspar de la Fuente e Isabel de Sosa	Diego López de la Fuente Ortiz, Francisco de Cuellar, Alonso de Ayala, Matías Sotelo de Rivera (escribano), Alonso Dávila Fuen-salida (escr. público)	Algún testigo indicó que su abuelo tuvo un hábito de Calatrava. Sus bienes ascendían a más de mil ducados. Aprendió con Álvaro Pérez. Estuvo en el oficio de Eugenio Sotelo de Ribera y con Tomé de Segura.
1637	Cristóbal de Cisneros	Francisco de Cisneros y María Gutiérrez	Domingo Lorenzo (escribano público), Francisco Fernández de Buendía	Era familiar del Santo Oficio. Aprendizaje con Lorenzo y Simón Pinilla.
1638	Francisco Álvarez Soto	Luis de Soto y María Ángel	Juan Vázquez de Sosa (heredero en Mascaraque), Antonio Niño de Madrid (clérigo)	Bautizado en Santo Tomé el 7 de octubre de 1612. Asistió en el oficio de Alonso de Rojas y José de Soto.
1638	Francisco de Espinosa	Francisco de Espinosa y Ángeles de Cuellar		
1638	Alonso de Galdo	Pedro de Galdo (escribano) y Escolástica Ortiz de Colonia	Francisco Ortiz de Colonia (clérigo), Félix Díaz de Quiñones (clérigo), Jerónimo Malo de Molina, Blas de Toledo Salgado	Félix Díaz y Blas de Toledo declaraban que su patrimonio era superior a los 6.000 ducados.
1639	Fco. Eugenio Baltasar de Valladolid	Baltasar de Valladolid y Francisca Sotelo de Rivera	Domingo Lorenzo, Rodrigo de Hoz (escr. público), Diego Leynos Dávila y Lucas Díaz Rodo (contador real).	Fue bautizado en san Andrés. Trabajó con Diego Lucillos.
1641	Tomás Guío	Padres no conocidos. Fue adoptado por Miguel Guío y Antonia de Argüello		Bautizado en Santa Leocadia el 27 de julio de 1612. Obtuvo un privilegio para ser admitido en oficios públicos.

ESCRIBANOS PÚBLICOS Y DEL NÚMERO EN TOLEDO (1550-1770)

1641	Sebastián López de la Cruz	Félix López de la Cruz y Leocadia Jofre		No contaba con 25 años de edad y solicitó una licencia.
1643	Pedro de Ugalde	Pedro de Ugalde y Ana Velasco	Gonzalo López, Eugenio Sánchez Villaverde (jurado), Fco. de Espinosa (escribano), Rodrigo Alonso de Hoz (escribano)	Nació el 15 de noviembre de 1617 en Madrid, en la calle Cabestreros. Estuvo ocho años en varios oficios toledanos.
1647	Francisco Martínez Acevedo	Juan Martínez Acevedo y Anastasia Ramírez Jofre	Carlos Gameta, Francisco López Silveira, Francisco de Yegros, Juan de Torres Valdenexa	Aprendizaje con el escribano Miguel Díaz de Segovia.
1648	Jacinto Sánchez de Prado	Gabriel Sánchez y Juana de Prado, ambos vecinos de Toledo	Francisco Sotelo de Ribera (jurado), Pedro Ballesteros	Nació en Mazarambroz. Aprendizaje con Francisco de Valladolid.
1648	Juan Cano	Juan Cano y María Escudero	Juan de la Cerda de Mendoza, Baltasar Martínez, Alonso López	Era oficial mayor de rentas decimales y la compra de oficio de Juan Manuel de la Cuadra suscitó controversia entre los escribanos.
1650	Alonso Sánchez de Mora	Martín Sánchez de Mora y María Navarra. Abuelos paternos (ABP): Alonso Muñoz y María Mora. Abuelos maternos (ABM): Alvar Fernández de Poveda y Lucía Gómez	Juan Mexia Moreno (escribano público de Manzanares), Juan Márquez, Alonso Sánchez de los Moros, Juan Avilés Muñoz, Alonso Martín de León (fiscal perpetuo)	Nacido en Manzanares.
1650	Diego Gutiérrez Maldonado	Juan Crisóstomo Maldonado y María de Montesier	Andrés de Sauco (curador del número), Matías Rodríguez, Antonio Berrio y Tapia (vecino de Toledo)	Bautizado en la iglesia de santa Justa. Nació el 9 de mayo de 1626. Tomó el oficio de su padre e hizo el aprendizaje con él.
1652	Bartolomé de Llamas	Bartolomé de Llamas (procurador del número) y Antonia de Añoz	Pedro Curiel de Castro (contador real), Eugenio de Anoeta, José Rodríguez de Villa (procurador, al igual que Alonso de Escobar, Francisco de Rozas y Gregorio de Mesa), Juan Ruiz de Velasco (oficial mayor en juzgado del crimen)	Bautizado en la parroquia de Santo Tomé el 5 de mayo de 1627.

HILARIO RODRÍGUEZ DE GRACIA

1663	Diego Fernández Ramila	Diego Fernández Ramila y Juana Peñalva	Manuel Suárez de Mesa, Francisco Rodríguez (escribano público)	Con anterioridad de Alonso Yáñez de Mora. Cinco años con el escribano Cristóbal Temprado.
1664	José Ortiz de Valderrama, natural de de Frías	Esteban de Valderrama y Casilda Santa María. ABP: Miguel de Valderrama y Casilda Ortiz. ABM: Juan de Santa María y Juana Brines	Diego Fernández Hurtado (teniente vicario general), Diego Alonso, Gaspar Luis Coronado (abogado)	Renuncia de Pedro Martín, abogado. Estuvo en el oficio de Nicolás López de la Cruz.
1664	Luis Ortiz Soto, natural de Toledo, casado con Margarita de Alarcón	José de Soto (escrib. público) y María Ortiz de Cisneros. ABM: Tomás de Alarcón y María Ramírez (naturales de Lillo).	Bernardo Robles Gorbálán, Luis de Lira Sotomayor (familiar del Santo Oficio), Gaspar Ramírez de Dueñas (jurado)	Renuncia de Francisco Álvarez de Soto.
1665	Cristóbal Temprado, nacido en Peñalén	Gregorio Arias Tempadro y María Martínez Blanca. ABP: Gregorio Arias y Catalina Ortega. ABM: Ana Martínez, nacida en Peñalén (Cuenca)	Agustín de Soto, heredero Burguillos. Juan de Vargas, pertiguero y Rodrigo de Hoz, escribano público	Compró oficio de Diego Serrano Camporrey a sus herederos.
1666	Francisco de Villarreal Lezcano, natural de Tamajón	Pascual de Villarreal y Paz Lezcano. ABP: Pascual de Villarreal y María Merino. ABM: Pedro de Lezcano y María de Val	Juan de Cabezo y José de Mena (vecinos de Tamajón), Pedro de Barrena (vecino de Bilbao)	No toma posesión. El padre era escribano y mayordomo del duque de Pastrana.
1666	Gabriel de Romaní y Rojas, de Toledo	Pedro Romaní y Francisca de Rojas	Francisco Zapata, Roque Portel y Blas Castellano (mercaderes)	Compró a Rodrigo de Hoz. Bautismo en San Miguel el 8 de diciembre de 1631. Más de 25 años.
1666	Jerónimo Pérez de Aris, natural de Toledo	José Pérez de Ariz y María de Soto. ABP: Jerónimo Pérez y Ángela Ramírez. ABM: Nicolás de Soto y Lucía Güerillo	Nicolás Suárez, Francisco Cisneros y Damián de Mena (maestros del arte de la seda)	Compró el oficio a Francisco Rodríguez Cornejo (familiar del Santo Oficio). 23 años y licencia real. Bautismo en san Cipriano, el 30 de agosto de 1643.
1668	Eugenio de Piedrahíta, escribano real, natural de Toledo	Martín de Piedrahíta (procurador) y Eugenia Machuca. ABP: Pedro de Piedrahíta y Francisca Carrión. ABM: Bartolomé Fernández Machuca y María de Loaysa	Francisco de Rojas, Francisco Agramonte y Diego Maldonado	Obtuvo la escribanía al renunciar Domingo Lorenzo.

ESCRIBANOS PÚBLICOS Y DEL NÚMERO EN TOLEDO (1550-1770)

1671	Francisco Rodríguez del Solar, natural de Toledo	Juan Rodríguez de Solar y Antonia Corralero. ABP: Lucas Rodríguez y María de Solar. ABM: Juan Gómez Corralero y Jerónima Villavieja	Francisco Espinoso (escribano real), Bernardino Ortiz Salcedo (notario de la Visita Ecl.), Pedro López Raso (procurador)	Tenía 23 años y pidió una facultad real. Bautizado en la capilla de San Pedro el 9 de septiembre de 1646. Accedió por renuncia del abogado Pedro Martín Ángel.
1672	Francisco Gallego de Llamas, natural de Torre de Juan Abad	Bartolomé de Llamas y Ana Mexía. ABP: Francisco Gallego e Isabel de Llamas. ABM: Luis González Mexía y Teresa García	Pedro de Ayuso (presbítero), Diego Parada Maldonado (presbítero), Juan Gutiérrez de Celis	Bautizado el 28 de agosto de 1642. Contaba con doce años de experiencia en papeles, sin indicar la escribanía en la que estuvo, aunque es presumible que fuese con su padre.
1672	José Martínez de Reluz, escribano real, natural de Toledo	Diego Martínez de Reluz y Luisa del Valle. ABP: Diego Martínez e Inés Rodríguez. ABM: Miguel de Valle y María Cabeza de Vaca	Nicolás López de la Cruz Ahedo (escribano del número), Sebastián López de la Cruz (secretario del Santo Oficio)	Compra efectuada a Cristóbal Arias Temprado.
1675	Diego Sánchez Tamayo, natural de Pueblanueva	Sebastián Sánchez y María Tamayo	Juan González de Gregorio, Pedro de Blas, Francisco de Segovia (jurado)	Renunció el abogado José Úbeda y Segura. El oficio perteneció a Diego Sánchez Tamayo. Aprendizaje de tres años en Pueblanueva y Talavera. Después, con Eugenio de Piedrahíta.
1675	Manuel Jiménez Villalobos, natural de Toledo	Juan Jiménez Villalobos (presbítero) y Micaela de Villalobos. ABP: Pedro Ximénez y Mariana Villalobos. ABM: Cristóbal Villalobos y Petronila Velázquez	Diego Bolante, José Lorenzo y Dionisio Ruano (escribanos)	Renuncia de Gaspar Suárez de la Palma, abogado. Bautizado en San Román el 8 de noviembre de 1649.
1676	José Pérez de Aris, natural de Toledo	José de Aris y María de Soto. No indica abuelos	Gabriel de Romaní, Diego Sánchez Tamayo y Manuel Ruiz Machuca (escribanos)	Compra del oficio a la muerte de Antonio Ruiz Molina. Nació el 25 de noviembre de 1650. Aprendizaje con Jacinto Sánchez de Prado más de 12 años.
1677	Juan Ruiz de Huidobro, natural de Toledo	Pedro Ruiz de Huidobro y María de la Barrera, natural de Pesquera, montaña de Burgos	Martín Ortiz, Francisco Ortiz de Salcedo y Gregorio López (procuradores del núm.)	Venta por los albaceas de Mauricio Villoslada.

HILARIO RODRÍGUEZ DE GRACIA

1677	Francisco Martínez Salazar, natural de Toledo	Francisco Martínez Salazar (familiar del Santo Oficio), Manuela Gutiérrez. ABP: Alejo Martínez y Felipa Salazar. ABM: Santiago Gutiérrez y María de San Pedro	Francisco de Torre (procurador), Eugenio Astorga Salazar (jurado) y Juan Ballesteros (notario)	Asistió por espacio de más de diez años a diversos oficios. Bautizado en la capilla de San Pedro el 24 de julio de 1651.
1678	Diego Andrés López de los Cobos, natural de Toledo	Juan López de los Cobos y María Álvarez del Padrino. ABP: Andrés López de los Cobos y Catalina de los Cobos. ABM: Luciano de la Chica y Francisca Álvarez del Padrino	Simón González (oficial mayor del Consejo de la Gobernación), Francisco Fernández (abogado), Melchor Molina (procurador) y Diego de Rivas Dávila (fiscal de la Audiencia Arzobispal)	El abogado Úbeda y Segura tuvo el oficio en confianza, cuya propiedad perteneció a Dionisio Ruano. Estaba cargado de censos. No contaba con 25 años y pidió licencia real. Bautizado el 20 de noviembre de 1654. Fue asistente del Consejo de la Gobernación más de diez años.
1679	Isidro de los Reyes Garro, natural de Madrid	Luis Acisclo de los Reyes y Jerónima Guarromán	Francisco Simón (familiar del Santo Oficio), Manuel del Casar (maestro librero), Francisco de Porres (procurador) y Pedro García (familiar del Santo Oficio)	Renuncia de Luis Dávila. Propiedad de Diego Bolante, con quien estuvo más de diez años. Asistió con Francisco Martínez y con Cristóbal Sánchez de la Laguna.
1679	Melchor de Galdo, natural de Toledo	Francisco de Galdo (escribano mayor del Ayuntamiento) y María de Pérez y Mendoza.	Cebrián Soriano (escribano real), Felipe de Medina (oficial del Ayuntamiento) y Jacinto Sánchez de Prado (escribano público)	Bautizado en San Lorenzo, el 15 de mayo de 1654. Experiencia durante cuatro años con su padre.
1680	José Jacinto Sánchez de Prado, natural de Toledo	Jacinto Sánchez de Prado (jurado y escribano) y Eugenia Tofiño de Fuentechada	Diego Cebrián (oficial mayor del Ayuntamiento), Tomás Sánchez Becerra (procurador) y Francisco Pérez Betancos	Renuncia del abogado Agustín Fernández de Madrid. Aprendizaje con Francisco de Galdo y ocho años con su padre, más dos con Bartolomé de Llamas, escribano mayor secreto.
1681	Pedro Montero de Hoz, natural de Toledo	Pedro Montero de Hoz (familiar del Santo Oficio) y Ángela de Rojas	Alonso de Huerta (jurado), Pedro de Huerta y Bernardino de Beyzana	Bautizado en San Nicolas el 6 de marzo de 1656. Compra a Gabriel de Morales.

ESCRIBANOS PÚBLICOS Y DEL NÚMERO EN TOLEDO (1550-1770)

1681	Mateo de Montes, natural de Puebla de Montalbán	Alonso de Montes (familiar del Santo Oficio) y Bernarda de Huecas. ABP: Domingo de Montes y María Rivero. ABM: Juan de Huecas y Rufina Sánchez Magán, natural de Toledo	Francisco Vélez de Madrid, Diego López de los Cobos (escribano público), Juan Rodríguez de Solar y Francisco de Ampuero	Renuncia del abogado Gaspar Suárez. Bautizado en la Puebla el 19 de enero de 1660. Aprendizaje en el escritorio de Martínez de Reluz durante ocho años.
1682	Mauricio Gutiérrez de Celis, natural de Toledo	Juan Gutiérrez de Celis y Magdalena Sánchez de Paz	Mauricio Gutiérrez de Celis (escribano mayor del Ayuntamiento), Bernardino de Valladolid (jurado), Tomás Ángel Becerra (procurador)	Aprendizaje en la escribanía de Alcabalas. Sucedió a su padre.
1682	Baltasar Gutiérrez de Celis, natural de Toledo	Juan Gutiérrez de Celis y Magdalena Sánchez de Paz	Pedro de Valdivielso, Andrés de Sahagún y Manuel Téllez y Chaves	Ocupó el oficio por renuncia de Francisco Fernández Ortega. Bautizado en San Cristóbal, el 2 de noviembre de 1656.
1682	Juan de Loaisa Machuca, natural de Toledo	Damián de Loaisa y Ana de Bargas	Bernabé Loaisa (Ruiz) Machuca, Gabriel Romani Zayas y Juan Flores González (los tres escribanos públicos)	Sucedió a Bernabé Ruiz Machuca, su tío. Bautizado en San Antolín y San Marcos el 15 de mayo de 1654.
1688	Juan Anaya García, natural de Yébenes	Sebastián Anaya y Ana García. ABP: Juan Anaya y Gerónima Jiménez. ABM: Francisco García y Juana Robledo, natural de Yébenes de Toledo	Ldo. Juan Jiménez Portillo (clérigo), Felipe Martín Carpio (secretario del Consejo de Gobernación), Ldo. Sebastián Torrijano	Renunció Agustín Fernández de Madrid (abogado). Fue empleado en la notaría de Rentas Decimales y estuvo con José Lorenzo Machuca y Nicolás López de la Cruz, escribanos.
1694	Juan Gómez Marcote, natural de Yébenes	Juan Gómez Marcote y Francisca Fernández Maestro. ABP: Miguel Gómez Marcote y Petronila de Chaves. ABM: Francisco Gil y María Fernández Maestro	Juan Martín Cid (vecino de Yébenes), Juan Arroba, Tomás García Lozano (familiar del Santo Oficio), Melchor de Cisneros (regidor), José de Torres Úbeda (caballero de Santiago), Juan Jiménez Portillo (clérigo, vecino de Yébenes), Juan Antonio Ortiz de Zárate (caballero de Santiago y regidor perpetuo)	

HILARIO RODRÍGUEZ DE GRACIA

1700	Andrés Blas Peñuela, nacido en Bargas	Lorenzo Blas Peñuela y María Peñuela, natural de Olías	Francisco Duro y Miguel Díaz Lorenzo (vecinos de Olías), José de Bustamante (escribano de número), Juan García de Robles (familiar del Santo Oficio), Francisco García de Rojas (escribano público)	Bautizado el 19 de abril de 1660. Tenía el oficio en resguardo Agustín Fernández, por muerte de Francisco Guerrero. Asistió diez años en el oficio de Francisco de la Cuadra, su cuñado, y Lorenzo Blas Peñuela, su hermano.
1701	Mateo Francisco Gómez Montaña, natural de Toledo	Mateo Gómez Montaña, natural de de Tarancón, y Ana María Ludeña, de Mora. ABP: Diego Gómez Montaña (de Tarancón) y Francisca Sánchez del Campo (de Mora). ABM: Francisco Gría Comendador y Jacinta María Ludeña (de Mora)	Francisco Vicente (escribano real en Mora), Tomás Zayas y Campo (regidor de Mora) y Juan Sánchez de la Fuente (jurado en Toledo)	Bautizado en la capilla de San Pedro, el 18 de febrero de 1672. Cinco años en un oficio de escribano de Mora, con Francisco Vicente, más ocho meses con Isidro de los Reyes.
1702	Jerónimo Pérez de Aris, natural de Toledo	Jerónimo Pérez de Aris y Juana Ortiz Maldonado	Cristóbal Ramírez de Perales, José Ortiz de Valderrama y Manuel Ximénez Villalobos (escribanos públicos de Toledo)	Bautizado en San Nicolás el 20 de mayo de 1676. Aprendizaje durante 12 años con su padre.
1704	Diego de Terán Enríquez, natural de Toledo	Diego de Terán Enríquez y Manuela García, natural de de Mocejón	Diego Sánchez Tamayo, Juan Ximénez Hocos, Manuel Ximénez Villalobos y Lorenzo Blas Peñuela (escribanos públicos)	Oficio de Francisco Rodríguez que estaba en cabeza del jurista Gabriel de Herrera. Aprendizaje durante seis años con Diego Sánchez Tamayo, escribano de Rentas Reales y público de Toledo
1704	Juan Fernández de Huerta, natural de la Guardia	Pedro Fernández de Huerta y Francisca Pedraza. ABP: Tomás Gómez Fernández (médico) y María de Huerta. ABM: Cristóbal Romeral (escribano en la Guardia) e Isabel de Pedraza	Pedro García Comendador (vecino de Mora), Eugenio García de Arnedo y José Ruano del Arroyo (vecinos de Toledo)	Bautizado en la Guardia (Toledo). Oficio en resguardo por Gabriel Ángel Martín, escribano del número. Aprendizaje con Eugenio de Piedrahíta durante doce años.

ESCRIBANOS PÚBLICOS Y DEL NÚMERO EN TOLEDO (1550-1770)

1706	Andrés Fernández de Robles, natural de Toledo	Andrés Fernández de Robles (natural de Pueblanueva) y Josefa de Illescas (natural de Toledo)	Manuel Ximénez Villalobos, Juan Ximénez de Hocos y Andrés Blas Peñuela (escribanos públicos)	Bautizado en San Nicolás el 12 de septiembre de 1681. Le faltaban 9 meses y nueve días para tener 25 años. Lo suplió con 150 reales para obras pías. Ocupó la escribanía de Diego Sánchez Tamayo, con quien estuvo trabajando.
1706	Francisco Rivera y Carnero, de Sonseca	Francisco Rivera (médico) y María Gutiérrez de Mata (vecinos de Sonseca)	Juan Gómez Marcote (escrib.), Tomás Melgar (notario) y Tomás Lozano García (jurado)	Nació en Sonseca el 15 de octubre de 1680. Sucedió a Manuel Ximénez Villalobos.
1708	Alonso Carbonero, natural de Cadahalso	Alonso Carbonero y Ana Moreno (vecinos de Cadahalso). ABP: Francisco Carbonero y Antonia de Cola. ABM: Francisco Moreno y Josefa Durán	Antonio Gorrón (presbítero de Toledo), Sebastián Montero (contador de la Catedral), Bartolomé Girón Cisneros (mercader, vecino de Cadahalso)	Nacido el 22 de enero de 1681 en Cadahalso. Ocupó el oficio de Juan de Flores, resguardado por el licenciado Agustín Fernández. Estuvo 14 años con escribanos, entre ellos Ruiz de Arrieta. Falleció en la villa de Prado el 14 de enero de 1720.
1710	Gaspar de Romani Santander, natural de Toledo	Gabriel de Romani Rojas y Josefa Santander Martínez	Juan Herrera Suárez, José Ortiz de Valderrama y Jerónimo de Aris (escribanos públicos)	Bautizado en San Justo el 16 de enero de 1681. Fue escribano real. El oficio era de Juan Gómez Marcote y lo tuvo el abogado Antonio Rodríguez Gálvez.
1711	Eugenio de Piedrahíta y Puebla, natural de Toledo	Eugenio de Piedrahíta Machuca y Manuela Puebla y Rojas. ABP: Martín de Piedrahíta (procurador) y Eugenia Machuca Loaisa. ABM: Diego Puebla Rojas (familiar del Santo Oficio) y María Ballesteros	Gabriel Ruiz de Arrieta, Francisco de Cuadros y Francisco García de Rojas (escribanos públicos)	Bautizado en San Miguel el 20 de mayo de 1686. Lo tuvo Juan Ballesteros y Alameda, que renunció el 25 de febrero de 1711. Le faltaban cuatro meses para tener 25 años. Trabajó con su padre y en el escritorio de Juan Fernández de Huerta.
1712	Ambrosio Crecientes, natural de Toledo	Pedro Crezientes y Ana Gómez	Manuel Ruiz Machuca (escribano), Juan López Temprado (notario arz.), Gabriel Monje (procurador), Martín Basurto Sepúlveda (caballero de Santiago)	Bautizado en San Justo el 7 de diciembre de 1672. Escribanía ocupada por José Ortiz y en cabeza de Agustín Fernández. Sirvió con Antonio Martínez Ángel (escribano mayor de millones) y con Francisco de Cuadros.
1716	José Jacinto Sánchez de Prado, natural de Toledo	Jose Jacinto Sanchez de Prado (escribano mayor del secreto y público)	Leonardo Martínez Mata, Alonso Pérez del Camino, Agustín Fernández (abogado) y José de Bustamante	Bautizado en San Salvador el 7 de julio de 1683, apadrinado por Agustín Fernández. Sucedió a su padre.

HILARIO RODRÍGUEZ DE GRACIA

1716	Manuel Montero de Hoz, natural de Toledo	Pedro Montero de Hoz (escribano) y Teresa María Maroto. ABP: Pedro Montero de Hoz (familiar del Santo Oficio) y Ángeles Rojas. ABM: Diego Maroto y Jacinta Manrique (de Nombela)	Gabriel Alonso Buendía (contador real), Diego de Santiago Ramos y Luis Testillano (procuradores)	Bautizado en San Nicolás el 9 de marzo de 1699. Asistió en las escribanías de Pedro Montero de Hoz y con Lucas Gutiérrez de Navas.
1717	Diego de Santiago Ramos, natural de Toledo	Manuel Santiago y María de Melgar. ABP: Diego Santiago (ministro del Santo Oficio) y María de Vargas. ABM: Marcos López Melgar e Isabel de Contreras	Lorenzo Blas Peñuelas, Juan Ruiz de Huidobro y Francisco García de Rojas (escribanos públicos)	Bautizado en San Vicente el 25 de diciembre de 1674. Ejerció 16 años de procurador y también en la escribanía de Francisco de Cuadros. El oficio era de Juan de Anaya y lo tuvo en confianza Antonio Rodríguez Gálvez.
1719	Isidro Ruiz de Huidobro, natural de Toledo	Juan Ruiz de Huidobro y Margarita de Coca Claramunt	Francisco García de Rojas, Lucas Gutiérrez de Navas y Antonio Villoslada (escribanos públicos)	Lo tuvo en confianza el abogado Anastasio de Montes Zamora hasta contar con 25 años, ya que sucedió a su padre. Asistió también al oficio de Manuel Montero de Hoz.
1720	Bernabé Ruiz Machuca, natural de Toledo	Manuel Ruiz Machuca e Hipolita Gutierrez Carnero	Alfonso Carbonero, Antonio Villoslada y Juan Montero de Hoz (escribanos públicos)	Su padre ejerció hasta contar con 85 años de edad, sucediéndole Bernabé en el oficio. Bautizado en San Bartolomé el 25 de febrero de 1689.
1721	Pedro Antonio González, natural de Toledo	Antonio González y María García de Gálvez (natural de Almonacid). ABP: Martín González y Juana Díaz Quijano. ABM: Ana de Gálvez (natural de Almonacid)	Silvestre Medina (contador del Ayto. de Toledo), Juan Fco. Martín (notario del Santo Oficio) y Bernabé Ruiz Machuca (escribano)	Bautizado en San Ginés el 6 de febrero de 1696. El padre fue escribano del rey y del Ayuntamiento de Santa María de Monte Torazos. Aprendizaje en el oficio de Andrés Blas Peñuela.
1721	Sebastián Serrano Gaitán, de Toledo	Francisco Martín Serrano (vecino de Borox) y Margarita Gaitán		Estuvo en la escribanía de Gabriel Ruiz de Arrieta. Bautizado en San Ginés el 27 de enero de 1691.
1721	Carlos Montero de Hoz, natural de Toledo	Pedro Montero de Hoz y Teresa Maroto Enríquez	Gabriel Alonso de Buendía (contador real), Juan Ximénez de Hoco, Diego Santiago Ramos y Gaspar de Romani (escribanos públicos)	El oficio perteneció a Juan Ortiz Grueso y lo tuvo en custodia Pedro José de Frutos. Trabajó más de diez años con Lucas Gutiérrez de Navas.

ESCRIBANOS PÚBLICOS Y DEL NÚMERO EN TOLEDO (1550-1770)

1722	Lucas Suárez (Juárez) López, natural de Espinoso del Rey	Juan Suárez Juana López	Alfonso Muñoz Rivero (notario arzobispal), José García Portillo (mercader), Francisco Muñoz Rivero (escribano)	Bautizado en Espinoso del Rey el 16 de noviembre de 1692. Tomó el oficio de José de Bustamante. Aprendizaje con Juan Fernández de Huerta. Trabajó diez años con Eugenio de Piedrahíta. Fue procurador y lo cedió a su hermano Pedro Suárez López.
1723	José González Colmenar, natural de Toledo	José González Colmenar y María de Escobar. ABP: Manuel González Colmenar y Ana de Mena, nacida en Ocaña. ABM: Juan de Escobar y Mariana de Ávila	Juan Antonio Collado (capellán de Reyes), Pedro Muñoz del Rincón (secr. Santa Cruzada), Lucas del Castillo (tesor. Santa Cruzada), Diego de Albarrán (mercader)	Bautizado en San Lorenzo el 17 de marzo de 1692. Trabajo con Matías Blas Peñuela durante 14 años y compró este oficio.
1725	Agustín Díaz Arellano, natural de Toledo	Francisco Díaz Arellano Francisco Nivarte	Nicolás López Arellano y Pedro Lande-ras (procuradores), Diego Albarrán Aguilera y Manuel Pérez Domínguez (mercaderes)	Bautizado en san Nicolás el 22 de diciembre de 1685. Estuvo siete años como tesorero de rentas reales en Murcia y trabajó tres años con Gaspar de Romani.

Apéndice 4. Traspaso del oficio escribanil por renuncia o fallecimiento.

Año	Mes	Escribano	Muerte	Renuncia
1580	Enero	Juan Sotelo		
1584	Marzo	Alonso Sotelo		
1585	Julio	Bernardino de Navarra		
	Diciembre	Cristóbal de Toro		
1587	Noviembre	Cristóbal de Loaisa		
1588	Octubre	Jerónimo Francés		
1589	Enero	Miguel Ruiz		
1590	Marzo	Juan Núñez de Ribadeneira		
	Junio	Jerónimo Ortiz		
	Septiembre	Francisco Langayo de Castro		
	Octubre	Gabriel de Sampedro		
1591	Enero	Fernando Ruiz de los Arcos		
		Alonso de Narbona		
	Febrero	Matías Sotelo		
	Septiembre	Pedro de Uceda		
1592	Enero	Luis de Alcocer		
	Junio	Alberto de Haro		
	Julio	Juan Sánchez de Canales		
	Septiembre	Hernán Pérez de Aguilar		
	Octubre	Hernando de Aguilar		
1593	Diciembre	Domingo Vélez		
1594	Enero	Fernando de Santa María		
		Gonzalo López de Herrera		
	Febrero	Juan Núñez Ribadeneira		
	Abril	Jerónimo Castellano		
	Mayo	Álvaro de Madrid		
	Junio	Juan de Cuéllar		
	Diciembre	Juan de Navarra		
1595	Enero	Martín Alonso de Herrera		
	Septiembre	Francisco Ortiz		
1596	Marzo	Diego de Galdo		
	Abril	Juan de Herrera Aguilar		
	Septiembre	Martín de Rojas		
	Noviembre	Luis Méndez Aguilera		
		Francisco de Córdoba		
	Diciembre	Juan de Uceda		
		Alonso Pérez Ribadeneira		

ESCRIBANOS PÚBLICOS Y DEL NÚMERO EN TOLEDO (1550-1770)

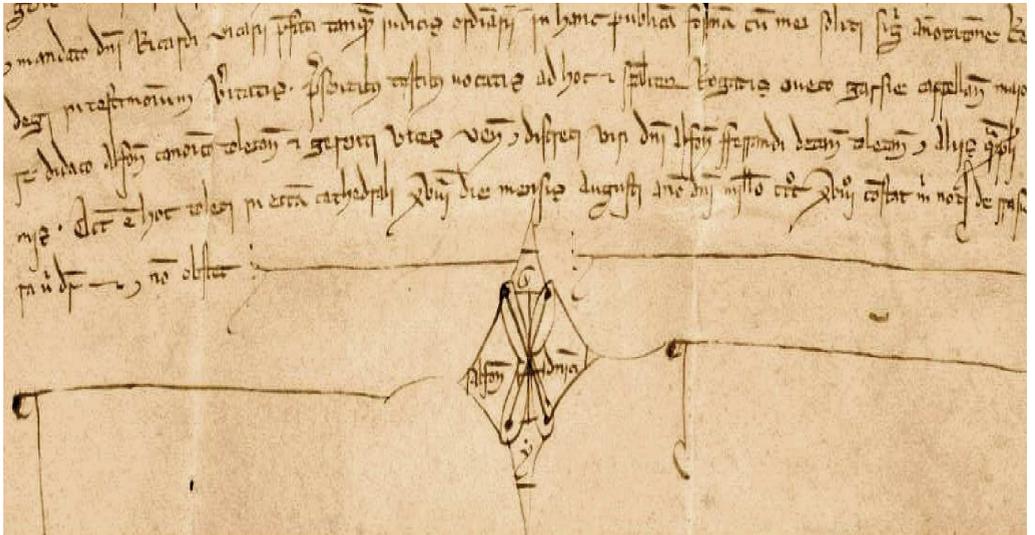
1597	Marzo	Jerónimo Ceballos		
	Mayo	Martín Alonso de Herrera		
	Julio	Andrés Belluga		
1598	Abril	Alonso de Narbona		
	Noviembre	Juan Fernández de la Reguera		
1599	Abril	Diego de Vargas		
	Agosto	Nicolás de Vargas		
1600	Mayo	Baltasar de Toledo		
1601	Marzo	Benito Tamayo		
	Junio	Francisco de Tobar		
1602	Enero	Pedro Ortiz Galdo		
		Alonso de Alcocer		
1604	Octubre	Francisco Ortiz de Colonia		
1606	Junio	Juan de Quirós		
1607	Julio	Lorenzo de Tapia		
1608	Enero	Juan Martínez Estacio		
		Lope Suárez Aguilar		
	Septiembre	Francisco Sánchez Aguilar		
		Miguel Santillana		
		Jusepe de Herrera		
		Doctor Martín del Campo		
1609	Febrero	Fernando Ruiz de los Arcos		
1610	Mayo	Luis de Siles		
		Ambrosio de Mexía		
		Diego Rodríguez Sobaños		
	Junio	Sebastián de Soria y Aguilar		
	Diciembre	Juan López Castañeda		
1611	Enero	Francisco Rodríguez de la Vega		
	Octubre	Alonso Suárez de Córdoba		
1612	Febrero	Juan Bautista Francés		
	Mayo	Jerónimo Guzmán		
	Julio	Francisco López Castellano		
1613	Enero	Alonso de Narbona		
	Septiembre	Francisco de Uceda		
1614	Diciembre	Francisco de Ávila		
1615	Enero	Matías Sotelo		
		Tomé de Segura		
	Junio	Eugenio Sotelo		
1616	Septiembre	Juan de Chinchilla		
1617	Junio	Álvaro Pérez de las Cuentas		

HILARIO RODRÍGUEZ DE GRACIA

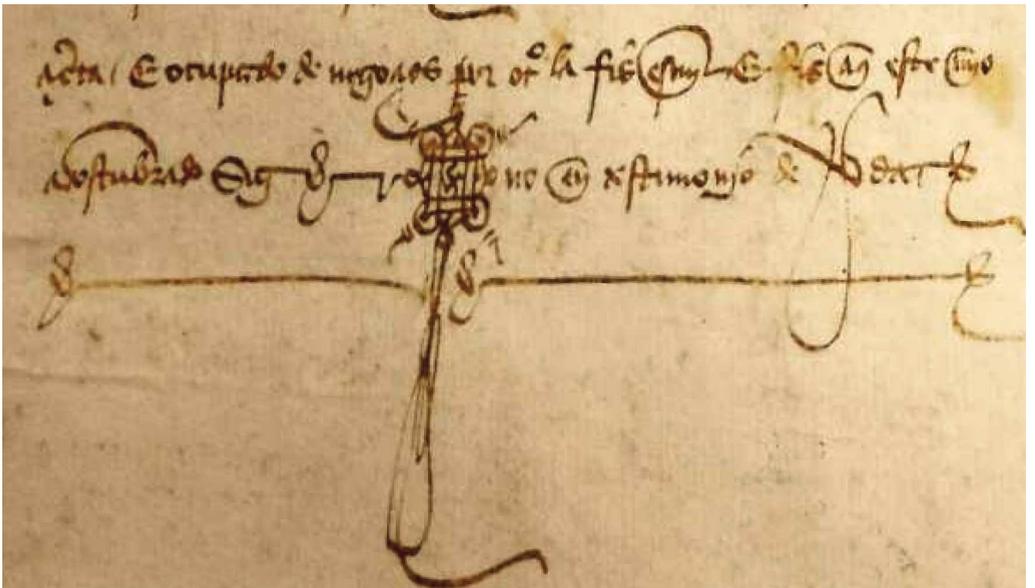
1617	Junio	Pedro de Toro		
1618	Enero	Bernardino Osorio de Aguilera		
		Rodrigo Alonso de Hoz		
1620	Abril	Miguel de Xara		
1621	Enero	Diego Rodríguez Sobaño		
1622	Marzo	Juan de Salcedo		
	Julio	Juan Ruiz de Santa María		
	Noviembre	Francisco Martínez Acevedo		
1623	Julio	Felipe Gómez Agüero		
1624	Enero	Alfonso Martínez Suelto		
	Agosto	Alonso de Narbona		
1626	Enero	Juan Sánchez Villaverde		
	Marzo	Pedro Martín Ángel		
1627	Noviembre	Gregorio Rivera		
	Diciembre	Pedro Ruiz de Bustos		

APÉNDICE GRÁFICO

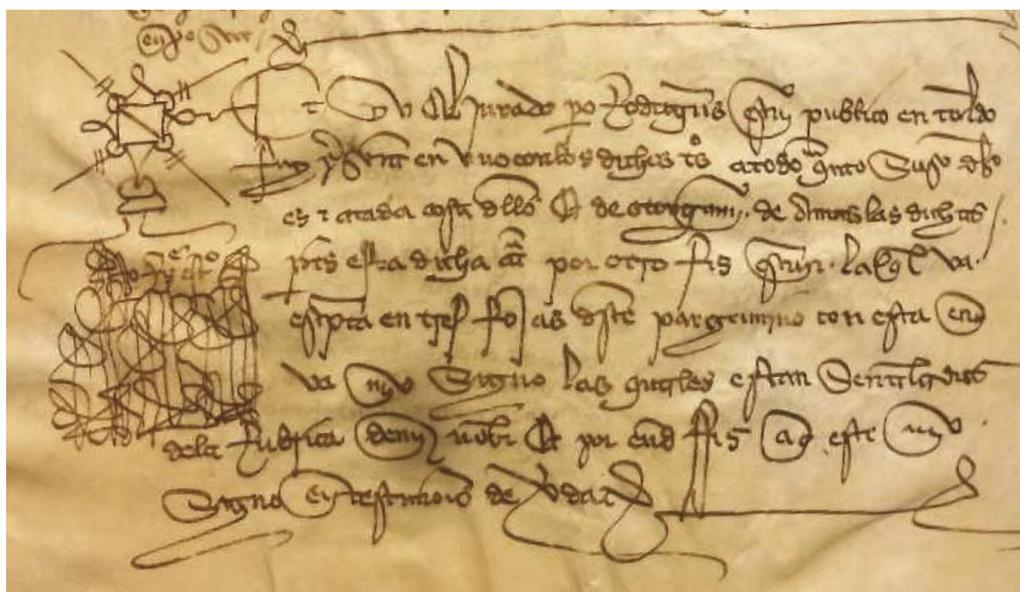
SIGNOS Y FIRMAS DE ESCRIBANOS



NOTARIO ALFONSO DOMÍNGUEZ (1318)



LUIS GONZÁLEZ ORTIZ (1454)



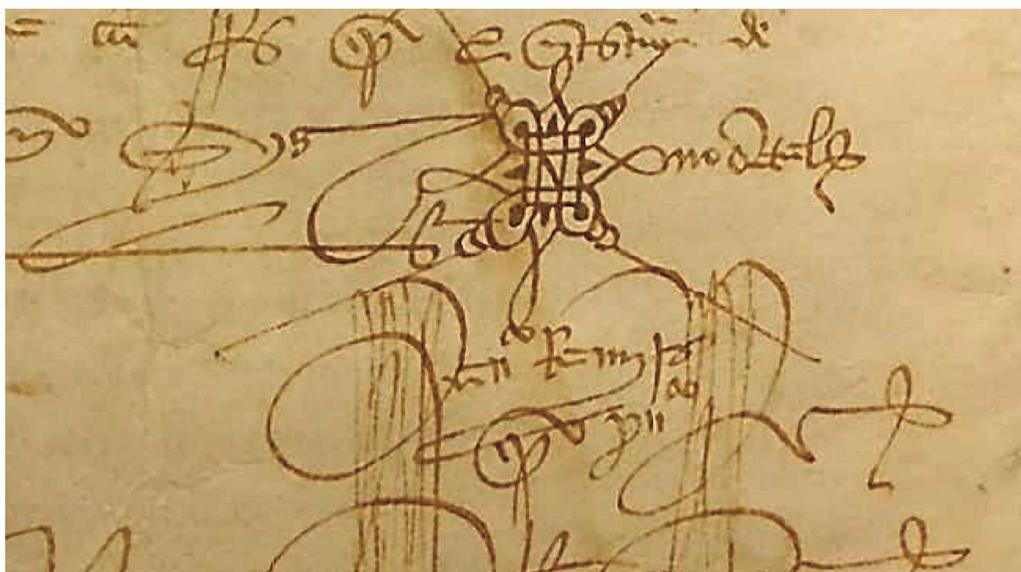
Yo el jurado yo Rodrigo que publico en toledo
en vno con los señores to ardo gnto supo dho
es e arada cosa dho de otorgam. de dmas las dhas
pns esta dha a por otro fis gnto. la del vi.
copia en tpe fol as dte parecimmo con esta en
va no snto las quales estan dntadas
de la fubla dny nro. e por sus fis a dte nro.
Signo e testimonio de dho

FIRMA Y SIGNO DE PEDRO RODRÍGUEZ (1457)

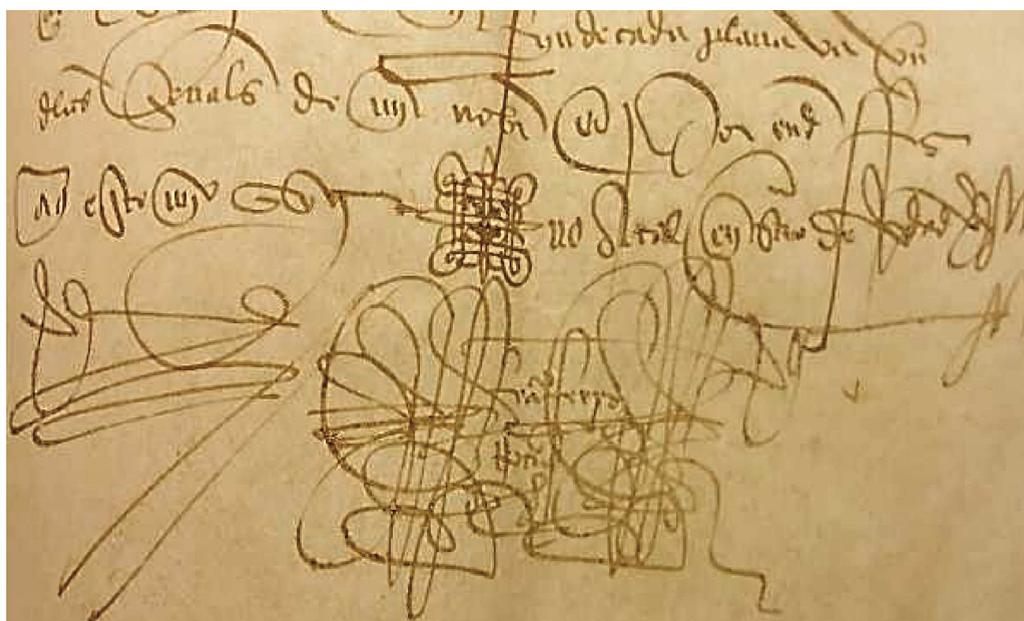


Yo el jurado yo Rodrigo que publico en toledo
en vno con los señores to ardo gnto supo dho
es e arada cosa dho de otorgam. de dmas las dhas
pns esta dha a por otro fis gnto. la del vi.
copia en tpe fol as dte parecimmo con esta en
va no snto las quales estan dntadas
de la fubla dny nro. e por sus fis a dte nro.
Signo e testimonio de dho

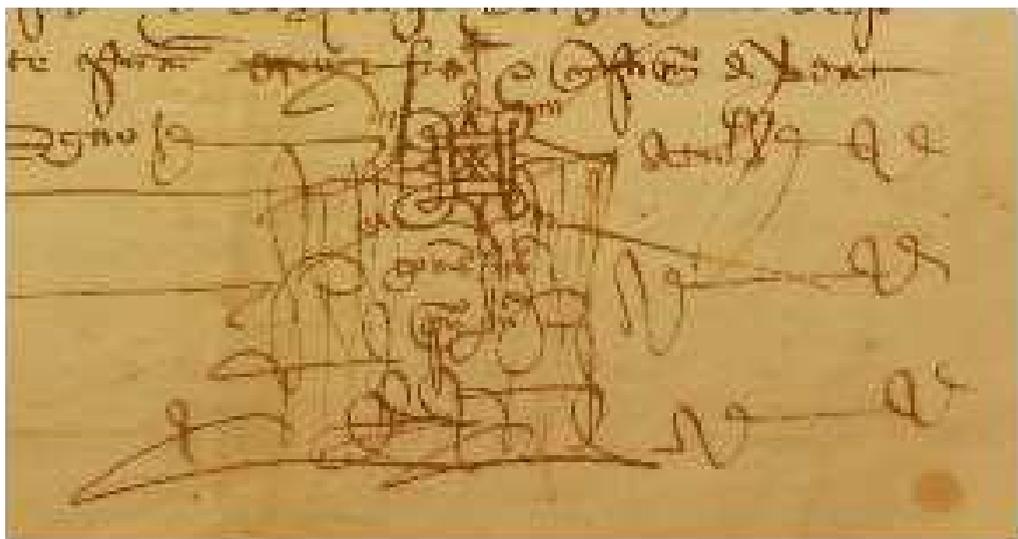
ALFÓN FERNÁNDEZ DE OSEGUERA (1474)



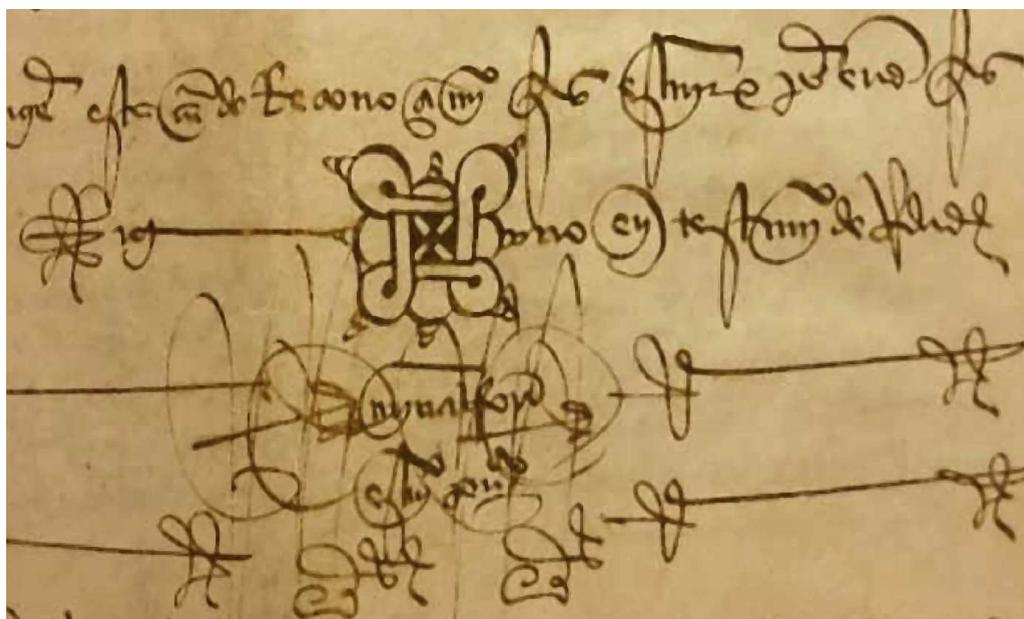
FRANCISCO RAMÍREZ DE PEÑALOSA (1474)



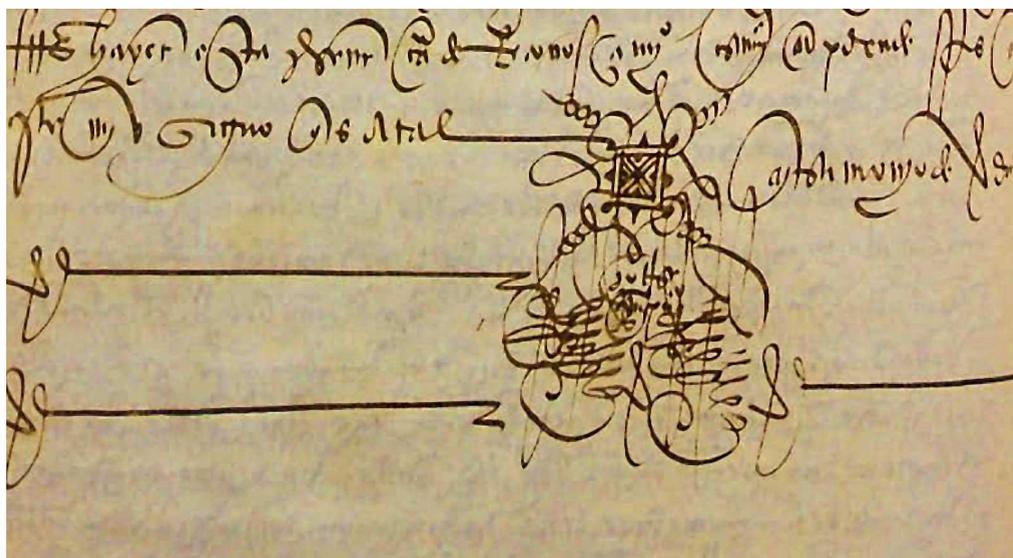
FRANCISCO FERNÁNDEZ DE TOLEDO (1480)



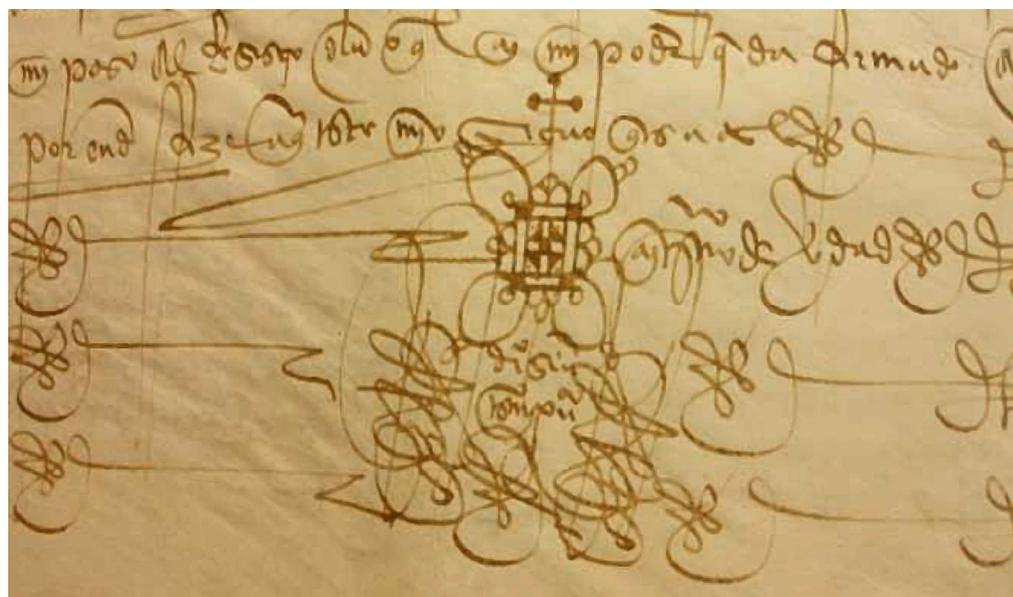
JUAN GÓMEZ DE GOMARA (1493)



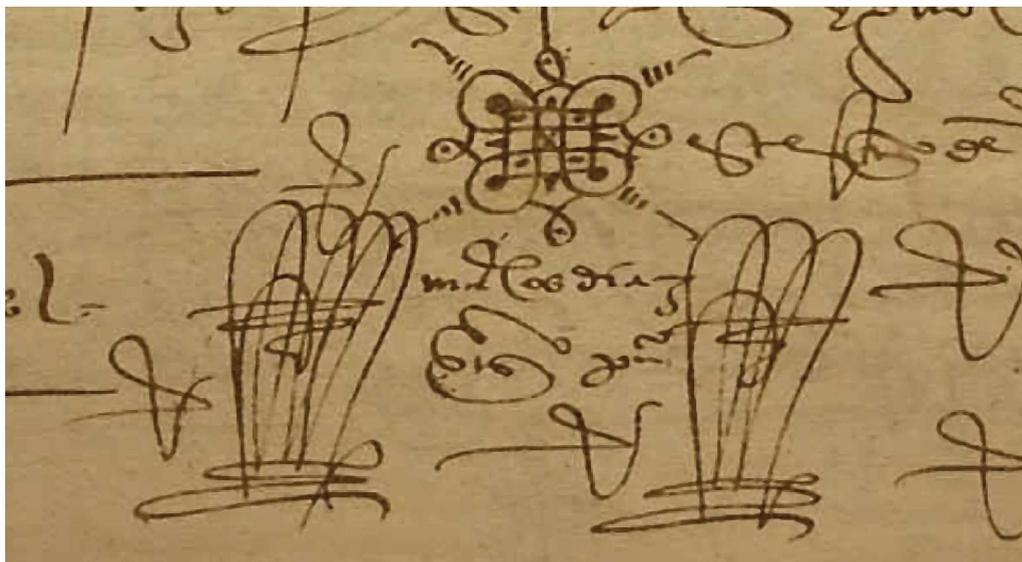
MARTÍN ALFÓN COTA (1493)



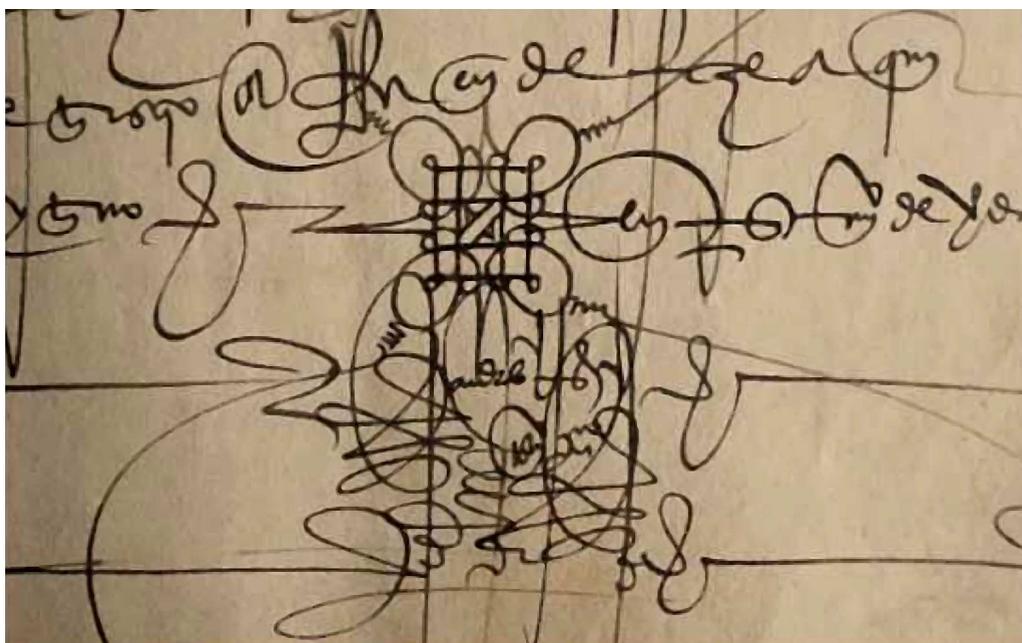
PEDRO RUIZ DE NAVARRA (1501)



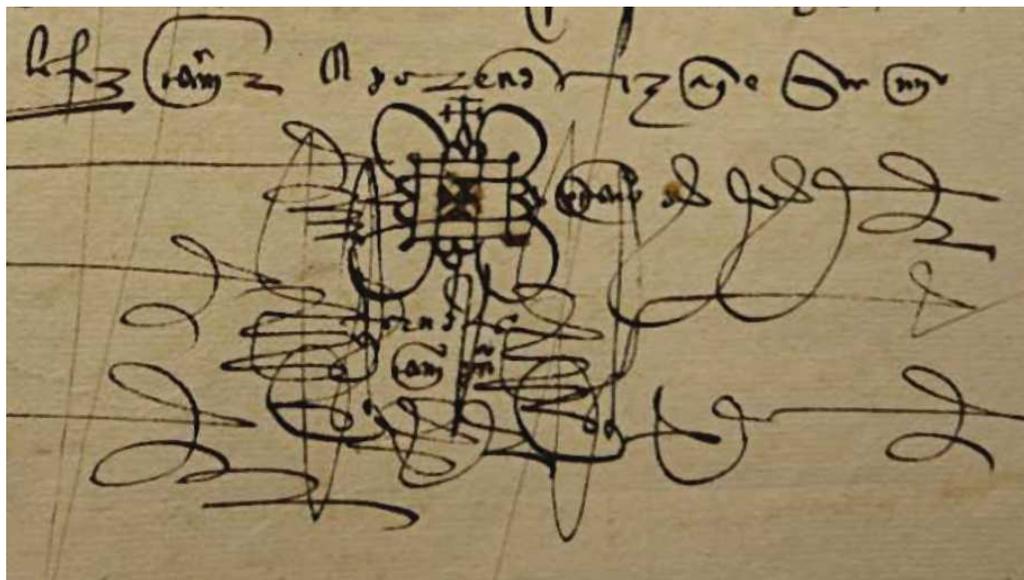
DIEGO GARCÍA ALCALÁ (1508)



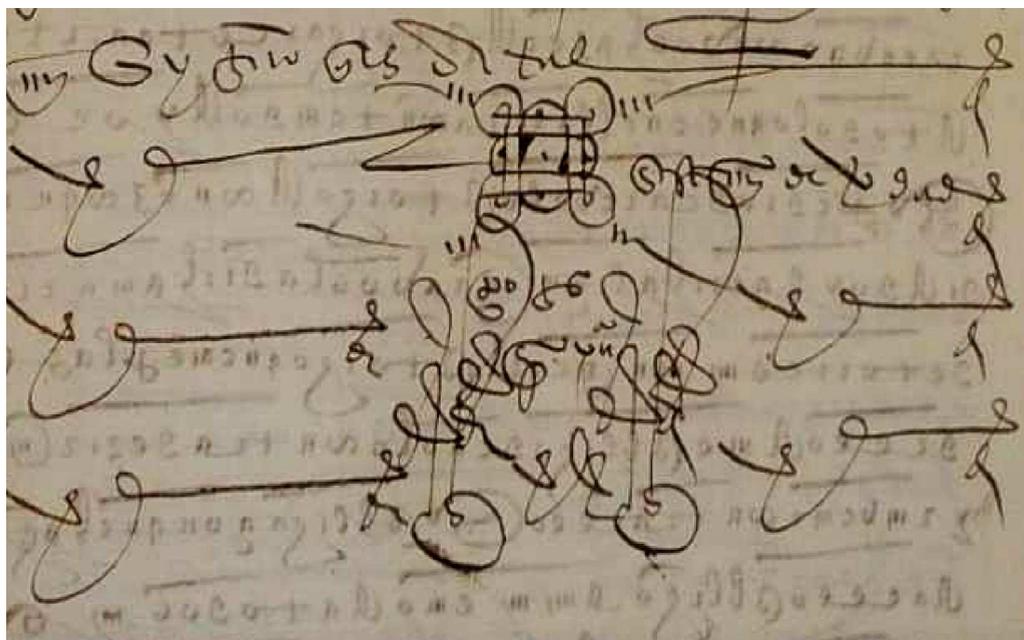
MARCOS DÍAZ DE MONDÉJAR (1519)



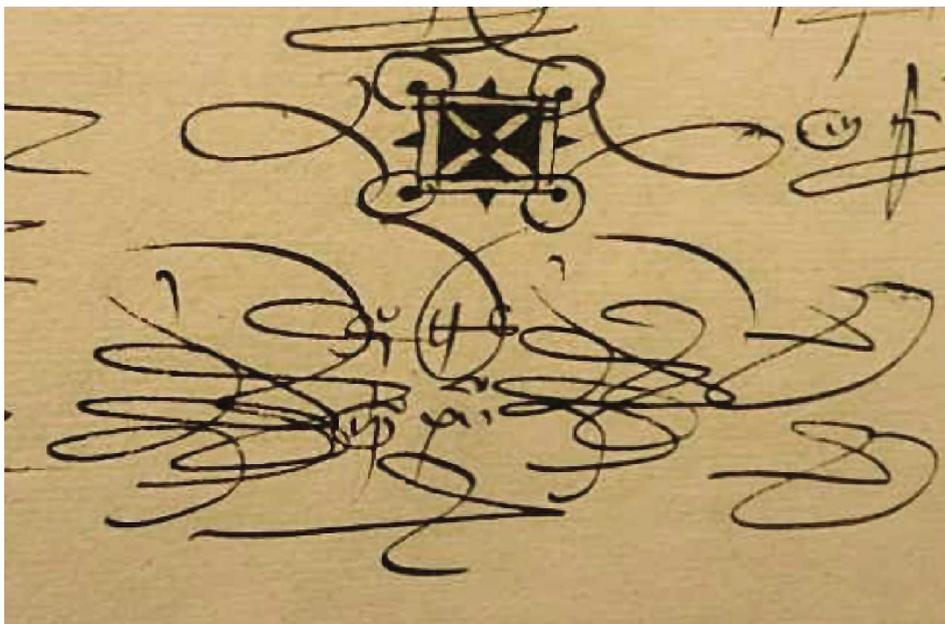
ANDRÉS NÚÑEZ DE MADRID (1522)



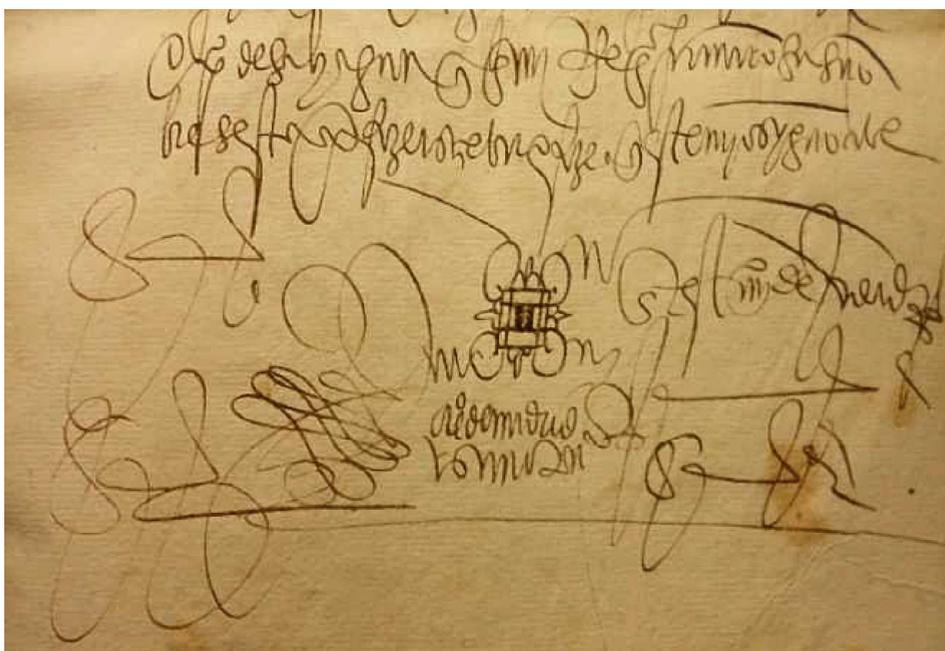
FERNÁN RODRÍGUEZ DE CANALES (1529)



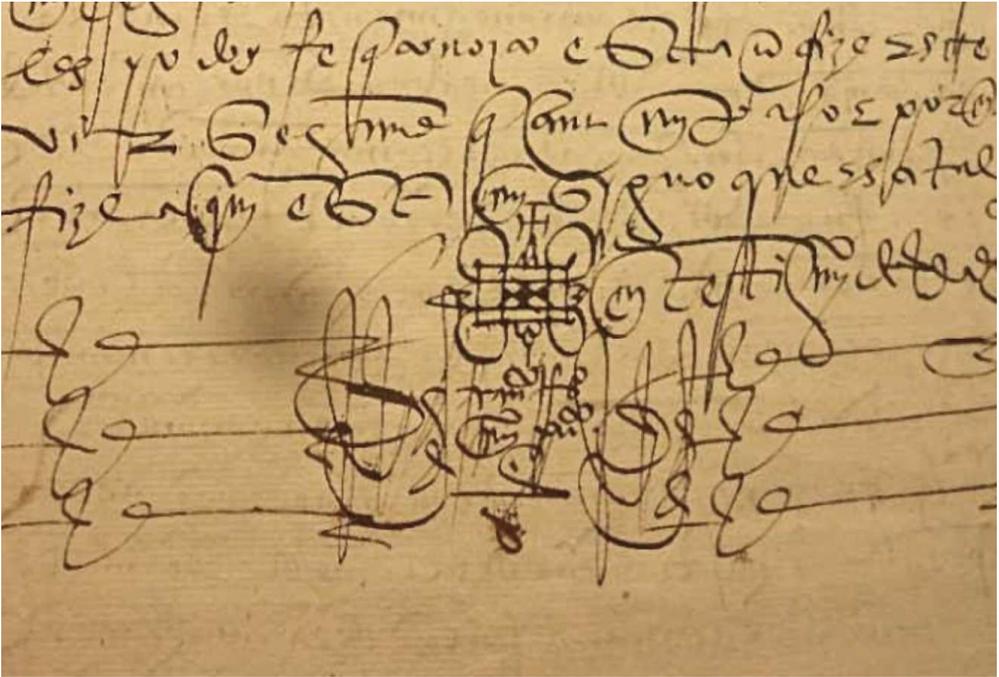
PERO GÓMEZ (1533)



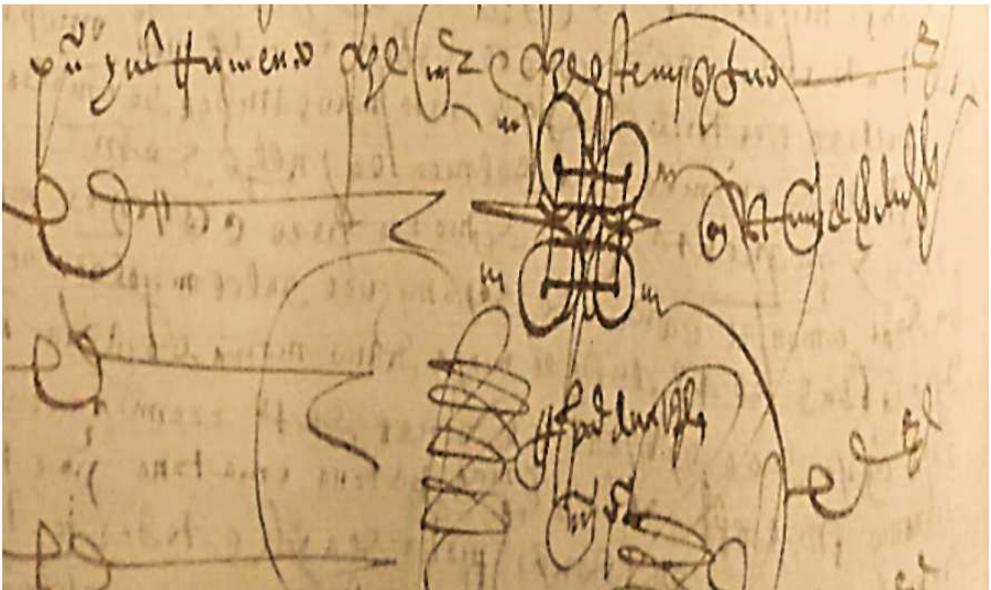
DIEGO RODRÍGUEZ DE TOLEDO (1533)



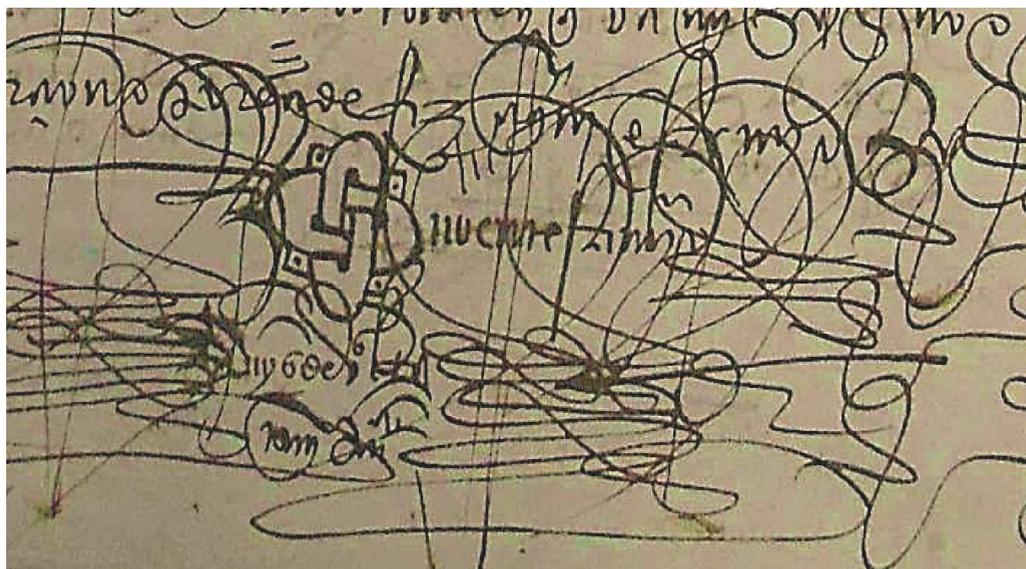
ÁLVARO DE MADRID (1538)



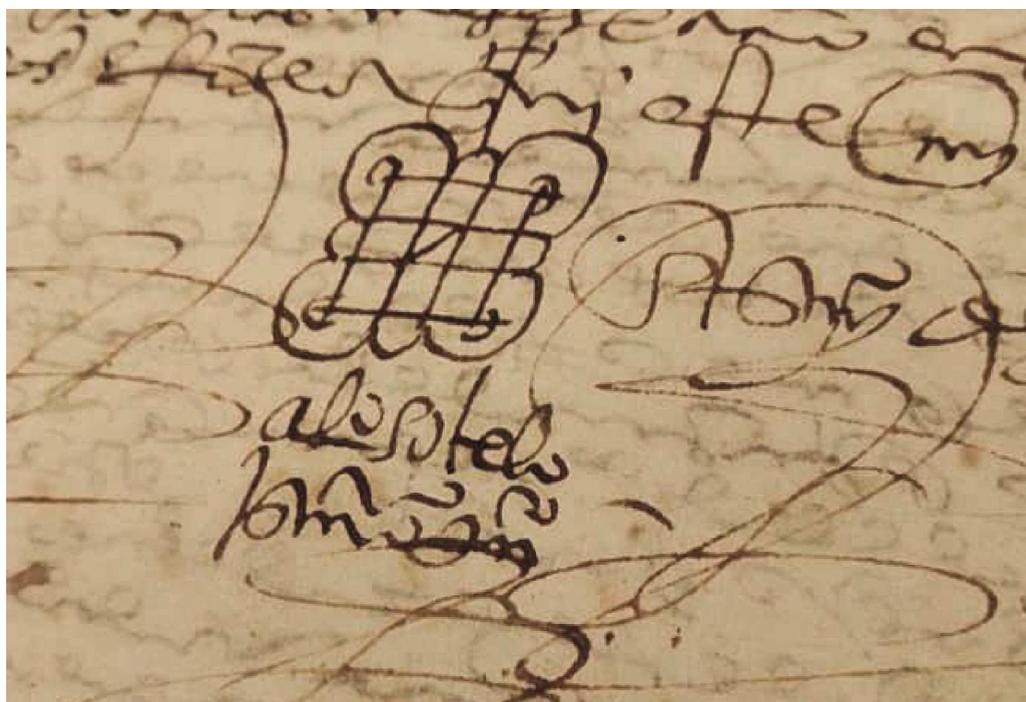
FRANCISCO RODRÍGUEZ DE CANALES (1541)



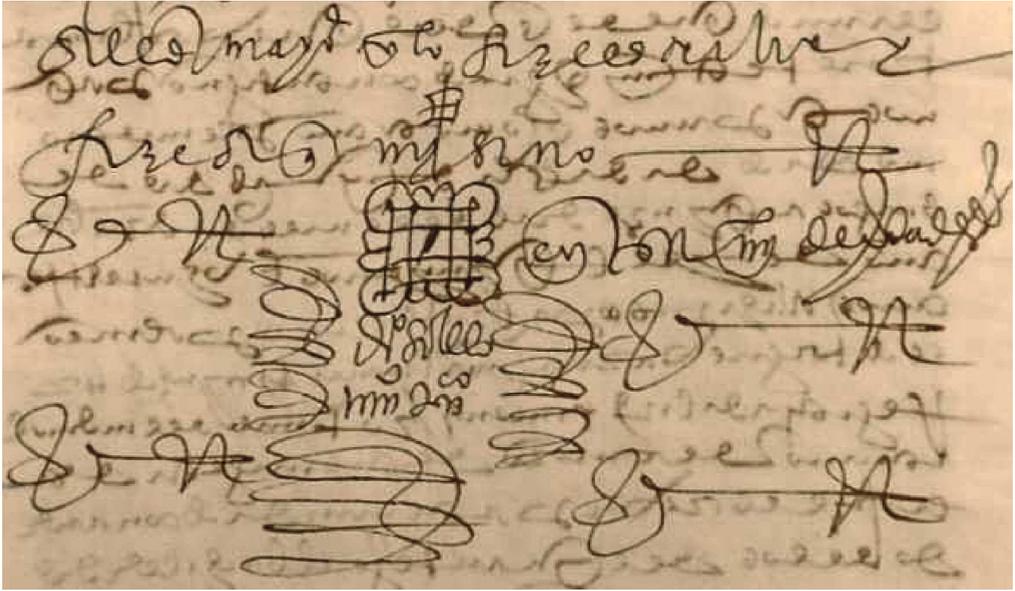
GASPAR DE NAVARRA (1549)



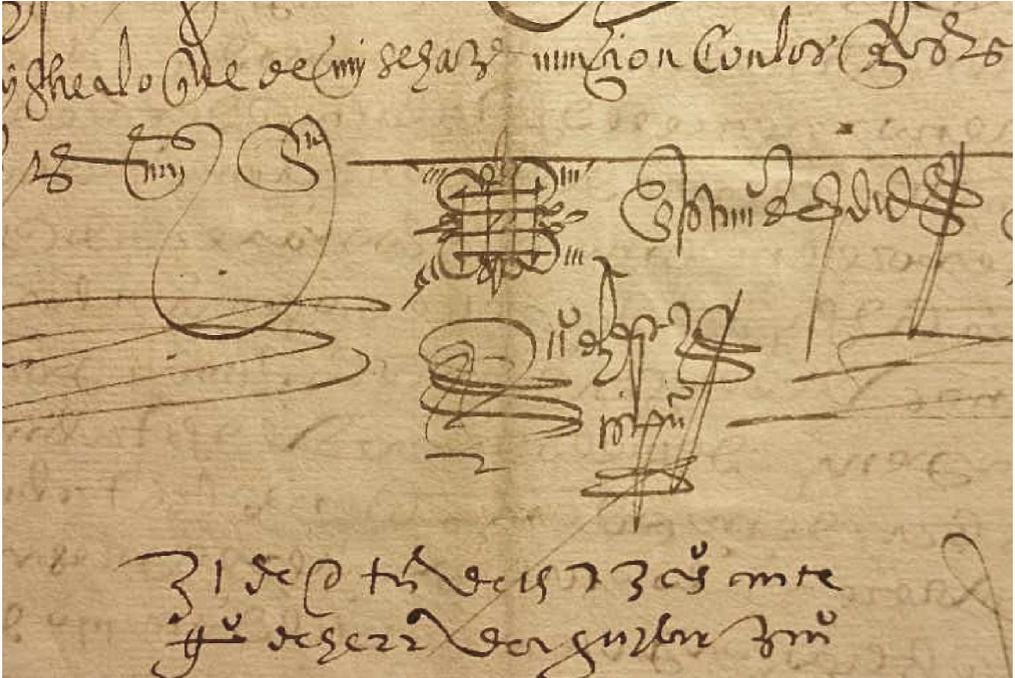
LUIS DE VILLALTA (1549)



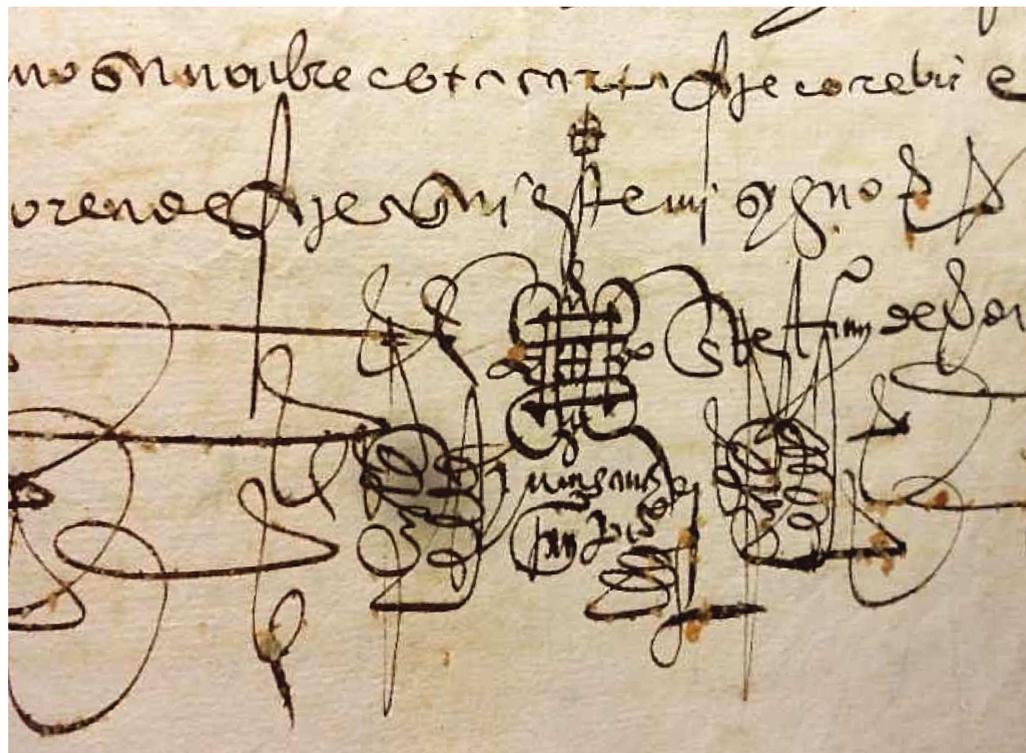
ALONSO RODRÍGUEZ SOTELO (1567)



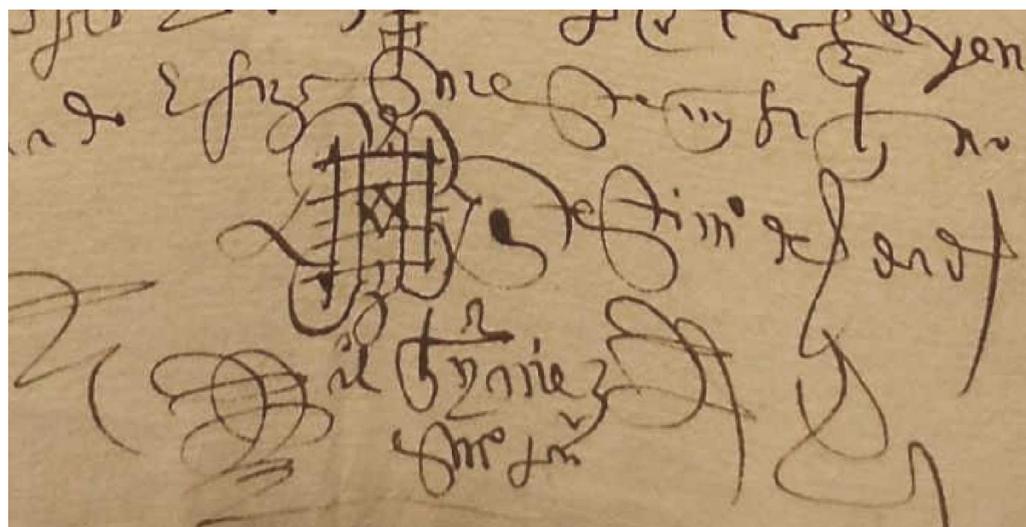
DIEGO SOTELO (1568)



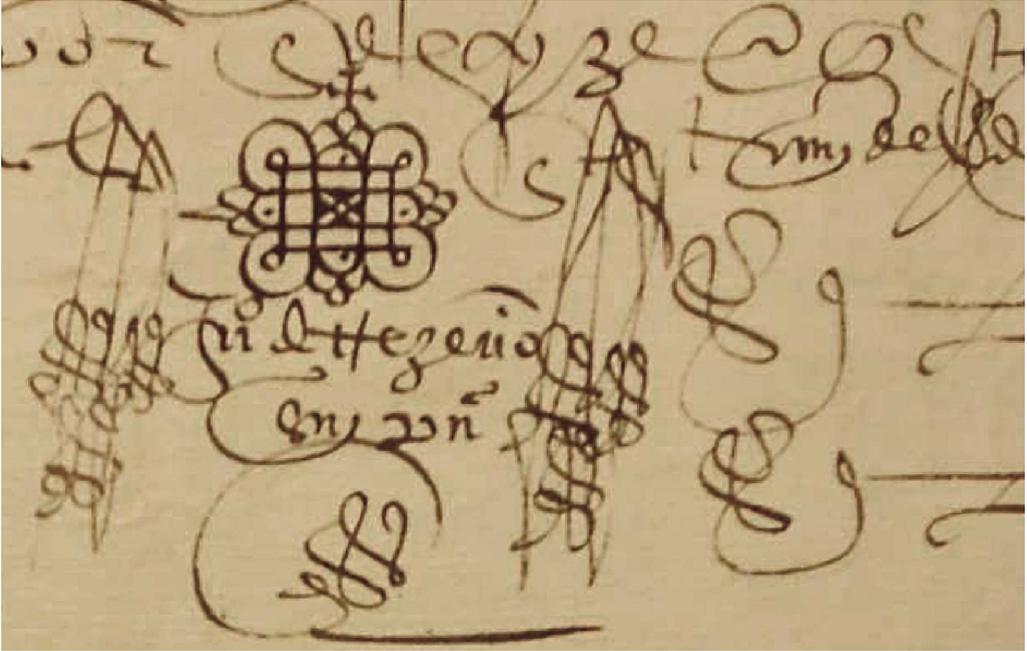
GONZALO DE HERRERA DE AGUILAR (1573)



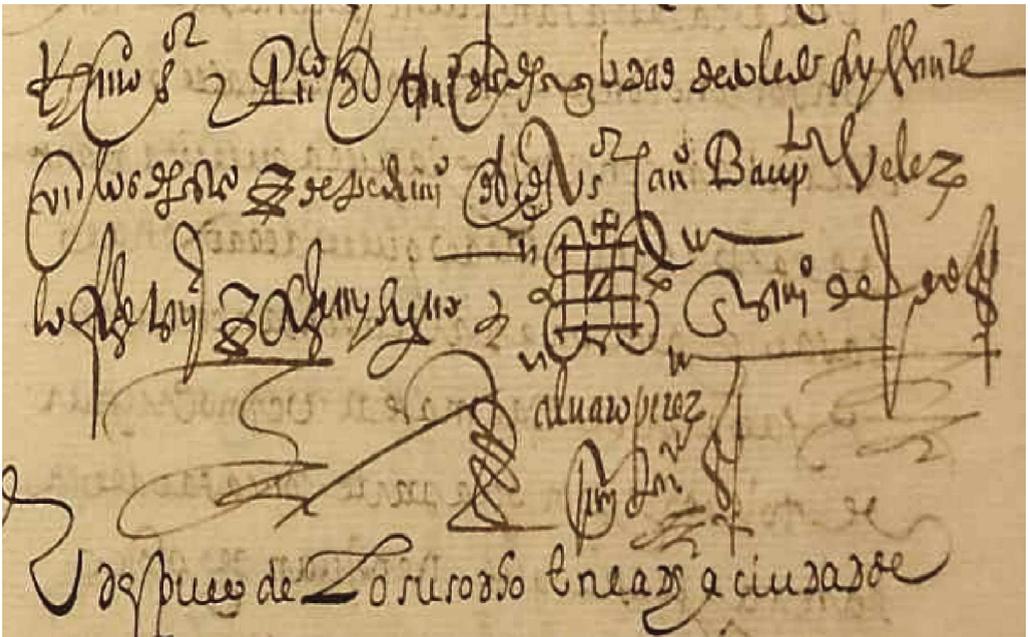
JUAN SÁNCHEZ DE CANALES (1580)



ALONSO GARCÍA YÁÑEZ (1585)



JUAN TRECEÑO (1589)



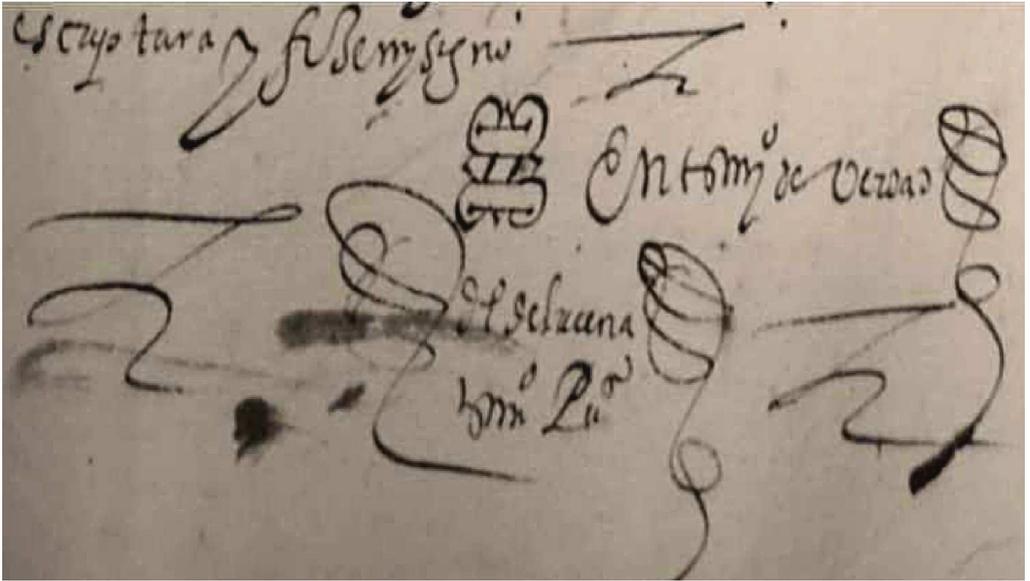
ÁLVARO PÉREZ DE LAS CUENTAS (1590)

Handwritten document in a highly decorative, cursive script. The text is written in dark ink on aged, yellowish paper. At the top, the words "veinte y tres" are visible. In the center, there is a prominent, stylized crown. Below the crown, the name "Domingo Vélez" is written in a large, bold, and highly decorative hand. The rest of the document is filled with intricate, swirling flourishes and smaller, less legible text.

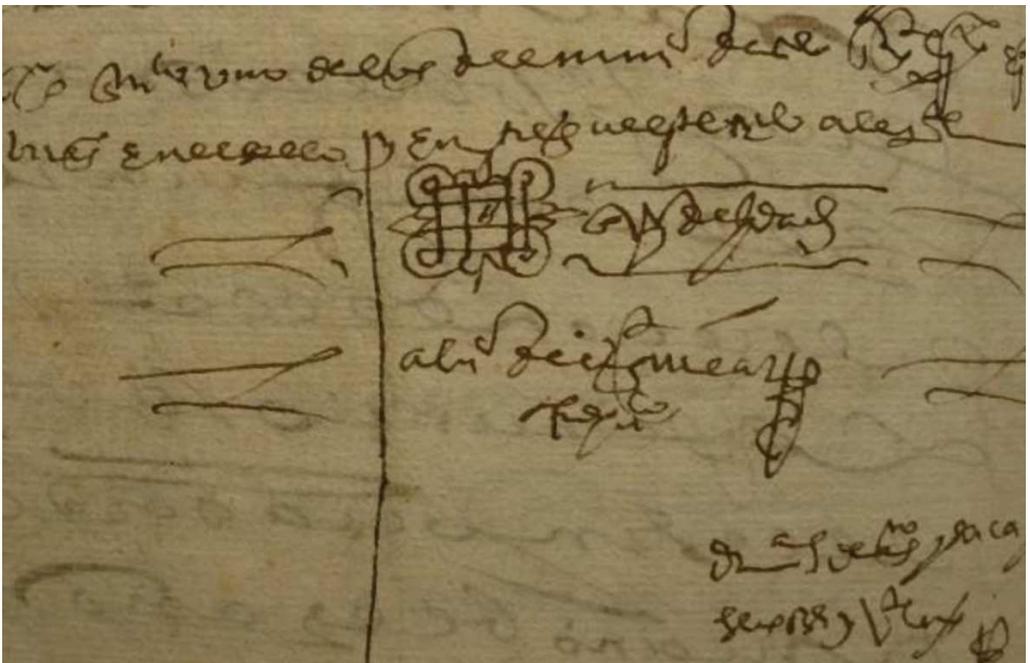
DOMINGO VÉLEZ (1593)

Handwritten document in a highly decorative, cursive script. The text is written in dark ink on aged, yellowish paper. At the top, the words "Juan Bautista Francés" are visible. In the center, there is a prominent, stylized coat of arms. Below the coat of arms, the name "Juan Bautista Francés" is written in a large, bold, and highly decorative hand. The rest of the document is filled with intricate, swirling flourishes and smaller, less legible text.

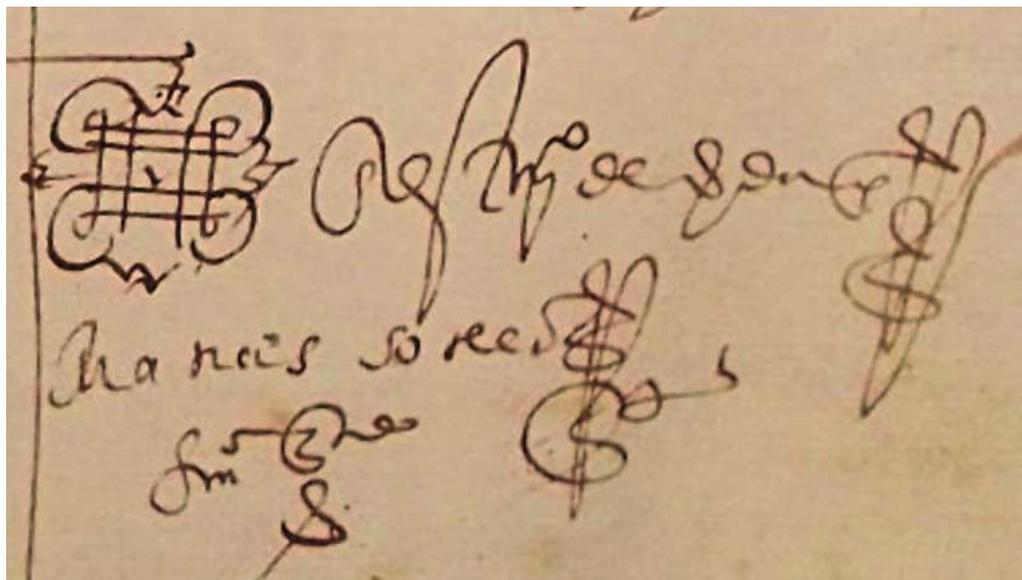
JUAN BAUTISTA FRANCÉS (1601)



DIEGO DE LUCENA (1603)

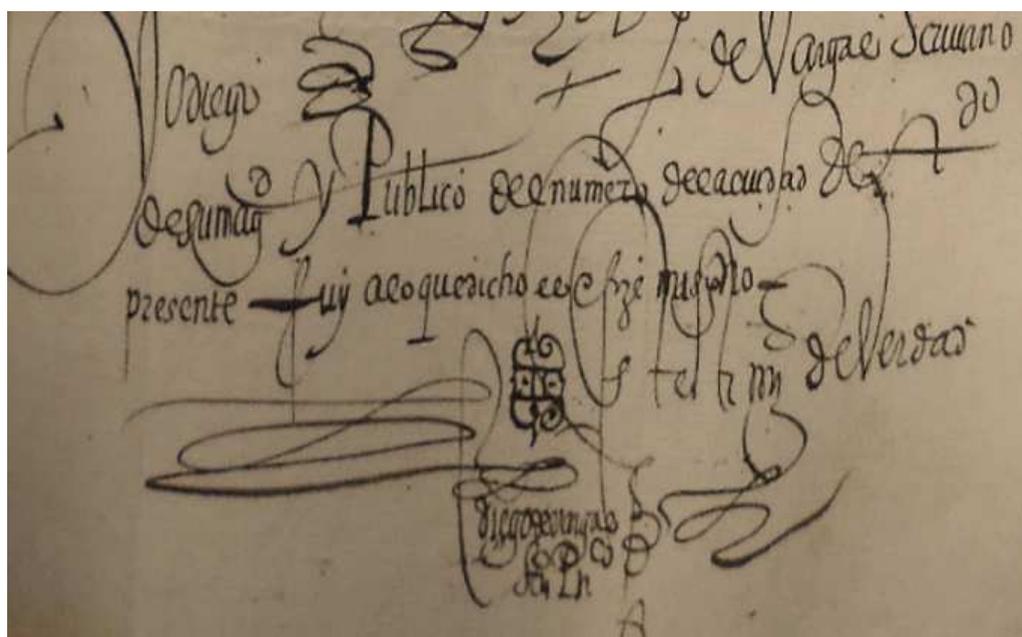


ÁLVARO DE AGUILAR (1612)



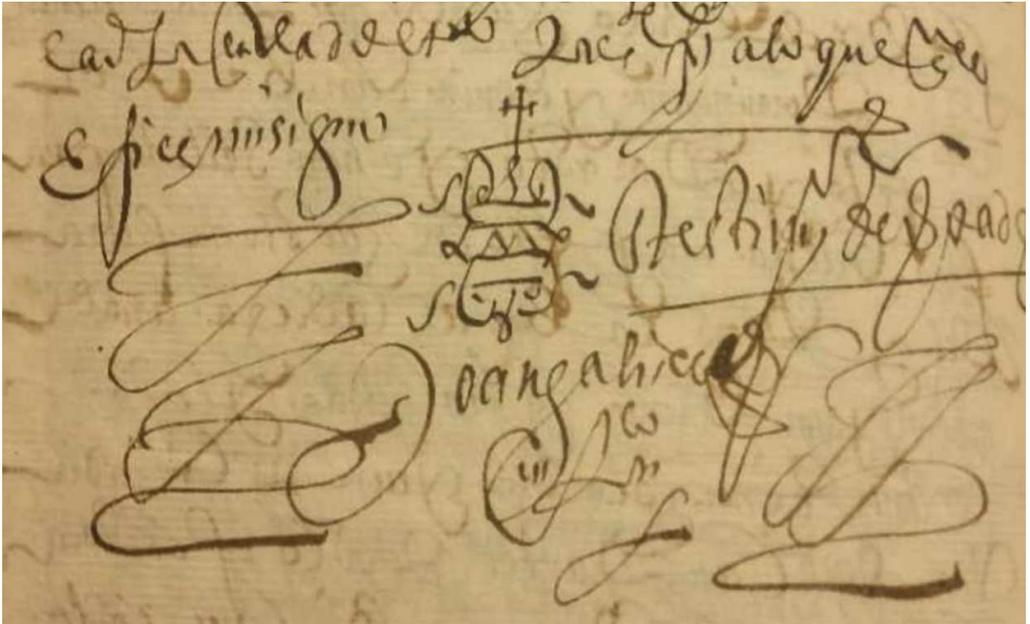
A handwritten signature in dark ink on aged paper. The signature is highly stylized and cursive, starting with a large, ornate initial 'M'. The text is difficult to decipher but appears to read 'Matías Sotelo de Rivera'.

MATÍAS SOTELO DE RIVERA (1616)

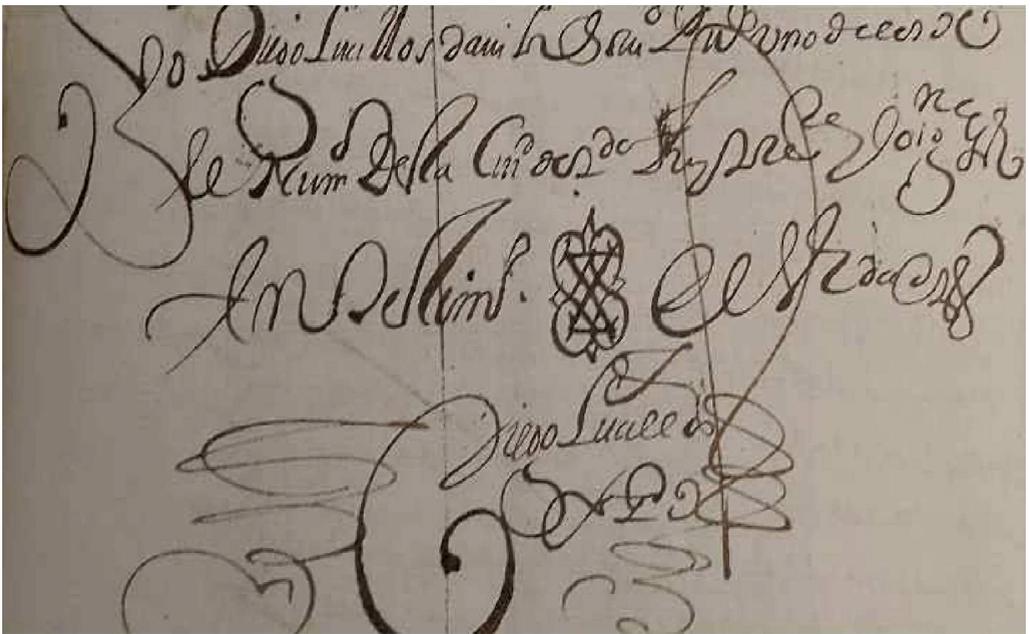


A handwritten signature in dark ink on aged paper. The signature is highly stylized and cursive, starting with a large, ornate initial 'D'. The text is difficult to decipher but appears to read 'Diego de Vargas'.

DIEGO DE VARGAS (1624)

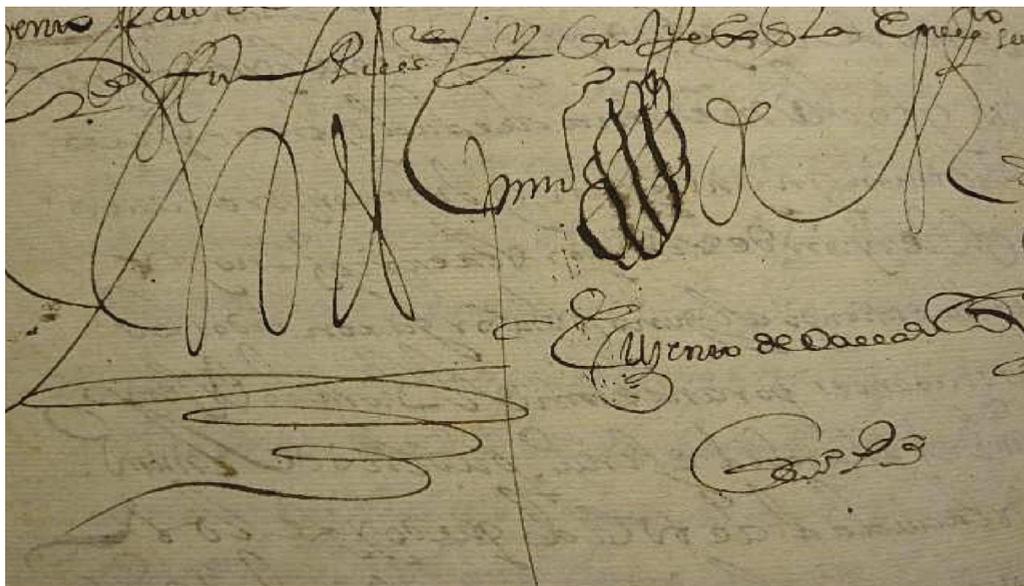


JUAN GABRIEL DE HERRERA (1621)

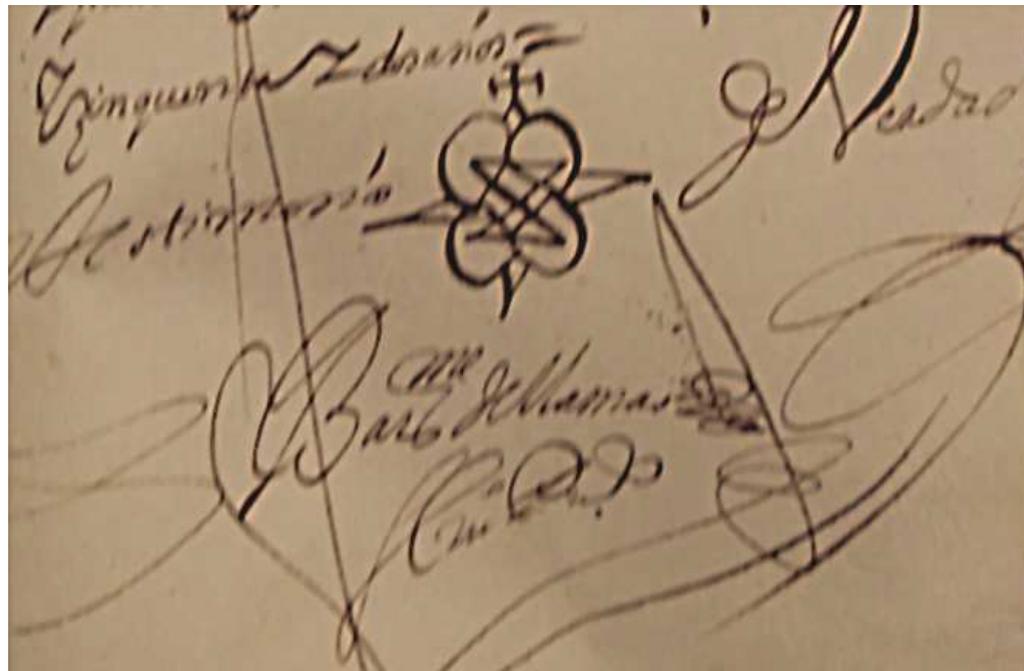


DIEGO LUCILLO VARGAS (1623)

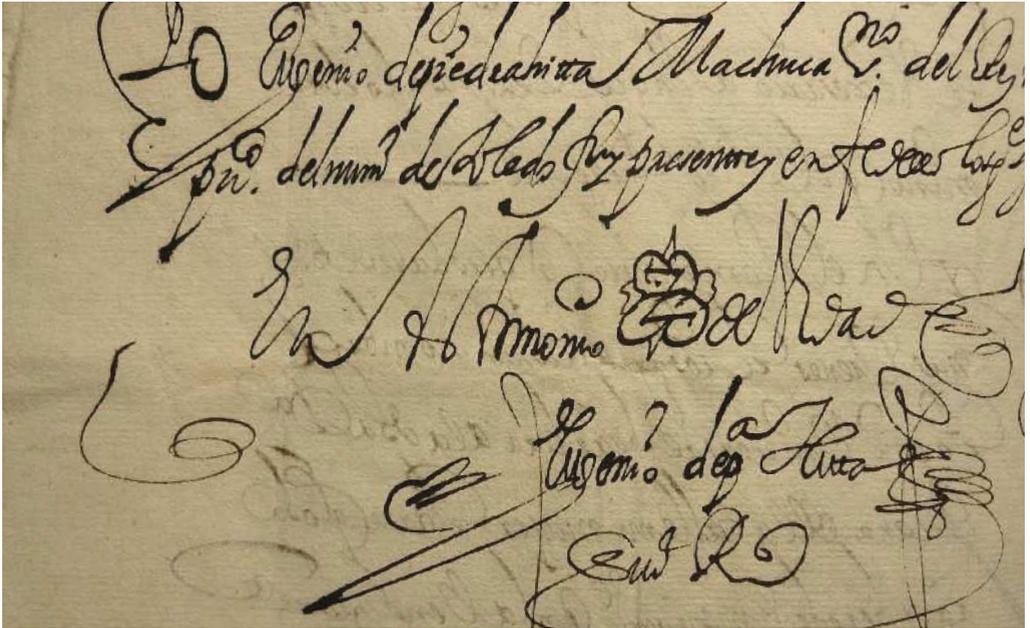
ESCRIBANOS PÚBLICOS Y DEL NÚMERO EN TOLEDO (1550-1770)



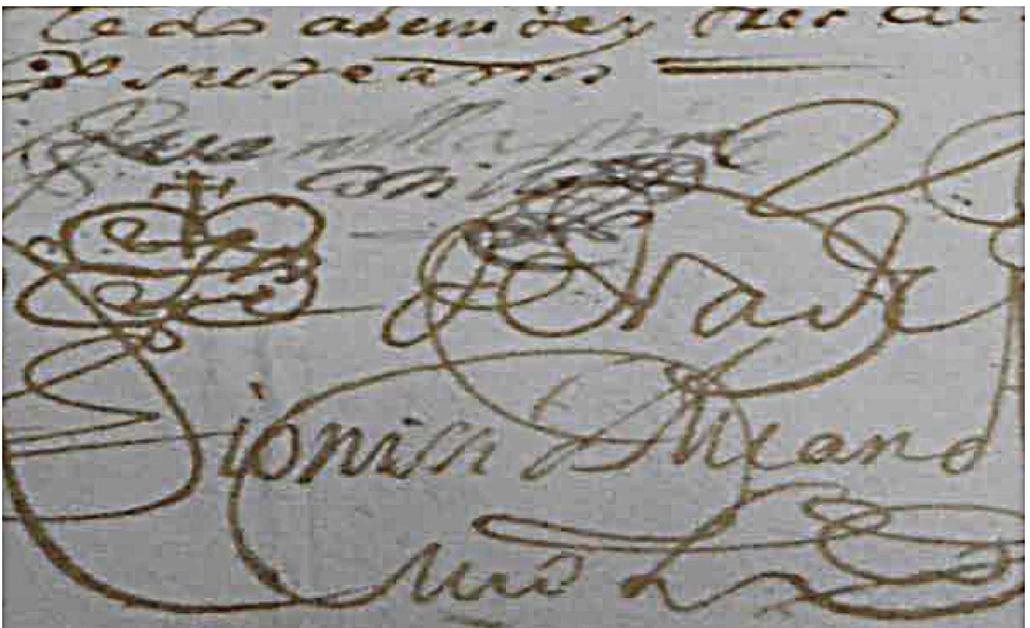
EUGENIO FRANCISCO DE VALLADOLID (1641)



BARTOLOMÉ DE LLAMAS (1652)



EUGENIO DE PIEDRAHÍTA MACHUCA (1670)



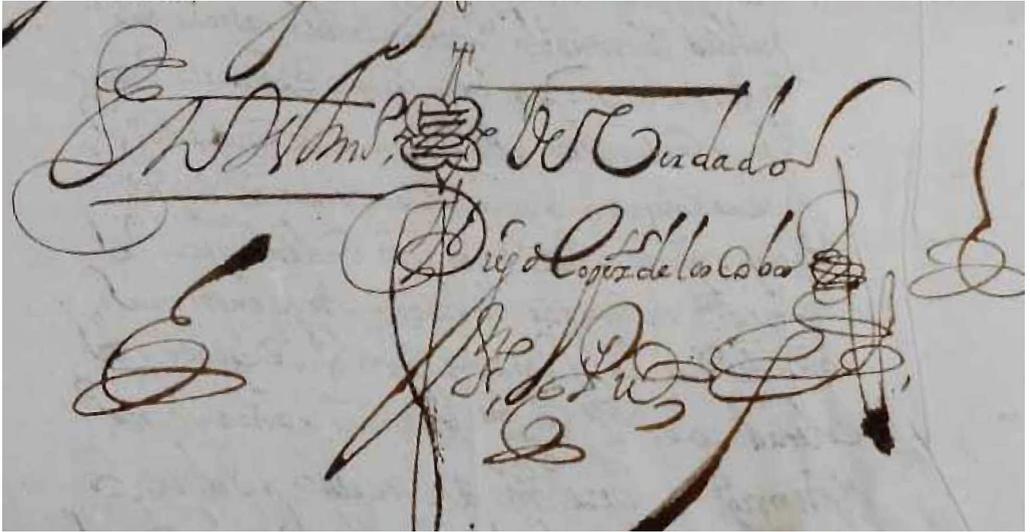
DIONISIO RUANO (1677)

A close-up photograph of a handwritten signature in dark ink on aged paper. The signature is highly stylized and cursive, featuring large, sweeping loops and flourishes. A prominent vertical scribble or mark is visible in the center of the signature.

JOSÉ MARTÍNEZ DE RELUZ (1682)

A photograph of a handwritten document in dark ink on aged paper. The text is written in a cursive hand and includes the name "Diego Sánchez Tamayo" and the title "del Rey nuestro". The signature is large and elaborate, with a prominent crown-like flourish above the name. The text is partially obscured by the signature.

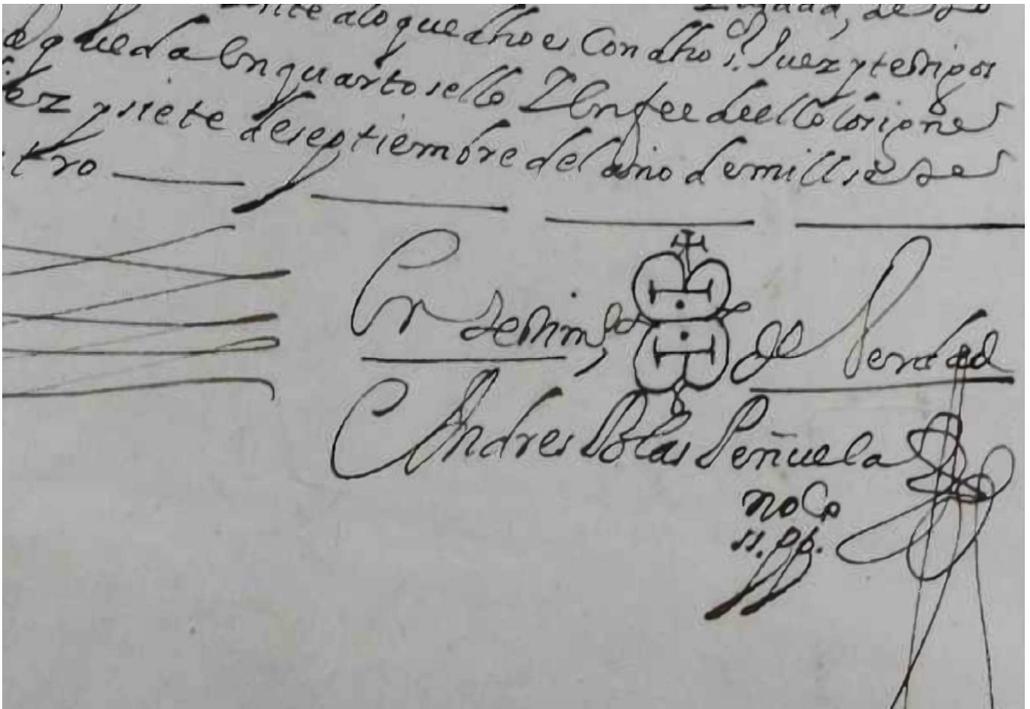
DIEGO SÁNCHEZ TAMAYO (1686)



Diego López de los Cobos

The image shows a highly stylized handwritten signature in brown ink on aged paper. The signature is written in a cursive script with large, sweeping flourishes. The name 'Diego López de los Cobos' is clearly legible, with a crown symbol above the 'L' in 'López'. The signature is written over several horizontal lines.

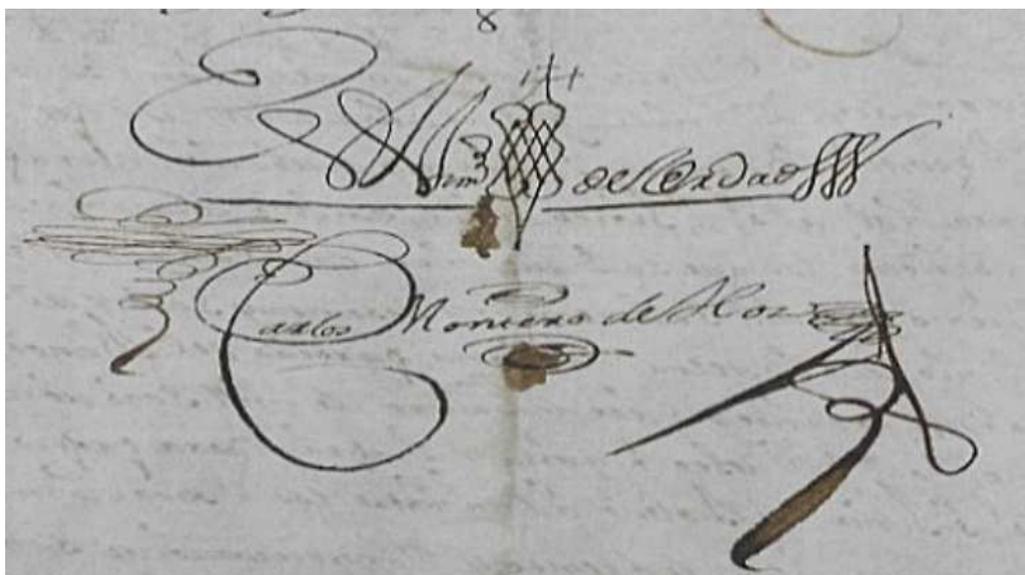
DIEGO LÓPEZ DE LOS COBOS (1703)



Andrés Blas Peñuela

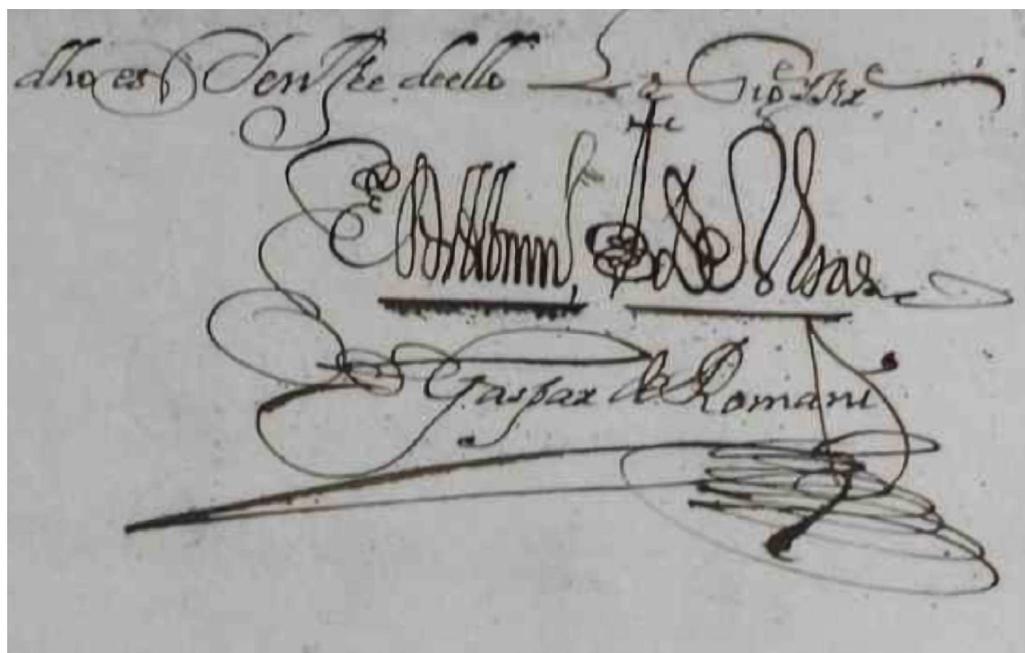
The image shows a handwritten signature in brown ink on aged paper. The signature is written in a cursive script with large, sweeping flourishes. The name 'Andrés Blas Peñuela' is clearly legible, with a crown symbol above the 'P' in 'Peñuela'. The signature is written over several horizontal lines. To the left of the signature, there are several horizontal lines, some of which are crossed out with diagonal strokes. Below the signature, there is a small handwritten note that reads 'no p. 11. pp.'.

ANDRÉS BLAS PEÑUELA (1704)



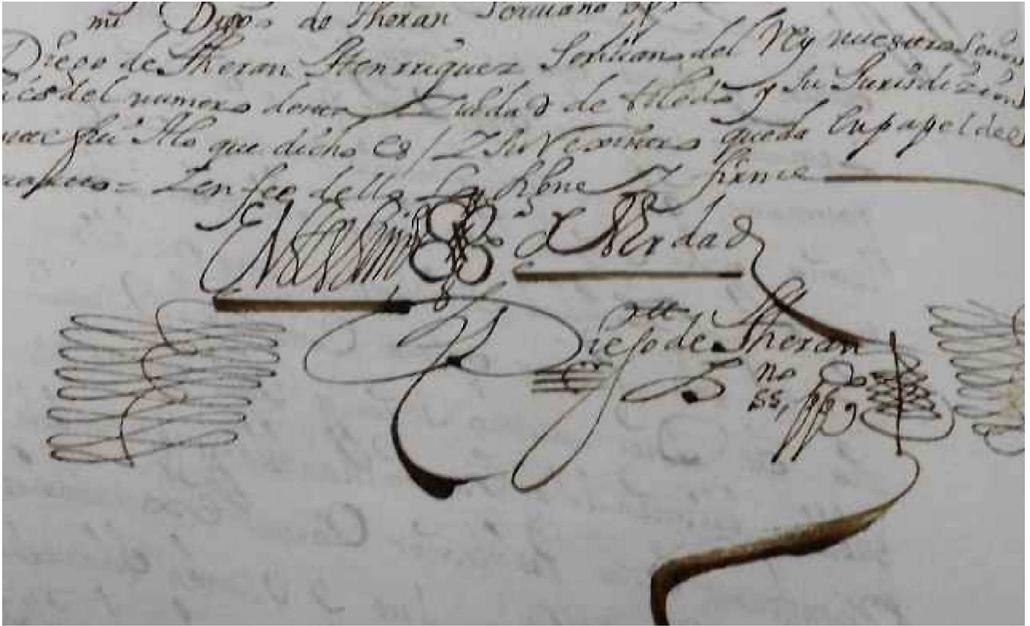
Handwritten signature in cursive script, featuring a large initial 'C' and the name 'Carlos Montero de Hoz'.

CARLOS MONTERO DE HOZ (1721)

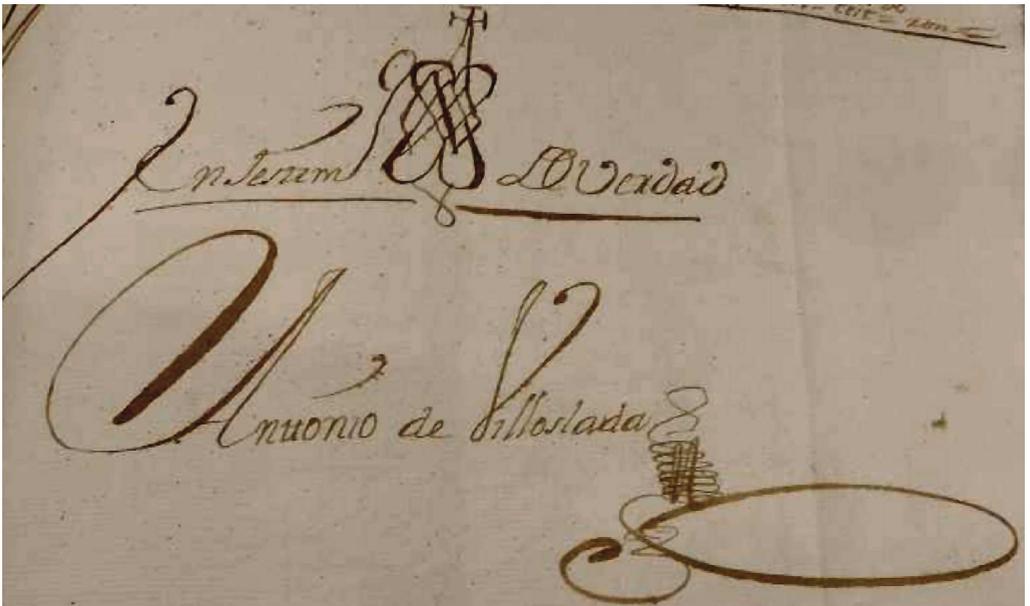


Handwritten signature in cursive script, featuring a large initial 'G' and the name 'Gaspar de Romaní'.

GASPAR DE ROMANÍ SANTANDER (1726)



DIEGO TERÁN ENRÍQUEZ (1730)



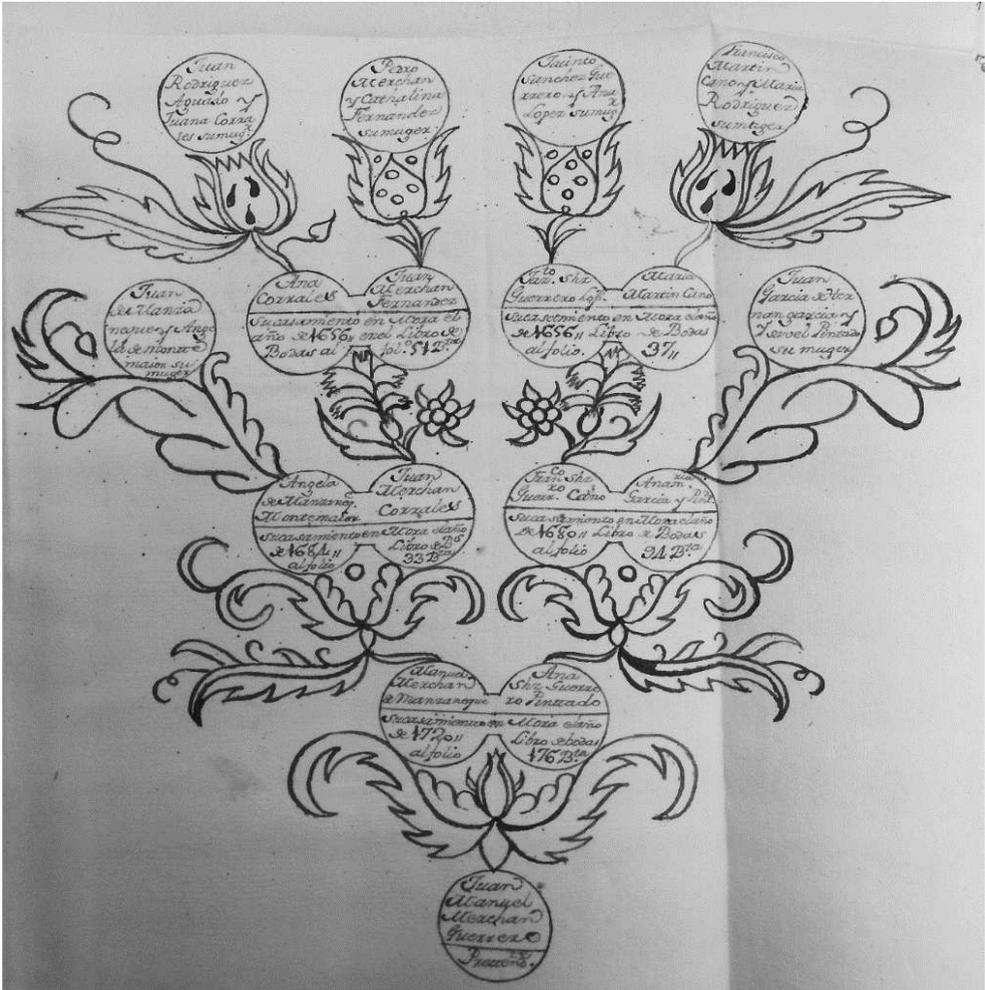
ANTONIO DE VILLOSLADA ARRIETA (1739)

cientos cincuenta y ocho = En fe de ello
Yo el Rey firmo
81 Tomás Fernández de Antón
Tomás Fernández de Antón

TOMÁS FERNÁNDEZ DE ANTÓN (1759)

Setecientos y setenta y lo firmo y firmo
Santiago de Frías
Santiago de Frías

SANTIAGO DE FRÍAS (1770)



ÁRBOL GENEALÓGICO DEL ESCRIBANO PÚBLICO
JUAN MANUEL MERCHÁN GUERRERO,
CON DIVERSOS ADORNOS VEGETALES

